

Nº 11

PROVINCIA DE RIO NEGRO

DIARIO DE SESIONES

LEGISLATURA

REUNION XI – 10ª SESION ORDINARIA

08 de Noviembre de 2007

36º PERIODO LEGISLATIVO

PRESIDENCIA: Del Vicegobernador Mario DE REGE y del Vicepresidente primero don Jorge PASCUAL.

SECRETARIOS: Ing. Víctor Hugo MEDINA y Lic. Leandro VICHICH.

Legisladores Presentes

ARRIAGA, María M.
CASTRO, Francisco Orlando
CASTAÑON, Néstor Hugo
COLONNA, Mario Ernesto
COSTANZO, Gustavo Andrés
DIETERLE, Delia Edit
DI GIACOMO, Luis
GATTI, Fabián Gustavo
GARCIA, María Inés
GIMÉNEZ, Eduardo Javier
GONZALEZ, Edit Graciela
GRAFFIGNA, Celia Elba
HERNÁNDEZ, Anibal Fructuoso
HOLGADO, Susana Josefina
LASSALLE, Alfredo Omar
LUEIRO, Claudio Juan Javier
MACHADO, Oscar Alfredo
MANSO, Beatriz
MARTIN, Jorge Néstor
MILESI, Marta Silvia
MUENA, Osvaldo Enrique
ODARDA, María Magdalena

PAPE, Mario Ernesto
PASCUAL, Jorge Raúl
PERALTA, Carlos Gustavo
PINAZO, Alcides
RANEA PASTORINI, Patricia Laura
RODRÍGUEZ, José Luis
ROMANS, Lilitiana Patricia
SANTIAGO, Jorge Norberto de la P.
SARTOR, Daniel Alberto
SOLAIMAN, Emilio Fabio
SOSA, María Noemí
SPOTURNO, Ricardo Jorge C.
TORO, Carlos Daniel
TORRES, Adrián
VALERI, Carlos Alfredo

Ausentes:

ACUÑA, Esther.
BORDA, Marta Edith
CUEVAS, Viviana Marisel
MENDIOROZ, Bautista José
IUD, Javier Alejandro
RODRÍGUEZ, Ademar Jorge

SUMARIO

- 1 - APERTURA DE LA SESION. Pág.11. [Ver.](#)
- 2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA. Le corresponde al señor legislador Carlos Peralta realizar el acto. Pág. 11. [Ver.](#)
- 3 - LICENCIAS. Solicitadas para las señoras legisladoras Cuevas, Borda y Acuña y para los señores legisladores Mendioroz, Ademar Rodríguez e Iud. Se conceden con goce de dieta. Pág. 11. [Ver.](#)
- 4 - CONSIDERACION. De la versión taquigráfica del día 4 de octubre del 2007. Se aprueba. Pág. 11. [Ver.](#)
- 5 - CONVOCATORIA. Para sesionar en el día de la fecha. Pág. 11. [Ver.](#)
- 6 - ASUNTOS ENTRADOS. Pág. 12. [Ver.](#)
 - I – COMUNICACIONES OFICIALES. Pág. 12. [Ver.](#)
 - II – ASUNTOS PARTICULARES. Pág. 14. [Ver.](#)
 - III – PRESENTACIÓN DE PROYECTOS. Pág. 15. [Ver.](#)

433/07	De la señora legisladora María Noemí SOSA y otro -Proyecto de Declaración- de interés científico, ambiental y tecnológico el proyecto de creación de una "Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación en Biotecnología de Levaduras en San Carlos de Bariloche" (LEVATEC) dependiente del Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medio Ambiente (INIBIOMA) del CONICET - UNComahue. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 04/10/07. Aprobado: Declaración número 148/07. Pág. 15. Ver.
434/07	De la señora legisladora Elba Esther ACUÑA -Proyecto de Comunicación- a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y en particular a los representantes de la Provincia de Río Negro, la necesidad del urgente tratamiento de la problemática que afecta a los deudores hipotecarios de vivienda única y unidad productiva en el marco de la ley nacional número 26.177. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 04/10/07. Aprobado: Comunicación número 75/07. Pág. 16. Ver.
435/07	De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, cultural y social el Proyecto Cine + Educación. El cine como instrumento pedagógico en el proceso de enseñanza y la alfabetización audiovisual en la escuela, de los autores Sebastián O. Martínez y Susana A. Nieri, para implementar en la provincia entre los años 2008-2011. Pág. 18. Ver.
436/07	De los señores legisladores Alcides PINAZO, Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Declaración- de interés social y cultural, la inauguración del Espacio INCAA Km 1000 Choele Choe 35 mm en esa localidad. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 04/10/07. Aprobado: Declaración número 149/07. Pág. 18. Ver.
437/07	De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Ley- modifica el segundo párrafo del artículo 55 de la ley número 2430 en relación al asiento de funciones del Juzgado de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial en Villa Regina. El expediente tuvo tratamiento en la Sesión del 04/10/07. Aprobado en primera vuelta - Boletín Informativo número 45/07. Pág. 19. Ver.
438/07	De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Comunicación- a los municipios de la provincia, que vería con agrado colaboren con el traslado y hospedaje para los alumnos de nivel medio seleccionados para participar en el programa de televisión "El Minibús" organizado por Radio Televisión Río Negro S.E. y Radio y Televisión Neuquén. Pág. 20. Ver.
439/07	De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Ley- aprueba el nuevo Código Procesal Penal de la provincia de Río Negro. Pág. 20. Ver.
440/07	De la señora legisladora Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- su beneplácito por el dictamen del Tribunal Oral Federal

	número 1 de La Plata efectuado el martes 9 de octubre, por el cual el ex capellán de la Policía Bonaerense, Cristian Von Wernich, fue condenado a reclusión perpetua. Pág. 89. Ver.
441/07	De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, Dirección Provincial de Tierras, Ministerio de Turismo y Departamento Provincial de Aguas, que vería con agrado lleven a cabo acciones tendientes a garantizar el libre tránsito y libre acceso de todas las personas por la línea de ribera o costa del mar en la zona conocida como Punta Pórfido y la necesidad de dar urgente respuesta a los reclamos efectuados por los pulperos artesanales de la localidad de Sierra Grande. Pág. 90. Ver.
442/07	De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo de Ecología y Medio Ambiente, la necesidad de garantizar el cumplimiento de las leyes ambientales provinciales, la vigencia del plan de manejo del área protegida denominada Puerto Lobos y la no autorización para extraer material de la zona o construcción o edificación que pueda afectar el medio ambiente. Pág. 92. Ver.
443/07	De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social y comunitario el "Programa de Educación Intercultural" implementado en la Escuela número 150, dictado por la docente Elisa Ose de la Comunidad Mapuche Las Huaytekas, en el Paraje Los Repollos, zona rural de El Bolsón. Pág. 93. Ver.
444/07	De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, comunitario y turístico la "Feria Cultural Mapuche Las Huaytekas" que funciona durante los meses de verano en la zona rural de El Bolsón. Su objetivo es brindar un espacio de información y difusión de la cultura mapuche a quienes la visitan. Pág. 98. Ver.
445/07	De la señora legisladora María Marta ARRIAGA -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, educativo y turístico la Octava Edición del Festival de Titiriteros Andariegos que se realizará del 14 al 18 de mayo de 2008 en San Carlos de Bariloche. Pág. 103. Ver.
446/07	De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Declaración- de interés social y cultural el programa de radio "Morantango" que se trasmite por Radio FM Prisma de Choele Choel. Pág. 105. Ver.
447/07	De la señora legisladora Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Declaración- de interés social y cultural el libro del autor Omar Cricco, titulado Ayer en Choele - Hojas Sueltas de la Historia Local, publicado en octubre de 2006. Pág. 106. Ver.
448/07	De los señores legisladores Delia Edit DIETERLE, José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de Declaración- de interés social, educativo y económico el "IV Seminario de Educación Cooperativa-Mutual", a realizarse en la localidad de Luis Beltrán entre el 1 y 3 de noviembre del corriente año. Pág. 106. Ver.
449/07	De los señores legisladores Alcides PINAZO, Delia Edit DIETERLE -Proyecto de Ley- modifica el artículo 1º de la ley número 1131, que declara de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra identificada como lotes 5 a 8 y parte del lote 4 de la Sección IX Margen Sud del Río Negro, con una superficie de 30 hectáreas, 59 áreas y 28 centiáreas de la localidad de Lamarque. Pág. 107. Ver.
450/07	Del PODER EJECUTIVO -Proyecto de Ley- apruébase el modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribir por el Poder Ejecutivo Provincial con el Gobierno Nacional, conforme autorización otorgada mediante ley número 4148, dentro del marco del "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal" acordado entre el Gobierno Nacional y el Banco Mundial, a través del Convenio de Préstamo BIRF número 7352 - AR aprobado por decreto número 1.602/06 del Poder Ejecutivo nacional. Pág. 108. Ver.

451/07	Del PODER EJECUTIVO -Decreto Ley N° 3/07- reafirma el pleno ejercicio por parte de la Provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño, en el marco de toda la normativa de las leyes nacionales número 17.319 y número 26.197. Pág. 183. Ver.
452/07	De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, María Inés GARCIA, Susana Josefina HOLGADO, Adrián TORRES, Mario Ernesto PAPE -Proyecto de Declaración- de interés cultural y social la Exposición "Recreación de la Década del 50 - objetos y documentación", que se realiza durante el mes de octubre de 2007 en el Museo Tecnológico del Agua y el Suelo y en la Asociación Amigos de lo Nuestro de la ciudad de Viedma. Pág. 186. Ver.
453/07	Del señor legislador Carlos Alfredo VALERI y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, detalle avances del Programa de Asistencia Social del Banco Mundial, anunciado en marzo de 2006, referido a la construcción de viviendas para las familias más carenciadas de la provincia en las ciudades de San Carlos de Bariloche, General Roca y Viedma. Pág.187. Ver.
454/07	De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- adhiere en todos los términos a la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas", aprobada en el marco de la Asamblea General de la ONU el 13 de septiembre de 2007. 187. Ver.
455/07	De la señora legisladora Marta Silvia MILESI -Proyecto de Ley- modifica los artículos 40 y 64 de la ley número 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes. Deroga la ley número 3097. Pág. 194. Ver.
456/07	De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social, cultural y turístico la Feria Internacional de Artesanías que se realizará en la Rural, predio ferial de Buenos Aires, del 7 al 16 de diciembre de 2007. Pág. 196. Ver.
457/07	Del señor legislador Susana Josefina HOLGADO -Proyecto de Declaración- de interés social y educativo la realización del ciclo de cine documental organizado por la Dirección de Derechos Humanos y la Agencia Río Negro Cultura los días 18 y 19 de octubre del corriente año en el Microcine del CURZA de la ciudad de Viedma, que contó con la presencia del realizador Daniel Desaloms. Pág. 197. Ver.
458/07	De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, Subsecretaría de Minería, Dirección General de Minería, se disponga la detención de las actividades de cateo, exploración, explotación y cualquier tipo de actividad minera referente a la extracción de oro en la zona de Cerro Policía. Pág. 198. Ver.
459/07	De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés histórico, educativo, cultural y social el libro "La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales" - Poder y ciudadanía en Río Negro, de la autora Martha E. Ruffini, Editorial Universidad Nacional de Quilmes. Pág. 199. Ver.
460/07	Del señor legislador Javier Alejandro IUD -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que incluya en el presupuesto 2008 la construcción de un edificio para la Escuela de Educación Especial número 11 de la ciudad de Sierra Grande. Pág. 200. Ver.
461/07	De la señora legisladora Beatriz MANSO y otros -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía, la necesidad urgente de instalar un puesto policial en el puente carretero sobre el río Limay, Paraje Balsa Las Perlas, que une la provincia de Río Negro con la provincia del Neuquén. Pág. 201. Ver.

462/07	De la señora legisladora Beatriz MANSO y otros -Proyecto de Comunicación- al Ministerio de Producción, Dirección de Minería, la pronta intervención en el Paraje Balsa Las Perlas, para regularizar y ejercer el control correspondiente sobre la extracción de material árido por parte de empresas locales y/o foráneas. Pág. 202. Ver.
463/07	De la señora legisladora Beatriz MANSO y otros -Pedido de Informes- al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, referido a la cantidad de libros y listado de establecimientos de cada nivel a los que ha sido entregado dicho material durante el presente período lectivo. Pág. 202. Ver.
464/07	De la señora legisladora Susana Josefina HORGADO -Proyecto de Declaración- de interés sanitario y social la Conferencia y Caminata Saludable organizada por Fundación Alco Filial Viedma, a realizarse el 3 de noviembre de 2007 en esta ciudad. Pág. 203. Ver.
465/07	De los señores legisladores Bautista José MENDIOROZ, María Magdalena ODARDA -Proyecto de Ley- declara, en los términos de los artículos 8° y 9° de la ley número 3656 de la Provincia de Río Negro, como patrimonio artístico al "Bosque Tallado" ubicado en el Cerro Piltriquitrón de El Bolsón. Pág. 204. Ver.
466/07	De la señora legisladora María Magdalena ODARDA -Proyecto de Comunicación- al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, incluya en forma prioritaria en el Presupuesto 2008 la construcción del edificio de la Escuela de Educación Especial número 11 "María Virginia Maubecin" de la localidad de Sierra Grande. Pág. 206. Ver.
467/07	Del señor legislador José Luis RODRIGUEZ -Proyecto de Declaración- de interés social, económico y productivo el "38° Congreso Provincial de Cooperativas de Río Negro", a realizarse los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2007 en General Roca. Pág. 207. Ver.
468/07	Del señor legislador Daniel Alberto SARTOR -Proyecto de Declaración- de interés social, cultural, deportivo y turístico la celebración del 48° Aniversario del Descubrimiento del Petróleo en la provincia de Río Negro- Sede Catriel. Pág. 208. Ver.
469/07	De la señora legisladora Elba Esther ACUÑA -Proyecto de Declaración- de interés cultural, social, educativo y comunitario la trayectoria y labor artística de José Luis Rogel, por su constante, valioso y destacado aporte a la cultura de San Carlos de Bariloche, la provincia, el país y el mundo. Pág. 208. Ver.
470/07	De la señora legisladora María Inés GARCIA -Proyecto de Declaración- de interés educativo, social, cultural y sanitario las conclusiones de las VIII Jornadas Provinciales de Atención Primaria y del Equipo de Salud y V Jornadas Provinciales de la Asociación de Medicina General llevadas a cabo durante los días 18 al 20 de octubre de 2007 en el Hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca. Pág. 209. Ver.
471/07	De la Comisión de LABOR PARLAMENTARIA -Proyecto de Ley- consolidación normativa del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro. Pág. 211. Ver.

- 7 - HOMENAJES. A Verónica Villar, María Emilia y Paula González, víctimas del Triple Crimen de Cipolletti, realizado por la señora legisladora Arriaga. Pág. 350. [Ver.](#)
- 8 - MOCION. De sobre tablas para los expedientes número 414/07; 456/07; 459/07; 468/07; 470/07 y 479/07, solicitados por el señor legislador Sartor; expedientes número 466/07 y 480/07, solicitados por la señora legisladora Odarda; expediente número 481/07, solicitado por el señor legislador Gatti; expediente número 477/07, solicitado por el señor legislador Muena. De preferencia para el expediente número 659/06, solicitado por la señora legisladora Graffigna. Incorporar en el Orden del Día el proyecto número 764/06 de doble vuelta, solicitado por el señor legislador Sartor. Alteración del Orden del Día para tratar como primer punto el proyecto de Ley del Digesto, solicitado por el señor legislador

Sartor. De retiro del Orden del día del proyecto número 184/07, solicitado por la señora legisladora Odarda. Pág. 350. [Ver](#).

- 9 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 352. [Ver](#).
- 10 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Se aprueba incorporar en el Orden del Día el proyecto de doble vuelta número 764/06. Se aprueban los expedientes sobre tablas número 414/07; 456/07; 459/07; 468/07; 470/07; 479/07; 466/07; 480/07; 481/07 y 477/07. Se aprueba tratar como primer punto del Orden del Día el proyecto de Ley del Digesto, solicitado por el señor legislador Sartor. Se aprueba el retiro del expediente número 184/07. Se aprueba la preferencia con despacho del expediente número 659/06. Pág. 352. [Ver](#).
- 11 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 834/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se lleven adelante los estudios y obras necesarias en las redes de agua potable de Ramos Mexía que asegure la correcta prestación del servicio. Se sanciona. Comunicación número 76/07. Pág. 353. [Ver](#).
- 12 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 835/06 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias a fin de construir una nueva cisterna de agua de mayor capacidad de almacenamiento que la actual en la localidad de Ministro Ramos Mexía. Se sanciona. Comunicación número 77/07. Pág. 355. [Ver](#).
- 13 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 229/07 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se cree un establecimiento de nivel medio en las instalaciones de la Escuela número 196, barrio Villa Alberdi de Villa Regina. Se sanciona. Comunicación número 78/07. Pág. 356. [Ver](#).
- 14 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 232/07 al Poder Ejecutivo, la necesidad de que la Comisión Especial establecida por ley número 3168 dé curso a la convocatoria y creación de la Bandera de la Provincia de Río Negro. Se sanciona. Comunicación número 79/07. Pág. 357. [Ver](#).
- 15 - CONSIDERACION. Del proyecto de comunicación número 293/07 a los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, la necesidad de impulsar el proyecto número 294/06 de autoría de la Senadora Amanda Isidori, que promueve la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de los menores. Se sanciona. Comunicación número 80/07. Pág. 358. [Ver](#).
- 16 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 296/07 de interés social y educativo la realización de la 1º Reunión Nacional de Investigadores en Juventudes, que se realizará durante los días 16 y 17 de noviembre en la ciudad de La Plata y que contará con la participación, en la organización, de profesionales rionegrinos. Se sanciona. Declaración número 150/07. Pág. 359. [Ver](#).
- 17 - CONSIDERACION. Del proyecto de declaración número 307/07 de interés educativo, cultural y social el proyecto Biblioteca Mapu Che "Ñimi Quimün" que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" con la colaboración de la Biblioteca Ernesto Sábató de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Escuela Superior de Idiomas de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración número 151/07. Pág. 360. [Ver](#).
- 18 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 308/07 de interés educativo, cultural y social las actividades que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" de la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración número 152/07. Pág. 361. [Ver](#).
- 19 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 340/07 de interés cultural, social y educativo los Eventos del "Vigésimo Aniversario" de la Cooperativa de Trabajo Artístico "La Hormiga Circular Limitada" de Villa Regina. Se sanciona. Declaración número 153/07. Pág. 363. [Ver](#).
- 20 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 351/07 a los representantes de la Provincia de Río Negro ante el Congreso de la Nación, que vería con agrado realicen gestiones ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos para la creación y habilitación de una oficina de Encomiendas Postales Internacionales en la ciudad de Villa Regina. Se sanciona. Comunicación número 81/07. Pág. 364. [Ver](#).
- 21 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 374/07 de interés cultural, social, turístico y educativo el "Encuentro Provincial de Músicos - Río Negro con Voz" realizado entre los días 21 y el 23 de septiembre de 2007 en la localidad de Las Grutas. Se sanciona. Declaración número 154/07. Pág. 365. [Ver](#).
- 22 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 395/07 de interés sanitario, educativo y social la charla informativa sobre Trastornos Alimentarios, realizada el día 15

- de septiembre de 2007 en el Instituto Modelo de la ciudad de Viedma. Se sanciona. Declaración número 155/07. Pág. 365. [Ver.](#)
- 23 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 398/07 a los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso Nacional, que realicen ante el Poder Ejecutivo de la Nación, las gestiones necesarias tendientes a concretar el llamado a audiencia pública para la construcción de un campo de transferencia de 132 Kv Pomona-Villa Regina. Se sanciona. Comunicación número 82/07. Pág. 366. [Ver.](#)
- 24 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 399/07 que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional, llame urgente a audiencia pública con el fin de realizar la construcción de un campo de transferencia de 132 Kv, desde la planta transformadora de Choele Choel hasta la de Villa Regina. Se sanciona. Comunicación número 83/07. Pág. 367. [Ver.](#)
- 25 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 403/07 de interés educativo, productivo y económico, el proyecto para la creación de la Escuela Agraria en Villa Regina. Se sanciona. Declaración número 156/07. Pág. 368. [Ver.](#)
- 26 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 404/07 al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través del Ministerio de Educación proceda a la creación de la Escuela Técnica Agraria de Villa Regina. Se sanciona. Comunicación número 84/07. Pág. 369. [Ver.](#)
- 27 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 415/07 al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias para las reparaciones, recambios y arreglos en el CEM número 32 de la ciudad de Viedma. Se sanciona. Comunicación número 85/07. Pág. 370. [Ver.](#)
- 28 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 440/07 que expresa su beneplácito por el dictamen del Tribunal Oral Federal número 1 de La Plata efectuado el martes 9 de octubre, por el cual el ex capellán de la Policía Bonaerense, Cristian Von Wernich, fue condenado a reclusión perpetua. Se sanciona. Declaración número 157/07. Pág. 382. [Ver.](#)
- 29 - ARTICULO 75. Del Reglamento Interno para el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento. Pág. 373. [Ver.](#)
- 30 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los siguientes proyectos: De declaración número 464/07; 469/07; 473/07; 414/07; 456/07; 459/07; 468/07; 470/07; 481/07 y 477/07; . De resolución número 474/07. De comunicación número 479/07 y 466/07. Pág. 373. [Ver.](#)
- 31 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 378. [Ver.](#)
- 32 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 464/07 de interés sanitario y social la Conferencia y Caminata Saludable organizada por Fundación Alco Filial Viedma, realizada el 3 de noviembre de 2007 en esta ciudad. Se sanciona. Declaración número 158/07. Pág. 378. [Ver.](#)
- 33 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 469/07 de interés cultural, social, educativo y comunitario la trayectoria y labor artística de José Luis Rogel, por su constante, valioso y destacado aporte a la cultura de San Carlos de Bariloche, la provincia, el país y el mundo. Se sanciona. Declaración número 159/07. Pág. 378. [Ver.](#)
- 34 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 473/07 de interés educativo, social, cultural y deportivo el segundo Evento Internacional y Quinto Patagónico de Kick Boxing que se realizará los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 160/07. Pág. 378. [Ver.](#)
- 35 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de resolución número 474/07 que prorroga el período de Sesiones Ordinarias hasta el 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución Provincial. Se sanciona. Resolución número 3/07. Pág. 378. [Ver.](#)
- 36 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 414/07 de interés cultural, social y educativo el Programa de Televisión "Buon Giorno Italia" que conduce la señora María Carmela Tursi en el Canal 3-Super Canal de Viedma y que se emite desde el 27 de agosto de 2003. sanciona. Declaración número 161/07. Pág.. Pág. 379. [Ver.](#)
- 37 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 456/07 de interés educativo, social, cultural y turístico la Feria Internacional de Artesanías que se realizará en la Rural Predio Ferial de Buenos Aires, del 7 al 16 de diciembre de 2007. Se sanciona. Declaración número 162/07. Pág. 379. [Ver.](#)
- 38 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 459/07 de interés histórico, educativo, cultural y social el libro "La pervivencia de la República posible en los

- territorios nacionales” – Poder y Ciudadanía en Río Negro, de la autora Marta E. Ruffini, Editorial Universidad Nacional de Quilmes. Se sanciona. Declaración número 163/07. Pág. 379. [Ver.](#)
- 39 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 468/07 de interés social, cultural, deportivo y turístico la celebración del 48º Aniversario del Descubrimiento del Petróleo en la provincia de Río Negro- Sede Catriel. Se sanciona. Declaración número 468/07. Pág. 379. [Ver.](#)
- 40 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 470/07 de interés educativo, social, cultural y sanitario las conclusiones de las VIII Jornadas Provinciales de Atención Primaria y del Equipo de Salud y V Jornadas Provinciales de la Asociación de Medicina General, llevadas a cabo durante los días 18 al 20 de octubre de 2007 en el Hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca. Se sanciona. Declaración número 165/07. Pág. 379. [Ver.](#)
- 41 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 479/07, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que incluya en el próximo presupuesto y plan de obras, la construcción del edificio del CENS número 32 de Santo Antonio Oeste. Se sanciona. Comunicación número 87/07. Pág. 379. [Ver.](#)
- 42 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de comunicación número 466/07 al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, incluya en forma prioritaria en el presupuesto 2008, la construcción del edificio de la Escuela de Educación Especial número 11 “María Virginia Maubecin” de la localidad de Sierra Grande. Se sanciona. Comunicación número 86/07. Pág. 380. [Ver.](#)
- 43 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 481/07 de interés social, educativo y sanitario a la Primera Jornada sobre Síndrome de Down Sociedad y Educación, a realizarse el 15 de noviembre de 2007 en la localidad de Cipolletti. Se sanciona. Declaración número 167/07. Pág. 380. [Ver.](#)
- 44 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de declaración número 477/07 de interés cultural, periodístico y jurídico las Jornadas Preparatorias del II Seminario Judicial Patagónico sobre Libertad de Expresión “Magistratura y Prensa” a realizarse el 30 de noviembre de 2007 en San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Declaración número 166/07. Pág. 380. [Ver.](#)
- 45 - ORDEN DEL DIA. CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 45/06, de doble vuelta, que modifica la ley número 3040, de Atención Integral de la Violencia Familiar. Se sanciona. Pág. 380. [Ver.](#)
- 46 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 764/06, de doble vuelta, que modifica el artículo 1º de la ley número 3307. Los beneficios a excombatientes de la Guerra de Malvinas se extienden a cónyuges y descendientes en primero grado, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que no estén comprendido en el decreto nacional número 1357/04, civiles y ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas. Se sanciona. Pág. 389. [Ver.](#)
- 47 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 128/07, de doble vuelta, se denominan Juzgados de Familia a los anteriores Juzgados de Familia y Sucesiones. Reasigna competencia en materia de sucesiones y deroga artículos de las leyes número 3554 -Competencia- 3934 -Procedimientos Especiales- y 2430 -Competencia en Sucesiones-. Se sanciona. Pág. 390. [Ver.](#)
- 48 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 263/07, de doble vuelta, que establece el Régimen de Regularización Dominial que comprende a los inmuebles ubicados en el área urbana del Barrio Villa Llanquihue, en el Municipio de San Carlos de Bariloche. Se sanciona. Pág. 391. [Ver.](#)
- 49 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 284/07, de doble vuelta, que modifica los artículos 1º y 2º de la ley número 3247 -Educación Ambiental- adecuando los nuevos artículos a la ley de Educación Nacional número 26.206. Se sanciona. Pág. 394. [Ver.](#)
- 50 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 322/07, de doble vuelta, que modifica artículos 4º y 8º de la ley número 4113 del régimen provincial de excepción para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles destinados a vivienda única y permanente construidas por el IPPV. Se sanciona. Pág. 395. [Ver.](#)
- 51 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 437/07, de doble vuelta, que modifica el segundo párrafo del artículo 55 de la ley número 2430 en relación al asiento de funciones del Juzgado de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial en Villa Regina. Se sanciona. Pág. 395. [Ver.](#)
- 52 - ARTICULO 86. Del Reglamento Interno, tratamiento de los expedientes solicitados por sobre tablas. Pág. 396. [Ver.](#)

- 53 - CUARTO INTERMEDIO. Pág. 396. [Ver.](#)
- 54 - CONTINUA LA SESION. Pág. 396. [Ver.](#)
- 55 - MOCION. De constituir la Cámara en Comisión a los efectos de que las comisiones respectivas emitan los dictámenes correspondientes sobre los proyectos de ley número 184/07; 472/07 y 480/07. Pág. 396. [Ver.](#)
- 56 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA. Pág. 401. [Ver.](#)
- 57 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 184/07 que crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro y como otra modalidad incluida dentro del nivel inicial previsto en la Ley Orgánica de Educación número 2444, el "Programa Provincial de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza para la atención de los niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años de edad y sus familias". Se aprueba. Boletín Informativo número 46/07. Pág. 401. [Ver.](#)
- 58 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 472/07 que establece que se podrán implementar, total o parcialmente, Sistemas de Voto Electrónico, en los actos electorales provinciales o municipales a llevarse a cabo en la Provincia de Río Negro, cuando las autoridades así lo decidan. Se sanciona. Pág. 407. [Ver.](#)
- 59 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 480/07 que prorroga por el término de ciento veinte días hábiles a partir de su vencimiento, la ley número 40063, prorrogada por su similar 4203 suspensión de remates judiciales de bienes inmuebles destinados a la actividad agropecuaria familiar o que constituyen vivienda única, por ejecución de deudas de canon de riego. Se aprueba. Boletín Informativo número 53/07. Pág. 410. [Ver.](#)
- 60 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 471/07 que consolida normativa del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro. Se aprueba. Boletín Informativo número 52/07. Pág. 411. [Ver.](#)
- 61 - CONSIDERACION. Del proyecto de ley número 484/06 que modifica el artículo 12 e incorpora el artículo 12 bis y el inciso h) al artículo 15 de la ley número 3164, referidos a la creación del Programa de Atención Precoz de la discapacidad auditiva en los recién nacidos, las prestaciones que incluye dicho programa y a su financiamiento y a la creación de un Registro Provincial de niños con discapacidades auditivas. Se aprueba. Boletín Informativo número 47/07. Pág. 418. [Ver.](#)
- 62 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 598/06 que agrega párrafo al artículo 3° de la ley 3759 que crea la Comisión Provincial de Cuidados Paliativos. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e), se establece con carácter permanente anual y rotativo, el Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos. Se aprueba. Boletín Informativo número 48/07. Pág. 422. [Ver.](#)
- 63 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 110/07 que establece Régimen Contravencional en los espectáculos deportivos en el ámbito de la Provincia de Río Negro. Crea el Registro Público de las actuaciones administrativas para disponer clausura temporaria o definitiva de los lugares donde se realicen esos espectáculos. Se aprueba. Boletín Informativo número 49/07. Pág. 423. [Ver.](#)
- 64 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 297/07 que establece que todo material informativo o de promoción general, turística o productiva de la Provincia de Río Negro que se difunda a través de folletería, cartelería, páginas web, etc., en los pasajes de transporte público, terrestre o aéreos de empresas con sede en la provincia, debe incorporar la leyenda "Río Negro, región protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal". Se aprueba. Boletín Informativo número 50/07. Pág. 433. [Ver.](#)
- 65 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 347/07 que modifica los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la ley número 3782 de creación del Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas, fijando la obligatoriedad de la inscripción en el Registro y estableciendo la autoridad de aplicación en el Ministerio de Producción. Se aprueba. Boletín Informativo número 51/07. Pág. 435. [Ver.](#)
- 66 - CONSIDERACIÓN. Del proyecto de ley número 359/07 que declara a la localidad de Chichinales en estado de emergencia. Se sanciona. Pág. 437. [Ver.](#)
- 67 - PLAN DE LABOR. Se establece que se realizará sesión el día 29 de noviembre. Pág. 438. [Ver.](#)
- 68 - ASISTENCIA. A comisiones correspondiente al mes de octubre de 2007. Pág. 438. [Ver.](#)
- 69 - APÉNDICE. Sanciones de la Legislatura. Pág. 441. [Ver.](#)
- COMUNICACIONES. Pág. 441. [Ver.](#)

DECLARACIONES. Pág. 443. [Ver.](#)

RESOLUCIÓN. Pág. 446. [Ver.](#)

LEYES APROBADAS. Pág. 447. [Ver.](#)

LEYES SANCIONADAS. Pág. 455. [Ver.](#)

1 - APERTURA DE LA SESION

-En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los ocho días del mes de noviembre del año 2007, siendo las 9 y 30 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se procederá a pasar lista.

-Así se hace.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Con la presencia de treinta y cinco señores legisladores, queda abierta la sesión del día de la fecha.

2 - IZAMIENTO DE LA BANDERA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el izamiento de la bandera; se invita al señor legislador Carlos Peralta a realizar el acto y a los demás señores legisladores y público a ponerse de pie.

-Así se hace.(Aplausos)

3 - LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Sartor.

SR. SARTOR - Señor presidente: Solicito licencia para los legisladores Bautista Mendioroz y Viviana Cuevas; además quiero informarle que la legisladora Romans y el legislador Aníbal Hernández se van a incorporar en el transcurso de la sesión.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Peralta.

SR. PERALTA - Voy a solicitar licencia para los señores legisladores Ademar Rodríguez, Javier Iud y Esther Acuña.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - El legislador Di Giacomo, tengo entendido que se encuentra presente.

Hemos recibido una nota de la legisladora Borda por la cual nos comunica que por razones de salud se encuentra impedida de asistir a la sesión del día 8 del corriente mes, razón por la cual solicita la licencia correspondiente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el pedido de licencia solicitado por el legislador Sartor para los señores legisladores Bautista Mendioroz y Viviana Cuevas, el solicitado por el legislador Carlos Peralta para los legisladores Ademar Rodríguez, Javier Iud y Esther Acuña, y el solicitado por la señora legisladora Borda.

Se van a votar los pedidos de licencias solicitados. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Han sido aprobados por unanimidad, en consecuencia las licencias se conceden con goce de dieta.

4 - VERSION TAQUIGRAFICA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se encuentra a consideración de los señores legisladores la versión taquigráfica correspondiente a la sesión realizada el día 4 de octubre de 2007.

No haciéndose observaciones se da por aprobada.

-Hace su ingreso al recinto y ocupa su banca el señor legislador Aníbal Hernández.

5 - CONVOCATORIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se dará lectura a la resolución número 1882/07 de esta presidencia, convocando a la sesión del día de la fecha.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. VISTO. El artículo 29, inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara; y

CONSIDERANDO

Que se ha dispuesto realizar sesión para analizar temas pendientes;
Por ello:

**EL PRESIDENTE DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
RESUELVE**

Artículo 1º.- Citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 08 de noviembre de 2007 a las 09,00 horas, a los efectos de considerar el temario que consta en planilla anexa.

Artículo 2º.- Regístrese, comuníquese, archívese.

Firmado: ingeniero Mario Luis De Rege, presidente; ingeniero Víctor Hugo Medina, secretario legislativo de la Legislatura de la provincia de Río Negro.

6 - ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se encuentra a disposición de los señores legisladores el Boletín de Asuntos Entrados número 9/07.

I - COMUNICACIONES OFICIALES

- 1) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite copia de la resolución 037/07 referida al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, relacionada con la modificación de la ley número 4147 Presupuesto General de la Administración Pública Provincial para el Ejercicio Fiscal 2007, conforme lo dispuesto por el decreto número 03/07 del Poder Ejecutivo. (Expediente número 1292/07 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 2) TRIBUNAL DE CUENTAS, eleva rendición de cuenta correspondiente al período septiembre de 2007. (Expediente número 1293/07 Oficial)

ESPECIAL CONTROL EXTERNO DE LA GESTION ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

- 3) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, remite nota DPG número 1466/07, acusando recibo de la comunicación número 64/07 vinculada a la necesidad de garantizar el normal suministro de energía a la empresa rionegrina ALPAT y la reanudación del servicio de gas en forma inmediata. (Expediente número 1294/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 294/07

- 4) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE RIO NEGRO, remite copia de las resoluciones número 39/07 y 38/07 relacionadas a la modificación de la ley número 4147 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, ejercicio fiscal 2007. (Expediente número 1295/07 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 5) CONTADOR GENERAL DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite en CD el Estado de Ejecución Presupuestaria de Recursos y Gastos al 30 de septiembre de 2007, en el marco de lo establecido en los artículos 67 y 68 de la ley número 3186 de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial. (Expediente número 1296/07 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 6) PRESIDENTA COMISION ESPECIAL PARLAMENTO PATAGONICO, eleva informe del temario tratado en la 2da. Sesión Ordinaria del Parlamento Patagónico realizada los días 27, 28 y 29 de septiembre del corriente año en la ciudad de Neuquén. (Expediente número 1297/07 Oficial)

A CONOCIMIENTO DE LOS SEÑORES LEGISLADORES

- 7) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE ALLEN, remite para conocimiento copia de la declaración número 018/07 CD, mediante la cual considera de interés municipal el asentamiento de la sede de la Universidad Nacional de Río Negro en el edificio del hospital de esa ciudad que actualmente se encuentra en remodelación. (Expediente número 1298/07 Oficial)

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 8) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE MUNICIPALIDAD DE VIEDMA, remite para conocimiento copia de la comunicación número 12/07, por la cual comunica al Poder Ejecutivo y a esta Legislatura la importancia de que en el futuro se consensue la denominación de áreas de injerencia municipal con nombres locales y/o autóctonos evitando designaciones con nombres extranjeros. (Expediente número 1299/07 Oficial)

PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 9) PRESIDENTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite copia de la acordada número 11/07 y resolución número 175/07 de la Procuradora General que fija el Programa de Gastos del Ministerio Público para el ejercicio fiscal 2008, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 224 de la Constitución Provincial. (Expediente número 1300/07 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 10) PRESIDENTE SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite proyecto de Presupuesto para el ejercicio fiscal 2008, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 224 de la Constitución Provincial. (Expediente número 1301/07 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 11) PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS PROVINCIA DE CATAMARCA, remite copia de la declaración número 5/07 referida a que el Congreso de la Nación sancione un régimen de Coparticipación Federal en cumplimiento de la Disposición Transitoria Sexta de la Constitución Nacional. (Expediente número 1303/07 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 12) PRESIDENTE CONCEJO DELIBERANTE DE VIEDMA, remite copia de la comunicación número 13/07 de ese Concejo, por la cual manifiesta que vería con agrado que esta Legislatura proceda a determinar por ley los límites colindantes territoriales entre las jurisdicciones de las localidades de Viedma y San Antonio Oeste, dejando establecido el ejido definitivo del Municipio de Viedma. (Expediente número 1305/07 Oficial)

ESPECIAL DE LIMITES**ESPECIAL DE ASUNTOS MUNICIPALES****PLANIFICACION, ASUNTOS ECONOMICOS Y TURISMO****ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL****PRESUPUESTO Y HACIENDA**

- 13) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO, SUBSECRETARIA GENERAL PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 64/07, referida a la necesidad de garantizar el normal suministro de energía a la empresa rionegrina ALPAT y la reanudación del servicio de gas en forma inmediata. (Expediente número 1306/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 294/07**

- 14) SUBSECRETARIO DE PRESUPUESTO, MINISTERIO DE HACIENDA, OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, remite copia de la resolución número 40/07 de modificación de Presupuesto, según ley número 4147 del Presupuesto General de la Administración Pública Provincial, ejercicio fiscal 2007. (Expediente número 1307/07 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 15) DIRECTORA DE PROGRAMAS DE GOBIERNO SUBSECRETARIA GENERAL, PRESIDENCIA DE LA NACION, acusa recibo de la comunicación número 74/07 referida al proyecto de construcción de una represa hidroeléctrica en la Cuenca del Río Puelo, República de Chile, impulsado por la empresa Endesa y el rechazo a la ejecución de emprendimientos en cuencas hídricas interjurisdiccionales que pudiesen alterar el equilibrio ambiental de la región. (Expediente número 1309/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 393/07**

- 16) INTERVENTOR DEL INSTITUTO DE DESARROLLO DEL VALLE INFERIOR, IDEVI, remite respuesta al Pedido de Informes referido a gestiones llevadas a cabo por el Interventor de este Instituto. (Expediente número 1310/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 375/07**

- 17) SUBSECRETARIA DE COORDINACION PEDAGOGICA, MINISTERIO DE EDUCACION PROVINCIA DE RIO NEGRO, remite contestación al Pedido de Informes 423/07 referido a los Programas Nacionales: Educación Solidaria, Escuelas y Medios y Programa Integral para la Igualdad Educativa que ese Ministerio implementa. (Expediente número 1311/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES**Agregado al expediente número 423/07**

- 18) INTENDENTA MUNICIPAL DE CATRIEL, remite nota solicitando la incorporación en el

Presupuesto del año 2008 de la partida correspondiente a Obras Públicas de Infraestructura para el desarrollo de Catriel y adjunta proyección de obras. (Expediente número 1312/07 Oficial)

PRESUPUESTO Y HACIENDA

- 19) ADMINISTRADOR GENERAL DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, remite nota contestando la comunicación número 51/07, referida a que en todo mapa, folleto y/o publicidad oficial donde figure la denominada ruta de circunvalación, al tramo que partiendo del km. 2031,15 de la ruta nacional 40 rodea a la ciudad de San Carlos de Bariloche hasta el km. 2045,85, se le imponga el nombre de Ruta Dr. Arturo Humberto Illia. (Expediente número 1313/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 248/07

- 20) COORDINADOR EJECUTIVO DE LA LEY Número 25.422, RECUPERACION DE LA GANADERIA OVINA, remite nota contestando la comunicación número 65/07, referida a una prórroga de vencimientos de los créditos otorgados en el marco de la ley 25.422 a productores que se ven perjudicados por la sequía que afecta al campo de la Provincia de Río Negro. (Expediente número 1314/07 Oficial)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 321/07

- 21) COMISION DEL DIGESTO JURIDICO, remite proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo establecido en las leyes número 3784 y 4039. (Expediente número 1315/07 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

PRESUPUESTO Y HACIENDA

Agregado al expediente número 471/07

- 22) LEGISLADORA MARIA INES GARCIA, eleva consideraciones de los 49 Juzgados de Paz de la provincia y del Juzgado de Familia número 11 a cargo del Juez Víctor H. Camperi, sobre el expediente número 45/06 de reforma de la ley número 3040, aprobado en primera vuelta, Boletín Informativo número 40/07. (Expediente número 1316/07 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

(Agregado al expediente número 45/06)

- 23) DOCTOR ALBERTO ITALO BALLADINI JUEZ SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA, remite opinión de la Comisión del Fuero de Familia del Poder Judicial, respecto del proyecto de ley número 45/06 de reforma de la ley número 3040 de Violencia Familiar, aprobado en primera vuelta, Boletín Informativo número 40/07. (Expediente número 1317/07 Oficial)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL

(Agregado al expediente número 45/06)

- 24) PRESIDENCIA DE LA CAMARA, citar a los señores legisladores para realizar sesión el día 08 de noviembre de 2007 a las 09,00 horas. (Expediente número 1318/07 Oficial)

RESOLUCION DE PRESIDENCIA número 1882/07

II - ASUNTOS PARTICULARES

- 1) AUTORIDADES DE LOS COLEGIOS DE ABOGADOS DE VIEDMA, GENERAL ROCA, SAN CARLOS DE BARILOCHE Y DEL ALTO VALLE OESTE, remiten consideraciones y solicitan el urgente tratamiento del proyecto de ley número 334-07 aprobado en primera vuelta, Boletín Informativo número 26/07, referido a integración y funcionamiento del Consejo para la designación de los Jueces del Superior Tribunal de Justicia y el Consejo de la Magistratura. (Expediente número 1291/07 Particular)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 334/07

- 2) PRESIDENTE COLEGIO DE ABOGADOS GENERAL ROCA, remite nota adjuntando copia de la resolución adoptada por la Tercera Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Colegios de Abogados, que adhiere al requerimiento efectuado por los cuatro Colegios de Abogados de la Provincia relacionado con la incorporación del concurso de oposición entre los mecanismos de selección para la designación de magistrados y funcionarios del Poder Judicial. (Expediente número 1302/07 Particular)

A SUS ANTECEDENTES

Agregado al expediente número 334/07

- 3) SECRETARIO GENERAL Y SECRETARIO DE PRENSA UnTER RIO NEGRO, solicitan se convoque a reunión de Labor Parlamentaria para el día 29/10/07 a fin de tratar la actualización de las asignaciones familiares. (Expediente número 1304/07 Particular)

LABOR PARLAMENTARIA

- 4) PRESIDENTE COLEGIO DE ABOGADOS DE VIEDMA, remite consideraciones respecto al proyecto de ley del nuevo Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro. (Expediente número 1308/07 Particular)

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**Agregado al expediente número 439/07****III – PRESENTACION DE PROYECTOS.****Expediente número 433/07****Aprobado en la sesión del 4/10/07****Declaración número 148/07****FUNDAMENTOS**

La Patagonia Noroccidental, es un reservorio de levaduras nativas. Las levaduras son un grupo de hongos con fase unicelular lo que ha permitido el desarrollo y establecimiento de una Tecnología de levaduras de amplia aplicación en diversos campos (alimentación humana y animal, industria de las bebidas y alimentos, industria farmacológica, industria de materiales).

Los estudios relacionados con levaduras en laboratorio, datan de 1994. Se han descrito especies nuevas de levaduras, así como se han aislado y caracterizado especies de alto potencial biotecnológico.

El desarrollo de una Unidad de Investigación, Desarrollo Innovación (I+D+i) en Biotecnología de Levaduras en San Carlos de Bariloche, permitirá aprovechar la existencia de recursos humanos altamente capacitados para:

- El establecimiento de una Unidad de Producción a Nivel Piloto y Laboratorio de Control Regional de productos y procesos biotecnológicos.
- La prestación de servicios de alta tecnología (STA y STAN) a organismos públicos y MIPYMEs locales y regionales, en el área de alimentos, fármacos, y compuestos naturales. Asimismo, la promoción de emprendimientos de corte biotecnológico y reconversión de tecnologías.
- La capacitación y asesoramiento a empresas biotecnológicas locales y regionales.
- El control de calidad y gestión de un sello de calidad para productos y procesos biotecnológicos (QA).

Específicamente en el área de levaduras, la I+D+i en marcha en el laboratorio MABB utilizando especies nativas y "know how" tradicional y nuevo, permitirá alcanzar las siguientes metas:

- Producción a nivel piloto de biomasa levaduras fermentadoras aptas para ser empleadas como iniciadoras de fermentaciones controladas en la elaboración de bebidas (cervezas, licores, vinos, etcétera).
- Producción a nivel piloto de levaduras aptas para ser empleadas como complemento dietario en la alimentación de peces y aves de criadero así como, en la fabricación de suplementos dietarios de uso humano (levaduras productoras de pigmentos carotenoides, vit. complejo B, proteínas, ácidos grasos omega 3 y omega 6; probióticos).
- Producción a nivel piloto de micsporinas, compuestos fotoprotectores producidos por ciertos grupos de levaduras, capaces de filtrar la radiación UV. Pueden ser empleados como filtros solares en la producción de cremas (patente en trámite) solares protectoras de uso humano y en la producción de materiales fotoresistentes (nuevos materiales inteligentes).
- Producción a escala piloto de enzimas extracelulares activas a bajas temperaturas por parte de levaduras nativas. Las levaduras adaptadas a ambientes extremos fríos (Glaciar Tronador) producen estas enzimas que resultan aptas para el tratamiento de jugos de frutas y para la producción de detergentes activos a bajas temperaturas (industria regional de jugos; industria de jabones y detergentes), resultando en el ahorro de divisas y ahorro energético por el respectivo ahorro de enzimas de importación y de calor suministrado a las aguas de lavado.
- Producción a escala piloto de levaduras adaptadas a ambientes acuáticos ácidos con fuerte carga de metales pesados. Estas levaduras son aptas para ser empleadas en programas de bioremediación de ambientes contaminados con metales.

- Banco genético de la biodiversidad de levaduras, automatizado/robotizado.

Esta Unidad se ubicará en lo que hoy es el MABB, Laboratorio de Microbiología Aplicada y Biotecnología Bariloche, dependiente del Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medio Ambiente (INIBIOMA) del CONICET-UNCOMAHUE.

En la actualidad el MABB, se encuentra desarrollando varias líneas de investigación, desarrollo e innovación relacionadas con la biodiversidad de levaduras de los ambientes naturales nor-patagónicos y la identificación de potencialidades biotecnológicas con impacto en procesos industriales y/o agrícolas pasibles de desarrollar en la región.

El grupo de investigación está compuesto por los siguientes integrantes:

Directora: Dra. María Rosa Giraudo de van Broock (Dra. en Bioquímica UNCo-CONICET).

Investigadores Formados:

1. Dra. Sonia Fontenla (Dra. en Biología-UNCo)
2. Dr. Diego Libkind Frati (Dr. en Bioquímica-UNCo, CONICET)
3. Lic. Silvia Brizzio (Lic. en Microbiología-UNC, CONICET).
4. Dra. Celia Tognetti (Dra. en Biología-UNCo, CONICET)

Doctorandos (Becarios CONICET y ANPCYT):

1. Lic. Martín Moliné (doctorando en Bioquímica, CONICET)
2. Lic. Virginia de García (doctorando en Bioquímica, CONICET)
3. Lic. Gabriel Russo (doctorando en Bioquímica, CONICET)
4. Lic. Natalia Fernández (doctorando en Biología, CONICET)
5. Lic. Cecilia Mestre (doctorando en Biología, ANPCYT)

Alumno:

1. Ricardo Ulloa (Licenciatura en Ciencias Biológicas, UNCo).

La limitación actual en infraestructura y equipamiento obliga a la colaboración con laboratorios nacionales e internacionales a fin de suplir estas deficiencias y poder continuar las investigaciones.

Por todo lo expuesto anteriormente:

Autora: María Noemí Sosa, legisladora.

Firmante: Bautista José Mendioroz. Legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés científico, ambiental y tecnológico el proyecto de creación de una "Unidad de Investigación, Desarrollo e Innovación en Biotecnología de Levaduras en San Carlos de Bariloche" (LEVATEC) dependiente del Instituto de Investigaciones en Biodiversidad y Medio Ambiente (INIBIOMA) del CONICET-UNComahue.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 434/07

**Aprobado en la sesión del 4/10/07
Comunicación número 75/07**

FUNDAMENTOS

Los adjudicatarios del ex Banco Hipotecario Nacional una vez más se encuentran en una situación de falta de respuestas efectivas a sus reclamos.

Si bien es cierto que en diversos puntos del país, la justicia está apoyando y avalando sus reclamos, también se está buscando desde diversos ámbitos dar una respuesta global a la problemática.

Para ello se está trabajando desde el Poder Legislativo nacional en una Comisión Especial para la sanción de la ley 26.177.

Para tal cometido se está solicitando a los representantes de ambas Cámaras acelerar la sanción de dicha ley, e ir buscando en las gestiones que se están llevando a cabo respuestas concretas.

Uno de los casos es la gestión para vender a valor real los barrios sociales que así lo ameriten, en el plazo más corto posible, ya que el Banco tendrá la posibilidad de modificar las tasas y condiciones, dejando de lado la función social con que fueron otorgados los créditos, convirtiéndose en un banco más del mercado capitalista (atento a que ya se cumplen 10 años de la privatización) máxime cuando el banco puede estar vendiendo los créditos de esta cartera a terceros.

Para comprar estos barrios se propone la utilización de los propios fondos destinados a la ley número 25.798 (aportes del Fo.Na.Vi, artículo 13, Desarrollo Social) y que, posteriormente, se le descuenta a cada provincia. La resolución de Desarrollo Social 314/05 permite soluciones que debieran llegar a todos los deudores del país e inclusive sirve como forma de tratamiento ejemplar para estas situaciones.

Con el espíritu de colaboración que nos impulsa a encontrar una solución definitiva, a un tema tan importante como es la vivienda única, y teniendo en consideración que la misma se encuentra garantizada por el artículo 14 bis Constitución nacional y avalada por los tratados incorporados en la reforma del año 1993 (Pacto de San José de Costa Rica, Derechos Humanos, Derechos del Niño y la Mujer, etcétera) artículo 11 del Pacto de Derechos Económicos y Sociales, y las consideraciones generales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Por todo ello, es apremiante una solución inmediata, y sabiendo que se está trabajando sobre el tema desde el Congreso de la Nación Argentina, queremos aportar los puntos que consideramos sumamente necesarios para ser incorporados en esta nueva norma.

Por ello:

Autora: Elba Ester Acuña, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y al Honorable Senado de la Nación y en particular a los representantes de la provincia de Río Negro, la necesidad del tratamiento urgente de la problemática que afecta a los deudores hipotecarios de vivienda única y unidad productiva, en el marco de la ley número 26.177:

La solución en dicha normativa deberá contemplar:

- a) Que se respete el contrato y condiciones iniciales del otorgamiento de los créditos, el carácter social, la zona geopolítica.
- b) Para los métodos de recálculo, tener en cuenta:
 - 1) Si se computa el dinero efectivamente otorgado, comparar con la boleta, a la fecha de la ley de saneamiento y tomar el saldo menor.
 - 2) A partir de esa fecha, respetando la tasa pactada y el plazo original, descontar los pagos por intereses, capital y mora.
 - 3) En las operatorias globales, no se hizo entrega líquida de dinero, sino que se entregó la vivienda, y en muchos casos, aún sin terminaciones.
- c) Se le debe dar a esta cartera el carácter de residual, imposibilitando la venta de los créditos de ésta a terceros.
- d) Solicitamos la continuidad del tratamiento al artículo 13 y la solución definitiva de los casos graves o urgentes, con tratamientos acordes a cada situación.
- e) Teniendo en cuenta que un número importante de deudores aun con el recálculo, quedarán en una situación donde será imposible el pago faltante, considerando su situación socio-económica y su edad (muchos de ellos sostenidos hoy con el artículo 13, buscar la posibilidad de una transferencia a los institutos provinciales de vivienda a un valor bonificado o residual, que los saque del marco de un banco comercial al que ya le han pagado con 30 años de su vida.
- f) Solicitamos la posibilidad de gestión ante el Banco Hipotecario, para los que los puedan cancelen con una bonificación.

Artículo 2º.- Se dé conocimiento de la presente comunicación a todas las Legislaturas provinciales, al Defensor del Pueblo de la Nación y al Parlamento Patagónico, solicitando se expidan en el mismo sentido.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

-----o0o-----

Expediente número 435/07**FUNDAMENTOS**

El proyecto "Cine + Educación" es autoría de Sebastián O. Martínez y Susana A. Nieri tiene su origen en experiencias propias, antecedentes laborales exitosos y en experiencias nacionales e internacionales.

El objetivo general del proyecto es contribuir a la "alfabetización audiovisual" dentro del marco de la escuela o de los espacios no formales y contribuir a desarrollar en los directivos y docentes la costumbre del uso de las nuevas tecnologías y de los medios audiovisuales como herramientas pedagógicas, para la formación de los alumnos/as en un mundo actualizado y en permanente cambio.

Este proyecto hoy cuenta con preacuerdo con el INCAA–Instituto Nacional de Cine y Arte Audiovisual, Municipio de la Ciudad de Viedma, área no formal del Ministerio de Educación, apoyo del Ministerio de Familia, organizaciones no gubernamentales, etcétera.

La forma de comunicación de nuestra época se basa en la imagen y que, gracias a ella, el "cine" es con todo derecho un medio de comunicación. Para comprender este medio se deben adquirir conocimientos de códigos propios del lenguaje, que permiten captar toda la riqueza que nos transmite la imagen en movimiento, sus mensajes y sus contenidos.

El cine posee un sentido pedagógico amplio y cumple una función educativa al remitirse a memorias, modos de vida, historias, principios, valores; complementando conocimientos, integrando ideas y lenguajes de las culturas.

También a través de él, siempre se puede iniciar un debate, transformar la pasividad del espectador en una actividad crítica que es la que nos permite comprender mejor los mensajes sugeridos por el lenguaje audiovisual.

La Ley Nacional de Educación número 26.206 contempla en su articulado el "garantizar todos/as el derecho a conocer y dominar las nuevas tecnologías", en otro párrafo habla de "fortalecer el rol educativo de los medios masivos de comunicación".

En su Título VII–artículo 100 "El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología fijará las políticas y desarrollará", en su artículo 102 "El Ministerio de Educación Ciencia y Tecnología encargará a Educ.ar SE a través de la señal educativa Encuentro u otras que pudieran generarse en el futuro, la realización de actividades de producción y emisión de programas de televisión educativa y multimedial destinados a fortalecer y complementar las estrategias nacionales de equidad y mejoramiento de la calidad de la educación... dicha programación está dirigida a: ...b) los alumnos/as con el objeto de enriquecer el trabajo en el aula con metodologías innovadoras y como espacio de búsqueda y ampliación de los contenidos curriculares desarrollados en las clases".

Asimismo prevé que adultos y jóvenes que están fuera del Sistema Educativo accedan por medios diferentes a una educación mediante la aplicación de nuevos procesos educativos, así como a la población en general mediante la emisión de contenidos culturales, de divulgación científica, entre otros.

Es por lo descrito precedentemente que los autores se proponen viabilizar este proyecto, en la educación formal, la no formal y la comunidad toda y expresan en su proyecto: que el Estado a partir de acciones intersectoriales, de las escuelas o los espacios de contención actúe como facilitador de un proceso de cambio cultural".

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el "Proyecto Cine + Educación" – El cine como instrumento pedagógico en el proceso de enseñanza y la alfabetización audiovisual en la escuela, de los autores Sebastián O. Martínez y Susana A. Nieri, para implementar en la provincia entre los años 2008–2011.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 436/07

**Aprobado en la sesión del 4/10/07
Declaración número 149/07**

FUNDAMENTOS

El próximo 5 de octubre se reinaugurará el cine del Club Sportman de Choele Choel, que será oficializado como espacio INCAA (Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales), sumando así el espacio para proyecciones fílmicas número 17 en todo el país.

Los denominados Espacios INCAA constituyen un circuito comercial con entradas populares, ya que cuestan entre cuatro (\$4) y cinco (\$5) pesos y su finalidad es exhibir Cine Argentino e Iberoamericano, que consisten en espacios solidarios.

Cabe recordar que el cine del Club Sportman sufrió un incendio que destruyó gran parte de su estructura, que luego fue recompuesta a través de la colaboración del gobierno provincial. En este marco, se destaca que este cine se transformará en el primer espacio INCAA en la provincia de Río Negro.

En el marco del lanzamiento de la sala y en carácter de pre estreno nacional se proyectará el largometraje "Cuando Ella Saltó" de Sabrina Farji, quien estará presente en Choele Choel junto a las actrices Andrea Galante, Victoria Carreras y autoridades del ámbito nacional y provincial.

En el filme actúan además, Boy Olmi, Sandra Ballesteros, Iván de Pineda, Juano Aguiar, Leo Ramírez, Ricardo Passano y Lalo Mir.

Por ello:

Coautoría: Delia Dieterle, Alcides Pinazo, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural la inauguración del Espacio INCAA Km 1000 Choele Choel 35 mm, en esa localidad de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

Expediente número 437/07

FUNDAMENTOS

En razón de las distintas reuniones y gran preocupación demostradas por las instituciones y ciudadanía de Villa Regina en relación a la situación de su asentamiento judicial en dicha localidad, en la que a la fecha funcionan desde lo jurisdiccional –además del Juzgado de Paz- un Juzgado de Instrucción Penal con competencia ampliada en materia de Familia y Sucesiones, esta Comisión de Labor Parlamentaria impulsa la sanción del siguiente proyecto que busca consolidar la asignación de competencias de los Juzgados de Primera Instancia en la Segunda Circunscripción Judicial, asignando al Juzgado de Instrucción Penal número 20 competencia en materia de Familia y Sucesiones sobre idéntica jurisdicción territorial como vienen funcionando a la fecha a fin de no menguar el Servicio de Justicia que se brinda a los ciudadanos de dicha región.

Por ello.

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 55 de la ley número 2430 en lo referido al asiento de funciones en Villa Regina, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

(...).

“Asiento de funciones: Villa Regina.

- **Juzgado número 20: tendrá competencia en materia de Instrucción Penal, Familia y Sucesiones y Jurisdicción Territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive”.**

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia conjuntamente con la ley número 4218.

Artículo 3º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 438/07**FUNDAMENTOS**

El proyecto número 357/2007 declara de interés cultural, social y educativo el programa de televisión "El Minibús" destinado a estudiantes de nivel medio y organizado por Radio Televisión Río Negro SE y Radio y Televisión Neuquén.

Creemos conveniente apoyar iniciativas como ésta que apuestan a resignificar el "juego" de la mano del "aprendizaje". Sobre todo si ese aprendizaje se basa en el conocimiento de la cultura, geografía, turismo, historia y demás aspectos de la provincia de Río Negro.

El programa "El Minibús" está dirigido a estudiantes de los últimos años de la educación media de las provincias de Río Negro y Neuquén.

Se trata de un ciclo de 12 capítulos de noventa (90) minutos de duración cada uno con una frecuencia semanal. El eje central del programa es el "entretenimiento a través del conocimiento". Como estrategia se utiliza la competencia entre cuatro (4) equipos que concursan por dos viajes de egresados.

Es decir que los participantes, además de representar a sus respectivos establecimientos educativos, representarán a su "localidad", para lo cual creemos conveniente contar con el apoyo expreso de los municipios en cuanto a los gastos que se originen para el traslado y hospedaje de los alumnos participantes.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1°.- A los municipios de la provincia, que vería con agrado puedan colaborar con el traslado y hospedaje para los alumnos de nivel medio seleccionados para participar en el programa de televisión "El Minibús" organizado por Radio Televisión Río Negro SE. y Radio y Televisión Neuquén.

Artículo 2°.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales,
Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 439/07**FUNDAMENTOS**

Tomando como punto de partida el anteproyecto presentado por el Instituto de Derecho Penal y Procesal Penal del Colegio de Abogados y Procuradores de la ciudad de General Roca, de autoría de los doctores Carlos Vila, Pablo Iribarren, Teresa Giuffrida y el doctor Oscar I. Pineda, presidente de dicho instituto, la Comisión de Labor Parlamentaria de esta Legislatura de Río Negro ha decidido la elaboración del proyecto de ley que apruebe un nuevo Código Procesal Penal para nuestra provincia.

En ese sentido remitimos a continuación a la fundamentación expuesta en el anteproyecto bajo análisis.

El presente proyecto no contiene en verdad, ninguna normativización distinta, a la contenida por cualquier modelo de procedimiento penal acusatorio; los que por cierto, abundan en el derecho local, como en el internacional. Hemos sí preferido focalizar nuestros esfuerzos, en los compromisos, en las decisiones, de las que corresponde hacerse cargo, para la articulación sistémica de los distintos institutos que el proyecto precisa, teniendo en cuenta para ello, los estándares que se nos ofrecen desde la filosofía del derecho, la dogmática penal, la criminología y las necesidades de política criminal de la provincia de Río Negro. La efectiva cristalización normativa (advertirá el lector), indica que todas las fichas han sido cargadas a la cuenta del acusatorio puro, haciéndose evidente los lineamientos respecto de los cuales el consenso es absoluto. Sin embargo, de ello no debe seguirse que en toda la materia de tratamiento, se haya reflejada la posición personal de cada uno de sus redactores; por lo que a partir de las coincidencias el proyecto es ante todo la síntesis de un prototipo que pensamos necesario, útil y adaptable a nuestra realidad cotidiana, sin serias dificultades económicas, operativas o de capacitación de los operadores del sistema de justicia.

Lineamientos básicos: Al abordar la modificación de los procedimientos de regulación de esa especial conflictividad social, que es la conflictividad penal, tal vez lo más importante de esta exposición de motivos, de cualquier otra referida a un código de corte acusatorio, es visualizar nuestra propuesta crítica a ciertos paradigmas, que de ordinario se ofrecen incuestionables y condicionantes de todo modelo de tratamiento posible.

En consecuencia, a la propuesta de abandono del modelo mixto, por no satisfacer el mayor respeto posible por la dignidad humana, y no asegurar los fines que lo andamian, nos inclinamos por positivizar ciertas ideas, fuerza que reflejan la ideología que condiciona la construcción normativa.

Veamos:

- 1) Verificar al proceso penal como algo más que la instrumentalización de distintas contingencias procesales, destinadas a la averiguación de la verdad y la aplicación de la ley penal sustantiva; y sí como la sistematización de ciertos procedimientos para restablecer en la mayor medida posible la armonía de los intereses en pugna, hace ostensible (que más allá de los alcances que se asignen a la teoría del bien jurídico protegido, al principio de lesividad y otros principios dogmáticos), que en un universo significativo de casos, la acción delictiva en rigor patentiza ofensas a intereses puramente individuales. Tomar nota de este aserto, significó que el proyecto refiera como columna vertebral la entronización del Principio de Mínima Intervención y/o Ultima Ratio, con destino a la resolución del conflicto de la manera menos violenta posible.

Así se ha legislado:

- a) Manteniendo los actuales criterios de oportunidad, el avenimiento, la conciliación, la suspensión del juicio a prueba y hasta el proceso abreviado, pues aún con este último, se refieren modos de tratamiento del conflicto que reflejan postulados más pegados a los principios de una justicia restaurativa y no retributiva.
- b) Regulando la división del juicio en dos (2) etapas, la primera referida a la determinación de la existencia del hecho, su calificación, la responsabilidad penal del acusado y la otra si corresponde o no la imposición de pena. Ello así para evitar la corruptela de seguir manteniendo la aplicación de penas, que sólo reflejan la pura voluntariedad de los jueces que la dictaron, y desvalorar los criterios jurisprudenciales que sistemáticamente han negado la apertura de la instancia extraordinaria para la revisión de estas cuestiones. Al par creemos, que la división de mención, permitirá decisiones judiciales motivadas, respecto de las que las partes se verán constreñidas a justificar los requerimientos punitivos y los jueces a motivar sus decisiones al respecto, en criterios de necesidad, proporcionalidad y utilidad de la pena. Véase entonces, como los principios destinados a minimizar la violencia estatal, condicionan la estructura del código en todas sus manifestaciones posibles.
- c) Vale sin embargo aclarar que este esquema de procedimiento lo hemos fijado de competencia criminal, y con relación a aquellos asignados a jueces unipersonales, los establecimos excepcional y a requerimiento de parte.
- d) Se acuerda una importante intervención a la víctima, que si bien no se reconoce como dueña exclusiva de la acción penal (ergo no se ha desvirtuado el paradigma que concibe acciones sin derecho), se le reconoce:
 - El derecho de actuar en el proceso como querellante autónomo, instando la acción penal al margen de la voluntad del Ministerio Público Fiscal.
 - De efectivizar postulaciones procesales por fuera de la constitución en el proceso como querellante autónomo. Así se le permite:
 - Requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés.
 - Ser informada de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él.
 - Examinar documentos y actuaciones, a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.
 - A recusar por los motivos, forma y procedimientos previstos en este Código.
 - A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite expresamente.
 - A requerir la revisión de la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal.
 - Ser notificada de las resoluciones que pueda impugnar o requerir su revisión.

Para el ejercicio de esos derechos, se le permite designar a un abogado de su confianza y/o reclamar ser asistida por los abogados "Ad Hoc" que se le designen. A más, a solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, de defensa de intereses colectivos o difusos, de defensa de los derechos humanos o especializada en acciones de interés público, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

Para los casos destinados a la protección de intereses de incidencia colectiva, se acuerda a cualquier persona física o jurídica derecho a iniciar o perseguir querrela contra los responsables de delitos que violen los derechos humanos fundamentales, o sean cometidos con intervención de funcionarios públicos en el ejercicio de su función o en ocasión de ella; o contra delitos que impliquen abuso del poder público y conlleven graves perjuicios patrimoniales para el Estado y/o que afecten intereses difusos, o se trate de delitos de lesa humanidad.

En tanto que la persona ofendida por el delito, cuyo resultado fuere la muerte de la víctima, esto es: el cónyuge, el conviviente o parientes próximos, podrán solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, o de fomento al bien jurídico o interés afectado por el delito, sin fines de lucro, cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

En síntesis, si bien el Estado mantiene las riendas del conflicto en medida superlativa, se observa una víctima con derecho para efectivizar postulaciones procesales al margen de su constitución como parte querellante; con facultades para impedir decisiones que no recreen su derecho a ser oída; con derecho al recurso con relación a ciertas decisiones, con independencia de su actuación como querellante y para el caso de oposición con la solución del conflicto por la aplicación de un modo alternativo de resolución del mismo; y finalmente con derecho a que se transforme la acción penal pública, en acción penal privada en ciertos casos y en su beneficio.

La convicción de que el poder punitivo siempre deparó a sus destinatarios un trato discriminatorio, en violación a la dignidad humana, tras considerarlos peligrosos y dañinos, fortaleciendo una ideología para el control y la segregación, ha provocado que se reconozca la necesidad de normativizar ciertos principios, que signifiquen un rotundo no al Derecho Penal para el enemigo.

- a) Se ha plasmado entonces a más de los principios, derechos y garantías del orden jurídico local, la vigencia sistémica de los axiomas vinculados a la maximización de la dignidad humana, que resultan del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, a fin de asegurar a los infractores, que sólo serán sancionados dentro de los límites de un derecho penal liberal.

En consecuencia, se ha destinado el Libro I, Principios Fundamentales; Título Primero, "Principios y Garantías Procesales" para establecer que:

- Rigen en el procedimiento penal todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados internacionales referidos a la materia, y en la Constitución de la provincia como normas superiores inderogables para los poderes públicos y los particulares; como la obligación de los jueces de ajustar sus pronunciamientos a la interpretación más favorable al irrestricto respecto de los derechos humanos, reconociéndose en consecuencia plena operatividad al principio "Pro Homine".
- Los alcances del debido proceso en el sentido de que nadie puede ser condenado, penado o sometido a una medida de seguridad y corrección, si no es por sentencia firme dictada luego de habersele concedido adecuada oportunidad de ser oído, en condiciones de estricta igualdad con su acusador, en juicio con debate oral y público, y plena vigencia de la inmediación, contradicción e identidad física de los integrantes del tribunal. Como así también el deber de las partes de actuar en el proceso, con lealtad y buena fe, al margen de toda trampa o emboscada procesal.
- El reconocimiento expreso de que sólo a los jueces naturales de la causa, designados con anterioridad al hecho del proceso, se les permite la potestad de aplicar la ley, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado.
- El derecho de todo imputado a ser considerado inocente del delito que se le atribuye y de ser tratado como tal hasta que sea declarada su culpabilidad por sentencia firme, fundada en pruebas legítimas que la acrediten indudablemente, como el derecho a no reclamarse de persona alguna su auto-incriminación.
- La inviolabilidad de la defensa en juicio de la persona y sus derechos, desde el inicio mismo de la investigación penal preparatoria y hasta finalizada la etapa de ejecución de la sentencia, alejándonos así de los modelos actuales de ejecución penal en que llegado a la etapa de marras, el proceso se convierte en una serie de decisiones administrativas respecto de una persona humana, a la que parece ser condenada también con la pérdida de esa condición.
- El derecho a que nadie podrá ser perseguido penalmente ni condenado, sino una sola vez por el mismo hecho.
- La protección de la intimidad y la privacidad del imputado, y de cualquier persona que se vea obligada a actuar en los procedimientos, en especial la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles privados y las comunicaciones de toda índole. A todo sigue el derecho de toda persona a recibir un trato digno.
- El derecho de las partes a intervenir en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en las leyes, la Constitución y los Tratados de Derechos Humanos.
- La obligación de los jueces de procurar la solución del conflicto surgido a consecuencia del hecho, de conformidad con los principios contenidos en las leyes, en pos de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.
- La decisión de considerar derecho vigente, al que nos viene de las diversidades culturales, de modo que cuando se trate de hechos cometidos por miembros de un pueblo originario, se respete la visión de esa diversidad cultural y hasta sus

modalidades de solución de la conflictividad, a condición de que no sea más gravosa que las alternativas que nuestro derecho local e internacional de los derechos humanos contenga.

- b) Considerar al destinatario de la vindicta pública, como sujeto de derechos y obligaciones que se desarrollan en el marco del más irrestricto respeto por la dignidad humana, y no como enemigo social, también importó recrear el principio de inocencia y la restricción de las medidas de coerción a la máxima potencialidad posible. En consecuencia se estructuró un régimen de libertad del imputado durante el proceso penal, que sólo excepcionalmente puede ser franqueado por el dictado de una prisión preventiva, a condición de que otros modos de sujeción al proceso no sean posibles. Disponiéndose en consecuencia su procedencia en supuestos de estricta peligrosidad procesal, los que están dados por el peligro de fuga o entorpecimiento de la investigación penal.

Así se legisló estableciendo:

- La existencia de un verdadero estado jurídico de inocencia (y no presunción de inocencia) de la persona imputada del delito hasta que sea declarada su culpabilidad por sentencia firme, fundada en pruebas legítimas que la acrediten indudablemente.
- Que las medidas restrictivas de la libertad tienen carácter excepcional y sólo pueden fundarse en la existencia de peligro de fuga u obstaculización de la investigación.
- Que las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las establecidas en el código excepcionales y proporcionadas a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento.
- La libertad personal y los demás derechos y garantías, sólo podrán ser restringidos cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.
- La comparecencia del imputado se dispondrá por simple citación, salvo los casos de flagrancia y o si el citado no se presentare, ni justificara un impedimento legítimo se ordenará su detención.

No se podrá ordenar la prisión preventiva cuando se impute un hecho punible que no tenga prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espere una pena privativa de libertad que deba ejecutarse. En estos casos, sólo podrán ser aplicadas, bajo los mismos presupuestos, otras medidas coercitivas. Tampoco se aplicará la prisión preventiva en los delitos de acción privada y sólo excepcionalmente procede la prisión, a pedido del acusador, para hacer comparecer al imputado a las audiencias del juicio en las que sea necesaria su presencia, cuando él no comparezca a ellas y no designe apoderado, o cuando, ostensiblemente, obstaculice la determinación de la verdad; aún en estos casos, son preferibles las medidas alternativas antes nombradas.

- Se fijan pautas para la determinación de lo que debe considerarse peligro de fuga y entorpecimiento de la acción de la justicia.
 - Se establece su procedencia como regla a petición de parte, dictada durante el procedimiento preparatorio, previa audiencia en la que se permitirá al fiscal y a la víctima fundar sus requerimientos y, eventualmente, demostrar su necesidad, en presencia del imputado y de su defensor, quienes también serán oídos y hasta se recibirá prueba si fuere necesario.
 - Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser evitado razonablemente por aplicación de una medida menos grave para el imputado que su encarcelamiento, quien decida, aún de oficio, preferirá imponerle alguna de aquellas expresamente legisladas.
- c) Finalmente se ha regulado la declaración del imputado no como acto jurídico esencial de procedimiento, sino como un acto facultativo que no puede ser reclamado ni por el Juez, ni por el Ministerio Público, ergo, sólo procedente a petición del interesado tanto en la etapa preparatoria, como en la de juicio. Pudiendo el imputado sustituir su deposición con un informe escrito.

Así se dispone:

- Son derechos del imputado: conocer los hechos que se le imputan, guardar silencio, sin que ello implique presunción de culpabilidad, a prestar declaración cuantas veces quiera, a no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad.
- El imputado tendrá derecho a declarar las veces que lo estime necesario, siempre que su declaración sea pertinente y no persiga el propósito de dilatar el

procedimiento. Durante la etapa preparatoria, podrá declarar oralmente o por escrito ante el juez penal; durante el juicio, en la oportunidad y formas previstas por este Código. La declaración del imputado sólo tendrá valor si la realiza en presencia de su defensor o cuando lleve ambas firmas en caso de ser escrita.

- Antes de comenzar la declaración, se le advertirá al imputado que tiene derecho a declarar y de abstenerse, sin que su negativa pueda ser utilizada en su perjuicio, y se le informará acerca de los demás derechos. Se le formulará la intimación del hecho punible que se le atribuye en forma clara, precisa y circunstanciada y se le informará el contenido de la prueba existente y descripción de la calificación jurídica provisional aplicable. Es facultad del imputado declarar por escrito.
 - En ningún caso se le exigirá al imputado juramento o promesa de decir verdad, ni podrá ser sometido a ninguna clase de fuerza o coacción. Se prohíbe toda medida que afecte la libertad de decisión, voluntad, memoria o capacidad de comprensión del imputado.
 - Después de la apertura de la audiencia de debate se le requerirá al defensor que explique su defensa. En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones, que no está obligado a contestar.
- 2) Convencido que el proceso penal no puede reproducir verdad real, al menos en los términos de verdad correspondencia, aun cuando se insista en que ese es su fin, hemos legislado SUSTIYENDO EL PARADIGMA DE LA VERDAD REAL, por el de INVESTIGACION PENAL EFICIENTE.

Ningún código de procedimientos, contiene un régimen probatorio que tras su implementación pueda reproducir el hecho histórico en términos de verdad objetiva. Sólo a través de la renuncia a ciertas conquistas del mundo civilizado, vinculadas en lo primordial con el tiempo, las formas para la incorporación de las pruebas de cargo y el respeto a la persona humana, es posible predicar que el proceso penal es capaz de reconstruir el delito en términos de realidad oponible a todos por igual. Así si consideramos que los principios que vedan avanzar sobre el individuo y su ámbito de pertenencia, en un modo distinto al autorizado por el derecho local y el derecho internacional de los derechos humanos, son paradigmas irrenunciables para la construcción del modelo, ello necesariamente significa que la construcción del juicio de verdad está sujeto a las siguientes reglas:

- a) Los jueces deben actuar con estricta sujeción al principio de imparcialidad e independencia de toda injerencia indebida de los Poderes del Estado, incluido el Poder Judicial. La vigencia sistémica de este principio se manifiesta en:
- La carga de la prueba corresponde al fiscal, quien deberá probar en el juicio oral y público los hechos que funden su acusación de modo que está vedado a los jueces producir prueba de oficio. Así los jueces no podrán realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal a cargo del Ministerio Público Fiscal. Si los jueces sustituyeran de algún modo la actividad propia de los fiscales, se apartarán inmediatamente del conocimiento de la causa.
 - En el debate sólo se producirá la ofrecida por las partes y aprobada por el Juez de Control en la audiencia preliminar. Sin perjuicio, inmediatamente después de abierto el debate, las partes podrán insistir ante el tribunal de juicio que autorice la producción de la prueba rechazada durante la audiencia preliminar, debiendo la cámara resolver al respecto. A todo se agrega que en aquellos casos en que con posterioridad a la acusación pública o durante la realización del juicio, las partes tomen conocimiento sobre nuevos elementos de prueba desconocidos hasta ese momento, podrán solicitar al tribunal su producción.
 - La renuncia a la figura del Juez de Instrucción, en la segura advertencia de que no es posible ser juez y parte y la división de las funciones de investigar y juzgar. Así se dispone: que los fiscales no podrán realizar actos jurisdiccionales y los jueces no podrán realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal a cargo del Ministerio Público Fiscal.
 - La desaparición de la instrucción penal, y sus clásicas etapas de investigación instructora y crítica instructora, con los actos procesales que les eran inherentes, como condición inexcusable. Siendo esto reemplazado por una etapa preparatoria, que tiene por destino la construcción de un caso probable de responsabilidad a los fines de la acusación.
 - Así se dispone que el Ministerio Público Fiscal, dirige la investigación de los hechos punibles y promueve la acción penal pública contra los autores y partícipes. Con este propósito, debe realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación, siendo suya la carga de la prueba de los hechos en los que funde la acusación.

Durante esta etapa, la preparatoria, el fiscal formará un legajo de la investigación, con el fin de preparar su requerimiento, al que sólo agregará los documentos que puedan ser incorporados al debate.

Sus actuaciones relativas al caso, sólo podrán ser examinadas por el imputado, su defensor, la víctima, su abogado o su mandatario. Estas actuaciones, no tendrán valor probatorio para fundar la condena del acusado, salvo aquellas que fueran recibidas de conformidad con las reglas de los anticipos de prueba y las que se autoriza excepcionalmente introducir al debate por su lectura.

En este contexto incumbe a los Fiscales reclamar la autorización judicial para realizar actuaciones del procedimiento que prive al imputado, a un tercero del ejercicio de un derecho, o lo restrinja o perturbe. En consecuencia, cuando una diligencia de investigación pudiere producir alguno de tales efectos, el fiscal debe solicitar previamente autorización al juez penal.

Los jueces de esta etapa (jueces de control) le corresponde solamente los actos de anticipo de jurisdiccionales de prueba, resolver excepciones y demás solicitudes propias de esta etapa, otorgar autorizaciones y controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales y siempre que sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, peritación o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba declarar alguien que, por algún obstáculo difícil de superar, se presume que no podrá hacerlo durante la audiencia preliminar o el debate, el fiscal podrá requerir al juez de control la realización del acto, tiene también competencia para resolver acerca de las incidencias que se produzcan en esta etapa.

En síntesis, reiteramos que la preparación del caso por el Fiscal, tiene por objeto determinar si hay base para el juicio, mediante la recolección de los elementos que permitan fundar la acusación y la defensa del imputado, para la consecución de esos fines no le estará permitido en la etapa preparatoria recibir declaraciones testimoniales bajo juramento de ley, o reclamar la producción de otras pruebas, que no sean las que no puedan producirse en el debate.

Se prescribe entonces: durante la etapa de investigación, los testigos citados por el fiscal estarán obligados a comparecer a su presencia y prestar declaración ante el mismo, pero el fiscal no podrá exigir del testigo el juramento o promesa. Al concluir la declaración del testigo, el fiscal le hará saber la obligación que tiene de comparecer y declarar durante la audiencia del juicio oral, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o de morada hasta esa oportunidad y solo si al hacerle esta prevención, el testigo manifestare la imposibilidad de concurrir a la audiencia del juicio oral, por tener que ausentarse a larga distancia o por existir motivo que hiciere temer que pueda sobrevenir su muerte, su incapacidad física o mental, o algún otro obstáculo semejante, el fiscal podrá solicitar al juez penal que se reciba su declaración anticipadamente.

Sólo se puede prescindir de la autorización judicial si existiera acuerdo de las partes sobre la necesidad y modo de realización de la prueba. La aprobación del defensor es indispensable.

- b) La renuncia al mantenimiento a una pretensión de condena y comprobación de la verdad histórica sine die, consagrándose así el derecho a toda persona a que en un plazo razonable se ponga término al estado de incertidumbre que significa estar encausado y se decida de una vez y para siempre su situación procesal. Así se dispone como plazo máximo de duración de todo procedimiento el de tres años improrrogables, contados desde la apertura de la investigación salvo que se trate del procedimiento para asuntos complejos, en el que no se computarán los plazos para resolver los recursos extraordinarios, local y federal a cuyo fin se dictará el sobreseimiento del acusado, lo mismo ocurrirá si el Fiscal no acusa, ni presenta otra solicitud al vencer los plazos de la etapa preparatoria. En tanto que para ésta se establece una duración máxima de seis meses desde la apertura de la investigación. Transcurrido ese plazo deberá dictarse el sobreseimiento del imputado, salvo que el fiscal o el querellante, motivadamente soliciten una prórroga de la etapa en cuestión cuando por la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades de la investigación se hiciese insuficiente el plazo general. En tales supuestos el juez, motivadamente fijará prudencialmente el plazo de prórroga, que no podrá exceder de otros cuatro (4) meses. Finalmente cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro de este último plazo, podrán solicitar a la Cámara una nueva prórroga que no excederá de cuatro (4) meses. Transcurrido el término fijado o cumplido este último plazo, se sobreseerá si subsiste la imposibilidad. A lo dicho se suma que para la tramitación de causas complejas, con pluralidad de hechos, de elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada o transnacional, a solicitud del fiscal, el juez penal podrá autorizar la aplicación de normas especiales, lo que supone: que el plazo ordinario de la prisión preventiva se extenderá hasta un máximo de tres años y la duración total del proceso será de cinco años improrrogables; 2) el plazo acordado para concluir la investigación preparatoria será de un año y las prórrogas de un año más cada una; 3) los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen un determinado tiempo para celebrar las audiencias, se duplicarán y 4) el plazo autorizado para la reserva parcial de actuaciones se extenderá a treinta días. Advertirá el lector que los plazos de la etapa preparatoria han sido fijados con criterio laxo, incluso al margen del objeto fin de la etapa de que se trata, pero también se advertirá, que la sustentabilidad del caso obliga en la práctica a acelerar su constructibilidad, puesto que las limitaciones vinculadas a la prueba en la etapa preparatoria, hacen que la demora en llevar la acusación al juicio conspire con la defensa de los intereses que representa el Ministerio Público Fiscal. De modo que en esta cuestión deberá prestarse suma atención pues a nadie puede escapar, que no

existiendo necesidad de producir más que un número limitado de pruebas y no debiendo instarse sino mínimas y sencillas decisiones jurisdiccionales, una etapa preparatoria prolongada puede ser fuente de eventuales responsabilidades, aún cuando se desarrolle dentro de los plazos fijados.

- c) Estricta sujeción al principio de legalidad de la prueba lo que significa que: aquellas sólo tendrán valor si han sido obtenidas por medios lícitos e incorporados al juicio del modo autorizado por la ley, careciéndolo las pruebas obtenida mediante torturas, amenazas, engaño o violación de los derechos fundamentales de las personas, o la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito, sin importar que haya sido obtenida por particulares o por funcionarios públicos. A todo sigue la obligación de los operadores del sistema de justicia de dictar sus resoluciones motivadamente, con adecuada fundamentación lógica y legal, lo que también incumbe a los Fiscales, debiendo además valorar la prueba según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia.

Vigencia intra sistemática del in dubio pro-reo.

- d) Finalmente la garantía de una investigación penal eficiente se legitima en el proyecto, legislando la creación de la policía judicial que actuará bajo la dirección del Ministerio Público Fiscal como auxiliares directos de aquél, revistiendo ese carácter la policía administrativa cuando actúa en la órbita del Poder Judicial en relación con la promoción y ejercicio de la acción penal. En este marco se acuerda a la Procuración General la función de emitir las instrucciones necesarias sobre criterios de política criminal y de persecución penal para la aplicación uniforme de las normas o pautas de interpretación legal, y que potencien las labores de investigación con el propósito de alcanzar la mayor eficacia en la persecución penal.
- 4) En lo referido al régimen de la acción penal, sin perjuicio de las consideraciones antes expresadas, en punto al mantenimiento del paradigma "acciones escindidas del derecho subjetivo", de las atribuciones acordadas a la víctima, de los casos de conversión de la acción penal de pública a privada, de lo normado en cuanto a los delitos dependientes de instancia privada y de acción privada, se establece que el Ministerio Público Fiscal dirige la investigación de los hechos punibles y promueve la acción penal pública contra los autores y partícipes, prepara la acusación y la mantiene. Debiendo adecuar sus actos a un criterio objetivo velando por la correcta aplicación de la ley penal, debiendo formular sus requerimientos de acuerdo a este criterio, aún a favor del imputado, aún cuando se mantiene su responsabilidad de arrimar al proceso las pruebas de cargo y de procurar la satisfacción del interés de la víctima.
- Ahora bien, si bien puede ser cuestionable seguir reclamando del Ministerio Público Fiscal un obrar objetivo y al mismo tiempo poner a su cargo la carga de la prueba en contra del imputado y procurar satisfacer los intereses de la víctima; creemos que en buena parte la crítica se diluye si se advierte que se acuerda al imputado posibilidades plenas para el ejercicio de la defensa en juicio desde el mismo momento que se inicia la investigación del ilícito, y en caso de imputados no individualizados intervención del Ministerio Público de la Defensa para que controle la investigación y las diligencias de prueba que ad eventun pudieran introducirse al debate por su lectura. De este modo el carácter bicéfalo del Ministerio Público si bien no es aprovechado en la mayor medida posible, lo es en una considerable.

Así se ha dispuesto:

- Que es inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos, desde el inicio del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia.
 - Se preserva la igualdad entre las partes, asegurándose iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la ley imponiéndose a los jueces preservar el principio de igualdad procesal, allanando todos los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.
 - Que en el desempeño de su ministerio y desde el inicio de su actuación en el procedimiento, el abogado defensor está equiparado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele. En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que éste requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa.
- 5) Integran los presupuestos liminares del proceso, los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplicidad y celeridad, puesto que se ha dispuesto que por regla general la resolución de todo los actos relevantes, de los incidentes y de cualquier incidencia se resolverá en audiencia oral pública de relativa sencillez y en la

que se asegurará previa a la decisión judicial, el adecuado cumplimiento al principio de bilateralidad y/o contradicción. Sólo y muy excepcionalmente se autorizan decisiones judiciales a requerimiento de una sola de las partes. Pero ello así acontece en supuestos muy particulares que confirman la regla, por ejemplo cuando por la naturaleza del acto se acuerda despacho favorable a requerimiento del titular de la acción penal, sin previo traslado a la defensa, ello así porque la bilateralización ab initio puede frustrar la recolección del dato probatorio o impedir la presencia del imputado. O como cuando se autoriza al fiscal para ordenar la aprehensión del imputado, si estima que concurren los presupuestos para dictar la prisión preventiva y que resulta necesario su encarcelamiento, debiendo poner al imputado inmediatamente a disposición del juez. Pero inmediatamente se dispone que el juez penal, concediéndole previamente oportunidad de manifestarse al fiscal, al imputado y también a la víctima, puede prescindir de la privación de libertad, cuando considere que no existe peligro de fuga o de entorpecimiento, o sustituir, con ese fin, la medida privativa de libertad por otra medida autorizada por este Código, casos en los cuales liberará al aprehendido, previo cumplimiento de las medidas correspondientes.

Estructura del procedimiento:

1. ETAPA PREPARATORIA:

El proceso penal se iniciará por denuncia o querrela. Si la denuncia es presentada ante la policía, ésta informará inmediatamente al fiscal quien asumirá la dirección de la investigación, actuando con el auxilio de la policía judicial, comunicándolo de inmediato al juez de control.

Sin perjuicio de lo expuesto si los funcionarios y agentes de la policía tuvieren noticia de un delito de acción pública, realizarán las primeras constataciones, debiendo remitir los elementos de prueba recogidos dentro de los cinco días al Fiscal, continuado su participación en la investigación bajo la dirección de este último. Incumbiendo al Ministerio Público reglamentar acerca de las instrucciones generales vinculadas con las actuaciones iniciales.

Dentro de los quince (15) días de recibida la denuncia, el informe policial o practicada la averiguación preliminar, el fiscal dispondrá lo siguiente: la apertura de la investigación preparatoria; la desestimación de la denuncia o de las actuaciones policiales; la solicitud de aplicación de un criterio de oportunidad; la convocatoria a una audiencia de conciliación y /o el archivo.

AUTO DE APERTURA DE LA INVESTIGACION: Cuando existan elementos suficientes, el fiscal dispondrá la apertura de la investigación preparatoria formando un legajo en el que hará constar los siguientes datos: una sucinta enunciación de los hechos a investigar; la identificación del imputado; la identificación del agraviado; la calificación legal provisional; y el fiscal a cargo de la investigación, a partir de este momento corre el plazo de duración del proceso, dicho auto será comunicado al juez, quien convocará a una audiencia oral y pública para noticiar al imputado sobre el inicio de la investigación, controlar la regularidad del proceso y asegurar su defensa.

La etapa preparatoria concluirá a través de la acusación o el sobreseimiento.

Cuando el fiscal requiera el sobreseimiento, el juez ordenará la comunicación al imputado, a la víctima y al querellante y en plazo común de diez días, a los fines de las objeciones que tuviesen.

ACUSACION: Si el fiscal estima que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio al imputado presentará, por escrito, la acusación. El juez penal mandará a notificarla al imputado y a su defensor, colocando los documentos y los medios de prueba materiales a su disposición para su consulta, por el plazo de cinco días. En el plazo indicado, el querellante podrá: adherir a la acusación del fiscal; o presentar una acusación autónoma, en cuyo caso deberá cumplir con todos los requisitos previstos para la acusación del fiscal.

Inmediatamente de vencido el plazo establecido, el juez emplazará al acusado y su defensor por diez días. En este plazo, con la acusación del fiscal o del querellante y los elementos presentados en su poder, la defensa podrá: objetar la acusación, instando el sobreseimiento; oponer excepciones, solicitar el saneamiento o la declaración de nulidad de un acto; proponer una reparación concreta siempre que no hubiere fracasado antes una conciliación y ofrecer pruebas, entre otras cosas.

AUDIENCIA PRELIMINAR. Vencido el plazo del artículo anterior, el juez de control convocará a las partes a una audiencia oral y pública, dentro de los cinco días siguientes, en cuyo ámbito se tratarán las cuestiones planteadas, la misma se desarrollará oralmente, con la particularidad de que en las causas de competencia criminal podrá intervenir y participar el fiscal de cámara junto al agente fiscal, que ya previamente tuvo participación en la construcción de la acusación. Si se hubiere solicitado, el juez resolverá sobre la procedencia de la suspensión del proceso a prueba o del procedimiento abreviado. El juez decidirá, incluso de oficio si no existe objeción alguna, sobre la admisibilidad de la acusación; en caso de advertir defectos, los designará detalladamente y ordenará al acusador su corrección con fijación del plazo razonable para ello.

El juez de control resolverá, fundadamente, en la misma audiencia, todas las cuestiones planteadas. y el sobreseimiento del imputado cuando surjan los presupuestos para su dictado.

AUTO DE APERTURA DEL JUICIO ORAL. Al término de la audiencia, el juez penal dictará el auto de apertura del juicio oral. La resolución contendrá en lo sustantivo: la descripción de los hechos de la acusación por los cuales se autorizó la apertura del juicio y su calificación jurídica; la prueba declarada admisible; la individualización de quienes debieren ser citados a la audiencia del juicio oral; la designación de la Cámara o Juez que por turno corresponda intervenir en el juicio y la declaración de probabilidad de que el acusado es autor de un hecho punible o partícipe en él. La decisión del juez es irrecurrible.

2. JUICIO:

PREPARACION DEL DEBATE: Recibidas las actuaciones, se notificará a las partes intervinientes que podrán interponer, en los primeros cinco días por regla general, las recusaciones relativas a los jueces que intervendrán en él.

Integrado el tribunal, incumbe al secretario de la cámara en exclusividad fijar lugar, día y hora de iniciación del juicio, que no se realizará antes de diez días ni después de sesenta días, citar al debate a los testigos y peritos, asegurando su comparecencia, reservar la documentación y las cosas secuestradas para el debate y poner a disposición de la Cámara a los detenidos que hubiere y las demás medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio.

Se deja por otra parte claramente establecido que en ningún caso, el tribunal podrá tomar conocimiento previo de las actuaciones.

Recordemos que el juicio en principio se divide en dos etapas conforme se señalara supra, remitimos en consecuencia a lo antes expuesto.

APERTURA: En el día y la hora fijados el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia y previa verificación de la presencia de las partes y de los testigos, peritos o intérpretes que deban concurrir declarará abierto el debate. Luego advertirá al acusado la importancia y el significado de lo que va a suceder, indicándole que esté atento a lo que va a oír y haciéndole saber los derechos que le asisten. Inmediatamente solicitará al fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expliquen sus pretensiones.

Durante el debate, el acusador podrá ampliar la acusación, en razón de un hecho nuevo, una circunstancia modificativa del significado jurídico o de la pena, cuando ellos no hubieren sido mencionados en la acusación, ni en el auto de apertura, asegurando el derecho del imputado de defenderse a ese respecto.

Después de las intervenciones iniciales de las partes se recibirá la prueba ofrecida; en primer lugar la ofrecida por la fiscalía, la de la querella y finalmente la de la defensa, sin perjuicio de la posibilidad de las partes de acordar un orden diferente.

DISCUSION FINAL: Terminada la recepción de las pruebas, quien preside concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales.

DELIBERACION: Inmediatamente después de clausurado el debate, el o los jueces, que hubieren intervenido en él, pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta a la cual sólo podrá asistir el secretario. El tribunal resolverá por mayoría de votos, debiendo cada juez motivar su decisión.

Esto último, interpretamos no debe ser considerado como un obstáculo al dinamismo propio de la administración de justicia, sino como una herramienta para garantizar adecuado cumplimiento a las exigencias de fundamentación razonada y legal que el artículo 200 de la Constitución provincial impone a las decisiones judiciales. Este principio que no se satisface en toda su potencialidad, si no se evita la inconveniente práctica, de asignar al vocal del primer voto, la construcción de toda la argumentación vinculada con la decisión deliberada, sólo moldeada en sus estructuras generales, más no en el trabajo fino de la construcción de la sentencia.

Lineamientos de la impugnación:

En lo que a este aspecto se refiere hemos mantenido la estructura de los recursos ordinarios propios de cualquier código de procedimiento, pero respecto de la impugnación de sentencias definitivas (incluyendo dentro de este concepto los autos que pongan fin a la acción o a la pena, o hagan imposible su continuación, hemos asignado a las partes un recurso de casación cuya procedencia está autorizada en los siguientes supuestos: cuando se cuestione la constitucionalidad de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución provincial, y la sentencia o el auto fueren contrarios a las pretensiones del recurrente; cuando se alegue la inobservancia de una garantía constitucional o legal; cuando se haya inobservado y/o aplicado erróneamente la ley penal; en todos aquellos casos en que la sentencia pueda calificarse de absurda o arbitraria; cuando no se cumplan con los requisitos esenciales de ella y cuando se denuncien vicios de procedimiento que lo invaliden. Obsérvese que no se ha legislado el recurso de inconstitucionalidad de manera independiente, sino como una de las razones que justifica la procedencia del extraordinario de casación.

Tal vez lo más destacable del proyecto a este respecto resulta, que se ha legislado pensando al derecho a la impugnación de la sentencia de condena, como un derecho del imputado y no de las otras partes del proceso, a quienes sólo se les acuerda derecho a la impugnación de la sentencia de condena en razón de los supuestos aludidos supra. En cambio con relación al imputado y su defensor se le asegura plenamente la garantía del doble conforme al permitirseles la impugnación de la sentencia de condena por agravios vinculados al mérito de la prueba, la calificación legal, la aplicación de una medida de seguridad o correctiva y toda otra cuestión alcanzada por las prescripciones de los artículos 75 inciso 22) de la Constitución nacional, artículo 8º punto 2, letra h), de la Convención Americana de Derechos Humanos y artículo 14 numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Lo criticable en orden a esta materia, tal vez resulte de los alcances que hemos asignado a los recursos al Ministerio Público Fiscal y del querellante, puesto que si el derecho al recurso está exclusivamente reservado para el imputado contra quien se ha dictado una sentencia de condena, o bien a pesar de ser absuelto por habérselo obligado a cumplir con una medida de seguridad o corrección, es

de objetar que no nos hayamos hecho cargo de que el Estado por medio de sus órganos judiciales carece de toda posibilidad de intentar un recurso cualquiera contra la sentencia absolutoria, en procura de una nueva decisión jurisdiccional que mutando la absolución ya obtenida por el justiciable, pueda agravar su situación mediante una condena. Estando vedado el recurso acusatorio por los pactos internacionales en sentido amplio, tanto el articulado por los órganos estatales, como por los particulares que actúen como querellantes.

Sin perjuicio de nuestro interés por asegurar al imputado su derecho al doble conforme, en el sentido de resguardar la revisión de la sentencia de condena por un tribunal distinto del que la dictó para acordar así mayor legitimidad a la pena impuesta como un acto de Estado, haga comprensible el renunciamiento aludido, como el no tratamiento de las cuestiones vinculadas con las objeciones que también puede hacerse de las sentencias anuladas por el Superior Tribunal de Justicia y las relaciones posibles con este instituto.

Procedimientos especiales.

En el Libro II de la Segunda Parte se han incluido los procedimientos especiales. Se encuentran regulados el juicio abreviado, el acuerdo para la realización directa del juicio, el procedimiento para asuntos complejos y el procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad.

Cabe destacar que en el juicio abreviado se ha mantenido el criterio de que si el fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad de ocho años o inferior a ella, o una pena no privativa de libertad, aun en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar que se proceda abreviadamente, concretando su requerimiento en la acusación. Esta decisión se basa fundamentalmente en los buenos resultados obtenidos en la práctica judicial rionegrina relativos a este instituto. Los cuestionamientos al juicio abreviado, fundamentalmente, los referidos a que los imputados detenidos durante largos períodos de tiempo se encuentran constreñidos a aceptarlo, como forma de mejorar su situación procesal; no encuentran sustento en la realidad judicial de la provincia, que no se ha caracterizado por atrasos crónicos en la tramitación de las causas penales.

En lo que se refiere al procedimiento para juicios complejos su aplicación resulta excepcional, por ello se requiere que tanto el fiscal como el juez fundamenten adecuadamente su necesidad, previéndose que la defensa pueda objetar la decisión.

En cuanto a la aplicación de medidas de seguridad para inimputables, sólo se podrán tomar cuando, además de presentar una enfermedad mental, estén reunidos los requisitos para el dictado de la prisión preventiva. Caso contrario deberá intervenir el fuero civil.

En el Libro IV se aborda la difícil temática de la ejecución penal. Se ha intentado judicializar lo máximo posible esta parte tan trascendental del procedimiento penal. Una vez que la sentencia haya quedado firme el tribunal que la dictó deja de intervenir debiéndose remitir las actuaciones al juez con competencia en la ejecución. Este juez no sólo tendrá las funciones tradicionales en esta materia, sino además será el encargado de unificar las penas o condenas, revocar la condena de ejecución condicional y otorgar la libertad condicional. En todas las decisiones que tome el juez de ejecución deben ser escuchadas previamente las partes y en especial el penado, permitiéndose el doble control a través de un recurso sencillo y rápido, como es la apelación, ante la cámara del crimen.

Las reglas especiales para niños y adolescentes se encuentran previstas en el Libro V, se respetan y siguen los lineamientos dados por los Tratados Internacionales en la materia, en especial la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Se parte del presupuesto del que el joven en conflicto con la ley penal debe tener como mínimo los mismos derechos que cualquier imputado mayor. A partir de allí se prevé un procedimiento que preserve el interés superior del niño. Por eso la finalidad última es que el niño o adolescente, sea tratado de manera acorde con su edad, acreciente su sentido de la propia dignidad y valor, fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promueva su reintegración y asuma una función constructiva en la sociedad. Se implementan una variada gama de medidas de coerción personal en la que la privación de la libertad resulta excepcional y como última respuesta. De igual modo, cuando se lo ha declarado responsable el juez contará con un amplio espectro de medidas socio-educativas, que le permitirá dar una respuesta particular y especializada para cada caso en concreto.

En las causas en las que se deba juzgar delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad, delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres años de prisión y en los delitos de acción privada, serán los jueces de cámara quienes en forma unipersonal tendrán a cargo la realización del juicio. El debate se regirá por las reglas comunes. Se ha previsto que el juez pueda ser asistido durante el debate por el secretario de la cámara o un funcionario designado a tal efecto. Ello está motivado, en la imposibilidad material por parte del secretario, de cumplir su función simultáneamente ante un tribunal colegiado y tres tribunales unipersonales.

Del régimen de las nulidades.

No cabe dudas que el viejo sistema de nulidades que habían previsto los códigos mixtos, signados por la ideología del ritualismo, ha sido ampliamente superado por una nueva visión de la respuesta que se debe dar al acto inválido.

La superación de la vieja estructura de nulidad absoluta y nulidad relativa, se plasma en este proyecto a través de tres respuestas posibles ante la irregularidad de un acto procesal. Saneamiento, convalidación y nulidad son los ejes que estructuran este régimen.

A manera de conclusión

Estamos persuadidos de que la provincia de Río Negro merece un cambio de paradigma en relación al modelo procesal vigente. Se ha tratado de plasmar un código equilibrado que por un lado permita la investigación eficaz del delito y que por otro lado asegure el respeto por las garantías individuales del ciudadano, de manera que los débiles se hagan fuertes y los fuertes, mesurados.

Para concluir nada mejor que recordar a Cesare Bonesana Marqués de Beccaria cuando señala: "Es mejor evitar los delitos, que castigarlos. He aquí el fin principal de toda buena legislación que es el arte de conducir los hombres al punto mayor de felicidad o al menor de infelicidad posible....¿Queréis evitar los delitos?. Haced que las leyes sean claras y simples y que toda la fuerza de la nación esté empleada en defenderlas, ninguna parte en destruirlas. Haced que las leyes favorezcan menos las clases de los hombres, que los hombres mismos" ("Tratado de los delitos y de las penas", traducción de Juan Antonio de las Casas, editorial FD, página 145 y siguientes).

Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Apruébase el Código Procesal Penal contenido en el Anexo de la presente ley.

Artículo 2º.- Se aplicarán las disposiciones del Código anterior respecto de las causas pendientes, siempre que al entrar en vigor el nuevo Código haya prestado declaración el imputado.

Artículo 3º.- Los actos cumplidos con anterioridad a la vigencia de este Código de acuerdo con las normas del abrogado, conservarán su validez.

Artículo 4º.- Abrógase la ley 2107 y sus modificatorias.

Artículo 5º.- El Código Procesal Civil y Comercial será aplicable supletoriamente, en lo que no se oponga al régimen del presente Código.

Artículo 6º.- El Superior Tribunal de Justicia queda facultado para dictar las medidas reglamentarias que aseguren el mejor cumplimiento de las normas de este Cuerpo Legal.

Artículo 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

ANEXO

PARTE GENERAL

LIBRO I. PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Título I. Principios y Garantías Procesales (arts. 1 al 34)

Título II. Acciones que nacen de los delitos

-Capítulo I. Acción Penal

-Primera Sección. Reglas Generales (arts. 35 a 41)

-Segunda Sección. Reglas de disponibilidad (arts. 42 a 45)

-Tercera Sección. Suspensión del Proceso a Prueba (arts. 46 a 47)

-Cuarta Sección. Obstáculos fundados en privilegios constitucionales (arts. 48 a 49)

-Quinta Sección. Excepciones (arts. 50 a 52)

LIBRO II.

LA JUSTICIA PENAL Y LOS SUJETOS PROCESALES

Título I. La Justicia Penal Provincial

-Capítulo I. Jurisdicción y Competencia (arts. 53 a 60)

-Capítulo II. Tribunales Competentes. Competencia por razón de la materia (arts. 61 a 70)

-Capítulo III. Excusación y Recusación (arts. 71 a 81)

Título II. El Imputado

-Capítulo I. Normas Generales (arts. 82 a 86)

-Capítulo II. Defensa

-Primera Sección. Declaración (arts. 87 a 90)

-Segunda Sección. Asesoramiento Técnico (arts. 91 a 96)

Título III. La Víctima

-Capítulo I. Derechos Fundamentales (arts. 97 a 100)

-Capítulo II. Querrela

- Primera Sección. Querellante en delitos de acción pública (arts. 101 a 102)
- Segunda Sección. Querellante en delitos de acción privada (arts. 103 a 105)
- Tercera Sección. Normas Comunes (arts. 106 a 109)
- Título IV. El Ministerio Público Fiscal
- Capítulo I. Normas Generales (arts. 110 a 115)
- Capítulo II. Policía Judicial (arts. 116 a 119)
- Título V. Normas Comunes (arts. 120 a 123)

LIBRO III. ACTIVIDAD PROCESAL

- Título I. Actos Procesales
- Capítulo I. Idioma y forma de los actos procesales (arts. 124 a 128)
- Capítulo II. Actos y Resoluciones Judiciales (arts. 129 a 132)
- Capítulo III. Plazos (arts. 133 a 139)
- Capítulo IV. Control de duración del procedimiento (arts. 140 a 145)
- Capítulo V. Reglas de Cooperación Judicial (arts. 146 a 153)
- Capítulo VI. Comunicaciones (arts. 154)
- Título II. Invalidez de los actos procesales (arts. 155 al 158)

LIBRO IV. MEDIOS DE PRUEBA

- Título I. Normas Generales (arts. 159 al 163)
- Título II. Comprobaciones directas (arts. 164 al 179)
- Título III. Testimonial (arts. 180 al 188)
- Título IV. Peritajes (arts. 189 al 202)
- Título V. Otros medios de prueba (arts. 203 al 207)

LIBRO V. MEDIDAS DE COERCION Y CAUTELARES

- Título I. Medidas de Coerción (arts. 208 al 231)
- Título II. Medidas Cautelares (arts. 232)

LIBRO VI. COSTAS (arts. 233 al 238)

SEGUNDA PARTE PROCEDIMIENTOS

LIBRO I. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

- Título I. Etapa Preparatoria
- Capítulo I. Normas Generales (arts. 239 al 243)
- Capítulo II. Actos Iniciales
- Primera Sección. Denuncia (arts. 244 al 248)
- Segunda Sección. Iniciación de Oficio (arts. 249 al 257)
- Tercera Sección. Querrela (arts. 258 al 259)
- Capítulo III. Desarrollo de la Investigación (arts. 260 al 265)
- Capítulo IV. Conclusión de la etapa preparatoria (arts. 266 al 270)
- Capítulo V. Control de la Acusación (arts. 271 al 279)
- Título II. Juicio Oral y Público
- Capítulo I. Normas Generales (arts. 280 al 294)
- Capítulo II. Sustanciación del Juicio (arts. 295 al 303)
- Capítulo III. Deliberación y Sentencia (arts. 304 al 308)
- Capítulo IV. Juicio con Adolescentes (art. 309)
- Capítulo V. Juicio sobre la pena o medida de seguridad y corrección (arts. 310 a 311)
- Capítulo VI. Registro de la Audiencia (arts. 312 a 314)

LIBRO III PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

- Título I. Procedimiento por Delitos de Acción Privada (art. 315 al 320)
- Título II. Procedimientos Abreviados
- Capítulo I. Juicio Abreviado (art. 321)
- Capítulo II. Acuerdo para la realización directa del juicio (art. 322)
- Título III. Procedimiento para asuntos complejos (arts. 323 al 325)
- Título IV. Procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad (art. 326)

LIBRO III. CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES

- Título I. Normas Generales (arts. 327 al 337)
- Título II. Recurso de Apelación (arts. 338 al 344)
- Título III. Recurso de Casación (arts. 345 al 359)
- Título IV. Revisión de la Sentencia (arts. 360 al 368)

LIBRO IV EJECUCION

- Título I. Ejecución Penal
- Capítulo I. Penas (arts. 369 al 386)
- Capítulo II. Medidas de Seguridad y Corrección (art. 387)
- Título II. Ejecución Civil (arts. 388 al 389)
- Título III. Restitución de objetos secuestrados (arts. 390 al 393)
- Título IV. Sentencias declarativas de falsedades documentales (arts. 394 al 396)

LIBRO V. REGLAS ESPECIALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES

(arts. 397 al 408)

LIBRO VI. DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO EN LOS TRIBUNALES UNIPERSONALES

-Título Unico (arts. 409 al 412)

LIBRO I PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

TITULO I PRINCIPIOS Y GARANTIAS PROCESALES

Artículo 1º.- PRINCIPIO GENERAL. Rigen en el procedimiento penal todas las garantías y derechos consagrados en la Constitución de la Nación Argentina, en los Tratados internacionales referidos a la materia, y en la Constitución de la Provincia como normas superiores inderogables para los poderes públicos y los particulares; sin perjuicio de las que se ratifican y subrayan en el presente Código.

Dichas disposiciones son de aplicación directa e informan toda interpretación de las leyes y criterios para la validez de los actos del procedimiento penal.

La inobservancia de una regla de garantía establecida en favor del imputado no podrá ser hecha valer en su perjuicio.

Artículo 2º.- DEBIDO PROCESO. Nadie puede ser condenado, penado o sometido a una medida de seguridad y corrección si no es por sentencia firme dictada luego de habersele concedido adecuada oportunidad de ser oído, en condiciones de estricta igualdad con su acusador, en juicio con debate oral y público, y plena vigencia de la inmediación, contradicción e identidad física de los integrantes del tribunal, conforme con las previsiones de este Código, y con observancia de todas las demás garantías previstas para las personas y de las facultades y los derechos del imputado.

Siempre en el procedimiento deberán resguardarse las garantías individuales y preservarse la lealtad y la buena fe.

Artículo 3º.- PRINCIPIOS DEL PROCESO. Durante todo el proceso se observarán los principios de oralidad, publicidad, contradicción, concentración, inmediación, simplificación y celeridad.

Artículo 4º.- PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. RESERVA DE ACTUACIONES. Está prohibido el secreto de las actuaciones. El juez podrá disponer, con la debida fundamentación y en forma excepcional, la reserva de algún acto particular, siempre por un tiempo limitado, que no podrá exceder los diez días. Para ampliar la reserva deberá solicitar autorización a la Cámara, la que la podrá otorgar por otros diez (10) días.

Todas las audiencias serán públicas y orales, salvo las excepciones expresamente previstas en este Código.

Artículo 5º.- JUEZ NATURAL. La potestad de aplicar la ley en los procedimientos penales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente a los jueces y tribunales designados de acuerdo con la Constitución e instituidos expresamente por la ley con anterioridad al hecho objeto del proceso.

Artículo 6º.- SOLUCION DEL CONFLICTO. Los jueces procurarán la solución del conflicto surgido a consecuencia del hecho, de conformidad con los principios contenidos en las leyes, en pos de contribuir a restablecer la armonía entre sus protagonistas y la paz social.

Artículo 7º.- IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA. Los jueces actuarán con imparcialidad en sus decisiones en todas las etapas del proceso. Resguardarán su imparcialidad e independencia de toda injerencia indebida de los otros poderes del Estado, de los demás integrantes del Poder Judicial y de presiones externas, sometidos únicamente a la Constitución, a los tratados internacionales vigentes y a las leyes.

Artículo 8º.- RESPONSABILIDAD DE JUECES Y FUNCIONARIOS. Los jueces y funcionarios judiciales en el ámbito de sus respectivas competencias y funciones, están obligados a atender y despachar toda petición de actuación en concreto que cualquier persona les formule, en cuanto legalmente correspondiere.

Los magistrados y funcionarios judiciales designados de conformidad con la Constitución provincial, deberán cumplir por sí los actos esenciales del procedimiento que les competan, sin que puedan delegar los mismos en sus auxiliares.

Artículo 9º.- SEPARACION DE LA FUNCION DE INVESTIGAR Y DE JUZGAR. Los fiscales no podrán realizar actos propiamente jurisdiccionales y los jueces no podrán realizar actos de investigación o que impliquen el impulso de la persecución penal a cargo del Ministerio Público Fiscal.

Si los jueces sustituyeran de algún modo la actividad propia de los fiscales, se apartarán inmediatamente del conocimiento de la causa.

Artículo 10.- LEGALIDAD DE LA PRUEBA. Los elementos de prueba sólo tendrán valor si han sido obtenidos por medios lícitos e incorporados al juicio del modo que autoriza este Código. No tendrá valor la prueba obtenida mediante torturas, amenazas, engaño o violación de los derechos fundamentales de las personas, ni la obtenida en virtud de información originada en un procedimiento o medio ilícito, sin importar que haya sido obtenida por particulares o por funcionarios públicos.

Artículo 11.- DELIBERACION. Los jueces deliberarán en todos los casos, bajo sanción de nulidad insanable, antes de tomar una decisión. La deliberación será inmediata, continua, integral y con la intervención activa y permanente de cada uno de sus miembros.

La violación a la garantía de la identidad física del juzgador anula la sentencia. Todos los jueces que intervinieron en el debate deben deliberar y decidir cada cuestión con su voto fundado e individual y suscribir la sentencia.

Artículo 12.- DUDA. En caso de duda, se estará siempre a lo que sea más favorable para el imputado, en cualquier instancia y grado del proceso.

Artículo 13.- DECISIONES JUDICIALES. REQUERIMIENTOS ACUSATORIOS. APRECIACION DE LA PRUEBA. SENTENCIA. MOTIVACIÓN. Todas las decisiones judiciales, salvo las de mero trámite, deben ser motivadas, con adecuada fundamentación lógica y legal.

La misma exigencia rige para los requerimientos y conclusiones de los acusadores.

Las pruebas serán valoradas por los jueces según la sana crítica, observando las reglas de la lógica, los conocimientos científicos y las máximas de la experiencia. Formarán su convicción de la valoración conjunta y armónica de toda la prueba producida.

La fundamentación no se podrá reemplazar con la simple relación de documentos, afirmaciones dogmáticas, ficciones legales, expresiones rituales o apelaciones morales.

La sentencia debe ser definitiva, absolviendo o condenando al imputado.

Cuando se trate de sentencias dictadas por tribunales colegiados, la fundamentación es individual, aun cuando coincida con la conclusión de otro de sus miembros bajo sanción de nulidad insanable.

Artículo 14.- ESTADO DE INOCENCIA. Todo imputado es considerado inocente del delito que se le atribuye y debe ser tratado como tal hasta que sea declarada su culpabilidad por sentencia firme, fundada en pruebas legítimas que la acrediten indudablemente.

Artículo 15.- DERECHO DE NO AUTOINCRIMINACION. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo. El ejercicio de este derecho no puede ser valorado como una admisión de los hechos o indicio de culpabilidad.

Queda prohibida la adopción de cualquier medida tendiente a que el imputado declare contra sí mismo o a menoscabar su voluntad.

A la declaración del imputado deberá asistir siempre su defensor.

Artículo 16.- DEFENSA. Es inviolable la defensa del imputado y el ejercicio de sus derechos, desde el inicio del proceso hasta el fin de la ejecución de la sentencia.

El imputado tendrá derecho a defenderse por sí, a elegir un abogado de su confianza y a que el tribunal le designe un defensor público. La garantía de la defensa es irrenunciable.

Los derechos y facultades del imputado podrán ser ejercidos directamente por él o por su defensor, indistintamente. En caso de colisión primará la voluntad del imputado, expresada clara y libremente.

Artículo 17.- DIGNIDAD DEL DEFENSOR. En el desempeño de su ministerio y desde el inicio de su actuación en el procedimiento, el abogado defensor está equiparado a los magistrados en cuanto al respeto y consideración que debe guardársele.

En dependencias policiales, penitenciarias o de organismos de seguridad, deberán proporcionarse al abogado los informes que este requiera respecto de los motivos de detención de cualquier persona y el nombre del juez a cuyo cargo se hallare la causa.

Dicho informe podrá ser proporcionado por escrito y por intermedio del funcionario de mayor jerarquía existente, a requerimiento del peticionante. No podrán establecerse horarios para evacuar tales pedidos, a cuyo efecto se consideran hábiles las veinticuatro horas del día. La sola exhibición de la credencial otorgada por el Colegio es requisito suficiente para acreditar la condición de abogado.

Todo menoscabo infligido al abogado defensor se considera como lesión a la inviolabilidad de la defensa del imputado.

Artículo 18.- INTERPRETE. El imputado tiene derecho a solicitar un intérprete para que lo asista en su defensa cuando no comprenda correctamente o no pueda expresarse en el idioma oficial. Si no hace uso de este derecho, el juez deberá designarle uno de oficio, según las reglas previstas para la defensa pública.

Artículo 19.- PERSECUCION UNICA. Nadie podrá ser perseguido penalmente ni condenado sino una sola vez por el mismo hecho. No se podrán reabrir los procedimientos fenecidos, salvo la revisión de las sentencias en favor del condenado.

Artículo 20.- PROTECCION DE LA INTIMIDAD Y PRIVACIDAD. En los procedimientos se respetará el derecho a la intimidad y a la privacidad del imputado y de cualquier otra persona, en especial la libertad de conciencia, el domicilio, la correspondencia, los papeles privados y las comunicaciones de toda índole. Sólo con autorización del juez competente y bajo las reglas de este Código podrán afectarse estos derechos.

Artículo 21.- JUSTICIA EN TIEMPO RAZONABLE. Toda persona tiene derecho a una decisión judicial definitiva en tiempo razonable, conforme los plazos establecidos en este Código.

El retardo o las dilaciones indebidas en la actividad del Ministerio Público o en la de los jueces, luego de intimadas, se considerará mal desempeño a los fines pertinentes.

Artículo 22.- RESTRICCIONES A LA LIBERTAD. FLAGRANCIA. REGLAS. Las medidas restrictivas de la libertad tienen carácter excepcional y sólo pueden fundarse en la existencia de peligro de fuga u obstaculización de la investigación.

Nadie es privado de su libertad sin orden escrita y fundada de juez competente.

En caso de flagrancia, se da aviso inmediato al juez poniéndose a su disposición al aprehendido, con constancias de sus antecedentes y los del hecho que se le atribuye. Producida la privación de la libertad, el afectado es informado en el mismo acto del hecho que lo motiva y de los derechos que le asisten, como también de que puede dar aviso de su situación a quien crea conveniente. La autoridad arbitra los medios conducentes a ello.-

Artículo 23.- CONDICIONES CARCELARIAS. La privación de libertad sólo puede cumplirse en establecimientos especialmente destinados a esos efectos y que cumplan con las condiciones previstas en la Constitución Nacional [artículo 18, Constitución Nacional], Tratados Internacionales de Protección de Derechos Humanos [Artículo 75 (22), Constitución Nacional] y en la Constitución de la Provincia, salvo cuando se establezca la detención domiciliaria.

En el cumplimiento y régimen de cualquier forma de detención se aplicarán las normas referidas precedentemente y las previsiones de leyes nacionales y provinciales y las contenidas en los acuerdos con la Nación sobre la materia, en cuanto éstas no las contradijeren.

Los jueces en sus respectivas competencias deberán realizar visitas periódicas a los lugares de detención e internación.

Artículo 24.- INCOMUNICACION DEL IMPUTADO. Está prohibida la incomunicación del imputado por autoridad distinta a un juez. Únicamente podrá decretarse por el juez una sola vez en el proceso y tendrá como expresa y exclusiva motivación, objetivamente señalada, la necesidad de evitar que el imputado entorpezca la investigación, y nunca excederá los dos días.

En tal caso, queda garantizada la comunicación con el defensor inmediatamente antes de la realización de cualquier acto que requiera la intervención personal del imputado y se cumplirá con lo dispuesto en la última previsión del artículo 22.

Artículo 25.- DERECHO AL RECURSO. Toda persona condenada tendrá derecho a recurrir la sentencia y la pena que se le haya impuesto ante un tribunal superior de acuerdo a las reglas establecidas en este Código.

Artículo 26.- AUTORIZACION JUDICIAL PREVIA. Toda actuación del procedimiento que privare al imputado o a un tercero del ejercicio de los derechos que la Constitución asegura, o lo restringiere o perturbare, requerirá de autorización judicial previa. En consecuencia, cuando una diligencia de

investigación pudiere producir alguno de tales efectos, el fiscal deberá solicitar previamente autorización al juez penal.

Artículo 27.- INOBSERVANCIA DE LA GARANTIA. La inobservancia de un principio o garantía no se hará valer en perjuicio de aquél a quien ampara. Tampoco se podrá retrotraer el procedimiento a etapas anteriores, sobre la base de la violación de un principio o garantía previsto en favor del imputado, salvo que éste así lo requiera.

Artículo 28.- DIVERSIDAD CULTURAL. Cuando se tratare de hechos cometidos por miembros de un pueblo originario, se aplicará en forma directa el artículo 9º del Convenio Número 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y las normas de la Constitución Provincial.

Artículo 29.- DERECHO A UN TRATO DIGNO. Toda persona tiene derecho a reclamar de los organismos pertenecientes a la administración de la justicia penal y en dependencias policiales un trato digno.

Mínimamente, tiene derecho a:

- 1) Ser atendida, por todos los intervinientes en la Administración de Justicia, de forma personalizada, respetuosa y digna, y adaptada a sus circunstancias psicológicas, sociales y culturales.
- 2) Exigir que las actuaciones judiciales en las que resulte requerida su comparecencia se celebren con la máxima puntualidad.
- 3) Recibir las comunicaciones de la Administración de Justicia en un lenguaje no intimidatorio y sencillo, y con información suficiente de las consecuencias derivadas de su incumplimiento.
- 4) Recibir toda respuesta a sus solicitudes. Especialmente, las autoridades y funcionarios expondrán por escrito al ciudadano que lo solicite los motivos por los que se deniega el acceso a una información de carácter procesal.
La información sobre los horarios de atención al público se situará en un lugar claramente visible en las sedes de los órganos jurisdiccionales.

Artículo 30.- DERECHOS DE LA VICTIMA. La víctima tiene derecho a la tutela judicial, a la protección integral de su persona y sus bienes frente a las consecuencias del delito, a participar del proceso penal con autonomía, dentro de lo establecido por este Código y a solicitar del Estado la ayuda necesaria para que sea resuelto su conflicto.

Artículo 31.- IGUALDAD ENTRE LAS PARTES. IMPARCIALIDAD. Se garantizará la intervención de las partes con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución de la Nación y de la Provincia, y en este Código.

Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan su vigencia o lo debiliten.

Artículo 32.- VALIDEZ TEMPORAL. Las normas procesales no tendrán efecto retroactivo, salvo cuando sean más favorables para el imputado.

Artículo 33.- INTERPRETACION RESTRICTIVA Y ANALOGICA. INTERPRETACION EN BENEFICIO. Todas las normas que coarten la libertad personal, limiten el ejercicio de los derechos del imputado o establezcan sanciones procesales, se interpretarán restrictivamente.

La analogía sólo es permitida en cuanto favorezca la libertad del imputado o el ejercicio de sus derechos y facultades.

Toda disposición referente a la víctima se interpretará del modo que mejor convenga a sus intereses y en beneficio de su efectiva intervención en el procedimiento.

Artículo 34.- DESARROLLO Y APLICACION PROGRESIVA. Los jueces procurarán extender los principios y garantías a los casos y situaciones no previstos expresamente, conforme a una interpretación progresiva.

TITULO II ACCIONES QUE NACEN DE LOS DELITOS

CAPITULO I ACCION PENAL

PRIMERA SECCION Reglas Generales

Artículo 35.- ACCION PENAL. La acción penal pública corresponde al Ministerio Público Fiscal, sin perjuicio de la participación que se concede a la víctima o a los ciudadanos.

Su ejercicio no podrá suspenderse, interrumpirse ni hacerse cesar excepto en los casos expresamente previstos en la ley.

El ejercicio de la acción penal pública dependerá de instancia sólo en aquellos casos previstos expresamente en el Código Penal o en las leyes especiales.

Artículo 36.- DELITOS DE ACCION PUBLICA. EJERCICIO POR EL FISCAL. QUERELLANTE. Todos los delitos serán perseguibles de oficio por el fiscal, excepto aquellos cuya persecución corresponda exclusivamente a la víctima.

También tendrá derecho a hacerlo, mediante querrela, toda persona definida en esta ley como víctima, en las condiciones que ella fija y las demás personas a las que se faculta expresamente.

Podrá actuar en conjunto con el Ministerio Público Fiscal, pero en ningún caso se podrá subordinar su actuación a directivas o conclusiones de éste.

Si un representante del Ministerio Público Fiscal se negara a investigar los hechos contenidos en la querrela, la víctima podrá ocurrir ante un superior jerárquico de aquél, el que deberá ordenar a otro fiscal que inicie la investigación si ello correspondiere.

Si la decisión resulta desfavorable a los intereses de la víctima ello no impedirá la persecución del hecho por medio de la acción privada. En tal caso, el querellante tendrá las mismas facultades y deberes que el Ministerio Público Fiscal, salvo aquellas que resulten incompatibles con una acusación privada, como las medidas de coerción, debiendo ser solicitadas al juez de control.-

Si en las oportunidades procesales que correspondan, el fiscal no formaliza la acusación o no requiere el dictado de una sentencia condenatoria, las peticiones del querellante en cualquiera de estos sentidos habilitarán a los tribunales a abrir el juicio, a juzgar y a condenar con arreglo a lo que se dispone en este código, salvo lo dispuesto por el artículo 42.

Artículo 37.- DELITOS DEPENDIENTES DE INSTANCIA PRIVADA. Cuando el ejercicio de la acción penal pública requiera de instancia privada, el fiscal sólo la ejercerá una vez que ella se produzca o en los demás supuestos del artículo 72, Código Penal, sin perjuicio de realizar los actos urgentes que impidan la consumación del hecho o los imprescindibles para conservar los elementos de prueba, siempre que no afecten la protección del interés de la víctima.

Artículo 38.- DELITOS DE ACCION PRIVADA. Cuando la acción sea privada (artículo 73 Código Penal), su ejercicio corresponderá exclusivamente a la víctima conforme al procedimiento especial regulado por este Código.

En el procedimiento especial por delito de acción privada no tendrá ninguna intervención el fiscal. Pero podrá ser convocado a los fines del control de la competencia de los tribunales provinciales.

Artículo 39.- CUESTION PREJUDICIAL. La cuestión prejudicial procederá cuando sea necesario determinar por un procedimiento extrapenal la existencia de uno de los elementos constitutivos del hecho punible.

La existencia de una cuestión prejudicial suspenderá el juicio hasta que exista decisión firme en el proceso extrapenal. Los jueces verificarán la pertinencia de la cuestión invocada como prejudicial fundada en la ley, y en el caso que apareciera opuesta con el exclusivo propósito de dilatar el proceso ordenarán que este continúe.

Si es necesario promover un juicio civil, éste podrá ser iniciado y proseguido por el fiscal, sin perjuicio de la citación del interesado directo.

Artículo 40.- OTRAS CUESTIONES. Cuando la solución de un proceso penal dependa de la resolución de otro y no corresponda la acumulación de ambos, el ejercicio de la acción se suspenderá en el primero hasta que recaiga sentencia firme en el otro.

Artículo 41.- EFECTOS. Resuelta la suspensión del proceso en los casos previstos en los artículos anteriores, se ordenará la libertad del imputado, previa fijación de domicilio y sin perjuicio de la imposición de otras medidas cautelares previstas en este Código.

SEGUNDA SECCION REGLAS DE DISPONIBILIDAD

Artículo 42.- CRITERIOS DE OPORTUNIDAD. El agente fiscal podrá prescindir total o parcialmente del ejercicio de la acción penal o limitarla a alguna de las personas que intervinieron en el hecho, de oficio o a petición de parte, siempre previa audiencia con la víctima, en los casos siguientes:

- 1) Cuando se trate de un hecho que por su insignificancia no afecte gravemente el interés público.
- 2) Cuando la intervención del imputado se estime de menor relevancia, excepto que la acción que se le atribuye tenga prevista una sanción que exceda los seis (6) años de pena privativa de la libertad.
- 3) En los delitos culposos, cuando el imputado haya sufrido a consecuencia del hecho, un daño físico o moral grave que torne innecesaria y desproporcionada o superflua la aplicación de una pena.
- 4) Cuando la pena que pueda imponerse por el hecho de cuya persecución se prescinde, carezca de importancia en consideración a la pena ya impuesta o a la que puede esperarse por los restantes hechos.

- 5) Cuando exista conciliación entre las partes y el imputado haya reparado en la medida de lo posible, el perjuicio causado, en los delitos con contenido patrimonial cometidos sin grave violencia física o intimidación sobre las personas, o en los delitos culposos.
- 6) En los mismos casos y plazo en los que procede la conciliación, la reparación integral y suficiente ofrecida por el imputado podrá ser aceptada por el juez, cuando la víctima no tenga un motivo razonable para oponerse y el fiscal no invocara razones justificadas de interés público prevalente en la persecución.
El juez dictará el sobreseimiento; la resolución contendrá la oferta de reparación y el criterio objetivo seguido por el juez para establecer que el imputado la cumplirá. Constituirá suficiente título para perseguir su cumplimiento en sede civil.
- 7) En los delitos dependientes de instancias privadas cuya pena máxima sea de prisión de hasta quince (15) años, con una única víctima o víctimas múltiples del mismo hecho siempre que haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes, en el cual la o las víctimas o sus derechos habientes consientan de modo expreso la extinción de la acción penal.
Quedan exceptuados todos los delitos dependientes de instancia privada cuyas víctimas sean menores de 16 años de edad.
- 8) En los delitos de acción pública cuya pena máxima sea de hasta quince (15) años de prisión o reclusión, con una única víctima o víctimas múltiples del mismo hecho siempre que haya existido un proceso de mediación exitoso concluido con el avenimiento de las partes en el cual la o las víctimas o sus derecho-habientes consientan de modo expreso la extinción de la acción penal.
La aplicación de un criterio de oportunidad no podrá restringirse a favor de un funcionario público, salvo que esa calidad sea un requisito del tipo penal imputado.

Artículo 43.- EFECTOS. La decisión que prescinda de la persecución penal por aplicación de criterios de oportunidad, producirá la extinción de la acción pública con relación al autor o partícipe en cuyo favor se decida. Será dictada por el juez a solicitud del Ministerio Público. Ello no impedirá la persecución del hecho por medio de la acción privada en los supuestos del artículo siguiente, salvo que la víctima haya dado su consentimiento para la aplicación del criterio de oportunidad en la audiencia prevista en la primera parte del artículo anterior.

Artículo 44.- CONTROL DE LA DECISION FISCAL. La víctima será notificada de la aplicación de un criterio de oportunidad dispuesto por el fiscal de grado y dentro del plazo de cinco (5) días podrá solicitar al fiscal de cámara la revisión del mismo. La decisión de aquél, que será debidamente fundada será irrecurrible, sin perjuicio de la continuación del trámite en la forma prevista por el artículo precedente dentro de los treinta (30) días.

Artículo 45.- PLAZO. Los criterios de oportunidad pueden aplicarse durante el proceso hasta antes de iniciada la audiencia preliminar.

TERCERA SECCION SUSPENSION DEL PROCESO A PRUEBA

Artículo 46.- SUSPENSION DEL JUICIO A PRUEBA: PLAZO Y CONDICIONES. Hasta antes de iniciada la audiencia preliminar, el imputado o su defensor podrán solicitar al juez la suspensión del proceso a prueba, cuando sea objetivamente posible la eventual aplicación del artículo 26 del Código Penal.

El juez fijará una audiencia para examinar la petición formulada con la intervención del fiscal, el imputado, su defensor y la víctima y el querellante si los hubiere, y de modo tal que todos ellos deban expresarse, debiéndose consignar en el acta sólo sus conclusiones. En este caso, el juez decidirá por auto fundado en el plazo de tres días, lo que corresponda. Esta decisión podrá ser apelada por el solicitante, el fiscal y el querellante en el plazo de tres (3) días. El juez podrá rechazar "in limine" los pedidos manifiestamente improcedentes.

Estando debidamente notificados víctima y querellante, su incomparencia injustificada no provocará la suspensión de la audiencia ni la resolución del caso.

No procederá la suspensión del juicio a prueba cuando se trate de delito reprimido únicamente con pena de inhabilitación. En cuanto a los casos en que esta pena sea impuesta en forma conjunta con una pena principal de privación de libertad, una de las condiciones que deberán fijarse obligatoriamente por el juez para otorgar el beneficio, será una inhabilitación temporaria especial igual al mínimo de la prevista en la norma penal de que se trate, que el imputado deberá ofrecer cumplir voluntariamente para que prospere su pedido, como así también la imposición de la realización de los cursos, prácticas o estudios que, al prudente criterio del juez, resulten suficientes para estimar razonablemente que la impericia o desconocimiento de las leyes del arte u oficio por parte del imputado, han de ser subsanadas.

Artículo 47.- CONCESION. Cuando se hiciere lugar a la suspensión del juicio se fijarán las instrucciones o imposiciones a que deba someterse el imputado, expresando el tiempo de iniciación o finalización de las mismas. Cuando deba intervenir alguna institución pública o privada, como beneficiaria de servicio o responsable del control, se fijarán las condiciones que correspondan, pudiendo diferirse las condiciones prácticas que requieran averiguaciones previas.

El juez de ejecución podrá dejar sin efecto la suspensión, a pedido del fiscal, cuando el imputado incumpliera injustificadamente las condiciones impuestas. El imputado podrá ofrecer prueba y será oído en la audiencia que se fijará a tal efecto.

CUARTA SECCION OBSTACULOS FUNDADOS EN PRIVILEGIOS CONSTITUCIONALES

Artículo 48.- DESAFUERO. Cuando se abra una causa penal en la que se impute la comisión de un delito a un legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político, se seguirá adelante con el procedimiento judicial hasta su total conclusión.

En el caso de dictarse alguna medida que vulnera la inmunidad de arresto, la misma no se hará efectiva hasta tanto el legislador, funcionario o magistrado sujeto a desafuero, remoción o juicio político no sea separado de su cargo. Sin perjuicio de ello el proceso podrá seguir adelante hasta su total conclusión. El tribunal solicitará al órgano que corresponda el desafuero, remoción o juicio político, según sea el caso, acompañando al pedido las copias de las actuaciones labradas expresando las razones que justifiquen la medida.

No será obstáculo para que el legislador, funcionario o magistrado a quien se le imputare la comisión de un delito por el que se está instruyendo causa tenga derecho a presentarse al tribunal, aclarando los hechos e indicando las pruebas que, a su juicio, puedan serle útiles. No se podrá ordenar el allanamiento del domicilio particular o de las oficinas de los legisladores ni la intercepción de su correspondencia o comunicaciones telefónicas sin la autorización de la Legislatura.

Rige esta misma disposición, en lo pertinente, cuando se requiera la conformidad de un Estado extranjero.

Artículo 49.- PROCEDIMIENTO. Si fuera denegado el desafuero, la suspensión o remoción solicitados, el tribunal declarará por auto que no puede proceder a la detención o mantenerla, continuando la causa según su estado.

En cualquier caso regirá la suspensión del curso de la prescripción prevista en el artículo 67 del Código Penal.

QUINTA SECCION EXCEPCIONES

Artículo 50.- ENUMERACION. Las partes podrán oponer las siguientes excepciones:

- 1) Falta de jurisdicción o de competencia;
- 2) Falta de acción, porque ésta no pudo promoverse, no fue iniciada legalmente o no puede proseguirse.
- 3) Extinción de la acción penal.

Si concurren dos o más excepciones, deberán interponerse conjuntamente.

Artículo 51.- TRAMITE. Las excepciones se deducirán oralmente en las audiencias, y por escrito en los casos en que se autorice ajustadas al trámite de los incidentes. La parte que haya ofrecido prueba tomará a su cargo la presentación en la audiencia y el tribunal resolverá únicamente con la que se presente.

Artículo 52.- EFECTOS. Si se declarara la falta de acción, los autos se archivarán salvo que el proceso pudiera proseguir respecto de otro imputado. En ese caso la decisión sólo desplazará del proceso a quien afecte.

Cuando se declare la extinción de la persecución penal, se decretará el sobreseimiento. Cuando se hiciera lugar a la falta de jurisdicción o de competencia, el juez remitirá las actuaciones a tribunal correspondiente.

LIBRO II LA JUSTICIA PENAL Y LOS SUJETOS PROCESALES TITULO I LA JUSTICIA PENAL PROVINCIAL CAPITULO I JURISDICCION Y COMPETENCIA

Artículo 53.- JURISDICCION. CARACTER. La jurisdicción penal será ejercida por los jueces que la Constitución y la ley instituyen, y se extenderá al conocimiento de los delitos cometidos en el territorio de la provincia y a aquéllos cuyos efectos se produzcan en él, excepto los de jurisdicción federal.

La jurisdicción penal es irrenunciable e indelegable.

Artículo 54.- COMPETENCIA. CARACTER Y EXTENSION. La competencia es improrrogable.

No obstante, la competencia territorial de un tribunal de juicio no podrá ser objetada ni modificada de oficio una vez fijada la audiencia del juicio.

Un tribunal con competencia para juzgar delitos más graves no podrá declararse incompetente porque la causa pertenece a un juez con competencia para juzgar hechos punibles más leves, cuando la incompetencia sea objetada o advertida durante el juicio.

Artículo 55.- REGLAS DE COMPETENCIA. Para determinar la competencia territorial de los jueces, se observarán las siguientes reglas:

- 1) Un juez tendrá competencia sobre los delitos cometidos dentro de la circunscripción judicial en que ejerza sus funciones, o cuyos efectos se produzcan en él.
- 2) En caso de duda o cuando el lugar del hecho sea desconocido intervendrá el juez que previno.

Artículo 56.- VARIOS PROCESOS. Cuando a una persona se le imputen dos o más delitos, cuyo conocimiento corresponda a distintos jueces, los procedimientos respectivos serán tramitados simultáneamente y se fallarán sin atender a ningún orden de prelación.

Si por razones derivadas de la defensa en juicio debieran juzgarse en forma conjunta, será competente el que juzgue el delito más grave.

Artículo 57.- INCOMPETENCIA. En cualquier estado del proceso, salvo las excepciones previstas en este Código, el juez que reconozca su incompetencia remitirá las actuaciones al que considere competente y pondrá a su disposición los detenidos.

Si el juez que recibe las actuaciones no las acepta, las elevará al órgano legalmente competente para resolver el conflicto.

Artículo 58.- EFECTOS. La inobservancia de las reglas sobre competencia sólo producirá la ineficacia de los actos cumplidos después de que haya sido declarada la incompetencia.

El planteamiento de una cuestión de competencia no suspenderá la etapa preparatoria ni el trámite de la audiencia de control de la acusación, pero sí las decisiones finales.

Artículo 59.- COMPETENCIA DURANTE LA INVESTIGACION. Dentro de una misma circunscripción judicial todos los jueces penales serán competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que establezca el Superior Tribunal de Justicia.

Cuando el fiscal investigue en forma conjunta hechos punibles cometidos en distintas circunscripciones judiciales, entenderá el juez de la circunscripción correspondiente al hecho más grave o donde se desarrolla la investigación principal, salvo cuando el imputado se oponga porque se dificulte el ejercicio de la defensa o se produzca retardo procesal.

Artículo 60.- UNION Y SEPARACION DE JUICIOS. Los juicios se realizarán en la circunscripción judicial donde se produjeron los hechos. No obstante, el fiscal podrá solicitar en la acusación la unificación de los juicios, y el juez decidirá la realización separada o conjunta, según convenga por la naturaleza de las causas, para evitar el retardo procesal o para facilitar el ejercicio de la defensa.

CAPITULO II TRIBUNALES COMPETENTES COMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA

Artículo 61.- COMPETENCIA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. El Superior Tribunal de Justicia juzga:

- 1) De los recursos de casación y revisión.
- 2) De las cuestiones de competencia entre tribunales de distintas circunscripciones y entre jurisdicciones de distinta naturaleza.

Artículo 62.- COMPETENCIA DE LA CAMARA EN LO CRIMINAL. La Cámara en lo Criminal juzga:

- 1) En única instancia, en los delitos reprimidos con pena superior a tres (3) años de prisión.
- 2) De los recursos contra las resoluciones de los jueces de control, de menores en materia penal y de ejecución.
- 3) De los recursos de queja por justicia retardada o denegada por los mismos.
- 4) De las cuestiones de competencia entre los jueces de control, de menores en materia penal y de ejecución.

Artículo 63.- COMPETENCIA UNIPERSONAL DEL JUEZ DE CAMARA EN LO CRIMINAL. El Juez de Cámara en lo Criminal juzga en única instancia:

- 1) En los delitos reprimidos con pena no privativa de la libertad.
- 2) En los delitos reprimidos con pena privativa de la libertad cuyo máximo no exceda de tres (3) años de prisión.

- 3) En los delitos de acción privada.
- 4) En grado de apelación sobre faltas o contravenciones policiales y de queja por denegación de este recurso.

Artículo 64.- COMPETENCIA DEL JUEZ DE CONTROL. Los jueces de control serán competentes para conocer:

- 1) Del control de la investigación, de las garantías y de todas las decisiones de naturaleza jurisdiccional que se deban tomar durante la etapa preparatoria. El juez que primero previniera continuará entendiendo para el dictado de las medidas investigativas.
- 2) De las impugnaciones en contra de las decisiones adoptadas durante la etapa preparatoria.
- 3) En la aplicación del Libro V de este Código.

Artículo 65.- COMPETENCIA DEL JUEZ DE EJECUCION. Los jueces de ejecución serán competentes para entender en la unificación de las penas y condenas, en el control de la ejecución de las sentencias y en la suspensión del proceso a prueba.

Artículo 66.- DETERMINACION DE COMPETENCIA. Para determinar la competencia se relacionará la acusación fiscal o la del querellante en su caso, con la pena establecida por la ley para el delito consumado y las circunstancias agravantes de calificación.

La acumulación de penas por concurso de delitos de la misma competencia, no será tenida en cuenta a estos efectos.

Cuando la ley reprima el delito con varias clases de penas, se tendrá en cuenta la cualitativamente más grave.

Artículo 67.- DECLARACION DE INCOMPETENCIA. La incompetencia por razón de la materia deberá ser declarada aun de oficio en cualquier estado del proceso. El tribunal que la declare remitirá las actuaciones al que considere competente poniendo a su disposición los detenidos que hubiere.

Sin embargo, fijada la audiencia para el debate sin que se haya planteado la excepción, el tribunal juzgará los delitos de competencia inferior.

Artículo 68.- NULIDAD POR INCOMPETENCIA. La inobservancia de las reglas para determinar la competencia por razón de la materia producirá nulidad de los actos excepto los que no pueden ser repetidos, y salvo el caso de que un tribunal de competencia superior haya actuado en una causa atribuida a otro de competencia inferior.

Artículo 69.- JUECES DE PAZ. Si en el territorio de su competencia no hubiere juez penal, el juez de paz será competente para controlar las diligencias iniciales de la investigación que no admitan demora, cuando no sea posible lograr la intervención inmediata del juez penal competente.

Podrá recibir declaraciones de testigos bajo juramento o promesa de decir verdad, en los mismos casos en que lo puede hacer el juez de control y cuando así se le solicite.

Artículo 70.- EJECUCION. Los jueces penales encargados del control de la ejecución de la sentencia, tendrán a su cargo vigilar el respeto a los derechos de los internos, en particular, en todo lo referido a las condiciones y régimen de cumplimiento de la pena, así como la revisión de todas las sanciones impuestas durante la ejecución de la condena que sean impugnadas y el control del cumplimiento de las finalidades constitucionales de la pena y los derechos de los condenados.

CAPITULO III EXCUSACION Y RECUSACION

Artículo 71.- INHIBICION. El juez deberá inhibirse de conocer en las causas en que advierta la existencia de cualquier circunstancia que por su objetiva gravedad, pudiera considerarse que afecta su imparcialidad, aunque hubiere tomado intervención antes.

Artículo 72.- CAUSAS DE INHIBICION. Podrán invocarse, entre otros, los siguientes motivos:

- 1) Si en el mismo proceso hubiere pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia; si hubiere intervenido como funcionario del Ministerio Público, defensor, mandatario, denunciante o querellante; si hubiere actuado como perito, o conocido el hecho como testigo.
- 2) Si como juez hubiere intervenido o interviniera en la causa algún pariente suyo dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- 3) Si fuere pariente, en los grados preindicados, con algún interesado.
- 4) Si él o alguno de dichos parientes tuvieren interés en el proceso.
- 5) Si fuere o hubiere sido tutor o curador, o hubiere estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.
- 6) Si él o sus parientes, dentro de los grados preindicados, tuvieren juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.

- 7) Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratase de bancos oficiales o constituidos por sociedades anónimas.
- 8) Si antes de comenzar el proceso hubiere sido acusador o denunciante de alguno de los interesados, o acusado o denunciado por ellos.
- 9) Si antes de comenzar el proceso alguno de los interesados le hubiere promovido juicio de destitución.
- 10) Si hubiere dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso a alguno de los interesados.
- 11) Si tuviere amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.
- 12) Si él, su cónyuge, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieren recibido o recibieren beneficios de importancia de alguno de los interesados; o si después de iniciado el proceso, él hubiere recibido presentes o dádivas, aunque sean de poco valor.

Artículo 73.- INTERESADOS. A los fines del artículo anterior, se consideran interesados el imputado, el querellante particular y el ofendido en el supuesto de que este último no se constituya en tal.

Artículo 74.- TRAMITE DE LA INHIBICION. El juez que se inhíba remitirá la causa, por decreto fundado, al que deba remplazarlo; éste entenderá de inmediato, sin perjuicio de elevar los antecedentes pertinentes al tribunal correspondiente, si estimare que la inhibición no tiene fundamento. El tribunal resolverá la incidencia sin trámite.

Quando el juez que se inhíba forme parte de un tribunal colegiado, le solicitará que le admita la inhibición.

Artículo 75.- RECUSACION. Las partes, sus defensores o mandatarios podrán recusar al juez cuando exista cualquiera de los motivos mencionados en los artículos 71 y 72.

Artículo 76.- FORMA. La recusación deberá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, por un escrito que indique los motivos en que se basa y los elementos de prueba, si los hubiere.

Artículo 77.- OPORTUNIDAD. La recusación sólo podrá ser interpuesta, bajo pena de inadmisibilidad, en las siguientes oportunidades: Durante la etapa preparatoria dentro del tercer día de conocida; en el juicio será de aplicación lo establecido en el artículo 280 y cuando se trate de recursos en el primer escrito que se presente o en el término de emplazamiento.

Sin embargo, en caso de causal sobreviniente o de ulterior integración del tribunal, la recusación podrá interponerse dentro de las veinticuatro (24) horas de producida, o de ser aquélla notificada, respectivamente.

Artículo 78.- TRAMITE Y COMPETENCIA. Si el juez admitiere la recusación, se procederá con arreglo a lo dispuesto en el artículo 74.

En caso contrario, remitirá el escrito de recusación con su informe al tribunal competente, que, previa audiencia en que se recibirá la prueba e informarán las partes, resolverá el incidente dentro de las cuarenta y ocho (48) horas, sin recurso alguno.

La Cámara en lo Criminal juzgará la recusación de los jueces de control y de ejecución. Los tribunales colegiados, debidamente integrados, la de sus miembros.

Artículo 79.- RECUSACION DEL JUEZ DE CONTROL. Si el juez de control fuere recusado y no admitiere la causal, siendo manifiestamente inciertos los hechos que se alegan, seguirá interviniendo aún durante el trámite del incidente; pero si se hiciere lugar a la recusación, los actos serán declarados nulos siempre que lo pidiere el recusante en la primera oportunidad que tomare conocimiento de ellos.

Artículo 80.- RECUSACION DE SECRETARIOS Y AUXILIARES. Los secretarios y auxiliares deberán inhibirse y podrán ser recusados por los motivos expresados en el artículo 72 y el tribunal ante el cual actúen averiguará verbalmente el hecho y resolverá lo que corresponda, sin recurso alguno.

Artículo 81.- EFECTOS. Producida la inhibición o aceptada la recusación, el juez inhibido o recusado no podrá realizar en el proceso, ningún acto, bajo pena de nulidad.

Aunque posteriormente desaparezcan los motivos que determinaron aquéllas, la intervención de los nuevos magistrados será definitiva.

TITULO II EL IMPUTADO

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 82.- DENOMINACION Se denomina imputado a toda persona señalada o indicada formalmente o de cualquier otra manera como autor o partícipe de un delito, mediante cualquier acto de procedimiento o medida de coerción dispuesta por el juez, el fiscal o la policía.

Los derechos a que se refiere el artículo siguiente puede hacerlos valer desde el primer acto de persecución penal.

Artículo 83.- DERECHOS DEL IMPUTADO. A todo imputado se le asegurarán las garantías necesarias para su defensa, debiendo la policía, el fiscal y los jueces, informarle de manera inmediata y comprensible que a él le asisten los derechos siguientes:

- 1) A conocer el o los hechos que se le imputan, la causa o motivo de su detención y el funcionario que la ordenó, entregándole, si la hubiere, copia de la orden judicial emitida en su contra.
- 2) A guardar silencio, sin que ello implique presunción de culpabilidad, y a designar la persona, asociación o entidad a la que debe comunicarse su captura y que el aviso se haga en forma inmediata. Si el imputado ejerciere este derecho, se dejará constancia de la producción del aviso y del resultado obtenido.
- 3) A ser asistido desde el primer acto del procedimiento por el defensor que proponga él o una persona de su confianza y en defecto de éste, por un defensor público con quien deberá entrevistarse en condiciones que aseguren confidencialidad, en forma previa a la realización del acto de que se trate.
- 4) A presentarse al fiscal o al juez, para que se le informe sobre los hechos que se le imputan.
- 5) A prestar declaración dentro de las cuarenta y ocho horas de efectivizada la medida, si ha sido detenido.
- 6) A declarar cuantas veces quiera, siempre que no fuere manifiesta la intención de dilatar el procedimiento, con la presencia de su defensor, lo que se le hará saber cada vez que manifieste su deseo de hacerlo, como la de realizar peticiones, formular solicitudes y observaciones en el transcurso del proceso.
- 7) A no ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a medidas contrarias a su dignidad.
- 8) A que no se empleen medios que impidan el libre movimiento de su persona en el lugar y durante la realización de un acto procesal, sin perjuicio de las medidas de vigilancia que en casos especiales y a su prudente arbitrio estime ordenar el juez o el fiscal.
- 9) A acceder a toda la información disponible desde el momento en que tenga noticia sobre la existencia del proceso, según las previsiones de este Código, constituyendo falta grave su ocultación o retaceo.

En todos los casos deberá dejarse constancia del cumplimiento del deber de información de los derechos establecidos en este artículo.

Artículo 84.- IDENTIFICACION Y DOMICILIO. Desde el primer acto en que intervenga el imputado será identificado por sus datos personales y señas particulares.

Si se abstiene de proporcionar esos datos o lo hace falsamente, se lo identificará por testigos o por otros medios útiles, aún contra su voluntad. La duda sobre los datos obtenidos no alterará el curso del procedimiento y los errores sobre ellos podrán ser corregidos en cualquier oportunidad.

En su primera intervención, el imputado deberá denunciar su domicilio real, lugar donde se practicarán todas las notificaciones; posteriormente mantendrá actualizados esos datos.

La inexactitud de su domicilio real será considerada como indicio de fuga; las comunicaciones dirigidas al domicilio real son válidas bajos los recaudos correspondientes.

Artículo 85.- INCAPACIDAD SOBREVINIENTE. Si durante el proceso sobreviniere la incapacidad mental del imputado, el Tribunal suspenderá la tramitación de la causa y, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros, ordenará la internación de aquél en un establecimiento adecuado, cuyo director le informará trimestralmente sobre el estado del enfermo.

La suspensión del trámite del proceso impedirá la declaración o el juicio, según el momento que se ordene, sin perjuicio de que se averigüe el hecho o se prosiga aquél en relación a otros imputados. Si curare el imputado, proseguirá la causa a su respecto.

Cuando la incapacidad sobreviniente se tornare prolongada se procederá al archivo de las actuaciones.

En caso de grave impedimento físico el Tribunal podrá suspender el trámite de la causa hasta que cese dicho impedimento. Resulta aplicable el párrafo anterior.

Artículo 86.- REBELDIA. Será declarado en rebeldía el imputado que no compareciera a una citación sin justificación, se fugare del establecimiento o lugar donde estuviere detenido, desobedeciere una orden de detención debidamente notificada o se ausentare del domicilio denunciado sin justificación.

La declaración de rebeldía y la orden de detención, en su caso, serán expedidas por un juez competente, a solicitud del fiscal.

La declaración de rebeldía no suspenderá el procedimiento ni las resoluciones hasta la presentación de la acusación, continuando el procedimiento según su estado.-

CAPITULO II DEFENSA

PRIMERA SECCION

DECLARACION

Artículo 87.- LIBERTAD DE DECLARAR. El imputado no será citado a declarar, pero tendrá derecho a hacerlo las veces que lo estime necesario, siempre que su declaración sea pertinente y no persiga el propósito de dilatar el procedimiento.

Durante la etapa preparatoria, podrá declarar oralmente o por escrito ante el juez penal; durante el juicio, en la oportunidad y formas previstas por este Código.

La declaración del imputado sólo tendrá valor si la realiza en presencia de su defensor o cuando lleve ambas firmas en caso de ser escrita. Sobre la declaración del imputado se labrará un acta que reproducirá, del modo más fiel posible, todo lo que suceda en el acto respectivo y las respuestas o declaraciones del imputado con sus propias palabras; en este caso, el acto finalizará con la lectura y la firma del acta por todos los intervinientes. Si el imputado rehusare suscribir el acta, se consignará el motivo.

El acta podrá ser reemplazada, total o parcialmente, con acuerdo de las partes, por otra forma de registro; en ese caso, quien preside el acto determinará el resguardo conveniente para garantizar su inalterabilidad e individualización futuras.

Cuando el imputado sea sordo, o mudo, o no comprenda el idioma nacional tendrá derecho a designar su propio traductor o intérprete, pero si no lo designa será dotado de uno, cuando el caso lo requiera, para que le transmita el contenido del acto o de la audiencia.

Artículo 88.- DESARROLLO. Antes de comenzar la declaración, se le advertirá al imputado que tiene derecho a declarar y de abstenerse, sin que su negativa pueda ser utilizada en su perjuicio, y se le informará acerca de los demás derechos. Se le formulará la intimación del hecho punible que se le atribuye en forma clara, precisa y circunstanciada y se le informará el contenido de la prueba existente y descripción de la calificación jurídica provisional aplicable.

También se pondrán a su disposición todas las actuaciones reunidas. Inmediatamente el imputado podrá declarar cuanto tenga por conveniente sobre el hecho que se le atribuye e indicará los medios de prueba de descargo.

Las partes podrán dirigir al imputado las preguntas que estimen convenientes.

Es facultad del imputado declarar por escrito pero para su validación deberá ser ratificada en la audiencia prevista en el artículo precedente.

Artículo 89.- METODOS PROHIBIDOS. En ningún caso se le exigirá al imputado juramento o promesa de decir verdad, ni podrá ser sometido a ninguna clase de fuerza o coacción. Se prohíbe toda medida que afecte la libertad de decisión, voluntad, memoria o capacidad de comprensión del imputado.

No se permitirán las preguntas sugestivas y las respuestas no serán exigidas.

Si por la duración del acto se notaren signos de fatiga o falta de serenidad en el imputado, la declaración será suspendida hasta que ellos desaparezcan.

Artículo 90.- FACULTADES POLICIALES. La policía no podrá interrogar al imputado. Sólo podrá requerirle los datos correspondientes a su identidad, cuando no esté suficientemente individualizado. Si éste expresara su deseo de declarar se le deberá hacer saber de inmediato al juez penal, sin perjuicio de permitirle presentar un escrito si así lo indicare, con intervención de su defensor.

**SEGUNDA SECCION
ASESORAMIENTO TECNICO**

Artículo 91. DERECHO DE ELECCION. El imputado tendrá derecho a elegir un abogado de su confianza como defensor. Si no lo hace, el juez solicitará la designación de un defensor público. Si prefiere defenderse por sí mismo, el juez lo permitirá sólo cuando no perjudique la eficacia de la asistencia técnica.

La intervención del defensor no menoscaba el derecho del imputado a formular solicitudes y observaciones.

Artículo 92.- NOMBRAMIENTO. El nombramiento del defensor no estará sujeto a ninguna formalidad. Una vez designado deberá informar a la autoridad que corresponda el lugar y modo para recibir comunicaciones. Durante el transcurso del proceso, el imputado podrá designar nuevo defensor, pero el anterior no podrá renunciar a la defensa hasta que el designado comunique su aceptación. El ejercicio del cargo de defensor será obligatorio para quien lo acepte, salvo excusa fundada. Para el ejercicio de sus funciones, los defensores serán admitidos de inmediato y sin ningún trámite, por la policía, el fiscal o el juez, según el caso.

Artículo 93.- NOMBRAMIENTO EN CASO DE URGENCIA. Cuando el imputado esté privado de su libertad, cualquier persona de su confianza podrá proponer, por escrito, ante la autoridad competente, la designación de un defensor, la que será puesta en conocimiento del imputado inmediatamente. En caso de urgencia, comenzará a actuar provisionalmente el defensor propuesto.

Artículo 94.- RENUNCIA Y ABANDONO. El defensor podrá renunciar al ejercicio de la defensa; en este caso, se fijará un plazo para que el imputado nombre a otro. Si no lo hace, será reemplazado por un

defensor público. El renunciante no podrá abandonar la defensa mientras no intervenga su reemplazante. No se podrá renunciar durante las audiencias, salvo por motivos muy graves.

Si el defensor, sin causa justificada, abandona la defensa o deja al imputado sin asistencia técnica, se nombrará uno de oficio. La resolución se comunicará al imputado, instruyéndole sobre su derecho a elegir otro defensor.

Cuando el abandono ocurra poco antes o durante el juicio, se podrá aplazar su comienzo o suspender la audiencia ya iniciada, por un plazo no mayor de diez días, si así lo solicitare el nuevo defensor.

Artículo 95.- PLURALIDAD DE DEFENSORES. El imputado podrá designar los defensores que considere convenientes, pero no será defendido simultáneamente por más de dos en las audiencias orales o en un mismo acto.

Cuando intervengan dos o más defensores la comunicación practicada a uno de ellos tendrá validez respecto de todos y la sustitución de uno por otro no alterará trámites ni plazos. Será inadmisibles la defensa de varios imputados en un mismo procedimiento por un defensor común, salvo cuando no exista incompatibilidad de un modo manifiesto.

El defensor titular podrá designar un defensor auxiliar para aquellas diligencias a las que no pueda asistir personalmente. También podrá nombrar asistentes no letrados para el auxilio en el trámite de la defensa, que actuarán siempre bajo la responsabilidad del defensor titular.

El defensor auxiliar sólo tendrá responsabilidad en aquellos actos en los que participe, pero no exime la responsabilidad del principal.

Artículo 96.- SANCIONES. El abandono de la defensa, la renuncia intempestiva y la falta de expresión de la concurrencia de intereses contrapuestos entre más de un asistido constituirá una falta grave.

TITULO III LA VICTIMA

CAPITULO I DERECHOS FUNDAMENTALES

Artículo 97.- CALIDAD DE VICTIMA. Este Código considera víctima:

- 1) A la persona ofendida directamente por el delito.
- 2) Al cónyuge, conviviente, herederos, tutores o guardadores en los delitos cuyo resultado sea la muerte de una persona y/o cuando el ofendido hubiere sufrido una afectación psíquica que le impida ejercer sus derechos.
- 3) A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad, cometidos por quienes la dirigen, administren, gerencien o controlen.
- 4) A las asociaciones, en aquellos hechos punibles que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vincule directamente con esos intereses.
- 5) A cualquier asociación que acredite interés, cuando se trate de hechos que importen violación a los derechos humanos fundamentales, y hayan sido cometidos, como autores o partícipes, por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones o en ocasión de ellas; o cuando impliquen actos de corrupción pública o abuso del poder público y conlleven graves perjuicios patrimoniales para el Estado.
- 6) A las comunidades indígenas en los delitos que afecten de un modo directo sus derechos colectivos reconocidos constitucionalmente.
- 7) A la Fiscalía de Estado y/o Fiscalía de Investigaciones Administrativa cuando el hecho punible afecte los intereses del Estado.

Artículo 98.- DERECHOS DE LA VICTIMA. La víctima tendrá los siguientes derechos:

- 1) A recibir un trato digno y respetuoso y que se hagan mínimas las molestias derivadas del procedimiento.
- 2) A que se respete su intimidad en la medida que no obstruya la investigación.
- 3) A requerir medidas de protección para su seguridad, la de sus familiares y la de los testigos que declaren en su interés, a través de los órganos competentes y a ser asistida en forma integral y especializada con el objeto de propender a su recuperación psíquica, física y social.
- 4) A intervenir en el procedimiento penal y en el juicio, conforme a lo establecido por este Código.
- 5) A ser informada de los resultados del procedimiento, aún cuando no haya intervenido en él.
- 6) A examinar documentos y actuaciones, a ser informada verbalmente sobre el estado del proceso y la situación del imputado.
- 7) A aportar información durante la investigación.
- 8) A recusar por los motivos, forma y procedimientos previstos en este Código.
- 9) A ser escuchada antes de cada decisión que implique la extinción o suspensión de la acción penal, siempre que lo solicite expresamente.

- 10) A requerir la revisión de la desestimación o archivo dispuesto por el fiscal, aún cuando no haya intervenido en el procedimiento como querellante.
- 11) A ser notificada de las resoluciones que pueda impugnar o requerir su revisión.

La víctima será informada sobre sus derechos cuando realice la denuncia o en su primera intervención en el procedimiento.

Artículo 99.- ASESORAMIENTO TECNICO. Para el ejercicio de sus derechos, la víctima podrá designar a un abogado de su confianza. Si no lo hiciera se le informará que tiene derecho a ser asistida técnicamente y se la derivará a la oficina de asistencia a víctimas, conforme lo dispuesto en la ley.

Artículo 100.- ASESORAMIENTO ESPECIAL. REPRESENTACION ESPECIAL. La persona ofendida por el delito, y, en los delitos cuyo resultado fuere la muerte de la víctima, el cónyuge, el conviviente por más de dos años o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o por adopción o segundo de afinidad y el heredero testamentario, podrán solicitar que sus derechos y facultades sean ejercidos directamente por una asociación de protección o ayuda a las víctimas, o de fomento al bien jurídico o interés afectado por el delito, sin fines de lucro, debidamente reconocida, cuando la participación en el procedimiento le pueda causar mayor daño psíquico o moral o cuando sea más conveniente para la defensa de sus intereses.

CAPITULO II QUERELLA

PRIMERA SECCION QUERELLANTE EN DELITOS DE ACCION PUBLICA

Artículo 101.- QUERELLANTE AUTONOMO. ENTIDADES PUBLICAS. En los delitos de acción pública, la víctima o su representante legal, podrán provocar la persecución penal o intervenir en la ya iniciada por el fiscal.

La participación de la víctima como querellante, del Fiscal de Estado, del Fiscal de Investigaciones Administrativas u otros funcionarios según previsiones de leyes especiales, no alterará las facultades concedidas por la Constitución y las leyes al fiscal, ni lo eximirá de sus responsabilidades.

Artículo 102.- OTROS INTERVINIENTES. Cualquier persona, física o jurídica, podrá iniciar y proseguir querrela contra los presuntos responsables, en específica protección de los derechos de incidencia colectiva cuando:

- 1) Los delitos violen los derechos humanos fundamentales y hayan sido cometidos, como autores o partícipes, por funcionarios públicos en el ejercicio de su función o en ocasión de ella.
- 2) Los delitos impliquen abuso del poder público y conlleven graves perjuicios patrimoniales para el Estado.
- 3) Los delitos afecten intereses difusos.
- 4) Se trate de delitos de lesa humanidad.

SEGUNDA SECCION QUERELLANTE EN DELITOS DE ACCIÓN PRIVADA

Artículo 103.- ACCION PENAL PRIVADA. Toda persona que se considere ofendida por un delito de acción privada, tendrá derecho a presentar querrela.

El representante legal del incapaz por delitos cometidos en su perjuicio, gozará de igual derecho.

Artículo 104.- PATROCINIO. Toda querrela deberá ser patrocinada por un abogado matriculado. Si reúne la calidad de representante, podrá ejercer directamente las facultades del querellante, salvo las de carácter personal o cuando exista una reserva expresa en la ley o en el mandato.

Regirán análogamente las reglas previstas para el defensor del imputado.

Artículo 105.- DESISTIMIENTO TACITO. EFECTOS. Se tendrá por desistida la acción privada cuando:

- 1) El querellante o su mandatario no instaren el procedimiento durante sesenta días.
- 2) El querellante o su mandatario no concurrieran a la audiencia de conciliación o del debate, sin justa causa, la que deberá acreditar antes de su iniciación, siempre que fuere posible.
- 3) Habiendo muerto o quedado incapacitado el querellante, no compareciere ninguno de sus herederos o representantes legales a proseguir la acción, dentro de los sesenta días de ocurrida la muerte o incapacidad.

Cuando el tribunal declare el desistimiento de la querrela, sobreseerá en la causa y le impondrá las costas al querellante, salvo que las partes hubieran convenido a este respecto otra cosa.

El desistimiento de la querrela favorece a todos los que hubieren participado en el delito que la motivó.

TERCERA SECCION

NORMAS COMUNES

Artículo 106.- FORMA Y CONTENIDO DE LA QUERELLA. La querella será presentada por escrito, personalmente o por mandatario con poder especial y deberá expresar:

- 1) Datos de identidad, domicilio y firma del querellante y, en su caso, también del mandatario.
- 2) Datos de identidad y el domicilio del querellado o, si se ignora, cualquier descripción que sirva para identificarlo.
- 3) Una relación clara, precisa y circunstanciada del hecho, con indicación del lugar y el momento en que se ejecutó.
- 4) Las pruebas que se ofrezcan, indicando en su caso los datos que permitan llevar adelante su producción. Si se trata de testigos o peritos, además de los datos personales y domicilio, se deberán indicar los hechos sobre los que deberán ser examinados o requeridos.

La presentación deberá acompañarse con una copia del escrito para cada querellado.

Artículo 107.- INTIMACION. Si se omitieren algunos de los requisitos establecidos en el artículo anterior, deberá intimarse a quien efectuó la presentación para que en el plazo de tres días corrija el error u omisión, bajo apercibimiento de inadmisibilidad.

Artículo 108.- OPORTUNIDAD. La querella deberá formularse en la etapa preparatoria. El juez rechazará la solicitud de constitución cuando el interesado no tenga legitimación. En tal caso, el querellante podrá impugnar la decisión.

Artículo 109.- DESISTIMIENTO EN DELITOS DE ACCION PUBLICA. EFECTOS. El querellante podrá desistir de su intervención en cualquier momento.

La querella se considerará desistida cuando, sin justa causa, a la audiencia de debate no comparezca o no presente sus conclusiones.

En los casos de incomparecencia, la existencia de justa causa deberá acreditarse antes de iniciar la audiencia o diligencia o, en su defecto, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes. El desistimiento será declarado por el tribunal de oficio o a pedido de parte.

**TITULO IV
EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL**

**CAPITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 110.- FUNCIONES. El Ministerio Público Fiscal, a través de sus funcionarios y de sus órganos auxiliares, ejerce las facultades y funciones establecidas en la Constitución Provincial.

Dirige la investigación de los hechos punibles y promueve la acción penal pública contra los autores y partícipes. Con este propósito, debe realizar todos los actos necesarios para preparar la acusación y participar en el procedimiento, conforme a las disposiciones previstas por este Código y en su ley orgánica.

Todas las dependencias públicas estatales están obligadas a proporcionar la colaboración pronta, eficaz y completa a los requerimientos que formule el Ministerio Público Fiscal en cumplimiento de sus funciones y conforme las facultades conferidas por este Código y las leyes orgánicas, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades previstas en la ley.

Artículo 111.- CARGA DE LA PRUEBA. La carga de la prueba corresponderá al fiscal, quien deberá probar en el juicio oral y público los hechos que funden su acusación.

Artículo 112.- PRINCIPIOS DE ACTUACION. OBJETIVIDAD. RESPONSABILIDAD. El fiscal adecua sus actos a un criterio objetivo; vela por la correcta aplicación de la ley penal y formula sus requerimientos de acuerdo a este criterio, aún a favor del imputado.

Es responsable de arrimar al proceso las pruebas de cargo, conforme lo dispuesto en el artículo inmediato anterior y de procurar la satisfacción del interés de la víctima.

Artículo 113.- FORMA Y CONTENIDO DE SUS MANIFESTACIONES. El fiscal formulará sus requerimientos, dictámenes y resoluciones en forma motivada.

Procederá oralmente en las audiencias y en el juicio, y por escrito en los demás casos.

Artículo 114.- PODER COERCITIVO Y DE INVESTIGACION. UNIDAD DE ACTUACION. El fiscal dispone de las atribuciones y de los poderes conferidos por la Constitución de la Provincia y por este Código, y aquellos establecidos en la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal o leyes especiales.

Los fiscales podrán constituirse en cualquier lugar del territorio provincial para la realización de los actos propios de su función y actuar conjuntamente fiscales de distinta jerarquía y asiento según instrucciones impartidas por el Procurador General, con la finalidad de potenciar la investigación penal y alcanzar la más eficaz preparación de la acción penal pública.

Artículo 115.- INHIBICION Y RECUSACION. Los miembros del Ministerio Público deberán inhibirse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos respecto de los Jueces, con excepción de los previstos en la primera parte del inciso 8 y en el 10 del artículo 72.

La recusación será resuelta por el fiscal superior. Quien recusa podrá pedir la revisión de esa decisión ante la Cámara de Apelaciones.

Cuando la recusación se refiera al Procurador General, la resolverá el Superior Tribunal de Justicia.

La recusación se resolverá, en todos los casos, en audiencia oral con intervención de todas las partes. La audiencia no se suspenderá en caso de ausencia injustificada de alguna de éstas.

CAPITULO II POLICIA JUDICIAL

Artículo 116.- FUNCION. OTROS PREVENTORES. La policía judicial actúa bajo la dirección del Ministerio Público Fiscal y es su auxiliar directo conforme lo establece la Constitución de la Provincia, este Código, las normas de la ley de su creación y la Ley Orgánica del Ministerio Público Fiscal.

Reviste ese carácter la policía administrativa cuando actúa en la órbita del poder judicial en relación con la promoción y ejercicio de la acción penal.

Las previsiones de este capítulo son extensivas a cualquier autoridad pública que realice actos de policía o tenga el deber de colaborar en la investigación criminal.

Artículo 117.- SUBORDINACION. Los funcionarios y agentes de la policía judicial deberán cumplir las órdenes del fiscal y las que, conforme lo establecido en este Código, deban ser autorizadas por los jueces. La autoridad administrativa no podrá revocar, alterar o retardar una orden emitida por los fiscales o los jueces.

Artículo 118.- FACULTADES. La policía judicial tendrá las facultades siguientes:

- 1) Recibir denuncias.
- 2) Prestar auxilio a la víctima y proteger a los testigos.
- 3) Practicar la aprehensión en los casos de flagrancia, conforme con las disposiciones de ese instituto, haciéndoles expresa lectura de viva voz de los derechos previstos por el artículo 83, dejando expresa constancia mediante el labrado de un acta.
- 4) Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad.
- 5) Resguardar el sitio del suceso y cuidar que los rastros e instrumentos del delito sean conservados. Para este efecto, impedirá el acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura, si se tratare de local cerrado, o a su aislamiento, si se tratare de lugar abierto, y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los rastros o vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, mientras no intervinere personal experto de la policía bajo la dirección del Ministerio Público Fiscal.
El personal policial experto deberá recoger, identificar y conservar bajo sello los objetos, documentos o instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido a la comisión del hecho investigado, sus efectos o los que pudieren ser utilizados como medios de prueba, para ser remitidos a quien correspondiere, dejando constancia, en el registro que se levantara, de la individualización completa del o los funcionarios policiales que llevaran a cabo esta diligencia.
- 6) Hacer constar el estado de las personas, cosas y lugares, mediante inspecciones, planos, fotografías, grabaciones hechas en vídeo, exámenes técnicos y demás operaciones que aconseje la investigación.
- 7) Practicar las diligencias orientadas a la individualización física de los autores y partícipes del hecho punible, con los límites establecidos por este Código.
- 8) Reunir toda la información de urgencia que pueda ser útil al Ministerio Público Fiscal.
- 9) Ejecutar requisas cuando les esté permitido.

Artículo 119.- COORDINACION. El Ministerio Público Fiscal emitirá las instrucciones necesarias sobre criterios de política criminal y de persecución penal para la aplicación uniforme de las normas o pautas de interpretación legal, y que potencien las labores de investigación con el propósito de alcanzar la mayor eficacia en la persecución penal.

A tal fin, efectuará las consultas necesarias con los organismos públicos y organizaciones de la sociedad civil relacionados con la problemática delictiva.

TITULO V NORMAS COMUNES

Artículo 120.- BUENA FE. Las partes deberán litigar con buena fe, evitando los planteos dilatorios y cualquier abuso de las facultades que este Código concede.

Artículo 121.- PODER DE DISCIPLINA. Los jueces velarán por la regularidad del litigio, el ejercicio correcto de las facultades procesales y la buena fe.

No podrán restringir el derecho de defensa o limitar las facultades de las partes invocando razones de indisciplina.

Artículo 122.- REGLAS ESPECIALES DE ACTUACION. Cuando las características del caso aconsejen adoptar medidas especiales para asegurar la regularidad y buena fe en el litigio, el juez convocará a las partes a fin de acordar reglas particulares de actuación.

Artículo 123.- AUXILIARES TECNICOS. Cuando alguna de las partes considere necesario ser asistida por un consultor o auxiliar en una ciencia, arte o técnica, lo hará saber al fiscal o al juez.

El consultor técnico podrá presenciar las operaciones periciales, hacer observaciones durante su transcurso y se dejará constancia de sus intervenciones. En las audiencias podrá acompañar a la parte con quien colabora, auxiliarla en los actos propios de su función, interrogar a los peritos. El fiscal nombrará a sus consultores técnicos directamente.

Las partes serán responsables del buen desempeño de sus auxiliares.

LIBRO III

ACTIVIDAD PROCESAL

TITULO I

ACTOS PROCESALES

CAPITULO I

IDIOMA Y FORMA DE LOS ACTOS PROCESALES

Artículo 124.- IDIOMA. En los actos procesales deberá usarse el idioma oficial.

Si alguno de los intervinientes no pudiera expresarse en idioma nacional, podrá designar un traductor o intérprete de su confianza o éste deberá ser designado de oficio.

Si debiera quedar constancia de lo expresado, en lo posible, se consignará la versión escrita en el idioma del deponente y en idioma castellano.

Artículo 125.- DOCUMENTACION. Los actos deberán registrarse de modo que se garantice fidelidad, acceso, conocimiento posterior y posibilidad de reproducción, por escrito en papel o en sistemas de información computarizados, imágenes o sonidos.

La documentación de actos por imágenes y sonidos sólo podrá adoptarse mediante sistemas que impidan su alteración posterior y, en tales casos, se consignará la ratificación de todo lo actuado en un documento que así lo exprese, que será suscripto por las partes según lo previsto en el siguiente artículo.

Artículo 126.- ACTAS. Las diligencias que deban asentarse en forma escrita, contendrán:

- 1) La mención del lugar, la fecha, la hora y la mención de la autoridad ante la cual se celebra el acto y de la que lo hubiera ordenado, en su caso, y la indicación de las diligencias realizadas y su resultado.
- 2) La firma de todos los que participaron en el acto, dejándose constancia de las razones de aquél que no la firme, o del que lo hace a ruego o como testigo de actuación.

La omisión de estas formalidades sólo priva de efectos al acta, o torna invalorable su contenido, cuando ellas no puedan ser suplidas con certeza sobre la base de otros elementos de prueba.

Artículo 127.- GRABACIONES. Se podrán utilizar imágenes y sonidos o grabaciones digitalizadas para documentar total o parcialmente actos de prueba o audiencias, quedando prohibida toda forma de edición, tratamiento o modificación de los registros. Se deberá asegurar su autenticidad e inalterabilidad.

La ordenará siempre una autoridad competente, acordando a las partes oportuna intervención, y siempre será objeto de control por un juez a los fines de su validez para el proceso.

Artículo 128.- RESERVA DEL ORIGINAL. Cuando se utilicen registros de imágenes o sonidos, se deberá reservar el original en condiciones que aseguren su inviolabilidad hasta el debate, sin perjuicio de la obtención de copias que podrán utilizarse para otros fines del proceso.

Las formalidades esenciales de los actos deberán surgir del mismo registro y, en caso de no ser posible, de un acta complementaria.

CAPITULO II

ACTOS Y RESOLUCIONES JUDICIALES

Artículo 129.- RESOLUCIONES JUDICIALES. Las resoluciones judiciales contendrán:

- 1) El día, lugar e identificación del proceso.
- 2) El objeto a decidir y las peticiones de las partes.
- 3) La decisión y sus fundamentos.
- 4) La firma del juez.

Artículo 130.- DECISIONES DE MERO TRAMITE. Las decisiones de mero trámite serán firmadas por el Secretario, indicando el lugar y la fecha.

Dentro del plazo de dos (2) días, las partes podrán pedir que se deje sin efecto la providencia ante el superior que correspondiera, quien resolverá sin sustanciación. La decisión es inapelable y el procedimiento no se suspenderá.

Artículo 131.- ACLARATORIA. Dentro del término de tres (3) días de notificadas las resoluciones, el tribunal podrá rectificar, de oficio o a instancia de parte, cualquier error u omisión material contenidos en aquellas o aclarar o explicitar los fundamentos, siempre que ello no importe una modificación esencial. La instancia de aclaración suspenderá el término para interponer los recursos que procedan.

Artículo 132.- REVOCATORIA. Contra las resoluciones que no admitan impugnación ante otro órgano jurisdiccional, sólo podrá deducirse revocatoria dentro del plazo de tres (3) días, a efectos de que el mismo tribunal que las dictó examine nuevamente la cuestión y decida lo que corresponda.

CAPITULO III PLAZOS

Artículo 133.- REGLA GENERAL. Los actos procesales se practicarán dentro de los términos fijados en cada caso. Cuando no se fije término, se practicarán dentro de tres (3) días. Los términos correrán por cada interesado desde su notificación, o si fueren comunes, desde la última que se practicara, y se contarán en la forma establecida por el Código Civil.

No se contará el día en que se practique esa diligencia.

Artículo 134.- COMPUTO. Todos los días y horas serán hábiles para el cumplimiento de los actos de investigación y del control de garantías, salvo las excepciones expresamente dispuestas, y no se suspenderán los plazos por la interposición de días feriados.

Los demás actos procesales se cumplirán en días y horas hábiles, sin perjuicio de las habilitaciones que señale el juez.

Los actos iniciados en día y hora hábil se continuarán hasta su conclusión, aún en horas o días inhábiles, sin necesidad de declaración de habilitación expresa.

Los plazos determinados por horas comenzarán a correr inmediatamente después de ocurrido el acontecimiento que fija su iniciación, sin interrupción.

Artículo 135.- IMPRORROGABILIDAD. Los términos son perentorios e improrrogables salvo las excepciones dispuestas por ley.

Artículo 136.- PRORROGA ESPECIAL. Si el término fijado venciere después de las horas de oficina, el acto que deba cumplirse en ella podrá ser realizado durante las dos (2) primeras horas del día hábil siguiente.

Artículo 137.- RENUNCIA. ABREVIACION. Las partes a cuyo favor se hubiere establecido un término, podrán renunciarlo o consentir su abreviación mediante manifestación expresa.

Si el plazo fuere común, la renuncia o la abreviación requerirán el consentimiento de todos los intervinientes y la aprobación del tribunal.

Artículo 138.- PLAZOS JUDICIALES. Los plazos judiciales establecidos podrán ser fijados por los jueces, respetando el límite máximo, conforme a la naturaleza del procedimiento y a la importancia de la actividad que se deba cumplir, teniendo en cuenta los derechos de las partes.

Artículo 139.- PLAZOS PARA RESOLVER. Las decisiones judiciales y sentencias que sucedan a una audiencia oral serán deliberadas, votadas y pronunciadas inmediatamente después de concluida la audiencia, sin interrupción alguna, salvo cuando se disponga un plazo distinto.

Los incidentes que no requieran audiencia serán resueltos dentro de los tres días, siempre que la ley no disponga otro plazo.

CAPITULO IV CONTROL DE LA DURACION DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 140.- DURACION MAXIMA. Todo procedimiento tendrá una duración máxima de tres (3) años improrrogables contados desde la apertura de la investigación salvo que se trate del procedimiento para asuntos complejos. No se computará el tiempo necesario para resolver los recursos extraordinarios, local y federal.

La fuga del imputado interrumpirá el plazo de duración del procedimiento. Cuando comparezca o sea capturado se reiniciará el plazo.

Artículo 141.- EFECTOS. Vencido el plazo previsto en el artículo anterior, el juez o tribunal, de oficio o a petición de parte, declarará que se ha superado el término razonable de duración del proceso, dictará el sobreseimiento del acusado por esta causa y, en su caso, archivará las actuaciones.

Artículo 142.- PERENTORIEDAD. Si el fiscal no acusa ni presenta otra solicitud al vencer los plazos de la etapa preparatoria, sin perjuicio de la responsabilidad de éste, el juez declarará que no puede proceder, sobreseerá al imputado y archivará las actuaciones, salvo que el procedimiento pueda continuar sobre la base de la actuación de la parte querellante a la que se dará inmediata intervención a esos efectos.

Artículo 143.- QUEJA POR DENEGACION O RETARDO DE JUSTICIA. Si un funcionario no dictare la resolución correspondiente en los plazos que le señala este Código, el interesado podrá urgir pronto despacho; si dentro de las cuarenta y ocho horas no lo obtuviere, podrá interponer queja por denegación o retardo de justicia.

El funcionario, con un breve informe sobre los motivos de su demora, remitirá inmediatamente las actuaciones a su superior para que resuelva lo que corresponda.

El superior resolverá directamente lo solicitado o emplazará al funcionario para que lo haga dentro de las veinticuatro (24) horas de devueltas las actuaciones. Si el funcionario insistiere en no decidir, será reemplazado inmediatamente, sin perjuicio de su responsabilidad personal.

Artículo 144.- DEMORA EN LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se hubiera planteado la revisión de una medida cautelar privativa de libertad y el juez no resolviera dentro de los plazos establecidos en este Código, el imputado podrá urgir pronto despacho y, si dentro de las veinticuatro horas no obtuviere resolución, podrá deducir la impugnación que correspondiere ante el órgano competente, entendiéndose como denegatoria la omisión en decidir.

Artículo 145.- DEMORA DEL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA. Cuando el Superior Tribunal de Justicia no resolviera una impugnación dentro de los plazos establecidos por este Código, se podrá solicitar pronto despacho. Si en cinco días no dictare resolución, deberán pasarse las actuaciones a los subrogantes legales.

CAPITULO V REGLAS DE COOPERACION JUDICIAL

Artículo 146.- COOPERACION DE AUTORIDADES PROVINCIALES. Los jueces y fiscales podrán requerir cooperación de manera directa a otra autoridad judicial o administrativa de la provincia, para la ejecución de un acto o diligencia.

También podrán solicitar información de manera directa cuando ésta se vincule al proceso.

Las autoridades requeridas tramitarán sin demora las diligencias legalmente transmitidas bajo pena de ser sancionadas conforme con la ley.

Artículo 147.- COOPERACION DE OTRAS AUTORIDADES. Los fiscales y jueces podrán solicitar la cooperación de autoridades judiciales y administrativas de otras jurisdicciones. Ella se regirá por lo establecido en los convenios, por las normas internas o las prácticas de asistencia mutua.

Asimismo las autoridades judiciales y administrativas provinciales tendrán la obligación de cooperar con las autoridades judiciales de otras jurisdicciones.

Los exhortos de otras jurisdicciones serán diligenciados, sin retardo, previa vista fiscal, siempre que no perjudiquen la jurisdicción del tribunal.

Si el diligenciamiento de un exhorto fuere denegado o demorado, el tribunal exhortante podrá dirigirse al Superior Tribunal de Justicia, el cual, previa vista fiscal, resolverá si corresponde ordenar o gestionar el diligenciamiento, según sea o no de la provincia el juez exhortado.

El tribunal exhortado podrá comisionar el despacho del exhorto a otro inferior, cuando el acto deba practicarse fuera del lugar de su asiento, o remitirlo al tribunal a quien se debió dirigir, si ese lugar no fuere de su competencia.

Artículo 148.- GASTOS EXTRAORDINARIOS. Cuando la cooperación solicitada demande gastos extraordinarios, la autoridad requerida solicitará a la requirente el anticipo o el pago de los gastos.

Artículo 149.- NEGACION O SUSPENSION DE LA COOPERACION. La cooperación será negada en los siguientes casos:

- 1) Cuando la solicitud vulnere garantías y derechos constitucionales.
- 2) Cuando no se anticipen los gastos extraordinarios dentro de un plazo prudencial.

Asimismo podrá suspenderse el cumplimiento de la cooperación en el caso de que su ejecución inmediata perjudique el curso de una investigación o de un juicio que se desarrolle en la Provincia.

La negación o suspensión de la cooperación requerida será motivada.

Artículo 150.- PRESENCIA. Cuando las características de la cooperación solicitada exijan la presencia de funcionarios de la autoridad requirente, se podrá autorizar o solicitar la participación de ellos en los actos requeridos.

Artículo 151.- INVESTIGACIONES CONJUNTAS. Cuando sea necesario investigar hechos complejos llevados a cabo en más de una jurisdicción, el fiscal podrá coordinar la investigación con las autoridades judiciales encargadas de otras provincias.

A este efecto podrá formar equipos de investigación.
Todos los actos que se cumplan en la Provincia estarán sujetos al control de los jueces penales locales.

Artículo 152.- EXTRADICION EN EL PAIS. Los fiscales o los jueces a cargo de la ejecución solicitarán la extradición de imputados o condenados que se encuentren en otras jurisdicciones, de conformidad con los convenios celebrados.

La solicitud de extradición efectuada por jueces o fiscales de otras jurisdicciones, será diligenciada por el juez penal del domicilio del requerido o aquel a cuya disposición se encuentre.

Artículo 153.- COOPERACION INTERNACIONAL. La cooperación internacional se regirá por los tratados internacionales en vigor, los principios de derecho internacional público y las leyes respectivas.

CAPITULO VI

COMUNICACIONES

Artículo 154.- REGLA GENERAL. Las resoluciones y la convocatoria a los actos que requieran una intervención de las partes o terceros, cuando no se encuentren previstas en este Código, serán comunicadas de conformidad con las normas prácticas dictadas por el Superior Tribunal de Justicia.

Las normas prácticas deberán asegurar que las comunicaciones se hagan a la brevedad, sin excesos formales, y ajustadas a los siguientes principios:

- 1) Que transmitan con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la actividad requerida y las condiciones o plazos para su cumplimiento;
- 2) Que contengan los elementos necesarios para asegurar la defensa y el ejercicio de los derechos y facultades de las partes;
- 3) Que adviertan suficientemente al imputado o a la víctima cuando el ejercicio de un derecho esté sujeto a un plazo o condición.

No obstante las normas prácticas dictadas, las partes podrán acordar expresamente en cada caso una modalidad de comunicación efectiva de acuerdo con las posibilidades técnicas a las que ellas tengan acceso y el juez o tribunal.

Cuando se prevea la realización de audiencias, las decisiones que allí se adopten se consideran notificadas en el mismo acto.

TITULO II

INVALIDEZ DE LOS ACTOS PROCESALES

Artículo 155.- PRINCIPIOS GENERALES. No podrán ser valorados para fundar una decisión judicial, ni utilizados como presupuesto de ella, los actos cumplidos con inobservancia de los derechos y garantías previstos en la Constitución de la Nación, en los tratados internacionales de protección de Derechos Humanos, en la Constitución de la Provincia y en este Código.

Tampoco podrán ser valorados los actos cumplidos con inobservancia de las formas, que obstan al ejercicio del derecho a la tutela judicial de la víctima o impidan el ejercicio de los deberes del fiscal, salvo que el defecto haya sido convalidado.

Artículo 156.- SANEAMIENTO. Todos los defectos deberán ser inmediatamente removidos, renovando el acto, rectificando el error o cumpliendo el acto omitido, de oficio o a petición del interesado.

Cuando la invalidez se funde en la violación de una garantía establecida en favor del imputado, el procedimiento no podrá retrotraerse a etapas anteriores, salvo petición expresa del mismo. Se entenderá que el acto se ha saneado cuando, no obstante la irregularidad, ha conseguido su fin respecto de todos los interesados.

Artículo 157.- CONVALIDACION. Los defectos formales que afecten al fiscal o a la víctima quedarán convalidados en los siguientes casos:

- 1) Cuando ellos no hayan solicitado su saneamiento mientras se realiza el acto, o dentro de los tres (3) días de practicado, si quien lo solicita no ha estado presente, salvo que mediare impugnación de nulidad. Si por las circunstancias del acto ha sido imposible advertir oportunamente el defecto, el interesado deberá reclamarlo dentro de las veinticuatro (24) horas después que cesaren las circunstancias que hicieron imposible tal conocimiento.
- 2) Cuando hayan aceptado, expresa o tácitamente, los efectos del acto.

Artículo 158.- DECLARACION DE NULIDAD. Cuando no fuere posible sanear un acto ni se tratare de casos de convalidación, el juez deberá declarar su nulidad por auto fundado o señalar expresamente la nulidad del acto en la resolución respectiva, de oficio o a petición de parte. En todo caso se debe intentar sanear el acto antes de declarar su nulidad.

La nulidad de un acto invalida todos los efectos o los actos consecutivos que dependan directamente de él.

**LIBRO IV
MEDIOS DE PRUEBA**

**TITULO I
NORMAS GENERALES**

Artículo 159.- LIBERTAD PROBATORIA. Podrán probarse los hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, por cualquier medio de prueba, salvo prohibición expresa de la ley.

Además de los medios de prueba establecidos en este Código, se podrán utilizar otros siempre que no vulneren garantías constitucionales y no obstaculicen el control de la prueba por los demás intervinientes.

Artículo 160.- REGLAS SOBRE LA PRUEBA. Un medio de prueba, para ser admitido, se debe referir, directa o indirectamente, al hecho punible sometido a averiguación o a las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección, y ser útil para conocer la verdad acerca de esos extremos; quien ofrezca prueba procurará distinguir en secciones diferentes aquella que se refiere al hecho punible de aquella atinente a la determinación de la pena o medida.

Artículo 161.- HECHO NOTORIO. ACUERDO. El juez podrá limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes. Cuando se postule un hecho como notorio, el juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura.

Artículo 162.- HECHO NOTORIO. DURANTE AUDIENCIA PRELIMINAR. El juez puede, durante la audiencia preliminar, provocar el acuerdo entre los intervinientes, cuando estime que, según la prueba ofrecida, se trata de un hecho notorio.

La decisión del juez que admite o que rechaza un medio de prueba no vincula al tribunal del debate.

Artículo 163.- OPERACIONES TECNICO-CIENTIFICAS. Para mayor eficacia de los registros, requisas, inspecciones, allanamientos y reconocimientos, se podrán ordenar las operaciones técnico científicas pertinentes, y los reconocimientos y reconstrucciones que correspondan, con notificación a las partes.

Al imputado no podrá obligársele a intervenir en la reconstrucción pero tendrá derecho a pedirla y a participar de la misma.

**TITULO II
COMPROBACIONES DIRECTAS**

Artículo 164.- INSPECCION DEL LUGAR Y RECONSTRUCCION DEL HECHO: Sin perjuicio de la facultad otorgada a la policía judicial en el artículo 118 inciso 6º, el fiscal, comprobará mediante la inspección de personas, lugares y cosas, los rastros y otros efectos materiales que el hecho hubiere dejado, los describirá detalladamente y, cuando fuere posible recogerá y remitirá al juez de control los elementos probatorios útiles.

Si el hecho no dejare rastros o no produjo efectos materiales, o si éstos desaparecieron o fueron alterados, el fiscal describirá el estado actual y en lo posible verificará el anterior. En caso de desaparición o alteración, averiguará y hará constar el modo, tiempo y causa de ellas.

A pedido de parte se podrá ordenar en el debate la reconstrucción del hecho, para comprobar si se efectuó o pudo efectuarse de un modo determinado. No podrá obligarse al imputado a intervenir en la reconstrucción pero tendrá derecho a solicitarla.

Para la mayor eficacia de las inspecciones y reconstrucciones podrán ordenarse todas las operaciones técnico-científicas convenientes.

Artículo 165.- REQUISA PERSONAL. REGISTRO DE VEHICULOS Y MUEBLES CERRADOS. Cuando existieren motivos suficientes y fundados para presumir que alguien oculta entre sus ropas o que lleva adheridos a su cuerpo objetos útiles a la investigación de un hecho delictivo, o que pudieran constituir un peligro para la seguridad de la persona, para terceros o para los funcionarios policiales, podrá practicarse la requisa de la persona. Antes de proceder a la requisa se deberá advertir a la persona acerca de la sospecha y del objeto buscado, invitándolo a exhibirlo.

La advertencia y la inspección se realizarán en presencia de dos testigos, que no podrán pertenecer a la policía ni a ninguno de los órganos intervinientes, salvo en caso de suma urgencia o imposibilidad de conseguirlos.

Las requisas se practicarán separadamente, respetando el pudor y la dignidad de las personas. Las requisas de mujeres serán hechas por otras mujeres.

De la diligencia se labrará un acta, que firmará el requisado, sino la suscribe se indicarán las causas, en estas condiciones podrá ser incorporada al juicio por su lectura.

Se podrá registrar un vehículo, siempre que haya motivos suficientes para presumir que una persona oculta en él objetos útiles vinculados a una investigación preexistente o cuando mediare fuerte presunción de que tales objetos son resultantes de la comisión de un delito o serán empleados para la inminente perpetración de un delito, lo que deberá hacerse constar así.

En todos estos casos se solicitará autorización judicial, salvo casos de urgencia y cuando corra peligro la seguridad de las personas. En ambos supuestos se deberá fundar la medida. Tratándose de un operativo público de prevención podrá procederse a la inspección de vehículo sin orden judicial.

Es nula toda requisita practicada sin observar los presupuestos y las formalidades previstos en el presente artículo.

Artículo 166.- REGISTRO. Cuando sea necesario inspeccionar lugares u objetos, por existir motivo suficiente y fundado para presumir que se encontrarán elementos útiles a la investigación, o que allí pueda efectuarse la detención del imputado, de alguna persona prófuga o sospechada de haber cometido un delito, se procederá a su registro. Si el acceso al lugar u objeto requiere autorización judicial se la obtendrá previamente de acuerdo a las reglas que establece este código.

De la diligencia se levantará un acta que será firmada por dos testigos, que podrán pertenecer a la misma repartición en caso de suma urgencia; bajo esas formalidades podrá ser incorporada al juicio por su lectura.

El fiscal o el funcionario policial que éste proponga, serán los encargados de realizar la diligencia.

Durante las inspecciones o registros, podrá ordenarse que no se ausenten quienes se encuentren en el lugar o que cualquier otra persona comparezca inmediatamente.

Los que desobedezcan podrán ser compelidos por la fuerza pública

Artículo 167.- ALLANAMIENTO Y REGISTRO DE MORADA. Cuando el registro deba efectuarse en un lugar habitado, en sus dependencias inmediatas, casa de negocio u oficina, el allanamiento será autorizado por el juez bajo los recaudos y con los efectos exigidos y previstos en esta ley y en la Constitución Provincial.

La diligencia sólo podrá efectuarse, desde que salga hasta que se ponga el sol. Sin embargo, sólo podrá procederse en horas de la noche por motivos excepcionales, en este caso la resolución será fundada y deberá realizarse con la presencia del juez, salvo imposibilidades justificadas, en cuyo caso delegará la diligencia en otro funcionario judicial. Toda prueba obtenida en violación a lo dispuesto queda invalidada como tal.

La orden de allanamiento se notificará al que habite o posea el lugar, donde debe efectuarse, o, cuando esté ausente, a su encargado o a falta de éste a cualquier persona mayor de edad que se hallare en el lugar, prefiriendo a los familiares del primero. Al notificado se le invitará a presenciar el registro.

Cuando no se encontrare a nadie, ello se hará constar en el acta.

Practicado el registro, se consignará en el acta su resultado, con expresión de las circunstancias útiles para la investigación.

El acta será firmada por los concurrentes. Si alguien no lo hiciere se expondrá la razón.

Esta medida se realizará en presencia de dos testigos, que no podrá pertenecer a la policía ni a ninguno de los órganos intervinientes, salvo en caso graves, de suma urgencia e imposibilidad de conseguirlos.

En todos los casos deberá respetarse la dignidad y propiedad de la persona o procederse con la menor injerencia posible, en relación al objeto buscado.

Artículo 168.- ALLANAMIENTO DE OTROS LOCALES. LUGARES PUBLICOS. Lo establecido en el artículo anterior no regirá para los edificios públicos y oficinas administrativas, los establecimientos de reunión o de recreo, el local de las asociaciones y cualquier otro lugar cerrado que no esté destinado a habitación o residencia particular.

En estos casos deberá darse aviso a las personas a cuyo cargo estuvieren los locales, salvo que ello fuere perjudicial a la investigación.

Para la entrada y registro en la Honorable Legislatura, en las oficinas directas del Gobernador, o de un juez o tribunal se necesitará la autorización del presidente de la Cámara, del Gobernador, del juez o del presidente del tribunal respectivamente.

Artículo 169.- ALLANAMIENTO SIN AUTORIZACION JUDICIAL. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, el fiscal o la policía podrán proceder al allanamiento de morada sin previa orden judicial cuando:

- 1) Por incendio, explosión, inundación u otro estrago, se hallare amenazada la vida de los habitantes o la propiedad.
- 2) Se denunciare que personas extrañas han sido vistas mientras se introducían en una casa o local, con indicios manifiestos de que cometerán un delito.
- 3) Se introduzca en una casa o local algún imputado de delito a quien se persigue para su aprehensión.
- 4) Voces provenientes de una casa o local anunciaren que allí se está cometiendo un delito, o pidieren socorro.

Artículo 170.- TRAMITE DE LA AUTORIZACION. MEDIDAS DE VIGILANCIA. Siempre que por la Constitución o este Código se exija autorización judicial para la realización de un registro, el fiscal deberá requerirla por escrito fundado, que deberá contener:

- 1) La determinación concreta del lugar o los lugares que deberán ser registrados.

- 2) La finalidad del registro, mencionando los objetos a secuestrar o las personas a detener.
- 3) El nombre del fiscal o funcionario policial responsable del control o de la ejecución de la medida.
- 4) Los motivos que fundan la necesidad de la medida y en su caso la acreditación de motivos que fundamentan la necesidad de efectuar la diligencia fuera del horario diurno.
- 5) La firma del fiscal que requiere la autorización.

Aun antes de que el juez penal dictare la orden de allanamiento y registro, el fiscal podrá disponer las medidas de vigilancia que estimare convenientes para evitar la fuga del imputado o la sustracción de documentos o cosas que constituyeren el objeto de la diligencia.

Artículo 171.- AUTORIZACION DEL JUEZ. El juez examinará el cumplimiento de los requisitos formales y la razonabilidad de los motivos que fundan el pedido del fiscal.

La orden del juez será escrita y contendrá el lugar, día y hora en que la medida deberá efectuarse que no podrá superar las cuarenta y ocho horas, el nombre del comisionado, que labrará un acta conforme a lo dispuesto en este código.

Cuando para el cumplimiento de sus funciones o por razones de higiene, moralidad u orden público, alguna autoridad nacional, provincial o municipal competente necesite practicar registros domiciliarios, solicitará al juez orden de allanamiento expresando los fundamentos del pedido. Para resolver la solicitud, el juez podrá requerir las informaciones que estime pertinentes.

Artículo 172.- OBJETOS, DOCUMENTOS E INSTRUMENTOS. ENTREGA. CONSERVACION DE LAS ESPECIES. Los objetos, documentos e instrumentos de cualquier clase que parecieren haber servido o haber estado destinados a la comisión del hecho investigado, o los que de él provinieren, o los que pudieren servir como medios de prueba, así como los que se encontraren en el sitio del suceso, serán recogidos, identificados y conservados bajo sello. En todo caso, se levantará un registro de la diligencia, de acuerdo con las normas generales.

Todo aquel que tenga en su poder objetos o documentos que puedan servir como medio de prueba, estará obligado a presentarlos y entregarlos cuando le sea requerido, siendo de aplicación las medidas de coacción permitidas para el testigo que rehúsa declarar. Si los objetos requeridos no son entregados se dispondrá su secuestro. Quedan exceptuadas de esta disposición las personas que deban abstenerse de declarar como testigos por una obligación de guardar secreto.

Las especies recogidas durante la investigación serán conservadas bajo la custodia del secretario del juez de control, quien deberá tomar las medidas necesarias para evitar que se alteren de cualquier forma.

Los intervinientes tendrán acceso a esas especies, con el fin de reconocerlas o realizar alguna pericia, siempre que fueren autorizados por el juez penal.

Serán de aplicación para el secuestro las normas previstas para la requisita y el registro.

Artículo 173.- DEVOLUCION. RECLAMACIONES. Los objetos secuestrados que no estén sometidos a la confiscación, restitución o embargo, serán devueltos tan pronto como no sean necesarios, a la persona de cuyo poder se sacaron.

Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente, en calidad de depósito, e imponerse al poseedor la obligación de exhibirlos cada vez que le sea requerido. Los efectos sustraídos serán devueltos, en las mismas condiciones, al damnificado, salvo que se oponga a ello el poseedor de buena fe de cuyo poder hubieran sido secuestrados.

Las reclamaciones que los intervinientes o terceros entablaren durante la investigación con el fin de obtener la restitución de objetos recogidos o incautados se tramitarán ante el juez penal.

La resolución que recayere en el artículo así tramitado se limitará a declarar el derecho del reclamante sobre dichos objetos.

En todo caso, se dejará constancia mediante fotografías u otros medios que resultaren convenientes de las especies restituidas o devueltas en virtud de este artículo. Los objetos o información que no resulten útiles a la investigación o comprendidas en las restricciones al secuestro, serán devueltos de inmediato, previo ponerlos a disposición de la defensa la que podrá pedir su preservación.

Artículo 174.- OBJETOS NO SOMETIDOS A SECUESTRO. No podrán ser objeto de secuestro:

- 1) Las comunicaciones entre el imputado y las personas que deban abstenerse de declarar como testigos.
- 2) Las notas que hayan tomado los nombrados anteriormente sobre comunicaciones confiadas por el imputado, o sobre cualquier circunstancia a la cual se extienda el derecho o el deber de abstenerse de declarar.
- 3) Los resultados de exámenes o diagnósticos relativos a las ciencias médicas realizados al imputado bajo secreto profesional. La limitación sólo regirá cuando las comunicaciones u objetos estén en poder de aquellas personas que deban abstenerse de declarar, o en el caso de profesionales obligados por el secreto profesional, si están en su poder o archivadas en sus oficinas o en establecimiento hospitalario.
- 4) Las cartas o documentos que se envíen o entreguen a defensores para el desempeño de su cargo.

Artículo 175.- INTERCEPTACION DE COMUNICACIONES DEL IMPUTADO. OTROS MEDIOS TECNICOS DE INVESTIGACION. Cuando existieren fundadas sospechas, basadas en hechos determinados, de que una persona hubiere cometido o participado en la preparación o comisión de un hecho punible, y la investigación lo hiciere necesario, el juez penal, a petición del fiscal, podrá ordenar la interceptación y grabación de sus comunicaciones telefónicas o de otras formas de comunicación.

La orden a que se refiere el párrafo precedente sólo podrá afectar al imputado o a personas respecto de las cuales existieren sospechas fundadas, basadas en hechos determinados, de que ellas sirven de intermediarias de dichas comunicaciones y, asimismo, de aquellas que facilitaren sus medios de comunicación al imputado o sus intermediarios.

No se podrán interceptar las comunicaciones entre el imputado y su abogado defensor.

La orden que dispusiere la interceptación y grabación deberá indicar circunstanciadamente el nombre del afectado por la medida y señalar la forma de la interceptación y la duración de la misma, que no podrá exceder de sesenta días. El juez penal podrá prorrogar este plazo por períodos de hasta igual duración, para lo cual deberá examinar cada vez la concurrencia de los requisitos previstos en los párrafos precedentes.

Las empresas telefónicas y de comunicaciones deberán otorgar a los funcionarios encargados de la diligencia las facilidades necesarias para llevarla a cabo. Asimismo, los encargados de realizar la diligencia y los empleados de las empresas mencionadas en este párrafo deberán guardar secreto acerca de la misma, bajo responsabilidad personal, salvo que se les citare como testigos al procedimiento.

Si las sospechas tenidas en consideración para ordenar la medida se disiparen o hubiere transcurrido el plazo de duración fijado para la misma, ella deberá ser interrumpida inmediatamente.

Rige la Constitución y las limitaciones del artículo anterior.

La interceptación telefónica será registrada mediante su grabación magnetofónica u otros medios técnicos análogos que aseguren la fidelidad del registro. Su resultado sólo podrá ser entregado al tribunal que la ordenó, que determinará si tiene relación con el procedimiento pudiendo ordenar en tal caso la versión escrita de la grabación por el Secretario. En caso contrario, mantendrá en reserva su contenido disponiendo la destrucción de toda la grabación o de las partes que no tengan utilidad, previa aquiescencia del imputado y su defensor, o su entrega a las personas afectadas con la medida.

La medida de interceptación será notificada al afectado por la misma con posterioridad a su realización, en cuanto el objeto de la investigación lo permitiere, y en la medida que ello no pusiere en peligro la vida o la integridad corporal de terceras personas. Se asegurará el derecho de la defensa. En todo caso, la protesta valdrá a los efectos de la impugnación de la sentencia de condena.

La incorporación al juicio oral de los resultados obtenidos de la medida de interceptación se realizará de la manera que determinare el tribunal, en la oportunidad procesal respectiva. Podrán ser citados como testigos los encargados de practicar la diligencia.

El juez penal también podrá ordenar, a petición del fiscal, la toma fotográfica, filmación u otros medios de reproducción de imágenes conducentes al esclarecimiento de los hechos. Asimismo, podrá disponer la grabación de comunicaciones entre personas presentes. Regirán siempre todas las reglas de garantías precedentes.

Artículo 176.- CLAUSURA DE LOCALES. Cuando para la averiguación de un delito sea indispensable la clausura de un local o la inmovilización de cosas muebles que por su naturaleza o dimensiones no pueden ser mantenidas en depósito, el juez podrá decretarla y se procederá a asegurarlas según las reglas del registro.

Artículo 177.- INCAUTACION DE DATOS. Cuando se secuestren equipos informáticos o datos almacenados en cualquier otro soporte, se procederá del modo previsto para los documentos y regirán las mismas limitaciones.

El examen de los objetos, documentos o el resultado de la interceptación de comunicaciones, se hará bajo la responsabilidad del fiscal que lo solicitó. Los objetos o información que no resulten útiles a la investigación o comprendidos en las restricciones al secuestro, serán devueltos de inmediato, previo ponerlos a disposición de la defensa la que podrá pedir su preservación, y no podrán utilizarse para la investigación.

Artículo 178.- CONTROL. Las partes podrán objetar, con interposición del medio de impugnación pertinente en cada caso, en sus respectivos plazos y formas, ante el juez, las medidas que adopten el fiscal, sus auxiliares o los funcionarios policiales, en ejercicio de las facultades reconocidas en este Título.

Artículo 179.- DESTINO DE LOS OBJETOS SECUESTRADOS. La custodia, administración y destino de los objetos secuestrados se regirá por normas especiales de acuerdo a los siguientes principios:

- 1) Devolución inmediata a quien tenga mejor derecho cuando no sean imprescindibles para la investigación. Esta devolución podrá ordenarse provisionalmente, en calidad de depósito, e imponerle al poseedor la obligación de exhibirlo cada vez que le sean requeridos.
- 2) La preservación de los derechos de los damnificados.
- 3) La conservación evitando su deterioro y destrucción.
- 4) La eliminación de gastos innecesarios o excesivos.
- 5) La atención al interés de utilidad pública de los bienes.

TITULO III

TESTIMONIAL

Artículo 180.- DEBER DE TESTIFICAR. TESTIGOS ANTE EL MINISTERIO PUBLICO FISCAL. COMPARECENCIA ESPONTANEA DEL IMPUTADO. Salvo las excepciones establecidas por la ley, toda persona tendrá la obligación de concurrir al llamamiento judicial y declarar la verdad de cuanto conozca acerca de hechos, circunstancias o elementos relacionados con la investigación y le sea preguntado.

El testigo no tendrá la obligación de declarar sobre hechos que le puedan acarrear responsabilidad penal o civil.

Durante la etapa de investigación, los testigos citados por el fiscal estarán obligados a comparecer a su presencia y prestar declaración ante el mismo, salvo aquellos exceptuados únicamente de comparecer. El fiscal no podrá exigir del testigo el juramento o promesa.

Al concluir la declaración del testigo, el fiscal le hará saber la obligación que tiene de comparecer y declarar durante la audiencia del juicio oral, así como de comunicar cualquier cambio de domicilio o de morada hasta esa oportunidad.

Si, al hacersele la prevención prevista en el párrafo anterior, el testigo manifestare la imposibilidad de concurrir a la audiencia del juicio oral, por tener que ausentarse a larga distancia o por existir motivo que hiciere temer la sobreviniencia de su muerte, su incapacidad física o mental, o algún otro obstáculo semejante, el fiscal podrá solicitar al juez penal que se reciba su declaración anticipadamente.

Durante la etapa preparatoria el imputado podrá comparecer ante el fiscal o ante el juez penal, a los fines de efectuar las manifestaciones que crea conveniente, siempre con la presencia de su defensor.

Artículo 181.- CAPACIDAD DE ATESTIGUAR. Toda persona será capaz de atestiguar, sin perjuicio de la facultad del juez para valorar su testimonio y de los recaudos que este tome en preservación de la integridad de los menores de edad.

Artículo 182.- PROHIBICION DE DECLARAR Y FACULTAD DE ABSTENCION. No podrán declarar en contra del imputado, bajo pena de nulidad, su cónyuge o conviviente del imputado con más de dos (2) años de vida en común, ascendientes, descendientes o hermanos, a menos que el delito aparezca ejecutado en perjuicio del testigo o un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado.

Podrán abstenerse de declarar en contra del imputado sus parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, excluidos los enumerados en el artículo anterior, sus tutores y pupilos, a menos que el testigo fuere denunciante, querellante o que el delito aparezca ejecutado en su perjuicio o contra un pariente suyo de grado igual o más próximo al que lo liga con el imputado.

Las personas mencionadas serán informadas sobre su facultad de abstenerse antes de iniciar la declaración. Ellas podrán ejercerla aun durante su declaración, incluso en el momento de responder determinadas preguntas.

Artículo 183.- DEBER DE ABSTENCION. CRITERIO JUDICIAL. Deberán abstenerse de declarar quienes según la ley deban guardar secreto. Estas personas no podrán negar su testimonio cuando sean liberadas por el interesado del deber de guardar secreto.

Si el juez estima que el testigo invoca erróneamente la facultad de abstenerse o la reserva del secreto, le ordenará que preste su declaración mediante resolución fundada.

Artículo 184.- COMPULSION. Si el testigo no se presentara a la primera convocatoria se lo hará comparecer por medio de la fuerza pública.

Si después de comparecer se negara a declarar sin derecho a hacerlo, el juez dispondrá su arresto hasta veinticuatro horas y, si persiste en su negativa, se dará intervención al fiscal a los fines de lo prevenido en el artículo 243 del Código Penal.

Podrá ordenarse el inmediato arresto de un testigo cuando carezca de domicilio o haya temor fundado de que se oculte, fugue o ausente. Esta medida durará el tiempo indispensable para recibirle declaración, el que nunca excederá de veinticuatro (24) horas.

Artículo 185.- RESIDENTES EN EL EXTRANJERO. Si el testigo se hallare en el extranjero se procederá conforme a las reglas nacionales o internacionales para la cooperación judicial. Sin embargo, se podrá requerir la autorización del Estado en el cual se hallare, para que sea interrogado por el representante consular o diplomático, por un juez o por un fiscal, según fuere la fase del procedimiento y la naturaleza del acto de que se tratare.

Deberá preservarse siempre el derecho de control del imputado y de la víctima, especialmente si se tratare de un testimonio irreproducible o de difícil reproducción posterior.

Artículo 186.- FORMA DE LA DECLARACION ANTE EL JUEZ O TRIBUNAL. Antes de comenzar la declaración, el testigo será instruido acerca de sus obligaciones, de la responsabilidad por su incumplimiento y prestará juramento o promesa de decir verdad, según sus creencias.

Estarán exceptuados de prestar juramento, los menores de dieciséis (16) años y los condenados como partícipes del delito que se investiga o de otro conexo.

Será interrogado por separado sobre sus datos personales y cualquier circunstancia que sirva para apreciar su veracidad. Si teme por su integridad física o de otra persona podrá indicar su domicilio en

forma reservada, pero no podrá ocultar su identidad salvo en los casos en que esté incluido en un programa de protección de testigos. La reserva de identidad solo podrá mantenerse hasta el juicio.

Los testigos serán interrogados por las partes; en primer lugar por quien lo ofrezca, salvo que las partes acuerden otro orden.

Los jueces no podrán suplir las preguntas de las partes, salvo que ellas sean aclaratorias.

Las personas que no puedan concurrir al tribunal por estar físicamente impedidas serán examinadas en su domicilio.

Artículo 187.- TESTIMONIOS ESPECIALES. Cuando deba recibirse testimonio de menores de dieciséis años y de personas que hayan resultado víctimas de hechos que las han afectado psicológicamente, el fiscal o el tribunal, según el caso y fundadamente, podrán disponer su recepción en privado y con el auxilio de familiares o profesionales especializados, garantizando el ejercicio de la defensa.

En estos casos se procurará obtener grabación o videofilmación íntegra del testimonio para su exhibición en el debate.

El juez podrá disponer lo necesario para que la recepción del testimonio se realice en una sala debidamente acondicionada, que permita el control de la diligencia por parte del imputado y su defensor. En lo posible, se realizará la diligencia mediante un adecuado protocolo, con intervención de un perito psicólogo, que llevará a cabo el interrogatorio propuesto por las partes. Se procurará la asistencia de familiares del testigo.

Artículo 188.- DECLARACION POR ESCRITO. TRATAMIENTO ESPECIAL. No estarán obligados a comparecer el presidente y vicepresidente de la Nación; los gobernadores y vicegobernadores de provincias y de territorios nacionales; los ministros y legisladores nacionales y provinciales; intendentes y presidentes de los concejos deliberantes; los miembros del Poder Judicial de la Nación y de las provincias, del Consejo de la Magistratura; los ministros diplomáticos y cónsules generales; los oficiales superiores de las fuerzas armadas desde el grado de coronel o su equivalente, en actividad; los altos dignatarios de la Iglesia y los rectores de las universidades oficiales.

Según la importancia que el juez atribuya a su testimonio y el lugar en que se encuentren, estas personas declararán en su residencia oficial, donde aquél se trasladará, o por un informe escrito, en el cual expresarán que atestiguan bajo juramento o promesa de decir verdad.

Los testigos enumerados podrán renunciar a este tratamiento especial.

TITULO IV PERITAJES

Artículo 189.- PROCEDENCIA. Si para descubrir o valorar un elemento de prueba o para explicar, acreditar o valorar cualquier hecho o circunstancia, fuera necesario poseer conocimientos especiales en alguna ciencia, arte o técnica, se podrá ordenar un peritaje.

Artículo 190.- CALIDAD HABILITANTE. INCAPACIDAD E INCOMPATIBILIDAD. EXCUSACION Y RECUSACION. Los peritos deberán tener título habilitante en la materia relativa al punto sobre el que dictaminarán, siempre que la ciencia, arte o técnica estén reglamentadas. En caso contrario deberá designarse a persona de idoneidad manifiesta.

No regirán las reglas de la prueba pericial para quien declare sobre hechos o circunstancias que conoció espontáneamente aunque utilice para informar las aptitudes especiales que posee en una ciencia, arte o técnica. En este caso regirán las reglas de la prueba testimonial.

También se podrá encomendar la labor pericial a una institución científica o técnica que reúna las cualidades previstas en este artículo.

No podrán ser peritos los incapaces, los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos o que hayan sido citados como tales a la causa, los condenados e inhabilitados.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, son causales legales de excusación y recusación de los peritos las establecidas para los jueces.

El incidente será resuelto por el juez, oído el interesado, y previa averiguación sumaria, sin recurso alguno.

Artículo 191.- DESIGNACION. El fiscal durante la etapa preparatoria, o el juez, a pedido de parte, cuando se trate de una pericia definitiva o irreproducible, o cuando admita la prueba en la audiencia preliminar, seleccionarán a los peritos según la importancia del caso y la complejidad de las cuestiones, sin perjuicio del derecho de las partes a que se refiere el siguiente artículo. Atenderán las sugerencias de los intervinientes en orden a las cuestiones a peritar.

Al mismo tiempo, fijarán con precisión los temas de la peritación y deberán determinar el plazo durante el cual los peritos designados presentarán sus dictámenes.

Se designará un perito por cada especialidad, si ello fuere necesario.

El perito deberá guardar reserva de cuanto conozca con motivo de su actuación. En todo lo relativo a los traductores e intérpretes, regirán análogamente las disposiciones de este título.

Artículo 192.- FACULTAD DE LAS PARTES. Antes de comenzar las operaciones periciales se comunicará a las partes la orden de practicar la pericia, salvo que aquéllas fueren sumamente urgentes, debiendo indicarse qué tipo de pericia se ha ordenado, la identidad del perito designado y los puntos de pericia sobre los que deberá expedirse.

Dentro del plazo que establezca la autoridad que ordenó el peritaje, cualquiera de las partes podrá proponer otro para que dictamine conjuntamente con él.

Las partes podrán objetar la realización de la pericia, las operaciones, proponer fundadamente puntos de pericia y objetar los admitidos o propuestos por otra de las partes. Si no se identificaren los puntos sobre los que deberá versar la pericia, la propuesta será rechazada por inadmisibles.

Las objeciones tramitarán por vía incidental y deberán ser resueltas por el juez penal en audiencia oral, con intervención de las partes.

Asimismo, las partes podrán contar con la asistencia de consultores técnicos que sólo podrán asesorar a éstas pero que no podrán dictaminar en la causa.

En los casos de urgencia, practicada la pericia, se notificará a las partes de su realización, haciéndole saber que pueden examinar sus resultados por medio de otro perito y pedir, si fuere posible, su reproducción.

Artículo 193.- EJECUCION DEL PERITAJE. El fiscal, o el juez, en su caso, que ordenó el peritaje, resolverá todas las cuestiones que se planteen durante las operaciones periciales.

Los peritos procurarán practicar juntos el examen. Las partes y sus consultores técnicos podrán asistir a él y solicitar las aclaraciones pertinentes, debiendo retirarse cuando los peritos comiencen la deliberación.

Si algún perito no cumpliera con su función, se lo sustituirá de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de las responsabilidades que le pudieran corresponder.

Artículo 194.- DEBER DE INFORMACION. Cuando la práctica pericial involucre injerencia en la intimidad de una persona, los peritos deberán informarle al interesado que están limitadas las reglas del secreto profesional.

Artículo 195.- DICTAMEN PERICIAL. El dictamen será fundado y contendrá, de manera clara y precisa, una relación detallada de las operaciones practicadas y sus resultados, las observaciones de las partes o de sus consultores técnicos y las conclusiones que se formulen respecto de cada punto de pericia requerido.

Los peritos podrán dictaminar por separado cuando exista diversidad de opiniones entre ellos.

El dictamen se presentará por escrito firmado y fechado, sin perjuicio del informe oral en las audiencias. La lectura del informe sólo podrá ser utilizada para solicitar aclaraciones en el interrogatorio o ayudar a la memoria de los peritos, pero los jueces valorarán el informe oral, salvo que las partes consientan la incorporación del informe escrito.

Tanto el juez como los peritos procurarán que las cosas a examinar sean en lo posible conservadas, de modo que la pericia pueda repetirse.

Si fuere necesario destruir o alterar los objetos analizados, o hubiera discrepancia sobre el modo de conducir las operaciones, los peritos deberán informar al juez antes de proceder.

Artículo 196.- INSTITUCIONES. Cuando el peritaje se encomiende a una institución científica o técnica y en las operaciones deban intervenir distintos peritos o equipos de trabajo, se podrá elaborar un único informe bajo la responsabilidad de quien dirija los trabajos conjuntos, el que será suscripto por todos los intervinientes.

Artículo 197.- PERITAJES ESPECIALES. Cuando deban realizarse diferentes pruebas periciales a niños u otras personas afectadas psicológicamente se procurará concentrar la actividad de los peritos, ordenando que actúen conjunta e interdisciplinariamente.

La presente disposición será extensiva a toda pericia que pudiera producir perjuicio material, psicológico o moral a las personas, en cuanto superaren las molestias naturales derivadas de su realización.

Podrá solicitarse por informativa la remisión de las pericias que se hubieren practicado en sede administrativa, las que se incorporarán con control de las partes.

Artículo 198.- AMPLIACION DE LA PERICIA. PERITOS NUEVOS. HONORARIOS. SANCIONES. Si alguna de las partes estimare que el dictamen pericial es insuficiente, podrá solicitar al juez la ampliación por los mismos peritos, precisando los interrogantes aún pendientes de explicación o la designación de nuevos peritos.

La designación de nuevo o nuevos peritos podrá ordenarse también si los dictámenes fueren dubitativos o contradictorios, para que los examinen y valoren, o, si fuere factible y necesario, realicen otra vez la pericia.

Los peritos nombrados a pedido del Ministerio Público tendrán derecho a cobrar honorarios a menos que tengan sueldos por cargos oficiales desempeñados en virtud de conocimientos específicos en la ciencia, arte o técnica que la pericia requiera.

El perito nombrado a petición de parte podrá cobrarlos siempre, directamente a ésta o al condenado en costas.

El perito deberá guardar reserva de todo cuanto conociere con motivo de su actuación.

El juez podrá corregir con medidas disciplinarias la negligencia, inconducta o mal desempeño de los peritos, y aún sustituirlos, sin perjuicio de las responsabilidades penales que puedan corresponder.

Artículo 199.- FALSEDAD DOCUMENTAL. Cuando se trate de examinar o cotejar algún documento falso, el fiscal ordenará la presentación de escritura de comparación pudiendo utilizar escritos privados si no hubiere duda sobre su autenticidad.

Para la obtención de éstos podrá requerir al juez penal el secuestro, salvo que el tenedor de ellos sea una persona que deba o pueda abstenerse de declarar como testigo. El fiscal podrá solicitar que se forme cuerpo de escritura; de la negativa se dejará constancia, en su caso.

Deberá asentarse que dicha solicitud fue realizada en presencia del defensor.

Artículo 200.- EXAMEN MENTAL OBLIGATORIO. El imputado deberá ser sometido a un examen mental si el delito que se le atribuye es de carácter sexual o se espera una pena superior a los cinco (5) años de privación de libertad, si se trata de un sordomudo, de un menor que no haya cumplido los dieciocho (18) años de edad, de un mayor que haya cumplido los setenta (70) años al momento del hecho atribuido o si es probable la aplicación de una medida de seguridad y corrección privativa de la libertad.

Artículo 201.- EXAMENES MEDICOS Y AUTOPSIAS. En los delitos en que fuere necesaria la realización de exámenes médicos para la determinación del hecho punible, el fiscal podrá ordenar que éstos sean llevados a efecto por el Cuerpo Médico Forense o por cualquier otro servicio médico.

Para los efectos de su investigación, el fiscal podrá utilizar los exámenes practicados con anterioridad a su intervención, si le parecieren confiables.

En caso de muerte violenta o sospechosa de criminalidad el fiscal solicitará al juez la autopsia, salvo que por la inspección exterior resultare evidente la causa que la produjo.

Artículo 202.- INTERPRETES. DESIGNACION – NORMAS APLICABLES. Se nombrará un intérprete cuando fuere necesario traducir documentos o declaraciones que respectivamente, se encuentren o deban producirse en idioma distinto del nacional, aún cuando se tenga conocimiento personal del mismo.

En cuanto a la capacidad para ser intérprete, incompatibilidad, excusación, recusación, derechos, deberes, término reserva y sanciones disciplinarias regirán las disposiciones relativas a los peritos.

TITULO V OTROS MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 203.- RECONOCIMIENTOS. Los documentos, objetos y otros elementos de convicción podrán ser exhibidos al imputado, a los testigos y a los peritos para que los reconozcan o informen sobre ellos.

Cuando se disponga el reconocimiento de voces, sonidos y cuanto pueda ser objeto de percepción sensorial, se observarán, en lo pertinente, las disposiciones previstas para el reconocimiento de personas.

Las partes podrán impugnar la autenticidad de los instrumentos.

Artículo 204.- INFORMES. Podrán requerirse informes a cualquier persona o entidad pública o privada sobre los datos obrantes en los registros que posean.

Los informes se solicitarán por escrito o verbalmente en caso de extrema urgencia, indicando el procedimiento en el cual se requieren, el nombre del imputado, el lugar y el plazo dentro del cual deberán evacuarse.

En caso de incumplimiento se podrá urgir la respuesta mediante la fijación de conminaciones pecuniarias, sin perjuicio de las responsabilidades penales correspondientes.

Artículo 205.- RECONOCIMIENTO DE PERSONAS. COSAS. El fiscal podrá solicitar al juez que se practique el reconocimiento de una persona, para identificarla o establecer que quien la menciona o alude, efectivamente la conoce o la ha visto.

El reconocimiento se efectuará por medios técnicos, de testigos o cualquier otro.

Antes del reconocimiento, quien haya de practicarlo será interrogado para que describa a la persona de que se trata, y para que diga si antes de ese acto la ha conocido o visto personalmente o en imagen, en qué lugar, por qué motivo y con qué objeto.

El declarante prestará juramento o promesa de decir verdad, a excepción del imputado.

La diligencia de reconocimiento se practicará enseguida del interrogatorio, poniendo a la vista del que haya de verificarlo, junto con otras dos o más personas de condiciones exteriores semejantes, a la que deba ser identificada o reconocida, quien elegirá colocación en la rueda.

En presencia de todas ellas, o desde donde no pueda ser visto, según el juez lo estime oportuno, el que deba practicar el reconocimiento manifestará si se encuentra en la rueda la persona a la que haya hecho referencia; invitándosele a que, en caso afirmativo, la designe, clara y precisamente, y manifieste las diferencias y semejanzas que observare entre su estado actual y el que presentaba en la época a que se refiere su declaración.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán las circunstancias útiles, incluso el nombre y el domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Rigen, respectivamente, las reglas de la declaración testimonial y las de la declaración del imputado. El reconocimiento procede aún sin consentimiento de éste.

Quedan prohibidos los reconocimientos múltiples.

La diligencia se hará constar en acta, donde se consignarán todas las circunstancias útiles, incluso el nombre y domicilio de los que hubieren formado la rueda.

Cuando sea necesario identificar o reconocer a una persona que no estuviere presente y no pudiese ser habida, y de la que se tuvieren fotografías, se les presentarán éstas, con otras semejantes de distintas personas, al que debe efectuar el reconocimiento. En lo demás, se observarán las disposiciones precedentes.

Cuando no se encuentre individualizado el autor del hecho, el fiscal podrá exhibir a los testigos álbumes fotográficos a fin de lograr su identificación, previa notificación del defensor oficial.

Antes del reconocimiento de una cosa el juez invitará a la persona que deba efectuarlo a que la describa. En lo demás y en cuanto fuere posible, regirán las reglas que anteceden.

Artículo 206.- RECAUDOS. La realización de reconocimientos se hará con comunicación previa a las partes. El abogado de elección será notificado, en lo posible, con adecuada anticipación; si no concurriere al acto, éste se llevará a cabo con la presencia de un defensor de oficio que lo sustituirá a ese efecto.

El juez a pedido de parte podrá ordenar la videofilmación del acto procesal.

Artículo 207.- CAREO. PROCEDENCIA. JURAMENTO. FORMA El tribunal podrá ordenar, a pedido de parte, el careo de personas que en sus declaraciones hubieren discrepado sobre hechos o circunstancias importantes o cuando lo estime de utilidad. El imputado podrá también solicitarlo pero no podrá ser obligado a carearse.

El careo se verificará, por regla general, entre dos personas. Al del imputado asistirá su Defensor.

Para efectuarlo se harán notar, las cuestiones que se reputen contradictorias y se llamará la atención de los careados, sobre las discrepancias, a fin de que se reconvenzan o traten de ponerse de acuerdo. De la ratificación o rectificación que resulte se dejará constancia, así como de las reconveniones que se hagan los careados y de cuanto en el acto ocurra; pero no se hará referencia a las impresiones del juez acerca de la actitud de los careados.

LIBRO V
MEDIDAS DE COERCION Y CAUTELARES
TITULO I
MEDIDAS DE COERCION

Artículo 208.- PRINCIPIO GENERAL. Las únicas medidas de coerción posibles en contra del imputado son las que este Código autoriza, en el marco de las previsiones constitucionales; tendrán carácter de excepcionales y serán proporcionadas a la pena o medida de seguridad y corrección que se espera del procedimiento, con estricta sujeción a las disposiciones pertinentes.

Artículo 209.- FINALIDAD Y ALCANCE DE LAS MEDIDAS DE COERCION. La libertad personal y los demás derechos y garantías reconocidos a toda persona por la Constitución de la Nación, por los tratados celebrados por el Estado y por la Constitución de la Provincia, sólo podrán ser restringidos cuando fuere absolutamente indispensable para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Exigen una resolución judicial, serán autorizadas por decisión fundada y sólo durarán mientras subsista la necesidad de su aplicación.

Artículo 210.- PRESENTACION ESPONTANEA. Quien considere que pudiese haber sido imputado en un procedimiento penal podrá presentarse ante el juez penal, pidiendo ser escuchado.

Artículo 211.- MEDIDAS URGENTES. PRESERVACION DE COSAS Y LUGARES. ARRESTO. Cuando en el primer momento después de la comisión de un hecho punible no fuere posible individualizar al autor, a los partícipes y a los testigos, y se deba proceder con urgencia para no perjudicar la averiguación de la verdad, la autoridad que dirija el procedimiento podrá disponer que los presentes no se alejen del lugar, ni se comuniquen entre sí antes de informar, ni se modifique el estado de las cosas y de los lugares, disponiendo las medidas que la situación requiera, y, si fuere necesario, también el arresto de todos ellos. La detención no podrá durar más de veinticuatro horas para llevar a cabo medidas urgentes y un interrogatorio sumario de las personas presentes, debiendo ponerse a las personas privadas de su libertad inmediatamente a disposición del juez penal con los antecedentes del caso.

Las personas a cargo de un lugar cerrado o factible de ser cerrado y los conductores de vehículos o medios de transporte están autorizados a hacer uso de la misma facultad en los casos correspondientes, pero deberán requerir de inmediato la presencia de alguna autoridad policial o fiscal, quien, en adelante, se hará cargo del procedimiento.

Artículo 212.- CITACION La comparecencia del imputado se dispondrá por simple citación, salvo los casos de flagrancia y lo previsto en el artículo siguiente.

Si el citado no se presentare en el término que se le fije, ni justificara un impedimento legítimo se ordenará su detención.

Artículo 213.- APREHENSION POLICIAL Y PRIVADA. En los delitos de acción pública, la policía debe aprehender a quien sorprenda en flagrante, o a quien persiga o indique el clamor público, o la víctima, como autor de un hecho punible o partícipe en él, inmediatamente después del hecho, con el fin de evitar

la consumación del hecho punible o que él produzca consecuencias ulteriores, de evitar la fuga del imputado o para conservar elementos de prueba.

En los delitos que dependen de instancia privada rige el mismo deber por denuncia o pedido de socorro de la víctima, incluso en forma verbal, o para evitar la consumación o consecuencias ulteriores.

Cumplida la aprehensión, los funcionarios policiales deben, inmediatamente, poner al aprehendido y los antecedentes del caso a disposición del fiscal de turno o en su defecto, a la autoridad judicial más próxima.

En los mismos casos y con el mismo objeto, cualquier persona está autorizada a practicar la aprehensión, pero debe entregar al aprehendido inmediatamente a la policía, al fiscal o a la autoridad judicial más próxima.

Sin perjuicio de lo cual, el fiscal podrá ordenar su libertad cuando en los casos antes señalados resulte innecesario mantener la detención

El fiscal puede ordenar la aprehensión del imputado, cuando estimare que concurren los presupuestos para dictar la prisión preventiva y que resulta necesario su encarcelamiento, debiendo observar lo dispuesto en el párrafo tercero de este artículo.

Artículo 214.- OTROS CASOS DE APREHENSION. El deber y la facultad previstos en el artículo anterior operan también en el caso de la aprehensión de aquel cuya detención haya sido ordenada o de quien se fugue del establecimiento donde cumple su condena o su prisión preventiva.

En estos casos, el aprehendido será puesto inmediatamente a disposición de la autoridad que ordenó su detención o que está encargada de su custodia.

Artículo 215.- PROCEDIMIENTO POSTERIOR. El juez penal, concediéndole previamente oportunidad de manifestarse al fiscal, al imputado y también a la víctima, puede prescindir de la privación de libertad, cuando considere que no existe peligro de fuga o de entorpecimiento, o sustituir, con ese fin, la medida privativa de libertad por otra medida autorizada por este Código, casos en los cuales liberará al aprehendido, previo cumplimiento de las medidas correspondientes. De lo contrario, ordenará la prisión preventiva conforme el procedimiento establecido en el artículo 219.

La audiencia debe llevarse a cabo a más tardar al día hábil siguiente de producida la aprehensión.

La víctima podrá solicitar la aplicación de alguna medida de coerción al juez competente por requisitoria fundada, ofreciendo demostrar los presupuestos correspondientes.

Si la persecución penal resulta obstruida por obstáculos legales que no han sido superados, el imputado será puesto en libertad, sin perjuicio del intento de remover el obstáculo, cuando correspondiere.

Artículo 216.- PRISION PREVENTIVA. Se podrá ordenar la prisión cuando medien los siguientes presupuestos:

1. La existencia de elementos de convicción suficientes para sostener, razonablemente, que el imputado es, con probabilidad, autor de un hecho punible o partícipe en él.
2. La existencia de una presunción razonable, por apreciación de las circunstancias del caso particular, de que el imputado no se someterá al procedimiento (peligro de fuga) u obstaculizará la averiguación de la verdad (peligro de entorpecimiento).

Cuando el motivo en el que se funda la medida sea el entorpecimiento de la actividad procesal se fijará el plazo necesario para la realización de la prueba.

No se podrá ordenar la prisión preventiva cuando se impute un hecho punible que no tenga prevista pena privativa de libertad o cuando, en el caso concreto, no se espere una pena privativa de libertad que deba ejecutarse. En estos casos, sólo podrán ser aplicadas, bajo los mismos presupuestos, las medidas previstas en los incisos del 3 al 7 del artículo 223. Tampoco se aplicará la prisión preventiva en los delitos de acción privada y sólo excepcionalmente procede la prisión, a pedido del acusador, para hacer comparecer al imputado a las audiencias del juicio en las que sea necesaria su presencia, cuando él no comparezca a ellas y no designe apoderado, o cuando, ostensiblemente, obstaculice la determinación de la verdad; aun en estos casos, son preferibles las medidas alternativas antes nombradas.

Artículo 217.- PELIGRO DE FUGA: Para decidir acerca del peligro de fuga se tendrá en cuenta, especialmente, las siguientes circunstancias:

1. Arraigo, determinado por el domicilio, residencia habitual, asiento de la familia y de sus negocios o trabajo, y las facilidades para abandonar el país o permanecer oculto.
2. La característica del hecho y la pena que se espera como resultado del procedimiento.
3. La importancia del daño y la actitud que el imputado adopte, voluntariamente, frente a él y a su víctima eventual.
4. El comportamiento del imputado durante el procedimiento o en otro procedimiento anterior, en la medida en que indique su voluntad de someterse a la persecución penal. El juez ponderará especialmente el número de delitos que se le imputaren, el carácter de los mismos, la existencia de procesos pendientes, el hecho de encontrarse sujeto a alguna

medida cautelar personal, la existencia de condenas anteriores y la alta probabilidad de que el imputado se vincule a otro u otros procedimientos en la misma calidad. Rige el artículo 84, IV párrafo.

Artículo 218.- PELIGRO DE ENTORPECIMIENTO: Para decidir acerca del peligro de entorpecimiento para la averiguación de la verdad, se tendrá en cuenta, especialmente, la grave sospecha de que el imputado:

1. Destruirá, modificará, ocultará, suprimirá o falsificará elementos de prueba.
2. Influirá para que coimputados, testigos o peritos informen falsamente o se comporten de manera desleal o reticente.
3. Inducirá a otros a realizar tales comportamientos.
4. Persistiera en su accionar respecto de la víctima.

Artículo 219.- COMPETENCIA, PROCEDIMIENTO, FORMA Y CONTENIDO DE LA DECISIÓN. La decisión que ordena una medida de coerción será dictada, durante el procedimiento preparatorio por el juez penal, a pedido de alguna de las partes, previa audiencia en la que se permitirá al fiscal y a la víctima fundar sus requerimientos y, eventualmente, demostrar su necesidad, en presencia del imputado y de su defensor, quienes también serán oídos. Si fuera necesario recibir prueba, el juez ordenará producirla en la audiencia y podrá prorrogarla para el día siguiente con el fin de lograr la asistencia del defensor o la incorporación de medios de prueba. Si el defensor no compareciere, se lo reemplazará por un defensor de oficio hasta que concurra.

Durante el debate será competente el tribunal que interviene en él o el juez que lo preside, en caso de integración unipersonal.

La decisión, que se consignará en el acta y será pronunciada en la audiencia, deberá contener:

1. Los datos personales del imputado o, si son ignorados, aquellos que sirvan para identificarlo.
2. Una enunciación sucinta del hecho punible que se le atribuye.
3. Los fundamentos que deberán extenderse, expresamente, a cada uno de los presupuestos que la motivan.
4. El dispositivo, con cita de las disposiciones penales aplicables.

Si el juez penal, de oficio o a petición de alguno de los intervinientes y oyendo al fiscal y a la defensa, lo considerare necesario con el fin de cautelar las garantías de los intervinientes y siempre que las características de la investigación lo permitieren, podrá fijar en la misma audiencia un plazo menor para el cierre de la investigación, al vencimiento del cual el fiscal deberá presentar la acusación, en su caso, salvo que el fiscal acudiera a la prórroga del artículo 265. En caso de haberse dictado la prisión preventiva cesará, a menos que el fiscal, la parte querellante o la víctima justificaran objetivamente la necesidad de mantenerla.

Artículo 220.- ORDEN DE DETENCION:. Cuando se produzca la situación prevista en el artículo 86, el fiscal podrá solicitar la detención del imputado ante el juez penal o ante quien presida la audiencia respectiva. El juez ordenará la detención siempre que existan los presupuestos de la prisión preventiva, en este caso, sin necesidad de audiencia previa. Cuando el imputado compareciere o fuere aprehendido se realizará la audiencia prevista por el artículo 219.

Si ya hubiere sido dictada la prisión preventiva o hubiere sido acusado, bastará remitirse a esos actos y expresar el motivo que provoca la necesidad actual del encarcelamiento.

Artículo 221.- COMUNICACION: Cuando el imputado fuere aprehendido, será informado acerca del hecho que se le atribuye y de la autoridad que ha ordenado su detención o a cuya disposición será consignado.

La misma comunicación se practicará también a un pariente o a una persona de confianza del imputado, que él sugiera.

Artículo 222.- CESACION DEL ENCARCELAMIENTO: La privación de la libertad finalizará:

1. Cuando nuevos elementos de juicio demuestren que no subsisten los motivos que fundaron el encarcelamiento o tornen posible su sustitución por otra medida.
2. Cuando su duración supere o equivalga a la condena que se espera, por consideración, incluso, de la posible aplicación de reglas penales referidas a la remisión de la pena o a la libertad anticipada.
3. Cuando se cumpla el plazo máximo de tres años en el procedimiento para asuntos complejos, o el plazo máximo para concluir la investigación preliminar sin haberse interpuesto la acusación, o interpuesta la misma hayan transcurrido seis meses sin sentencia.

Vencido el plazo del inciso 3 no se podrá ordenar otra medida de coerción, salvo la citación; pero, para asegurar la realización de la audiencia preliminar o de la audiencia del debate, o para la realización de un acto particular que exija la presencia del imputado, se podrá ordenar su nueva detención u otra medida de coerción por un plazo que no exceda el tiempo absolutamente indispensable para

cumplir las audiencias o el acto nombrados, siempre que el imputado no comparezca a la citación y no sea posible su conducción forzada.

Artículo 223.- MEDIDAS DE COERCION: Siempre que el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad pueda ser evitado razonablemente por aplicación de una medida menos grave para el imputado que su encarcelamiento, quien decida, aun de oficio, preferirá imponerle, en lugar de la prisión, alguna de las alternativas siguientes:

1. El arresto domiciliario, en su propio domicilio o en custodia de otra persona, sin vigilancia alguna o con la que se disponga.
2. La obligación de someterse al cuidado o vigilancia de una persona o institución determinada, que informará periódicamente sobre el sometimiento del imputado al proceso.
3. La obligación de presentarse periódicamente ante la autoridad que se designe.
4. La prohibición de salir del país, de la localidad en la cual él reside o del ámbito territorial que se fije, sin autorización previa.
5. La prohibición de concurrir a determinadas reuniones o de visitar ciertos lugares.
6. La prohibición de comunicarse con personas determinadas, siempre que no se afecte el derecho de defensa.
7. La prestación de una caución económica adecuada, por el propio imputado o por otra persona, mediante depósito de dinero, valores, constitución de prenda o hipoteca, embargo o entrega de bienes, o la fianza de una o más personas capaces y solventes.

Se podrá imponer una sola de estas alternativas o combinar varias de ellas, según resulte adecuado al caso, y se ordenarán las medidas y las comunicaciones necesarias para garantizar su cumplimiento. En ningún caso estas medidas serán utilizadas desnaturalizando su finalidad o serán impuestas medidas cuyo cumplimiento fuere imposible por parte del imputado; en especial, no se impondrá una caución económica o no se determinará su importe fuera de lo posible, cuando el estado de pobreza o la carencia de medios del imputado tornen imposible la prestación de la caución.

Se podrá también prescindir de toda medida de coerción, cuando la simple promesa del imputado de someterse al procedimiento baste para eliminar el peligro de fuga o de obstaculización para la averiguación de la verdad.

Artículo 224.- ACTA. Antes de ejecutar cualquiera de estas medidas, se labrará acta, en la cual constará:

1. La notificación al imputado.
2. La identificación de las personas que intervengan en la ejecución de la medida y la aceptación de la función o de la obligación que les ha sido asignada.
3. El domicilio real que denuncien todos ellos, con indicación de las circunstancias que pudieren imponerle al imputado la ausencia de él por más de un día.
4. La promesa formal del imputado de presentarse cuando sea citado.

En el acta constará también la instrucción a todos sobre las consecuencias de la incomparecencia del imputado.

Artículo 225.- CAUCIONES. El tribunal, cuando corresponda, fijará el importe y la clase de la caución, y decidirá sobre la idoneidad del fiador, según libre apreciación de las circunstancias del caso y atendiendo siempre a la finalidad descrita en el artículo 223.

A pedido del fiscal o de la víctima, el fiador justificará su solvencia.

Cuando la caución fuere prestada por otra persona, ella asumirá solidariamente con el imputado la obligación de pagar, sin beneficio de excusión, la suma que el tribunal haya fijado.

El imputado y el fiador podrán sustituir la caución por otra equivalente, con autorización del tribunal debiendo concederse oportunidad de manifestarse al fiscal y a la víctima.

Artículo 226.- EJECUCION DE LAS CAUCIONES. En los casos del artículo 86 o cuando el imputado se sustrajere a la ejecución de la pena, se fijará un plazo no menor de cinco días para que comparezca o comience a cumplir la condena impuesta. De ello se notificará al imputado y al fiador, advirtiéndoles que, si aquél no comparece, o no comienza a cumplir la condena impuesta, o no justifica que está impedido por fuerza mayor, la caución se ejecutará al término del plazo.

Vencido el plazo, el tribunal dispondrá, según el caso, la venta de los bienes que integran la caución por intermedio de una institución bancaria o el embargo y ejecución inmediata, por la misma vía, de los bienes del fiador. La suma líquida de la caución será transferida a la institución de ayuda pospenitenciaria local.

Artículo 227.- CANCELACION. La caución será cancelada y devueltos los bienes afectados a la garantía, siempre que no hubieren sido ejecutados con anterioridad:

1. Cuando el imputado fuere constituido en prisión.
2. Cuando se revoque la decisión de constituir cauciones, sean o no sean reemplazadas por otra medida.
3. Cuando, por decisión firme, se absuelva o se sobresea al imputado.

4. Cuando comience la ejecución de la pena privativa de libertad o ella no deba ejecutarse.
5. Con el pago íntegro de la multa, cuando no haya sido condenado a pena privativa de libertad, o cuando sea condenado sólo a la pena de inhabilitación.

Artículo 228.- TRATAMIENTO. El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que son utilizados para los condenados a pena privativa de libertad, o, al menos, en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos últimos, y tratado en todo momento como inocente que sufre la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal. Los reglamentos carcelarios se ajustarán a las reglas que imponen la Constitución, los Tratados que imperan en el derecho interno y las leyes especiales.

El juez que autorizó el encarcelamiento controlará el respeto de los derechos, el cumplimiento de las obligaciones impuestos por esas reglas y el cumplimiento del régimen establecido. Podrá delegar esta atribución en un tribunal competente territorialmente en el lugar donde se halle el establecimiento carcelario. Excepcionalmente, podrán conceder permisos de salida, por un tiempo limitado, siempre que aseguren convenientemente que esa medida no facilitará la fuga del imputado o entorpecerá la averiguación de la verdad.

Toda restricción que la autoridad encargada de la custodia imponga a los derechos concedidos al imputado, deberá ser comunicada inmediatamente al juez, con sus fundamentos, y éste la autorizará o revocará, según el caso.

El condenado que cumpla pena privativa de libertad y simultáneamente esté sometido a prisión preventiva, seguirá el régimen que impone su condena y será trasladado al establecimiento que correspondiere, cercano al lugar donde se tramita el procedimiento, en lo posible. El juez podrá disponer que, por tiempo limitado, se lo mantenga en otro establecimiento.

Artículo 229.- CARACTER DE LAS DECISIONES. La decisión que imponga una medida de coerción o la rechace es revocable o reformable durante el transcurso del procedimiento. La revocación del rechazo de una medida de coerción o la reforma de una decisión que la impone, perjudicial para la situación del imputado, deberá ser requerida por el fiscal.

Artículo 230.- EXAMEN A PEDIDO DEL IMPUTADO O DEL MINISTERIO PUBLICO FISCAL. El imputado y su defensor podrán provocar el reexamen de la prisión preventiva o de la internación o de cualquier otra medida de coerción que hubiera sido impuesta en cualquier momento del procedimiento.

El Ministerio Público Fiscal a quien le hubiere sido rechazada una orden de detención o de prisión o cuando hubiere sido ordenada una medida de coerción distinta sin su conformidad, podrá provocar el reexamen en cualquier momento del procedimiento.

Sin perjuicio de lo antes señalado, lo decidido por el juez de control sobre la prisión preventiva, su rechazo, cesación y sustitución de encarcelamiento y cauciones será apelable en el término de tres días por el imputado, el defensor, el Ministerio Público y el querellante particular.

Artículo 231.- EXIMICION DE PRISION. Toda persona que se considere imputada de un delito, en causa penal determinada, cualquiera sea el estado en que ésta se encuentre, y hasta el momento de dictarse la prisión preventiva, podrá solicitar por sí o por terceros al juez de control que entiende en la misma su eximición de detención.

El Juez calificará el o los hechos de que se trate y, si estimare prima facie que no procederá la prisión preventiva, podrá eximir de detención al imputado. A los efectos mencionados, requerirá informes de antecedentes.

Si el juez fuere desconocido, el pedido podrá hacerse al juez de control de turno, quien determinará el juez interviniente y le remitirá, si correspondiere, la solicitud.

Para el ejercicio del derecho acordado por el presente artículo no es necesario que el imputado se encuentre detenido o se hubiere librado en su contra orden de detención.

El pedido de eximición de detención se resolverá, previa vista a las partes, en el término de veinticuatro (24) horas, aún cuando no obraren en la causa los antecedentes requeridos.

La resolución que recaiga será apelable dentro del término de tres (3) días.

TITULO II MEDIDAS CAUTELARES

Artículo 232.- PROCEDENCIA Y LEGITIMACION. Las medidas cautelares previstas en la legislación civil serán acordadas por el juez, a petición de parte, para garantizar la multa o la reparación del daño. El trámite y resolución se regirá por el Código Procesal Civil de la Provincia y las leyes especiales, salvo la revisión, que tramitará en la forma prevista para las medidas de coerción personal.

El embargo de bienes, la inhibición y otras medidas eventuales de coerción para garantizar el pago de la multa o de la reparación, podrán ser solicitados por cualquiera de los acusadores o por la víctima que anuncie su deseo de reparación con posterioridad a la eventual condena.

LIBRO VI COSTAS

Artículo 233.- ANTICIPACION. En todo proceso, el Estado anticipará los gastos con relación al imputado y a las demás partes que gocen del beneficio de litigar sin gastos.

Artículo 234.- RESOLUCION NECESARIA.-Toda resolución que ponga término a la causa o a un incidente, deberá resolver sobre el pago de las costas procesales y a cargo de quien corresponden.-

Artículo 235.- IMPOSICION.-Las costas serán a cargo de la parte vencida pero el Tribunal podrá eximir total o parcialmente, cuando hubiera tenido razón plausible para litigar.

Artículo. 236.- PERSONAS EXENTAS. Los representantes del Ministerio Público Fiscal y los abogados y mandatarios que intervengan en el proceso, no podrán ser condenados en costas, salvo los casos en que especialmente se disponga lo contrario, y sin perjuicio de las responsabilidades penales o disciplinarias en que incurran.

Artículo 237.- CONTENIDO. Las costas consistirán:

1. En la reposición del papel sellado o reintegro del empleado en las actuaciones.
2. En el pago de los demás impuestos que correspondan, de los honorarios devengados en el proceso y de los otros gastos que se hubieran originado durante su tramitación.

Artículo 238.- DISTRIBUCION DE COSTAS. Cuando sean varios los condenados al pago de costas, el Tribunal fijará la parte proporcional que corresponda a cada uno, sin perjuicio de la solidaridad establecida en la ley civil.

SEGUNDA PARTE PROCEDIMIENTOS

LIBRO I PROCEDIMIENTO ORDINARIO

TITULO I ETAPA PREPARATORIA

CAPITULO I NORMAS GENERALES

Artículo 239.- FINALIDAD. La etapa preparatoria tendrá por objeto determinar si hay base para el juicio, mediante la recolección de los elementos que permitan fundar la acusación y la defensa del imputado.

Artículo 240.- LEGAJO DE INVESTIGACION. El fiscal formará un legajo de la investigación, con el fin de preparar su requerimiento, al que agregará los documentos que puedan ser incorporados al debate.

El fiscal encargado de la averiguación cuidará que sus diligencias y las de la policía permanezcan reservadas para extraños al procedimiento. Las actuaciones relativas al caso sólo podrán ser examinadas por el imputado y su defensor, y por la víctima, su abogado o su mandatario. Todas esas personas, incluidos los funcionarios policiales y del ministerio público, estarán, sin embargo, obligados a guardar reserva sobre aquello que conocieren.

Especialmente, a partir del momento en que se haya dispuesto cualquier medida de coerción contra una persona determinada, ésta tendrá derecho en forma inmediata a que se le suministre copia de las actuaciones que lo forman y de las que se vayan incorporando al legajo. Si no se diera cumplimiento a esta obligación o la petición fuera rechazada por el fiscal por dictamen fundado, el imputado podrá recurrir ante el juez penal para que éste, en una audiencia oral, decida la cuestión sin más recursos.

El imputado, la víctima y sus abogados podrán dejar constancia de su protesta a los fines de la impugnación del procedimiento.

Artículo 241.- VALOR DE LAS ACTUACIONES. Las actuaciones de la investigación preparatoria no tendrán valor probatorio para fundar la condena del acusado, salvo aquellas que fueran recibidas de conformidad con las reglas de los anticipos de prueba y las que este Código autoriza excepcionalmente introducir al debate por lectura.

Artículo 242.- ACTOS JURISDICCIONALES DURANTE LA INVESTIGACION PRELIMINAR. Corresponderá al juez penal ordenar los anticipos jurisdiccionales de prueba, resolver excepciones y demás solicitudes propias de esta etapa, otorgar autorizaciones y controlar el cumplimiento de los principios y garantías procesales.

El fiscal y los funcionarios policiales no están autorizados para recibir informes o declaraciones bajo juramento.

Cuando sea necesario practicar un reconocimiento, reconstrucción, peritación o inspección que por su naturaleza y características deban ser considerados como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba declarar alguien que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerlo durante la audiencia preliminar o el debate, el fiscal podrá requerir al juez de control la realización del acto.

Artículo 243.- INCIDENTES. AUDIENCIAS DURANTE LA ETAPA PREPARATORIA. Todas las peticiones o planteos de las partes que, por su naturaleza o importancia, deban ser debatidas o requieran la producción de prueba, tramitarán como incidentes.

Los incidentes y peticiones se resolverán en audiencias orales y públicas, realizadas bajo los principios de simplicidad, celeridad y concentración de la prueba. Se resolverá de inmediato. El Ministerio Público garantizará la presencia de sus miembros en las audiencias mediante reglas flexibles de distribución de trabajo, en base al principio de unidad de los fiscales y de eficacia de la defensa pública y demás reglas de actuación que surjan de sus respectivas leyes orgánicas.

CAPITULO II ACTOS INICIALES

PRIMERA SECCION DENUNCIA

Artículo 244.- DENUNCIA. Toda persona que tenga conocimiento de un delito de acción pública, podrá denunciarlo ante el fiscal o la policía. Podrá efectuarse en forma escrita o verbal, personalmente o por mandato. Cuando sea verbal se extenderá un acta; en la denuncia por mandato bastará una autorización expresa.

En ambos casos, el funcionario que la reciba comprobará y dejará constancia de la identidad y domicilio del denunciante.

La denuncia contendrá el relato circunstanciado del hecho y, en cuanto fueren conocidos, la indicación de los autores, partícipes, damnificados, testigos y demás elementos probatorios que puedan conducir a su comprobación y calificación legal.

Artículo 245.- OBLIGACION DE DENUNCIAR. Tendrán obligación de denunciar los delitos de acción pública:

1. Los funcionarios públicos que conozcan el hecho en ejercicio de sus funciones.
2. Los escribanos y contadores, médicos, farmacéuticos, enfermeros u otras personas que ejerzan cualquier rama de las ciencias médicas, siempre que conozcan el hecho en el ejercicio de su profesión u oficio.
3. Las personas que por disposición de la ley, de la autoridad o por algún acto jurídico tengan a su cargo el manejo, la administración, el cuidado o control de bienes o intereses de una institución, entidad o persona, respecto de los delitos cometidos en perjuicio de ésta o de la masa o patrimonio puesto bajo su cargo o control, siempre que conozcan del hecho por el ejercicio de sus funciones.

En todos estos casos la denuncia no será obligatoria si razonablemente arriesga la persecución penal propia, la del cónyuge, conviviente o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o cuando los hechos hubiesen sido conocidos bajo secreto profesional.

Artículo 246.- PROHIBICION DE DENUNCIAR. Nadie podrá denunciar a sus ascendientes, descendientes, cónyuge, conviviente en aparente matrimonio y hermanos, salvo que el delito se haya cometido en su contra o de un pariente de grado igual o más próximo.

Artículo 247.- PARTICIPACION Y RESPONSABILIDAD. El denunciante no será parte en el procedimiento y no incurrirá en responsabilidad alguna, salvo cuando las imputaciones sean falsas o la denuncia haya sido temeraria.

Cuando el juez califique a la denuncia como falsa o temeraria le impondrá al denunciante el pago de las costas, sin perjuicio de la responsabilidad penal.

Artículo 248.- TRAMITE. Cuando la denuncia sea presentada ante la policía, ésta informará inmediatamente al fiscal quien asumirá la dirección de la investigación e indicará las diligencias que deban realizarse, comunicando de inmediato al juez de control que por turno corresponda.

Cuando sea presentada directamente ante el fiscal, éste iniciará la investigación conforme a las reglas de este Código, con el auxilio de la policía judicial debiendo procederse como se indica en la última parte del párrafo precedente.

SEGUNDA SECCION INICIACION DE OFICIO

Artículo 249.- DILIGENCIAS INICIALES. Los funcionarios y agentes de la policía que tuvieren noticia de un delito de acción pública, lo informarán al Ministerio Público Fiscal inmediatamente después de su primera intervención, continuando la investigación bajo la dirección y control de éste.

Los funcionarios y auxiliares de policía informarán al Ministerio Público Fiscal sobre las actuaciones que hayan realizado para investigar un hecho delictivo y remitirán los elementos de prueba recogidos dentro de los cinco días, sin perjuicio de continuar participando en la investigación.

El Ministerio Público Fiscal reglamentará la forma de llevar adelante esta actuación inicial, sobre la base de instrucciones generales.

Artículo 250.- MEDIDAS PRECAUTORIAS. CONTROL DE IDENTIDAD. Se aplicarán las técnicas pertinentes para el reconocimiento y preservación del escenario del delito, del acopio de datos indiciarios, conservación apropiada de los datos recogidos, embalaje y remisión de éstos, establecimiento de la cadena de seguridad para preservar la autenticidad de los mismos.

En cualquier caso que hubiere sido necesario conducir a la unidad policial a una persona cuya identidad se tratare de averiguar, el funcionario que practicare el traslado deberá informarle verbalmente de su derecho a que se comunique a su familia o a la persona que indicare, de su permanencia en la dependencia policial. El afectado no podrá ser ingresado a celdas o calabozos, ni mantenido en contacto con personas detenidas.

En ningún caso las medidas señaladas en los párrafos precedentes podrán superar el tiempo del artículo 209, primer párrafo, transcurridas las cuales las personas retenidas, en su caso, recuperarán la libertad.

Artículo 251.- AVERIGUACION PRELIMINAR. INVESTIGACION DE LOS FISCALES. INFORMACION Y PROTECCION A LAS VICTIMAS. PROTECCION A LOS TESTIGOS. Dentro de las veinticuatro horas siguientes a que tomare conocimiento de la existencia de un hecho que revistiere caracteres de delito de acción penal pública por alguno de los medios previstos en la ley, el fiscal deberá proceder a la práctica de todas aquellas diligencias pertinentes y útiles al esclarecimiento y averiguación del mismo, de las circunstancias relevantes para la aplicación de la ley penal, de los partícipes del hecho y de las circunstancias que sirvieran para verificar su responsabilidad. Asimismo, deberá impedir que el hecho denunciado produzca consecuencias ulteriores.

Es deber de los fiscales durante todo el procedimiento adoptar medidas, o solicitarlas, en su caso, para proteger a las víctimas de los delitos; facilitar su intervención en el mismo y evitar o disminuir al mínimo cualquier perturbación que hubieren de soportar con ocasión de los trámites en que debieren intervenir.

Los fiscales estarán obligados a realizar, entre otras, las siguientes actividades a favor de la víctima:

1. Entregarle información acerca del curso y resultado del procedimiento, de sus derechos y de las actividades que debiere realizar para ejercerlos.
2. Ordenar por sí mismos o solicitar al tribunal, en su caso, las medidas destinadas a la protección de la víctima y su familia frente a probables hostigamientos, amenazas o atentados.
3. Informarle sobre sus eventuales derechos y la forma de impetrarlos, y remitir los antecedentes, cuando correspondiere, al organismo del Estado que tuviere a su cargo la representación de la víctima en el ejercicio de las respectivas acciones civiles.
4. Notificar a la víctima antes de solicitar o resolver la suspensión del procedimiento o su terminación por cualquier causa, quien podrá emitir opinión al respecto.

Si la víctima hubiere designado abogado, el ministerio público estará obligado a realizar también a su respecto las actividades señaladas en las letras a) y d) precedentes.

Los fiscales deberán, en casos graves y calificados, propiciar que el juez penal o el tribunal de juicio dispongan medidas especiales destinadas a proteger la seguridad del testigo que lo solicitare. Dichas medidas durarán el tiempo razonable que el juez o el tribunal dispusieren y podrán ser renovadas cuantas veces fuere necesario.

De igual forma, el ministerio público, de oficio o a petición del interesado, adoptará las medidas que fueren procedentes para conferir al testigo, antes o después de prestadas sus declaraciones, la debida protección.

Artículo 252.- VALORACION INICIAL. Dentro de los quince días de recibida la denuncia, el informe policial o practicada la averiguación preliminar, el fiscal dispondrá lo siguiente:

1. La apertura de la investigación preparatoria;
2. La desestimación de la denuncia o de las actuaciones policiales;
3. La solicitud de aplicación de un criterio de oportunidad;
4. La convocatoria a una audiencia de conciliación;
5. El archivo.

Vencido el plazo antes mencionado, la víctima o el imputado podrá solicitar al juez de control que intime al fiscal para que se expida conforme a alguno de los supuestos previstos. En tal caso el juez fijará una audiencia a la brevedad posible, a fin de escuchar a las partes y resolver lo que corresponda.

Artículo 253.- DESESTIMACION. Si el fiscal estima que el hecho no constituye delito desestimaré la denuncia o las actuaciones policiales.

La desestimación no impedirá la presentación de una nueva denuncia sobre la base de elementos distintos.

El denunciante del hecho tiene siempre derecho a ser informado por el fiscal de la desestimación, con copia de su decisión (artículo 251, IV, (d)).

Artículo 254.- ARCHIVO. Si no se ha podido individualizar al autor o partícipe, es manifiesta la imposibilidad de reunir elementos de convicción o no se puede proceder, el fiscal podrá disponer el archivo de las actuaciones.

El archivo no impedirá que se reabra la investigación si con posterioridad aparecen datos que permitan identificar a los autores o partícipes.
Rige el último párrafo del artículo anterior.

Artículo 255.- CONTROL DE LA DECISION FISCAL. La víctima podrá requerir por escrito fundado y en cualquier momento, la revisión de la desestimación o el archivo. Rige el procedimiento establecido en el artículo 44.

Artículo 256.- APERTURA DE LA INVESTIGACION PREPARATORIA. Cuando existan elementos suficientes, el fiscal dispondrá la apertura de la investigación preparatoria del juicio formando un legajo en el que hará constar los siguientes datos:

1. Una sucinta enunciación de los hechos a investigar.
2. La identificación del imputado.
3. La identificación del agraviado.
4. La calificación legal provisional.
5. El fiscal a cargo de la investigación.

A partir de este momento comenzará a correr el plazo de duración del proceso.

El fiscal, al comunicar al juez la apertura de la investigación, adjuntará copia de la resolución. El juez convocará a una audiencia oral y pública para anotar al imputado sobre el inicio de la investigación, controlar la regularidad del proceso y asegurar la defensa del imputado.

Se ampliará el objeto de la investigación si se incorporan nuevos hechos o imputados. En estos casos no será necesaria una nueva audiencia.

Artículo 257.- DENUNCIAS PUBLICAS. Cuando se hayan efectuado denuncias públicas genéricas, quien se considere afectado por ellas podrá solicitar al organismo del Ministerio Público Fiscal que corresponda, que se le informe sobre la existencia de una investigación o, en su caso, certifique que no se ha iniciado ninguna.

TERCERA SECCION QUERELLA

Artículo 258.- PRESENTACION. Cuando se inicie proceso por querella, el fiscal, dentro del plazo de quince días, podrá tomar alguna de las siguientes decisiones:

1. La propuesta al juez penal de la admisión o rechazo de la intervención del querellante;
2. La apertura de la investigación;
3. Convocar a una audiencia de conciliación;
4. Disponer el archivo o la desestimación; y
5. La aplicación de un criterio de oportunidad.

A tales fines el fiscal podrá practicar averiguaciones preliminares, dándole una participación provisoria al solicitante.

Artículo 259.- AUDIENCIA. El juez convocará a las partes a una audiencia oral y pública dentro del plazo de cinco días y decidirá de inmediato.

Si admite la constitución del querellante, le ordenará al fiscal que le dé la intervención correspondiente.
Su resolución es apelable.

CAPITULO III DESARROLLO DE LA INVESTIGACION

Artículo 260.- ATRIBUCIONES. PROPOSICION DE DILIGENCIAS. El fiscal practicará las diligencias y actuaciones de la investigación preparatoria que no tengan contenido jurisdiccional.

Durante la investigación, tanto el imputado como los demás intervinientes en el procedimiento podrán solicitar al fiscal todas aquellas diligencias que consideraren pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos. El fiscal ordenará que se lleven a efecto aquellas que estimare conducentes.

Si el fiscal rechazare la solicitud, se podrá reclamar ante el juez penal con el propósito de obtener un pronunciamiento definitivo acerca de la procedencia de la diligencia.

Artículo 261.- ANTICIPO JURISDICCIONAL DE PRUEBA. Las partes podrán solicitar, fundadamente, el anticipo jurisdiccional de prueba en los siguientes casos:

1. Cuando se tratare de un acto que, por las circunstancias o por la naturaleza y características de la medida, deba ser considerado como un acto definitivo e irreproducible.
2. Cuando se tratare de una declaración que por un obstáculo difícil de superar fuere probable que no pudiera recibirse durante el juicio.
3. Cuando por la complejidad del asunto existiera la probabilidad de que el testigo olvidare circunstancias esenciales sobre lo que ha conocido.
4. Cuando el imputado estuviere prófugo, fuere incapaz o existiere un obstáculo constitucional y se temiera que el transcurso del tiempo dificultara la conservación de la prueba.

El juez admitirá o rechazará el pedido sin sustanciación. Si hiciera lugar, ordenará la realización con citación de todas las partes.

Se podrá prescindir de la autorización judicial si existiera acuerdo de las partes sobre la necesidad y modo de realización de la prueba. La aprobación del defensor es indispensable.

La diligencia será documentada en acta u otro medio idóneo y quedará bajo la custodia del fiscal, quien será responsable por su conservación inalterada.

Se dará copia a las partes y éstas podrán pedir el empleo de grabación hecha en vídeo para retener también de ese modo la diligencia.

Artículo 262.- URGENCIA. DECISION JUDICIAL. REVISION. Cuando no se hallare individualizado el imputado o si alguno de los actos previstos en el artículo anterior fuere de extrema urgencia, las partes podrán requerir verbalmente la intervención del juez de control y éste, motivadamente ordenará el acto con prescindencia de las comunicaciones previstas, solicitará la designación de un defensor público, en su caso, para que participe y controlará directamente el acto.

Si el juez de control hubiere rechazado la solicitud de anticipo jurisdiccional de prueba, las partes tendrán derecho a que la decisión sea apelable.

Artículo 263.- CARACTER DE LAS ACTUACIONES. El procedimiento preparatorio será público para las partes o sus representantes, pero no para terceros, salvo las audiencias orales.

Los abogados que invocaren un interés legítimo serán informados sobre el hecho que se investiga y sobre los imputados o detenidos. También tendrán derecho a la consulta previa del legajo a los fines de aceptar el cargo guardando reserva de lo actuado, dejándose constancia de la vista conferida.

El juez de control, por resolución motivada, podrá disponer la reserva parcial de las actuaciones en los casos en que la publicidad afectare la moral o la seguridad pública, por un plazo que no podrá superar los diez (10) días.

Artículo 264.- DURACION. La etapa preparatoria tendrá una duración máxima de seis meses desde la apertura de la investigación.

Transcurrido ese plazo deberá dictarse el sobreseimiento del imputado, salvo lo dispuesto en el siguiente artículo.

No obstante, el imputado o el querellante podrán solicitar al juez de control que fije un plazo menor cuando no exista razón para la demora. Se resolverá en audiencia oral y pública.

Artículo 265.- PRORROGA. El fiscal o el querellante motivadamente, podrán solicitar una prórroga de la etapa preparatoria cuando la pluralidad de víctimas o imputados, o las dificultades de la investigación hicieren insuficiente el plazo establecido en el artículo anterior.

El juez, motivadamente fijará prudencialmente el plazo de prórroga, que no podrá exceder de otros cuatro (4) meses. Cuando un acto concreto de investigación tampoco pueda cumplirse dentro de este último plazo, podrán solicitar a la cámara una nueva prórroga que no excederá de cuatro (4) meses. Transcurrido el término fijado o cumplido este último plazo, se sobreseerá si subsiste la imposibilidad.

CAPITULO IV CONCLUSION DE LA ETAPA PREPARATORIA

Artículo 266.- ACTOS CONCLUSIVOS. La etapa preparatoria concluirá a través de los siguientes actos:

1. La acusación del fiscal o el querellante;
2. El sobreseimiento.

Artículo 267.- SOBRESEIMIENTO. El sobreseimiento procederá:

1. Si el hecho no se cometió.
2. Si el imputado no es autor o partícipe del mismo.
3. Si el hecho no se adecua a una figura legal.
4. Si media una causa de justificación, inculpabilidad o ausencia de punibilidad.
5. Si la acción penal se extinguió.
6. Si no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba ni fundamentos para requerir la apertura a juicio.

7. Si ha transcurrido el plazo máximo de duración de la etapa preparatoria o del procedimiento.
8. Si se ha aplicado un criterio de oportunidad.

Artículo 268.- CONTENIDO DE LA RESOLUCION. La resolución que decide el sobreseimiento deberá contener la identidad del imputado, la enunciación de los hechos objeto de la investigación, los fundamentos fácticos y jurídicos y la parte resolutive, con cita de las normas aplicables.

Artículo 269.- TRAMITE. Cuando el fiscal requiera el sobreseimiento, el juez ordenará la comunicación al imputado, a la víctima y al querellante.

En el plazo común de diez (10) días, fundadamente, podrán:

1. La parte querellante, objetar el sobreseimiento y solicitar la continuación de la investigación o formular acusación.
2. La víctima, y en su caso con el patrocinio letrado de Abogados Ad-Hoc que a tales efectos designe el Procurador General, objetar el sobreseimiento y requerir que el fiscal continúe la investigación, o presentarse como querellante y en tal caso formular acusación o proseguir con la investigación.
3. El imputado, pedir que se modifiquen los fundamentos o se precise la descripción de los hechos del sobreseimiento.

Cuando para resolver alguna de estas peticiones resulte necesario producir prueba, el juez convocará a audiencia dentro de los diez (10) días. Quien ofreció prueba tendrá la carga de presentarla en la audiencia. En los demás casos el juez resolverá sin más trámite.

Artículo 270.- EFECTOS. La sentencia de sobreseimiento provocará, inmediatamente, la libertad del imputado privado de libertad y la cesación de las medidas de coerción previstas en el artículo 223 1 y 2. El juez podrá decidir la procedencia o la subsistencia de las otras medidas previstas en dicho artículo.

El sobreseimiento firme cierra irrevocablemente el proceso con relación al imputado en cuyo favor se dicta, inhibe su nueva persecución penal por el mismo hecho y hace cesar todas las medidas de coerción motivadas en ese hecho.

CAPITULO V CONTROL DE LA ACUSACION

Artículo 271.- ACUSACION PUBLICA. Si el fiscal estima que la investigación proporciona fundamento para someter a juicio al imputado presentará, por escrito, la acusación, que deberá contener:

1. Los datos que sirvan para identificar al imputado y, en caso de que haya sido designado su defensor con anterioridad, su nombre y domicilio.
2. La relación clara, precisa y circunstanciada del hecho punible que atribuye al imputado; en caso de contener varios hechos punibles independientes, la separación y el detalle de cada uno de ellos.
3. Los fundamentos sintéticos de la imputación, con expresión de los medios de prueba que propone para el juicio.
4. La expresión precisa de los preceptos jurídicos aplicables.
5. La indicación del tribunal que por turno corresponda.
6. Las circunstancias de interés para determinar la pena o la medida de seguridad y corrección, con expresión de los medios de prueba que propone para verificarlas.
7. La pretensión punitiva provisoria.

Con la acusación, el fiscal acompañará los documentos y medios de prueba materiales que tenga en su poder.

Podrá indicar alternativamente aquellas circunstancias del hecho que permiten encuadrar el comportamiento del imputado en una figura distinta de la ley penal, para el caso de que no resultaren demostrados en el debate los elementos que componen su calificación jurídica principal. La misma facultad tendrá la parte querellante.

En las causas mencionadas en el artículo 62 el agente fiscal, previo a la acusación, dará intervención al fiscal de cámara a fin de que tome conocimiento de la prueba que será ofrecida y haga las correcciones y agregados que estime conveniente.

En ningún caso el fiscal acusará sin que antes se haya concedido al imputado la oportunidad de ser oído, en la forma prevista para su declaración.-

Sin embargo, cuando no sea necesario escucharlo personalmente, bastará con concederle la oportunidad de pronunciarse por escrito, sin perjuicio del derecho del imputado a ser oído.

Artículo 272.- COMUNICACION. VICTIMA. El juez penal mandará notificar la acusación al imputado y a su defensor, con copia del escrito que la contenga, colocando los documentos y los medios de prueba materiales a su disposición en el tribunal para su consulta, por el plazo de cinco días; hará saber a las partes y a la víctima, en su caso, el tribunal que interviene y su integración.

En el plazo indicado, el querellante podrá:

1. Adherir a la acusación del fiscal; o
2. Presentar una acusación autónoma, en cuyo caso deberá cumplir con todos los requisitos previstos para la acusación del fiscal.

Artículo 273.- OFRECIMIENTO DE PRUEBA. Al ofrecerse la prueba, todos los intervinientes presentarán la lista de testigos, peritos e intérpretes que deben ser convocados al debate, con indicación del nombre, profesión y domicilio, y acompañarán también los documentos o se indicará dónde se encuentran.

Los medios de prueba serán ofrecidos con indicación de los hechos o circunstancias que se pretenden probar o, de lo contrario, no serán admitidos.

Artículo 274.- ACTIVIDAD DE LA DEFENSA. Inmediatamente de vencido el plazo del artículo 272, el juez emplazará al acusado y su defensor por diez días. En este plazo, con la acusación del fiscal o del querellante y los elementos presentados en su poder, la defensa podrá:

1. Objetar la acusación, instando el sobreseimiento.
2. Oponer excepciones.
3. Solicitar el saneamiento o la declaración de nulidad de un acto.
4. Proponer una reparación concreta siempre que no hubiere fracasado antes una conciliación.
5. Solicitar que se unifiquen los hechos objeto de las acusaciones cuando la diversidad de enfoques o circunstancias perjudiquen la defensa.
6. Ofrecer pruebas para el juicio.

Artículo 275.- AUDIENCIA PRELIMINAR. Vencido el plazo del artículo anterior, el juez de control convocará a las partes a una audiencia oral y pública, dentro de los cinco días siguientes, en cuyo ámbito se tratarán las cuestiones planteadas.

Al inicio de la audiencia, el juez de control hará una exposición sintética de las presentaciones que hubieren realizado los intervinientes. La audiencia se llevará a cabo según las reglas del debate, con la presencia ininterrumpida del juez, del imputado y de su defensor, y de los demás intervinientes constituidos en el procedimiento. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos.

La presencia del fiscal y del defensor del imputado durante la audiencia constituye un requisito de validez de la misma. La falta de comparecencia del fiscal deberá ser subsanada de inmediato por el juez, quien, además, pondrá este hecho en conocimiento del superior y, en su caso, del Consejo de la Magistratura. Si no compareciere el defensor, el tribunal declarará el abandono de la defensa, designará un defensor de oficio al imputado y dispondrá la suspensión de la audiencia por un plazo que no excediere de cinco días, a objeto de permitir que el defensor designado se interiore del caso.

La falta de comparecencia del querellante, debidamente notificado y cuando se le haya concedido oportunidad a la víctima para expresarse, implica abandono de la persecución penal; el procedimiento seguirá su curso sin su intervención posterior.

En las causas mencionadas en el artículo 62 podrá intervenir y participar el fiscal de cámara junto al agente fiscal.

Si se hubiere solicitado, el juez resolverá sobre la procedencia de la suspensión del proceso a prueba o del procedimiento abreviado.

El juez decidirá, incluso de oficio si no existe objeción alguna, sobre la admisibilidad de la acusación; en caso de advertir defectos, los designará detalladamente y ordenará al acusador su corrección con fijación del plazo razonable para ello.

Si el acusado no hubiere ejercido por escrito las facultades previstas en el artículo 271 el juez le otorgará la oportunidad de efectuarlo verbalmente.

Durante la audiencia preliminar cada parte podrá formular las solicitudes, observaciones y planteamientos que estimare relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por las demás, para los fines previstos en el artículo 279, segundo párrafo.

Artículo 276.- PRUEBA. Si las partes consideran que para resolver alguno de los aspectos propios de la audiencia de control es necesario producir prueba, tendrán a cargo su producción. Si es necesario podrán requerir el auxilio judicial.

El juez evitará que en la audiencia se discutan cuestiones que son propias del juicio oral y resolverá exclusivamente con la prueba que presenten las partes.

Artículo 277.- DECISION. El juez de control resolverá, fundadamente, en la misma audiencia, todas las cuestiones planteadas. Podrá prorrogar, motivadamente, la decisión hasta tres (3) días como máximo.

En caso de hacer lugar al procedimiento abreviado o a la suspensión de juicio a prueba, deberá proceder conforme lo dispone este Código.

El juez resolverá el sobreseimiento del imputado cuando de la audiencia preliminar surjan los presupuestos para dictarlo.

Artículo 278.- AUTO DE APERTURA DEL JUICIO ORAL. Al término de la audiencia, el juez penal dictará el auto de apertura del juicio oral. La resolución por la que el juez declara procedente el juicio oral, contendrá:

1. La descripción de los hechos de la acusación por los cuales se autorizó la apertura del juicio y su calificación jurídica.
2. La decisión sobre la admisibilidad o inadmisibilidad de la prueba ofrecida para el debate, consignando el fundamento, y, en su caso, las convenciones probatorias a las que se arribare (artículo 279, II, segunda cláusula).
3. La individualización de quienes debieren ser citados a la audiencia del juicio oral.
4. La subsistencia de la medida o su sustitución, cuando el acusado soporte una medida de coerción.
5. Los fundamentos por los cuales se rechazó, total o parcialmente, la pretensión en el caso de que el acusado o su defensor se hayan opuesto a la apertura del debate.
6. La decisión acerca de la legitimación del querellante para provocar el juicio o para intervenir en él y, en caso de pluralidad de querellantes, la orden de unificar personería, cuando fuere necesario.
7. La designación de la Cámara o Juez que por turno corresponda intervenir en el juicio oral y público.

El auto de apertura del juicio requiere la constatación de la probabilidad acerca de que el acusado es autor de un hecho punible o participe en él.

Dicho auto se notificará a los intervinientes por lectura en la audiencia.

El auto de apertura a juicio es irrecurrible, sin perjuicio, en su caso, de la impugnación de la sentencia definitiva que se dictare en el juicio oral.

Durante la audiencia preliminar también se podrá solicitar la declaración testimonial o de peritos anticipada a que se refiere el inciso 2) del artículo 261.

Artículo 279.- REGLAS PARA LA ADMISION DE LA PRUEBA. Un medio de prueba, para ser admitido, se debe referir, directa o indirectamente, al hecho punible sometido a averiguación o a las circunstancias relevantes para la determinación de la pena o medida de seguridad y corrección y ser útil para conocer la verdad acerca de esos extremos. Quien ofrezca prueba procurará distinguir en secciones diferentes aquella que se refiere al hecho punible de aquella atinente a la determinación de la pena o medida.

El juez podrá limitar los medios de prueba ofrecidos para demostrar un hecho o una circunstancia, cuando ellos resulten manifiestamente superabundantes. Cuando se postule un hecho como notorio, el juez, con el acuerdo de todos los intervinientes, puede prescindir de la prueba ofrecida para demostrarlo, declarándolo comprobado en el auto de apertura. El juez puede, durante la audiencia preliminar, provocar el acuerdo entre los intervinientes, cuando estime que, según la prueba ofrecida, se trata de un hecho notorio.

La decisión del juez que admite o que rechaza un medio de prueba no vincula al tribunal del debate.

TITULO II

JUICIO ORAL Y PÚBLICO

CAPITULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 280.- PREPARACION DEL JUICIO. RECUSACION. Recibidas las actuaciones, se notificará a las partes intervinientes que podrán interponer, en los primeros cinco días, las recusaciones relativas a los jueces que intervendrán en el debate, sin perjuicio de interponerlas ante el tribunal del debate, durante su transcurso, cuando el motivo que las funde fuere conocido posteriormente o sea sobreviniente; las recusaciones serán resueltas conforme lo dispone el artículo 78.

Integrado el tribunal, el secretario de la cámara procederá a fijar lugar, día y hora de iniciación del juicio, que no se realizará antes de diez días ni después de sesenta días y citará al debate a los testigos y peritos, asegurando su comparecencia, reservará la documentación y las cosas secuestradas para el debate, pondrá a disposición de la cámara a los detenidos que hubiere y dispondrá las demás medidas necesarias para la organización y desarrollo del juicio. El plazo sólo puede ser abreviado de común acuerdo entre el secretario y los intervinientes.

Las partes deberán cooperar en la localización y comparecencia de los testigos que hayan propuesto. El Ministerio Público tendrá la carga de citar y presentar los testigos que ofreció.

El acusado deberá ser citado con razonable anticipación a la realización de la audiencia.

En ningún caso el tribunal podrá tomar conocimiento previo de las actuaciones.

Artículo 281.- DIVISION DEL JUICIO EN DOS ETAPAS. El juicio se realizará en dos etapas.

En la primera, se tratará todo lo relativo a la existencia del hecho, su calificación y la responsabilidad penal del acusado. Finalizada esta etapa, el tribunal deberá determinar si se han probado los hechos materia de acusación y si la persona juzgada es culpable o inocente.

Cuando haya sido declarada la responsabilidad penal, en la segunda etapa se determinará si corresponde o no la imposición de una pena.

Las partes podrán solicitar al tribunal un máximo de cinco días luego de la sentencia, para ofrecer nuevas pruebas a fin de fijar la pena. En este acto se fijarán la fecha y la hora para la culminación del juicio.

Artículo 282.- EXCEPCIONES. Las excepciones que se funden en hechos nuevos podrán ser interpuestas dentro de los cinco días de comunicada la convocatoria. No se podrá posponer el juicio por el trámite ni por la resolución de estos incidentes.

El tribunal resolverá la cuestión o podrá diferirla hasta el momento de la sentencia definitiva.

Artículo 283.- INMEDIACION. El debate se realizará con la presencia ininterrumpida de los miembros del tribunal y de las partes intervinientes, legítimamente constituidas en el procedimiento, de sus defensores y de sus mandatarios.

El acusado no podrá alejarse de la audiencia sin permiso del tribunal. Si después que se le concediere la oportunidad para su declaración rehusare asistir, será custodiado en una sala próxima y representado a todos los efectos por su defensor. Cuando fuere necesaria su presencia en la audiencia, será hecho comparecer para la realización de actos particulares en los cuales su presencia resultare imprescindible.

Si el defensor no compareciere al debate o se alejare de la audiencia, se considerará abandonada la defensa y se procederá a su reemplazo inmediato por un defensor oficial, hasta tanto el acusado designe un defensor de su elección.

Si el fiscal no compareciere al debate o se alejare de la audiencia, se procederá a su reemplazo inmediato, según los mecanismos propios de la organización del ministerio público. Si ello no fuere posible por alguna causa, se intimará al Procurador General para su reemplazo. Si en el término fijado en la intimación no se produce su reemplazo, se tendrá por abandonada la acusación.

Si el querellante o su representante no concurrieren al debate o no intervinieren en los actos fundamentales de la audiencia, se tendrá por abandonada su querrela, sin perjuicio de su obligación de comparecer como testigo.

Artículo 284.- ACUSADO. El acusado asistirá a la audiencia libre en su persona, pero el juez que presida podrá disponer la vigilancia necesaria para impedir su fuga o violencias.

Si el acusado estuviere en libertad, el tribunal podrá disponer, para asegurar la realización del debate o de un acto particular que lo integre, su conducción por la fuerza pública e, incluso, su detención, con determinación del lugar en el que ella se cumplirá, cuando resultare imprescindible; podrá también variar las condiciones bajo las cuales goza de libertad o imponer alguna de medida de coerción. Estas medidas serán pedidas fundadamente por los acusadores y se regirán por las reglas relativas a la privación o restricción de la libertad durante el procedimiento.

Artículo 285.- PRESENCIA. Los jueces presenciaron íntegramente el debate, pero no podrán interrogar al imputado, ni a las partes, expertos y testigos, salvo preguntas aclaratorias.

Artículo 286.- PUBLICIDAD. El debate será público como principio. No obstante, el tribunal podrá resolver, excepcionalmente, aun de oficio, que se desarrolle, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando:

1. Afectare el pudor, la intimidad o la integridad física de alguno de los intervinientes o de alguna persona citada para participar en él;
2. Afectare gravemente el orden público o la seguridad del Estado;
3. Peligrare un secreto oficial, particular, comercial o industrial cuya revelación indebida sea punible; o
4. Estuviere previsto específicamente en este Código o en otra ley.

La resolución será motivada y constará en el acta del debate.

Desaparecida la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público y quien presida el debate informará brevemente sobre el resultado esencial de los actos cumplidos a puertas cerradas, cuidando de no afectar el bien protegido por la reserva, en lo posible. El tribunal podrá imponer a los intervinientes en el acto el deber de reserva sobre aquellas circunstancias que han presenciado, decisión que constará en el acta del debate.

Artículo 287.- RESTRICCIONES PARA EL ACCESO. MEDIOS DE INFORMACION. Todas las personas tienen derecho a acceder a la sala de audiencias. Los menores de doce años deberán hacerlo acompañados de un mayor de edad que responda por su conducta.

Se negará el acceso a cualquier persona que se presentare en forma incompatible con la seriedad de la audiencia.

El juez que preside el debate podrá limitar el ingreso del público a una cantidad determinada de personas, según las posibilidades de la sala de audiencia.

Los representantes de los medios de información que expresen su voluntad de presenciar la audiencia tendrán un privilegio de asistencia frente al público; pero la trasmisión simultánea, oral o audiovisual, o la grabación con esos fines de la audiencia, requieren la autorización previa del tribunal. Deberá siempre consultarse a las partes.

Artículo 288.- DIRECCIÓN DEL DEBATE. Quien presida dirigirá la audiencia.

También hará las advertencias legales, recibirá los juramentos, moderará la discusión y los interrogatorios impidiendo intervenciones impertinentes, sin coartar por ello el ejercicio de la acusación ni la amplitud de la defensa.

Sus decisiones sólo serán susceptibles del recurso de reposición ante el tribunal en pleno, cuya interposición equivaldrá a la reserva de recurso contra la sentencia definitiva.

Artículo 289.- DEBERES DE LOS ASISTENTES Y PODER DE POLICIA. Quienes asistieren a la audiencia deberán permanecer respetuosamente y en silencio mientras no estén autorizados para exponer o deban responder a las preguntas que se les formule. No podrán portar armas u otros elementos aptos para molestar u ofender, ni adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo, contrario al decoro, ni producir disturbios o manifestar de cualquier modo opiniones o sentimientos.

Quien presida el debate también ejercerá el poder de policía y disciplina de la audiencia y podrá corregir en el acto, con llamados de atención, apercibimiento, multas hasta la concurrencia de tres salarios mínimos, vitales y móviles, o arresto hasta de ocho (8) días, las infracciones a lo dispuesto en el artículo siguiente, sin perjuicio de expulsar al infractor de la sala de audiencia. La medida será dictada por la Cámara cuando afecte al Fiscal, a las otras partes o a los Defensores.

Su se expulsare al imputado, su Defensor lo representará para todos los efectos.-

Artículo 290.- ORALIDAD. El debate será oral; de esa forma se producirán las declaraciones del imputado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las decisiones del presidente y las resoluciones del tribunal serán dictadas verbalmente, con expresión de sus fundamentos cuando el caso lo requiera, quedando todos notificados por su emisión, pero su parte dispositiva constará luego en el acta del debate.

Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma nacional, formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de un intérprete, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia.

El acusado sordo o que no pudiese entender el idioma nacional será dotado de un intérprete para que le transmita el contenido de los actos del debate.

Artículo 291.- EXCEPCIONES A LA ORALIDAD. LECTURA. Sólo podrán ser incorporados al juicio por su lectura:

- 1) las pruebas recibidas conforme a las reglas del anticipo jurisdiccional de prueba, siempre que no sea posible la presencia de quien participó o presenció el acto;
- 2) las declaraciones o dictámenes producidos por comisión o informe, cuando el acto se haya producido por escrito conforme a lo previsto por la ley y siempre que no sea posible la comparecencia del perito o testigo;
- 3) las actas de registro, reconocimiento o inspección siempre que se hubiere dado cumplimiento a los recaudos previstos en este código, salvo que las partes pidan la comparecencia en el juicio de quienes intervinieron o presenciaron tales actos; y
- 4) la prueba documental o de informes y las certificaciones.

La lectura de los elementos esenciales de esta prueba en la audiencia podrá omitirse con el acuerdo de las partes.

La imposibilidad de la presencia personal en la audiencia deberá acreditarse, con control de las partes y de la víctima ante el tribunal y éste decidirá motivadamente.

Toda otra prueba que se pretenda introducir al juicio por su lectura no tendrá ningún valor.

Artículo 292.- CONTINUIDAD, SUSPENSION E INTERRUPCION. La audiencia se realizará sin interrupción, durante todas las sesiones consecutivas que sean necesarias hasta su terminación; pero se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, computados continuamente, en los casos siguientes:

1. cuando deba resolverse alguna cuestión incidental que por su naturaleza no pueda decidirse inmediatamente;
2. cuando sea necesario practicar algún acto fuera del lugar de la audiencia y no pueda cumplirse en el intervalo entre una y otra sesión;
3. cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes cuya intervención, a criterio de quien lo propuso, sea indispensable, siempre que medie acuerdo; en caso contrario, resolverá el juez sin recurso;
4. si algún juez, fiscal o defensor no puede continuar su actuación en el juicio;
5. por enfermedad comprobada del imputado en cuyo caso podrá ordenarse la separación de juicios y continuarse el trámite con los otros imputados y;
6. cuando el imputado o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación, a fin de preparar la defensa.

Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate, por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario tornare imposible su continuación.

En todo caso los jueces evitarán suspensiones y dilaciones y, en caso de ausencia o demora de algún testigo o perito, continuarán con los otros, salvo que ello produzca una grave distorsión de la actividad de las partes.

El tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y hora de la nueva audiencia y ello valdrá como citación para todos los comparecientes.

La rebeldía o incapacidad del imputado interrumpirán el juicio.

Siempre que la suspensión exceda el plazo máximo fijado, todo el debate deberá realizarse nuevamente. El tribunal se integrará con otros jueces cuando fuere necesario preservar su imparcialidad.

Artículo 293.- IMPOSIBILIDAD DE ASISTENCIA. Las personas que no puedan concurrir a la audiencia por un impedimento justificado, serán examinadas en el lugar en donde se hallen por el tribunal o por medio de comisión a otro juez, según los casos y asegurando la participación de las partes. En este último caso se labrará un acta para que sea leída en la audiencia.

Artículo 294.- DELITO EN AUDIENCIA. Si durante la audiencia se comete un delito de acción pública, a juicio del tribunal o por instancia del fiscal, el presidente ordenará que se labre un acta a los fines de promover las acciones que correspondan.

CAPITULO II SUSTANCIACION DEL JUICIO

Artículo 295.- APERTURA Y JURAMENTO. En el día y la hora fijados el tribunal se constituirá en el lugar señalado para la audiencia. Quien lo presida verificará la presencia del acusado y su defensor, y del fiscal y demás acusadores que hubieren sido admitidos, de los testigos, peritos o intérpretes que deban tomar parte en el debate y de la existencia de las cosas que deban exhibirse en él.

Acto seguido declarará abierto el debate. Luego advertirá al acusado la importancia y el significado de lo que va a suceder, indicándole que esté atento a lo que va a oír y haciéndole saber los derechos que le asisten.

Inmediatamente solicitará al fiscal y al querellante que expliquen sus pretensiones y señalen con precisión el o los hechos por el que acusan.

Artículo 296.- DEFENSA. Después de la apertura de la audiencia el defensor podrá explicar su defensa.

En el curso de la audiencia, el imputado podrá hacer las declaraciones que considere oportunas. Las partes podrán formularle preguntas o requerirle aclaraciones, que no está obligado a contestar.

Artículo 297.- AMPLIACION DE LA ACUSACIÓN. CORRECCION O AMPLIACION DEL SIGNIFICADO JURIDICO. Durante el debate, el acusador podrá ampliar la acusación, por inclusión de un nuevo hecho o circunstancia que modifica el significado jurídico o la pena del mismo hecho objeto del debate, o que integra la continuación delictiva, cuando ellos no hubieren sido mencionados en la acusación y en el auto de apertura.

En tal caso, con relación a los nuevos hechos o circunstancias atribuidos, el presidente dará al acusado inmediatamente oportunidad de expresarse a su respecto, en la forma prevista para su declaración inicial, e informará a todos los intervinientes sobre su derecho a pedir la suspensión del debate para ofrecer nuevas pruebas o preparar su intervención. Cuando este derecho sea ejercido, el tribunal suspenderá el debate por un plazo que fijará prudencialmente, conforme a la gravedad y complejidad de los nuevos elementos y a la necesidad de la defensa.

Los nuevos hechos o circunstancias sobre los cuales verse la ampliación quedarán comprendidos en la imputación y serán detallados en el acta del debate.

Cuando la ampliación de la acusación verse solamente sobre un precepto penal distinto de los invocados en la acusación, incluida su ampliación, o en el auto de apertura, el presidente advertirá al acusado en la forma prevista en el artículo anterior y el tribunal, si fuere necesario, concederá a los intervinientes el mismo derecho allí consignado. La nueva calificación jurídica constará en el acta del debate, con indicación de los preceptos penales agregados, incluso si versaren sólo sobre la determinación de la pena o de una medida de seguridad y corrección, y quedará comprendida en la imputación.

Artículo 298.- RECEPCION DE PRUEBAS. OPORTUNIDAD. La prueba que hubiere de servir de base a la sentencia deberá rendirse durante la audiencia del juicio oral, salvo las excepciones expresamente previstas.

Inmediatamente de abierto el debate las partes podrán insistir ante el tribunal de juicio que autorice la producción de la prueba rechazada durante la audiencia preliminar, la cámara resolverá al respecto.

En aquellos casos en que con posterioridad a la acusación pública o durante la realización del juicio, las partes tomen conocimiento sobre nuevos elementos de prueba desconocidos hasta ese momento, podrán solicitar al tribunal su producción.

Después de las intervenciones iniciales de las partes se recibirá la prueba ofrecida; en primer lugar la ofrecida por la fiscalía, la de la querrela y finalmente la de la defensa, sin perjuicio de la posibilidad de las partes de acordar un orden diferente.

Antes de declarar, los testigos no se comunicarán entre sí ni con otras personas, ni deberán ver, oír o ser informados de lo que ocurre en la sala de audiencia.

No obstante, el incumplimiento de la incomunicación no impedirá la declaración del testigo, pero el tribunal apreciará esta circunstancia al valorar la prueba.

Artículo 299.- TESTIGOS. PERITOS. Los testigos propuestos están obligados a comparecer, de conformidad con las reglas de los artículos 180 y siguientes.

Los peritos presentarán sus conclusiones oralmente.

Las partes los interrogarán conforme a lo previsto en el artículo siguiente y rigen supletoriamente las reglas de los artículos 180 y siguientes.

Artículo 300.- INTERROGATORIO. METODOS. ACUSADO. Durante la audiencia, los peritos y testigos deberán ser interrogados personalmente. Su declaración personal no podrá ser sustituida por la lectura de los registros en que constaren anteriores declaraciones o de otros documentos que las contuvieren, sin perjuicio de lo dispuesto en este artículo.

El presidente de la sala identificará al perito o testigo y ordenará que preste juramento o promesa de decir verdad. La declaración de los testigos se sujetará al interrogatorio de las partes. Los peritos deberán exponer brevemente el contenido y las conclusiones de su informe, y a continuación se autorizará que sean interrogados por las partes. Los interrogatorios serán realizados en primer lugar por la parte que hubiere ofrecido la respectiva prueba y luego por las restantes.

Si en el juicio intervinieren como acusadores el fiscal y el querellante particular, o el mismo se realizare contra dos o más acusados, se concederá sucesivamente la palabra a todos los acusadores o a todos los acusados, según corresponda.

A solicitud de alguna de las partes, el tribunal podrá autorizar un nuevo interrogatorio de los testigos o peritos que ya hubieren declarado en la audiencia.

En sus interrogatorios, las partes que hubieren presentado a un testigo o perito no podrán formular sus preguntas de tal manera que ellas sugieran la respuesta.

Si el declarante incurre en contradicciones respecto de declaraciones o informes anteriores, el juez podrá autorizar a las partes a que utilicen la lectura de aquellas para poner de manifiesto las diferencias o requerir explicaciones.

En ningún caso se admitirán preguntas engañosas, aquéllas destinadas a coaccionar ilegítimamente al testigo o perito, ni las que fueren formuladas en términos poco claros para ellos.

Estas normas se aplicarán al acusado para su declaración, en su caso.

Artículo 301.- OTROS MEDIOS DE PRUEBA. Los documentos serán leídos y exhibidos en la audiencia, con indicación de su origen.

Los objetos y otros elementos de convicción secuestrados serán exhibidos para su reconocimiento por testigos, peritos o el imputado.

Las grabaciones y elementos de prueba audiovisuales serán reproducidos.

Las partes podrán acordar por unanimidad la lectura, exhibición o reproducción parcial de esos medios de prueba cuando baste a los fines del debate, correspondiendo al juez presidente la decisión al respecto.

Artículo 302.- DISCUSION FINAL. Terminada la recepción de las pruebas, quien preside concederá sucesivamente la palabra al fiscal, al querellante y al defensor para que en ese orden expresen sus alegatos finales.

No se podrán leer memoriales, sin perjuicio de la lectura parcial de notas.

Si intervinieron más de un fiscal, querellante o defensor, todos podrán hablar repartiendo sus tareas para evitar repeticiones o dilaciones.

Todas las partes podrán replicar, pero corresponderá al defensor la última palabra.

Al finalizar el alegato el orador expresará sus peticiones de un modo concreto.

Artículo 303.- CLAUSURA DEL DEBATE. Si está presente la víctima y desea exponer, se le concederá la palabra aunque no haya intervenido en el procedimiento, antes de la exposición de la defensa. Finalmente, se preguntará al imputado si tiene algo más que manifestar y se declarará cerrado el debate.

CAPITULO III DELIBERACIÓN Y SENTENCIA

Artículo 304.- DELIBERACION. Inmediatamente después de clausurado el debate, el o los jueces, que hubieren intervenido en él, pasarán, de inmediato y sin interrupción, a deliberar en sesión secreta a la cual sólo podrá asistir el secretario.

El tribunal apreciará la prueba conforme con las reglas del artículo 13, III. Sólo serán valorables, sometidos a la crítica racional, los medios de prueba obtenidos por un procedimiento permitido e incorporados al debate conforme a las disposiciones de la ley; la duda siempre favorece al acusado.

El tribunal resolverá por mayoría de votos, debiendo cada juez motivar su decisión.

El tribunal resolverá todas las cuestiones que hubieren sido objeto del juicio, fijándolas, en lo posible, dentro del siguiente orden: las incidentales que hubieren sido diferidas, las relativas a la existencia del hecho delictuoso, participación del imputado, calificación legal que corresponda, la decisión sobre la absolución o condena y sanción aplicable, restitución, reparación o indemnizaciones demandadas y costas.

En el caso del artículo 281, el tribunal pronunciará sentencia, sin resolver la cuestión de la pena, y fijará audiencia para el debate sobre la determinación de la pena o de la medida de seguridad y corrección.

Cuando exista la posibilidad de aplicar diversas clases de pena o de medidas de seguridad y corrección, o, dentro de una misma clase, penas o medidas divisibles o indivisibles, el tribunal deliberará y votará, en primer lugar sobre la clase o especie de pena o medida, y decidirá por mayoría de votos. Si no fuera posible lograr la mayoría se aplicará la pena o medida intermedia.

Si la pena o medida decidida fuera divisible y no existiere mayoría en cuanto a la cantidad, se aplicará la que resultare de la suma y división de todas las opiniones expuestas.

Artículo 305.- REQUISITOS ESENCIALES DE LA SENTENCIA. La sentencia contendrá:

1. lugar y fecha en que se dicta, la mención del tribunal y las partes y los datos personales del imputado;
2. la descripción de los hechos que han sido objeto del juicio y aquellos que el tribunal ha considerado acreditados;
3. los fundamentos de hecho y de derecho; y
4. la parte dispositiva y la firma de los jueces.

Artículo 306.- LECTURA DE SENTENCIA. Redactada la sentencia, un ejemplar se protocolizará glosándose el otro a las actuaciones. El presidente la leerá ante los que comparezcan, en un plazo no mayor de ocho días desde el cierre del debate, bajo pena de nulidad.

La sentencia sobre la determinación de la pena o la medida de seguridad y corrección aplicable deberá ser leída por el presidente en un plazo no mayor de tres días desde el cierre de la audiencia convocada a tales fines, bajo pena de nulidad.

La lectura valdrá en todo caso como notificación.

Si uno de los miembros del tribunal no pudiera suscribir la sentencia por impedimento ulterior a la deliberación, éste se hará constar y aquella valdrá sin su firma.

Artículo 307.- SENTENCIA Y ACUSACION. La sentencia de condena no podrá sobrepasar el hecho imputado con sus circunstancias y elementos descritos en la acusación o en el auto de apertura o, en su caso, en la ampliación de la acusación.

Los jueces tampoco podrán condenar al acusado por un precepto penal más grave que el invocado en la acusación, en su ampliación o en el auto de apertura. En tales casos, el Tribunal solo podrá declarar que la intervención del fiscal no alcanza a cumplir la finalidad prevista en la ley de conformidad con lo acaecido en el debate; declarará la nulidad de esa intervención y se apartará del conocimiento de la causa debiendo realizarse un nuevo juicio.

Si en el nuevo juicio el fiscal insiste con la misma calificación, la misma será vinculante para el tribunal.-

Esta regla comprende también a los preceptos que se refieren sólo a la pena y a las medidas de seguridad y corrección. No se aplica, a los casos en los cuales la variación de la calificación jurídica implique, la aplicación de un precepto penal distinto o más leve. A menos que el imputado se haya visto impedido de resistir esa imputación en el juicio. En tal caso es de aplicación la última parte del párrafo segundo y en el nuevo juicio no se podrá condenar al imputado por una calificación más grave que la propuesta por el tribunal que declaró la nulidad.

Cuando el fiscal y el querellante, en su caso, retiren la acusación, el tribunal, como principio, deberá absolver.

Sin embargo, también podrá declarar que la intervención del fiscal no alcanza a cumplir la finalidad prevista en la ley de conformidad con lo acaecido en el debate; en tal caso, declarará la nulidad de esa intervención y se apartará del conocimiento de la causa debiendo realizarse un nuevo juicio.

Si el fiscal retirara la acusación nuevamente, el tribunal deberá absolver, sin perjuicio de las responsabilidades personales que le puedan corresponder.

Los diferentes supuestos señalados en el presente artículo no serán de aplicación cuando exista una acusación de la querrela que se ajuste a los requisitos legales.-

Artículo 308.- DECISION. La sentencia absolutoria ordenará la libertad del imputado, la cesación de todas las medidas cautelares, la restitución de los objetos afectados al procedimiento que no estén sujetos a comiso, las costas y las inscripciones necesarias. La libertad del imputado se otorgará aún cuando la sentencia absolutoria no esté firme.

La sentencia condenatoria fijará con precisión las penas que correspondan, las costas, y decidirá sobre la entrega de objetos secuestrados, el comiso o la destrucción.

CAPITULO IV JUICIO CON ADOLESCENTES

Artículo 309.- REGLAS. Cuando el acusado sea un adolescente menor de dieciocho años, el debate tramitará conforme a las reglas comunes y a las especiales establecidas en la Segunda Parte, Libro V (arts. 400 y ss.).

CAPITULO V JUICIO SOBRE LA PENA O MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCION

Artículo 310.- DEBATE. En los casos de división del juicio en dos etapas, iniciada la audiencia, el juez que la preside concederá la palabra al fiscal, al querellante, al defensor y al acusado para que, en ese orden, debatan sobre la pena o medida de seguridad y corrección a imponer, con la recepción de los medios de prueba pertinentes.

El juez podrá limitar equitativamente el tiempo de las intervenciones de las partes y de la producción de la prueba.

Terminadas las exposiciones y la recepción de la prueba, se concederá nuevamente la palabra a las partes, en el mismo orden, a fin de que emitan sus conclusiones.

Artículo 311.- SENTENCIA. Luego de finalizada la audiencia, el tribunal resolverá lo que corresponda en el plazo de tres días, y procederá a la lectura integral de la sentencia.

CAPITULO VI REGISTRO DE LA AUDIENCIA

Artículo 312.- FORMA. De la audiencia se levantará acta, que contendrá:

1. el lugar y fecha, con indicación de la hora de inicio y finalización, así como de las suspensiones y de las reanudaciones;
2. la mención del o los jueces y de las partes;
3. los datos personales del imputado;
4. un breve resumen del desarrollo de la audiencia, con indicación de los datos personales de los testigos, peritos e intérpretes y la referencia de los documentos leídos;
5. las solicitudes y decisiones producidas en el curso del juicio y peticiones finales de las partes;
6. la observancia de las formalidades esenciales, específicamente si se procedió públicamente o fue excluida la publicidad, total o parcialmente, con mención de los motivos de la decisión;
7. otras menciones previstas por la ley o las que el presidente ordene, incluso por solicitud de los demás intervinientes;
8. la constancia de la fecha para la lectura de la sentencia; y
9. la firma del juez presidente y del secretario.

Las partes podrán solicitar la grabación en vídeo o la grabación magnetofónica total o parcial de la audiencia o que se resuma, al final de alguna declaración o dictamen, la parte esencial de ellos, en cuyo caso constará en el acta la disposición y la forma en que fue cumplida.

Artículo 313.- VALOR DE LOS REGISTROS. El acta, la grabación en video y las grabaciones magnetofónicas demostrarán el modo como se desarrolló el juicio, la observancia de las formalidades previstas para él, las personas que han intervenido y los actos que se llevaron a cabo.

Artículo 314.- APLICACION SUPLETORIA. Las normas previstas en este Libro se aplicarán en los procedimientos especiales, en cuanto sean compatibles, en defecto de reglas particulares.

LIBRO II PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

TITULO I PROCEDIMIENTO POR DELITO DE ACCION PRIVADA

Artículo 315.- QUERRELLA. Quien ejerza el derecho contemplado en el artículo 103 deberá presentar acusación particular ante el tribunal de juicio, de conformidad con lo previsto en este Código.

Artículo 316.- AUXILIO JUDICIAL PREVIO. Cuando no se haya logrado identificar o individualizar al acusado o determinar su domicilio; o cuando para describir clara, precisa y circunstanciadamente el delito sea imprescindible llevar a cabo diligencias que el querellante no pueda realizar por sí mismo, requerirá en la acusación el auxilio judicial, indicando las medidas pertinentes.

El juez prestará el auxilio, si corresponde. Luego, el acusador completará su acusación dentro de los cinco días de obtenida la información faltante. Corresponderá al juez ejercer el control de la acusación de conformidad con lo previsto en este Código.

Artículo 317.- AUDIENCIA DE CONCILIACION. Admitida la querrela, se convocará a una audiencia de conciliación, dentro de los diez días.

Por acuerdo entre el acusador y acusado podrán designar un amigable componedor para que realice la audiencia. Asimismo, el juez también podrá designar un mediador habilitado.

Artículo 318.- CONCILIACION Y RETRACTACION. Cuando las partes se concilien en la audiencia o en cualquier estado del juicio, se sobreseerá la causa y las costas respectivas estarán a cargo de cada una de ellas, salvo que convengan lo contrario.

Cuando se trate de delitos contra el honor, si el querellado se retracta en la audiencia o brinda explicaciones satisfactorias, la causa será sobreseída y las costas quedarán a su cargo.

La retractación será publicada a petición del querellante, en la forma que el tribunal estime adecuada.

Artículo 319.- PROCEDIMIENTO POSTERIOR. Si no se logra la conciliación, el juez convocará a juicio aplicando las reglas del juicio ordinario.

Quien ha ofrecido prueba tomará a su cargo su presentación en el juicio, y el tribunal resolverá únicamente con la prueba que se incorpore y los testigos que se hallen presentes. En caso necesario podrá requerir auxilio judicial.

Artículo 320.- DESISTIMIENTO. El desistimiento se producirá en los casos y con los efectos del artículo 105.

TITULO II PROCEDIMIENTOS ABREVIADOS

CAPITULO I JUICIO ABREVIADO

Artículo 321.- SOLICITUD. ACUERDOS. En los delitos de acción pública, si el fiscal estimare suficiente la imposición de una pena privativa de libertad de seis años o inferior a ella, o una pena no privativa de libertad, aun en forma conjunta con aquélla, podrá solicitar que se proceda abreviadamente, concretando su requerimiento en la acusación. Para ello, el fiscal deberá contar con el acuerdo del imputado y de su defensor, y, en su caso, del querellante, acuerdo que se extenderá a la admisión del hecho descrito en la acusación, a la participación del imputado en él y a la vía propuesta. La existencia de varios imputados en un mismo procedimiento no inhibirá la aplicación de estas reglas a alguno de ellos. El juez penal controlará la existencia y seriedad de estos acuerdos durante la audiencia preliminar.

El juez podrá absolver o condenar al finalizar la audiencia, según corresponda, y fundará su resolución en el hecho descrito en la acusación, admitido por el imputado, y en las demás circunstancias que eventualmente incorpore el imputado o su defensor. La condena nunca podrá superar la pena requerida por el fiscal. Rigen, en lo pertinente, las reglas de la sentencia.

Si el juez, para un mejor conocimiento de los hechos o ante la posibilidad de que corresponda una pena superior a la requerida, no admitiere la vía solicitada y estimare conveniente continuar el procedimiento, la audiencia preliminar continuará su curso en la forma prevista. En este caso, el requerimiento anterior sobre la pena no vincula al tribunal, ni a los acusadores en el debate.

Cuando la solicitud fuere rechazada, el rechazo no constará en el auto de apertura y nada se dirá sobre ella en el acta de la audiencia. En ese caso, se labrará acta por separado en la que consten los motivos del rechazo y el fiscal reemplazará la acusación anterior, por eliminación de todo vestigio sobre el acuerdo previo.

CAPITULO II ACUERDO PARA LA REALIZACIÓN DIRECTA DEL JUICIO

Artículo 322.- ACUERDO. Durante la etapa preparatoria las partes podrán acordar la realización directa del juicio.

La solicitud se hará ante el juez de control y contendrá la descripción del hecho por el que acusa, el ofrecimiento de prueba de las partes y la pretensión punitiva provisional cuando fuere necesario para fijar la competencia del tribunal.

La acusación y la defensa se fundamentarán directamente en el juicio.

En lo demás, se aplicarán las normas comunes.

TITULO III PROCEDIMIENTO PARA ASUNTOS COMPLEJOS

Artículo 323.- PROCEDENCIA Y TRAMITE. Cuando la tramitación sea compleja a causa de la pluralidad de hechos, del elevado número de imputados o víctimas o por tratarse de casos de delincuencia organizada o transnacional, a solicitud del fiscal, el juez penal podrá autorizar la aplicación de las normas especiales previstas en este Título. La petición y la resolución deben estar objetivamente motivadas bajo responsabilidad del fiscal y del juez.

La autorización podrá ser revocada, fundadamente, a petición de quien considere que este procedimiento afecta sus derechos. La decisión corresponde a la cámara.

Artículo 324.- PLAZOS. Una vez autorizado este procedimiento, producirá los siguientes efectos:

1. el plazo ordinario de la prisión preventiva se extenderá hasta un máximo de tres años y la duración total del proceso será de cinco años improrrogables;
2. el plazo acordado para concluir la investigación preparatoria será de un año y las prórrogas de un año más cada una;
3. los plazos establecidos a favor de las partes para realizar alguna actuación y aquellos que establecen un determinado tiempo para celebrar las audiencias, se duplicarán.
4. el plazo autorizado para la reserva parcial de actuaciones se extenderá a treinta días.

Artículo 325 INVESTIGADORES BAJO RESERVA. El fiscal podrá solicitar al juez penal que se autorice la reserva de identidad de uno o varios investigadores de la fiscalía cuando ello sea manifiestamente útil para el desarrollo de la investigación.

El juez fijará el plazo de la reserva de identidad que sólo será prorrogado si se renuevan los fundamentos de la petición. En ningún caso podrá superar los seis meses.

Concluido el plazo, el fiscal presentará al juez un informe del resultado de las investigaciones, revelando la identidad de los investigadores.

El fiscal solicitante será responsable directo de la actuación de estos investigadores.

TITULO IV
PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 326 INCAPACIDAD. Si se presumiere que el imputado, en el momento de cometer el hecho, padecía de alguna enfermedad mental que lo hace inimputable, y se dan los requisitos de la prisión preventiva, podrá disponerse, provisionalmente, su internación en un establecimiento especial, si su estado lo tornare peligroso para sí o para los terceros.

Cuando no concurrieren los presupuestos para imponer la prisión preventiva y se reunieren las demás circunstancias a que se alude precedentemente, el juez de control informará al tribunal competente para resolver su incapacidad e internación y pondrá a su disposición a quien estuviera detenido, de conformidad a lo dispuesto por el código procesal civil en la materia.

En todos los casos sus derechos de parte serán ejercidos por el curador, por el Defensor de Menores e Incapaces, sin perjuicio de la intervención correspondiente a otros Defensores que se le nombren.

Si el imputado fuere absolutamente inimputable, sus derechos de parte podrán ser ejercidos también por sus padres o sus representantes legales.

LIBRO III
CONTROL DE LAS DECISIONES JUDICIALES

TITULO I
NORMAS GENERALES

Artículo 327.- PRINCIPIO GENERAL. Las decisiones judiciales sólo serán impugnables en los casos, por los motivos y en las condiciones establecidas por este Código.

El derecho de impugnar una decisión corresponderá tan sólo a quien le sea expresamente acordado.

Las partes sólo podrán impugnar las decisiones judiciales que les causen agravio.

Artículo 328 ADHESION. Quien tenga derecho a impugnar podrá adherirse, dentro del término de tres días desde que le fue notificada la concesión del recurso otorgado a otro, a la impugnación interpuesta por cualquiera de las partes, siempre que exprese los motivos en que se funda.

Artículo 329 DECISIONES DURANTE LAS AUDIENCIAS. Durante las audiencias sólo será admisible la revocatoria, que procederá contra los autos, sin sustanciación, y será resuelta de inmediato.

Su planteamiento significará la reserva de impugnar la sentencia.

Artículo 330.- EXTENSION. Cuando existan coimputados, la impugnación interpuesta por uno de ellos favorecerá también a los demás, a menos que se base en motivos exclusivamente personales.

Artículo 331.- EFECTO SUSPENSIVO. Las decisiones judiciales no serán ejecutadas durante el plazo para impugnar y mientras tramite la instancia de control, salvo disposición en contrario.

Artículo 332.- DESISTIMIENTO. Las partes podrán desistir de la impugnación sin perjudicar el derecho de las restantes, salvo el caso de adhesión que no podrá progresar. El defensor no podrá desistir del recurso sin autorización expresa del imputado.

Artículo 333.- RECHAZO. El Tribunal que dictó la resolución impugnada denegará el recurso cuando sea interpuesto por quien no tenga derecho o fuera de término, o sin observar las formas prescriptas, o cuando aquélla sea irrecurrible.

Si el recurso hubiera sido concedido erróneamente, el Tribunal de Alzada deberá declararlo así, sin pronunciarse sobre el fondo.

Artículo 334.- COMPETENCIA DEL TRIBUNAL DE ALZADA. REFORMA EN PERJUICIO. El recurso atribuirá al tribunal de alzada el conocimiento del proceso sólo en cuanto a los puntos de la resolución a que se refieren los motivos del agravio, salvo el control de constitucionalidad.

Los recursos interpuestos por el Ministerio Fiscal permitirán modificar o revocar la resolución aún a favor del imputado.

Cuando hubiere sido recurrida solamente por el imputado o a su favor, la resolución no podrá ser modificada en su perjuicio.

Artículo 335.- RECURSOS DEL MINISTERIO PÚBLICO: En los casos establecidos por la ley, el Ministerio Fiscal puede recurrir incluso a favor del imputado; o en virtud de instrucciones del superior jerárquico, no obstante el dictamen contrario que hubiese emitido antes.

Artículo 336.- RECURSOS DEL IMPUTADO:

El imputado podrá recurrir de la sentencia de sobreseimiento o absolutoria que le imponga una medida de seguridad; o solamente de las disposiciones que contenga la sentencia condenatoria sobre la restitución o el resarcimiento de los daños.

Los recursos a favor del imputado podrán ser deducidos por él o su Defensor y si fuere menor de edad, también por sus padres o tutor aunque éstos no tengan derecho a que se les notifique la resolución.

Artículo 337.- ECURSOS DE LA VICTIMA Y DEL QUERELLANTE PARTICULAR. La víctima podrá impugnar el sobreseimiento siempre y cuando haya pedido ser informada.

El querellante particular tendrá derecho a recurrir de las resoluciones judiciales en los casos en que tal derecho es reconocido al Ministerio Fiscal, sin perjuicio de que se le acuerde expresamente tal derecho y a excepción de los casos en que expresamente se le prohíba.

TITULO II RECURSO DE APELACION

Artículo 338.- PROCEDENCIA El recurso de apelación procederá contra las sentencias de sobreseimiento dictadas por los jueces de control, contra autos interlocutorios que causen gravamen irreparable, aplicación de medidas cautelares, de seguridad y corrección, la denegatoria de la aplicación de la suspensión del proceso a prueba y del procedimiento abreviado y las resoluciones expresamente declaradas apelables.

La víctima y los demás intervinientes podrán impugnar las resoluciones que se señalan específicamente, en cuanto les fuere conferida expresamente esa facultad.

Artículo 339.- FORMA Y TERMINO. La apelación se interpondrá por escrito o diligencia, ante el mismo Tribunal que dictó la resolución, y salvo disposición en contrario dentro del término de tres (3) días. En ese acto el apelante deberá constituir domicilio ante el Tribunal de Alzada. El Tribunal proveerá lo que corresponda sin más trámite.-

Artículo 340.- NOTIFICACIONES Y ELEVACION. Concedido el recurso se procederá a la inmediata elevación de los autos al Tribunal de Alzada, el que notificará a las partes la recepción de los mismos.-

Artículo 341.- REMISION. Cuando la remisión de las actuaciones entorpezca el curso del proceso, se elevará copia de las piezas relativas al asunto, agregada al escrito del apelante. Si la apelación se produce en un incidente, se elevarán sólo sus actuaciones. En todo caso, el Tribunal de Alzada podrá requerir las actuaciones principales.

Artículo 342.- AUDIENCIA. Recibidas las actuaciones y cumplimentada la notificación del artículo 340, el Tribunal de Alzada, si no rechaza el recurso con arreglo a lo previsto en el artículo 333, segundo párrafo, procederá a fijar una audiencia con intervalo no mayor de cinco (5) días. Las partes informaran verbalmente.

Artículo 343.- DICTAMEN FISCAL. En la misma audiencia a que alude el artículo anterior, el Fiscal de Cámara fundamentará el recurso que hubiere deducido el Agente Fiscal o defenderá los argumentos de la resolución apelada, pudiendo también adherir al interpuesto a favor del imputado o el deducido por el querellante particular.

Artículo 344.- RESOLUCION. El Tribunal resolverá dentro de los ocho (8) días siguientes a la audiencia, devolviendo enseguida las actuaciones a los fines que corresponda. Tratándose de recursos deducidos en relación a la eximición de detención, el plazo será de tres (3) días.

TITULO III RECURSO DE CASACION

Artículo 345.- SENTENCIA DEFINITIVA. La sentencia definitiva podrá impugnarse por el imputado o su defensor, Ministerio Público Fiscal y el querellante por los motivos siguientes:

1. cuando se hubiere cuestionado la constitucionalidad de una ley, ordenanza, decreto o reglamento que estatuyan sobre materia regida por la Constitución Provincial, y la sentencia o el auto fueren contrarios a las pretensiones del recurrente y cuando se alegue la inobservancia de una garantía constitucional o legal;
2. cuando se haya inobservado y/o aplicado erróneamente la ley penal;
3. cuando carezca de motivación suficiente, o ésta sea contradictoria, ilógica o se incurra en absurdo o arbitrariedad manifiesta;
4. cuando no se cumplan con los requisitos esenciales de la sentencia;
5. cuando se dé alguno de los supuestos que autoricen la revisión de la sentencia.
6. cuando afirmen que la sentencia es el producto de un procedimiento defectuoso, en relación al previsto por las reglas de este Código, siempre que hayan reclamado oportunamente la subsanación del defecto y que el defecto influya en la decisión;

No será necesario cumplir las condiciones previstas en el inciso 6 cuando se invoque la inobservancia o errónea aplicación de las disposiciones concernientes:

1. a la integración del tribunal y a la designación y capacidad para decidir de los jueces que lo integraron;

2. a la presencia en el debate de los intervinientes, según las previsiones de la ley;
3. a la intervención, asistencia y representación del imputado en el debate, en los casos y en las formas que la ley establece;
4. a la publicidad y continuidad del debate;
5. a los defectos de la sentencia.

Artículo 346.- DOBLE CONFORME. La sentencia definitiva también podrá impugnarse por el imputado y su defensor por los agravios vinculados al mérito de la prueba, la calificación legal, la aplicación de una medida de seguridad o correctiva y toda otra cuestión alcanzada por las prescripciones de los art 75 inc 22 de la Constitución Nacional, art. 8 punto 2, letra h), de la Convención Americana de Derechos Humanos y art. 14 numeral 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Artículo 347.- PROCEDENCIA . Además de los casos referidos en los artículos anteriores y de los especialmente previstos por la ley, podrá deducirse este recurso contra los autos que pongan fin a la acción o a la pena, o hagan imposible que continúen, o denieguen la extinción, conmutación o suspensión de la pena.

Artículo 348.- RECURSO DEL MINISTERIO FISCAL. El Ministerio Fiscal podrá recurrir los casos del artículo anterior. También cuando se trate de sentencias absolutorias y las sentencias condenatorias cuando se haya impuesto una pena inferior a la mitad de la requerida conforme al artículo 345.

Artículo 349.- RECURSO DEL IMPUTADO. El imputado o su Defensor podrá recurrir, además de los casos a que se refiere el artículo 347, la sentencia que lo condene a restitución o indemnización por un valor superior al equivalente a tres salarios mínimo, vital y móvil.

Artículo 350.- INTERPOSICION. El recurso de casación será interpuesto ante el Tribunal que dictó la resolución, dentro del término de diez (10) días de notificada y mediante escrito con firma de letrado, en el cual se citarán concretamente los agravios a que se refieren los artículos precedentes y se expresará cuál es la decisión que se pretende.

Deberá indicarse separadamente cada motivo. Fuera de esta oportunidad no podrá alegarse ningún otro.

Artículo 351.- PROVEÍDO. El Tribunal proveerá lo que corresponda en el término de tres (3) días. Cuando el recurso sea concedido se elevarán las actuaciones al Superior Tribunal previa constitución de domicilio ante el mismo.

Artículo 352.- TRAMITE. Cuando el Superior Tribunal no rechace el recurso, conforme a lo dispuesto en el artículo 333 lo actuado quedará por diez (10) días en la oficina para que los interesados lo examinen. Vencido ese término, el presidente fijará audiencia para informar con intervalo no menor de diez (10) días y señalará el tiempo de estudio para cada miembro del Superior Tribunal.

Artículo 353.- AMPLIACION DE FUNDAMENTOS. Durante el término de oficina, los interesados podrán desarrollar o ampliar por escrito los fundamentos de los motivos propuestos, siempre que, bajo pena de inadmisibilidad, acompañen las copias necesarias de aquél, las que serán entregadas inmediatamente a los adversarios.

Artículo 354.- DEFENSORES. Las partes deberán actuar bajo patrocinio letrado. Cuando en caso de recurso interpuesto por otro, el imputado no comparezca ante el Superior Tribunal o quede sin Defensor, el presidente nombrará en tal carácter al Defensor Oficial.

Artículo 355.- DEBATE. El debate se efectuará en el día fijado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 352 con asistencia de todos los miembros del Superior Tribunal que deban dictar sentencia. No será necesario que asistan y hablen todos los abogados de las partes. La palabra será concedida primero al Defensor del recurrente; pero si también hubiera recurrido el Ministerio Fiscal y/o el querellante particular, éstos hablarán en primer término.

No se admitirán réplicas, pero los abogados de las partes podrán presentar breves notas escritas antes de la deliberación. En cuanto fueren aplicables regirán las reglas de las audiencias orales y públicas.

Artículo 356.- DELIBERACIONES. Terminada la audiencia, los Jueces pasarán a deliberar conforme al artículo 304.

Quando la importancia de las cuestiones a resolver lo aconsejen, o por lo avanzado de la hora, la deliberación podrá ser diferida para otra fecha.

La sentencia se dictará dentro de un plazo máximo de veinte (20) días, observándose en lo pertinente el artículo 305, y la primera parte del artículo 306.-

Artículo 357.- RESOLUCION. EJERCICIO DE COMPETENCIA POSITIVA. Si la anulación es parcial, se indicará el objeto concreto del nuevo juicio o resolución. Si por efecto de la resolución debe cesar la prisión del imputado, el tribunal ordenará directamente la libertad.

Cuando de la correcta aplicación de la ley resulte la absolución del procesado o la extinción de la acción penal, el tribunal resolverá directamente sin reenvío.

Artículo 358.- REENVIO. Si se reenvía a un nuevo juicio, no podrán intervenir los jueces que conocieron del juicio anulado.

Si el reenvío procede como consecuencia de un recurso del imputado, en el nuevo juicio no podrá aplicarse una pena superior a la impuesta en el primero. Si en el nuevo juicio se obtiene una segunda absolución, esta decisión no será susceptible de impugnación alguna.

Los errores de derecho en la fundamentación de la sentencia impugnada, que no hayan influido en la resolución, no la anularán, pero deberán ser corregidos. También lo serán los errores materiales en la designación o en el cómputo de las penas.

Artículo 359.- QUEJA POR RECURSO DENEGADO. TRIBUNAL SUPERIOR DE LA CAUSA. Cuando sea indebidamente denegado un recurso que procediere ante otro tribunal, ante éste podrá presentarse directamente en queja el recurrente a fin de que se declare mal denegado el recurso. La queja se interpondrá por escrito dentro de los tres días de notificado el decreto denegatorio, si los tribunales tuvieren su asiento en la misma ciudad; en caso contrario, el término será de ocho días. Enseguida se requerirá informe al respecto del tribunal contra el que se haya deducido y éste lo evacuará en el plazo de tres días. Si lo estimare necesario para mejor proveer, el tribunal ante el que se interponga el recurso ordenará que se le remita el legajo de inmediato. La resolución será dictada por auto, después de recibido el informe o el legajo. Si la queja fuere desechada, las actuaciones serán devueltas sin más trámite al tribunal que corresponda. En caso contrario, se declarará mal denegado el recurso, especificando la clase y efectos del que se concede, lo que se comunicará a aquél, para que emplace a las partes y proceda según el trámite respectivo.

El Superior Tribunal de Justicia es el tribunal de última instancia en materia penal en la Provincia del Río Negro a los fines del recurso extraordinario federal [artículo 14, ley 48].

TITULO IV REVISION DE LA SENTENCIA

Artículo 360.- PROCEDENCIA. La revisión de una sentencia firme procede en todo tiempo y únicamente a favor del condenado, por los motivos siguientes:

1. cuando los hechos tenidos por acreditados en la sentencia resulten incompatibles con los establecidos por otra sentencia penal;
2. cuando la sentencia impugnada se haya fundado en prueba documental o testimonial cuya falsedad se haya declarado en fallo posterior o resulte evidente aunque no exista un procedimiento posterior;
3. cuando la sentencia condenatoria haya sido pronunciada a consecuencia de prevaricato, cohecho u otro delito cuya existencia se haya declarado en fallo posterior;
4. cuando después de la sentencia sobrevengan hechos nuevos o elementos de prueba que solos o unidos a los ya examinados en el procedimiento, hagan evidente que el hecho no existió, que el imputado no lo cometió o que el hecho cometido no es punible o corresponde aplicar una norma más favorable;
5. cuando corresponda aplicar una ley más benigna o se produzca un cambio en la jurisprudencia del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia o de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que favorezca al condenado.

El rechazo de la solicitud de revisión no impedirá un nuevo pedido fundado en motivos distintos.

Artículo 361.- LEGITIMACION. Podrán solicitar la revisión:

1. el condenado o su defensor;
2. el fiscal a favor del condenado; y
3. el cónyuge, conviviente, ascendientes o descendientes del condenado, si este hubiese fallecido.

Artículo 362.- INTERPOSICION. El pedido de revisión se interpondrá por escrito ante el Superior Tribunal de Justicia. Deberá contener la concreta referencia de los motivos en que se funda y las disposiciones legales aplicables y copia de la sentencia de condena. Junto con el escrito se ofrecerán las pruebas y se agregarán los documentos.

Artículo.363.- PROCEDIMIENTO En el trámite del recurso de revisión se observarán las reglas establecidas para el de casación, en cuanto sean aplicables.

El Tribunal podrá disponer todas las indagaciones y diligencias que crea útiles, y delegar su ejecución en alguno de sus miembros.

Artículo 364.- EFECTO SUSPENSIVO. Antes de resolver el recurso, el Tribunal podrá suspender la ejecución de la sentencia recurrida y disponer la libertad provisional del condenado.

Artículo 365.- SENTENCIA. Al pronunciarse en el recurso, el Tribunal podrá anular la sentencia, remitiendo a nuevo juicio, cuando el caso lo requiera, o pronunciando directamente la sentencia definitiva.

Artículo 366.- NUEVO JUICIO. Si se remitiere un hecho a nuevo juicio, en éste no intervendrán los Magistrados que conocieron el anterior.

En la nueva causa no se podrá absolver por el efecto de una apreciación de los mismos hechos del primer proceso, con prescindencia de los motivos que hicieron admisible la revisión.

Artículo 367.- EFECTOS CIVILES. Cuando la sentencia sea absolutoria, además de disponerse la inmediata libertad del condenado y el cese de toda interdicción, podrá ordenarse la restitución de la suma pagada en concepto de pena y en su caso la indemnización.

Artículo 368.- REPARACION. La sentencia de la que resulte la inocencia de un condenado podrá pronunciarse, a instancia de parte, sobre los daños y perjuicios causados por la condena, los que serán reparados por el Estado, siempre que aquél no haya contribuido con su dolo o culpa el error judicial.

La reparación sólo podrá acordarse al condenado, o, por su muerte, a sus herederos forzosos.

LIBRO IV EJECUCION

TITULO I EJECUCION PENAL

CAPITULO I PENAS

Artículo 369.- REMISIÓN DE LA SENTENCIA. Sólo las sentencias condenatorias que hayan adquirido el carácter de firmes pueden ser ejecutadas. El órgano jurisdiccional competente enviará, dentro de los tres días hábiles siguientes, copia de las sentencias y de todo otro elemento utilizado para la determinación de la pena al juez encargado de la ejecución penal.

Artículo 370.- COMPUTO DEFINITIVO. El juez encargado de la ejecución realizará el cómputo de la pena fijando la fecha en que finalizará la condena. A partir de dicho cálculo se determinará desde cuando estará el condenado en condiciones temporales de solicitar su libertad condicional o su rehabilitación. Dicho cómputo será notificado al Ministerio Fiscal, al interesado y al Defensor, quienes podrán observarlos dentro de los tres (3) días.

Si se dedujere oposición, se procederá conforme a lo dispuesto para los incidentes. En caso contrario, el cómputo se aprobará. Las impugnaciones serán resueltas por la Cámara del Crimen.

El cómputo será siempre reformable, aun de oficio, si se comprueba un error o cuando nuevas circunstancias lo hagan necesario.

El juez ordenará las comunicaciones e inscripciones que correspondan.

Artículo 371.- UNIFICACION DE PENAS O CONDENAS. El juez encargado de la ejecución unificará las penas o condenas en los casos previstos en el Código Penal, a cuyo fin realizará un nuevo juicio sobre la pena.

Lo resuelto por el juez encargado de la ejecución será apelable ante la Cámara del Crimen.

Artículo 372.- PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD Cuando el condenado a pena privativa de libertad no estuviere preso, se ordenará su captura, salvo que aquélla no exceda de seis (6) meses y no exista sospecha de fuga. En este caso, se le notificará para que se constituya detenido dentro de los cinco (5) días.

Si el condenado estuviere preso, o cuando se constituyere detenido, se ordenará su alojamiento en la cárcel penitenciaria correspondiente, a cuya dirección se le comunicará el cómputo, remitiéndosele copia de la sentencia.

Artículo 373.- SUSPENSION. La ejecución de una pena privativa de libertad podrá ser diferida solamente en los siguientes casos:

1. Cuando deba cumplirla una mujer embarazada o que tenga un hijo menor de seis (6) meses.
2. Si el condenado se encontrare gravemente enfermo y la inmediata ejecución pusiere en peligro su vida, según el dictamen de peritos designados de oficio.

Cuando cesen esas condiciones, la sentencia se ejecutará inmediatamente.

Artículo 374.- SALIDAS TRANSITORIAS. Sin que esto importe suspensión de la pena, el Tribunal podrá autorizar que el penado salga del establecimiento carcelario en que se encuentre, por un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y sea trasladado, bajo debida custodia para cumplir sus deberes morales en caso de muerte o grave enfermedad de algún pariente próximo o nacimiento de hijo. Las visitas privadas (artículo 23 de la Constitución Provincial) se sujetarán a las reglamentaciones internas del Instituto Carcelario. Si tales reglamentaciones no existieren, los Jueces podrán autorizarlas con previo informe del Instituto Carcelario, fijando prudencialmente las condiciones a que se sujetarán.

Artículo 375.- ENFERMEDAD. Si durante la ejecución de la pena privativa de libertad, el condenado denotare sufrir alguna enfermedad, el Tribunal, previo dictamen de peritos designados de oficio, dispondrá su internación en un establecimiento adecuado, si no fuere posible atenderlo en aquel donde está alojado, o ello importare grave peligro para su salud.

El tiempo de internación se computará a los fines de la pena, siempre que el condenado se halle privado de su libertad durante el mismo, y que la enfermedad no haya sido simulada o procurada para sustraerse de la pena.

Artículo 376.- INHABILITACION ACCESORIA. Cuando la pena privativa de libertad importe, además, la accesoria del artículo 12 del Código Penal, el juez encargado de la ejecución ordenará las inscripciones, anotaciones y demás medidas que correspondan.

Artículo 377.- INHABILITACION ABSOLUTA O ESPECIAL. La parte resolutive de la sentencia que condene a inhabilitación absoluta se hará publicar en el Boletín Oficial. Además, se cursarán las comunicaciones a la Junta Electoral y a las reparticiones o poderes que corresponda, según el caso.

Quando la sentencia imponga inhabilitación especial, se harán las comunicaciones pertinentes.

Artículo 378.- DETENCION DOMICILIARIA. La detención domiciliaria prevista por el artículo 10 del Código Penal, se cumplirá bajo inspección y vigilancia de la autoridad policial, para lo cual el juez encargado de la ejecución impartirá las órdenes necesarias.

Si el penado quebrantare la condena, pasará a cumplirla en el establecimiento que corresponda.

Artículo 379.- REVOCACION DE LA CONDENA DE EJECUCIÓN CONDICIONAL. La revocación de la condena de ejecución condicional será dispuesta por el juez encargado de la ejecución.

Artículo 380.- LIBERTAD CONDICIONAL. El director del establecimiento penitenciario debe remitir al juez los informes necesarios para resolver sobre la libertad condicional, un mes antes de la fecha indicada al practicar el cómputo.

El juez podrá rechazar sin trámite la solicitud de la libertad condicional, cuando sea manifiestamente improcedente.

Si la solicitud es denegada, el condenado no podrá renovar la antes de transcurridos tres meses desde el rechazo salvo que éste se funde en el incumplimiento del tiempo mínimo.

Quando la libertad le sea otorgada, en el auto que lo disponga se fijarán las condiciones e instrucciones. El juez vigilará el cumplimiento de las condiciones impuestas, las que serán reformables de oficio o a petición del condenado, de su defensor o del fiscal.

Artículo 381.- REVOCACION DE LA LIBERTAD CONDICIONAL. Se podrá revocar la libertad condicional por incumplimiento injustificado de las condiciones o cuando ella ya no sea procedente, por unificación de sentencias o penas. Previa audiencia, si el juez lo estima necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente.

Artículo 382.- MULTA. Si el condenado no paga la multa dentro de plazo que fija la sentencia, será citado para que indique si pretende sustituirla por trabajo comunitario o solicitar nuevo plazo para pagarla. El juez podrá autorizar el pago en cuotas.

Para la ejecución de la pena de multa se remitirán los antecedentes al Ministerio Fiscal, el cual procederá por vía de ejecución de sentencia, pudiendo hacerlo, en su caso, ante los Jueces Civiles.

El importe de las multas será destinado a quien asuma el Patronato de Liberados.

Artículo 383.- REVISION. La decisión del juez encargado de la ejecución que deniegue la libertad condicional o anticipada, será revocable en cualquier momento.

El condenado tendrá derecho a solicitar la revisión de estas decisiones por la Cámara del Crimen.

Artículo 384.- INCIDENTES. Los incidentes relativos a la fijación de ámbito físico para cumplir la pena, sanciones disciplinarias, salidas o libertades anticipadas serán resueltos en audiencia oral y pública. Lo mismo ocurrirá con aquellos otros que por su importancia, el juez o las partes estimen deben resolverse de este modo.

Interpuesto el incidente, el juez convocará a audiencia en un plazo no mayor a cinco días, citando a los testigos y peritos que deban informar. Durante el mismo plazo, las partes podrán ofrecer prueba.

En caso de no existir prueba a proveer durante la audiencia, el juez, tras escuchar a las partes, resolverá fundadamente.

Toda sanción impuesta deberá ser informada inmediatamente al juez encargado de la ejecución y no se hará efectiva hasta tanto se resuelva la impugnación.

Artículo 385.- COMUNICACION AL PATRONATO. El penado será sometido al cuidado del Patronato de Liberados, al que se le comunicará la libertad y se le remitirá copia del auto que la ordenó.

El Patronato deberá comprobar periódicamente el lugar de residencia del liberado, el trabajo a que se dedica y la conducta que observa.

Si no existiera el Patronato oficial, el juez encargado de la ejecución podrá encargar tales funciones a una institución particular.

Artículo 386.- INCUMPLIMIENTO. La revocatoria de la libertad condicional, conforme al artículo 15 del Código Penal, podrá efectuarse a solicitud del Ministerio Fiscal o del Patronato.

En todo caso, el liberado será oído y se le admitirán pruebas, procediéndose en la forma prescripta para los incidentes.

Si el juez encargado de la ejecución estimare necesario, el liberado podrá ser detenido preventivamente hasta que se resuelva el incidente.

CAPITULO II MEDIDAS DE SEGURIDAD Y CORRECCIÓN

Artículo 387.- REMISION Y REGLAS ESPECIALES. Las reglas establecidas en el Capítulo anterior regirán para las medidas de seguridad y corrección en lo que sean aplicables.

No obstante, se observarán las siguientes disposiciones:

1. en caso de incapacidad intervendrá el representante legal, quien tendrá la obligación de vigilar la ejecución de la medida;
2. el juez determinará el establecimiento adecuado para la ejecución y podrá modificar su decisión, incluso a petición del representante legal o de la dirección del establecimiento;
3. el juez examinará periódicamente la situación de quien sufre una medida, fijando un plazo no mayor de tres meses, entre cada examen; la decisión versará sobre la cesación o continuación de aquélla; y
4. la denegación de la externación será revisable en la forma prevista para la libertad condicional.

TITULO II EJECUCION CIVIL

Artículo 388.- COMPETENCIA. Las sentencias que condenen a restitución, reparación e indemnización de daños, satisfacción de costas y pago de gastos, cuando no fueren espontáneamente cumplidos dentro del plazo fijado, o no puedan serlo por simple orden del Tribunal que las dictó, se ejecutarán en sede civil con arreglo al Código de Procedimientos Civiles. De igual forma se procederá con la ejecución de los acuerdos homologados.

Artículo 389.- SANCIONES DISCIPLINARIAS. El Ministerio Fiscal ejecutará las penas pecuniarias de carácter disciplinario, a favor del Fisco, en la forma establecida en el artículo anterior.

TITULO III. RESTITUCION DE OBJETOS SECUESTRADOS

Artículo 390.- OBJETOS DECOMISADOS. Cuando la sentencia importe decomiso de algún objeto, el Tribunal le dará el destino que corresponda según su naturaleza.

Artículo 391.- COSAS SECUESTRADAS. Las cosas secuestradas que no estuvieren sujetas a decomiso, restitución o embargo, serán devueltas a quien se le secuestraron.

Si hubieran sido entregadas en depósito antes de la sentencia, se notificará al depositario la entrega definitiva.

Las cosas secuestradas de propiedad del condenado podrán ser retenidas en garantía de los gastos y costas del proceso, y de las responsabilidades pecuniarias impuestas.

Artículo.392.- JUEZ COMPETENTE. Si se suscitare controversia sobre la restitución o la forma de ella, se dispondrá que los interesados ocurran a la justicia civil.

Artículo 393.- OBJETOS NO RECLAMADOS. Cuando después de un año de concluido el proceso, nadie reclame o acredite tener derecho a la restitución de cosas secuestradas, sin identificación de su propietario o poseedor, se dispondrá su decomiso.

TITULO IV SENTENCIAS DECLARATIVAS DE FALSEDADES DOCUMENTALES

Artículo 394.- RECTIFICACION. Cuando una sentencia declare falso un instrumento público, el Tribunal que la dictó ordenará que el acto sea reconstituido, suprimido o reformado.

Artículo 395.- DOCUMENTO ARCHIVADO. Si el documento hubiera sido extraído de un archivo, será restituido a él con nota marginal en cada página, agregándose copia de la sentencia que hubiese establecido la falsedad total o parcial.

Artículo 396.- DOCUMENTO PROTOCOLIZADO. Si se tratara de un documento protocolizado, se anotará la declaración hecha en la sentencia al margen de la matriz, en los testimonios que se hubieren presentado y en el registro respectivo.

LIBRO V REGLAS ESPECIALES PARA NIÑOS Y ADOLESCENTES

Artículo 397.- DERECHOS Y GARANTIAS. El niño o adolescente gozará de todos los derechos y garantías previstos por la Constitución Nacional, los tratados internacionales a los que la República Argentina se obligó, la Constitución de la Provincia del Río Negro, este Código y normas especiales.

Artículo 398.- AMBITO DE APLICACION. Cuando se le atribuya a una persona menor de dieciocho años de edad, participación en un acto u omisión que, al momento de ocurrir, estuviere definido por la ley penal como delito, serán de aplicación las disposiciones de este Libro sin perjuicio de las normas legales pertinentes.

Artículo 399.- FINALIDAD. En el supuesto previsto en el artículo anterior se procurará que el niño o adolescente, tratado de manera acorde con su edad, acreciente su sentido de la propia dignidad y valor, fortalezca su respeto por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros, promueva su reintegración y asuma una función constructiva en la sociedad.

El logro de estos fines se buscará mediante la participación activa del niño o adolescente en la sustanciación del proceso y, en su caso, en la ejecución de las medidas que se dispongan a su respecto. Se priorizará el fortalecimiento de los vínculos familiares y comunitarios.

Artículo 400.- COMPROBACION DE LOS HECHOS. En todos los casos se procurará establecer la verdad sobre la existencia del hecho delictivo atribuido y la participación del niño o adolescente en el mismo.

Sin la probable concurrencia de ambos extremos no podrá ordenarse ninguna medida procesal que afecte sus derechos.

La imposición de cualquiera de las medidas socio-educativas previstas en este Código requerirá la plena convicción judicial, motivada en pruebas legítimas, sobre aquellos extremos fácticos, siempre que no concurra alguna de las hipótesis del artículo 34 del Código Penal.

En ningún supuesto se aplicarán medidas de protección en el sistema penal. En caso de archivo, sobreseimiento o absolución, si se hubiera verificado alguna otra situación que requiera la intervención estatal en protección del niño o adolescente, se remitirán los antecedentes a los organismos correspondientes.

Aún cuando se acredite la probable existencia del hecho y la participación del niño o adolescente, en el supuesto de detectarse paralelamente alguna situación de vulneración de derechos, el juez, a petición de parte o aún de oficio, deberá proceder como lo dispone el párrafo anterior.

Artículo 401.- ARCHIVO. En cualquier momento del proceso el juez competente podrá, a petición del fiscal o la defensa, archivar la causa. A tal fin, deberá considerar especialmente su edad, la menor gravedad de las consecuencias del delito atribuido, la personalidad y contexto familiar y social de aquél, la forma y grado de su participación y el favorable pronóstico sobre el logro de los objetivos del artículo 399.

Artículo 402.- MEDIACION. El juez podrá autorizar que algún servicio público procure un acercamiento entre el niño o adolescente y quien aparezca como víctima del delito que se le atribuye. Si esta mediación diera como resultado una composición del conflicto entre ambos, podrá también disponerse el archivo de la causa.

En los supuestos precedentes se dispondrá el sobreseimiento.

Artículo 403.- MEDIDAS DE COERCION PERSONAL. Durante el proceso y previa verificación de los extremos exigidos por el segundo párrafo del artículo 400, con las finalidades y disposiciones de la Primera Parte, Libro V del presente Código, el juez, a pedido del fiscal y con resguardo del derecho de defensa y el debido proceso, podrá ordenar provisoriamente medidas de coerción personal que podrán consistir en:

- a) Obligación de concurrir periódicamente a la sede del Tribunal o autoridad que se disponga, acompañado por sus padres, tutor o guardador;
- b) Abstención de frecuentar determinados lugares y personas;
- c) Abstención de ingesta de alcohol u otras sustancias tóxicas;
- d) Privación de libertad en su domicilio bajo supervisión;
- e) Privación de libertad durante el fin de semana;
- f) Privación de libertad durante el proceso en establecimiento para adolescentes.

En todos los casos el juez fijará la duración máxima de las medidas precedentes. Cuando implique privación de libertad, la medida no deberá exceder de tres meses y podrá ser prorrogada a su vencimiento por un término similar. Estas resoluciones serán revisables por vía de apelación.

Artículo 404.- REGLAS PARA EL JUICIO CON ADOLESCENTES. Cuando el acusado sea un adolescente menor de dieciocho años el debate tramitará conforme a las reglas generales y las especiales siguientes:

- 1) El debate será público o a puertas cerradas conforme a la voluntad del acusado menor de edad, que procurará el juez que presida la audiencia preliminar y hará constar en la decisión de apertura del debate; la regla rige incluso para los casos en los cuales el adolescente sea enjuiciado en conjunto con otros acusados mayores de aquella edad, siempre que el tribunal no decida la separación de los debates.
- 2) Los representantes legales o el guardador del adolescente podrán designarle defensor cuando él no haga uso de su derecho a designarlo.
- 3) La sentencia sobre el adolescente se limitará, en todos los casos, a la declaración de culpabilidad o inocencia, sin fijar la pena aplicable, y, a su respecto, el debate sobre la pena será realizado posteriormente, conforme al artículo 281, en el momento en que pueda decidirse sobre ella según las condiciones fijadas por la ley penal especial.
- 4) El fiscal, cuando postule que el adolescente sea declarado autor responsable de delito, deberá también manifestar si considera procedente la imposición de una medida socio-educativa, informando en este caso al Tribunal sobre el plan de cumplimiento que hubiere acordado previamente con el Organismo Administrativo encargado de su ejecución. De esta postulación se dará traslado a la defensa técnica y a la Asesoría de Familia en el mismo acto. El Tribunal resolverá fundadamente de inmediato.
- 5) En el debate sobre la pena se escuchará, después de los informes finales, a la madre, al padre, al tutor y al guardador que estuvieren presentes en la audiencia o en el tribunal y que, invitados a tomar la palabra, quisieren hacerlo, sin perjuicio de conceder la última palabra al adolescente, según las reglas comunes.
- 6) Nunca se impondrá pena si esta decisión no es precedida de una acción tendiente a ofrecer una posibilidad razonable de que el adolescente supere las circunstancias que originaron el proceso criminal seguido en su contra.

Artículo 405.- JUICIO ABREVIADO. Podrá aplicarse el procedimiento previsto en el artículo 321, si se hubiera acordado la realización del juicio abreviado con aceptación de responsabilidad por el adolescente, y la imposición de una medida socio-educativa; o se diera la pena por compurgada con el tiempo de detención sufrido; o se pacte su absolución.

Artículo 406.- MEDIDAS SOCIO-EDUCATIVAS. Siempre que concurren las exigencias del párrafo tercero del artículo 400, en la sentencia por la que se declare la autoría responsable se podrá ordenar, teniendo en cuenta la capacidad del adolescente para cumplirla, el mejor logro de los objetivos del artículo 399 y la naturaleza, circunstancias y consecuencias del hecho, la aplicación de las siguientes medidas:

- a) Amonestación severa en presencia de sus padres, tutor o guardador, y el defensor;
- b) Disculpas presentadas a la víctima o a sus representantes;
- c) Adopción de oficio o profesión;
- d) Realizar el trabajo que se le ordene, a favor de la víctima o de sus representantes, de acuerdo a la edad, desarrollo físico y capacidad del adolescente;
- e) Realizar el trabajo que se le ordene a través de la prestación de servicios a la comunidad de acuerdo a su edad, desarrollo físico y capacidad;
- f) Inclusión en Programa de Libertad Asistida;
- g) Régimen de Semilibertad: 1.- Privación de Libertad en tiempo libre, 2.- Privación parcial con salida laborales o de estudio;
- h) Privación de libertad en un establecimiento para adolescentes.

Artículo 407.- REDUCCION Y SUSTITUCION. En caso de que durante la ejecución de las medidas previstas en este Libro se advirtiera una razonable consecución de los fines previstos en el artículo 399, a instancia de parte podrán reducirse en su duración, o sustituirse por otras de las previstas que sean menos gravosas.

Artículo 408 .- RECURSOS. Contra la decisión que imponga medidas de coerción procederá el recurso de apelación. La declaración de autoría responsable, la imposición de una medida socio-educativa, y la imposición de pena serán recurribles conforme se legisla en los artículos 345 y siguientes.

**LIBRO VI
DEL PROCEDIMIENTO PARA EL ENJUICIAMIENTO EN LOS TRIBUNALES UNIPERSONALES
TÍTULO UNICO**

Artículo 409.- REGLA GENERAL. En las causas mencionadas en el artículo 63 el juicio se realizará de acuerdo a las normas del juicio común, salvo las que se establecen en este título y el Juez de Cámara tendrá las atribuciones propias del presidente y de la Cámara en lo Criminal.

Artículo 410.- JUICIO ORAL Y PUBLICO. Durante el juicio oral el Juez será asistido por el Secretario de la Cámara o por un funcionario judicial designado a tal efecto.
En el debate actuará el agente fiscal que intervino en la etapa preparatoria.

Artículo 411.- SENTENCIA. El Juez de Cámara podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrar el debate, haciéndola constar en el acta o en su caso fijar audiencia dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días, bajo pena de nulidad, para la lectura de la sentencia. No resulta aplicable lo establecido en el art 281 salvo que alguna de las partes expresamente lo pidiera y el Juez teniendo en cuenta las particularidades del caso lo considere necesario.

Artículo 412.- RECURSOS. Las sentencias definitivas dictadas por los tribunales unipersonales serán susceptibles de impugnación en los términos del art. 345 y siguientes.

-----o0o-----

Expediente número 440/07

FUNDAMENTOS

El Tribunal Oral Federal número 1 de La Plata dictaminó el martes 9 de octubre que el ex capellán de la Policía Bonaerense Christian Von Wernich sea condenado a reclusión perpetua, tal como lo habían pedido la fiscalía y las querellas, en causas por siete homicidios, 42 privaciones ilegítimas de libertad y 32 casos de torturas en el marco del genocidio ocurrido durante la última dictadura militar en nuestro país.

Cerca de las 19.30 hs y en una breve lectura del fallo, decenas de manifestantes de organismos de derechos humanos que se encontraban afuera de la sede judicial expresaron su alegría mediante un estallido de voces.

Más temprano, el sacerdote de 69 años rompió el silencio que mantuvo durante gran parte del juicio y, en sus últimas palabras, apuntó contra sobrevivientes que testimoniaron en su contra al afirmar que "el testigo falso es el demonio, porque está preñado de malicia". En medio de un clima de tenso y protegido por un chaleco antibalas, Von Wernich intentó exculparse al asegurar que "en 2000 años de historia ningún sacerdote de la Iglesia Católica Apostólica Romana violó los sacramentos". Y aseguró: "Si queremos llegar a la verdad, hagámoslo con paz". El sacerdote hizo una suerte de homilía e instó a ganar "la paz con reconciliación en la verdad".

Von Wernich es el primer sacerdote de la iglesia católica en latinoamérica en ser juzgado oral y públicamente por delitos de lesa humanidad. La Conferencia Episcopal Argentina señaló tras el fallo que si algún miembro de la Iglesia Católica participó en actos de "represión violenta" actuaron "bajo su responsabilidad personal".

Más de tres meses hubo que esperar para conocer la decisión del Tribunal Federal N° 1, que condenó a reclusión perpetua al ex capellán de la policía bonaerense Christian Von Wernich.

A lo largo de casi veinte audiencias, más de 50 testigos dijeron al tribunal conversaciones que mantuvieron con Von Wernich en distintos centros clandestinos de detención y relataron como el cura intentaba convencerlos de que "dieran información" a los militares para poder ser liberados. Otros aseguraron que el ex capellán participó de sesiones de tortura de las que fueron protagonistas.

Un día antes de conocerse el fallo del tribunal, tanto la querella como el fiscal habían solicitado la reclusión perpetua para el sacerdote "por genocidio", figura que no estaba contemplada en la acusación inicial por "homicidios, torturas y privaciones de la libertad". El juicio contra Von Wernich es el tercero que llega a sentencia desde que se anularon las leyes de obediencia debida y de punto final, lo que permitió reabrir centenares de causas por violaciones a los derechos humanos durante la última dictadura. El año pasado, fueron condenados por crímenes de lesa humanidad los ex policías Julio Simón, alias "El Turco" y Miguel Etchecolatz, en cuyo juicio declaró Julio López, que está desaparecido hace más de un año.

El abogado Alejo Ramos Padilla, representante legal de la familia del periodista Jacobo Timerman, expresó su agradecimiento a "las Madres y Abuelas que consiguieron primero la condena a Etchecolatz y ahora esta condena a Von Wernich". "No era posible una condena distinta a la reclusión perpetua. Esto debe ser entendido como un esfuerzo de Madres y Abuelas de Plaza de Mayo", expresó el abogado. Según el letrado, el fallo significa un "reconocimiento y un precedente de Justicia" y opinó que "tendría que haber sido dictado hace treinta años".

Por su parte, la abogada Miriam Bregman, representante del colectivo "Justicia Ya" -querellante en el juicio-, aseguró que ha quedado "demostrado que Von Wernich fue una pieza clave del genocidio y que actuaba en los centros de represión".

Las dos corrientes de Madres de Plaza de Mayo expresaron su satisfacción tras la condena. Hebe de Bonafini, de la Asociación Madres de Plaza de Mayo, dijo a la prensa que "es un éxito, nunca creímos que podíamos ver esto". "Las Madres estamos muy conmovidas, se hizo justicia y esperamos más justicia", enfatizó Bonafini. Por su parte, Tati Almeyda, de Madres de Plaza de Mayo Línea Fundadora, dijo que "esto es algo muy fuerte, histórico, se hizo justicia". Además, reclamó una autocrítica de la cúpula de la Iglesia católica por su accionar durante los años de la dictadura.

El ex capellán deberá cumplir su condena de 50 años en el penal de Marcos Paz, ubicado en la provincia de Buenos Aires, aunque debido a que próximo año cumple 70 años podría solicitar el pedido de arresto domiciliario.

Durante el juicio, algunos testigos remarcaron que el ex capellán instaba a los detenidos a que dieran información a sus torturadores “en beneficio de dios y de la patria” y para mejorar su condición de alojamiento, como relataron Julio César y Carlos Enrique Miralles, quienes fueron secuestrados en 1977 por fuerzas represivas de la dictadura.

Celebramos el accionar de la justicia argentina, que en los últimos años ha procurado reparar las injusticias ocurridas en los peores años en la vida institucional de nuestro país.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- Su beneplácito el dictamen del Tribunal Oral Federal número 1 de La Plata efectuado el martes 9 de octubre, por el cual el ex capellán de la Policía Bonaerense Christian Von Wernich fue condenado a **reclusión perpetua**.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----oOo-----

Expediente número 441/07

FUNDAMENTOS

El sitio conocido como Puerto Lobos está ubicado en la provincia de Río Negro, sobre el Golfo San Matías (límite con la provincia del Chubut).

Se accede a él por la ruta provincial n° 1 o por la ruta nacional n° 3. Lo que a principios del siglo pasado era un pueblo, hoy es sólo un hermoso paraje que heredó el nombre y las ruinas de un hotel.

Desde el punto de vista geográfico las serranías son un elemento predominante, compuesta por elevaciones de poca altura que descienden gradualmente hacia el mar.

A lo largo de su costa existen médanos, los cuales adquieren desarrollo en la desembocadura del Arroyo Salado y al sur de Punta Pórfido.

En la zona se puede observar la presencia de lobos marinos, ballenas y aves costeras residentes y migratorias.

Su costa es apta para deportes acuáticos como la pesca, el submarinismo, y sus hermosas playas son aptas para la realización de caminatas, o simplemente para el descanso.

A muy pocos kilómetros de Puerto Lobos, se ubica un sitio de belleza singular, llamado “Punta Pórfido” y una propiedad conocida como “Los Hornitos”, que de acuerdo a la ley n° 3211, forma parte del área natural protegida “Puerto Lobos”, creada por la Legislatura de Río Negro el día 17 de julio de 1998.

Varias familias asentadas en este lugar viven desde hace décadas de la recolección de pulpos. Una de ellas, la familia Linares, ha denunciado públicamente que se ha visto imposibilitada de ingresar a la costa en forma libre y sin ningún tipo de obstáculo, luego de que la playa alternativa por donde ellos acceden al mar para realizar su pesca, pasa a ser propiedad privada debido a que se encuentra en el campo que fuera adquirido por el titular de la empresa “Hidden Lake S.A.” (Lago Escondido), Nicolás Van Ditmar.

Según manifiesta un miembro de esta familia residente de la localidad de Sierra Grande, serían aproximadamente diez (10) las familias afectadas, pues consideran que “fueron invadidos”, ya que justo en el médano que ellos atraviesan para llegar a la costa, actualmente han construido un quincho que les impide el paso.

Otro integrante de la familia Linares, denunció que hace un tiempo ya tuvo inconvenientes en este campo, cuando ingresó a la línea de marea a pulpear y los propietarios del lugar mandaron a buscar a la policía, “por prevención”, según dijeron.

Este campo, conocido como “Los Hornitos” o “La Pinguinera”, -ubicado aproximadamente a 30 kilómetros de Playas Doradas-, fue adquirido aproximadamente hace 4 años por el señor Nicolás Van Ditmar, conocido por ser la cara visible en el tema instalado en nuestra sociedad, -me refiero al “Lago Escondido” situado en la zona cercana a la localidad de El Bolsón- y con quien, ciudadanos y organizaciones sociales aún mantienen un importante litigio, dado que no se permite el ingreso a dicho lago -de dominio público-, por no existir un camino público en condiciones de ser transitado por el ciudadano común, vulnerándose de esta manera, el derecho al libre acceso a un espejo de agua garantizado por el artículo 73 de nuestra Constitución provincial.

Desde hace años, vecinos de la zona del Balneario Playas Doradas, ya sean residentes o turistas, han denunciado que en la zona denominada “Punta Pórfido”, se estaría construyendo un complejo turístico con cabañas o construcciones similares, salones de usos múltiples, entre otras edificaciones, el que estaría bajo la responsabilidad de una empresa con domicilio en la Capital Federal, denominada “Bahía Dorada”.

Estas edificaciones estarían fuertemente custodiadas por personal de seguridad de la empresa, quienes habrían interceptado a los ocasionales visitantes o trabajadores que viven de la recolección de pulpos, en no muy buenos términos, ya que se ha denunciado que se les habría indicado que deberían pasar antes por la comisaría de Sierra Grande a identificarse para luego caminar por la playa.

Asimismo señalan también vecinos de la zona, que luego de adquirido este campo por Nicolás Van Ditmar, se habría alambrado la propiedad de aproximadamente 5.100 hectáreas, y observaron la presencia de camionetas con el logo impreso "Lago Escondido O Hidden Lake S.A." en su carrocería, lo cual evidentemente lo vincularía con el empresario inglés Joe Lewis.

Estas denuncias efectuada por vecinos y turistas, dieron origen a varios pedidos de informe al Ministerio de Turismo, al Consejo de Ecología y Medio Ambiente, a la Dirección Provincial de Aguas y al Ministerio de Producción, pero lamentablemente, la mayoría de ellos no fueron respondidos.

De todas maneras, enterada la Empresa "Lago Escondido", de las denuncias que lo vinculaban a la nueva adquisición de tierras en la Zona Atlántica, manifestaron rápidamente, que el señor Lewis y la empresa Hidden Lake S.A. (Lago Escondido), no tiene ninguna relación con el nuevo emprendimiento turístico de Bahía Dorada, o con la compra de tierras en el sudeste provincial, dato que no se condice con las denuncias de los vecinos. Es más, consultado el señor Van Ditmar, titular de Hidden Lake S.A. (Lago Escondido), sobre la presunta construcción de un complejo turístico en el campo y por las denuncias de vecinos del lugar, manifestó a un medio regional lo siguiente: "el único objetivo es tener un lugar cerca del mar para pasar los días de verano, disfrutar de la naturaleza y la extrema calma" (diario Río Negro martes 10 de abril de 2007).

En el día de hoy, he recibido una nota suscripta por una vecina afectada por la situación, cuyo texto expresa: " 09-10-07. señora legisladora Magdalena Odarda: Me dirijo a usted para haber de qué manera me puede ayudar dado que en este momento me encuentro impedida de mi trabajo de pesca artesanal de pulpos, motivo es que un señor compró el campo que se encuentra cercano al lugar y nos impide el paso a la playa. He gestionado trámites a nivel local municipal, pero no tengo respuesta teniendo en cuenta que usted se interesa por la gente que no tiene medios para reclamar de forma particular es que me dirijo a usted, espero una buena respuesta y muchas gracias (EAI y menciona número de documento)".

Además de los reclamos de los pulperos, recientemente he recibido una denuncia -cuyo autor pidió no ser identificado por miedo a represalias-, donde se me hace saber que en este campo se estarían abriendo caminos o mejorando los existentes, y construyendo un aeropuerto o aeródromo o pista de aterrizaje, con la colaboración de la empresa VIARSE (Vial Rionegrina Sociedad del Estado), y con personal de Fuerza Aérea Este dato (trabajos de VIARSE fue corroborado extraoficialmente por personal de la empresa).

Según la denuncia efectuada, también se estaría extrayendo material de la playa, el lugar es aproximadamente a unos quince (15) metros de la marea alta, en abierta violación de la normativa ambiental vigente.

Es importante resaltar que en la zona existe un apostadero de lobos marinos y que sus playas son de una belleza incomparable, así como sus médanos, fauna y flora autóctona.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, Dirección Provincial de Tierras, Ministerio de Turismo, Departamento Provincial de Aguas (DPA), se lleven a cabo las acciones necesarias tendientes a garantizar el libre tránsito por la línea de ribera o costa del mar en la zona conocida como "Punta Pórfido", distante a treinta (30) kilómetros aproximadamente del Balneario Playas Doradas, para todos los ciudadanos, ya sean residentes o turistas que deseen transitar por la zona.

Artículo 2º.- La necesidad de efectuar las acciones necesarias a fin de garantizar el libre acceso de todas las personas a la costa del mar lindante al campo denominado "Los Hornitos" situado al sudeste de la provincia de Río Negro, cerca del Área Natural Protegida "Puerto Lobos", en un todo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución provincial.

Artículo 3º.- La necesidad de dar urgente respuesta a los reclamos efectuados por los pulperos artesanales de la localidad de Sierra Grande con el fin de garantizar el libre acceso a las costas y la libertad de tránsito en la línea de ribera necesaria a fin de asegurar el pleno y efectivo goce de sus derechos constitucionales.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 442/07**FUNDAMENTOS**

El sitio conocido como Puerto Lobos está ubicado en la provincia de Río Negro, sobre el Golfo San Matías (límite con la provincia del Chubut).

Se accede a él por la ruta provincial número 1 o por la ruta nacional número 3. Lo que a principios del siglo pasado era un pueblo, hoy es sólo un hermoso paraje que heredó el nombre y las ruinas de un hotel.

Desde el punto de vista geográfico las serranías son un elemento predominante, compuesta por elevaciones de poca altura que descienden gradualmente hacia el mar. A lo largo de su costa existen médanos, los cuales adquieren desarrollo en la desembocadura del Arroyo Salado y al sur de Punta Pórfido.

En la zona se puede observar la presencia de lobos marinos, ballenas y aves costeras residentes y migratorias.

Su costa es apta para deportes acuáticos como la pesca, el submarinismo, y sus hermosas playas son aptas para la realización de caminatas, o simplemente para el descanso.

A muy pocos kilómetros de Puerto Lobos, se ubica un sitio de belleza singular, llamado "Punta Porfido" y una propiedad conocida como "Los Hornitos", que de acuerdo a la ley 3211, forma parte del área natural protegida "Puerto Lobos", creada por la Legislatura de Río Negro el día 17 de julio de 1998.

Varias familias asentadas en este lugar viven desde hace décadas de la recolección de pulpos. Una de ellas, la familia Linares, ha denunciado públicamente que se ha visto imposibilitada de ingresar a la costa en forma libre y sin ningún tipo de obstáculo, luego de que la playa alternativa por donde ellos acceden al mar para realizar su pesca, pasa a ser propiedad privada debido a que se encuentra en el campo que fuera adquirido por el titular de la empresa "HIDEN LAKE S.A" (Lago Escondido), Nicolás Van Ditmar).

Según manifiesta un miembro de esta familia residente de la localidad de Sierra Grande, serían aproximadamente diez (10) las familias afectadas, pues consideran que "fueron invadidos", ya que justo en el médano que ellos atraviesan para llegar a la costa, actualmente han construido un quincho que les impide el paso.

Otro integrante de la familia Linares, denunció que hace un tiempo ya tuvo inconvenientes en este campo, cuando ingresó a la línea de marea a pulpear y los propietarios del lugar mandaron a buscar a la policía, "por prevención", según dijeron.

Este campo, conocido como "Los Hornitos" o "La Pinguinera", -ubicado aproximadamente a 30 kilómetros de Playas Doradas-, fue adquirido aproximadamente hace 4 años por el señor Nicolás Van Ditmar, conocido por ser la cara visible en el tema instalado en nuestra sociedad, -me refiero al "Lago Escondido" situado en la zona cercana a la localidad de El Bolsón- y con quien, ciudadanos y organizaciones sociales aún mantienen un importante litigio, dado que no se permite el ingreso a dicho lago -de dominio público-, por no existir un camino público en condiciones de ser transitado por el ciudadano común, vulnerándose de esta manera, el derecho al libre acceso a un espejo de agua garantizado por el artículo 73 de nuestra Constitución provincial.

Desde hace años, vecinos de la zona del Balneario Playas Doradas, ya sean residentes o turistas, han denunciado que en la zona denominada "Punta Pórfido", se estaría construyendo un complejo turístico con cabañas o construcciones similares, salones de usos múltiples, entre otras edificaciones, el que estaría bajo la responsabilidad de una empresa con domicilio en la Capital Federal, denominada "BAHIA DORADA".

Estas edificaciones estarían fuertemente custodiadas por personal de seguridad de la empresa, quienes habrían interceptado a los ocasionales visitantes o trabajadores que viven de la recolección de pulpos, en no muy buenos términos, ya que se ha denunciado que se les habría indicado que deberían pasar antes por la comisaría de Sierra Grande a identificarse para luego caminar por la playa.

Asimismo señalan también vecinos de la zona, que luego de adquirido este campo por Nicolás Van Ditmar, se habría alambrado la propiedad de aproximadamente 5.100 hectáreas, y observaron la presencia de camionetas con el logo impreso "LAGO ESCONDIDO o HIDDEN LAKE S.A." en su carrocería, lo cual evidentemente lo vincularía con el empresario inglés JOE LEWIS.

Estas denuncias efectuada por vecinos y turistas, dieron origen a varios pedidos de informe al Ministerio de Turismo, al Consejo de Ecología y Medio Ambiente, a la Dirección Provincial de Aguas y al Ministerio de Producción, pero lamentablemente, la mayoría de ellos no fueron respondidos.

De todas maneras, enterada la Empresa "Lago Escondido", de las denuncias que lo vinculaban a la nueva adquisición de tierras en la Zona Atlántica, manifestaron rápidamente, que el señor Lewis y la empresa HIDDEN LAKE S.A. (LAGO ESCONDIDO), no tiene ninguna relación con el nuevo emprendimiento turístico de BAHIA DORADA, o con la compra de tierras en el sudeste provincial, dato que no se condice con las denuncias de los vecinos. Es más, consultado el señor Van Ditmar, titular de Hidden Lake S.A. (LAGO ESCONDIDO), sobre la presunta construcción de un complejo turístico en el campo y por las denuncias de vecinos del lugar, manifestó a un medio regional lo siguiente: "el único objetivo es tener un lugar cerca del mar para pasar los días de verano, disfrutar de la naturaleza y la extrema calma" (diario Río Negro martes 10 de abril de 2007).

En el día de hoy, he recibido una nota suscripta por una vecina afectada por la situación, cuyo texto expresa: " 09-10-07. señora Legisladora Magdalena Odarda: Me dirijo a Usted para haber de qué manera me puede ayudar dado que en este momento me encuentro impedida de mi trabajo de pesca artesanal de pulpos, motivo es que un señor compró el campo que se encuentra cercano al lugar y nos

impide el paso a la playa. He gestionado trámites a nivel local municipal, pero no tengo respuesta teniendo en cuenta que usted se interesa por la gente que no tiene medios para reclamar de forma particular es que me dirijo a Ud., espero una buena respuesta y muchas gracias (EAI y menciona número de documento)".

Además de los reclamos de los pulperos, recientemente he recibido una denuncia -cuyo autor pidió no ser identificado por miedo a represalias-, donde se me hace saber que en este campo se estarían abriendo caminos o mejorando los existentes, y construyendo un aeropuerto o aeródromo o pista de aterrizaje, con la colaboración de la empresa VIA.R.S.E (VIAL RIONEGRINA SOCIEDAD DEL ESTADO), y con personal de FUERZA AEREA. Este dato (trabajos de VIA.R.S.E fue corroborado extraoficialmente por personal de la empresa).

Según la denuncia efectuada, también se estaría extrayendo material de la playa, el lugar es aproximadamente a unos 15 metros de la marea alta, en abierta violación de la normativa ambiental vigente.

Es importante resaltar que en la zona existe un apostadero de lobos marinos y que sus playas son de una belleza incomparable, así como sus médanos, fauna y flora autóctona.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo de Ecología y Medio Ambiente, la necesidad se garantice el cumplimiento de las leyes ambientales provinciales, previo a toda autorización o habilitación de construcciones o apertura de caminos en la zona denominada "Punta Pórfido" ubicada sobre la Costa Atlántica a unos 30 kilómetros al sur del Balneario Playas Doradas.

Artículo 2º.- La necesidad que se ponga en vigencia, el plan de manejo del Area Protegida denominada "Puerto Lobos", creada a partir de la sanción de la ley provincial número 3211.

Artículo 3º.- Hasta tanto no se implemente el "Plan de Manejo" según el artículo 4º de la ley número 3211, no se otorgue autorización para extracción de material de la zona o toda construcción o edificación que pueda afectar el medio ambiente.

Artículo 4º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 443/07

FUNDAMENTOS

PROGRAMA DE EDUCACION INTERCULTURAL EN LA ESCUELA número 150 DE LOS REPOLLOS

Una docente de la Comunidad Indígena "Las Huaytekas" se encuentra llevando a cabo un proyecto de Educación Intercultural apuntando genéricamente a revalorizar la cultura, la historia y la cosmovisión mapuche. Trabaja mancomunadamente con la institución escolar desde hace tres años y está luchando para que el Consejo Provincial de Educación, dictamine formalmente la creación del cargo de Maestro Intercultural.

En la provincia de Río Negro ésta es la única experiencia de interculturalidad desarrollada de esta magnitud donde se abordan los contenidos curriculares desde la perspectiva intercultural, no focalizando la experiencia a la enseñanza de algún arte o lengua mapuche en forma descontextualizada de la dimensión sociopolítica, por lo que resulta ello razón suficiente para que se declare de interés provincial.

PROPOSITOS INTERCULTURALES

Los propósitos interculturales de este Programa son:

- Proporcionar una formación basada en los principios de la educación intercultural que prepare al alumno a partir del fortalecimiento de su propia identidad cultural.
- Revalorizar las prácticas culturales y la historia del pueblo mapuche para aumentar la autoestima de los alumnos mapuches y promover una valoración positiva de esta cultura en los alumnos no mapuches.

- Reconocer cómo se construye socialmente un espacio.
- Describir las diferentes dimensiones espaciales.
- Identificar los factores socioculturales que intervienen en la delimitación de un territorio.
- Identificar las diversas manifestaciones sociales que se producen en un mismo espacio.
- Reconocer los orígenes personales y cómo ellos se vinculan con los culturales.
- Identificar las costumbres, los estilos de vida y la cosmovisión de los hacedores culturales.
- Reconocer las diferencias entre las distintas culturas.
- Comparar y establecer relaciones entre distintos elementos de la cultura de origen, apuntando a una valoración positiva de las diferencias culturales.

ENCUADRE TEORICO:

Esta propuesta de Educación Intercultural está en marcha desde el año 2005. Se sustenta en la realidad que afecta a la Escuela y a la Comunidad Mapuche del Paraje Los Repollos, las que unidas en un trabajo mancomunado han construido el ámbito propicio para desarrollar una formación en la educación intercultural, entendiéndola como una educación entre cultura, donde los saberes y conocimientos del pueblo mapuche forman parte del proyecto educativo institucional, siendo éstos estudiados y tratados en conjunto con los contenidos formales con los cuales se relacionan, de modo tal que no está referida solamente a una educación basada en una cultura histórica, sino a la dimensión intercultural que afecta a ambas culturas.

Se entiende a la interculturalidad como la valoración y el respeto por el otro diferente, es decir, el respeto a la diversidad cultural, atendiendo al desarrollo de la identidad de cada alumno/a sea o no mapuche, y que no sólo atañe a los indígenas, sino a la sociedad en su conjunto. Desde esta perspectiva, la interculturalidad actúa como un eje articulador de contenidos en esta institución.

Detalle de algunos principios de la educación intercultural extraídos de Chiodi Francesco y Bahamondes Miguel, "Una Escuela, Diferentes Culturas", CONADI, TEMUCO:

- Desde el enfoque del pluralismo cultural, la E.I afirma el derecho a la diferencia cultural y el valor intrínseco de cada cultura desde la visión que ella tiene de sí misma.
- Es una educación que favorece la relación dialógica y equitativa entre culturas y entre sus miembros. Apunta a descubrir, reconocer y comprender las diferencias de estilos de vida, modo de expresión, concepciones existenciales, dejando de lado los prejuicios, etnocentrismos, particularidades frente al otro diferente.
- La E.I da cuenta del carácter relacional de las culturas y de cómo sus transformaciones nacen y se entienden dentro de contextos históricos de intercambios y conflictos con otras sociedades.
- Valoriza además, la identidad personal y colectiva que dignifica la pertenencia a una comunidad y a un pueblo, procurando orgullo sin arrogancia, un sentimiento positivo del ser miembro de un pueblo libre de estereotipos, lo que exige una verdadera acogida pedagógica a la identidad, de manera tal, que la escuela toma en debida cuenta las peculiaridades socioculturales y personales de los alumnos/as. El sistema educativo se debe adaptar a sus protagonistas.
- Desde esta perspectiva, un recurso pedagógico central es la valorización de la cultura procurando la competencia cultural de ese sujeto en la sociedad.
- El vínculo de la ciencia con los saberes populares y el etnoconocimiento, en el marco de una educación que propicia la formación de actitudes y aptitudes científicas, así como la puesta en relación de los diferentes sistemas de entendimiento, manejo y valoración de la realidad.
- La inclusión en la currícula de los requerimientos de la sociedad de pertenencia de los niños: su ambiente más cercano y la sociedad mayor que engloba a éste. Una educación, por lo tanto, conectada con el trabajo, con los recursos y con los problemas del entorno, con las potencialidades y perspectivas de desarrollo de sus regiones.
- Una educación que apunta a la reivindicación de los derechos indígenas y a la promoción de su desarrollo cultural, que promueve la autorecuperación de una identidad legítima y positiva contra los estereotipos y prejuicios con que la sociedad dominante ha valorado históricamente a los pueblos indígenas.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Esta propuesta (proyecto institucional) se lleva adelante en conjunto con el plantel docente y directora de la institución. La docente de la Comunidad Mapuche Las Huaytekas, actúa como nexo entre la comunidad educativa y la mapuche. Se distribuye su carga horaria entre todos los ciclos y nivel inicial. Se acuerdan contenidos a desarrollar en conjunto con cada docente a cargo del grado, se planifican las actividades y luego se desarrollan las propuestas conjuntamente, y posteriormente, se evalúa si los propósitos pedagógicos de cada clase fueron logrados o no. El trabajo en pareja pedagógica realmente genera una práctica crítica y reflexiva.

MARCO LEGAL:

Este Programa se enmarca en la siguiente legislación:

Internacional: “Convención de los Derechos del Niño adoptada como ley en la reforma constitucional del año 1994, del Estado Argentino. En su artículo 29, establece que la educación respetará la dignidad del niño/niña indígena, desarrollando su personalidad, aptitudes y que se debe desarrollar al máximo sus capacidades, ...identidad cultural, idioma y valores nacionales. En el artículo 30, se sostiene que “en los estados en que existan minorías étnicas religiosas, religiosa o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena, el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

“Convenio 169 de la O.I.T y al mismo la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El primero establece en su parte VI, sobre educación y medios de comunicación, artículo 27 que los programas educativos orientados a los pueblos interesados deben responder a sus demandas y considerar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Que los estados deben asegurar la participación efectiva de los miembros de estos pueblos en la formulación y ejecución de los programas educativos y que deben crear sus propias instituciones y medios de comunicación, facilitando los recursos apropiados para tal fin.

Nacional: El artículo 75, inciso 17 de la Constitución nacional establece que el Estado debe garantizar el respeto a la identidad de los pueblos indígenas y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

La ley 23.302 de apoyo a las comunidades (I.N.A.I) en su artículo 14 establece que es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas. Los planes que en materia se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórica-cultural de cada comunidad aborígen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional.

La ley 24.072, en su artículo 27 inciso 1 establece al respecto que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. En el inciso 2 se determina que la autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formación y ejecución de programas de educación con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. En el artículo 28, incisos 1, 2 y 3 se menciona como derecho la enseñanza de la lengua materna de los pueblos originarios como así también la responsabilidad de los estados en accionar al respecto.

En los artículos 29 y 30, se establece la obligación de los gobiernos en la difusión de los derechos y obligaciones de los indígenas y que los objetivos de la educación deben focalizarse en los contenidos que apunten a una participación en pie de igualdad.

La Ley de Educación Nacional número 26.206 establece en el capítulo XI “Educación Intercultural Bilingüe”. Artículo 52: La EIB es la modalidad del sistema educativo de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica, a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la EIB promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnicas, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias”.

Artículo 53: “Para favorecer el desarrollo de la EIB, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/las representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de EIB.
- b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.
- c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el desafío de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de acción pedagógica.

- d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales”.

Provincial: Ley 2287/88, “Ley Integral del Indígena” en su artículo 31 manifiesta que: “Se dispondrá de las horas de clase necesarias y posibles en aquellos lugares donde existan indígenas que hablen su lengua y desean transmitirla a sus descendientes, asimismo sus pautas culturales, historia y tradiciones, para ello se promoverá el intercambio cultural y capacitación de los indígenas para transmitir su cultura y tradiciones, garantizando la recopilación de datos culturales e históricos a través de los propios indígenas”.

Local: El Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal de El Bolsón reconoce: “la **preexistencia** étnica y cultural de las comunidades indígenas, garantizando el respeto a su identidad y cultura”.

Artículo 22, inciso a) “...asegurar la libertad y el desarrollo de las manifestaciones culturales, respetando el pluralismo y el derecho de los pueblos originarios a una educación pluricultural”.

La Feria Cultural Mapuche Las Huaytekas, es producto del trabajo comunitario. La instancia ya experimentada trascendió las expectativas pues era visitada por 500 personas por día. Los visitantes se sentían atraídos por la información que se le aporta sobre la cultura en general, la atención personalizada de cada artista de la feria, la degustación de comidas típicas mapuche, el compartir un día al aire libre. La comida más apreciada por el turista es el asado de cordero y fundamentalmente el kurantu.

Se ha editado un DVD para difundir esta feria y en particular la comida ancestral con muy buena recepción, que acompaña el presente expediente.

Partiendo de uno de los principios fundamentales que rigen en el Norfollial (normas de comportamiento): “Nosotros no somos dueños de la tierra sino parte de ella”, es que pretendo que a través de este proyecto la Comunidad Las Huaytekas pueda implementar el llamado “turismo cultural y científico”.

Se entiende por turismo cultural y científico, la actividad que le posibilita al visitante conocer otra forma de relacionarse con el Ixofillmongen (diversidad biológica existente en el lugar) y conocer las prácticas ancestrales que identifican a los mapuches.

Por otro lado, significa el desarrollo de una actividad económica complementaria a las que tradicionalmente desarrolla cada familia de la comunidad, que de ninguna manera debe alterar o modificar, ni la forma de vida de quienes viven en el lugar, ni la forma de relacionarse con el medio natural en el que se encuentran insertos.

La implementación de esta actividad permitirá proyectar el futuro de las nuevas generaciones, las que año tras año se multiplican sobre espacios territoriales cada vez más reducidos. Este fenómeno es producto del progreso de unos pocos y es el principal factor que lleva a los jóvenes a abandonar el campo para trasladarse a la zona urbana en busca de “trabajo”. Para describirlo se tiene en cuenta la opinión del Director del INTA de Bariloche: “Desde la década de los ‘90, y especialmente, en la última mitad de la misma se produjo un empobrecimiento sustancial del sector rural, acompañado por una considerable reducción de las actividades agropecuarias ya que los espacios rurales sufrieron procesos de migración de su población hacia ciudades más cercanas. En El Bolsón (...) en los barrios ribereños (...) se han instalado viviendas precarias, carente de los servicios más elementales. Se le suma el crecimiento vegetativo de la población y la imposibilidad de que las familias multinucleares se mantengan en el lugar por las reducidas dimensiones de sus lotes originarios. El fraccionamiento de tierras de altísimo valor inmobiliario produjo un modelo de desarrollo territorial de gran inequidad: las zonas más desfavorables quedaron para los habitantes de menores recursos económicos y la de los bosques y lagos para esparcimiento y viviendas de los sectores de elevado poder adquisitivo (...) la demanda de tierras tiene su origen en el gran interés inmobiliario y turístico de esta localidad y la región despierta (...) paisajes montañosos y con baja densidad poblacional (...) bosques mixtos de ciprés de cordillera (...) curso de agua, glaciares...”.

Frente a esta realidad y en virtud de que nada hace suponer que las políticas del Estado provincial apunten al crecimiento económico relacionado a las actividades agropecuarias en la zona rural (antiguos pobladores y pobladores originarios), es que la comunidad ha optado por iniciar este proyecto como una alternativa de subsistencia, respetando los principios que rigen en el Norfollial y garantizando el equilibrio y armonía del Ixofillmongen.

Es importante destacar, que si bien el pueblo mapuche no es una sociedad estanca, ni ha estado ajena a la influencia de los desenfrenados procesos tecnológicos y/o económicos que se desprenden de actividades tales como el turismo, para optar por esta alternativa necesitó realizar un sinnúmero de encuentros y realizar una larga capacitación teórica y práctica sobre este tema.

OBJETIVOS GENERALES:

- Brindar un espacio de información y difusión de la cultura mapuche a los visitantes.
- Propiciar un ámbito intercultural.
- Proyectar una alternativa económica tendiente a garantizar la permanencia de las nuevas generaciones en la comunidad.

- Impulsar el desarrollo con identidad.
- Generar un espacio para el desarrollo de actividades científicas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Activar la comercialización de artesanías mapuche y productos de la zona.
- Promover la autonomía laboral de los integrantes de la comunidad.
- Erradicar paulatinamente el asistencialismo.
- Generar fuentes laborales genuinas de la comunidad.
- Transmitir al visitante la forma ancestral de relacionarse con la naturaleza.
- Intercambiar saberes científicos y originarios.
- Afianzar la interculturalidad.

La Feria cuenta con un puesto de información y difusión de la cultura y cosmovisión mapuche. La persona que atiende este puesto cumple una función de suma importancia, tanto para la feria en sí como para quienes la visitan. Es quien recibe al visitante y lo invita a recorrer los demás puestos. También brinda a quienes lo demanden todo tipo de información vinculada a la historia, cultura y cosmovisión del Pueblo Mapuche y se encarga de explicar la función de los instrumentos y vestimentas ceremoniales que están en exhibición.

Los puestos de artesanías cuentan con tejidos a mano y a telar mapuche. Una de las artesanas se encarga de exhibir todos los elementos que se utilizan para tejer las prendas (rueca, huso, telar, etcétera) explica y demuestra detalladamente el proceso del hilado, teñido, urdido y trama del tejido. También exhiben artesanías en cuero, piedras y madera.

Asimismo se pueden adquirir dulces, frutos y verduras envasadas, jugos, hongos secos, miel, propóleos, huevos, quesos y verdura fresca, también.

Repostería casera (tortas, pan casero, tortas de frutas, pan al rescoldo), comidas calientes (cordero al asador, carnes a la parrilla, kurantu, pan y papas al rescoldo, empanadas y ensaladas) constituyen el deleite de los visitantes.

Un puesto con productos autóctonos (mote, mushay, ñaco, catutos, milkao) completan la galería de los elementos que se muestran en esta Feria.

Voy a presentar a mis pares una breve historia de la comunidad mapuche Las Huaytekas: Los antepasados de las familias que actualmente integran esta comunidad, sufrieron un desplazamiento forzado hacia esta zona a fines del Siglo XIX (Conquista del Desierto). A pesar de la marginación, discriminación y olvido, defendieron estas tierras que supieron alimentar a más de cinco generaciones. Los nuevos Derechos o Legislación Indígena permitió que la comunidad comenzara a fortalecer tanto sus valores culturales como su organización comunitaria para obtener en el año 2005, la Personería Jurídica.

Durante este lapso esta comunidad ha recuperado la práctica de ceremonias religiosas tales como Kamarikun, Wiñoy Tripantu, y lo que es más importante es que se ha vuelto a utilizar el Rewe (altar) en el seno del bosque sagrado Las Huaytekas, un sitio que ancestralmente fue de uso espiritual y que por las razones antes expuestas se había dejado de usar en tal sentido.

La Comunidad se encuentra ubicada en el Paraje Los Repollos (zona rural) sobre la ruta nacional número 40, tramo que une a El Bolsón y San Carlos de Bariloche, a mil kilómetros de Viedma.

Alrededor de 200 personas (35 familias) son las que integran esta comunidad, casi la mitad de ellas no viven en el lugar, ya que las generaciones más jóvenes han emigrado a la ciudad de Bariloche o a El Bolsón buscando oportunidades laborales y más escasamente de estudio.

De las 15 familias que sí viven en el lugar poseen en general pequeñas viviendas de madera con techo de chapas de cartón, con un ambiente destinado a la cocina, otros a habitaciones para los padres y menores; sólo una posee baño adentro, las demás tienen letrina.

En relación a los servicios solamente diez viviendas cuentan con la instalación de energía eléctrica. El servicio de gas natural, cloacas y agua potable no ha llegado a la zona rural. El agua que utilizan se extrae de arroyos, ríos o vertientes. Sólo cuatro viviendas cuentan con la instalación de telefonía.

Los niños cursan sus estudios primarios en la Escuela número 150, ubicada dentro del Paraje donde están asentadas las familias.

No cuentan con un centro de salud y en este caso deben trasladarse al Hospital de El Bolsón, distante a 30 kilómetros para recibir atención. Cada quince (15) días un médico generalista atiende en la escuela.

Con respecto a las actividades que realizan sus miembros podemos citar que realizan tareas rurales como la crianza de vacas y ovejas.

Cultivan la tierra ya que poseen huertas familiares. Realizan trabajos forestales (poda, raleo y plantación de pinos y otras especies. Cosecha de fruta fina y lúpulo, recolección de hongos, mosqueta, miel, etcétera. Elaboran dulces, fruta envasada, realizan tejidos a telar mapuche y otras tejidas a mano, hilado, etcétera.

Como alternativa económica se han comenzado a desarrollar actividades turísticas culturales a través de la "Feria Cultural Mapuche". Funciona los meses de verano y posibilita la venta de todo tipo de productos artesanales, comercializándolos a los turistas que visitan la misma.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social, comunitario, el "Programa de Educación Intercultural" implementado en la Escuela número 150 y dictado por la docente Elisa Ose, miembro de la Comunidad Mapuche Las Huaytekas, en el Paraje Los Repollos zona rural de El Bolsón, proyecto de educación intercultural que apunta genéricamente a revalorizar la cultura, la historia y la cosmovisión mapuche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 444/07

FUNDAMENTOS

Una docente de la Comunidad Indígena "Las Huaytekas" se encuentra llevando a cabo un proyecto de Educación Intercultural apuntando genéricamente a revalorizar la cultura, la historia y la cosmovisión mapuche. Trabaja mancomunadamente con la institución escolar desde hace tres años y está luchando para que el Consejo Provincial de Educación, dictamine formalmente la creación del cargo de Maestro Intercultural.

En la provincia de Río Negro ésta es la única experiencia de interculturalidad desarrollada de esta magnitud donde se abordan los contenidos curriculares desde la perspectiva intercultural, no focalizando la experiencia a la enseñanza de algún arte o lengua mapuche en forma descontextualizada de la dimensión sociopolítica, por lo que resulta ello razón suficiente para que se declare de interés provincial.

PROPOSITOS INTERCULTURALES

Los propósitos interculturales de este Programa son:

- Proporcionar una formación basada en los principios de la educación intercultural que prepare al alumno a partir del fortalecimiento de su propia identidad cultural.
- Revalorizar las prácticas culturales y la historia del pueblo mapuche para aumentar la autoestima de los alumnos mapuches y promover una valoración positiva de esta cultura en los alumnos no mapuches.
- Reconocer cómo se construye socialmente un espacio.
- Describir las diferentes dimensiones espaciales.
- Identificar los factores socioculturales que intervienen en la delimitación de un territorio.
- Identificar las diversas manifestaciones sociales que se producen en un mismo espacio.
- Reconocer los orígenes personales y cómo ellos se vinculan con los culturales.
- Identificar las costumbres, los estilos de vida y la cosmovisión de los hacedores culturales.
- Reconocer las diferencias entre las distintas culturas.
- Comparar y establecer relaciones entre distintos elementos de la cultura de origen, apuntando a una valoración positiva de las diferencias culturales.

ENCUADRE TEORICO:

Esta propuesta de Educación Intercultural está en marcha desde el año 2005. Se sustenta en la realidad que afecta a la Escuela y a la Comunidad Mapuche del Paraje Los Repollos, las que unidas en un trabajo mancomunado han construido el ámbito propicio para desarrollar una formación en la educación intercultural, entendiéndola como una educación entre culturas, donde los saberes y conocimientos del pueblo mapuche forman parte del proyecto educativo institucional, siendo éstos estudiados y tratados en conjunto con los contenidos formales con los cuales se relacionan, de modo tal que no está referida solamente a una educación basada en una cultura histórica, sino a la dimensión intercultural que afecta a ambas culturas.

Se entiende a la interculturalidad como la valoración y el respeto por el otro diferente, es decir, el respeto a la diversidad cultural, atendiendo al desarrollo de la identidad de cada alumno/a sea o no mapuche, y que no sólo atañe a los indígenas, sino a la sociedad en su conjunto. Desde esta perspectiva, la interculturalidad actúa como un eje articulador de contenidos en esta institución.

Detalle de algunos principios de la educación intercultural extraídos de Chiodi Francesco y Bahamondes Miguel, "Una Escuela, Diferentes Culturas", CONADI, TEMUCO:

- Desde el enfoque del pluralismo cultural, la E.I afirma el derecho a la diferencia cultural y el valor intrínseco de cada cultura desde la visión que ella tiene de sí misma.
- Es una educación que favorece la relación dialógica y equitativa entre culturas y entre sus miembros. Apunta a descubrir, reconocer y comprender las diferencias de estilos de vida, modo de expresión, concepciones existenciales, dejando de lado los prejuicios, etnocentrismos, particularidades frente al otro diferente.
- La E.I da cuenta del carácter relacional de las culturas y de cómo sus transformaciones nacen y se entienden dentro de contextos históricos de intercambios y conflictos con otras sociedades.
- Valoriza además, la identidad personal y colectiva que dignifica la pertenencia a una comunidad y a un pueblo, procurando orgullo sin arrogancia, un sentimiento positivo del ser miembro de un pueblo libre de estereotipos, lo que exige una verdadera acogida pedagógica a la identidad, de manera tal, que la escuela toma en debida cuenta las peculiaridades socioculturales y personales de los alumnos/as. El sistema educativo se debe adaptar a sus protagonistas.
- Desde esta perspectiva, un recurso pedagógico central es la valorización de la cultura procurando la competencia cultural de ese sujeto en la sociedad.
- El vínculo de la ciencia con los saberes populares y el etnoconocimiento, en el marco de una educación que propicia la formación de actitudes y aptitudes científicas, así como la puesta en relación de los diferentes sistemas de entendimiento, manejo y valoración de la realidad.
- La inclusión en la currícula de los requerimientos de la sociedad de pertenencia de los niños: su ambiente más cercano y la sociedad mayor que engloba a éste. Una educación, por lo tanto, conectada con el trabajo, con los recursos y con los problemas del entorno, con las potencialidades y perspectivas de desarrollo de sus regiones.
- Una educación que apunta a la reivindicación de los derechos indígenas y a la promoción de su desarrollo cultural, que promueve la autorecuperación de una identidad legítima y positiva contra los estereotipos y prejuicios con que la sociedad dominante ha valorado históricamente a los pueblos indígenas.

MODALIDAD DE TRABAJO:

Esta propuesta (proyecto institucional) se lleva adelante en conjunto con el plantel docente y directora de la institución. La docente de la Comunidad Mapuche Las Huaytekas, actúa como nexo entre la comunidad educativa y la mapuche. Se distribuye su carga horaria entre todos los ciclos y nivel inicial. Se acuerdan contenidos a desarrollar en conjunto con cada docente a cargo del grado, se planifican las actividades y luego se desarrollan las propuestas conjuntamente, y posteriormente, se evalúa si los propósitos pedagógicos de cada clase fueron logrados o no. El trabajo en pareja pedagógica realmente genera una práctica crítica y reflexiva.

MARCO LEGAL:

Este Programa se enmarca en la siguiente legislación:

Internacional: "Convención de los Derechos del Niño adoptada como ley en la reforma constitucional del año 1994, del Estado Argentino. En su artículo 29, establece que la educación respetará la dignidad del niño/niña indígena, desarrollando su personalidad, aptitudes y que se debe desarrollar al máximo sus capacidades, ...identidad cultural, idioma y valores nacionales. En el artículo 30, se sostiene

que “en los estados en que existan minorías étnicas religiosas, religiosa o lingüísticas o personas de origen indígena, no se negará a un niño que pertenezca a tales minorías o que sea indígena, el derecho que le corresponde, en común con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma”.

“Convenio 169 de la O.I.T y al mismo la Declaración Universal de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El primero establece en su parte VI, sobre educación y medios de comunicación, artículo 27 que los programas educativos orientados a los pueblos interesados deben responder a sus demandas y considerar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. Que los estados deben asegurar la participación efectiva de los miembros de estos pueblos en la formulación y ejecución de los programas educativos y que deben crear sus propias instituciones y medios de comunicación, facilitando los recursos apropiados para tal fin.

Nacional: El artículo 75, inciso 17 de la Constitución nacional establece que el Estado debe garantizar el respeto a la identidad de los pueblos indígenas y el derecho a una educación bilingüe e intercultural.

La ley 23.302 de apoyo a las comunidades (I.N.A.I) en su artículo 14 establece que es prioritaria la intensificación de los servicios de educación y cultura en las áreas de asentamiento de las comunidades indígenas. Los planes que en materia se implementen deberán resguardar y revalorizar la identidad histórica-cultural de cada comunidad aborigen, asegurando al mismo tiempo su integración igualitaria en la sociedad nacional.

La ley 24.072, en su artículo 27 inciso 1 establece al respecto que los programas y los servicios de educación destinados a los pueblos interesados deberán desarrollarse y aplicarse en cooperación con éstos a fin de responder a sus necesidades particulares y deberán abarcar su historia, sus conocimientos y técnicas, sus sistemas de valores y todas sus demás aspiraciones sociales, económicas y culturales. En el inciso 2 se determina que la autoridad competente deberá asegurar la formación de miembros de estos pueblos y su participación en la formación y ejecución de programas de educación con miras a transferir progresivamente a dichos pueblos la responsabilidad de la realización de esos programas, cuando haya lugar. En el artículo 28, incisos 1, 2 y 3 se menciona como derecho la enseñanza de la lengua materna de los pueblos originarios como así también la responsabilidad de los estados en accionar al respecto.

En los artículos 29 y 30, se establece la obligación de los gobiernos en la difusión de los derechos y obligaciones de los indígenas y que los objetivos de la educación deben focalizarse en los contenidos que apunten a una participación en pie de igualdad.

La Ley de Educación Nacional número 26.206 establece en el capítulo XI “Educación Intercultural Bilingüe”. Artículo 52: La EIB es la modalidad del sistema educativo de los niveles de educación inicial, primaria y secundaria que garantiza el derecho constitucional de los pueblos indígenas, conforme al artículo 75 inciso 17 de la Constitución nacional, a recibir una educación que contribuya a preservar y fortalecer sus pautas culturales, su lengua, su cosmovisión e identidad étnica, a desempeñarse activamente en un mundo multicultural y a mejorar su calidad de vida. Asimismo, la EIB promueve un diálogo mutuamente enriquecedor de conocimientos y valores entre los pueblos indígenas y poblaciones étnicas, lingüística y culturalmente diferentes, y propicia el reconocimiento y el respeto hacia tales diferencias”.

Artículo 53: “Para favorecer el desarrollo de la EIB, el Estado será responsable de:

- a) Crear mecanismos de participación permanente de los/las representantes de los pueblos indígenas en los órganos responsables de definir y evaluar las estrategias de EIB.
- b) Garantizar la formación docente específica, inicial y continua, correspondiente a los distintos niveles del sistema.
- c) Impulsar la investigación sobre la realidad sociocultural y lingüística de los pueblos indígenas, que permita el desafío de propuestas curriculares, materiales educativos pertinentes e instrumentos de acción pedagógica.
- d) Promover la generación de instancias institucionales de participación de los pueblos indígenas en la planificación y gestión de los procesos de enseñanza y aprendizaje.
- e) Propiciar la construcción de modelos y prácticas educativas propias de los pueblos indígenas que incluyan sus valores, conocimientos, lengua y otros rasgos sociales y culturales”.

Provincial: Ley 2287/88, “Ley Integral del Indígena” en su artículo 31 manifiesta que: “Se dispondrá de las horas de clase necesarias y posibles en aquellos lugares donde existan indígenas que hablen su lengua y desean transmitirla a sus descendientes, asimismo sus pautas culturales, historia y tradiciones, para ello se promoverá el intercambio cultural y capacitación de los indígenas para transmitir su cultura y tradiciones, garantizando la recopilación de datos culturales e históricos a través de los propios indígenas”.

Local: El Preámbulo de la Carta Orgánica Municipal de El Bolsón reconoce: “la **preexistencia** étnica y cultural de las comunidades indígenas, garantizando el respeto a su identidad y cultura”.

Artículo 22, inciso a) “...asegurar la libertad y el desarrollo de las manifestaciones culturales, respetando el pluralismo y el derecho de los pueblos originarios a una educación pluricultural”.

La Feria Cultural Mapuche Las Huaytekas, es producto del trabajo comunitario. La instancia ya experimentada trascendió las expectativas pues era visitada por 500 personas por día. Los visitantes se sentían atraídos por la información que se le aporta sobre la cultura en general, la atención personalizada de cada artista de la feria, la degustación de comidas típicas mapuche, el compartir un día al aire libre. La comida más apreciada por el turista es el asado de cordero y fundamentalmente el kurantu.

Se ha editado un DVD para difundir esta feria y en particular la comida ancestral con muy buena recepción, que acompaña el presente expediente.

Partiendo de uno de los principios fundamentales que rigen en el Norfellial (normas de comportamiento): "Nosotros no somos dueños de la tierra sino parte de ella", es que pretendo que a través de este proyecto la Comunidad Las Huaytekas pueda implementar el llamado "turismo cultural y científico".

Se entiende por turismo cultural y científico, la actividad que le posibilita al visitante conocer otra forma de relacionarse con el Ixofillmongen (diversidad biológica existente en el lugar) y conocer las prácticas ancestrales que identifican a los mapuches.

Por otro lado, significa el desarrollo de una actividad económica complementaria a las que tradicionalmente desarrolla cada familia de la comunidad, que de ninguna manera debe alterar o modificar, ni la forma de vida de quienes viven en el lugar, ni la forma de relacionarse con el medio natural en el que se encuentran insertos.

La implementación de esta actividad permitirá proyectar el futuro de las nuevas generaciones, las que año tras año se multiplican sobre espacios territoriales cada vez más reducidos. Este fenómeno es producto del progreso de unos pocos y es el principal factor que lleva a los jóvenes a abandonar el campo para trasladarse a la zona urbana en busca de "trabajo". Para describirlo se tiene en cuenta la opinión del Director del INTA de Bariloche: "Desde la década de los '90, y especialmente, en la última mitad de la misma se produjo un empobrecimiento sustancial del sector rural, acompañado por una considerable reducción de las actividades agropecuarias ya que los espacios rurales sufrieron procesos de migración de su población hacia ciudades más cercanas. En El Bolsón (...) en los barrios ribereños (...) se han instalado viviendas precarias, carente de los servicios más elementales. Se le suma el crecimiento vegetativo de la población y la imposibilidad de que las familias multinucleares se mantengan en el lugar por las reducidas dimensiones de sus lotes originarios. El fraccionamiento de tierras de altísimo valor inmobiliario produjo un modelo de desarrollo territorial de gran inequidad: las zonas más desfavorables quedaron para los habitantes de menores recursos económicos y la de los bosques y lagos para esparcimiento y viviendas de los sectores de elevado poder adquisitivo (...) la demanda de tierras tiene su origen en el gran interés inmobiliario y turístico de esta localidad y la región despierta (...) paisajes montañosos y con baja densidad poblacional (...) bosques mixtos de ciprés de cordillera (...) curso de agua, glaciares...".

Frente a esta realidad y en virtud de que nada hace suponer que las políticas del Estado provincial apunten al crecimiento económico relacionado a las actividades agropecuarias en la zona rural (antiguos pobladores y pobladores originarios), es que la comunidad ha optado por iniciar este proyecto como una alternativa de subsistencia, respetando los principios que rigen en el Norfellial y garantizando el equilibrio y armonía del Ixofillmongen.

Es importante destacar, que si bien el pueblo mapuche no es una sociedad estanca, ni ha estado ajena a la influencia de los desenfrenados procesos tecnológicos y/o económicos que se desprenden de actividades tales como el turismo, para optar por esta alternativa necesitó realizar un sinnúmero de encuentros y realizar una larga capacitación teórica y práctica sobre este tema.

OBJETIVOS GENERALES:

- Brindar un espacio de información y difusión de la cultura mapuche a los visitantes.
- Propiciar un ámbito intercultural.
- Proyectar una alternativa económica tendiente a garantizar la permanencia de las nuevas generaciones en la comunidad.
- Impulsar el desarrollo con identidad.
- Generar un espacio para el desarrollo de actividades científicas.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- Activar la comercialización de artesanías mapuche y productos de la zona.
- Promover la autonomía laboral de los integrantes de la comunidad.
- Erradicar paulatinamente el asistencialismo.
- Generar fuentes laborales genuinas de la comunidad.
- Transmitir al visitante la forma ancestral de relacionarse con la naturaleza.

- Intercambiar saberes científicos y originarios.
- Afianzar la interculturalidad.

La Feria cuenta con un puesto de información y difusión de la cultura y cosmovisión mapuche. La persona que atiende este puesto cumple una función de suma importancia, tanto para la feria en sí como para quienes la visitan. Es quien recibe al visitante y lo invita a recorrer los demás puestos. También brinda a quienes lo demanden todo tipo de información vinculada a la historia, cultura y cosmovisión del Pueblo Mapuche y se encarga de explicar la función de los instrumentos y vestimentas ceremoniales que están en exhibición.

Los puestos de artesanías cuentan con tejidos a mano y a telar mapuche. Una de las artesanas se encarga de exhibir todos los elementos que se utilizan para tejer las prendas (rueca, huso, telar, etcétera) explica y demuestra detalladamente el proceso del hilado, teñido, urdido y trama del tejido. También exhiben artesanías en cuero, piedras y madera.

Asimismo se pueden adquirir dulces, frutos y verduras envasadas, jugos, hongos secos, miel, propóleos, huevos, quesos y verdura fresca, también.

Repostería casera (tortas, pan casero, tortas de frutas, pan al rescoldo), comidas calientes (cordero al asador, carnes a la parrilla, kurantu, pan y papas al rescoldo, empanadas y ensaladas) constituyen el deleite de los visitantes.

Un puesto con productos autóctonos (mote, mushay, ñaco, catutos, milkao) completan la galería de los elementos que se muestran en esta Feria.

Voy a presentar a mis pares una breve historia de la comunidad mapuche Las Huaytekas: Los antepasados de las familias que actualmente integran esta comunidad, sufrieron un desplazamiento forzado hacia esta zona a fines del Siglo XIX (Conquista del Desierto). A pesar de la marginación, discriminación y olvido, defendieron estas tierras que supieron alimentar a más de cinco generaciones. Los nuevos Derechos o Legislación Indígena permitió que la comunidad comenzara a fortalecer tanto sus valores culturales como su organización comunitaria para obtener en el año 2005, la Personería Jurídica.

Durante este lapso esta comunidad ha recuperado la práctica de ceremonias religiosas tales como Kamarikun, Wiñoy Tripantu, y lo que es más importante es que se ha vuelto a utilizar el Rewe (altar) en el seno del bosque sagrado Las Huaytekas, un sitio que ancestralmente fue de uso espiritual y que por las razones antes expuestas se había dejado de usar en tal sentido.

La Comunidad se encuentra ubicada en el Paraje Los Repollos (zona rural) sobre la ruta nacional número 40, tramo que une a El Bolsón y San Carlos de Bariloche, a mil kilómetros de Viedma.

Alrededor de 200 personas (35 familias) son las que integran esta comunidad, casi la mitad de ellas no viven en el lugar, ya que las generaciones más jóvenes han emigrado a la ciudad de Bariloche o a El Bolsón buscando oportunidades laborales y más escasamente de estudio.

De las 15 familias que sí viven en el lugar poseen en general pequeñas viviendas de madera con techo de chapas de cartón, con un ambiente destinado a la cocina, otros a habitaciones para los padres y menores; sólo una posee baño adentro, las demás tienen letrina.

En relación a los servicios solamente diez viviendas cuentan con la instalación de energía eléctrica. El servicio de gas natural, cloacas y agua potable no ha llegado a la zona rural. El agua que utilizan se extrae de arroyos, ríos o vertientes. Sólo cuatro viviendas cuentan con la instalación de telefonía.

Los niños cursan sus estudios primarios en la Escuela número 150, ubicada dentro del Paraje donde están asentadas las familias.

No cuentan con un centro de salud y en este caso deben trasladarse al Hospital de El Bolsón, distante a 30 kilómetros para recibir atención. Cada quince (15) días un médico generalista atiende en la escuela.

Con respecto a las actividades que realizan sus miembros podemos citar que realizan tareas rurales como la crianza de vacas y ovejas.

Cultivan la tierra ya que poseen huertas familiares. Realizan trabajos forestales (poda, raleo y plantación de pinos y otras especies. Cosecha de fruta fina y lúpulo, recolección de hongos, mosqueta, miel, etcétera. Elaboran dulces, fruta envasada, realizan tejidos a telar mapuche y otras tejidas a mano, hilado, etcétera.

Como alternativa económica se han comenzado a desarrollar actividades turísticas culturales a través de la "Feria Cultural Mapuche". Funciona los meses de verano y posibilita la venta de todo tipo de productos artesanales, comercializándolos a los turistas que visitan la misma.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, cultural, comunitaria y turística la "Feria Cultural Mapuche Las Huaytekas", que funciona durante los meses de verano en la zona rural de la localidad de El Bolsón, siendo su objetivo general brindar un espacio de información y difusión de la cultura mapuche a quienes la visitan, siendo la forma de reconocer y reivindicar formalmente desde el Estado provincial esta propuesta que es única en la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 445/07

FUNDAMENTOS

El maravilloso mundo de los títeres es tan antiguo como la humanidad misma. Sobre la historia de los títeres nos cuenta Javier Villafañe (Imaginaria número 199. 31/01/07): Que nacieron con la imaginación y pertenecen a todos los tiempos y a todos los lugares de la tierra.

Que en Egipto se han hallado estatuas con resortes que usaban en las ceremonias religiosas y en juguetes destinados a los niños. También se encontró un barco pequeño en cuyo centro se abrían las puertas de un teatro de títeres. En él había figuras de marfil, una de ellas articulada que podía ponerse en movimiento mediante hilos.

Y en China hicieron su aparición en los ritos religiosos y en las calles entre la gente del pueblo.

En Corea llegaron a una perfección extraordinaria, modelados en madera mueven cejas, ojos, boca y articulan los dedos de las manos. Algunos son muy grandes y de un mecanismo complicado que para manejar una sola marioneta hacen falta tres titiriteros.

En Grecia los títeres eran recibidos en las moradas aristocráticas de Atenas. Aristóteles y Apuleyo hacen referencia a ellos.

Las características farsas primitivas de títeres en Roma fueron tomadas de la realidad y crecieron, en mutua influencia, junto a la "commedia dell'arte".

La literatura, cuentos, leyendas y libros sagrados de la India hacen referencia a títeres. Posiblemente el teatro de muñecos pasó de la India a Arabia y de allí los gitanos lo llevaron a Europa atravesando Grecia e Italia.

En Europa los títeres fueron usados por la Iglesia y después comenzaron a popularizarse. El público solía intervenir casi siempre en las representaciones y el titiritero debía improvisar y apartarse del argumento.

Sabemos también que en América, los antiguos pobladores utilizaban los títeres en ceremonias religiosas.

A lo largo de la Historia, hay épocas en que los hombres parece que se hubieran olvidado de las marionetas. Y un día resurgen nuevamente, despertando del silencio y llenando plazas y teatros.

"Muchas veces los títeres son el reflejo de la sociedad en la que se desenvuelven, siendo una expresión de vida de sus comunidades.

La UNESCO incorporó a su lista de "Obras maestras del patrimonio oral e intangible de la humanidad" dos manifestaciones de arte relacionadas con el mundo de los títeres: de Camboya, el espectáculo Sbek TOM, un teatro de títeres de sombra que al igual que el ballet real y el teatro de máscaras son considerados sagrados en dicho país; y los muñecos y dragones gigantes utilizados en las procesiones en pueblos de Bélgica y Francia.

Estas dos expresiones artísticas se suman a otras obras maestras incorporadas en 2001 y 2003: los "pupi", marionetas sicilianas, los "bunraku" de Japón y los "wayang" de Indonesia, todos títeres con cientos de años de antigüedad y tradición de sus pueblos." (La Casa del Arbol: Títeres!).

Hay diferentes tipos de títeres. Entre los más conocidos podemos mencionar a los de sombras, figuras planas que se accionan contra una pantalla iluminada por detrás; los guiñoles, que constan de cabeza y manos acopladas a un vestido que se adapta como un guante a la mano del operador; los guiñoles de mano o varilla, que se mueven sobre la cabeza del operador mediante una varilla que atraviesa de arriba abajo el cuerpo del muñeco; las marionetas, accionadas por hilos desde la parte superior del escenario.

El teatro de títeres es un recurso expresivo de gran riqueza, con lenguaje propio, específico y único al que el público se entrega en un acto casi mágico. Embeleza a grandes y chicos.

"El titiritero debe ser una persona que, sin años, viva a la búsqueda de la historia perfecta, el cuento que nos nombre a todos, el personaje más querible, el atorrante más endiabrado, la mujer más bella" (Compañía Canapé de Polenta).

El títere se ha transformado en un excelente medio para la cultura, el arte, la educación y las terapias.

Los títeres tienen un papel activo en la enseñanza, ya que constituyen uno de los medios más idóneos de educación al presentar los temas en forma entretenida y asimilable.

Son una disciplina artística que combina distintas formas de expresión: plástica, teatral, literaria y musical.

Además los espectáculos de títeres contribuyen a estimular la formación de niños y adolescentes como espectadores que valoren la actividad artística desarrollando un espíritu crítico.

Y, fundamentalmente, los títeres son un disparador para facilitar la comunicación y desarrollar la creatividad.

“El trabajo con muñecos, que entra en la “Pedagogía del Placer”, desarrollado con los instrumentos necesarios, habilita al docente para actuar como la guía necesaria para convertir el material caótico de un juego expresivo en un ejercicio que satisfaga a quien se expresa, aún sin la pretensión de ser más ni menos que eso, una forma de ejercer y desarrollar la creatividad”. (Silvina Rinaudi. Las palabras en las manos).

En cuanto a la salud, con el desarrollo de la terapéutica ocupacional las marionetas han encontrado nuevas aplicaciones, por ejemplo en el tratamiento de las psiconeurosis.

Además hay trastornos mentales o de la conducta que pueden diagnosticarse por las reacciones que el paciente evidencia ante un espectáculo de marionetas escrito con fines especiales.

Entre los titiriteros, encontramos a los andariegos. Se caracterizan por trabajar por la difusión del arte, interesados en no descuidar el tradicional perfil itinerante de los títeres.

Recorren la ciudad, el país o el mundo para difundir la variedad y riqueza artística de esta forma de expresión.

“Los titiriteros andariegos buscamos y creamos espacios de encuentro y acción para contagiar y multiplicar el arte de los títeres en cada mente y corazón que elija la fantasía y la expresión como lenguaje de vida.

Hace tiempo que elegimos vivir nuestros sueños, alimentando utopías ... y en este camino seguimos ... por la imaginación, por los amigos, por la ternura, por la alegría de compartir, por las lágrimas y por la alegría de contagiar las ganas de reír ... para sernos útiles, para dejar nuestro color en la huella, para que a vos te sirva, disfrutes, acompañes nuestra tarea.”(Invitación al VII Festival de Titiriteros Andariegos).

En San Carlos de Bariloche se realiza todos los años un festival de títeres. Comenzó en 1987 con el nombre de “Cumpleaños de Bariloche”. Y en el 2000, se transformó en el “Festival de Titiriteros Andariegos”.

Bajo la organización de Títeres “El Abrojo”, de Mónica Segovia, año a año el festival ha congregado a titiriteros de todo el país y del extranjero para hacer las delicias de grandes y chicos, presentando espectáculos de variadas técnicas y notoria calidad artística.

El evento cuenta con el apoyo del Movimiento de Titiriteros Independientes de Argentina, del Instituto Nacional del Teatro y de la Secretaría de Cultura de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche.

Fue declarado de interés municipal y educativo por el Concejo Deliberante de San Carlos de Bariloche, según declaración número 1.266-CM-07.

En las distintas ediciones del Festival han participado elencos de las provincias de Río Negro, Mendoza, Buenos Aires, Córdoba, Neuquén, Santa Fe, Misiones, Chubut y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Y se han presentado elencos del exterior como los provenientes de Uruguay, Chile e Italia.

Desde 2005, en el marco del Festival, se desarrollan talleres para docentes, titiriteros, actores y adultos en general dictados por reconocidos profesionales.

Marcelo Fernández dictó “Construcción de títeres gigantes en gomaespuma” y “Tallado con tijera sobre bloque”. Silvina Rinaudi dictó “Guión para teatro de títeres”. María Cecilia Fernández dictó “Manipulación en el teatro de títeres”.

Y a partir del año en curso, se realizan seminarios: “Dramaturgia del teatro de títeres”, “Las palabras en las manos” a cargo de Silvina Rinaudi; “Actuación con títeres: del objeto al personaje” a cargo de Celia Fernández, fueron los primeros.

En la Séptima Edición, realizada del 5 al 13 de mayo de 2007, Además de las funciones en la Sala de Teatro de la Biblioteca Sarmiento, se ofrecieron funciones para escuelas, en horario escolar, en la Sala de la mencionada Biblioteca, en la Sala del Shopping Patagonia y en las instalaciones de las escuelas que lo solicitaron.

Además, se construyeron títeres gigantes con la participación de niños y jóvenes de las escuelas, abuelos de los barrios, gente de las asociaciones.

Y el desfile de gigantes volvió a cobrar vida por las calles de la ciudad congregando en las mismas tanto a vecinos como a turistas, maravillados con el colorido despliegue.

La Octava Edición del Festival de Titiriteros Andariegos, 2008, se realizará del 14 al 18 de mayo, en la ciudad de San Carlos de Bariloche, contando nuevamente con elencos de reconocida trayectoria, tanto a nivel nacional como internacional.

Por su repercusión y modalidad, significa un importante aporte para la actividad social, cultural, educativa y turística y para el renombre de la provincia de Río Negro en todo el ámbito nacional.

Fuentes:

<http://i-elanor.typepad.com/casadelarbol/2006/01/titeres.html>

<http://elcordillerano.com.ar/antiores/5-5/cultura.htm>

www.abe.cl

www.canapedepolenta.com.ar

www.concejobariloche.gov.ar

www.educared.org.ar

www.festivalespatagonia.com.ar

www.galeria-bariloche.com

www.oya-es.net/reportajes/marionetas.htm

Por ello:

Autora: María Marta Arriaga, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, educativo y turístico, la Octava Edición del Festival de Titiriteros Andariegos que se realizará del 14 al 18 de mayo de 2008, en la ciudad de San Carlos de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 446/07

FUNDAMENTOS

El tango, fenómeno cultural instalado geográficamente en la costa rioplatense, es producto de la combinación de los criollos con los inmigrantes, que realizaron un gran aporte a la formación de la cultura Argentina, quienes para diferenciarse o para generar arraigo, marcaron con impulso propio nuevas expresiones populares, en una mezcla de códigos cerrados con lenguaje particular, de razas y costumbres, en el arrabal de la ciudad, generando una nueva cultura popular con lenguaje propio de la cual el tango es su portavoz.

Con el tiempo el tango dejaba de ser exclusivo del arrabal para internarse poco a poco en el centro de la ciudad y si bien sus orígenes todavía polemizan las mesas de café de los tangueros, no se discute el prestigio y reconocimiento que adquirió internacionalmente.

El tango es una expresión cultural que transmite una gran emoción tanto al espectador como al que lo baila, al que lo escucha como al que lo canta, siempre impacta tanto a la vista como al corazón.

Desde diciembre de 1999, el programa de radio "Morantango" llega a los hogares de todo el Valle Medio con su mensaje tanguero semanal, constituyéndose en una gran vidriera para el tango. El medio de comunicación radial tiene la facilidad de transmitir ideas, y compartir el intercambio de opiniones, estimulando la imaginación, al no dar imágenes y este ciclo tiene la intención a través de la radio, de recuperar la memoria y compartir la pasión de esta música ciudadana, rindiendo tributo a aquellos grandes artistas, manteniendo vivo un género que forma parte de la identidad cultural de los argentinos.

"Morantango" se transmite de mayo a diciembre, por Radio FM Prisma de Choele Choele. Lo conduce Jorge Morán, en 8 programas mensuales, en el que se emiten alrededor de 15 temas por programa.

Desde su inicio el día 14 de diciembre de 1999, "Morantango" provoca una profunda satisfacción a quien está al frente de este ciclo, ya que alcanza a una variada audiencia y recibe llamadas telefónicas, material de parte de sus "oyentes".

Este programa cumplió este año quinientos (500) programas en el aire, lo cual significa más de siete mil quinientas (7.500) grabaciones compartidas con la gente, comprobado el acierto que ha sido ofrecer un programa donde se muestra una de las expresiones de nuestra cultura, que hace a nuestra identidad nacional.

Por ello:

Autora: Delia Dieterle, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y cultural, el programa de radio "Morantango" que se transmite en Radio FM Prisma de Choele Choele.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 447/07

FUNDAMENTOS

La historia es equivalente a evolución y cambio en el tiempo, por tanto la historia local es de gran importancia en una de las necesidades básicas del ser humano, la identidad; esta historia local se ha ido construyendo, a partir de testimonios que permiten reconstruir aquel mundo de pueblo que se gestaba.

La identidad tiene que ver con nuestra historia de vida que será influida por el concepto de mundo que manejamos y por el concepto de mundo que predomina en la época y en el lugar en que vivimos.

El libro "Ayer en Choele", de Omar Cricco, es una recopilación de crónicas que describen y reconstruyen la historia local de gran parte del Valle Medio de la provincia de Río Negro; el autor declara acerca de la obra: "Este libro no tiene otro motivo que el de acercar algunas hojas sueltas que han ido surgiendo casi simultáneamente y como complemento de otro trabajo más general sobre la historia regional".

Estas crónicas recuperan el recuerdo de quienes construyeron el presente de la zona, de ciertas visitas ilustres, recrean las historias de algunos parajes comarcales y en general comentan los acontecimientos y la intervención de distintos personajes, que quizás pueden irse perdiendo en el descuido y el apuro de la vida cotidiana.

Agrega el autor que: "no debe resultar extraño que algunos relatos escapen a los límites de la actual población de Choele Choel, pues como entendieron aquellos primeros cronistas que hicieron referencia a este llamativo topónimo, quiero hacer extensiva estas crónicas al "Choelechel", a toda aquella amplia comarca o pago centrado en la histórica isla, aproximadamente lo que hoy conocemos como el Valle Medio".

Omar Norberto Cricco nació en Choele Choel en 1964, hijo de familia rural dedicada a la producción. Tras haber terminado el nivel secundario en el Colegio Nacional de su ciudad natal, partió hacia Bahía Blanca a estudiar Agrimensura en la Universidad Nacional del Sur.

Ya como Agrimensor volvió a su pueblo a trabajar y formar una familia, dedicándose de forma alternativa pero muy comprometida al estudio periodístico de la historia del Valle Medio y de la provincia.

Publicó su primer libro "Una historia de Choele Choel" en Julio del 2004, y luego de haber publicado varios artículos en el diario "Río Negro" y en la revista "Rumbo Sur", como así también ser columnista en el local "Diario de la Tarde", Cricco publica "Ayer en Choele" en octubre del 2006, como un libro de páginas sueltas que muestran un legado histórico informativo de la realidad que fue nuestro Valle Medio.

Por ello:

Autora: Delia Dieterle, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y cultural, el libro del autor Omar Cricco, titulado Ayer en Choele – Hojas Sueltas de la Historia Local. Publicado en octubre de 2006.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 448/07

FUNDAMENTOS

El cooperativismo se define como una organización social que agrupa a personas tras un interés común o general. Las actividades relacionadas con el mismo permiten la generación de servicios con un beneficio inmediato en la que con el correr de cada entidad cooperativa se logre el bienestar de sus miembros.

En la actualidad el sector cooperativo argentino cuenta con más de 12 millones de asociados y representa el 10 por ciento del Producto Bruto Interno (PBI), resultando alrededor de 8.000 mil cooperativas que abastecen a cinco (5) millones de usuarios.

Las cooperativas agropecuarias facturan más de 7.500 millones de pesos anuales, sus exportaciones superan los 5.500 millones, contribuyen al 6 por ciento del PBI, representan el nueve por ciento (9%) del total de la industria agroalimentaria y comercializan alrededor del 22 por ciento de la producción del campo.

En la localidad de Luis Beltrán se realizará entre el 1 al 3 de noviembre del corriente el "IV Seminario de Educación Cooperativa-Mutual", el que tiene por objetivo la incorporación de aquellos principios y valores particulares en los niveles inicial, primario y medio, lo que permitirá colaborar en la formación de las mujeres y hombres que nuestra provincia y región necesitan.

Dicho seminario comprenderá para los docentes de Nivel Inicial, Primario y Medio una carga horaria de 40 horas cátedra, otorgándole a cada participante un certificado por la capacitación recibida.

La educación pública no sólo se aboca a la transmisión de conocimientos científicos, sino que también apunta a que los niños y jóvenes incorporen valores que tiendan a rescatar y vivificar los valores solidarios, lo que contribuirá para la obtención de cambios actitudinales positivos para la comunidad.

En este marco es necesario formar desde el inicio a personas que en el futuro sean los encargados de brindar servicios indispensables con alto contenido social actuando bajo los principios del cooperativismo-mutual, por lo que resulta entonces relevante la incorporación en la currícula educativa de los valores y principios solidarios que propone el ideario cooperativo – mutual.

Por ello:

Coautoría: Delia Edit Dieterle, José Luis Rodríguez, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y económico el “IV Seminario de Educación Cooperativa-Mutual” a realizarse en la localidad de Luis Beltrán entre el 1 y 3 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----oOo-----

Expediente número 449/07

FUNDAMENTOS

La ley provincial número 1131 de diciembre de 1975, dispuso “Declarar de utilidad pública y sujeta a expropiación, la fracción de tierra identificada como ángulo N.E. del Lote 8 de la Sección IX Margen Sud del Río Negro, con una superficie aproximada de 27 hectáreas y sujeto a mensura que efectuará la Dirección General de Catastro y Topografía dentro de los 60 días de sancionada la presente ley.

Al momento de la aprobación de la norma, el entonces legislador Fabiani aclara que se ha incurrido en un error, debido a que la superficie aproximada es de 70 y no de 27 hectáreas; siendo votada afirmativamente por unanimidad según consta en la versión taquigráfica de la Reunión XXXI, página 1950/1951 de la Legislatura de Río Negro.

No obstante ello, de la lectura de la misma, se observa que la superficie afectada de dicha expropiación continúa siendo de 27 hectáreas, tal como quedó acreditado en la inscripción que se efectuó en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia.

Sin embargo, conforme surge del Plano de Mensura particular de deslinde y amojonamiento registrado en la Dirección General de Catastro e Información Territorial bajo característica 10/06 registrado en fecha 10/05/06, la superficie total mensurada es de 30 hectáreas, 59 áreas y 28 centiáreas.

Por lo expuesto, y a fin de clarificar la superficie a expropiar, y en atención al tiempo transcurrido desde el dictado de la precitada ley, resulta conveniente modificar la misma.

Por ello:

Coautoría: Alcides Pinazo, Delia Dieterle, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley número 1131, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 1º.-** Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de tierra identificada como Lotes 5 a 8 y parte del 4 de la Sección IX Margen Sud del río Negro, con una superficie de 30 hectáreas, 59 áreas y 28 centiáreas, cuyo Plano de Mensura Particular de Deslinde y Amojonamiento ha sido registrado en la Dirección General de Catastro e Información Territorial bajo característica 10/06 en fecha 10 de mayo de 2006, que se describe de la siguiente manera: afecta la forma de un polígono irregular, del que partiendo del esquinero Este y con rumbo S.O. se midieron cuatro tramos quebrados de 104.36, 19.79, 253.01 y 303.76m. 326.90m con ángulos internos de 163°47’09”, 179°30’15” y 180°24’25” respectivamente, lindando con parte de la parcela 07-4-700451, desde donde con ángulo interno de 81°33’30” y rumbo N.O. se midieron 363.18m; desde donde con ángulo interno de 130°46’05” y rumbo N.E. se midieron tres tramos quebrados de 91.38, 188.63 y 270.19m con ángulos internos de 153°12’45” y 149°19’25” respectivamente; desde donde con ángulo interno de 144°17’00” y rumbo S.E. se midieron tres tramos quebrados de 83.97, 113.10 y 110.84 con ángulos internos de 175°19’10” y 169°09’08”, lindando todas las alineaciones

antes descriptas con el río Negro; arribando así al punto de partida del presente deslinde y formando con la primera alineación descripta un ángulo interno de 92°41'08". De esta manera se encierra superficie del polígono A,B,C,D,E,F,G,H,I,J,K,E de 22ha 88^a 58ca y una superficie extrapoligonal de 7ha 70^a 70ca."

Artículo 2º.- De forma.

Especial de Asuntos Municipales.
Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 450/07

Viedma 16 de octubre de 2007.

Señor presidente de la
Legislatura de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario Luis De Rege
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a fin de elevar a consideración de esa Legislatura provincial, el proyecto de ley que se adjunta, mediante el cual se aprueba el modelo de Convenio Subsidiario a suscribir por el Poder Ejecutivo provincial en el marco del Contrato de Préstamo BIRF número 7352-AR "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal" que incluye adecuaciones a las disposiciones establecidas en la ley número 4148 sancionada por la Legislatura que preside, el pasado 21 de diciembre de 2006.

Como es de su conocimiento y en oportunidad de tramitarse la sanción de la ley número 4148, el Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal comprendía un (1) solo proyecto denominado "Gestión Eficiente del Gasto de Salud", que incluía tres (3) componentes a saber: el Componente I Modernización de la Gestión del MSP y de la Red Hospitalaria; el Componente II Seguro de Salud para personas no aseguradas y el Componente III Fortalecimiento Institucional de la Obra Social Provincial.

Posteriormente, y antes de que se firmase el convenio autorizado por la ley número 4148, el Banco Mundial solicitó al gobierno argentino reorientar la asignación de los recursos del Convenio de Préstamo BIRF número 7352-AR (PMG) exclusivamente a los componentes de modernización de la gestión, ya que otras operatorias sectoriales darán coberturas a las áreas específicas, por lo que en nuestro caso, sólo financiará el Componente I: Modernización de la Gestión del MSP y de la Red Hospitalaria.

Ante esta circunstancia, nuestra provincia tramitó la reformulación de los componentes del Programa, proponiendo que además del proyecto referido al Ministerio de Salud se incorporaran al financiamiento los proyectos de Fortalecimiento del Sistema de Administración de Justicia y el de Apoyo a la Reforma de la Gestión de Personal en el ámbito de la Función Pública.

Posteriormente, la Unidad Ejecutora Nacional del programa, mediante nota número 00529/07 del 01 de agosto de 2007 dirigida al señor director ejecutivo de la (UPCEFE) don Oscar Gómez, notifica la no objeción formulada por el Banco Mundial al Plan de Modernización de la Gestión (PMG) presentado por la provincia de Río Negro, adjuntando la nota del BIRF en la que se detallan los proyectos aprobados, el financiamiento global asignado y el que particularmente corresponde a cada proyecto.

En función de lo hasta aquí expuesto, es que el proyecto de ley que nos ocupa prevé una adecuación del anexo 1 incorporado a la ley número 4148 por su artículo 6º, a fin de reflejar la nueva estructura del programa.

En consideración a la amplitud de los objetivos del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal -Contrato BIRF número 7352-AR y teniendo en cuenta que la asignación inicial realizada a nuestra provincia permite la cobertura de los tres subproyectos antes reseñados, es que el proyecto de ley prevé, como en otros casos anteriores (ley número 3840 y ley número 3122 ambas del Programa PROMEBA y ley número 4208 de Servicios Básicos Municipales), que el monto del endeudamiento pueda aumentarse hasta el ciento por ciento (100%), todo ello con miras a viabilizar la mayor inclusión posible de proyectos provinciales y municipales.

Asimismo, como se expuso ut supra, se aprueba el modelo de Convenio Subsidiario a suscribir por el Poder Ejecutivo provincial en uso de la autorización otorgada mediante ley número 4148. Por otra parte, con la finalidad de agilizar los trámites administrativos y legales necesarios para la obtención del financiamiento que nos ocupa, se faculta al Poder Ejecutivo provincial a convenir y suscribir modificaciones al Convenio Subsidiario, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento del monto del endeudamiento cuya autorización se solicita.

Finalmente, a los efectos de facilitar la instrumentación de la operatoria con los municipios y en su caso con el Poder Judicial de nuestra provincia, se faculta al Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a celebrar los contratos de subpréstamos pertinentes.

En virtud de los fundamentos aquí expuestos, remito adjunto el proyecto de ley descripto, el que dada la trascendencia de la autorización del endeudamiento, se acompaña con acuerdo general de ministros, para su tramitación en única vuelta, conforme artículo 143 inciso 2) de la Constitución provincial.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta consideración.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de octubre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de gobierno don Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se aprueba el modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribir por el Poder Ejecutivo provincial con el gobierno nacional, conforme autorización otorgada mediante ley número 4148, dentro del marco del "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal" acordado entre el gobierno nacional y el Banco Mundial, a través del Convenio de Préstamo BIRF número 7352-AR aprobado por decreto número 1602/06 del Poder Ejecutivo nacional; y asimismo se reemplaza el anexo I a la ley número 4148 por el anexo II que forma parte del presente proyecto de ley.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2) de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo Subsidiario a suscribir por el Poder Ejecutivo provincial con el gobierno nacional, conforme autorización otorgada mediante ley número 4148, el que consta de veintiún (21) artículos y que como anexo I forma parte de la presente ley, dentro del marco del "Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal" acordado entre el gobierno nacional y el Banco Mundial, a través del Convenio de Préstamo BIRF número 7352-AR aprobado por decreto número 1602/06 del Poder Ejecutivo nacional.

Artículo 2°.- Facúltase al Poder Ejecutivo provincial o al funcionario que el mismo designe, a convenir y suscribir modificaciones al Convenio cuyo modelo se aprueba por el artículo 1° de la presente, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto del préstamo, ni resulten en un incremento de su monto.

Artículo 3°.- El monto del crédito previsto en el artículo 2° de la ley número 4148 podrá elevarse hasta el ciento por ciento (100%) conforme a las necesidades del programa.

Artículo 4°.- Reemplácese el anexo I incorporado a la ley número 4148 por su artículo 6°, por el anexo II que forma parte de la presente ley.

Artículo 5°.- Facúltase al señor ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la provincia de Río Negro o al funcionario que el mismo designe a convenir y suscribir los Convenios de Subpréstamos con cada uno de los municipios y, en su caso, con el Poder Judicial de la provincia de Río Negro.

Artículo 6°.- De forma.

ANEXO I

CONVENIO DE PRESTAMO BIRF N° 7352-AR

**PROGRAMA DE MODERNIZACION DE LA GESTION PUBLICA
PROVINCIAL Y MUNICIPAL
CONVENIO DE PRESTAMO SUBSIDIARIO II**

Entre el Estado nacional, representado en este acto por la señora ministro de Economía y Producción de la Nación Argentina, licenciada Felisa Miceli y el Gobierno de la provincia de ..., representada por el señor gobernador,...en adelante las partes intervinientes, se acuerda celebrar el presente Convenio Préstamo Subsidiario II (CPS II) sujeto a las siguientes condiciones y cláusulas:

Artículo 1º.- DEFINICIONES: A los efectos de la interpretación del presente, y para su mejor comprensión, se definen los términos a que se hace referencia de la siguiente manera:

- a) **El Ministerio:** Es el Ministerio de Economía y Producción, interviniente en representación del Estado Nacional en este acto, de conformidad con lo dispuesto por el decreto presidencial n° 1602/06.
- b) **La Provincia:** Es el Gobierno de la Provincia de ..., interviniente en este acto que ha cumplido con los criterios de elegibilidad para llevar a cabo Subproyectos I y Subproyectos II.
- c) **El Banco:** Es el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF).
- d) **Convenio de Préstamo:** Es el Convenio de Préstamo número 7352-AR suscripto entre la Nación Argentina y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), en los términos de la aprobación y autorización otorgada por el decreto presidencial número 1602/2006.
- e) **El Manual:** significa el Manual operativo del Programa, referido en la Sección 3.06 del Convenio de Préstamo.
- f) **El Programa:** Es el Programa de Modernización de la Gestión Pública Provincial y Municipal.
- g) **La Ley:** es la ley provincial número ... autorizando al Poder Ejecutivo Provincial a contraer el Préstamo Subsidiario para la ejecución del Programa en la Provincia.
- h) **El Préstamo Subsidiario:** Es el objeto del presente Convenio.
- i) **PMG:** Es el Plan de Modernización de la Gestión del sector público de la Provincia compuesto por el conjunto de SubProyectos a ejecutar a mediano plazo (cuatro años) durante el período de financiamiento previsto para el Programa, el que deberá ser aprobado por la UEC y tener la no objeción del Banco, y que podrá ser modificado con el previo acuerdo del Banco.
- j) **SubProyectos I y II:** significan cualesquiera de las inversiones descritas en la Parte A y/ o B del proyecto (anexo 2 del Convenio de Préstamo e incluidas en el PMG).
- k) **UEC:** Es la Unidad Ejecutora Central, creada por el decreto número 202/91 y sus modificatorios, cuya afectación a la ejecución del presente Programa se dispuso mediante el decreto presidencial número 1602/2006, y que en virtud de lo dispuesto por el decreto número 258/03 –el cual establece el Organigrama de Aplicación y Objetivos del Ministerio del Interior– y la Resolución número 38/03 del Registro del Ministerio del Interior, depende funcionalmente de la Subsecretaría de Coordinación del Ministerio del Interior, o del organismo que la suceda.
- l) **UEP:** significa Unidad Ejecutora Provincial creada por ... que tiene a su cargo la implementación a nivel provincial y/o municipal del presente Convenio.
- m) **Municipalidad Elegible:** significa una o más subdivisiones políticas dentro de la jurisdicción territorial de la Provincia que cumpla con los criterios establecidos en el Convenio de Préstamo y el Manual, para participar conjuntamente con la provincia en la ejecución de los Subproyectos I y/ o II.
- n) **Acuerdo Municipal:** significa todo acuerdo mencionado en los incisos (c), punto (v) del anexo 7 del Convenio de Préstamo.
- o) **Ley de Responsabilidad Fiscal:** significa la ley número 25.917 fechada el 4 de agosto del año 2004 (B.O. 25 de agosto del año 2004) y las reglamentaciones a dicha ley.
- p) **Condiciones Generales:** significan las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo del BIRF editadas en septiembre de 1999, con la actualización a mayo de 2004.

Artículo 2º.- ASIGNACION DE RECURSOS: El Ministerio del Interior transferirá en calidad de préstamo a la Provincia, a través de la UEC, una parte de los recursos provenientes del Convenio de Préstamo hasta la cantidad de dólares estadounidenses (U\$S). Dicho monto podrá ser modificado en más o en menos de conformidad con la operatoria establecida en el Manual, dentro de los límites fijados en la ley, en la medida que exista disponibilidad suficiente de fondos provenientes del Préstamo número 7352-AR.

Artículo 3º.- TRANSFERENCIA DE RECURSOS: Los recursos serán transferidos en calidad de préstamo subsidiario que la Provincia acepta de manera inmediata y corresponderán a las solicitudes que formule la Provincia en relación a las intervenciones ejecutadas en el marco de los Subproyectos I y/ o II aprobados por la UEC y el Banco, conforme lo establecido en el Convenio de Préstamo y el capítulo 3 del Manual.

Artículo 4º.- DISPONIBILIDAD DE RECURSOS: El monto total de la asignación de recursos realizada en el artículo 2º del presente CPS II estará disponible para la Provincia siempre y cuando dichos montos sean comprometidos en la forma y plazos acordados en el PMG aprobado y sus correspondientes actualizaciones.

Artículo 5º.- CUENTA PROYECTO – TRANSFERENCIAS: A los efectos de lo dispuesto en los artículos anteriores, la provincia:

- a) realizará la apertura de una Cuenta Corriente Bancaria en Pesos en cualquier entidad financiera (pública o privada), aceptada por la UEC dentro de las disposiciones legales vigentes, denominada "PMG.....(nombre de la Provincia) PRESTAMO 7352-AR – CUENTA PROGRAMA", suministrando a la UEC los datos relativos a la misma.
- b) podrá utilizar los retiros de la Cuenta Programa exclusivamente para pagar las erogaciones que efectúe con relación a los gastos elegibles/financiables de Subproyectos I y/o II admisibles (conforme lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y el Manual).
- c) solicitará a la UEC para pagos locales y/o externos, según el caso, y siempre de conformidad con lo establecido en el anexo 4 del Manual: a) anticipos de fondos; b) reembolsos de pagos; c) pagos directos de la Cuenta de Préstamo; d) pagos directos de la Cuenta Especial; y e) compromisos especiales que suponen una carta de crédito. Si la UEP no cumpliera, total o parcialmente, con los procedimientos establecidos en el anexo mencionado del Manual, la UEC podrá requerir la devolución de los montos desembolsados incorrectamente o suspender futuros desembolsos del Préstamo Subsidiario.

Artículo 6º.- RECURSOS DE CONTRAPARTE PROVINCIAL: La provincia se compromete a aportar los recursos de contraparte a que se refiere el Convenio de Préstamo en la proporción necesaria para la completa e ininterrumpida ejecución de los Subproyectos I y/ o II descritos en el PMG para el que se haya acordado el financiamiento en el marco del Programa y a cuyo efecto la provincia efectuará las previsiones presupuestarias que correspondan. A partir de la firma del presente CSP II, y durante el período de ejecución del PMG, la provincia deberá demostrar a la UEC que dispondrá oportunamente de los recursos necesarios para efectuar la contribución local. En los años subsiguientes, la provincia deberá demostrar tales previsiones presupuestarias dentro de los primeros noventa (90) días de cada año calendario.

Artículo 7º.- PLAN DE MODERNIZACION DEL SECTOR PUBLICO PROVINCIAL (PMG): La provincia deberá presentar un PMG integrado por el conjunto de Subproyectos I y/ o II a ejecutar durante el período de financiamiento previsto para el Programa, el que deberá ser aprobado por la UEC y tener la no objeción del Banco, que constatarán su correspondencia con los objetivos fijados, todo ello de conformidad con lo establecido en el capítulo 3 del Manual. El PMG deberá ser presentado por la UEP a la UEC para su revisión, pudiendo requerir ésta las ampliaciones o aclaraciones que considere pertinentes. El mismo será acompañado por nota de la autoridad responsable del Programa en la Provincia, en la que además solicitará el financiamiento necesario. Una vez aprobado por la UEC, ésta lo enviará al Banco para su no objeción. La UEP será responsable de la ejecución del PMG, debiendo controlar el cumplimiento del orden de prioridad en la ejecución de los proyectos, de los cronogramas y la presentación de informes sobre los mismos que se indica en el Convenio de Préstamo y el Manual. Toda modificación al PMG originalmente aprobado podrá ser ejecutada previa aprobación de la UEC y no objeción del Banco.

Artículo 8º.- EJECUCION DE SUBPROYECTOS I y II: Una vez aprobado el PMG, y previo al inicio de la ejecución de los Subproyectos I y/o II, la Provincia deberá formular el documento ejecutivo de Subproyectos I y/o II para cada uno de ellos, con su evaluación completa, la que incluirá la viabilidad técnica, financiera, económica y de impacto ambiental, conforme a lo dispuesto por la Sección 3.07 del Convenio de Préstamo y los requerimientos del anexo I del Manual. El documento ejecutivo de Subproyectos I y/o II será presentado a la UEC para su revisión y aprobación, la que lo enviará para la revisión ex ante y no objeción del Banco, conforme lo indicado en el Convenio de Préstamo y el Manual.

La provincia se compromete con relación a cada Subproyecto I y/o II a:

- a) Ejecutarlo, con la debida diligencia y eficiencia, conforme a normas de ingeniería, técnicas, financieras, administrativas, sociales, ecológicas y de protección del medio ambiente en total adecuación a lo previsto en las disposiciones del Convenio de Préstamo y del Manual.
- b) Lograr las metas fijadas y realizar la evaluación calculando los indicadores de resultados e impacto establecidos.

- c) Cumplir o hacer que se cumplan las obligaciones referidas en las Secciones 9.04, 9.05, 9.06, 9.07, 9.08 y 9.09 de las Condiciones Generales del Convenio (relativas a seguros, uso de bienes y servicios, planes y programas, registros e informes, mantenimiento y adquisición de tierras, respectivamente). Y.
- d) Aplicar las disposiciones del anexo 4 del Convenio de Préstamo, así como el capítulo 7 y los anexos 2 y 3 del Manual, para la adquisición de bienes, obras, trabajos y servicios (incluyendo los Servicios de no consultoría) requeridos.

Artículo 9º.- ACUERDOS MUNICIPALES: La provincia se compromete, en caso de ser aplicable, a suscribir un acuerdo con las Municipalidades Elegibles, de conformidad con lo dispuesto por el inciso (c) (v) del anexo 7 del Convenio de Préstamo, y el Capítulo 2, Punto 2.3.2. del Manual, bajo términos y condiciones aceptables para el Banco.

Entre otras cláusulas, expresamente se establecerá la obligación:

- a) de la Provincia Participante de: (i) ejercitar sus derechos, ejecutar sus obligaciones y coordinar todas las acciones de cada acuerdo municipal en forma tal de proteger los intereses del Prestatario y del Banco y (ii) lograr los propósitos del Préstamo; y
- b) de la Municipalidad Elegible de: (i) asistir a la provincia en llevar adelante el Subproyecto I y/o II; (ii) cumplir con las disposiciones pertinentes del Convenio de Préstamo y del Manual; y (iii) alcanzar las metas fijadas para el proyecto pertinente.
Una vez suscripto el Acuerdo Municipal, la provincia se compromete a no asignar, enmendar, terminar, derogar, revocar, eximir o no hacer cumplir el mismo o toda disposición del mismo, sin el correspondiente acuerdo previo de la UEC y la previa no objeción del Banco.

Artículo 10.- OBLIGACIONES GENERALES DE LA PROVINCIA: La provincia, se compromete a:

- a) Proveer los fondos, facilidades, servicios y otros recursos necesarios o apropiados para llevar adelante los Subproyectos I y/o II dentro del marco del presente CSP II de conformidad con lo estipulado en el Convenio de Préstamo y el Manual.
- b) Tomar o permitir que se tomen todas las acciones que permitan al Estado nacional, a través de la UEC, cumplir con sus obligaciones en el Convenio de Préstamo en lo referente al seguimiento de la ejecución del PMG y al uso de los fondos transferidos, suministrando toda la información que oportunamente sea requerida, y posibilitando que la UEC y el Banco efectúen el pertinente seguimiento de las obras, el monitoreo de los Subproyectos I y/o II, las auditorías técnicas y contables necesarias, como así también examinar los bienes, locaciones o emplazamientos, los trabajos y las construcciones de las respectivas inversiones, así como el desarrollo por parte de la UEC de todos los cometidos previstos en el presente CSP II y en las Secciones 3.01 (b), 3.02, 3.05, 3.06, 3.07, 3.09, 3.11, 3.13, 3.14, 4.01, 4.02, 4.03 y 5.01 del Convenio de Préstamo.
- c) Participar en las revisiones referidas en la Sección 3.09 (c) del Convenio de Préstamo y, en su caso, a cumplir en un todo con las disposiciones del capítulo 8 del Manual.
- d) Establecer los mecanismos adecuados y/o realizar las acciones apropiadas para cumplir, al menos durante la implementación del Proyecto, con las disposiciones de la Ley de Responsabilidad Fiscal, o en caso de que la Provincia no se haya adherido a la referida ley, con las disposiciones de un marco fiscal coherente y consistente con los principios y parámetros incluidos en la Ley de Responsabilidad Fiscal, de manera de lograr sustentabilidad fiscal.
- e) No asignar, enmendar, terminar, derogar, revocar, eximir o no hacer cumplir el presente CSP II o cualquier disposición del mismo; y .
- f) Operar y mantener (o hacer que opere o se mantenga) en todo momento durante la implementación del proyecto, una Unidad de Ejecución Provincial (UEP), con una estructura, funciones y responsabilidades aceptables para el Banco. En tal sentido, asegurará que la UEP sea, en todo momento durante la implementación del Proyecto, dirigida por un Coordinador y asistida por personal profesional (incluyendo un especialista en adquisiciones) y personal administrativo, todos en un número y con calificaciones y experiencias aceptables para el Banco. A los fines de este inciso, deberán observarse las disposiciones establecidas en el capítulo 6 del Manual.
- g) Concurrir a la integración del Comité de Ministros que tendrá las misiones, funciones y estructura previstas en los puntos 6.1.1. a 6.1.2. del capítulo 6 del Manual, cuando corresponda.

Artículo 11.- COMPROMISO DEL ESTADO NACIONAL – ASISTENCIA TÉCNICA: El Estado nacional, a través de la UEC, se compromete a:

- a) Transferir rápidamente a la provincia los recursos del presente CSP II, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de Préstamo y en el Manual, en la medida que existan recursos disponibles correspondientes al Préstamo número 7352-AR.
- b) Brindar la asistencia que sea necesaria de conformidad con lo estipulado en el anexo 2, Parte C, del Convenio de Préstamo, con la debida diligencia y eficiencia y de conformidad con apropiadas prácticas administrativas, financieras, técnicas, sociales, de ingeniería y medio ambiente. Asimismo, y tan pronto como fuese necesario, aportará los fondos, instalaciones, servicios y otros recursos solicitados por la provincia para la parte mencionada del proyecto.

Artículo 12.- INCUMPLIMIENTO PROVINCIAL –FACULTADES DEL ESTADO NACIONAL: El Estado nacional, a través de la UEC, tendrá derecho, con previo acuerdo del Banco, a tomar las acciones reparadoras que considere pertinentes y razonables, en caso de que la provincia falte al cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones con relación al presente CSP II respecto a cualquier Subproyecto I y/o Subproyecto II, entre ellas suspender parcial o totalmente y/o cancelar los fondos del presente Préstamo Subsidiario.

Sin perjuicio de ello, y de conformidad con lo establecido en las Secciones 3.01 (b), 3.05 (b), 3.06 (a), 3.07, 3.09, 4.03, y 5.01 del Convenio de Préstamo y en el Punto 5.7 del capítulo 5 del Manual, la UEC podrá tomar o hacer que se tomen todas las medidas y acciones allí descritas.

De producirse el no cumplimiento del PMG aprobado, los montos no comprometidos en términos aceptables para la UEC y el Banco, podrán ser puestos a disposición de otras Provincias dispuestas a continuar participando en la ejecución del Programa de conformidad a las condiciones establecidas en la Sección 3.09 (d) del Convenio de Préstamo y del Manual.

Artículo 13.- AMORTIZACION DEL PRESTAMO: El monto de capital del presente Préstamo Subsidiario que deberá reintegrar la Provincia sobre el que se realizará el cálculo de la cuota de amortización es igual a la sumatoria de: i) el total de las transferencias de fondos realizadas a la Provincia por gastos elegibles de acuerdo a lo previsto en el inciso (c) (i) del anexo 7 del Convenio de Préstamo; y ii) la proporción que le corresponda de los gastos UEC. Asimismo, la Provincia se compromete a reintegrar al Estado Nacional la proporción que le corresponda de la Comisión Inicial, de acuerdo con las disposiciones de las Secciones 2.04 del Convenio de Préstamo y de los capítulos 5 y 9 y el anexo 7 del Manual. El plazo para la amortización de las obligaciones derivadas del presente CSP II es de hasta catorce años y medio (14.5), incluyendo cinco (5) años de gracia de acuerdo con lo establecido en el anexo 3 del Convenio de Préstamo. Las fechas de pago establecidas son el 15 de marzo y el 15 de septiembre. La primer cuota será pagadera el 15 de marzo de 2011 y la última el 15 de septiembre de 2020.

Artículo 14.- COMISION DE COMPROMISO – INTERESES: La provincia pagará los intereses y la Comisión de Compromiso en las proporciones que le corresponda y de acuerdo a lo establecido en las Cláusulas 2.04, 2.05 y 2.06 del artículo II del Convenio de Préstamo BIRF 7352-AR y los capítulos 5 y 9 y anexo 7 del Manual.

Artículo 15.- MONEDA DE PAGO: Los montos adeudados por la provincia serán pagaderos en la misma moneda en que están expresados en el artículo 2º, sea ello referido al capital, el interés y los otros gastos adicionales que deban ser pagados por el Estado nacional al Banco.

Si de conformidad con lo previsto por el artículo 2.09 del Convenio de Préstamo se convierte la moneda de pago del Préstamo, ello implicará la conversión automática de la moneda de pago del presente Préstamo Subsidiario.

Artículo 16.- GASTOS DE ADMINISTRACION DEL PRESTAMO – FINANCIAMIENTO DE LA UEC: De conformidad con lo establecido en el inciso (c) (i) del anexo 7 del Convenio de Préstamo, la provincia financiará con los recursos del Préstamo Subsidiario el costo de la adquisición de bienes y provisión de servicios de consultoría y capacitación (incluyendo los Costos Operativos apropiados), conforme a la Parte C del Proyecto. El financiamiento será distribuido entre las provincias participantes del Programa de manera proporcional según lo establecido en los capítulos 5 y 9 y el anexo 7 del Manual.

Artículo 17.- GARANTIA PAGO SERVICIOS DE DEUDA: La Provincia autoriza por el presente a la UEC., para que a través de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Producción de la Nación, o del organismo que corresponda, se debiten en forma automática de su cuenta de Coparticipación Federal de Impuestos (ley 23.548), o régimen que la sustituya, los montos correspondientes a: i) el pago de los servicios de la deuda en los plazos y forma que se establecen en los artículos 14 y 16 del presente CSP II, en caso de que el pago no se efectivice en la fecha prevista; y ii) pagos realizados por la provincia con recursos del CSP II que fueran declarados no elegibles por el Banco y cuya obligación de reintegro no sea cumplida por la Provincia en el tiempo acordado.

Artículo 18.- RESPONSABILIDAD: La provincia asume total y exclusivamente cualquier responsabilidad contractual o extracontractual que se pudiera producir en razón de la ejecución de los Subproyectos I y/o II, durante y aún después de su realización, la que no será extensible al Estado Nacional y al Banco.

Artículo 19.- RESCICION: El presente CSP II podrá ser rescindido: i) por mutuo acuerdo de las partes; y ii) unilateralmente por el Estado nacional en caso de cancelación del Contrato de Préstamo, por cualquiera de las causas establecidas en el mismo. Dicha rescisión deberá contar con la previa no objeción del Banco.

Artículo 20.- PRELACION NORMATIVA: A menos que del contexto surja una interpretación clara y obviamente diferente se deja expresamente establecido que todos los términos definidos en el presente tendrán el mismo significado asignado en el Convenio de Préstamo y que en caso de incompatibilidad o de interpretación diferente entre una disposición de este CSP II y del Convenio de Préstamo y/o del Manual prevalecerán las disposiciones del Convenio de Préstamo. Todos estos instrumentos prevalecerán por sobre la normativa provincial, que se aplicará sólo subsidiariamente.

En virtud de lo expuesto precedentemente, la Provincia declara conocer y aceptar, los siguientes instrumentos legales:

- a) El Convenio de Préstamo número 7352-AR, aprobado por el decreto número 1602/06 del Poder Ejecutivo nacional; el decreto número 202/91 y sus modificatorios y el decreto 258/03.
- b) Las Condiciones Generales Aplicables a los Convenios de Préstamo y de Garantía para Préstamos con Margen Fijo, fechadas el 1° de septiembre de 1999 y sus modificaciones hasta el 1° de mayo de 2004.
- c) Las Normas de Contrataciones con Préstamos del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) y con Créditos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF) y las Normas de Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial, ambas correspondientes a la edición del mes de mayo de 2004.
- d) El Manual.

Artículo 21.- Para todos los efectos derivados del presente documento, el Ministerio del Interior fija domicilio en Leandro N. Alem 168 -Piso 4° Oficina 425-, de la ciudad de Buenos Aires y la Provincia en la calle ... de la localidad de.... En estos domicilios serán válidas todas las notificaciones y comunicaciones que las partes deban dirigirse entre sí en virtud del presente.

Previa lectura y ratificación, y para constancia de lo convenido, las partes intervinientes firman el presente CSP II en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de ... a los ... días del mes de ... del año ...

PROVINCIA DE RIO NEGRO – ARGENTINA

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

UPCEFE

Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo

Índice General

I.- Resumen Ejecutivo del PMG Río Negro	03
I.1. Introducción	03
I.2. Diagnóstico de la situación	05
I.3. Objetivos	09
I.4. Proyectos Identificados	10
II. Caracterización y Contexto Provincial	12
▪ Contexto Provincial	12
▪ Población	12
▪ Estructura Productiva	12
▪ Indicadores Sociales	12
▪ Panorama Fiscal	14
▪ Resumen de Indicadores Fiscales	16
III. Diagnóstico y justificación del PMG Río Negro	18
III.1. Situación de la Etapa Implementada del PMG	18

III.2. Justificación del PMG y sus proyectos	33
IV. Objetivos del PMG	36
V. Organización para la ejecución del PMG	38
VI. Identificación de los Proyectos	39
<ul style="list-style-type: none"> • Planilla de Resumen de Proyectos 39 • Ficha Proyecto 1: PROGESA 40 • Ficha Proyecto 2: Fortalec. Administr. Justicia 45 • Ficha Proyecto 3: Gestión RRHH 48 • Cronograma de Ejecución del PMG 51 	

I.- Resumen Ejecutivo del PMG Río Negro

I.1. Introducción

La provincia de Río Negro se encuentra localizada en el centro – sud del país, enclavada entre la Cordillera de Los Andes y el Océano Atlántico, comprendiendo un área de 203.013 km². En tal territorio residen algo más de medio millón de personas registrándose, entonces, una de las más bajas marcas en el país, en materia de densidad poblacional.

Tal realidad constituye un serio condicionante para la acción gubernamental pero no exime al poder administrador del cumplimiento de sus obligaciones en materia de infraestructura así como de provisión de bienes y servicios públicos. En tal sentido corresponde señalar que la historia fiscal provincial es un claro relato de lo exigentes y onerosas que resultan las citadas obligaciones, insumiendo una notable magnitud de los recursos producidos en el territorio provincial.

La provincia de Río Negro, tomando en cuenta tal realidad, ha asumido la necesidad de implementar mecanismos conducentes a optimizar el rendimiento fiscal así como a eficientizar el gasto público local.

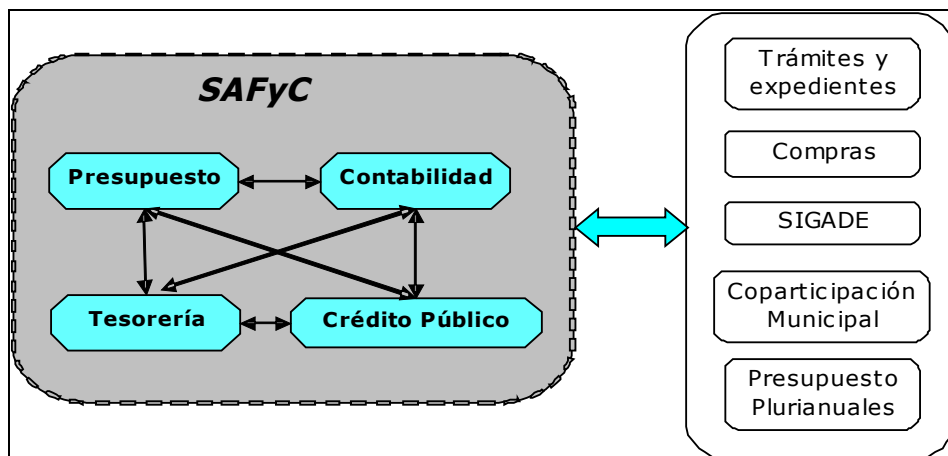
A tal fin, el gobierno ha definido un conjunto de lineamientos estratégicos que darán lugar a mediano plazo una nueva configuración estructural para el estado provincial, modernizando el modo y estilo de gestión incorporando nuevas tecnologías que permitan cumplir sus objetivos y responsabilidades de una manera eficiente y eficaz.

Tales lineamientos estratégicos suponen desarrollar estructuras organizacionales que fomenten el compartir información, transferir conocimientos, coordinar y definir responsabilidades. Al mismo tiempo, tal formulación estratégica también implica desarrollar mecanismos de control y retroalimentación lo cual resulta crucial para lograr una ejecución efectiva.

En tal espíritu, la provincia ha planteado un conjunto de acciones a ser desarrolladas en etapas sucesivas orientado a brindar mayor consistencia a los subsistemas centrales de administración y control del estado provincial.

En consecuencia se identificó como objetivo primario la sistematización de la información de índole presupuestaria y patrimonial. Así, a partir de la definición del marco normativo, a través de la ley provincial número 3186/98, se atacó el problema medular de las reglas y procedimientos administrativos a las que debería atenerse la gestión gubernamental.

Específicamente, se creó el Sistema de Administración Financiera y Control como una herramienta integrada que permite gestionar los recursos públicos y su aplicación a los fines gubernamentales. Este sistema enlaza, a partir de un soporte informático, las funcionalidades de los subsistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad. Al mismo tiempo, se relaciona con otros subsistemas tales como Compras, Trámites y Expedientes, SIGADE, Coparticipación Municipal y Presupuestos Plurianuales. En el gráfico siguiente se procura mostrar las relaciones mencionadas entre subsistemas de la administración.



La implementación de este sistema de administración ha permitido a la provincia logros significativos en el manejo de la información estratégica de sus recursos y su aplicación y su disponibilidad en tiempo real, facilitando a su vez el control de gestión de la actividad gubernamental.

En paralelo y, nuevamente, apuntando a optimizar el desarrollo de otra función estratégica, la Provincia implementó un sistema integrado de administración tributaria (SIAT) a partir del financiamiento obtenido en el marco del Programa de Desarrollo Provincial II.

Tal prioridad, naturalmente, surge de la relevancia que asumen los recursos tributarios propios en el conjunto de ingresos. Específicamente, la masa de ingresos de naturaleza tributaria recaudados directamente por la provincia significó, en el 2006, **51.6%** de los recursos corrientes de origen provincial y **21.3%** del total de tales recursos corrientes. Para tener una dimensión más acabada de la relevancia de este tipo de ingreso público permitió afrontar el monto total de las adquisiciones de bienes y servicios efectuadas durante el período citado.

Como puede observarse, la provincia asumió como una de sus prioridades el fortalecimiento de su administración tributaria. A tal efecto, ha desarrollado un sistema informático que permita incrementar la eficacia recaudatoria provincial, así como mejorar la pauta para el cálculo de recursos que se incorpora en el presupuesto local, generando información idónea, confiable y coherente. Al mismo tiempo, el sistema ha sido diseñado en un entorno de seguridad informática que permita salvaguardar la integridad de la información fiscal provincial.

Sin perjuicio de lo anterior, el sistema tiene características dinámicas y ya se ha previsto su expansión en varias dimensiones. Así, corresponde destacar, a modo de ejemplo, el desarrollo de interfases que permitan integrar aún más los flujos informativos, facilitar la actividad del contribuyente y su interacción con el Organismo Recaudador y la descentralización de la función recaudatoria hacia los municipios. Respecto a este último punto corresponde puntualizar que ya se han firmado convenios específicos con siete municipalidades habiéndose negociado los términos de los mismos con las autoridades de otras diez localidades.

En tanto, un dato no menor que debe ser consignado es el relacionado con el intercambio de información relevante relacionada con las bases de imposición entre diferentes Organismos de la órbita provincial (Dirección General de Rentas, Dirección General de Catastro e Información Territorial, y Registro de la Propiedad Inmueble) se encuentra en pleno funcionamiento, estando en desarrollo una mejora del mismo en su fase interactiva. Es menester aclarar que tal interacción se está desarrollando sobre una base informativa actualizada ya que la provincia ha desarrollado un revalúo parcelario global permitiendo aproximar las valuaciones a los valores de mercado. Asimismo, se han desarrollado modelos de valuación para inmuebles especiales (plantas de generación de energía, pozos de petróleo y gasoductos y electroductos).

A la par del desarrollo mencionado, también, la provincia ha iniciado el desarrollo de un sistema integrado de recursos humanos, basado en el concepto de legajo único y electrónico. Entre los avances destacables hasta el momento, merece destacarse la puesta en operatividad de los módulos de administración de usuarios, legajo electrónico y tablas básicas.

Con asistencia técnica del Estado nacional se está llevando adelante el desarrollo del **Sistema de Inversiones Públicas** y se encuentra en etapa de implementación la aplicación informática cedida por el Estado Nacional para la Administración del Banco de Proyectos de Inversión (BAPIN II).

Rescapitulando, la provincia de Río Negro ha implementado una estrategia de modernización de la gestión, aplicando tanto recursos propios como provenientes del financiamiento externo a tales fines. Concretamente, tales iniciativas fueron conducentes al desarrollo de herramientas básicas y esenciales para la gestión y ordenamiento provincial. En específico, las prioridades se han concentrado en el desarrollo de un sistema integrado de administración financiera y control, un sistema de información y administración tributaria y el fortalecimiento del catastro provincial.

I.2. Diagnóstico de Situación.

A fin de consolidar las iniciativas de modernización de la gestión provincial que consolide un nuevo estilo, es necesaria la profundización de tales políticas extendiendo sus criterios a los distintos ámbitos que conforman la administración pública. En tal sentido, las innovaciones en el estilo de gestión – incluyendo la adopción de nuevas tecnologías – requieren focalizar los esfuerzos en las áreas más sensibles de la administración, con el objeto de motorizar un cambio cultural, condición necesaria pero no suficiente para una renovación de los modos de gestión. Un enfoque que no tenga en cuenta estos aspectos probablemente sólo exhiba resultados parciales e insatisfactorios.

Tomando en cuenta estas consideraciones, y dado que la provincia ha avanzado, en forma paralela, en la modernización de los sistemas que se identifican con el Módulo Básico del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal y que se estarían dando cumplimiento a los criterios de elegibilidad para participar del Módulo Avanzado del mencionado Programa.

A modo de síntesis se incluye la siguiente **Matriz de Análisis**:

Sector	Características de los sistemas	SI	NO
--------	---------------------------------	----	----

Administración Tributaria	Posee y se encuentra operando un sistema de administración tributaria integral e integrado	X	
	Aplica el concepto de registro único de contribuyentes	X	
	Opera un módulo de fiscalización	X	
	Está integrado con el sistema de catastro sobre una plataforma informática que permite el intercambio de información	X	
	El sistema informático permite el intercambio de información entre la base de datos de la administración tributaria con las bases de datos de la AFIP	X	
	Existen convenios de cooperación entre la Provincia y otros organismos nacionales para el intercambio de información:		
	SINTyS	X	
	AFIP	X	
	Permite la prestación de servicios al contribuyente vía Internet .	X	
	Cuenta con los módulos de presupuesto, contabilidad y tesorería operando en línea a nivel de órganos rectores (administración central)	X	
	Otros módulos integrantes del sistema operando:		
	Compras y Contrataciones (1)	X	
	Crédito Público	X	
	Inversión Pública;		
Jurisdicciones y organismos incorporados al sistema:			
Administración Central	X		
Organismos Descentralizados	X		
Otros (2)	X		
El sistema opera en un ambiente web		X	
El sistema prevé la integración vertical con municipios	X		
Sistema Catastral	Actualización catastral con no menos del 80% de las parcelas urbanas relevadas	X	
	Integración con la Dirección de Rentas	X	
	el Registro de la Propiedad Inmueble	X	
	Los Municipios		
	Optimización de los servicios al usuario final incluyendo servicios vía WEB		X
Presentación de mensuras en formato digital	X		

Recursos Humanos	Sistema de gestión basado en el legajo único	X	
	Información en tiempo real de la situación de sus funcionarios (cantidad de planta ocupada, lugar de trabajo, perfil y el total de conceptos que conforman su remuneración etc.)	X	
	El sistema liquida la haberes de los funcionarios del Poder Ejecutivo provincial	X	
	Porcentaje del gasto en personal administrado por el sistema	90%	

(1) En proceso de implementación

(2) En proceso de implementación en empresas, sociedades del Estado, Fondos Fiduciarios, Lotería Provincial y Obra Social

Concretamente, la intención del Gobierno Provincial es avanzar, simultáneamente, en cuatro frentes:

1. Completar los avances en la reforma de los sistemas de Administración Tributaria, Catastro, Administración Financiera (Módulo Básico) y la institucionalización de las reformas allí alcanzadas;
2. Fortalecer su capacidad de gestión de los recursos de naturaleza no tributaria;
3. Fortalecer el sistema de administración de justicia;
4. Incrementar la eficacia y eficiencia del sistema de administración de recursos humanos.

El enfoque asumido es similar al tomado, oportunamente, al momento de plantear la modernización de la gestión tributaria. En efecto, la provincia está asumiendo importantes responsabilidades en materia de desarrollo de infraestructura hospitalaria así como en lo relativo a la incorporación de equipamiento para la salud. En tal sentido, la renovación de la infraestructura edilicia de la red de prestación pública de la provincia (hospitales y centros de salud) ha superado ya las 30 obras civiles terminadas. Entonces, el desafío que se plantea es **la recuperación de los costos prestacionales**, en un contexto cada vez más complejo (por el progreso tecnológico y el aumento de las enfermedades crónicas y degenerativas relacionadas con la prolongación de la vida), a través de una estrategia clara.

Es claro que el área salud es típica y sumamente representativa de los estilos de gestión y culturas prevalecientes en el sector público. En tal sentido, es claro que se requiere una renovación para su adecuación al nuevo contexto dominado por el cambio tecnológico y por la aparición de nuevas necesidades de parte de los ciudadanos – usuarios. La modernización implica necesariamente el reconocimiento de los costos pertinentes, producto de las acciones del estado provincial en la materia, asumiendo – al mismo tiempo – un cambio cultural que implica la explicitación de tales costos hacia los beneficiarios de tales políticas públicas. Así, se propone la implantación de un modelo de gestión que transparente la productividad y el uso de los presupuestos.

En este esquema, la provincia apuntando a reforzar la capacidad de generación de ingresos propios de naturaleza no tributaria ha decidido plantear un proyecto al que ha denominado “**Gestión Eficiente del Gasto en Salud**”. Concretamente, se plantea precisar, sistematizar e integrar la información de los beneficiarios de los servicios prestados por los efectores de salud provinciales – conformando un padrón integrado – incrementando la facturación a los sistemas de cobertura de salud existentes en la provincia, y dotar de los organismos correspondientes de procedimientos y tecnología adecuada para alcanzar un porcentaje significativo de cobranza de la facturación mencionada. Finalmente, también se desarrollará un tablero de comando destinado a potenciar la capacidad de gestión y fiscalización así como, la vigilancia epidemiológica a través de información estadística confiable y retroalimentada en forma permanente.

En otro orden de cosas, una de las fragilidades más marcadas de los países en vías de desarrollo – con especial énfasis en los latinoamericanos – es la conformación de un entramado institucional sólido. En efecto, la debilidad normativa así como la consolidación de sistemas burocráticos cristalizan los reflejos de las instituciones locales, generando soluciones sub-óptimas a los ciudadanos. Argentina, en general, y Río Negro, en particular, no resultan ajenas a este particular contexto, asumiendo el gobierno provincial la iniciativa para revertir tales circunstancias. El ámbito institucional por excelencia donde es necesario emprender una necesaria modernización es el judicial.

Consecuentemente, la provincia también ha planteado como objetivo estratégico el **Fortalecimiento del sistema de administración de justicia**. En tal sentido ha formulado un proyecto conducente a mejorar los niveles de gestión, eficiencia, eficacia y previsibilidad operativa del sistema de justicia provincial. El plan contempla la optimización de los recursos técnicos y financieros asignados al poder judicial provincial, robusteciendo sus sistemas de planificación, administración, control e información, así como la capacitación y administración de sus recursos humanos. El resultado esperado

incluirá la reorganización administrativa de la justicia local, incluyendo la incorporación de mejores procedimientos que permitan reducir los tiempos de tramitación, la adquisición de equipamiento informático que permita la generación de un sistema de información y estadísticas confiables. En definitiva, el objetivo planteado será desarrollar una gestión más eficiente a partir de criterios e indicadores de naturaleza periódica que permita evaluar la efectividad del sistema judicial.

Otro de los ejes cruciales de acción definido por la provincia es el **Apoyo a la reforma de la gestión de personal** con el objetivo de incrementar la eficacia y eficiencia del sistema de administración de recursos humanos. Si bien es cierto que se han dado los pasos iniciales tendientes a la generación de un sistema integrado de administración de recursos humanos, también es adecuado marcar que el mismo requiere la aplicación de recursos que la administración provincial actualmente no cuenta. Asimismo, es preciso indicar que la sistematización de la información referida a recursos humanos planteada permitirá dar un giro importante al sistema de administración del estado provincial que generaría una calidad informativa relevante al momento de planificar las necesidades más allá del período corriente. Luego, una adecuada planificación conducirá a una mejor asignación de recursos a los fines fijados para el Estado provincial, mejorando los insumos del sistema de administración financiera. A tal fin la provincia pretende fortalecer institucionalmente las unidades de gestión de los recursos humanos de la Administración Central, Salud Pública y Organismos Autárquicos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial.

Recapitulando, la provincia de Río Negro ha decidido profundizar sus esfuerzos dirigidos a una total modernización en el modo y estilo de gestión gubernamental sentando las bases para que – más allá de los logros que puedan mostrarse a corto plazo – en tiempos medianamente cortos pueda consolidarse un nuevo estado rionegrino que atienda más eficaz y eficientemente las necesidades básicas de sus ciudadanos.

En el convencimiento de que la consolidación del proceso de modernización necesita generar un shock cultural sobre la administración pública, las acciones y objetivos se han planteado a partir de la definición de áreas estratégicas que actúen como faros de referencia. En tal sentido, la Provincia ha planteado como claros referentes de esta acción las áreas de salud y justicia y, actuando más transversalmente a todo el estado rionegrino, el sistema de recursos humanos provincial. El requerimiento de apoyo financiero al Banco reside en dos aspectos: el compromiso explícito del Banco en su apoyo a las iniciativas de modernización de la gestión y, por otra parte, la necesidad de asistencia financiera para encarar un programa de reformas ambicioso conducente a una renovación del estilo de gestión pública adecuado a las nuevas realidades tecnológicas y de las necesidades del público.

I.3. Objetivos

El objetivo general de las iniciativas emprendidas en el marco del Programa de Modernización de la Gestión es alcanzar un mayor grado de eficacia y eficiencia en la administración de los recursos públicos así como en su aplicación a favor de los ciudadanos en las distintas finalidades que se persiguen a través del estado provincial y fortalecer la gestión a partir de incrementar la capacidad de recursos humanos, el mejoramiento de la información y la incorporación de tecnología adecuada.

En esta etapa, los objetivos particulares planteados son los siguientes:

- Mejorar la eficiencia del gasto público en salud a través de un modelo de gestión operativa, administrativa y financiera, que transparente la productividad y el uso de los presupuestos.
- Fortalecer el Sistema de Administración de Justicia que mejore la calidad, eficiencia y celeridad en los procesos judiciales y que promueva la accesibilidad a la justicia.
- Profundizar la reforma de la Gestión de Recursos Humanos de la Administración Pública Provincial.

I.4. Proyectos identificados

Para cumplir con este objetivo se propone la implementación de los siguientes proyectos en orden de prioridad:

- 1) *“Gestión Eficiente del Gasto en Salud”*, tiene por objetivo el fortalecimiento del Ministerio de Salud Provincial y de los hospitales públicos mediante el desarrollo e implementación de un sistema de gestión hospitalaria único. En tal sentido, se prevé la vinculación entre los distintos integrantes de la trama de Hospitales, Centros de Salud y el referido Ministerio mediante una red informática, que facilite alcanzar una mayor facturación y cobrabilidad a los terceros financiadores de salud existentes en la Provincia.
Organismo Ejecutor: El Ministerio de Salud Provincial con la UET PROGESA (Unidad Ejecutora Técnica Provincial del PROGESA) integrante de la UPCEFE (Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo).
Duración: 30 meses
Costo total del proyecto: u\$s 3.766.202.
- 2) *Fortalecimiento y Reforma del Sistema de Administración de Justicia Provincial*, tiene por objetivo la modernización de la Administración de Justicia, facilitando a los ciudadanos el acceso a la misma a través de la mejora de la calidad institucional y de la gestión

administrativa de los procesos judiciales. En tal sentido se prevé la reforma de los procesos de forma tal que se logre una optimización en la asignación de los recursos técnicos y financieros del poder judicial provincial. Al mismo tiempo y como condición de la efectividad de la reforma se requiere la adecuación de los recursos humanos a esta nueva instancia mediante un programa específico de formación y capacitación al efecto. En paralelo, se contempla el mejoramiento del equipamiento informático actualmente disponible como un tercer eje del proyecto que viabilice las reformas a emprender.

Organismo Ejecutor: el Ministerio Provincial de Justicia con la UPCEFE (Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo).

Duración: 24 meses

Costo total del proyecto: U\$S 2.235.294.

- 3) Apoyo a la Reforma de la Gestión de Personal, tiene por objetivo la *modernización* de la Gestión de Personal de la Administración Pública Provincial, con vistas a fortalecer institucionalmente las unidades de gestión de los recursos humanos de la Administración Central y Organismos Autárquicos pertenecientes al Poder Ejecutivo Provincial.

Organismo Ejecutor: la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública del Ministerio Provincial de Hacienda con UPCEFE (Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo).

Duración: 24 meses

Costo total del proyecto: U\$S 1.033.666

Orden Priori dad	Denominación Proyecto	Organismo Ejecutor	Area Temática (*)	Costo Total Proyecto (en u\$s)		
				Costo Total	Monto Financiado	Aporte Local
1	Gestión Eficiente del Gasto en Salud (PROGESA)	Ministerio de Salud Provincial	Módulo Avanzado - Otras Áreas de Acción	3.766.20 1	3.246.884	519.317
2	Fortalecimiento del Sistema de Administración Judicial	Ministerio Provincial de Justicia	Módulo Avanzado - Fortalecimiento del Poder Judicial	2.235.29 4	1.900.000	335.294
3	Apoyo a la Reforma de la Gestión de Personal	Ministerio Provincial de Hacienda - Secret. Ejec. Función Pública	Módulo Avanzado - Administración de Recursos Humanos -Fase B	1.003.66 6	853.116	150.550
Costo Total PMG				7.005.16 1	6.000.000	1.005.161

II. Caracterización y Contexto Provincial

Contexto provincial

El presente apartado es un resumen del contexto Provincial en el cual se van a desarrollar los proyectos que integran el PMG para la provincia de Río Negro. Se describirán sucintamente:

- Población
- Estructura Productiva
- Indicadores Sociales de la Provincia
- Panorama Fiscal

A su vez, se presenta información adicional en el **anexo I de Contexto Provincial**.

Población:

La **Provincia de Río Negro**, ubicada en la Patagonia, tiene un área de 203.013 km² que representa el 5 % de la superficie total del país con una población estimada para este año de 571.000 de habitantes (1,53% del total del país), que viven en su mayoría en centros urbanos (84%), destacándose Viedma, Cipolletti, Bariloche y General Roca. La densidad de población es de 2,81 habitantes por kilómetro cuadrado, y es la segunda más alta de todas las provincias patagónicas.

Estructura Productiva:

El Producto Bruto Geográfico de la Provincia de Río Negro a septiembre de 2005, fue de 3.274 millones de pesos de 1993, lo que significa aproximadamente el 1,5% del PBI nacional. Dentro del PBG provincial, la actividad terciaria es la mayor significación con el 63% del total, participación inferior a nivel nacional (68%). Le sigue en importancia, el sector secundario con el 24%, similar al nivel nacional (25%). Por último, al sector primario le corresponde un 11%, porcentaje marcadamente superior al nacional (7%).

Dentro del sector terciario, se destaca la participación de las actividades relacionadas con el turismo (agencias, restaurantes y hotelería). Dentro de la actividad secundaria se destaca la construcción.

Las actividades primarias están compuestas por la producción de frutas, principalmente manzanas y peras. Dentro de la actividad minera se destaca la extracción de petróleo y gas. Las manufacturas de origen agropecuario preponderan dentro del sector industrial, constituyendo el principal componente de las exportaciones del sector.

Indicadores Sociales

En 1991 la población de Río Negro era de 506.772 habitantes, y conforme al último censo del año 2001, creció más de un 9%, alcanzando los 552.677 habitantes. De estos, 277.886 son mujeres, y 274.791, varones. En la actualidad, la población estimada es de alrededor de 587.430 habitantes.

POBLACIÓN (AÑO 2006)		
	Río Negro	Argentina
Total	587.430	38.592.150
Varones	293.741	18.898.472
Mujeres	293.689	19.693.678
Esperanza de vida al nacer (años)		
Varones	72.4	
Mujeres	77.3	
Densidad de Población		
Hab/Km ²	2.7	13
Año 2004 (cada mil hab.)		
	Tasas Brutas de	
	Natalidad	Mortalidad
Río Negro	18.6	5.8
País	18.3	
Mortalidad Infantil (por mil)		
	1994	2005
Río Negro	19.6	14.1
País	22.0	
Analfabetismo (2005)		
Río Negro	3.1%	
País	2.6%	

Como ya fuera mencionado, la distribución de la población en el espacio territorial es poco equilibrada, y se relaciona con el desarrollo de las principales actividades productivas. La mayor concentración se da en las áreas bajo riego y en la región turística. El 70.88% de los habitantes se localiza en el 9.87% de la superficie provincial (Departamentos de General Roca y de Bariloche).

Los hogares y Población: total y con Necesidades Básicas Insatisfechas (NBI). Año 2001.

	1991			2001		
	Población (1)			Población (1)		
	Total	Con NBI	%	Total	Con NBI	%
Total	500.774	111.807	22,3	545.687	97.486	17,9

(1) Se incluye la población censados en la calle.

Fuente: INDEC. Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas 2001.

En el siguiente cuadro se compara el índice de pobreza sobre población total en la Provincia de Río Negro, observándose una mejora progresiva en el período 2003-2006. La estimación de la población por debajo de la línea de pobreza se estima en aproximadamente 200.000 habitantes.

	Mayo 2003	Octubre 2004	Mayo 2005	Octubre 2006
Pobreza	51,2 %	38,2 %	35,7 %	33,6 %

Fuente: Indec

Panorama Fiscal:

El 10 de mayo de 2002, el gobierno nacional y la provincia de Río Negro firmaron una Acta de Intención, ratificando que la Provincia reduciría su déficit fiscal y refinanciaría su deuda pública a través de su participación en el Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales.

La provincia se comprometió a cumplir la meta de reducción del 50% del déficit corriente registrado en 2001 (del orden del 7,6% de los ingresos corrientes). El 8 de noviembre de 2002, a través del Decreto 2263, el Gobierno Nacional confirmó las bases establecidas en el Programa, lo cual permitió reducir el peso de los servicios de dicha deuda y el grado de endeudamiento provincial.

En los años 2003 y 2004, se cumplieron los objetivos pactados por parte de la provincia de acuerdo a la evaluación positiva efectuada por el Ministerio de Economía de la Nación.

Actualmente el *Programa de Financiamiento Ordenado de las Finanzas Provinciales* permite a la Provincia contar con financiamiento para atender los déficit financieros y los servicios de amortización de la deuda, los que forman parte del Plan de Ordenamiento de sus finanzas públicas.

La ejecución financiera de la provincia ha mostrado una mejora y estabilización del resultado financiero nominal, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro.

Concepto	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
Ingresos Totales	689.216	882.852	1.214.768	1.591.876	1.972.893
Gasto Primario	636.539	797.643	1.133.995	1.511.876	1.870.711
Resultado Primario	52.677	85.210	80.773	80.000	102.182
Intereses	85.636	58.905	63.096	61.337	83.694
Resultado Financiero	-32.959	26.304	17.677	18.663	18.488

Fuente: Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro.

En efecto, y como se puede observar, entre 2002 y 2006 se observa una mejora sustantiva tanto del resultado primario como del resultado financiero o global. Así, el resultado primario creció entre los períodos citados 94.0%, producto de un incremento de los ingresos parcialmente neutralizado por la expansión del gasto primario.

Respecto a los ingresos, se observa que los mismos se incrementaron entre 2002 y 2006, 186.3%, en tanto que el gasto primario – para el mismo período – creció 193.9%. Por su parte, los pagos de intereses de la deuda cayeron levemente (- 2.3%, entre ambos ejercicios).

Ingresos

En particular sobre los ingresos merece destacarse que la mayor parte de los mismos se corresponde con recursos corrientes. Así, entre 2002 y 2006, significaron en la masa de recursos provinciales como mínimo el 94.0% (en 2006). Nótese que el peso específico de los recursos corrientes – sin dejar de ser significativos y aún creciendo en términos nominales – se ha reducido a favor de los recursos de capital

Concepto (en%)	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
Recursos Corrientes	99,3	99,5	98,0	95,3	94,0
Jurisdicción Provincial	43,0	44,2	36,8	38,4	38,7
Jurisdicción Nacional	56,3	55,4	61,2	56,9	55,3
Recursos de Capital	0,7	0,5	2,0	4,7	6,0
Recursos Totales	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

En cuanto a la estructura de los recursos corrientes corresponde marcar que los provenientes de la jurisdicción nacional han superado, en los años bajo análisis, el 50% de tales recursos. De este concepto la proporción más importante correspondió a transferencias nacionales que, en el quinquenio bajo análisis, promedió el 82.9% de tal guarismo (alcanzando su máximo en 2006, 86.5%).

Recursos Nacionales (en miles de pesos)	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
Coparticipación Federal	254.537	317.780	491.317	616.829	761.047
Fondo de Desequilibrios Fiscales	29.600	30.060	29.962	30.976	29.999
FO.NA.VI.	31.865	23.715	25.475	26.261	30.187
Otros	5.124	24.631	58.854	77.068	122.322
Aportes	66.995	92.486	137.969	154.508	147.807
Total Recursos Nacionales	388.120	488.673	743.576	905.642	1.091.362

En tanto los ingresos de jurisdicción provincial promediaron el 40.2% de los recursos totales para el quinquenio 2002 – 2006, alcanzando un máximo del 44.2% en 2003 y un mínimo de 38.4% en 2005. El rubro más importante de los recursos corrientes de jurisdicción provincial son los ingresos tributarios (un promedio del 48.5% de los recursos corrientes de jurisdicción provincial, para el período evaluado).

Ingresos Tributarios (en miles de pesos)	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
Ingresos Brutos	74.859	116.043	148.856	201.651	266.972
Inmobiliario	22.274	24.636	29.750	33.176	44.581
Automotores	13.959	17.822	22.498	28.554	39.235
Sellos	16.716	21.217	25.875	31.029	38.715
Otros	1.525	1.803	2.342	6.921	4.597
Total de Ingresos tributarios propios	129.334	181.522	229.322	301.331	394.100

El segundo rubro en importancia son las regalías hidrocarburíferas con un promedio del 30.1% de los ingresos referidos para el período en cuestión. Es necesario marcar que el monto percibido por las regalías hidrocarburíferas creció, si se comparan los valores correspondientes a los ejercicios 2002 y 2006, 106.4% pasando desde \$107 millones a \$221 millones.

Recapitulando, los recursos totales de la provincia crecieron, entre 2002 y 2006, **186.3%** contribuyendo mayormente los recursos corrientes (**91.2%**) a explicar este fenómeno. A su vez, el 60.1% de esta contribución es atribuible a los fondos provenientes de jurisdicción nacional, especialmente las transferencias de coparticipación federal de impuestos (72.0% del total de los recursos provenientes de la Nación). Por su parte, los recursos tributarios provinciales explican buena parte del comportamiento de los ingresos fiscales rionegrinos. Así, justifican el 20.6% de la variación explicitada entre los ejercicios 2002 y 2006.

Erogaciones

Las erogaciones del estado rionegrino ascendieron en 2006 a la suma de \$1.954 millones, lo que significó un incremento de \$1.232 millones respecto a lo gastado en 2002. En este contexto, se puede notar que el gasto primario ha crecido en relevancia con el paso del tiempo. Así, en 2002, el gasto primario representó el 88.1% del total de erogaciones mientras que, en 2006, tal guarismo fue 95.7%.

En cuanto a la estructura del gasto primario se puede señalar que el rubro más significativo es, indudablemente, el gasto en personal que promedió durante el quinquenio 2002 – 2006, el 48.6% del gasto primario total.

Gasto primario (en %)	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
Personal	56,7	48,2	43,0	46,1	48,7
Bienes y Servicios no personales	15,5	21,3	18,6	18,6	18,7
Transferencias	20,7	19,6	19,6	19,3	18,5
Inversión	3,0	7,2	8,7	11,5	12,5
Otras	4,2	3,6	10,1	4,5	1,5
Gasto primario	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Por su parte, las adquisiciones de bienes y servicios y el conjunto de las transferencias realizadas por la provincia presentan guarismos similares. En efecto, en el último año totalizaron 18.7% y 18.5% del gasto primario. Sin perjuicio de ello, en el quinquenio analizado el promedio de las transferencias se ha ubicado ligeramente por encima de las adquisiciones de bienes y servicios (19.5% vs. 18.6%, respectivamente).

Respecto a las transferencias, el rubro más significativo es el correspondiente a municipios (incluyendo la coparticipación municipal) que promedió en el período bajo análisis 60.9% de las erogaciones correspondiente a este concepto.

Transferencias (en %)	2.002	2.003	2.004	2.005	2.006
1 Municipios	60,4	60,6	61,9	58,5	63,2
2 Empresas Públicas	6,7	6,8	4,0	7,4	3,1
3 Ayuda a personas	14,2	11,1	10,0	9,3	8,7
4 Instituciones de Enseñanza	10,9	9,9	8,8	9,7	10,9
5 Otras transferencias	7,8	11,6	15,3	15,1	14,1
Transferencias	100,0	100,0	100,0	100,0	100,0

Por último, los intereses de la deuda pagados en 2006 ascendieron a \$83.7 millones nivel muy similar al ejecutado en el ejercicio 2002 (\$85.6 millones), aunque con un claro menor peso relativo (4.3% vs. 11.9% del gasto total).

Los recursos totales de la provincia crecieron, entre 2002 y 2006, **186.3%** contribuyendo mayormente los recursos corrientes (**91.2%**) a explicar este fenómeno. A su vez, el 60.1% de esta contribución es atribuible a los fondos provenientes de jurisdicción nacional, especialmente las transferencias de coparticipación federal de impuestos (72.0% del total de los recursos provenientes de la Nación). Por su parte, los recursos tributarios provinciales explican buena parte del comportamiento de los

ingresos fiscales rionegrinos. Así, justifican el 20.6% de la variación explicitada entre los ejercicios 2002 y 2006.

Resumen de Indicadores Fiscales

Indicador	2002	2003	2004	2005	2006
Gasto primario/ N° Habit.	\$1.103	\$1.374	\$1.942	\$2.574	\$3.166
Gasto en personal / Gasto primario	56,7%	48,2%	43,0%	46,1%	48,7%
Inversión real directa / gasto primario	3,0%	7,2%	8,7%	11,5%	12,5%
Inversión Real Directa / Gasto Corriente	2,8%	7,5%	10,0%	13,1%	13,8%
Ingresos tributarios provinciales / habitantes	\$224	\$313	\$393	\$513	\$667
Ingresos tributarios nacionales de distribución automática /Ingresos tributarios	71,3%	68,6%	72,5%	71,4%	70,5%
Ingresos tributarios provinciales/Ingresos tributarios	28,7%	31,4%	27,5%	28,6%	29,5%
Gastos corrientes / Ingresos corrientes de jurisdicción provincial	2,28	1,98	2,20	2,18	2,22
Gastos corrientes / Ingresos corrientes de jurisdicción nacional	1,74	1,58	1,32	1,47	1,55
Gastos corrientes / Ing corrientes totales	0,99	0,88	0,83	0,88	0,91
Gasto en personal /ingeniero corrientes netos de transferencias a municipios	59,6%	49,1%	46,3%	51,8%	55,8%
Resultado financiero / Gastos totales (s/ aplic financ)	-4,6%	3,1%	1,5%	1,2%	0,9%
Resultado primario / Gastos primarios	8,3%	10,7%	7,1%	5,3%	5,5%
Agentes públicos cada 1000 habitantes	48,03	47,54	56,66	63,60	63,7
Transferencias a municipios por particip.impositiva respecto de los ingresos tributarios provinciales y nacionales	17,6%	16,4%	16,5%	16,2%	16,4%

Fuente: Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos de la Provincia de Río Negro/INDEC.

III. Diagnóstico y Justificación del PMG Río Negro.

III.1. Situación Actual de la Etapa Implementada del PMG (Módulo Básico).

Mediante el Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, el Gobierno de la Provincia de Río Negro accedió a la posibilidad de implementar las acciones prioritarias definidas en la etapa I del Plan Estratégico de Modernización de la Gestión Pública Provincial, tanto con recursos propios como financiamiento del PDP II. En este marco cabe señalar las reformas implementadas en la Administración Tributaria, la Administración Catastral, la Administración Financiera y la Administración de Recursos Humanos (ésta última financiada con recursos propios).

Administración Tributaria:

Los objetivos básicos de ejecutar del Programa de Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Rentas para implementar la reforma en la administración tributaria se basan en la necesidad de lograr mayor eficiencia que la existente prestando cada día un mejor servicio al contribuyente. A la

fecha se han desarrollado las principales acciones para la modernización de la Administración Tributaria y actualmente se encuentra en ejecución un plan de acción para la consolidación de los logros alcanzados.

De los beneficios que surgen de este Plan, debe considerarse como prioritario el incremento de la recaudación. Esto se logra como consecuencia de presentar una imagen positiva del Estado, con otra estructura, presencia en la calle y control de las obligaciones fiscales. Debemos apreciar además, que existen otras metas que no producen aumento en los ingresos, sino que permiten una reducción de gastos importante, complementando una administración con la eficiencia deseada.

En este marco, el eje de la reforma ha sido la implementación en el ámbito de la Dirección General de Rentas de la Provincia de Río Negro, de un Sistema de Administración Tributaria (**SIAT**), adquirido y adaptado a la legislación vigente, con recursos del Programa de Desarrollo Provincial II, ratificada su contratación por Decreto Nro. 1231 del 20 de octubre de 2004.

Este sistema está desarrollado sobre una base de Datos ORACLE, en forms y reports 5l, totalmente compatible con las bases de datos existentes en la Provincia. Este sistema es integral e integrado, habiéndose implementado en su totalidad, conteniendo además un Manual de Operación en línea. Asimismo dado que tanto el Registro de la Propiedad Inmueble como la Dirección General de Catastro e Información Territorial, tienen sus datos contenidos en bases Oracle, existe una compatibilidad estructural entre las tecnologías de base de datos utilizadas. Se ha logrado la integración de las bases de estos tres organismos a través del intercambio de información que se realiza semanalmente con la DGCyIT. Esto es posible a partir del desarrollo de interfases específicas de actualización de aquellos datos comunes incluidos en dichas bases.

Cabe señalar que el SIAT se desarrolló en base al concepto de Registro Único de Contribuyentes, y con esa modalidad fue implementado. Las funcionalidades incluidas en el SIAT y que se encuentran todas implementadas, y bajo mantenimiento de la DGR, son:

- a. Contribuyentes:
 - Altas
 - modificaciones (de domicilios, datos generales, etc.)
 - Consultas de legajo (incluye la consulta de todos los tributos, exenciones, inspecciones, cuenta corriente, etc.)
 - Consultas con criterios especiales
 - Impresiones de constancias.
- b. Tributos:
 - Ingresos Brutos directo (Régimen General y Simplificado)
 - Convenio Multilateral
 - Inmobiliario
 - Automotores
 - Sellos
 - Agentes de Retención/Percepción de ingeniero Brutos (incluye SURCAR)
 - Agentes de Recaudación (SIRCRESB)
 - Agentes de Retención de Sellos.

Inscripción en el tributo, ceses provisorios, ceses definitivos, cambio de régimen (en ingeniero Brutos Directo, Agentes de retención/percepción), cambio de jurisdicción (Convenio Multilateral), Transferencias (para Inmobiliario, automotores), Exenciones.

- c. Recaudación:
 - Emisión de comprobantes de Pago puntuales
 - Emisión de comprobantes de Boleta Agrupada
 - Emisión de comprobantes de pago en forma masiva (para automotores, Inmobiliario, Ingresos Brutos Régimen Simplificado)
Imputación masiva de Pagos
 - Procesamiento de declaraciones juradas e imputación pagos de Convenio Multilateral provenientes de AFIP (sistema OSIRIS)
 - Procesamiento de declaraciones juradas e imputación pagos de Ingresos Brutos Directo Régimen General provenientes del Banco (comprobantes generados con el aplicativo domiciliario SIAT-directos de la DGR).
 - Imputación de Cobros con Red Link/Banelco (Impuesto Automotores e Inmobiliario)
 - Imputación de cobros mediante Debito Directo (impuesto Automotores, Inmobiliario y Planes de pago).
 - Procesamiento de declaraciones juradas e imputación de pagos de Agentes de Retención/Percepción Régimen SIRCRESB.
 - Procesamiento de declaraciones juradas e imputación de pagos de Agentes de Recaudación Bancaria (SIRCRESB)
- d. Cuenta Corriente:
 - Consultas
 - Compensaciones de saldos

- Ajustes administrativos.
 - Informes de Deuda de un objeto dado (dominio, inscripción, nomenclatura) o por contribuyente-Tributo (por impuesto)
- e. Planes de Facilidades de Pago:
- Altas de Planes (diferentes tipos de plan según las normativas vigentes)
 - Caducidad
 - Cumplimiento
 - Consultas y listados
- f. Control de Obligaciones Fiscales:
- Generación de Grupos de contribuyentes para su control o intimación
 - Intimación Masivas/puntuales
 - Seguimiento de la intimación
 - Pase a fiscalización o Juicio de Apremio.
- g. Fiscalización:
- Generación de Planes de Inspección
 - Altas de Inspecciones
 - Seguimiento de la Inspección
 - Generación de la determinación de Fiscalización
 - Confirmación o no de la determinación
 - Pase a Juicio de Apremio.
- h. Estadísticas Varias. A modo de ejemplo:
- Bases imponible e impuesto por actividad o grupo de actividades en un período dado, total de la Provincia o sectorizados por Oficina.
 - De altas y bajas por tributo
 - Ranking de contribuyentes por base imponible o Impuesto.
 - Estadísticas de acogimiento a planes de pago
 - Estadísticas de planes según su situación
 - De exenciones otorgadas
 - De recaudación por tributo
 - De recaudación por Banco/Sucursal
 - Estadísticas de emisión masiva de Impuesto Inmobiliario y Automotores
 - Etc.
- i. Software Domiciliario para contribuyentes inscriptos en Ingresos Brutos, régimen general.
- j. Manejo de sistema de bonificaciones por contribuyente cumplidor en los impuestos Inmobiliario, Automotores e Ingresos Brutos.

Las etapas **cumplimentadas** son las siguientes:

- ✓ Actualización de cableados de Datos y Energía de las Oficinas del Interior de la Provincia.
- ✓ Adquisición de Equipamiento de última tecnología.
- ✓ Actualización de los Software de Base a última generación, permitiendo adquirir una base de datos rápida compatible con las existentes en otros organismos de la Provincia.
- ✓ Cursos de Capacitación para el personal de las oficinas tanto en el Modelo al que se aspira para atención al público como en las tecnologías adquiridas.
- ✓ Adquisición del Sistema de Administración Tributaria (SIAT).
- ✓ Adaptación y mantenimiento continuo y mejoras según las normativas vigentes y las nuevas en el Sistema Informático (SIAT).
- ✓ Adquisición del Sistema de Administración de Juicios de Gobierno (JUREX), un sistema novedoso en la Provincia que permite el seguimiento de cada caso, antecedentes y consecuencias de expedientes judiciales.
- ✓ Convenios de cooperación con Organismos Nacionales (Administración Federal de Impuestos – AFIP)
- ✓ Convenios de cooperación con Municipios.

A la fecha están en producción todos los módulos del SIAT. En este marco cabe señalar que el módulo de Fiscalización, si bien ha sido implementado, aún se sigue adaptando para aumentar su rendimiento.

Para fortalecer la descentralización de la administración tributaria e incrementar la responsabilidad de los municipios en la generación de recursos, se han firmado convenios con Municipios. Cuando comenzó de descentralización se definieron dos tipos de convenios: de Recaudación y de Competitividad. Los convenios de competitividad fueron anulados el 30 de junio del año 2.006 porque se derogó la normativa que les daba origen.

Actualmente están vigentes los Convenios por recaudación se fundamentan en la facilitación al contribuyente de la boca de cobro y tienen su origen en la falta de sucursales bancarias en algunas localidades de la provincia y que autorizan el pago de impuestos provinciales en la Tesorería Municipal.

Existen 18 los Convenios estas características con los Municipios de Fernández Oro, Cte. Cordero, Ingeniero Huergo, Chichinales, Lamarque, Sierra Grande, Valcheta, Sierra Colorada, Comallo, Los Menucos, Cervantes, Campo Grande, Mainque, Cnel. Belisle, Guardia Mitre, Gral. E Godoy, Pomona y Chimpay. La recaudación a través de estos convenios alcanza el 0.783% en la recaudación.

El Convenio con la AFIP tiene los siguientes objetivos:

1. Implementar el servicio recaudación de los Agentes de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos designados por la DGR, mediante la utilización del Sistema OSIRIS, de propiedad de la AFIP, con la asistencia técnica de ésta.
2. Implementar el servicio de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que tributan los contribuyentes que sólo operan en el ámbito de la Provincia de Río Negro, mediante la utilización del Sistema OSIRIS y extender el mismo a los Agentes de Recaudación del Impuesto de Sellos y a los otros impuestos que la Provincial desee incorporar en el futuro y que sean solicitados por la DGR, evaluándose en cada oportunidad las posibilidades de la AFIP para brindar el servicio aludido.
3. Intercambiar información de naturaleza fiscal, no amparada por el secreto fiscal, relativa a las personas físicas y jurídicas que registren bienes y/o desarrollen actividades en la Provincia de Río Negro, a través de un mecanismo de interconexión en tiempo real de las bases de datos de la AFIP y la DGR, basado en Servicios Web.
4. Ratificar el uso de la CUIT/CUIL/CDI como elemento compatible de identificación y registración de información de contribuyentes.
5. Realizar controles previos y concomitantes al trámite de inscripción de las personas jurídicas, con la finalidad de impedir la creación de sociedades ficticias que facilitan la evasión.
6. Diseñar e implementar Programas de Educación Tributaria tanto en el sistema educativo formal como en acciones directas, comunicacionales y culturales.
7. Extender a los Registros Patrimoniales y Societarios de la Provincia la obligación de incorporar la CUIT/CUIL/CDI como número o dato clave de identificación de los titulares de bienes inmuebles y de las personas jurídicas constituidas y/o registradas en dicha jurisdicción, respectivamente.
8. Evaluar, por parte de la Provincia, la factibilidad de definir y ejecutar los proyectos que posibiliten a los funcionarios competentes y agentes fiscales de la AFIP, la consulta de titulares del dominio y la traba o levantamiento de medidas cautelares sobre inmuebles ubicados en la Provincia por medios informáticos.
9. Suministrar a la DGR sistemas desarrollados por la AFIP que puedan ser de utilidad para el mejoramiento de sus actividades. Dicha cesión se efectuará a pedido, respetando las disposiciones legales y contractuales relativas al uso y transferencia de los sistemas involucrados.

En el marco del convenio la AFIP autoriza a la DGR el acceso en tiempo real a sus bases de datos con información de índole fiscal relativa exclusivamente a las personas físicas y jurídicas, fideicomisos, uniones transitorias de empresas y otras formas jurídicas, que registren bienes y/o desarrollen actividades en la Provincia de Río Negro, utilizando la C.U.I.T./C.U.I.L./C.D.I. como clave de búsqueda. Por su parte, la DGR autoriza a la AFIP el acceso en tiempo real a sus bases de datos con información de naturaleza fiscal relativa a las personas físicas y jurídicas, fideicomisos, uniones transitorias de empresas y otras formas jurídicas, que registren bienes y/o desarrollen actividades en dicha provincia utilizando a tal fin la CUIT/CUIL/CDI u otra clave de identificación alternativa que permita acceder a la totalidad de los mismos.

Adicionalmente, la AFIP facilita a la DGR el acceso en tiempo real a:

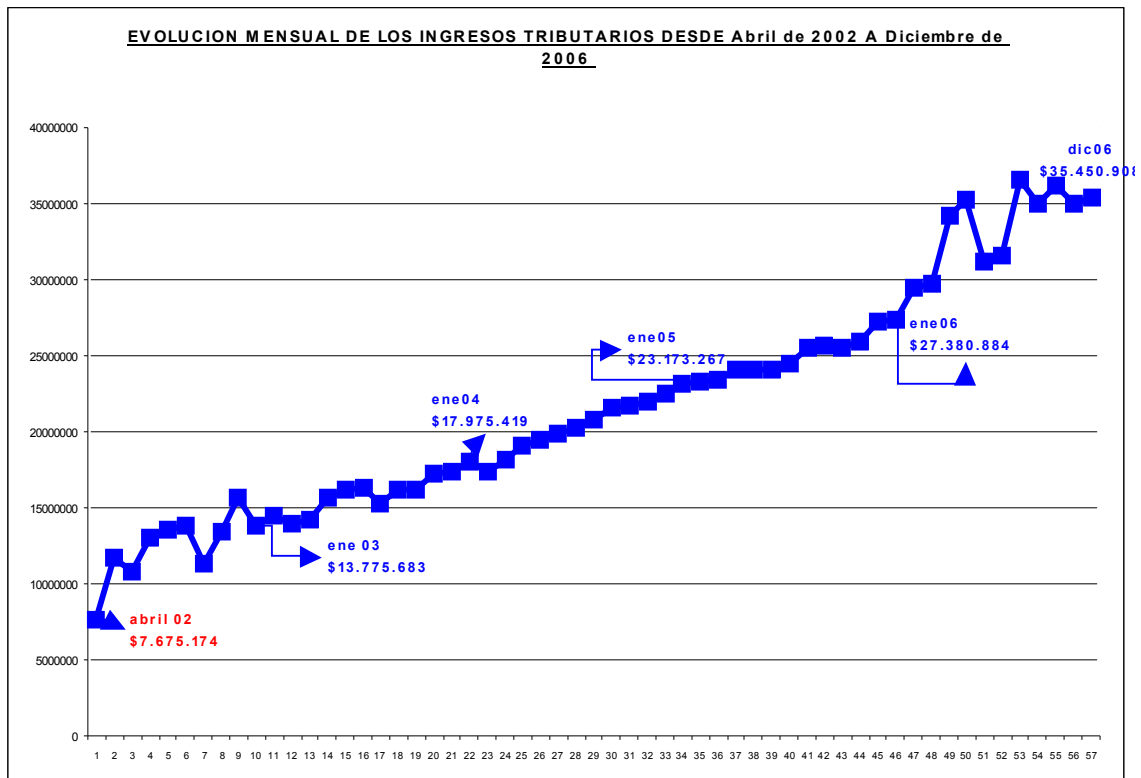
- el Padrón Unico de Contribuyentes con información referencial relativa a todas las personas físicas y jurídicas, que posean CUIT/CUIL/CDI. La clave de acceso al Padrón será la CUIT/CUIL/CDI o el número de documento de identidad.
- las bases de datos con información relativa a las operaciones de comercio exterior vinculadas con los bienes producidos y/o comercializados en el territorio de la Provincia.

Para la incorporación del CUIT/CUIL/CDI se ha establecido un cronograma de incorporaciones que comienza a regir a partir del segundo semestre de 2007 y que tiene una duración de cinco semestres siendo el total de titulares de inmuebles a cuitificar de 101.000 titulares (sobre un total de 244.804 titulares totales).

Los beneficios operativos más importantes de la incorporación del SIAT han sido:

- Permite visualizar y gestionar la deuda por contribuyente.
- Mayor agilidad en los tramites.
- Mejora de la recaudación.
- Presentación de Declaraciones juradas de los contribuyentes vía software domiciliario.
- Incorporación de Impuesto sellos, Agentes de Retención/Percepción, Agentes de Recaudación Bancaria y Convenio Multilateral al sistema informático.
- Mayor seguimiento de los contribuyentes.

Se muestran en los siguientes gráficos, los resultados obtenidos de la implementación del SIAT:



Fuente: Dirección General de Rentas de la Pcia. de Río Negro

El siguiente cuadro muestra en forma comparativa la recaudación tributaria propia:

**DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS
PROV. DE RIO NEGRO**

COMPARATIVO 2006

Diciembre

		RECAUDADO
DICIEMBRE 06		35.450.908,21

Recaudado Período ENERO/DICIEMBRE 05/06			EVOLUCION
2005	296.339.958,66		
2006	396.923.519,31	100.583.560,65	33,94%

Recaudado Período ENERO/OCTUBRE 2006			EVOLUCION
	396.923.519,31	51.923.519,31	

Actividades Futuras

En el marco de la implementación del SIAT, las acciones para completar el Fortalecimiento Institucional de la DGR son las siguientes:

- **Reforma Administrativa:** Se encuentra en etapa de aprobación de la nueva estructura, para su posterior comunicación a los integrantes de la organización y posterior elaboración de los manuales de misiones y funciones.

Para cerrar esta reforma, se inició el expediente de Implementación de Reforma: esto es para insertar la reforma y los procedimientos en toda la provincia, y poner en funcionamiento los procedimientos expuestos en los manuales que nos entreguen.

- **Depuración de Datos:** Se ha previsto realizar a través de una consultoría específica la depuración de datos de contribuyentes. Actualmente se encuentra en etapa de preparación de las especificaciones técnicas para la solicitud de cotización. Esta acción incluye la CUITIFICACION de contribuyentes en todas las bases de datos de inmuebles y rentas.
- **Avance tecnológico:** Se la previsto la renovación de la plataforma tecnológica migrando a tecnología Web. Esto incluye conversión a Web de todo el SIAT, incorporar las normas que se establezcan en la reforma mediante procedimientos sistematizados en el caso que convenga, aplicativos domiciliarios vinculados al SIAP de AFIP, desarrollo de las aplicaciones para que el contribuyente se maneje por Internet en convenio con la AFIP, sistemas de atención al público para las oficinas como Bariloche, relación con el registro automotor, y continuación del Jurex.

Las funcionalidades de atención a contribuyentes previstas son:

- Guía de Trámites
- Funcionalidad de contacto con el Organismo vía mail.
- Emisión de formularios
- Consultas de deuda de los diferentes impuestos.
- Generación de boletas de pago de los diferentes impuestos y planes de pago.
- Confección de Planes de Facilidades de Pago.
- Ingreso de Declaraciones Juradas de Ingresos Brutos Directo.
- Emisión de constancias de inscripción en Ingresos Brutos y Agentes de Retención/Percepción.

Los Acciones mencionadas han sido programadas para ser ejecutadas en el período 2007 – 2009 y con recursos provinciales.

Acciones Futuras	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Reforma Administrativa			
Depuración de Datos			
Avance Tecnológico			

Administración Financiera:

El gobierno Provincial ejecutó un proyecto integral de **Administración Financiera (PSF)**, el que ha sido tomado por la Secretaría de Hacienda de la Nación como un prototipo a replicar en otras Provincias argentinas con el desarrollo del Sistema de Administración Financiera y Control (**SAFyC**).

El principal beneficio de la implementación del SAFyC, es disponer con un sistema que integra los módulos de Presupuesto, Gastos, Recursos, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad Patrimonial. Permitiendo de esta forma, contar con información precisa y actualizada para la toma de decisiones.

Generalidades del Sistema

Definición conceptual:

El SAFyC es un sistema informático que permite llevar a cabo los registros de la Administración Financiera y el Control Interno del Sector Público a nivel Provincial.

La Administración Financiera abarca el conjunto de normas y procedimientos administrativos que, mediante planificación – obtención – asignación – utilización - registro y control de información, hacen posible la gestión de recursos públicos y su aplicación para el cumplimiento de Políticas de Gobierno.

El SAFyC integra información Presupuestaria y Patrimonial, reuniendo las funcionalidades de los sistemas de Presupuesto, Tesorería, Crédito Público y Contabilidad. Además, se vincula con otros sistemas como son el de Presupuestos Plurianuales, Sistema de Coparticipación Municipal, SIGADE, Sistema de Trámites y Expedientes y Sistema de Compras.

Marco Legal:

El marco regulatorio del SAFyC está dado por la Ley de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público de la Provincia de Río Negro – Ley Provincial N° 3186. Actualmente, esta Ley -sancionada en el mes de enero del año 1998- otorga el soporte jurídico al SAFyC; reemplazando a la Ley N° 847 de Contabilidad, vigente hasta ese momento en materia de Administración Financiera.

Objetivo General:

El SAFyC contribuye a la programación y ejecución de las acciones del Sector Público, a través de la incorporación de mecanismos de registro y control para los procesos de gestión que involucran a la Administración Pública de la Provincia de Río Negro.

Características Generales:

Se trata de un Sistema Integrado de Información, que registra conjuntamente la contabilidad presupuestaria y la contabilidad patrimonial, asegurando al mismo tiempo la disponibilidad de los datos en cualquiera de sus módulos operativos.

El SAFyC se caracteriza por operar bajo determinadas características funcionales:

- Centralización normativa y descentralización operativa.
- Integralidad e Integridad de la información.
- Disponibilidad de información en tiempo real.
- Control de gestión.

Permite configurar el control de accesos por usuario, contrastando el tipo de información a introducir, y conociendo qué acciones y cuándo han sido realizadas por un determinado usuario.

Actualmente en producción, en la Administración Central y Organismos Descentralizados. En estos casos está integrado a la base de datos central con salida en los estados contables que emite la Provincia. En la actualidad se está avanzando en la incorporación de la Lotería Provincial, las Empresas provinciales, los Fondos Fiduciarios y la Obra Social.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial se realiza un ingreso de datos consolidados para su incorporación a los estados financieros y presupuestarios consolidados.

Módulos que integran el Sistema

El SAFyC opera a través de la integración funcional de diversos módulos y submódulos que posibilitan la consecución de los objetivos del registro de las operaciones que se involucran en la administración pública financiera.

Los módulos generales que, actualmente, integran el sistema son los siguientes:

- ✓ Clasificadores del Sistema
- ✓ Presupuesto
- ✓ Programación Financiera
- ✓ Gastos
- ✓ Recursos
- ✓ Tesorería
- ✓ Crédito Público
- ✓ Contabilidad
- ✓ Gestión de Fondos Fijos
- ✓ Utilidades para la Administración del Sistema

Sistemas Vinculados

El SAFyC está diseñado para vincularse con otros sistemas que hacen a la gestión de la información de la administración pública.

Actualmente, otros de los sistemas que se encuentran operando en el mismo ámbito del SAFyC, son los siguientes:

Sistema de Presupuestos Plurianuales

Este sistema permite registrar Presupuestos Plurianuales a partir de los datos que contiene el SAFyC. Se toma un ejercicio como base y por medio de un procedimiento automático se copian los datos formulados en cualquiera de los ejercicios fiscales del SAFyC.

Luego, por medio de la definición de coeficientes se determinan los montos del presupuesto del resto de los ejercicios que componen un presupuesto plurianual. Este sistema actualmente se encuentra en producción.

Sistema de Coparticipación Municipal

Este sistema permite administrar las liquidaciones de la coparticipación municipal de manera totalmente integrada al SAFyC por medio de la información contenida en comprobantes de recursos y en la administración de los pagos a los municipios. Este sistema actualmente se encuentra en producción.

SIGADE/Interfaz SIGADE – SAFyC

Este sistema permite gestionar y analizar información de la Deuda Pública.

Funciona de manera integrada al SAFyC a través de otro sistema especialmente diseñado de Interfaz entre el SAFyC y el SIGADE.

La interfaz SAFyC–SIGADE define los procedimientos para la generación y registro automático de comprobantes de gastos en el SAFyC, vinculados al pago de los servicios de la deuda pública.

Estos registros se originan a partir de información contenida en el SIGADE sobre la programación de los pagos de la deuda pública. Luego se exportan al SAFyC, donde se registra el pago real. A su vez, la interfaz traslada al SIGADE la información de los pagos realizados en SAFyC por estos conceptos. Este sistema actualmente se encuentra en producción.

Sistema de Trámites y Expedientes

Este sistema permite gestionar la información de los Trámites y Expedientes que se generan en las distintas áreas de la Administración Pública. Integra información y efectúa el seguimiento de cada expediente, permitiendo conocer el lugar y el estado en que se encuentra. Este sistema actualmente se encuentra en producción.

Sistema de Compras

Este sistema constituye una herramienta para facilitar y registrar la información integral de todo el proceso que involucra la gestión de compras públicas y la incorporación de nuevas modalidades de gestión de adquisiciones tales como las compras electrónicas o compras por catálogo. Es una herramienta para la ejecución, seguimiento y control de todas las compras del estado, desde que se inicia la solicitud hasta que se reciben los bienes o servicios.

El objetivo del sistema de compras es simplificar, modernizar y dar transparencia a los procesos de contratación de bienes y servicios por parte del Estado.

A través de la publicación oficial, permite la disponibilidad de información para que cualquier ciudadano pueda conocer las contrataciones que se realizan. Se encuentran operativas las funcionalidades necesarias para dar cumplimiento a la ley de transparencia pública (llamados, órdenes de compra y pagos).

Este sistema está siendo desarrollado por la Empresa Altec. SE. Se encuentra en análisis las normas administrativas, que permita la reingeniería de procedimientos.

Acciones Futuras	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Análisis Funcional			
Reingeniería de los procedimientos			
Desarrollo del software aplicativo			
Implementación de los procesos			
Comunicación al ciudadano			

Sistema de Inversión Pública

La provincia de Río Negro está llevando adelante la implementación de un sistema de inversiones públicas con Asistencia Técnica del Estado Nacional desde el año 2005.

Para ello se ha firmado un convenio a fin de aplicar el Sistema Nacional de Inversiones Públicas (SNIP) en la provincia. La Subsecretaría de Presupuesto, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, es el órgano rector del Sistema de Inversiones Públicas en la Provincia, conforme lo dispone el Decreto 804/2005 que ratifica el mencionado convenio.

A mediados de 2005 se comienza la etapa de implementación con la difusión de la existencia del BAPIN dirigida a los Organismos y Entidades Públicas que concentran la mayor parte de las inversiones

de la Provincia, entre ellos la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda, el Departamento Provincial de Aguas y la Unidad Ejecutora Provincial, dependiente del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.

Asimismo la Subsecretaría de Presupuesto, a efectos de aplicar el Sistema de Inversiones Públicas en la Provincia, ha realizado las siguientes actividades de implementación:

- Adaptación, a los campos del BAPIN la estructura jurisdiccional de la provincia y el clasificador presupuestario (clasificación del gasto en su carácter económico, por objeto del gasto y por finalidad y función, y clasificación geográfica).
- Adecuación de las redes de comunicaciones para conectar las PC de cada oficina de los organismos generadores y responsables de los proyectos, al servidor del BAPIN e instalación del sistema informático.
- Identificación de las oficinas iniciadoras, ejecutoras y responsables de los proyectos de inversión e identificar los potenciales usuarios del BAPIN.

Asimismo a fines de 2005 y principio de 2006, se realizó el Primer curso de Capacitación en Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión, destinado al personal de la Administración Pública involucrado en materia de inversión pública.

Durante el año 2006 se apoyó y capacitó a los usuarios del BAPIN en la carga de proyectos y se confeccionó un instructivo para los usuarios del BAPIN y se elaboró un cuaderno con la metodología común propuesta sobre identificación, formulación y evaluación de proyectos de inversión. Los mismos aún se encuentran en etapa de elaboración.

A mediados de 2006, se ha iniciado la carga de proyectos al BAPIN en la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, el Ministerio de Producción, el DPA y el IPPV. Dichos proyectos se integran al Anteproyecto de Presupuesto para el año 2007. Asimismo desde marzo del año 2007 se ha migrado al BAPIN II, nuevo aplicativo difundido por el Estado Nacional.

Para la implementación del sistema se han adoptado dos formas de cargar los proyectos al BAPIN:

- Cada organismo ingresa sus proyectos en las PC de su oficina; y
- El iniciador del proyecto carga el mismo en PC ubicadas en oficinas del organismo ejecutor / responsable (ejemplo: proyectos de seguridad cargados por la Secretaría de Obras y Servicios Públicos).

El siguiente cuadro detalla información relativa al número de usuarios y a la cantidad de proyectos cargados al BAPIN por jurisdicción:

ORGANISMO O ENTIDAD	CANTIDAD DE USUARIOS			CANT. DE PROYECTOS INGRESADOS
	Alta	Baja	Consulta	
Secretaría de Obras y Servicios Públicos- Ministerio de Hacienda, Obras y Serv. Públicos	3	1		269
Instituto de Planificación y Promoción de la Vivienda	1		2	1
Unidad Ejecutora Provincial- Ministerio de Hacienda, Obras y Serv. Públicos	1		2	(**)
Departamento Provincial de Aguas	3		1	1
Ministerio de Producción	2		1	1
Ministerio de Educación	2			(**)
Consejo Provincial de Educación	1			(***)
TOTAL	13	1	6	272

(**) Ingresarán sus proyectos para la formulación del presupuesto 2008.

(***) BAPIN no instalado. Aún resta solucionar el problema de conexión de redes en el Consejo Provincial de Educación.

Respecto a la cobertura del sistema en el estado actual de implementación, actualmente los proyectos ingresados cumplen una mínima parte, quedando incompleto por ejemplo los indicadores económicos y los de los productos e insumos, fechas de las etapas del proyecto y sus insumos, la realización de estudios, y los beneficios y beneficiarios. La mayoría de los organismos no han implementado aún en la formulación de los proyectos de inversión la metodología de identificación, formulación y evaluación propuesta por el sistema de inversión pública, y algunos de ellos solo ingresan su presupuesto.

Para reforzar los aspectos metodológicos se encuentra en ejecución un programa de capacitación. Se encuentra en Durante el mes de marzo de 2007 finaliza la tarea de instalación del BAPIN II en las oficinas de la UEP y del Ministerio de Educación.

Las acciones y tareas pendientes para el año 2007 son las siguientes:

- Dictado de un Decreto a efectos de crear la oficina administradora de proyectos de inversión pública y una reglamentación para su funcionamiento. A su vez, se prevé la readecuación de la Ley de Inversión Pública, ya que la misma se encuentra desactualizada y actualmente no está en vigencia.
- El establecimiento de principios básicos que reglamenten el Sistema a nivel Provincial para poder encarar la tarea Administrativa y de Gestión del BAPIN, ya que de esta manera se estaría consolidando cierta disciplina en el comportamiento de todas las jurisdicciones. Cabe destacar que las tareas realizadas durante 2005 y 2006 por la Subsecretaría de Presupuesto corresponde a la Implementación del Sistema, por lo que queda pendiente el paso a una próxima etapa en la cual se apoyará la selección y priorización de programas y proyectos de inversión que conforman los programas de inversión del gobierno mediante la preparación y formulación del Plan de Inversiones Públicas propuesto para incluir en el Proyecto de Ley de Presupuesto.
- Análisis de criterios que permitan priorizar los proyectos.
- Determinación de los plazos a cumplirse para la presentación de la información de los proyectos (la cual se ajusta a la metodología y criterios que rigen el Sistema) por parte de cada organismo o entidad pública a la oficina Administradora del Sistema.
- Realización de informes técnicos, conteniendo el estudio de factibilidad del proyecto, y de dictámenes calificando a los mismos para la inclusión al Plan de Inversiones propuesto.
- Dictado de un curso sobre "Identificación, Formulación y Evaluación de Proyectos de Inversión" y de carga de proyectos al BAPIN a efectos de capacitar a los agentes públicos que no asistieron al curso realizado durante diciembre de 2005 y marzo de 2006, y a todo aquel que se encuentre trabajando con el BAPIN que no tenga dominio de la metodología propuesta por el Sistema.

Acciones Futuras	Año 2007	Año 2008
Readecuación de la legislación vigente		
Análisis de criterios de priorización de proyectos		
Implementación de los procedimientos en los organismos que presenten proyectos		
Capacitación sobre metodología del Sistema		

Catastro provincial

El objetivo de la modernización del catastro provincial ha sido actualizar la base de información catastral con un impacto inmediato en el perfeccionamiento de la base tributaria del impuesto inmobiliario, optimizando la cobertura y equidad en la determinación del impuesto, en un contexto de mejora en la calidad de atención a los usuarios y de fortalecimiento de la información territorial.

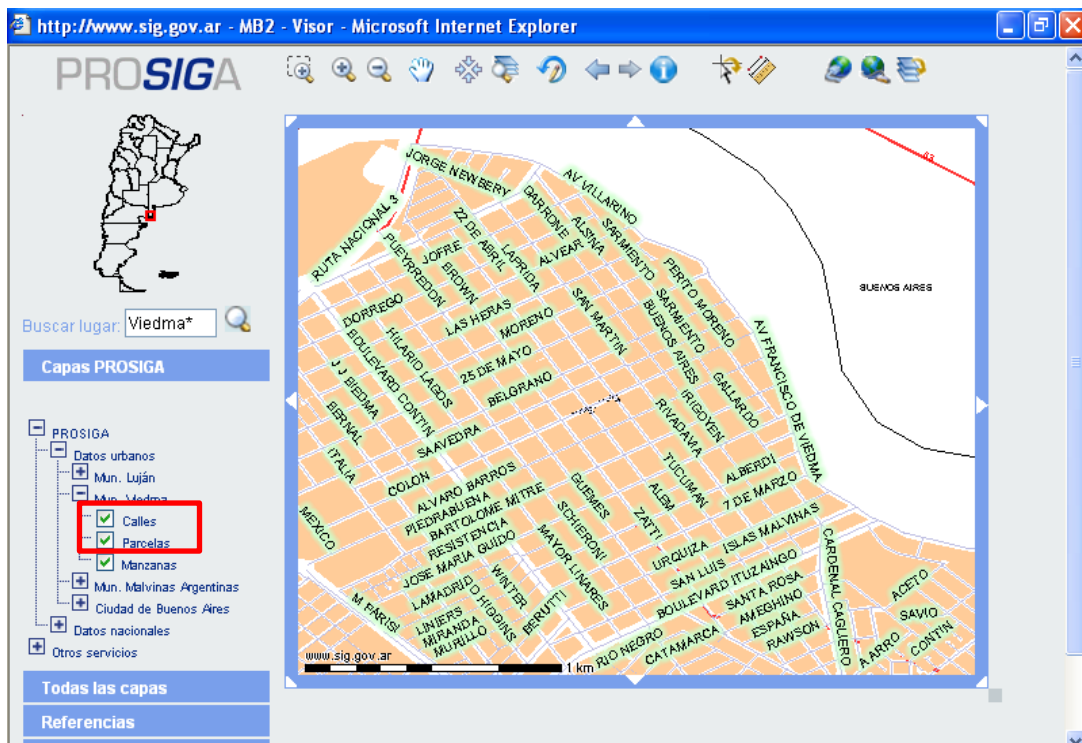
Las principales acciones desarrolladas en el marco del Programa de Modernización del Catastro Provincial son:

- **Revalúo parcelario:**
Se ha realizado la actualización de las valuaciones parcelarias de acuerdo a los valores de mercado. Las nuevas valuaciones se han puesto en vigencia para el ejercicio 2007 y se aplican como base imponible del impuesto de Sellos y Tasas Administrativas.(ley provincial número 4167).
- **Incorporación de inmuebles especiales:**
Se han definido los modelos valuatorios para plantas de generación de energía(hidroeléctricas y térmicas); pozos de petróleo; gasoductos y electroductos. Se han identificado e incorporado a la base catastral la totalidad de dichos inmuebles especiales.
- **Sistema de Información Geográfico:**

Se ha diseñado el sistema y se encuentra en elaboración el mapa base del sistema a partir de imágenes satelitales provistas por la CONEA (Comisión Nacional de Actividades Espaciales).

- Interfase con la Dirección de Rentas:
Se ha desarrollado la interfase con la DGR que actualiza la información necesaria para la administración del Impuesto Inmobiliario y de Sellos.
- Interfase con el Registro de la Propiedad Inmueble (RPI):
Se ha desarrollado la interfase existente con el RPI para la actualización de titularidades de dominio.
- Aplicaciones de consulta vía Web:
Se han desarrollado las aplicaciones para la consulta de la base de datos catastrales vía Internet, concretándose su publicación dentro del primer semestre del año 2007. Dicha posibilidad permitirá no solo el acceso de usuarios registrados, sino también el acceso a la información catastral de todos los municipios y organismos gubernamentales que requieren de la misma.

Estos detalles pueden ser verificados en la página www.sig.gov.ar, donde tan sólo cuatro municipios cuentan con este servicio en todo el país, entre los que se encuentra el **Municipio de Viedma**.



En el marco de la Modernización Catastro se prevé el siguiente plan de acción para los años 2007-2009:

- Ampliar los servicios y trámites de los usuarios vía Web.
- Mantenimiento On Line de la información con Dirección General de Rentas y Registro de la Propiedad Inmueble.
- Reforma organizativa y funcional
- Aplicación del sistema de Información Geográfico (GIS).

Acciones Futuras	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Ampliar Funcionalidades Web			
Comunicación on-line DGR- RPI			
Reforma Organizativa - Funcional			
Aplicación GIS			

Sistema de Administración de Recursos Humanos

El sistema de Administración de Recursos Humanos está siendo dirigido por la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Función Pública y Reconversión del Estado y su desarrollo e implementación es financiada con recursos de Rentas Generales del Tesoro Provincial.

El sistema consta de los siguientes módulos:

- Un sistema de gestión de información personal y carrera administrativa basado en el concepto de legajo único.
- Administración de plantas de personal y puestos laborales que brinda información en tiempo real de la situación laboral de la planta de personal.
- Liquidación de haberes del personal del Poder Ejecutivo Provincial y su vinculación con el sistema de administración financiera para el registro del gasto en personal.

Es un sistema desarrollado sobre Base de Datos Oracle y con lenguaje PL-SQL y APEX.

Dicho sistema está basado en el legajo único y electrónico. Actualmente se cuenta con los módulos de Administración de Usuarios, legajo electrónico y tablas básicas.

Los módulos desarrollados se encuentran en etapa de implementación. en los distintos organismos públicos.

Interfases entre el SIAT, el Catastro y el Registro de la Propiedad Inmueble.

Actualmente existe una interfase informática entre el Registro de la Propiedad Inmueble y el Catastro relativa a datos catastrales y titulares de los inmuebles. Dicha interfase opera por procesos fuera de línea que se corren una vez a la semana para actualizar ambas bases de datos. Asimismo existe una interfase, de similares características entre el Catastro y el SIAT.

Los organismos provinciales han fijado entre sus metas próximas la modernización de dichas interfases para que la actualización de datos se realice en línea.

III.2. Justificación del PMG y sus proyectos

En este contexto la Provincia de Río Negro viene desarrollando un Plan Estratégico de Modernización de la Gestión Pública Provincial se esquematiza con el siguiente cuadro:



A través de la puesta en marcha de las principales etapas de los sistemas implementados, se han alcanzado logros significativos como un mejoramiento sustancial de la información fiscal que redundó en un aumento importante en los ingresos propios de la Provincia y una gestión más eficiente de las políticas fiscales por la integración de los mismos.

Los avances de la reforma alcanzados en la primera etapa del Plan Estratégico presentan, sin embargo algunas limitaciones, que han sido los ejes estratégicos del diseño de los proyectos prioritarios de la segunda etapa:

- La reforma de la administración tributaria tiene avances pendientes en cuanto a la facilitación de trámites a los contribuyentes, como así también una mejor integración con el catastro provincial transformando los procesos de integración a vinculaciones en línea entre las distintas bases de datos.
- La reforma del catastro provincial tiene avances pendientes tanto en la mejora de su interfase con usuarios de sus servicios como en la incorporación de sistemas de información geográfica.

- La reforma de la administración financiera debe avanzar aún más en la vinculación con sistemas administrativos conexos.
- La reforma de la administración financiera no ha avanzado en la gestión específica de las instituciones desconcentradas, concentrando sus avances en los flujos de administración entre la Dirección de Administración de jurisdicciones y entidades y la Secretaría de Hacienda como concentrador de la información fiscal.
- La reforma de la administración de recursos humanos aún tiene pendientes un conjunto de acciones relativas a la gestión de estructuras y planta de cargos y a la profundización de la implementación de la gestión de legajos y liquidación de sueldos.
- La administración de justicia es un sector que no ha avanzado en su modernización institucional y operativa, consecuencia de ello las instituciones judiciales resultan obsoletas para atender la demanda de servicios ocasionando mora judicial y limitando el acceso efectivo a la justicia por parte de la población.

Dados los avances en la reforma de los sistemas de administración tributaria y catastro y la institucionalización de las reformas allí alcanzadas, las líneas de acción prioritarias para la profundización de esas transformaciones (ya descritas) serán realizadas durante el período 2007 – 2009 en el marco de las actividades ordinarias de los organismos y serán financiadas con recursos provinciales.

Para esta nueva etapa de la Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, la Provincia plantea profundizar los cambios en otras áreas sensibles del estado provincial:

- Gasto en Salud
- Administración de Justicia
- Gestión de Personal

La priorización de la ejecución del proyecto de **Gestión Eficiente del Gasto en Salud** se debe principalmente a las siguientes razones:

- Aprovechando la oportunidad que, en el área de la **salud**, se encuentra en ejecución un proyecto de "Apoyo a la Reconversión del Modelo de Prestación de la Red Hospitalaria Pública de la Provincia de Río Negro", se ha tomado el Ministerio de Salud como experiencia piloto para el desarrollo de un modelo integral de gestión operativa, administrativa y financiera que responda a las demandas de información y de apoyo a la gestión de unidades desconcentradas.
- La implementación de esta experiencia piloto permite enfrentar el desafío actual que preocupa a la mayoría de los países. Dicho desafío es **cómo recuperar los costos en el área de la Salud** dada la escasez de los recursos públicos económicos y financieros frente a las necesidades crecientes originadas entre otros motivos, por el progreso tecnológico y el aumento de las enfermedades crónicas y degenerativas relacionadas con la prolongación de la vida.
- Dentro de las áreas sociales, el subsector Salud es el **único** que permite un recupero genuino de los gastos a través del mejoramiento de la gestión, que se reinvierte en aumentar la calidad y la cantidad de los servicios brindados.

Cabe señalar que el modelo de gestión del Ministerio de Salud Provincial está basado en una estructura organizacional y procedimientos administrativos que guardan relación con la era pre – informática. Esto no significa ausencia de equipos de PC y software de base en las dependencias administrativas, sino que implica que estos instrumentos de trabajo no están integrados en proyectos de software vertebradores de modo tal que eviten las actuales islas de información.

Esta circunstancia conlleva además a la **Escasa detección y Facturación a Terceros Financiadores** por la ausencia de un padrón informatizado y unificado de cobertura de salud de la población, que posibilite el acceso de todos los prestadores hospitalarios.

Actualmente, en la provincia funciona el FOS (Facturación a Obras Sociales), grupo administrativo que se encarga de la facturación de las prestaciones a terceros aseguradores. El funcionamiento dista de ser adecuado ya que se basa en la declaración voluntaria de los pacientes sobre su cobertura. De acuerdo a lo evaluado por el Ministerio de Salud Provincial, la población que utiliza el Hospital público es de 350.000 habitantes de una población total de 570.000 habitantes.

A su vez, la población con cobertura de seguro de salud (Obras Sociales, Prepagas, ART) que se atiende en el sistema hospitalaria público supera los 120.000 habitantes. La detección de dicha cobertura ronda el 30% de los pacientes atendidos con seguro (aprox. 36.000 personas).

La facturación a terceros financiadores realizada por el F.O.S. durante el año 2006 fue de \$ 5.816.722, y la cobranza promedio de los años anteriores, no supera el 41% de lo facturado (\$2.384.856).

Asimismo la ejecución del Proyecto de “**Fortalecimiento del Sistema de Administración Judicial**” tiende a atender un sector rezagado en los procesos de modernización institucional y de gestión, situación que se refleja tanto en la obsolescencia de procedimientos y procesos, como en los tiempos del sistema judicial y en la ausencia de instancias que mejoren la independencia y profesionalización judicial (Consejo de la Magistratura) como la celeridad y transparencia de procesos (Juicio por Jurados, Arbitraje).

Asimismo la ejecución del proyecto de “**Apoyo a la Reforma de la Gestión de Personal**”, busca acelerar y profundizar la modernización de la administración de recursos humanos, proceso éste que si bien ha sido ya iniciado, requiere de un impulso institucional. La mejora en la Administración de Recursos Humanos tiende a revertir los problemas de eficiencia en la asignación de personal y del gasto de personal.

IV. Objetivos del PMG Río Negro

El proceso de **Modernización de la Gestión (PMG)** impulsado por el Gobierno de Río Negro tiene como objetivo central adecuar la estructura institucional del Estado provincial para aumentar la eficiencia y la eficacia de sus funciones a fin de optimizar y mejorar los servicios a la ciudadanía.

En esta etapa, los objetivos particulares planteados son los siguientes:

Consolidar las reformas ya iniciadas

- Consolidar el nuevo enfoque institucional y favorecer la relación y accesibilidad de los contribuyentes a la DGR en el marco del SIAT.
- Afianzar la implementación del sistema de inversión pública provincial.
- Adecuar la estructura orgánico - funcional a la nueva realidad del Catastro, mejorar la calidad de atención a los contribuyentes y modernizar las interfases del catastro con la RPI y la DGR para profundizar la integración de la información estratégica común entre los distintos organismos.
- Sistema integral de Remuneraciones, estableciendo una estructura única de nivel salarial.

Mejorar la eficiencia del gasto público en salud a través de un modelo de gestión operativa, administrativa y financiera que permita:

- Mayor facturación a los sistemas de coberturas de salud existentes en la Provincia al lograr su correcta identificación por medio de un nuevo padrón integrado.
- Incremento del porcentaje de cobrabilidad de dichas facturas por:
 - mejorar la precisión de los datos filiatorios de los beneficiarios, y
 - sistematización y universalidad del proceso técnico de facturación al utilizar el nuevo sistema informático integrado.
 - Aumentar la capacidad de gestión y fiscalización, así como, la vigilancia epidemiológica a través de información estadística confiable y permanente brindada por un tablero de comando.

Fortalecer el Sistema de Administración de Justicia

- Fortalecimiento del desempeño institucional, lo que requerirá de la modernización del marco normativo y regulatorio en el que opera el sistema; de la simplificación de los procedimientos en todos fueros existentes; la ampliación y optimización de los sistemas de gestión existentes; la racionalización y reordenamiento de los ingresos judiciales, incluidos los que recibe como transferencias del Tesoro Provincial; fortalecimiento de la capacidad de programación y gestión estratégica; optimizar los sistemas de gestión interna de cada fuero e interinstitucional del sistema.
- Apoyo a la carrera judicial, a fin de fortalecer el proceso de selección de los magistrados involucrados en el sistema, con la adopción y aplicación de criterios competitivos, técnicos, de idoneidad, transparencia y de igualdad de género.
- Mejora en la Asistencia Jurídica y en el Acceso a la Justicia, con el objeto de facilitar un sistema de asistencia jurídica que provea a los ciudadanos un mecanismo eficiente para la solución de sus conflictos a bajo costo y de fácil acceso. Este componente contendrá el diseño e implementación de una estrategia y un sistema de comunicación que mejore la difusión y comprensión de los logros alcanzados en la reforma y modernización del Poder Judicial, así como de las restricciones existentes, de los avances emprendidos y de las acciones orientadas a superar las limitantes que afectan a la calidad de la justicia, tanto en el ámbito externo como interno.

- Depuración y reducción de la mora judicial, lo que tenderá a la mejora de los niveles de gestión, eficiencia, eficacia y previsibilidad operativa en las distintas instancias institucionales (Tribunal Superior, Ministerios, Consejos, Juzgados, Tribunales de Apelación, Salas, etc.).
- Mejora del Equipamiento, deberá contemplarse en este componente las necesidades de rehabilitación de espacios físicos. Asimismo, para el programa de informática deberá considerarse la necesidad de equipos e software para generalizar un sistema de información que integre las distintas áreas del sector judicial y su integración geográfica a través de redes.

Profundizar la Reforma de la Gestión de Personal

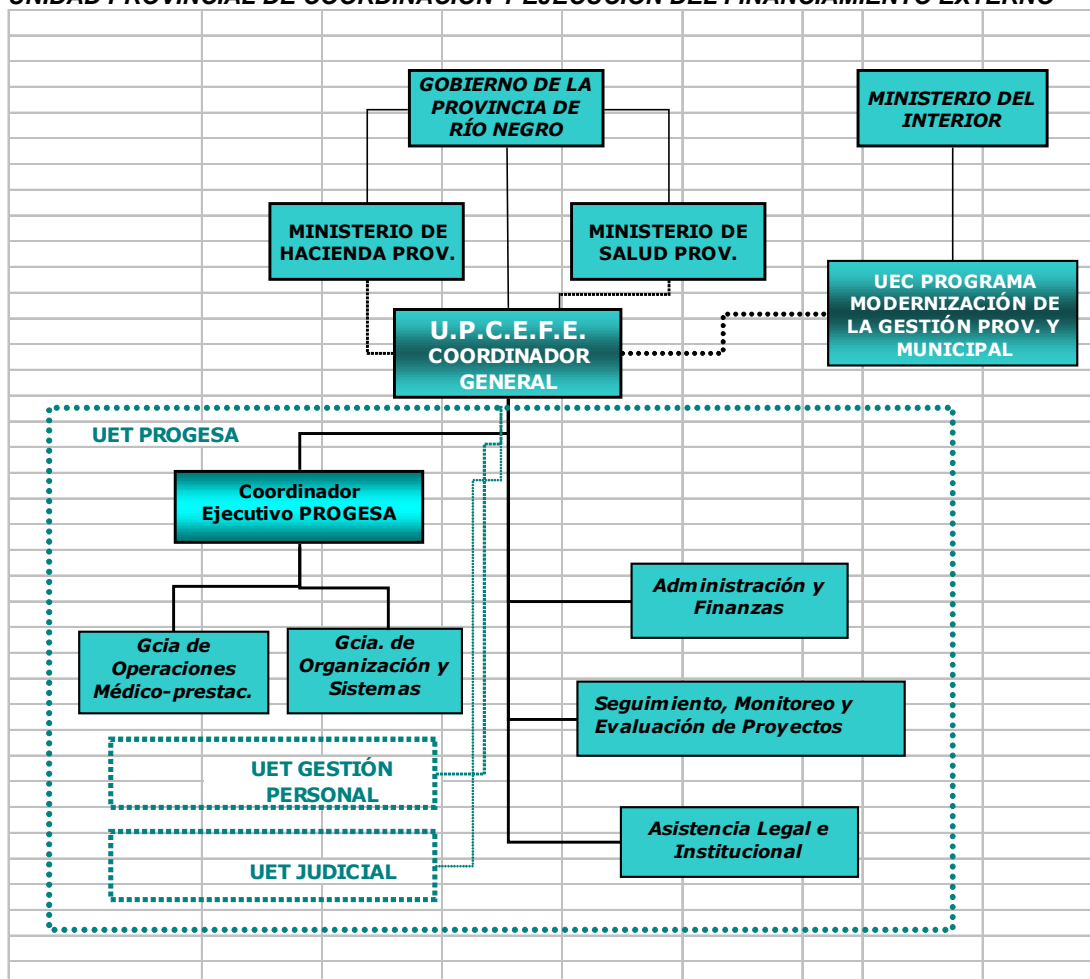
- Fortalecer el marco Normativo, que implica reglamentar la ley que regula la carrera administrativa de los agentes públicos.
- Fortalecimiento de la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública, para dotarla de capacidad adecuada para ejercer las responsabilidades que por Ley le competen
- Gestión de Personal, desarrollar y poner en uso en los organismos de la Administración Central Provincial un sistema de información sobre el personal público.
- Reencasillamiento Ocupacional, para realizar el traspaso del personal que reporta a distintos agrupamientos, con valoración y clasificación de los puestos de trabajo en función del nivel escalafonario.

V. Organización Provincial para la ejecución

La Provincia de Río Negro ha promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo número 334/ 2004, la creación de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE), que es el organismo coordinador de los Proyectos.

Cada proyecto que compone el PMG Río Negro contará con una Unidad Ejecutora Técnica Provincial (UET) que será la responsable de su ejecución. Estas UET se irán integrando para la formulación y desarrollo de los mismos de acuerdo al cronograma establecido para su ejecución.

UNIDAD PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO



VI. Identificación de Proyectos

Para alcanzar los objetivos planteados se ha diseñado un Programa compuesto por los siguientes proyectos:

RESUMEN PROYECTOS DEL PMG DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

Orden Prioridad	Denominación Proyecto	Organismo Ejecutor	Area Temática (*)	Costo Total Proyecto (en u\$s)		
				Costo Total	Monto Financiado	Aporte Local
1	Gestión Eficiente del Gasto en Salud (PROGESA)	Ministerio de Salud Provincial	Módulo Avanzado - Otras Áreas de Acción	3.766.201	3.246.884	519.317
2	Fortalecimiento del Sistema de Administración Judicial	Ministerio Provincial de Justicia	Módulo Avanzado - Fortalecimiento del Poder Judicial	2.235.294	1.900.000	335.294
3	Apoyo a la Reforma de la Gestión Personal	Ministerio Provincial de Hacienda - Secretaría Ejec. Función Pública	Módulo Avanzado - Administración de Recursos Humanos - Fase B	1.003.666	853.116	150.550

Proyecto1: Gestión Eficiente del Gasto en Salud – PROGESA.

DENOMINACIÓN: Gestión Eficiente del Gasto en Salud para la Provincia de Río Negro.	PROVINCIA: Río Negro
ORGANISMO RESPONSABLE y/o EJECUTOR: UPCFE (Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo) a través de la UET PROGESA (Unidad Ejecutora Técnica Provincial del Proyecto de “Gestión Eficiente del Gasto en Salud”) y Ministerio de Salud Provincial	PRIORIDAD ASIGNADA: 1 (uno)
JUSTIFICACIÓN: La Provincia de Río Negro ha decidido profundizar la transformación iniciada y consolidar el proceso de modernización administrativa, a través de una eficiente asignación de los recursos en salud, junto a un control eficaz de los costos, utilizando como herramienta valiosa de administración financiera un modelo de gestión que transparente la productividad y el uso de los presupuestos. Se ha priorizado este Proyecto porque dentro de las áreas sociales, el subsector Salud es el único que permite un recupero genuino de los gastos a través del mejoramiento de la gestión.	
OBJETIVOS GENERALES: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Mayor facturación a los sistemas de coberturas de salud existentes en la Provincia al lograr su correcta identificación por medio de un nuevo padrón integrado. ▪ Incremento del porcentaje de cobrabilidad de dichas facturas por: ▪ mejorar la precisión de los datos filiatorios de los beneficiarios, y ▪ sistematización y universalidad del proceso técnico de facturación al utilizar el nuevo sistema informático integrado. ▪ Aumentar la capacidad de gestión y fiscalización, así como, la vigilancia epidemiológica a través de información estadística confiable y permanente brindada por un tablero de comando. 	INDICADORES ASOCIADOS Incremento de la capacidad de facturación a Obras Sociales y prepagas al mes 18 de iniciado el Proyecto. <i>LINEA DE BASE:</i> sistema parcial que cubre menos del 50% de las prestaciones. <i>MEDIO DE VERIFICACION:</i> Informes de facturación del FOS (Facturación a Obras Sociales).

<p>OBJETIVOS ESPECIFICOS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • <i>Integración de una red informatizada de gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud Provincial, los Hospitales Públicos y los respectivos Centros de Salud.</i> • <i>Fortalecimiento de los hospitales públicos mediante un sistema integrado único que identifique fehacientemente a las personas y su cobertura, que mejore la accesibilidad de los turnos de atención.</i> • <i>Incremento de la facturación a terceros financiadores mediante la correcta identificación por medio de un nuevo padrón integrado.</i> • <i>Mejoramiento de la capacidad de gestión, fiscalización y vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Provincial a través de información estadística confiable y permanente mediante un tablero de comando.</i> 	<p>INDICADORES ASOCIADOS</p> <p>01.- Sistema único informatizado de gestión hospitalaria con el padrón conteniendo los datos de identificación y modalidad de cobertura en salud implementado en los Hospitales de la Zona Sanitaria III y en Ministerio de Salud al mes 12 de iniciado el Proyecto. <i>LINEA DE BASE: Padrón parcial sin identificación unívoca.</i> <i>MODO DE VERIFICACION:</i> Sistema de Información y equipos instalados en los efectores de Salud de la Zona Sanitaria III.</p> <p>02.- Incremento de la capacidad de facturación a Obras Sociales y prepagas al mes 18 de iniciado el Proyecto. <i>LINEA DE BASE: sistema parcial que cubre menos del 50% de las prestaciones.</i> <i>MEDIO DE VERIFICACION:</i> Informes de facturación del FOS (Facturación a Obras Sociales).</p> <p>03.- Sistema de estadísticas vitales, vigilancia epidemiológica y tablero de gestión implementado en el mes 12 de iniciado el proyecto. <i>LINEA DE BASE: sin sistema de notificación informatizada.</i> <i>MEDIO DE VERIFICACION:</i> Sistema de estadísticas vitales informatizado y tablero de gestión instalado.</p>
<p>AREAS TEMATICAS RELACIONADAS Módulo Avanzado - Otras Areas de Acción.</p>	
<p>ACTIVIDADES PREVISTAS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Describir la estructura del gasto por objeto, por actividad, de las actividades centrales, de los Servicios de Salud y de los Programas de Salud y la metodología de control del gasto tanto a nivel central como periférico. • Relevar los sistemas informáticos con que cuentan los hospitales y centros de salud, describiendo software, hardware y comunicaciones. • Consolidar un padrón provincial de cobertura de Salud con los datos disponibles de los padrones existentes sobre una base de datos relacional. • Desarrollar e implementar un sistema informático modular con diferentes niveles de acceso de acuerdo a los condicionantes tecnológicos que surjan de los resultados anteriores., que comprenda los siguientes módulos: Padrón; Turnos, Admisión y Archivo de Historias Clínicas; Facturación y Cobranzas; Administración de depósitos de medicamentos e insumos del Hospital; Información de Gestión. • Dotar de la cantidad de equipos informáticos y software de base a cada uno de los puestos a cubrir en el Ministerio, hospitales y centros de salud de la Provincia. • Implementación del modelo de comunicaciones seleccionado que relacione los hospitales y el Ministerio. • Diseñar e implementar un tablero de control gerencial con indicadores de gestión que permitan monitorear con inmediatez el desempeño de los distintos sectores, incluyendo el modelo los parámetros de alerta que faciliten la vigilancia epidemiológica. • Desarrollar una página WEB del Ministerio de Salud Provincial que refleje las principales actividades del mismo. • Habilitar una línea telefónica de atención al ciudadano gratuita (0 -800) durante las 24 horas de los 365 días a nivel ministerial y/o regional. 	
<p>RESULTADOS ESPERADOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • Disponer de la información actual de costos y presupuestos del Ministerio de Salud Provincial y de la red hospitalaria. • Contar con el análisis de los sistemas informáticos actuales (especialmente padrón y metodología de facturación) en el MSP y la red hospitalaria pública de la Provincia. • Realizar el cruzamiento de los padrones existentes con el fin de obtener un padrón provincial base de cobertura de salud. 	

<ul style="list-style-type: none"> • Disponer de un sistema de gestión hospitalaria único (para todos los hospitales y centros de salud) que permita acceder a un padrón provincial integrado. • Proveer los medios informáticos que soporten el software de gestión hospitalaria (hardware – software de base). • Integración de los hospitales mediante una red de comunicaciones que se consolide en el Ministerio. • Implementación del modelo informático de datos estadísticos y su comunicación sistemática hacia el Ministerio (tablero de gestión). • Lograr el acercamiento del ciudadano a la red hospitalaria mediante una campaña comunicacional, sistema de call – center regionalizado y una página Web que muestren los beneficios del nuevo sistema de gestión. 					
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:			RELACIÓN CON PROYECTOS DE PDP I Y II		
Contratación externa: Servicios de Consultoría por SBCC y Adquisición de Bienes por LPN. Personal propio: <i>Para supervisión de implementación: UET del PROGESA y personal de contraparte del Ministerio de Salud Provincial.</i>			-----		
PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO			NECESIDAD DE PREINVERSIÓN:		
Aporte local: USD 502.617 Financiamiento solicitado: USD 3.096.584			Aporte local: USD 16.700 Financiamiento solicitado: USD 150.300 (Reconocimiento de gastos retroactivos de la UEP)		
Cronograma de Ejecución					
	Ejercicio 2007	Ejercicio 2008	Ejercicio 2009		
Actividades	USD 284,7	USD 1.930,4	USD 1.551,1		

Presupuesto por Area de trabajo del PROGESA

en U\$S						
DETALLES	APORTE BIRF		APORTE PROVINCIA		TOTAL	
	%	Costo	%	Costo	Costo	
I.- Analisis de costos y presupuestos MSP	90%	USD 99.115	10%	USD 11.013	USD 110.128	
II.- Conform.de Padrón Base y mapa descript. Informático	90%	USD 335.198	10%	USD 37.244	USD 372.442	
III.- Diseño del sistema de gestión	90%	USD 438.631	10%	USD 48.737	USD 487.368	
IV.- Sistemas informaticos en la Zona III	75%	USD 162.218	25%	USD 54.073	USD 216.291	
V.- Sistemas informaticos en las Zonas I y II	75%	USD 262.258	25%	USD 87.419	USD 349.677	
VI.- Sistemas informaticos en las Zonas IV y V	75%	USD 236.156	25%	USD 78.719	USD 314.875	
VII.- Red de comunicaciones	90%	USD 414.075	10%	USD 46.008	USD 460.084	
VIII.- Modelo estadístico y tablero de comando	90%	USD 231.470	10%	USD 25.719	USD 257.189	
IX.- Comunic.con el ciudadano (web, call center, campaña)	90%	USD 109.684	10%	USD 12.187	USD 121.871	
Subtotal 1 - Proyecto sin Monitoreo		USD 2.288.806		USD 401.119	USD 2.689.925	
X.- Monitoreo	90%	USD 108.000	10%	USD 12.000	USD 120.000	
XI.- Talleres	90%	USD 32.400	10%	USD 3.600	USD 36.000	
Subtotal 2 -		USD 2.429.206		USD 416.719	USD 2.845.925	
Contingencia 8 %	90%	USD 194.336	10%	USD 33.338	USD 227.674	
Supervisión del Proyecto (UEP)	90%	USD 473.043	10%	USD 52.560	USD 525.603	
Recupero de gastos retroactivos	90%	USD 150.300	10%	USD 16.700	USD 167.000	
Total de aportes para el Proyecto en dólares:		USD 3.246.885		USD 519.317	USD 3.766.202	

(*) Para más detalles de desagregación de costos y tiempos esperados para las actividades y resultados de cada área de trabajo, ver el tomo por separado del proyecto PROGESA.

Proyecto 2: Fortalecimiento y Reforma del Sistema de Administración de Justicia Provincial

Denominación: FORTALECIMIENTO Y REFORMA DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PROVINCIAL	PROVINCIA: RÍO NEGRO
ORGANISMO RESPONSABLE y/o EJECUTOR: UPCEFE (Unidad Prov. de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo) y Ministerio Provincial de Justicia	PRIORIDAD ASIGNADA: 2 (dos)
JUSTIFICACIÓN: Fortalecer el sistema de administración de justicia para lograr mayor agilidad, calidad y eficacia en el servicio, incorporando para ello métodos de organización e instrumentos procesales más modernos y avanzados, facilitando el acceso a todos los habitantes y garantizando el estado de derecho y la seguridad jurídica.	
OBJETIVOS GENERALES 1) Eficientizar el servicio de Administración de Justicia. 2) Diseñar un plan integral de reforma que mejore la calidad, eficiencia y celeridad en los procesos judiciales. 3) Promover la accesibilidad a la justicia	OBJETIVOS ESPECÍFICOS. 1) Modernizar la gestión de los tribunales de justicia. 2) Promover la capacitación y profesionalización permanente de todos los recursos humanos que integran el Poder Judicial. 3) Establecer un plan anual de gestión por fuero y/o por juzgado con estándares de calidad mínimo. 4) Fortalecer los métodos alternativos de resolución de conflictos. 5) Promover la transparencia, gestión y participación. 6) Mejorar la funcionalidad de las instalaciones e infraestructura.
ÁREAS TEMATICAS RELACIONADAS Fortalecimiento y reforma del Poder Judicial	
ACTIVIDADES PREVISTAS 1) Desarrollo de la reingeniería de procesos administrativos orientados a lograr mayor celeridad y calidad institucional. 2) Formulación de los contenidos de talleres y seminarios, como así también el desarrollo de sus programas en el ámbito provincial, para inculcar los cambios de conducta que se pretenden introducir, los fundamentos y los beneficios futuros (Cambio actitudinal), necesarios para una mayor aceptación de los actores judiciales en la comunidad en su conjunto. 3) Relevar las condiciones de infraestructura judicial de todas las circunscripciones. 4) Relevar el estado de actualización y mantenimiento del equipamiento informático (hard y soft) de todo el ámbito judicial. 5) Identificación de indicadores que midan los resultados alcanzados en materia de gestión de calidad del sistema de adm. judicial.	
RESULTADOS ESPERADOS En general es de interés del Poder Judicial mostrar entre otros resultados, un <ul style="list-style-type: none"> • Mejoramiento del servicio de Administración de Justicia en materia de celeridad en los procesos, calidad institucional y transparencia • Fortalecimiento del uso eficiente de los recursos • Mayor accesibilidad a la justicia, con la implementación de modernos sistemas de gestión y compromiso compartido entre los agentes del Poder Judicial y la Comunidad. En particular el Poder Judicial espera: <ul style="list-style-type: none"> • Mejorar los tiempos asignados a los procesos, como consecuencia de la reingeniería de procesos. • Fortalecer los métodos alternativos de resolución de conflictos • Modernizar la informática • Procurar y mostrar la adaptación al cambio de los recursos humanos. • Proveer elementos que faciliten el aumento de la capacidad de infraestructura, a partir del mejoramiento de la existente. 	
MODALIDAD DE EJECUCIÓN:	RELACIÓN CON PROYECTOS DE PDP I Y II

Contratación externa: Servicios de Consultoría por SBCC y Adquisición de Bienes por LPN. Personal propio: Para supervisión de implementación: UPCEFE y personal de contraparte del Ministerio Provincial de Justicia.		-----	
PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO Aporte local: USD 335.294 Financiamiento solicitado: USD 2.235.294		Necesidad de Preinversión: -----	
CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO (Fase 1 y Fase 2)			
Actividades	Año 1	Año 2	Año 3
1) Desarrollar la reingeniería de los procesos del sistema de administración del Poder Judicial 2) Aplicación de los procesos reordenados, en puestos piloto a determinar 3) Capacitación del personal beneficiario de la reingeniería de procesos 4) Identificación de los Agentes que concurren a talleres y seminarios de cambio actitudinal. 5) Desarrollo de los talleres y seminarios. 6) Identificación de necesidades de actualización y/o mantenimiento de equipamiento informático. 7) Elaboración de indicadores de resultados. 8) Aplicación de los indicadores en una prueba piloto.	* * * * * *	* * * *	* * * *
INDICADORES DE RESULTADOS E IMPACTO 1. Días promedio de duración entre el ingreso de la causa y etapa de proceso. 2. Índice de eficiencia en resolución de causas 3. Nivel de Satisfacción del Usuario del Servicio de Justicia			

Proyecto 3: Apoyo a la Reforma de la Gestión de los RRHH Públicos. Sistema de la Gestión de Personal.

DENOMINACIÓN: Reforma de la Gestión de los RRHH públicos para la Provincia de Río Negro.	PROVINCIA: Río Negro
ORGANISMO RESPONSABLE y/o EJECUTOR: Ministerio de Hacienda Provincial y la Secretaría Ejecutiva del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado con UPCEFE (Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo).	PRIORIDAD ASIGNADA: 3 (tres)
JUSTIFICACIÓN: En la Provincia de Río Negro, existe una cantidad marcada de regímenes de personal con alcances no delimitados normativamente, no existiendo homogenización de funciones entre áreas similares de las distintas jurisdicciones que posee el estado provincial. La carencia de un diseño planificado de la pirámide produce falta de equidad escalafonaria y diferencias en los perfiles de puesto para cumplir funciones similares. Esto tiene consecuencia no sólo en la falta de eficiencia y eficacia sino en los incentivos imprescindibles en la motivación del personal. La Pcia. ha dado los pasos iniciales tendientes a la organización de los recursos humanos de la Administración Pública con el dictado de la Ley 3487/2000, donde se aprueba el Estatuto General y Básico para el Personal de la Adm. Pública y el escalafón Provincial, que una vez reglamentada será la base para corregir los problemas señalados y el desarrollo de un sistema integrado de Adm. De RRHH. En definitiva, se busca fortalecer institucionalmente las unidades de gestión de los RRHH de la Administración Central y	

Organismos Autárquicos.

OBJETIVOS GENERALES:

Contribuir a mejorar la eficiencia y eficacia de la gestión de los organismos públicos, para elevar la calidad de los servicios brindados y racionalizar el gasto público.

INDICADORES ASOCIADOS

Puesta en funcionamiento de un Sistema Integrado de Personal como componente del Sistema de Administración Financiera que rige en la Administración Provincial.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- *Contar con un Sistema de Información de Gestión de Personal para la Administración Central.*
- *Permitir el reencasillamiento Ocupacional del Personal a partir de la nueva valoración y clasificación de los perfiles de puestos.*
- *Reglamentar la Ley de Administración de RRHH.*
- *Contar con un Secretaría Ejecutiva de la Función Pública fortalecida para ejercer adecuada gestión de los RRHH.*

INDICADORES ASOCIADOS

01.- Sistema informatizado de gestión de personal implementado en el 80% de las jurisdicciones a los X meses de iniciado el proyecto.

02.- x % de Personal traspasado de acuerdo a los nuevos perfiles.

03.- Decreto Reglamentario sancionado.

04.- Misiones, Funciones y organigrama de la Secretaría reestructurada vigente.

05.- x% del personal de la Secretaría y responsables de las jurisdicciones capacitados.

AREAS TEMATICAS RELACIONADAS

Módulo Avanzado - Administración de Recursos Humanos - Fase B

ACTIVIDADES PREVISTAS

- Desarrollar e implementar un Sistema Integrado de Gestión de Personal para la Administración Central y Organismos Autárquicos.
- Obtener información confiable de la cantidad y características de los puestos de cada Jurisdicción.
- Rediseñar e implementar un proceso de análisis organizacional, efectuando descripciones de misiones y funciones y características de los perfiles de puestos.
- Integrar el Sistema de Gestión de Personal con el sistema de Administración Financiera en lo referente a la formulación y al gasto presupuestario en personal.
- Análisis comparativo de la actual estructura de cargos con los nuevos perfiles establecidos, promoviendo los traspasos necesarios.
- Reglamentar la Ley del Estatuto General de la Administración Pública de acuerdo a la nueva estructura organizacional.
- Definir los procedimientos funcionales y administrativos que le permitan a la Secretaría de la Función Pública, entender adecuadamente en la definición de las estructuras organizativas, metodología de selección e ingreso de personal, definición de perfiles y la estructura y composición de los salarios.
- Capacitar al personal de la Secretaría y a los responsables jurisdiccionales en la aplicación de los nuevos procedimientos.

RESULTADOS ESPERADOS

- Disponer de la información del Personal de la Administración Pública que permita aplicar las políticas y estrategias de RRHH a través de la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública.
- Contar con la descripción actualizada de los puestos y sus perfiles que componen la estructura organizativa de la Adm. Pública.
- Disponer de información actualizada de la matriz del gasto de personal incorporada al sistema

de Administración Financiera. <ul style="list-style-type: none"> • Contar en el personal reubicado de acuerdo a sus capacidades y a los nuevos perfiles de los cargos. • Secretaría Ejecutiva de la Función pública fortalecida y sus agentes capacitados. 	
MODALIDAD DE EJECUCIÓN: Contratación externa: Servicios de Consultoría por SBCC y Adquisición de Bienes por LPN. Personal propio: Para supervisión de implementación: UPCEFE y personal de contraparte del Ministerio de Hacienda Provincial y la Secretaría Ejecutiva de la Función Pública.	RELACIÓN CON PROYECTOS DE PDP I Y II Sistema de Recursos Humanos del Módulo Básico
PRESUPUESTO TOTAL ESTIMADO Aporte local: USD 150.550 Financiamiento solicitado: USD 1.003.666.	NECESIDAD DE PREINVERSIÓN:

Actividades	Año 2007	Año 2008	Año 2009
Sistema Integrado de Gestión de Personal.			
Relevamiento Puestos Jurisdiccionales			
Análisis Organizacional y definición de perfiles			
Interfases con Sistema Adm. Financiera			
Análisis Comparativo y Traspasos			
Reglamentación Ley			
Fortalecimiento Secretaría Función Pública			

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL PMG PARA LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

En miles de U\$S

Proyecto:	Trim. 1	Trim. 2	Trim. 3	Trim. 4	Trim. 5	Trim. 6	Trim. 7	Trim. 8	Trim. 9
Gestión Eficiente del Gasto en Salud (PROGESA)	167	117,7	406,9	251,7	565,4	706,4	511,1	482,7	557,3
Fortalecimiento del Sistema de Admin. De Justicia			141	141	530	420	420	321	262
Reforma de la Gestión de los RRHH públicos			55	40	240	200	260	209	0
	167,0	117,7	602,9	432,7	1335,4	1326,4	1191,1	1012,7	819,3

Se estima que el trimestre 1 inicia en el segundo semestre del año 2007.

PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROGRAMA DE MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL

GESTIÓN EFICIENTE DEL GASTO EN SALUD

Resumen Ejecutivo del PROGESA

- **Introducción**

Actualmente, el desafío de los gobiernos en la mayoría de los países, es desempeñar un papel proactivo y explícito para asegurar la accesibilidad y la calidad de la salud de la población, ya sea en forma preventiva como curativa, tanto en el sector público como en el sector privado.

En general, existen escasos análisis e insuficiente planificación para determinar la mejor manera de asignar los recursos disponibles en salud. Pero no se tienen dudas, que un control eficaz de los costos, a través de un modelo de gestión que transparente la productividad y el uso de los presupuestos, constituye una valiosa **herramienta de administración financiera**.

La Provincia de Río Negro ejecutó, en el marco del Programa de Saneamiento Financiero (PSF) y Desarrollo Económico de las Provincias Argentinas (DEPA), un proyecto integral de Administración Financiera; el que ha sido tomado por la Secretaría de Hacienda de la Nación como un prototipo a replicar en otras Provincias argentinas. En esta nueva etapa, la Provincia de Río Negro ha decidido profundizar la transformación iniciada en el área de administración financiera, a través de la eficiencia en la asignación de los recursos, en una de las instituciones de mayor incidencia en el presupuesto provincial como lo es el sector de salud provincial.

Por lo expresado, **la Gestión Eficiente del Gasto en Salud**, como se ha denominado a este proyecto representa el eje conductor del desarrollo de los componentes del Programa.

Existe una aceptación generalizada del concepto que la salud es un derecho humano básico que debe ser garantizado por el Estado, en este caso Provincial, para todos sus ciudadanos. Esto no significa que todos los servicios deban ser de carácter público sino que la función estatal es priorizar y organizar las actividades diseñadas a fin de lograr metas bien definidas, incluyendo, de ser necesario, la participación de diferentes grupos del sector privado.

La prioridad mencionada y las posibles soluciones a este complejo problema, como es mejorar la salud de la población, seguirán siendo temas de libros enteros, pero es indiscutible que resulta sustancial trabajar sobre la prevención desarrollando un sistema de "**vigilancia epidemiológica**".

Esta evaluación y diagnóstico de los datos sanitarios es un medio fundamental para medir el progreso y eficiencia de los programas preventivos, brindando información oportuna para adecuar o modificar las tácticas y estrategias que se requieran.

La Provincia de Río Negro ha efectuado un gran esfuerzo de inversión en infraestructura hospitalaria y equipamiento, con la meta de afianzar el objetivo del Estado como proveedor de salud, especialmente en las comunidades periféricas donde, por ser receptor único, actúa como atenuador de desigualdades de la población más humilde.

Sin embargo el desafío actual que preocupa a los países desarrollados o en vías de desarrollo, es como recuperar costos, dada la escasez de los recursos públicos económicos y financieros destinados a la salud, frente a las necesidades crecientes originadas, entre otros motivos, por el progreso tecnológico y el aumento de las enfermedades crónicas y degenerativas relacionadas con la prolongación de la vida.

En este contexto una corrección trascendente para la recuperación de costos, es la **identificación** fehaciente de los usuarios públicos, para por un lado, dejar de subsidiar injustamente a terceros financiadores obligados (Obras Sociales – PAMI) o voluntarios (Empresa de Medicina Prepaga privada) y por el otro, poder **asegurar** la atención a aquellos sectores de menores ingresos y sin cobertura. Para esto último, la Provincia cuenta con el marco jurídico de la creación de un **Seguro Provincial de Salud**, sin reglamentar, que el Programa propone implementar, para consolidar formalmente la gratuidad de la prestación de salud de la población antes mencionada, especialmente los más necesitados.

La identificación de las personas a través de un padrón provincial integrado con su cobertura de salud, actualizado y disponible en los efectores públicos, cierra el círculo para obtener un financiamiento genuino, equitativo y solidario.

Cabe destacar que este financiamiento adicional para los hospitales, vinculado a la identificación de las coberturas, permitirá entre otros objetivos, aumentar significativamente el sistema de incentivos económicos para el personal de salud, mejorando indirectamente así, la calidad de los servicios entregados a la población.

Para completar un desarrollo sistémico de la gestión en Salud, resulta imprescindible abordar la **Obra Social Provincial**, que cubre casi la cuarta parte de la población de Río Negro.

El desafío es mayor, requiere creatividad y cambios de concepción. Una estrategia paradigmática es mejorar la capacidad de gestión de la misma a través de transparentar e integrar informáticamente los procedimientos administrativos.

El dotar a la Obra Social Provincial de instrumentos acordes con una organización moderna, redundará en la obtención de datos esenciales en cada área, que sirvan para disminuir las distorsiones y delimiten el marco adecuado a los valores de contratación de las prestaciones.

Se debe lograr que exista un compromiso de ejecutar un registro sistemático y riguroso de las modalidades de contratación, conocer las tasas de uso como así también, modernizar la gestión de la auditoría médica - asistencial. Así se propone llenar el vacío de información que habitualmente es causa y efecto de los desequilibrios sectoriales.

La armonización y avance de los tres componentes tiene el desafío de lograr un sistema que potencie las virtudes de los subsectores, corrija las irregularidades, mejore la accesibilidad, tienda a la eficiencia, sin perder de vista el objetivo final: **mejorar los servicios de salud de la Provincia de Río Negro**.

- **Planteo de la problemática a resolver**

La República Argentina ha padecido en las últimas décadas una serie de crisis económicas y financieras que han tenido una importante repercusión negativa sobre la calidad de vida de la población en general, y sobre las personas más pobres en particular.

Dentro de este contexto cobra vigencia el concepto de **capital social** que tiene como objetivo aliviar la pobreza a través de “la construcción comunitaria”. El Banco Mundial toma el concepto del capital social popularizado por Robert Putnam y lo refiere “a las instituciones, relaciones y normas que conforman la calidad y cantidad de las interacciones sociales de una sociedad”.

No quedan dudas que el Estado tiene la obligación de actuar como “*facilitador*”, realizando Proyectos para que la comunidad encuentre su propio camino. En este sentido, los proyectos tienen que ser lo suficientemente abarcadores, incluyendo cuestiones laborales, educación, salud y otras, con un claro sentido de formar parte de un plan estratégico.

El Proyecto propuesto, al empadronar a la población incluyendo las áreas rurales (no contempladas en la Encuesta Permanente de Hogares), identificando las personas no cubiertas (mayoritariamente pobres) y facilitando el acceso confiable a los Centros de Salud mediante su informatización, cumple con creces el imperativo de fortalecer las instituciones de la comunidad y puede marcar una importante diferencia en la vida de la gente, aliviando la pobreza. Se tendrá en cuenta para la integración de este padrón, el acuerdo de adhesión que la Provincia mantiene con el Sistema de Identificación Nacional Tributario y Social (**SINTyS**).

Finalmente, la articulación entre las áreas del Estado es uno de los grandes desafíos a emprender en las administraciones públicas en aras de facilitar la construcción de un capital social. La articulación mencionada significa acciones efectivas entre áreas de un mismo organismo o la concentración en un territorio de diversas áreas del Estado.

El Proyecto objetiva estos dos supuestos al proponer, por un lado, la coordinación de los Hospitales Públicos comunicados entre ellos y con el Ministerio de Salud, y por el otro la articulación de la Obra Social Provincial y el Seguro de Salud con el efector público y el subsector privado. En definitiva, se establece una “cultura de articulación” que permitirá el avance hacia el desarrollo local aliviando indirectamente la pobreza y “fortalecerá la gobernabilidad del sistema político que trata de reconstruir sus vínculos de confianza con la sociedad” (Barrera L.)

En la provincia de Río Negro, la calidad del cuidado de la salud ha sido impactada por las crisis económicas mencionadas, en todo el sistema sanitario ya sea público o privado.

Es así que se ha producido un desfinanciamiento creciente de la seguridad social (obra social provincial - (I.Pro.S.S.), delegaciones de Obras Sociales Nacionales, Instituto Nacional de Jubilados y Pensionados) como consecuencia de la política monetaria y el aumento de las tasas de desempleo en los momentos de máxima crisis.

A partir del periodo 2002 – 2003, se inicia una etapa de recuperación económica, con un aumento progresivo de la recaudación provincial y de la tasa de empleo.

Como reflejo de esta situación, en los últimos dos años, la Provincia ha puesto en marcha un Programa de Infraestructura y Equipamiento Hospitalario. Esto permitirá el cumplimiento de la actividad sanitaria en mejores condiciones, resultando imprescindible dotar a los Hospitales de las herramientas de gestión adecuadas para optimizar el aprovechamiento de los mismos y posibilitar la facturación de los servicios prestados a la población con cobertura.

De los trabajos previos entre las autoridades del MSP y los equipos técnicos de la UET (Unidad Ejecutora Técnica), se han identificado 3 áreas problema, a saber:

- Modernización de la gestión del Ministerio de Salud Provincial (MSP) y de la Red Hospitalaria
- Seguro de Salud para personas no aseguradas
- Fortalecimiento Institucional de la Obra Social Provincial

Componente I: Modernización de la Gestión del MSP y de la Red Hospitalaria

La falta de instrumentos no le permite al Ministerio de Salud Provincial cumplir adecuadamente su rol regulador y fiscalizador sobre todos los subsectores que componen el sistema sanitario. Los principales puntos a mencionar son:

- La escasa comunicación de los hospitales entre sí y con el MSP, y el retraso en la información de las patologías atendidas en toda la red sanitaria pública, trae aparejado la imposibilidad de efectuar una vigilancia epidemiológica certera con el alto riesgo de la falta de prevención en tiempo y forma.
- La carencia de datos integrados sobre un padrón único y disponible, acerca de la cobertura de salud de la población atendida, determina un subsidio cruzado de quienes menos tienen hacia los que poseen una cobertura de salud y no la denuncian. Se estima que al menos el 29,1% de las personas atendidas en los hospitales tienen algún tipo de cobertura (Encuesta Desarrollo Social-SIEMPRO-2001). Esto produce una disminución de los ingresos hospitalarios por falta de facturación a terceros financiadores.

- La ausencia de información sobre los costos de funcionamiento y la inconsistencia de los datos estadísticos que impiden medir, en forma confiable, la productividad de los servicios médico – asistenciales, determinan una injusta asignación de presupuestos en los establecimientos hospitalarios.

La estrategia propuesta para resolver esta primera área problema es:

El diseño e implementación de una “Red Sanitaria Informatizada” que posibilite fortalecer la capacidad de gestión, fiscalización y vigilancia epidemiológica del MSP y la red hospitalaria pública.



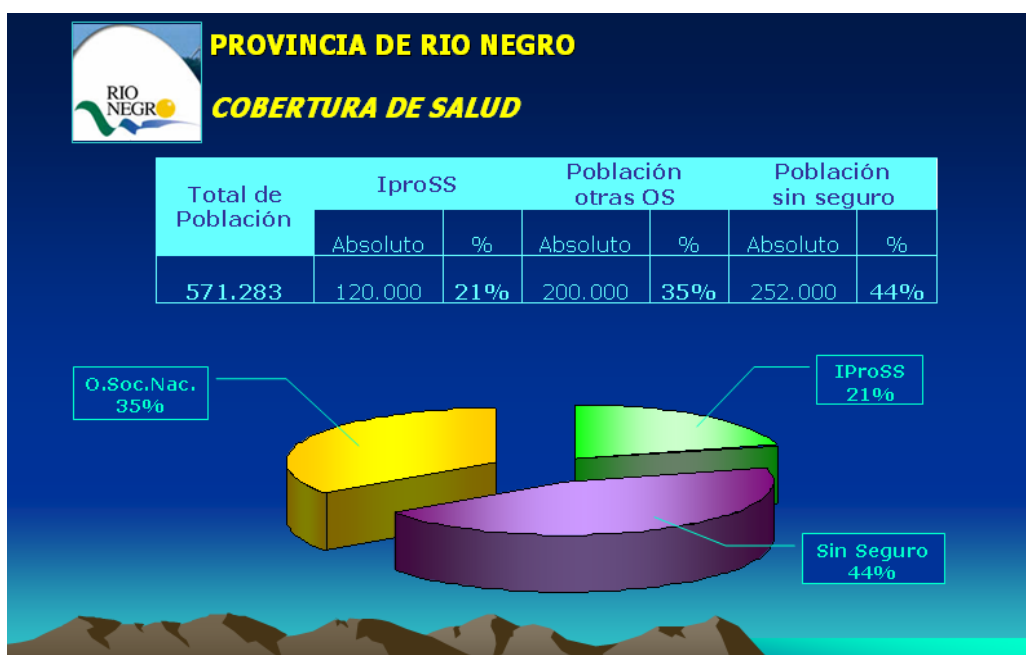
Componente II: Seguro de Salud para personas no aseguradas

En segundo término, se encuentra la compleja situación de las personas no aseguradas que está asociada, en su mayoría, a los estratos sociales más carenciados y necesitados de la población. Las principales consecuencias de este problema son las siguientes:

- Dificultades para acceder a la atención sanitaria (demoras en el otorgamiento de turnos, listas de espera para la mayor parte de las prácticas). Esta “cultura instalada” es la antítesis del concepto de “usuario” o “cliente” imprescindible para satisfacer las necesidades de la población y encarar la modernización de la gestión en salud.
- Deficiencia en la detección de coberturas de salud, que implica una escasa facturación y cobranza de las prestaciones a terceros financiadores. Esto potencia el subsidio cruzado en detrimento de las personas de escasos recursos.

Para solucionar este problema, la estrategia planteada es:

Poner en marcha un Seguro de Salud para personas sin seguro previo, permitiendo la accesibilidad, en igualdad de condiciones, a la atención de la salud.



Componente III: Fortalecimiento Institucional de la Obra Social Provincial

Por último, otro problema estructural clave se presenta en el funcionamiento de la Obra Social Provincial (I.Pro.S.S.), que es un ente autárquico que depende funcionalmente del Ministerio de Salud Provincial y atiende a los empleados públicos provinciales con su grupo familiar directo, representando algo más del 22 % de la población rionegrina.

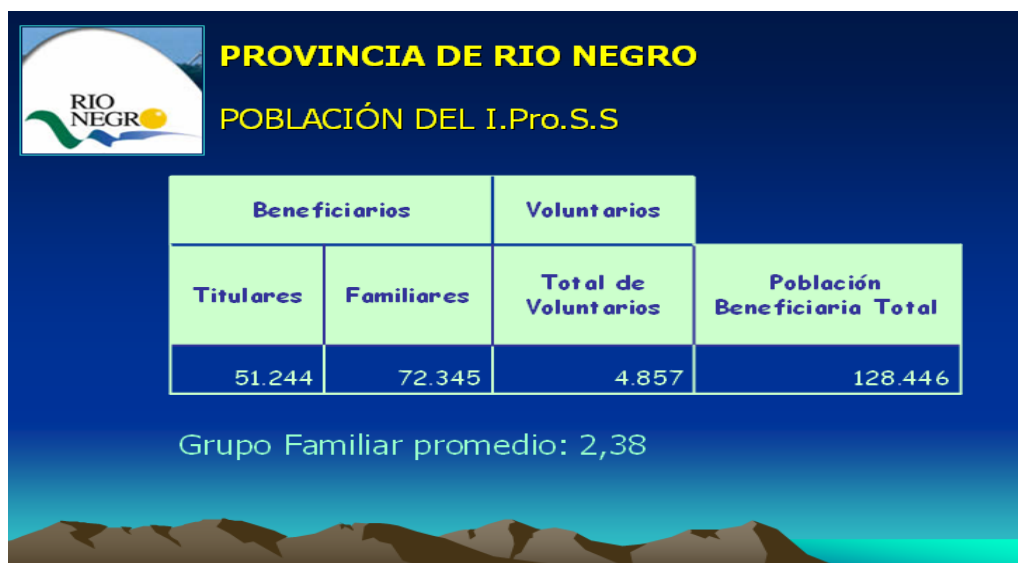
La Obra Social muestra una serie de falencias que se pueden resumir en los siguientes aspectos:

- *Organizacional*: carencia de personal en áreas claves, falta de herramientas tecnológicas adecuadas.
- *Médico-prestacional*: modelo prestacional fragmentado, desactualizado y con insuficiente nivel de auditoría.
- *Económico-financiero*: deuda acumulada y déficit operativo mensual.

Tal situación provoca un deterioro en la calidad de atención a los beneficiarios, con un grado marcado de insatisfacción de los mismos, una deficiente gestión, atraso en el pago a los prestadores, distorsión del gasto total y un desfinanciamiento progresivo de la Institución.

Para revertir esta situación, se propone como estrategia:

El Fortalecimiento Institucional de la Obra Social mediante una informatización integral que mejore la capacidad de gestión, auditoría y control de la organización.



- **Objetivos**
Componente I – MSP

- Fortalecer el Ministerio de Salud Provincial y los hospitales públicos mediante el desarrollo y puesta en marcha de una red informática única entre todos los Hospitales y Centros de Salud con el Ministerio.
- Mayor facturación a los sistemas de coberturas de salud existentes en la Provincia (Obras Sociales, empresas de medicina prepaga, Administradoras de Riesgo del Trabajo – ART - , compañías de seguro, etc.) al lograr su correcta identificación por medio de un nuevo padrón integrado.
- Incremento del porcentaje de cobrabilidad de dichas facturas por:
 - mejorar la precisión de los datos filiatorios de los beneficiarios, y
 - sistematización y universalidad del proceso técnico de facturación al utilizar el nuevo sistema informático integrado.
- Aumentar la capacidad de fiscalización y vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Provincial a través de información estadística confiable y permanente.

Componente II – Seguro de Salud

- Implementar un Seguro de Salud para personas sin cobertura a cargo del Estado que mejore la accesibilidad de los usuarios (mayoritariamente pobres) en los Hospitales Públicos y que permita transformar los sistemas de financiación de la oferta en un sistema de financiación a la demanda.

Componente III – IproSS

- Establecer en la Obra Social de la Provincia de Río Negro un sistema de gestión gerencial, administrativa y de control que incluya la capacitación de los recursos humanos.
- Optimizar los ingresos de la Obra Social Provincial (IproSS) a través del control informatizado de aportes, contribuciones, cobros de coseguros, cuotas de adherentes y rendiciones del ANSeS.
- Disminución progresiva del déficit operativo de la Obra Social Provincial con la instrumentación de un sistema de **gestión** integrado.
- Reasignación y disminución del gasto prestacional por fortalecimiento del sistema de **gestión** informática en Auditoría Médica de la Obra Social Provincial.

Resultados

Con la instrumentación de este proyecto, la Provincia de Río Negro pretende:

- Lograr una comunicación informática continua entre los principales hospitales y el MSP.
- Poseer un padrón actualizado de los habitantes de Río Negro que permite detectar su cobertura de salud.
- Organizar un sistema de turnos de consultorios externos, admisión de pacientes y archivo de historias clínicas informatizado, en toda la red hospitalaria.
- Alcanzar la facturación y cobranza de **todos** los pacientes atendidos en los hospitales públicos a los terceros financiadores, a través del nuevo sistema informático integrado.
- Llevar un control de stock de medicamentos y materiales descartables en los hospitales, teniendo un adecuado sistema de alerta para la disminución crítica de stocks.
- Conectar vía informática las guardias médicas de los hospitales para facilitar la correcta derivación de pacientes (referencia y contrarreferencia).
- Obtener datos de valor epidemiológico en tiempo real que permitan eficientizar las acciones sanitarias, analizadas por especialistas del MSP.
- Mejorar, bajo la forma de un seguro de salud, la accesibilidad de las personas no aseguradas actualmente, en especial a las prestaciones de media y alta complejidad médica.
- Reordenar la Obra Social Provincial, alcanzando una progresiva disminución del déficit y mejorando la prestación asistencial de los beneficiarios.

- **Organismo ejecutor**

La Provincia de Río Negro ha promulgado por Decreto del Poder Ejecutivo N° 469 / 2003, la creación de la Unidad Provincial de Coordinación y Ejecución del Financiamiento Externo (UPCEFE), que será el organismo ejecutor del Proyecto.

- **Organización para la ejecución del proyecto**

Dependiendo de la Coordinación Técnica de la UPCEFE, se crea la **Unidad Ejecutora Técnica (UET)** para la realización directa del Proyecto.

- **Costos**

PRESUPUESTO TOTAL	
APORTE BIRF: Componentes I, II y III	4.229.119 USD
Contingencia. 8 %	338.330 USD
Supervisión del Proyecto (UET)	431.723 USD
TOTAL BIRF	4.999.172 USD
APORTE CONTRAPARTIDA PROVINCIAL	694.552 USD

- **Estructura de financiamiento**

COMPONENTE I – MSP		
APORTE BIRF		1.248.276USD
APORTE CONTRAPARTIDA PROVINCIAL	227.028 USD	
COMPONENTE II - SEGURO DE SALUD PARA POBLACION SIN COBERTURA		
APORTE BIRF		1.618.807USD
APORTE CONTRAPARTIDA PROVINCIAL	305.041 USD	
COMPONENTE III – IPROSS		
APORTE BIRF		1.194.709USD
APORTE CONTRAPARTIDA PROVINCIAL	162.483 USD	
COMÚN A LOS TRES COMPONENTES		
APORTE BIRF		167.327USD
CONTINGENCIA 8 %		338.330 USD
SUPERVISIÓN DEL PROYECTO (UET)		431.723 USD
TOTAL BIRF		4.999.172 USD
APORTE CONTRAPARTIDA PROVINCIAL	694.552 USD	

IV. Diagnóstico y justificación del PROGESA

IV.1. Componente I: Modernización de la Gestión del MSP y de la Red Hospitalaria

- **Problemas que se han de abordar**

El modelo de gestión del Ministerio de Salud Provincial está basado en una estructura organizacional y procedimientos administrativos que guardan relación con la era pre – informática. Esto no significa ausencia de equipos de PC y software de base en las dependencias administrativas, sino que implica que estos instrumentos de trabajo no están integrados en proyectos de software vertebradores de modo tal que eviten las actuales islas de información. La integración permitiría la recopilación sistemática de datos y su utilización para la toma de decisiones, ya que es la herramienta de gestión disponible más moderna.

Información sanitaria escasa

Los hospitales carecen de sistemas de gestión compatibles que permitan una fácil integración. Sólo disponen de aplicaciones que resuelven problemas puntuales en forma aislada. No existe comunicación informática entre ellos y el Ministerio de Salud Provincial.

Dicha información es parcial y no permite sacar conclusiones válidas, como por ejemplo sobre productividad de servicios y/o hospitales, base fundamental para la redistribución de los presupuestos en los ejercicios siguientes.

Tampoco permite obtener datos fehacientes sobre los usuarios del hospital público en relación a sexo, edad, condición socioeconómica, cobertura de algún seguro de salud, nacionalidad, etc. No se puede discriminar sobre quienes son los usuarios de los servicios de alta complejidad que el Ministerio brinda directamente a través de sus hospitales o indirectamente asumiendo los costos de tales prácticas en los prestadores privados de la Provincia o en prestadores público / privados fuera de la jurisdicción.

Escasa detección y Facturación a Terceros Financiadores

La presencia de un padrón informatizado, controlado desde el Ministerio y distribuido entre todos los prestadores hospitalarios, que sea de fácil actualización y que permita conocer la cobertura de salud de un habitante no está disponible en ninguna jurisdicción de nuestro país.

En la Provincia funciona el FOS (Facturación a Obras Sociales), grupo administrativo que se encarga de la facturación de las prestaciones a terceros aseguradores. El funcionamiento dista de ser adecuado ya que se basa en la declaración voluntaria de los pacientes sobre su cobertura. La detección de cobertura ronda el 30% de los pacientes atendidos con seguro y su cobranza no supera el 41% de lo facturado.

Ausencias de turnos y archivos de historias clínicas informatizados y del control de stocks de farmacias

Prácticamente ningún hospital público de la Provincia, posee un sistema de turnos eficiente. Aún hoy, en los principales hospitales del país se observan largas colas de gente durante la madrugada para lograr un turno de atención en los consultorios externos hospitalarios.

De igual modo, tampoco se posee la estadística en tiempo real de todas las admisiones, es decir, el control sobre la cantidad de camas ocupadas y disponibles en servicios generales y en áreas críticas (Terapia intensiva, neonatología, etc.)

Los archivos de historias clínicas ambulatorias y de pacientes egresados se administran, con sistemas precarios y poco confiables, agravado con la apertura de múltiples historias clínicas para un mismo paciente por la falta de una identificación correcta y única.

Otro problema es el control de stock en las farmacias de los hospitales. No se dispone de un sistema único que planifique la compra, distribución y aplicación de los medicamentos y descartables. Tampoco existen las alertas de cantidades críticas con el tiempo suficiente para permitir la correspondiente licitación y compra de los productos farmacéuticos, ya sea en el hospital y/o en el Ministerio.

Alertas sanitarias con demora

La problemática referida a la vigilancia epidemiológica, es una tarea sanitaria indelegable del Estado en cualquiera de sus niveles jerárquicos. Del análisis realizado, se observa ausencia de sistematización en la forma de canalizar un alerta epidemiológico.

- **Situación a alcanzar con Proyecto implementado**

Área Ministerial

1. Acceder a la información consolidada de otras áreas de competencia directa a través de un sistema en red que facilitará a las autoridades del Ministerio, realizar toma decisiones y acciones de supervisión y control.
2. Disponer de información confiable mediante el uso de software de bases relacionales que permite procesar datos en tiempo real, resguardando su integridad.
3. Permitir a las autoridades tomar conocimiento en forma diaria de la disponibilidad de camas por especialidad así como de los principales indicadores de prestaciones hospitalarias.
4. Comunicar a la Red hospitalaria en forma simultánea, resoluciones e instructivos ministeriales que apoyen la gestión.
5. Promocionar campañas sanitarias que se considere necesario difundir rápida y masivamente a la población objeto.
6. Monitorear, en forma permanente, la ejecución presupuestaria de los hospitales públicos.

7. Ejecutar una vigilancia epidemiológica oportuna mediante alertas automáticas que permitan una prevención precoz.

Hospitales Públicos

1. Disponer de un procedimiento normalizado de procesar la información mediante un sistema de gestión hospitalaria único en todos los hospitales de la Red.
2. Identificar a todos los habitantes de la Provincia junto con su cobertura de salud volcados en un Padrón Provincial Integrado.
3. Contar con puestos distribuidas en todos los Hospitales recabando la información donde se produce, asegurando la actualización permanente del Padrón.
4. Facturar **todas** las prestaciones realizadas, ya que todo paciente atendido va a poseer un seguro identificado.
5. Evaluar productividad hospitalaria mediante la información producida por el sistema de turnos y de admisión.
6. Disponer de los medicamentos y materiales descartables para el abastecimiento de las prestaciones mediante un control informatizado de stock de estos insumos con alertas programados.
7. Tomar decisiones de gestión diaria o de emergencia sobre la base de información confiable tanto local como de toda la Red.

Componente II: Seguro de Salud

▪ Problemas que se han de abordar

Entre los temas pendientes en el camino de la reforma el más importante por el tamaño de la población involucrada, se refiere a las nuevas modalidades de cobertura para personas no aseguradas. Esta población, representa una cantidad superior a los 252.000 rionegrinos (44 % de la población como mínimo).

Ausencia de Seguro para población sin cobertura

Este grupo de población no asegurada, en su gran mayoría de bajos recursos económicos, se atiende exclusivamente en los Hospitales Públicos de todo la Provincia, de modo tal que no se puede decir que no están cubiertas en sus necesidades asistenciales, sino que lo correcto es decir que a diferencia del resto de la población, NO están aseguradas. La idea básica es que las personas actualmente sin seguro de salud continúen recibiendo el subsidio público para atender su salud, pero que el mismo se halle organizado bajo la forma de una cobertura de seguro.

De este modo parte del presupuesto hospitalario, se gasta atendiendo personas cuyos seguros (obras sociales, empresas de medicina prepaga, cooperativas, compañías de seguro, etc.) no se hacen cargo de la prestación. Esto trae aparejado que el Hospital disponga de menos medios para atender al paciente de escasos recursos, y vea restringido su accionar porque los gastos no se correlacionan con los que deberían ser sus ingresos.

▪ Situación a alcanzar con Proyecto implementado

Área sanitaria

1. Para la población sin seguro previo aumenta la confiabilidad en el efector e incrementa su sentido de pertenencia.
2. Al estar avalado a través de una credencial hace ejercicio de un derecho inalienable como es estar integrado a un sistema de salud.
3. Favorece la accesibilidad, al no estar postergado en la admisión con respecto a la población que posee cobertura.
4. Para ciertas prácticas de relativa o real complejidad, se podrá acceder fácilmente a la prestación en establecimientos privados según los convenios que establezca el Seguro en las distintas jurisdicciones.
5. La población incorporada al sistema tendrá sensación real de mayor seguridad en cuanto a la cobertura expresa de su núcleo familiar.
6. Al estar toda la población objeto incorporada al sistema permite establecer enfermedades prevalentes por segmentos etéreos y por determinadas jurisdicciones.

Área económico – financiera

1. Mejoran los ingresos en los hospitales públicos por mayor cantidad de población identificada (padrón de coberturas).
2. Mayor confiabilidad de los datos de cobertura que minimiza los débitos realizados por los terceros financiadores aumentando las posibilidades de cobranza.
3. Se fortalece la organización del Ente y se transparenta su gestión mediante la informatización de los procedimientos más significativos.
4. Permite efectuar seguimiento estadístico de cantidad de consultas y prácticas para poder crear o redistribuir recursos.

Componente III: I.Pro.S.S.**▪ Problemas que se han de abordar**

La estructura organizacional padece el déficit de personal jerarquizado en ciertas áreas, falta de capacitación en niveles intermedios, y carencia de procesos informáticos modernos e integrados, sin los cuales es imposible tener herramientas de gestión adecuadas para administrar una Obra Social de más de 100.000 beneficiarios distribuidos en 203.000 km² de territorio.

Padrón informatizado no confiable

El padrón existente presenta inconsistencias técnicas importantes, entre otras, la imposibilidad de identificación de los familiares a cargo. Esto determina una irregular verificación de los datos filiatorios e impide su validación cruzada.

El nuevo padrón de beneficiarios debe estar basado en un modelo de datos que permita obtener toda la información necesaria para la gestión de la Obra Social, que posibilite su cruzamiento con otros padrones y que garantice la integridad de sus datos.

El Modelo Prestacional fragmentado

El modelo médico – asistencial que hoy exhibe la Obra Social se halla fragmentado y desactualizado.

La abundancia de prestadores contratados, las diversas formas de contratación y las excepciones adicionales a cada uno de ellos, han originado una complejidad de tareas de auditoría que exceden la capacidad laboral del personal existente en la Obra Social. Cabe mencionar que dichas tareas no poseen ningún tipo de apoyo informático y su cumplimiento esporádico va en desmedro directo de la economía de la organización.

Estructura organizacional no funcional y deficitaria

La organización requiere de un nuevo y efectivo organigrama de cumplimiento real, nuevas funciones y manuales de procedimientos y la correspondiente capacitación del personal.

Un tema clave dentro de este ítem es la reestructuración del área de Auditoría Médica, central y en terreno. Su déficit operativo es en parte responsable de los problemas económico – financieros que padece la Obra Social actualmente.

▪ Situación a alcanzar con Proyecto implementado

- I. Se fortalece la organización de la Obra Social, aumentando su capacidad de gestión.
- II. Se transparentan e integran los procedimientos administrativos mediante la informatización de los mismos.
- III. Identificación fehaciente de todos los beneficiarios y su grupo familiar mediante un padrón de actualización y cruce permanente con los aportantes.
- IV. Aumento significativo de la capacidad de auditoría prestacional mediante la incorporación de personal calificado con apoyo informático, con la progresiva disminución del déficit operativo.
- V. Como consecuencia de las medidas adoptadas, los beneficiarios acceden a mayor cantidad de prestaciones con trámites más sencillos.

Indicadores de Impacto por Componente y Matriz del Marco Lógico del PROGESA.

Componente I – MSP

- Sistema único informatizado de gestión hospitalaria con el padrón conteniendo los datos de identificación y modalidad de cobertura en salud (módulo I) implementado en los Hospitales y en Ministerio de Salud al mes 9 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *Padrón parcial sin identificación unívoca.*
Indicador: Sistema de Información y equipos instalados en los efectores de Salud.
- Sistema único informatizado de gestión hospitalaria con administración de turnos, la admisión de internación, stocks de medicamentos y archivo de Historias clínicas (módulo II y módulo IV) al mes 12 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *sin sistema.* *Indicador:* Sistema de Información instalados en los efectores de Salud.
- Capacidad de facturación a Obras Sociales y prepagas (módulo III del sistema único informatizado de gestión hospitalaria) incrementada al mes 11 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *sistema parcial que cubre menos del 50% de las prestaciones.* *Indicador:* Informes de Facturación del F.O.S.
- Personal hospitalario afectado a las tareas de otorgamiento de turnos, admisión de pacientes y facturación a terceros capacitados al mes 10 de iniciado el Componente. *Indicador:* Informes de evaluación de las actividades de capacitación y sus resultados.
- Campaña de información sobre el nuevo sistema de identificación de usuarios realizada al mes 13 de iniciado el Componente. *Indicador:* Material de difusión gráfico, radial y televisivo.
- Sistema de Estadísticas Vitales y de Vigilancia Epidemiológica implementado en el mes 6 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *sin sistema de notificación informatizada.* *Indicador:* Sistema de Estadísticas Vitales y de notificación informatizado.
- Equipo médico y administrativo (20 personas) capacitado en la lectura de indicadores y la toma de decisiones al mes 8 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *no existe grupo profesional capacitado en la tarea.* *Indicador:* Sistema de Estadísticas Vitales y de notificación informatizado.

Componente II – Seguro de Salud

- Ley de Seguro Provincial de Salud reglamentado al mes 5 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *ley sancionada, sin reglamentar.* *Indicador:* Ley Reglamentada.
- El Ente de Administración del Seguro (EAS) organizado y en condiciones operativas al mes 10 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *No existe el Ente.*
Indicador: Registro Público del Ente.
- Padrón informatizado de personas sin seguro previo, al mes 13 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *no existe identificación de personas sin seguro de salud.* *Indicador:* Sistema de Información con padrón de beneficiarios implementado.
- El 100% de las personas sin seguro previo empadronadas poseen credencial al mes 14 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *no existe identificación de personas sin seguro de salud.* *Indicador:* Impresión, distribución y registro de credenciales. Informes del EAS.
- Modelo Prestacional definido al mes 11 de iniciado el Componente.
Indicador: Listado de Prestadores contratados y de prestaciones convenidas.
- Red de prestadores asistenciales definidos al mes 12 de iniciado el Componente.
Indicador: Estadísticas de atención de pacientes del Seguro Social.
- Contratos firmados con el 50% de los prestadores seleccionados al mes 9 y el otro 50% al mes 16 del inicio del Componente. *Indicador:* Contratos firmados.

COMPONENTE III: I.Pro.S.S.

- El 50% de la población beneficiaria del IProSS censada al mes 6 y el 100% al mes 15 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *padrón con datos parciales.*
Indicador: Sistema Informático Integrado con padrón de beneficiarios actualizado, implementado.
- Entrega de credenciales al 100% de los beneficiarios de la Obra Social Provincial al mes 16 de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *sin identificación fehaciente.*
Indicador: impresión y distribución de credenciales.
- Modelo Prestacional rediseñado al mes 12 de iniciado el Componente.
Indicador: Listado de prestadores contratados y de prestaciones convenidas.

- Red de prestadores asistenciales definidos al mes **13** de iniciado el Componente.
Indicador: Estadísticas de atención de pacientes del I.Pro.S.S.
- Estructura organizacional y Procedimientos redefinidos al mes **7** de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *Estructura inadecuada.*
Indicador: Estructura organizacional aprobada.
- Sistema integrado de gestión que brinde soporte a las tareas médicas, administrativas y económico - financieras del IProSS implementado al mes **13** de iniciado el Componente. **LINEA DE BASE:** *Estructura inadecuada.*
Indicador: Sistema integrado de gestión implementado en áreas médicas y administrativas.

PMG – PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROYECTO DE GESTION EFICIENTE DEL GASTO EN SALUD - PROGESA

VISIÓN			
Todos los habitantes de la Provincia de Río Negro acceden a los servicios de salud en igualdad de condiciones.			
	INDICADORES	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
FIN DEL PROGRAMA			
Contribuir a la mejora de los servicios médico - asistenciales provistos por la Red Hospitalaria Pública de la Provincia de Río Negro y la Obra Social Provincial, instaurando la accesibilidad con equidad.			
	El 100% de la población accede a los servicios médico - asistenciales a través de diferentes modalidades de seguro de salud.	Padrón Provincial Integrado de Salud.	Los actores involucrados expresan voluntad y decisión política de llevar adelante la implementación de las reformas que se acuerden.
PROPOSITO DEL PROGRAMA			
Capacidad técnica y de gestión de las entidades que operan dentro del marco del Sistema Médico – Asistencial de la Provincia de Río Negro fortalecida.			
	La autoridad sanitaria utiliza las estadísticas vitales y los datos del sistema de notificación epidemiológica para la toma de decisiones en el diseño e implementación de las estrategias del Sistema Provincial de Salud. <i>LINEA DE BASE: Estadísticas vitales con 6 meses de atraso.</i>	Informe de Estadísticas Ministerio de Salud de la Provincia. Auditoría Externa Indicadores de Gestión.	Los acuerdos con los sectores involucrados se mantienen estables.
	El Seguro Provincial de Salud cubre al 90 % de la población sin seguro previo de salud. <i>LINEA DE BASE: sin seguro previo</i>	Padrones de la población de Río Negro con Seguro Social Provincial.	
	La Obra Social Provincial se integra informáticamente y genera datos relevantes para la toma de decisiones y el control de auditoría. <i>LINEA DE BASE: sistema informático no integrado.</i>	Informes de la Auditoría Externa. Encuesta de Satisfacción del usuario.	

PMG – PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROYECTO DE GESTION EFICIENTE DEL GASTO EN SALUD - PROGESA

	MEDIDA/METAS	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
COMPONENTE/RESULTADOS			
I. MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIAL Y DE LA RED HOSPITALARIA			
Capacidad de gestión, fiscalización y vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Provincial y la Red Hospitalaria Pública fortalecidas.			
	1.1 Sistema único informatizado de gestión hospitalaria con el padrón conteniendo los datos de identificación y modalidad de cobertura en salud (módulo I) implementado en los Hospitales y en Ministerio de Salud al mes 9 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: Padrón parcial sin identificación unívoca.</i>	Sistema de Información y equipos instalados en los efectores de Salud.	Las reformas son valoradas y aceptadas por los funcionarios y técnicos.
	1.2 Sistema único informatizado de gestión hospitalaria con administración de turnos, la admisión de internación, stocks de medicamentos y archivo de Historias clínicas (módulo II y módulo IV) al mes 12 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: sin sistema.</i>		Las asociaciones de profesionales y/o gremiales acuerdan la implementación de las reformas propuestas.
	1.3 Capacidad de facturación a Obras Sociales y prepagas (módulo III del sistema único informatizado de gestión hospitalaria) incrementada al mes 11 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: sistema parcial que cubre menos del 50% de las prestaciones.</i>	Informes de Facturación del F.O.S.	
	1.4 Personal hospitalario afectado a las tareas de otorgamiento de turnos, admisión de pacientes y facturación a terceros capacitados al mes 10 de iniciado el Componente.	Informes de evaluación de las actividades de capacitación y sus resultados.	
	1.5 Campaña de información sobre el nuevo sistema de identificación de usuarios realizada al mes 13 de iniciado el Componente.	Material de difusión gráfico, radial y televisivo.	
	1.6 Sistema de Estadísticas Vitales y de Vigilancia Epidemiológica implementado en el mes 6 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: sin sistema de notificación informatizada.</i>	Sistema de Estadísticas Vitales y de notificación informatizado.	

MEDIDA/METAS	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
COMPONENTE/RESULTADOS		
I. MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIAL Y DE LA RED HOSPITALARIA (CONTINUACIÓN).		
Capacidad de gestión, fiscalización y vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Provincial y la Red Hospitalaria Pública fortalecidas.		
1.7 Equipo médico y administrativo (20 personas) capacitado en la lectura de indicadores y la toma de decisiones al mes 8 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: no existe grupo profesional capacitado en la tarea.</i>	Informes de evaluación de las actividades de capacitación y sus resultados.	

PMG – PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROYECTO DE GESTION EFICIENTE DEL GASTO EN SALUD - PROGESA

MEDIDA/METAS	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
COMPONENTE/RESULTADOS		
I. MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIAL Y DE LA RED HOSPITALARIA		
Capacidad de gestión, fiscalización y vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Provincial y la Red Hospitalaria Pública fortalecidas.		
1.1 Sistema único informatizado de gestión hospitalaria con el padrón conteniendo los datos de identificación y modalidad de cobertura en salud (módulo I) implementado en los Hospitales y en Ministerio de Salud al mes 9 de iniciado el Componente. LINEA DE BASE: <i>Padrón parcial sin identificación unívoca.</i>	Sistema de Información y equipos instalados en los efectores de Salud.	Las reformas son valoradas y aceptadas por los funcionarios y técnicos.
1.2 Sistema único informatizado de gestión hospitalaria con administración de turnos, la admisión de internación, stocks de medicamentos y archivo de Historias clínicas (módulo II y módulo IV) al mes 12 de iniciado el Componente. LINEA DE BASE: <i>sin sistema.</i>		Las asociaciones de profesionales y/o gremiales acuerdan la implementación de las reformas propuestas.
1.3 Capacidad de facturación a Obras Sociales y prepagas (módulo III del sistema único informatizado de gestión hospitalaria) incrementada al mes 11 de iniciado el Componente. LINEA DE BASE: <i>sistema parcial que cubre menos del 50% de las prestaciones.</i>	Informes de Facturación del F.O.S.	
1.4 Personal hospitalario afectado a las tareas de otorgamiento de turnos, admisión de pacientes y facturación a terceros capacitados al mes 10 de iniciado el Componente.	Informes de evaluación de las actividades de capacitación y sus resultados.	
1.5 Campaña de información sobre el nuevo sistema de identificación de usuarios realizada al mes 13 de iniciado el Componente.	Material de difusión gráfico, radial y televisivo.	
1.6 Sistema de Estadísticas Vitales y de Vigilancia Epidemiológica implementado en el mes 6 de iniciado el Componente. LINEA DE BASE: <i>sin sistema de notificación informatizada.</i>	Sistema de Estadísticas Vitales y de notificación informatizado.	

MEDIDA/METAS	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
COMPONENTE/RESULTADOS		
I. MODERNIZACIÓN DE LA GESTIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PROVINCIAL Y DE LA RED HOSPITALARIA (CONTINUACIÓN).		
Capacidad de gestión, fiscalización y vigilancia epidemiológica del Ministerio de Salud Provincial y la Red Hospitalaria Pública fortalecidas.		
1.7 Equipo médico y administrativo (20 personas) capacitado en la lectura de indicadores y la toma de decisiones al mes 8 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: no existe grupo profesional capacitado en la tarea.</i>	Informes de evaluación de las actividades de capacitación y sus resultados.	

PMG – PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROYECTO DE GESTION EFICIENTE DEL GASTO EN SALUD - PROGESA

	MEDIDA/METAS	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
COMPONENTE/RESULTADOS			
II. SEGURO DE SALUD PARA PERSONAS SIN SEGURO PREVIO.			
Accesibilidad, en igualdad de condiciones, a la atención de la salud para las personas sin seguro previo mejorada.			
	2.1 Ley de Seguro Provincial de Salud reglamentado al mes 5 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: ley sancionada, sin reglamentar.</i>	Ley reglamentada.	Se mantiene la decisión política de implementar el Seguro Provincial de Salud.
	2.2 El Ente (EAS) organizado y en condiciones operativas al mes 10 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: No existe el Ente.</i>	Registro público del Ente.	Se mantiene el compromiso de los prestadores del Seguro Provincial de Salud de implementar y sostener las reformas acordadas.
	2.3 Padrón informatizado de personas sin seguro previo, al mes 13 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: no existe identificación de personas sin seguro de salud.</i>	Sistema de Información con padrón de beneficiarios implementado.	
	2.4 El 100% de las personas sin seguro previo empadronadas poseen credencial al mes 14 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: no existe identificación de personas sin seguro de salud.</i>	Impresión, distribución y registro de credenciales. Informes del EAS.	
	2.5 Modelo Prestacional definido al mes 11 de iniciado el Componente.	Listado de prestadores contratados y de prestaciones convenidas.	
	2.6 Red de prestadores asistenciales definidos al mes 12 de iniciado el Componente.	Estadísticas de atención de pacientes del Seguro Social.	
	2.7 Contratos firmados con el 50% de prestadores seleccionados al mes 9 y el otro 50% al mes 16 del inicio del Componente.	Contratos firmados.	

	MEDIDA/METAS	MEDIOS DE VERIFICACION	SUPUESTOS
--	--------------	------------------------	-----------

COMPONENTE/RESULTADOS		
III. FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL DE LA OBRA SOCIAL PROVINCIAL		
Informatización integral y capacidad de gestión, auditoría y control de la Obra Social Provincial mejorada.		
3.1 El 50% de la población beneficiaria del IProSS censada al mes 6 y el 100% al mes 15 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: padrón con datos parciales.</i>	Sistema Informático Integrado con padrón de beneficiarios actualizado, implementado.	Se mantiene la decisión política de la reestructuración de la Obra Social Provincial.
3.2 Entrega de credenciales al 100% de los beneficiarios de la Obra Social Provincial al mes 16 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE: sin identificación fehaciente.</i>	Impresión y distribución de credenciales.	Se mantiene el compromiso de los prestadores de implementar los cambios propuestos.
3.3 Modelo Prestacional rediseñado al mes 12 de iniciado el Componente.	Listado de prestadores contratados y de prestaciones convenidas.	
3.4 Red de prestadores asistenciales definidos al mes 13 de iniciado el Componente.	Estadísticas de atención de pacientes del I.Pro.S.S.	
3.5 Estructura organizacional y Procedimientos redefinidos al mes 7 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE Estructura inadecuada</i>	Estructura Organizacional aprobada.	
3.6 Sistema integrado de gestión que brinde soporte a las tareas médicas, administrativas y económico - financieras del IProSS implementado al mes 13 de iniciado el Componente. <i>LINEA DE BASE Estructura inadecuada</i>	Sistema integrado de gestión implementado en áreas médicas y administrativas.	

Organización para la ejecución del proyecto.

- UEC del Programa PMG – Ministerio del Interior de la Nación

La Unidad Ejecutora Central es el órgano responsable de la ejecución del Programa de Modernización de la Gestión Provincial y Municipal, que tiene como objetivo fortalecer la capacidad institucional de los gobiernos provinciales y sus municipalidades a fin de mejorar la administración de sus recursos e incentivar la aplicación de políticas fiscales eficaces, mejorando la calidad de los servicios prestados a los ciudadanos. Dicho Programa financia la preparación e implementación de los Programas de Modernización de la Gestión (PMG) desarrollados por las provincias.

Dentro del Módulo Básico del PMG se encuentra el Componente “*Sistema de Administración Financiera*”, que contiene como acciones a promover el “*Fortalecimiento de la Administración Financiera de las Areas de Salud y Educación*”.

La gestión de las políticas de salud y educación en las Provincias no sólo tiene un alto impacto en los beneficiarios de los sistemas, sino también en el presupuesto de éstas. En este sentido, toda mejora producida tanto en la calidad de los servicios que los organismos integrantes de estas áreas de gobierno brinden, como también en la gestión de los mismos, generan resultados de alto valor para la ciudadanía.

Las soluciones propuestas deberán estar direccionadas al acompañamiento y financiamiento tendientes a obtener resultados tal como el de contar con un sistema de gestión moderno y eficaz. Por otra parte, se plantea la mejora referida a un sistema de información que permita la conformación de un tablero de control que defina indicadores claros y precisos de gestión que hagan más eficiente el proceso de toma de decisiones.

En base a estos conceptos, la Provincia de Río Negro ha planteado entre sus Proyectos, la **Gestión Eficiente del Gasto en Salud**.

- UPCEFE: Unidad Ejecutora del Proyecto

UNIDAD PROVINCIAL DE COORDINACION Y EJECUCION DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO (UPCEFE)

La Provincia de Río Negro es una de las Provincias participantes del PMG, y ha resultado elegible para llevar a cabo los Proyectos enmarcados dentro de las pautas del Programa.

Es el organismo creado por la Provincia de Río Negro que actúa como contraparte, en forma exclusiva e indelegable, ejerciendo la representación provincial en los acuerdos celebrados con organismos multilaterales y llevando a cabo al supervisión y evaluación del respectivo Programa provincial.

Para este proyecto, la UPCEFE mantendrá vinculación funcional con el **Ministerio de Salud Provincial (MSP)**.

Para cumplir con dicho objetivo, el Gobierno Provincial ha creado mediante el Decreto N° 469 del 26 – mayo – 2003, la UPCEFE.

Las Misiones de esta Unidad son las siguientes:

- 1) Instrumentar las políticas globales de inversión a desarrollar en la Provincia en todo aquello que se refiera a la elaboración, evaluación y posterior ejecución de planes y proyectos generales de inversión con posibilidad de obtener su financiamiento total o parcial, coordinando su gestión y ejecución para, de tal manera, integrarlos con las referidas políticas globales, compatibilizando la totalidad de los intereses y prioridades provinciales, y autorizando en definitiva la realización de los mismos.
- 2) Ejercer la representación de la Provincia ante los organismos nacionales e internacionales de financiamiento y/o asistencia económica, y frente las unidades o dependencias del Gobierno Nacional que administren, coordinen o ejecuten líneas crediticias y/o programas de subsidios.
- 3) Administrar las líneas de financiamiento disponibles, pudiendo crear dentro de su ámbito una o varias unidades Ejecutoras Provinciales, descentralizando, coordinando y asesorando a las ya existentes que estén desarrollando o ejecutando programas o convenios con asistencia crediticia nacional o internacional, las que quedarán subordinadas a la *U.P.C.E.F.E.*

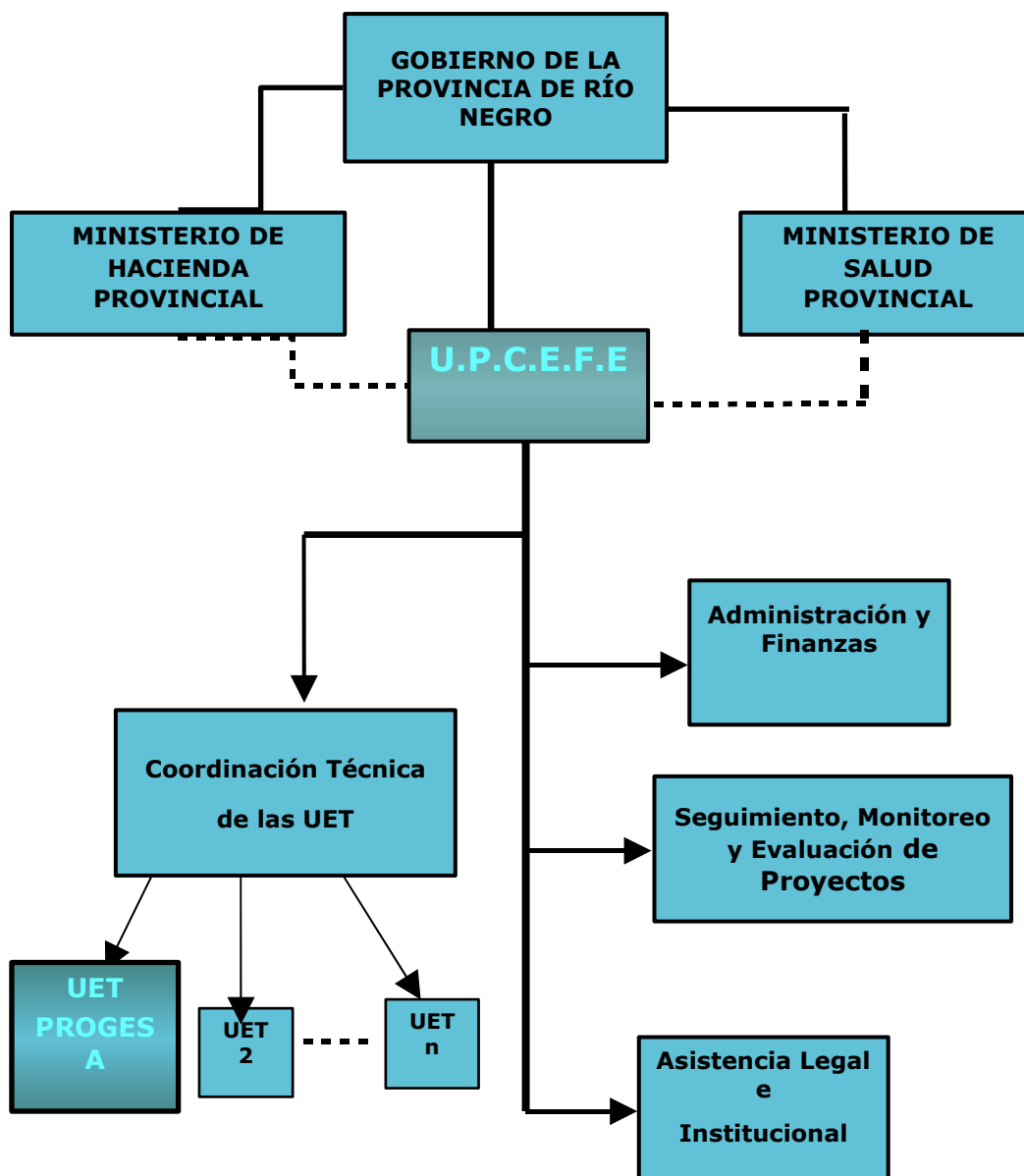
En el ejercicio de las facultades establecidas, deberá autorizar mediante resolución fundada la apertura de las cuentas corrientes bancarias que sean requeridas en cada convenio de préstamo o subsidio en particular.

- 4) Brindar asistencia técnica a las distintas unidades y organismos que ejecuten programas, subprogramas y proyectos con financiamiento o subsidios externos, pudiendo a tal fin convocar y afectar agentes, técnicos, profesionales, funcionarios, áreas u organismos de cualquier dependencia de la Administración para el desarrollo y ejecución de los proyectos financiados y por el tiempo que duren los mismos. Asimismo podrá organizar unidades técnicas de asistencia general o específica, según surja de los convenios suscriptos en cada caso.

Sólo cuando no se pueda hacer uso del personal y/o organismos provinciales se podrá autorizar la contratación de técnicos, profesionales, expertos o consultores con cargo al crédito del programa, subprograma o proyecto respectivos.

- 5) Supervisar el cumplimiento de las metas comprometidas en cada proyecto, programa o subprograma existente, evaluando los resultados alcanzados. En función de la evaluación descripta, la U.P.C.E.F.E. deberá realizar o gestionar las correcciones necesarias de los programas, subprogramas o proyectos en ejecución, instruyendo a tal fin a cada una de las Unidades Ejecutoras Provinciales, y/o a los organismos responsables de su ejecución directa.

UNIDAD PROVINCIAL DE COORDINACIÓN Y EJECUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO EXTERNO



- UET: Unidad de Ejecución Técnica del Proyecto.

Para el diseño y la implementación del Proyecto de **Gestión Eficiente del Gasto en Salud**, la UPCEFE ha creado una Unidad Ejecutora Técnica cuyas funciones y estructura se describen a continuación.

Funciones de la UET

Las funciones que debe desarrollar la UET, se pueden esquematizar en: Diseño del Proyecto, Implementación, como así mismo Monitoreo y Ajuste Operativo.

Teniendo en cuenta la realidad sanitaria y económico – financiera de la Provincia de Río Negro y al mismo tiempo los objetivos planteados en el Proyecto, la tarea inicial de la UET es el desarrollo de un documento técnico que permita instrumentar los 3 Componentes ya mencionados.

Tal documento debe contemplar todos los elementos de organización necesarios para lograr la viabilidad del Proyecto. La definición de ciertos ítems es fundamental en esta etapa:

- **Componente I:** Modernización de la gestión del MSP y de la Red Hospitalaria Pública:
 - ◆ Software universal de gestión hospitalaria.
 - ◆ Comunicación en tiempo real de voz y datos entre los hospitales y el MSP.
 - ◆ Modelo estadístico útil a las autoridades del MSP y los Hospitales.
 - ◆ Pautas de vigilancia epidemiológica.

- **Componente II:** Seguro de Salud para personas sin cobertura:
 - ◆ Marco Institucional y Legal
 - ◆ Condiciones de ingreso al Seguro
 - ◆ Censo direccionado
 - ◆ Padrón informatizado
 - ◆ Identificación por credencial de los beneficiarios
 - ◆ Desarrollo del modelo prestacional
 - ◆ Desarrollo de la organización del EAS
 - ◆ Mecanismos de monitoreo y control de gestión.

- **Componente III:** Fortalecimiento Institucional de la Obra Social Provincial:
 - ◆ Actualización del padrón de beneficiarios.
 - ◆ Rediseño de la estructura organizacional y sus procedimientos.
 - ◆ Desarrollo de un sistema integrado de gestión.
 - ◆ Desarrollo de un nuevo modelo prestacional.

La UET es la responsable de llevar a cabo la implementación; esto implica la realización de manera conjunta con el MSP y la Obra Social de un número de tareas que requieren un alto grado de colaboración, a fin de alcanzar el nivel de sinergia requerido para el logro de los objetivos propuestos.

Todo el proceso de selección, adjudicación y contratación de consultores individuales o firmas consultoras se basará en las “Normas: Selección y Contratación de Consultores por Prestatarios del Banco Mundial”, de Mayo de 2004.

La UET tendrá como tarea de significativa relevancia el Monitoreo y Ajuste Operativo.

Insumos, costos de proyecto y financiamiento

- Estrategia de Determinación y Contratación de las Areas de Trabajo.

Para la determinación de las áreas de trabajo se han tomado en cuenta la diversidad de las actividades a encarar y las características particulares de las Instituciones involucradas (Red Hospitalaria Pública, la Obra Social Provincial, las Obras Sociales Nacionales, las ART, etc.).

También actúan como hipótesis para la determinación de las áreas la gran dispersión geográfica de las zonas Sanitarias (lugares de implementación del Proyecto) y las distintas actividades precedentes en cada componente y la diferencia de los tiempos de ejecución.

La **UPCEFE** posee considerables antecedentes desde el año 1996 como administradora de contratos de consultoría, bienes y obras con diversos financiamientos externos, ya que viene gestionando anualmente una significativa cantidad de contrataciones de distinta magnitud tanto nacionales como internacionales.

En el Sector Salud las experiencias pre-existentes de contrataciones unificadas para objetivos diversos, no dieron resultados satisfactorios, ya que se obtuvieron productos heterogéneos, fuerte dificultad de integración con el medio, y una visión superficial de los problemas específicos. Estas experiencias, como enseñanza adquirida, ha llevado a la Provincia a plantear como estrategia: la contratación de Consultorías institucionales (subcontratos) de Objetivos Específicos, procurando un equilibrio entre grandes contrataciones unificadas y la excesiva desagregación de contrataciones.

Dado que el Proyecto abarca a los principales actores de la Salud en la Provincia, se ha decidido que el gerenciamiento de los componentes no debe ser delegado a terceros, sino que la **UPCEFE** debe actuar como unidad administradora e integradora de los mismos. Así se pretende articular el rol y la sinergia que deben existir entre los organismos beneficiarios del Programa.

En el caso de Consultorías, para cada una de las Areas de Trabajo de los 3 Componentes del Proyecto se ha realizado un cálculo de costos que toma en cuenta los siguientes rubros:

- los tiempos de realización
- inversión en recursos humanos para tareas generales y específicas
- costos de recursos materiales necesarios

- viajes y viáticos,
- gastos administrativos
- impuestos
- margen de utilidad

Se han tenido en cuenta el tiempo calculado para el desarrollo y puesta en marcha de las actividades en cada una de las Zonas Sanitarias de la provincia, provisión de documentación, entrega de los programas fuentes, transferencia de know-how (cursos de capacitación).

El trabajo se planificó para desarrollarse por etapas, con *indicadores de avance* claramente definidos para cada una de ellas. La forma de abonar el trabajo es por pagos parciales relacionados con el estricto cumplimiento y aprobación de los Indicadores de Avance, certificado por la UET y la Provincia.

Los montos asignados para los costos en Recursos Humanos, se calcularon ponderando la categoría de consultor, las horas hombres necesarias. Se han agregado costos por pasajes aéreos (viajes Buenos Aires – Viedma – Cipolletti – Bariloche) con viáticos para 3 días promedio por cada viaje. También se han tenido presentes costos por alquiler de automóviles para desplazarse a zonas alejadas de la provincia, gastos en combustible y en telefonía celular, dada la dispersión geográfica de la Provincia y la restricción de medios de transporte internos.

También se ha calculado el gasto administrativo general de la prestataria, así como la posición impositiva para Ingresos Brutos y Ganancias.

Por último se ha estipulado un margen de utilidad para terminar de calcular el costo aproximado total de cada Area de Trabajo.

Para el caso de *Adquisición de Bienes*, se han tenido en cuenta el equipamiento necesario para desarrollar las actividades, las licencias del software de base, y los materiales de instalación de redes.

En todas las áreas de trabajo que incluyan este tipo de adquisición, se ha considerado presupuestar los recursos humanos necesarios para determinar la configuración que responda a las especificaciones, así como su instalación y puesta en marcha en cada una de las Zonas Sanitarias de la provincia.

Presupuesto Total

PRESUPUESTO TOTAL	
APORTE BIRF: Componentes I, II y III	4.229.119 USD
Contingencia 8 %	338.330 USD
Supervisión del Proyecto (UET)	431.723 USD
TOTAL BIRF	4.999.172 USD
APORTE CONTRAPARTIDA PROVINCIAL	694.552 USD

Evaluación económica – financiera

Evaluación Económica

Para la evaluación económica del Proyecto se han analizado datos provenientes del INDEC (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos), el informe anual del MSP de la Provincia de Río Negro y el informe del FOS (Fondo de Obras Sociales), todos ellos correspondientes al año 2004.

Según distintos análisis del MSP, la población de la Provincia que utiliza el servicio hospitalario público varía entre un 60 a 70 % de todos los habitantes. Es necesario recordar que en muchas ciudades pequeñas, pueblos y en todas las zonas rurales el Hospital Público es la única opción para la atención médica (100 % de la población). En forma conservadora, para realizar los cálculos se ha utilizado el 60 % de la población como cliente actual del Hospital.

Teniendo en cuenta esta población usuaria y su diferencia con quienes no tienen ningún tipo de cobertura de seguro de salud, se puede inferir que algo más del 20 % de los servicios hospitalarios son utilizados por personas que poseen algún tipo de cobertura. Nuevamente se realiza un cálculo mesurado,

pues no solamente hay que pensar en Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga como posibles terceros financiadores, sino en toda la atención hospitalaria derivada de los accidentes laborales (Administradoras de Riesgo del Trabajo) y de accidentes viales con cobertura a través de Compañías de Seguro. Estos 2 últimos ítems suelen acontecer médicos de altísimo costo, y que difícilmente se facturan a los aseguradores.

De igual manera se ha utilizado una cifra promedio de \$ 1200 por historia clínica a facturar, y de \$ 20 por cada consulta médica que incluye todas las prestaciones ambulatorias derivadas de la misma. Pese a la medida en los cálculos el Modelo de Simulación planteado permitiría una facturación anual superior a los \$ 18.500.000, en comparación con los \$ 2.700.000 que se recaudan en la actualidad a través el FOS.

Teniendo en cuenta la implementación progresiva del proyecto en las distintas Zonas Sanitarias de la Provincia, los ajustes y dificultades propias de la nueva sistemática de trabajo, y los débitos que siempre realizan los terceros financiadores sobre estas facturaciones, se presentan dos escenarios de recaudación en forma progresiva, con una visión optimista y una moderada.

En ambos escenarios se realiza la proyección económica para los años 2007 – 2009, y se los compara con el sistema actual de facturación y cobranza (FOS) como se muestra en los cuadros siguientes.

De esta manera, el balance arroja una ecuación positiva a favor del Proyecto, ya que con la recaudación de los 3 primeros años (2007 – 2009), aún en período de gracia, se amortiza el capital e intereses del préstamo.

PMG PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROYECTO DE GESTION EFICIENTE DEL GASTO EN SALUD - PROGESA

PROVINCIA DE RIO NEGRO		
Total de habitantes de la Provincia al año 2004	566.700	
IPROSS (Obra Social Provincial) - cantidad de beneficiarios -	120.000	21%
Obras Sociales Nacionales (incluye PAMI) - cantidad de beneficiarios -	223.000	39%
Sin seguro (población sin cobertura) - habitantes -	223.700	39%
Población que utiliza el Hospital Público (fuente: MSP)	340.000	60%
Consultas hospitalarias - Informe anual 2004 del MSP -	1.749.656	
Internaciones hospitalarias - Informe anual 2004 del MSP -	44.681	
Promedio de permanencia en días (1)	4,86	
Población usuaria del Hospital Pública:		
* Sin seguro de salud --- 100 % de la población (39 %)	223.700	
* Con seguro de salud --- IPROSS + OOSS + PAMI --- 21 % (2)	116.300	
Proporción de internaciones de población con cobertura (21 %)	9.383	
Proporción de consultas de población con cobertura (21 %)	367.428	

PMG PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROYECTO DE GESTION EFICIENTE DEL GASTO EN SALUD - PROGESA

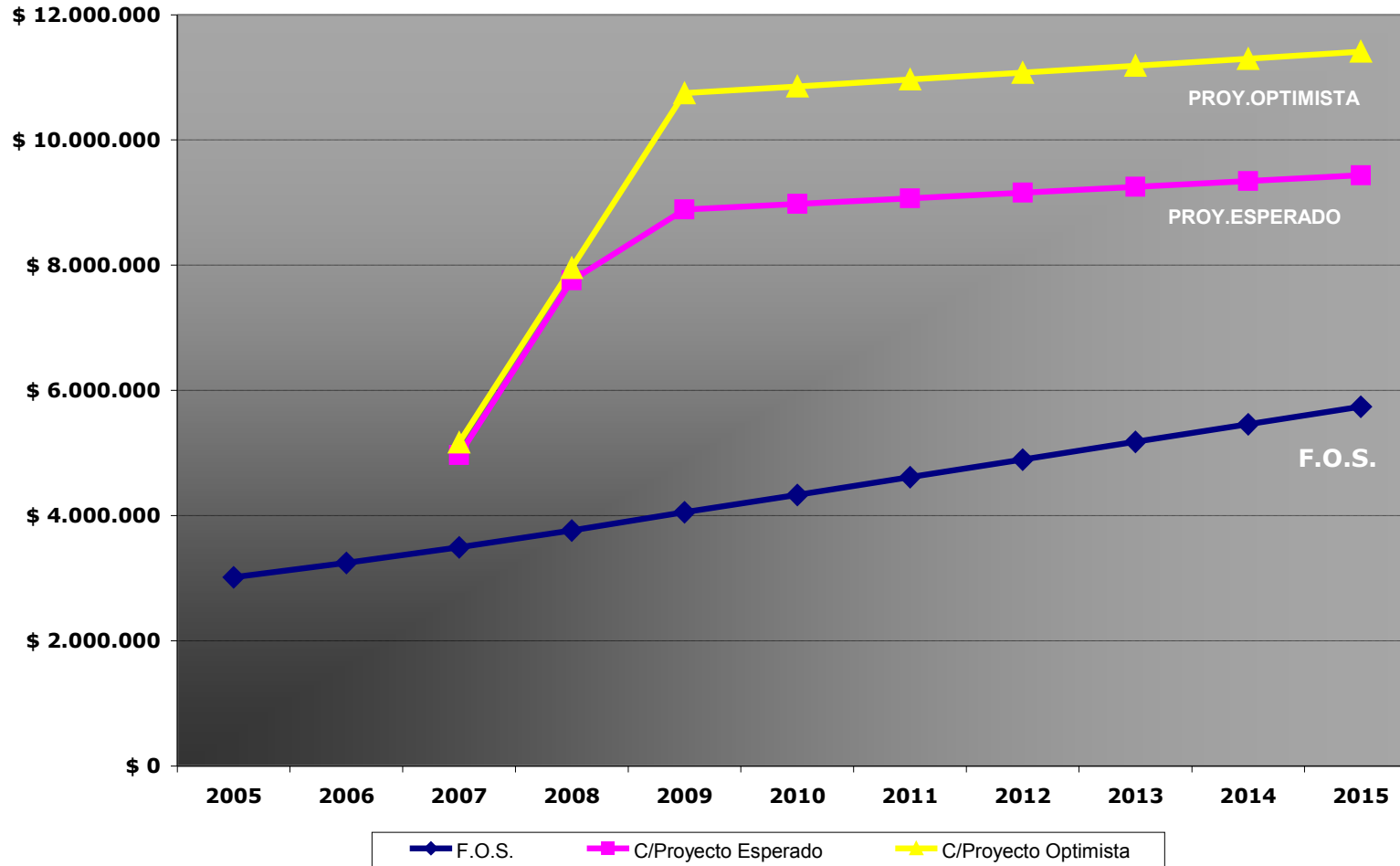
MODELO DE SIMULACION DE LA FACTURACION A TERCEROS FINANCIADORES	
.- IPROSS - OOSS - PAMI - ART - Medicina Prepaga - Cías de Seguro -.	
Internaciones	
Con cobertura de seguro de salud: 9.383 pacientes internados	
Costo promedio de la internación: \$ 1.200	
Subtotal facturado por Internaciones:	\$ 11.259.612
Ambulatorio	
Consultas: 367.428	
Costo promedio de la consulta vestida: \$ 20 (2)	
Subtotal facturado por Prestaciones Ambulatorias:	\$ 7.348.555
(2) Este valor incluye la consulta médica y un promedio de las prácticas ambulatorias.	
TOTAL TEORICO A FACTURAR:	\$ 18.608.167
Total facturado por el FOS (año 2004)	\$ 6.686.691
En el año 2004 el FOS ha RECAUDADO el 41,84 % de lo facturado	\$ 2.797.425

PMG PROVINCIA DE RIO NEGRO

PROYECTO DE GESTION EFICIENTE DEL GASTO EN SALUD - PROGESA

PROGRESIVIDAD ESTIMADA DE RECAUDACION CON PROYECTO OPTIMISTA		Con Sistema actual **	
1er AÑO 2007 (30 % de lo facturación total teórica, menos el costo del EAS) *	\$ 5.167.738	\$	3.494.665
2do AÑO 2008 (45 % de lo facturación total teórica, menos el costo del EAS) *	\$ 7.958.963	\$	3.763.754
3ro AÑO 2009 (60 % de lo facturación total teórica, menos el costo del EAS) *	\$ 10.750.188	\$	4.053.563
Recaudación total años 2007 - 2009 en pesos	\$ 23.876.890	\$	11.311.983
Recaudación total años 2007 - 2009 en dólares	USD 7.958.963		USD 3.770.661
* El porcentaje indicado incluye las dificultades de la puesta en marcha del nuevo sistema y de cobrabilidad.			
** La recaudación proyectada mediante el FOS, se realizó con el 7,7 % anual que corresponde al promedio histórico.			
PROGRESIVIDAD ESTIMADA DE RECAUDACION CON PROYECTO ESPERADO		Con Sistema actual **	
1er AÑO 2007 (30 % de lo facturación total teórica, menos el costo del EAS) *	\$ 5.167.738	\$	3.494.665
2do AÑO 2008 (45 % de lo facturación total teórica, menos el costo del EAS) *	\$ 7.958.963	\$	3.763.754
3ro AÑO 2009 (50 % de lo facturación total teórica, menos el costo del EAS) *	\$ 8.889.372	\$	4.053.563
Recaudación total años 2007 - 2009 en pesos	\$ 22.016.073	\$	11.311.983
Recaudación total años 2007 - 2009 en dólares	USD 7.338.691		USD 3.770.661
* El porcentaje indicado incluye las dificultades de la puesta en marcha del nuevo sistema y de cobrabilidad.			
** La recaudación proyectada mediante el sistema actual (FOS), se realizó con el 7,7 % anual que corresponde al promedio histórico.			

COMPARACIÓN DE LO RECAUDADO CON LAS DISTINTAS OPCIONES



- **Evaluación Financiera.**

El préstamo **BIRF N° 7352-0** ha sido otorgado para financiar el Programa de Modernización de Gestión Provincial y Municipal (**PMG**) bajo las siguientes condiciones financieras:

PRESTATARIO: Nación Argentina

ORGANISMO EJECUTOR: Ministerio del Interior – Unidad Ejecutora Central (UEC)-UET.

MONTO Y FUENTE:

Banco Mundial	u\$s 40 millones
Local	u\$s 15 millones
Total	u\$s 55 millones

TÉRMINOS Y CONDICIONES:

Producto Financiero del Banco Mundial: Fixed Spread Loan (FSL)

Plazo de Amortización: 14,5 años, incluyendo 5 años de período de gracia, pagaderos los 15 de marzo y septiembre respectivamente.

Desembolso: 4 años

Tasa de Interés: variable semestralmente, LIBOR y un spread que será fijado.

Comisión Front End Fee: 0.25% del monto total del Préstamo.

Comisión de Compromiso: 0.85% anual sobre los saldos no desembolsados.

Moneda: Dólares Estadounidenses

Financiación del PMG Provincia de Río Negro

Monto Total del Préstamo para la Provincia: **u\$s 7.999.117**

Monto Total asignado para el Proyecto Gestión Eficiente del Gasto en Salud:

u\$s 4.999.170

Spread fijado para el cálculo: **0,35%**.

El desarrollo del cuadro de Amortización se muestra los cuadros siguientes.

Tasa Interna de Retorno y Valor Actual Neto

Se plantearon dos escenarios: uno **optimista** y otro **esperado**. La tasa de interés utilizada es del **12%**.

Escenario Optimista

Se alcanza el 60% de cobrabilidad en el 2009, con un incremento del 1% anual. La facturación del FOS se incrementa con el valor de tendencia decreciente a partir del 2009.

*La TIR económica resulta de **39,0%** con un VAN positivo de **u\$s 6.502.160**.*

*La TIR financiera es del **195,5%** y el Valor Actual Neto Financiero de **u\$s 7.474.897**.*

Escenario Esperado

Se alcanza el **50%** de cobrabilidad en el 2009, con un incremento del 1% anual. La facturación del FOS se incrementa con el valor de tendencia decreciente a partir del 2009.

*La TIR económica resulta de **28%** con un VAN positivo de **u\$s 3.307.064**.*

*La TIR financiera es del **173,6%** y el Valor Actual Neto Financiero de **u\$s 4.279.800**.*

PMG PROVINCIA DE RIO NEGRO
PROYECTO DE GESTION EFICIENTE DEL GASTO EN SALUD - PROGESA

Flujo de Repagos del Préstamo

Período	Desembolsos	Amortización	Saldo Desembolsado	Tasa de Interés	Intereses	Saldo No Desembolsado	Comisión Front end Fee	Comisión de Compromiso
Efectividad 15/12/2005							0,25	0,85
1 2006								
15/09/2006	111.731		111.731	6,7500	599	4.887.439	12.498	22.422
2 2007	1.700.124		1.811.855	7,4000	35.464	3.187.315		13.657
17/09/2007	1.809.740		3.621.595	7,7000	106.008	1.377.575		5.807
3 2008	1.192.763		4.814.357	7,8500	175.900	184.813		792
15/09/2008	184.813		4.999.170	7,8500	192.626	0		0
4 2009			4.999.170	7,8500	197.830	0		0
15/09/2009			4.999.170	7,8500	152.213	0		0
5 2010			4.999.170	7,8500	154.736	0		0
15/09/2010			4.999.170	7,8500	152.213	0		0
6 2011		263.114	4.736.056	7,8500	146.592	0		0
15/09/2011		263.114	4.472.942	7,8500	136.191	0		0
7 2012		263.114	4.209.827	7,8500	130.304	0		0
17/09/2012		263.114	3.946.713	7,8500	120.832	0		0
8 2013		263.114	3.683.599	7,8500	114.016	0		0
16/09/2013		263.114	3.420.485	7,8500	104.146	0		0
9 2014		263.114	3.157.371	7,8500	97.728	0		0
15/09/2014		263.114	2.894.256	7,8500	88.123	0		0
10 2015		263.114	2.631.142	7,8500	81.440	0		0
15/09/2015		263.114	2.368.028	7,8500	72.101	0		0
11 2016		263.114	2.104.914	7,8500	65.152	0		0
15/09/2016		263.114	1.841.799	7,8500	56.388	0		0
12 2017		263.114	1.578.685	7,8500	48.864	0		0
15/09/2017		263.114	1.315.571	7,8500	40.056	0		0
13 2018		263.114	1.052.457	7,8500	32.576	0		0
17/09/2018		263.114	789.343	7,8500	24.034	0		0
14 2019		263.114	526.228	7,8500	16.288	0		0
16/09/2019		263.114	263.114	7,8500	8.011	0		0
15 2020		263.114	0	7,8500	0	0		0
Totales Nominales		4.999.170			2.550.432		12.498	42.678

Escenario Optimista

Se alcanza el 60% de cobrabilidad en el 2009, con un incremento del 1% anual. La facturación del FOS se incrementa con el valor de tendencia decreciente a partir del 2009. La tasa de interés utilizada es del 12%.

Período	Flujos de Fondos		Flujo de Fondos Increm.		Inversiones en u\$s	Flujo de Fondos Neto
	Facturación Estimada		en \$	en u\$s		
	sin Proyecto	con Proyecto	T.C. (\$/u\$s):	3,0000		
2006					256.094	-256.094
2007	3.494.665	5.167.738	1.673.073	557.691	4.025.573	-3.467.882
2008	3.763.754	7.958.963	4.195.209	1.398.403	1.227.247	171.156
2009	4.053.563	10.750.188	6.696.625	2.232.208	184.813	2.047.396
2010	4.329.559	10.857.690	6.528.131	2.176.044	0	2.176.044
2011	4.614.764	10.966.267	6.351.503	2.117.168	0	2.117.168
2012	4.893.829	11.075.930	6.182.100	2.060.700	0	2.060.700
2013	5.176.988	11.186.689	6.009.701	2.003.234	0	2.003.234
2014	5.457.417	11.298.556	5.841.139	1.947.046	0	1.947.046
2015	5.739.666	11.411.542	5.671.875	1.890.625	0	1.890.625
2016	6.020.702	11.525.657	5.504.955	1.834.985	0	1.834.985
2017	6.302.547	11.640.914	5.338.367	1.779.456	0	1.779.456
2018	6.583.852	11.757.323	5.173.470	1.724.490	0	1.724.490
2019	6.865.517	11.874.896	5.009.379	1.669.793	0	1.669.793
2020	7.146.943	11.993.645	4.846.702	1.615.567	0	1.615.567

Tasa Interna de retorno	Económica	39,0%
--------------------------------	------------------	--------------

Valor Actual Neto	Económico	6.502.160
--------------------------	------------------	------------------

Escenario Optimista (continuación)

Período	Flujo de Fondos del Préstamo		Flujo de Fondos Neto (financiero)
	en u\$s		
	Desembolsos	Erogaciones	
2006	111.731	35.519	-179.882
2007	3.509.863	160.937	-118.956
2008	1.192.763	369.318	994.601
2009	184.813	350.043	1.882.165
2010	0	306.949	1.869.095
2011	0	809.011	1.308.157
2012	0	777.365	1.283.336
2013	0	744.390	1.258.844
2014	0	712.080	1.234.966
2015	0	679.769	1.210.856
2016	0	647.769	1.187.216
2017	0	615.148	1.164.307
2018	0	582.838	1.141.652
2019	0	550.528	1.119.265
2020	0	263.114	1.352.453

Tasa Interna	de Retorno	Financiera	195,5%
--------------	------------	------------	--------

Valor Actual Neto	Financiero	7.474.897
-------------------	------------	-----------

FUENTES Y USOS DE FONDOS- FLUJO DE CAJA (Escenario Optimista)

Código:														
Provincia:	Río Negro													
Proyecto:	Gestión Eficiente del Gasto en Salud													
Organismo Ejecutor:	UPCEFE													
Escenario Optimista														
		1.FUENTES					2.USOS						3.FLUJO NETO (1-2)	4.VALOR ACTUAL DEL FLUJO NETO ACUM.
CONCEPTOS		Total Fuentes	Préstamo Programa	Fondos Otra Jurisd.	Ingresos Generados	Ahorro de Gastos Generados por el Proyecto	Total Usos	Costo Total del Proyecto	Gastos Ad., Op. Y Mant.	Servicios del Préstamo	Amortización	Intereses		
Montos a precios de mercado (periodo de ejecuc. y operación) \$corrientes	Año 0 2006	335.193	335.193				874.840	768.282		106.557	0	106.557	-539.646	22.424.691
	2007	12.617.375	10.529.590		2.087.785		12.974.242	12.076.720	414.712	482.810	0	482.810	-356.867	
	2008	8.188.209	3.578.288		4.609.921		5.204.406	3.681.740	414.712	1.107.954	0	1.107.954	2.983.803	
	2009	7.665.775	554.438		7.111.337		2.019.280	554.438	414.712	1.050.130	0	1.050.130	5.646.495	
	2010	6.946.990	0		6.946.990		1.339.706	0	418.859	920.847	0	920.847	5.607.284	
	2011	6.774.551	0		6.774.551		2.850.081	0	423.048	2.427.033	1.578.685	848.348	3.924.470	
	2012	6.609.379	0		6.609.379		2.759.372	0	427.278	2.332.094	1.578.685	753.408	3.850.007	
	2013	6.441.252	0		6.441.252		2.664.722	0	431.551	2.233.171	1.578.685	654.485	3.776.531	
	2014	6.277.005	0		6.277.005		2.572.106	0	435.866	2.136.239	1.578.685	557.554	3.704.899	
	2015	6.112.100	0		6.112.100		2.479.533	0	440.225	2.039.308	1.578.685	460.623	3.632.567	
	2016	5.949.582	0		5.949.582		2.387.934	0	444.627	1.943.306	1.578.685	364.621	3.561.648	
	2017	5.787.440	0		5.787.440		2.294.519	0	449.074	1.845.445	1.578.685	266.760	3.492.921	
	2018	5.627.035	0		5.627.035		2.202.079	0	453.564	1.748.514	1.578.685	169.829	3.424.956	
	2019	5.467.479	0		5.467.479		2.109.683	0	458.100	1.651.583	1.578.685	72.898	3.357.796	
	2020	5.309.383	0		5.309.383		1.252.024	0	462.681	789.343	789.343	0	4.057.360	

Se ha tomado un dólar fijo a \$3,00.

Escenario Esperado

Se alcanza el 50% de cobrabilidad en el 2009, con un incremento del 1% anual. La facturación del FOS se incrementa con el valor de tendencia decreciente a partir del 2009. La tasa de interés es de 12%.

Período	Flujos de Fondos		Flujo de Fondos Incremental		Inversiones en u\$s	Flujo de Fondos Neto
	Facturación Estimada		en \$	en u\$s		
	sin Proyecto	con Proyecto	%T.C. (\$/u\$s):	3,0000		
2006					256.094	-256.094
2007	3.494.665	5.167.738	1.673.073	557.691	4.025.573	-3.467.882
2008	3.763.754	7.958.963	4.195.209	1.398.403	1.227.247	171.156
2009	4.053.563	8.889.372	4.835.808	1.611.936	184.813	1.427.123
2010	4.329.559	8.978.265	4.648.706	1.549.569	0	1.549.569
2011	4.614.764	9.068.048	4.453.284	1.484.428	0	1.484.428
2012	4.893.829	9.158.728	4.264.899	1.421.633	0	1.421.633
2013	5.176.988	9.250.316	4.073.328	1.357.776	0	1.357.776
2014	5.457.417	9.342.819	3.885.401	1.295.134	0	1.295.134
2015	5.739.666	9.436.247	3.696.581	1.232.194	0	1.232.194
2016	6.020.702	9.530.610	3.509.907	1.169.969	0	1.169.969
2017	6.302.547	9.625.916	3.323.369	1.107.790	0	1.107.790
2018	6.583.852	9.722.175	3.138.322	1.046.107	0	1.046.107
2019	6.865.517	9.819.397	2.953.879	984.626	0	984.626
2020	7.146.943	9.917.591	2.770.648	923.549	0	923.549

Tasa Interna de retorno	Económica	28,0%
Valor Actual Neto	Económico	3.307.064

Escenario Esperado (continuación)

Período	Flujo de Fondos del Préstamo		Flujo de Fondos Neto (financiero)
	en u\$s		
	Desembolsos	Erogaciones	
2006	111.731	35.519	-179.882
2007	3.509.863	160.937	-118.956
2008	1.192.763	369.318	994.601
2009	184.813	350.043	1.261.893
2010	0	306.949	1.242.620
2011	0	809.011	675.417
2012	0	777.365	644.268
2013	0	744.390	613.386
2014	0	712.080	583.054
2015	0	679.769	552.424
2016	0	647.769	522.200
2017	0	615.148	492.641
2018	0	582.838	463.269
2019	0	550.528	434.099
2020	0	263.114	660.435

Tasa Interna	De Retorno	Financiera	173,6%
--------------	------------	------------	--------

Valor Actual Neto	Financiero	4.279.800
-------------------	------------	-----------

FUENTES Y USOS DE FONDOS- FLUJO DE CAJA (Escenario Esperado)

Código:														
Provincia:		Río Negro												
Proyecto:		Gestión Eficiente del Gasto en Salud												
Organismo Ejecutor:		UPCEFE												
Escenario Esperado														
		1.FUENTES					2.USOS					3.FLUJO NETO (1-2)	4.VALOR ACTUAL DEL FLUJO NETO ACUM.	
CONCEPTOS		Total Fuentes	<i>Préstamo Programa</i>	<i>Fondos Otra Jurisd.</i>	<i>Ingresos Generados</i>	<i>Ahorro de Gastos Generados por el Proyecto</i>	Total Usos	<i>Costo Total del Proyecto</i>	<i>Gastos Ad., Op. Y Mant.</i>	<i>Servicios del Préstamo</i>	<i>Amortización</i>			<i>Intereses</i>
Montos a precios de mercado (periodo de ejecuc. y operación) y \$corrientes	Año 0 2006	335.193	335.193				874.840	768.282		106.557	0	106.557	-539.646	12.839.401
	2007	12.617.375	10.529.590		2.087.785		12.974.242	12.076.720	414.712	482.810	0	482.810	-356.867	
	2008	8.188.209	3.578.288		4.609.921		5.204.406	3.681.740	414.712	1.107.954	0	1.107.954	2.983.803	
	2009	5.804.958	554.438		5.250.520		2.019.280	554.438	414.712	1.050.130	0	1.050.130	3.785.678	
	2010	5.067.565	0		5.067.565		1.339.706	0	418.859	920.847	0	920.847	3.727.859	
	2011	4.876.332	0		4.876.332		2.850.081	0	423.048	2.427.033	1.578.685	848.348	2.026.251	
	2012	4.692.177	0		4.692.177		2.759.372	0	427.278	2.332.094	1.578.685	753.408	1.932.805	
	2013	4.504.879	0		4.504.879		2.664.722	0	431.551	2.233.171	1.578.685	654.485	1.840.157	
	2014	4.321.268	0		4.321.268		2.572.106	0	435.866	2.136.239	1.578.685	557.554	1.749.162	
	2015	4.136.806	0		4.136.806		2.479.533	0	440.225	2.039.308	1.578.685	460.623	1.657.273	
	2016	3.954.535	0		3.954.535		2.387.934	0	444.627	1.943.306	1.578.685	364.621	1.566.601	
	2017	3.772.443	0		3.772.443		2.294.519	0	449.074	1.845.445	1.578.685	266.760	1.477.923	
	2018	3.591.887	0		3.591.887		2.202.079	0	453.564	1.748.514	1.578.685	169.829	1.389.808	
	2019	3.411.979	0		3.411.979		2.109.683	0	458.100	1.651.583	1.578.685	72.898	1.302.296	
	2020	3.233.329	0		3.233.329		1.252.024	0	462.681	789.343	789.343	0	1.981.305	

Se ha tomado un dólar fijo a \$3,00.

Beneficios de proyecto.

- **Reingeniería de Procesos**

El **PROGESA**, en sus tres componentes, propone la reingeniería de todos los procesos involucrados empleando las nuevas tecnologías (Internet, CRM's, ERP's) para que los procesos resultantes sean más eficientes y eficaces con la consiguiente reducción de costos y disminución de los tiempos de ejecución.

Los objetivos que persigue toda reingeniería son:

- **Mayores beneficios económicos**, que se reflejarán en el incremento en la capacidad de Facturación a los sistemas de cobertura de Salud existentes en la Provincia y en mayor porcentaje de cobrabilidad de dicha facturación.
- **Mayor satisfacción del beneficiario**, a través de mejor acceso de atención médica ambulatoria con disminución de los tiempos de espera mediante un sistema de turnos informatizado.
- **Mayor satisfacción del personal**, debido a una mejor definición de tareas y a la capacitación específica brindada en cada componente.
- **Conseguir un mejor flujo de información**, mediante la disposición de información sanitaria, económica y de gestión en tiempo y forma por la Red Hospitalaria Informatizada.
- **Mayor flexibilidad frente a las necesidades de los beneficiarios**, mediante la aplicación simultánea de los cambios en el sistema único de gestión hospitalaria y facilitados por una clara definición de los procesos.

A partir de la transformación propuesta se propone trabajar con los conceptos de **mejora continua**, formando equipos de trabajo capacitados en los procesos y ejerciendo un seguimiento y control continuo.

El **PROGESA**, plantea implantar la reingeniería en las organizaciones que cubren la Salud de la población mayoritaria de la Provincia con lo que se obtienen las siguientes ventajas:

- Optimización de los procesos
- Acceso a información confiable, precisa y oportuna
- Posibilidad de compartir información entre los integrantes de cada organización y entre organizaciones.
- Eliminación de datos y operaciones innecesarias.
- Reducción de tiempos y de costos de los procesos.

Se cuenta con el compromiso real de la alta conducción de las organizaciones involucradas dotando al equipo técnico la autoridad necesaria para revisar todos los procesos de las organizaciones.

- Cuadro Resumen de Beneficios

SITUACIÓN SIN PROYECTO	SITUACIÓN CON PROYECTO	INDICADORES
Los Hospitales Públicos cuentan para su gestión con un padrón de pacientes sin identificación unívoca	Sistema integrado de Gestión Hospitalaria único con identificación fehaciente de las personas y su cobertura de salud	Sistema de información y equipos instalados en los efectores de Salud
Los Hospitales Públicos no poseen con un sistema integrado de administración de turnos y admisión ni de control de medicamentos	Sistema integrado de Gestión Hospitalaria único con mejora de la accesibilidad y obtención de información de gestión	Sistema de información y equipos instalados en los efectores de Salud
La Red Hospitalaria Provincial dispone de sistemas parciales de facturación a Obras Sociales y Empresas de Medicina Prepaga (F.O.S.) que cubren menos del 50% de las prestaciones brindadas.	Capacidad de Facturación incrementada mediante el sistema de gestión hospitalaria, que se incorpora al mismo sector (recupero de gastos).	Informes de Facturación del F.O.S.
El Ministerio de Salud Provincial (MSP) no posee medios de comunicación confiable con los hospitales públicos provinciales.	Integración de una red informatizada de gestión sanitaria entre el Ministerio de Salud Provincial y los Hospitales Públicos.	Sistema de información y equipos instalados en los efectores de Salud y en el MSP.
La Provincia carece de un sistema integrado de notificación informatizada de estadísticas vitales y de vigilancia epidemiológica	Mejoramiento de la capacidad de gestión, fiscalización y vigilancia epidemiológica del MSP.	Sistema de Estadísticas Vitales y Notificación Informatizada
El Ministerio de Salud Provincial no dispone de identificación de personas sin seguro de salud.	Ente de Administración del Seguro Provincial de Salud con padrón de beneficiarios.	Sistema de Información con padrón de personas sin seguro de salud.
Prestaciones de mediana y alta complejidad con acceso incompleto e informal	Plan de cobertura específico que incluye prestaciones básicas, de mediana y alta para la población objeto del seguro	Listado de prestadores contratados y de prestaciones convenidas
La Obra Social Provincial (I.Pro.S.S.) cuenta con un padrón con datos parciales y desactualizados	Identificación confiable de la población beneficiaria del I.Pro.S.S.	Sistema Informático integrado con padrón de beneficiarios.
El I.Pro.S.S. carece de un sistema que brinde soporte a las tareas de auditoría médica, administrativas y económico-financiera	Mejoramiento de la capacidad de gestión gerencial y administrativa, los sistemas de control y auditoría, el sistema de información para la toma de decisiones.	Sistema Informático integrado de gestión implementado en áreas médicas y administrativas
El I.Pro.S.S. posee un modelo prestacional heterogéneo en las distintas regiones de la Provincia.	Optimización del Programa de Cobertura Médico-asistencial de la Obra Social	Listado de prestadores contratados y de prestaciones convenidas

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 451/07

Viedma, 16 de octubre de 2007.

Señor presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario Luis De Rege
SU DESPACHO

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., a fin de remitirle para conocimiento de la Legislatura provincial, en los términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución de la provincia de Río Negro, el decreto de naturaleza legislativa número 03/07.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

Firmado: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador.

-----Mensaje del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa número 03/07, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

-----El gobernador de la provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, informa a la población de la provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se reafirma el pleno ejercicio por parte de la provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño, en el marco de toda la normativa de las leyes número 17.319 y número 26.197.

-----Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea para la inmediata operatividad en el ámbito provincial de lo dispuesto mediante la ley nacional número 26.197.

-----Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181, inciso 6) de la Constitución provincial.

-----En la ciudad de Viedma, Capital de la provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de octubre de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de gobierno don Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo licenciado don José Omar Contreras, previa consulta al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio y al señor vicegobernador de la provincia ingeniero Mario Luis De Rege.

-----El señor gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se reafirma el pleno ejercicio por parte de la provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño, en el marco de toda la normativa de las leyes número 17.319 y número 26.197.

-----Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lazzeri, ministro de gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado, José Omar Contreras, Ministro de Turismo; doctor Alberto Domingo Carosio, Fiscal de Estado; ingeniero Mario Luis De Rege, vicegobernador de la provincia de Río Negro.

Viedma, 16 de octubre de 2007.

VISTO: Las leyes nacionales número 17.319, 26.197, y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124, 2º párrafo de la Constitución nacional determina "Corresponde a las Provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

Que en igual sentido la Constitución de la provincia de Río Negro establece en el artículo 70 "La Provincia tiene la propiedad originaria de los recursos naturales existentes en el territorio, su subsuelo espacio aéreo y mar adyacente a sus costas y las ejercita con las particularidades que establece para cada uno..."; y en el artículo 79 establece "Los yacimientos de gas, petróleo y de minerales nucleares existentes en el territorio provincial y en la plataforma marítima son bienes del dominio público provincial".

Que la ley nacional número 17.319 regula toda la actividad hidrocarburífera, estableciendo en el artículo 1º "Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional.

Que la ley nacional número 26.197 sustituye el artículo 1º de la ley número 17.319, por el siguiente texto: "Los yacimientos de hidrocarburos líquidos y gaseosos situados en el territorio de la República Argentina y en su plataforma continental, pertenecen al patrimonio inalienable e imprescriptible del Estado nacional o de los Estados provinciales, según el ámbito territorial en que se encuentren".

Que el artículo 2º, 1º párrafo de la ley nacional número 26.197 agrega: "A partir de la promulgación de la presente ley, las provincias asumirán en forma plena el ejercicio del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encontraran en sus respectivos territorios y en el lecho y subsuelo del mar territorial del que fueran ribereñas, quedando transferidos de pleno derecho todos los permisos de exploración y concesiones de explotación de hidrocarburos, así como cualquier otro tipo de contrato de exploración y/o explotación de hidrocarburos otorgado o aprobado por el Estado nacional en uso de sus facultades, sin que ello afecte los derechos y obligaciones contraídas por sus titulares".

Que a partir de la entrada en vigencia de la ley nacional número 26.197, la provincia de Río Negro, como autoridad de aplicación de la actividad hidrocarburífera, está facultada para dictar las normas necesarias a fin de poner en marcha las funciones delegadas por el Estado nacional.

Que la provincia de Río Negro considera a la actividad de exploración, explotación y transporte de hidrocarburos, como vitales para el sostenimiento y desarrollo del sector socio-productivo, máxime en las actuales circunstancias de abastecimiento y transporte energético nacional.

Que los recursos del petróleo y del gas son del dominio público provincial dentro de su jurisdicción territorial y por ende la actividad hidrocarburífera en lo relacionado a la exploración, explotación y/o transporte de tales recursos no renovables, es considerada de utilidad pública e interés social.

Que en función de ello, resulta de gran importancia que el Estado provincial, brinde a quienes desarrollan esas actividades dentro de su territorio, los mecanismos que garanticen pleno ejercicio.

Que el Ministerio de Producción, atento las competencias atribuidas en el artículo 20 inciso 4) de la ley número 4002, resulta el organismo competente para reglamentar y regular sobre todas las materias que le competen como autoridad concedente con arreglo a lo previsto en la ley número 17.319, sus modificatorias y complementarias, en especial: a) determinar las zonas de la provincia en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley, b) anular concursos, c) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización y ejercicio del poder de policía sobre toda la actividad hidrocarburífera, d) establecer los procedimientos de constitución de servidumbres y fijar las compensaciones y actualizaciones reconocidas a los propietarios superficiarios, e) declarar la caducidad y/o nulidades de los permisos y concesiones, la presente enumeración es meramente enunciativa.

Que la decisión de otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación y/o de transporte, así como prorrogar sus plazos, autorizar sus cesiones o renegociaciones, serán privativas del Poder Ejecutivo provincial.

Que se encuentran configuradas las condiciones de necesidad y urgencia para el dictado del presente instrumento normativo, toda vez que resulta la vía constitucional idónea para la inmediata operatividad en el ámbito provincial de lo dispuesto mediante la ley nacional número 26.197.

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial, sometiéndose el presente al acuerdo general de ministros, previa consulta al señor Fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia en su condición de presidente de la Legislatura provincial, por lo que el presente se dicta en el ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional.

Por ello:

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Reafirmar el pleno ejercicio por parte de la provincia de Río Negro del dominio originario y la administración sobre los yacimientos de hidrocarburos que se encuentran ubicados en su territorio y en el lecho y subsuelo del mar territorial ribereño, en el marco de toda la normativa de la leyes número 17.319 y número 26.197.

Artículo 2º.- Declarar de utilidad pública e interés social a toda actividad hidrocarburífera que se desarrolle en el territorio provincial, en los términos de la ley número 17.319, sus modificatorias y complementarias, a todos los efectos legales que correspondan.

Artículo 3º.- Designar al Poder Ejecutivo como autoridad de aplicación de la presente ley, a través del Ministerio de Producción y/o el organismo que lo reemplace, facultándolo para reglamentar y regular sobre todas las materias que le competen como autoridad concedente con arreglo a lo previsto en la ley número 17.319, sus modificatorias y complementarias, en especial: a) determinar las zonas de la provincia en las cuales interese promover las actividades regidas por esta ley, b) anular concursos, c) ejercer en forma plena e independiente las actividades de control y fiscalización y ejercicio del poder de policía sobre toda la actividad hidrocarburífera, d) establecer los procedimientos de constitución de servidumbres y fijar las compensaciones y actualizaciones reconocidas a los propietarios superficiarios, e) declarar la caducidad y/o nulidades de los permisos y concesiones, la presente enumeración es meramente enunciativa.

La decisión de otorgar permisos de exploración y concesiones de explotación y/o de transporte, así como prorrogar sus plazos, autorizar sus cesiones o renegociaciones, serán privativas del Poder Ejecutivo.

Artículo 4º.- Comunicar a la Legislatura de la provincia de Río Negro, a los fines previstos en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución provincial.

Artículo 5º.- El presente decreto es dictado en acuerdo general de ministros, que lo refrendan, con la consulta previa al señor Fiscal de Estado y al señor vicegobernador de la provincia de Río Negro, en su condición de presidente de la Legislatura provincial.

Artículo 6º.- Informar al Pueblo de la provincia de Río Negro mediante mensaje público.

Artículo 7º.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,

Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 452/07

FUNDAMENTOS

La Comarca Viedma-Patagones constituye el Portal de Ingreso a la Patagonia. Ambas ciudades se encuentran unidas por la belleza natural del río Negro y su sorprendente historia en común. El Puente Ferrocarrilero (1931) y el Puente Basilio Villarino (1981) son fieles testigos del crecimiento y hermandad de ambas ciudades.

Los orígenes se remontan al 22 de abril de 1779 cuando Francisco de Viedma y Narváez fundó un pequeño fuerte a orillas del río Negro, que posteriormente se convertiría en Capital de la Patagonia (1878), del territorio de Río Negro (1884), y finalmente de la provincia de Río Negro (1957).

A través de 228 años de historia, Viedma construyó su identidad superando hechos que la fortalecen y la consolidan como la Capital Histórica de la Patagonia.

Uno de los hitos históricos de la Comarca es la batalla del 7 de marzo de 1827, donde el pueblo heroicamente defendió el territorio de la invasión del Imperio Brasileño, suceso que reafirmó nuestra soberanía.

El día de la Patagonia, que se celebra el 11 de octubre, recuerda el acto administrativo y constitucional que en 1878 dispuso la creación de la primigenia Gobernación de la Patagonia con jurisdicción desde el río Negro hasta el Cabo de Hornos. La ley 954, sancionada el 11 de octubre de 1878, creaba una extensa Gobernación "que se extendía desde el océano por el este, hasta la cordillera por el oeste, y desde los ríos Negro y Neuquén por el norte hasta el Cabo de Hornos por el sur", señalaba el historiador rionegrino Jorge Entraigas.

La sede administrativa de aquella gobernación de la Patagonia se estableció en la población de Mercedes de Patagones, sobre la margen sur del río Negro y frente a Carmen de Patagones. En los primeros días de diciembre de 1878 llegó a la zona el gobernador de la Patagonia, coronel Alvaro Barros, viajando en barco como se hacía en esa época sin ferrocarriles ni caminos. En enero de 1879 se realizó la ceremonia de instalación formal del asiento de sus funciones y comenzó la tarea de organizar la administración del lugar, con la designación del primer Juez de Paz de la Patagonia, Isaías Crespo. La localidad de Mercedes de Patagones fue creciendo paulatinamente y en julio de 1879 el gobernador Barros dictó el decreto por el cual se denominaba "con el nombre de Viedma a la población de Mercedes, asiento de este gobierno", en honor al fundador de la misma. Viedma sería la única población importante de la Patagonia hasta fines del siglo XIX, con una importante vida social y cultural, vinculada por vía fluvial y marítima con el resto del país.

En 1884 el gobierno dictó la ley 1532 por la cual el extenso territorio patagónico se dividió en las gobernaciones de Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego. Esta nueva norma legal fue sancionada el 16 de octubre de 1884 y poco después llegó a Viedma el primer gobernador del Territorio de Río Negro, general Lorenzo Vintter, a su vez por imperio de ley 14.408 promulgada el 1º de julio de 1955 se transformaron en actuales provincias las que en su conjunto y genéricamente - junto a Tierra del Fuego, de creación posterior conforman la Patagonia.

En 1957 se reunió la Convención Constituyente, los representantes del pueblo fueron convocados para elaborar los mecanismos institucionales y transformar el ex territorio nacional en una pujante provincia. Hubo diferentes opiniones y vibrante polémica pero finalmente se resolvió en el artículo 4º, de la carta magna aprobar a Viedma el carácter de residencia provisoria de las autoridades, explicitándose que la capital definitiva de Río Negro surgiría de una ley especial a sancionarse antes de cinco (5) años. Pero transcurrieron más de 15 años hasta que en octubre de 1973, el parlamento rionegrino por mayoría de los diferentes sectores políticos integrantes, sancionó la definitiva capitalidad de Viedma, dando curso favorable al proyecto de ley presentado por el legislador Dante Scatena.

En este contexto se realiza la Exposición, en homenaje a todos aquellos vecinos que impulsaron la Constitución y la capitalidad, recreándose la década de los años 50. Esta Exposición que permanecerá abierta durante todo el mes de octubre se lleva a cabo en dos sedes simultáneamente: "Asociación Amigos de lo Nuestro" – Avenida Rivadavia 148 y "Museo Tecnológico del Agua y el Suelo" – Colón 498 ambos de la ciudad de Viedma, por lo que se pretende recordar, a través de objetos, fotos y documentación, la década del 50, entre los que se cuentan la recreación de un bar, una cancha de bochas, una rueda de la fortuna y otros elementos de kermeses en el Museo Tecnológico y en la Asociación Amigos de lo Nuestro, allí se pueden apreciar objetos de la moda femenina, artículos de cocina, juguetes de los niños de la época, etcétera.

Por ello:

Coautoría: María Inés García, Bautista Mendioroz, Mario Pape, Susana Holgado, Adrián Torres, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Declarar de interés cultural, social y educativo la exposición "Recreación de la Década del 50 – objetos y documentación", que se realiza durante todo el mes de octubre de 2007 en dos sedes: Museo Tecnológico del Agua y el Suelo y Asociación Amigos de lo Nuestro en la ciudad de Viedma.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 453/07

Viedma, 18 de octubre de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege
Su Despacho

Nos dirigimos a usted haciendo uso de la facultad que nos confiere la Constitución provincial en su artículo 139 inciso 5) a efectos de solicitarle gestione ante el Poder Ejecutivo de la provincia, el siguiente Pedido de Informes:

1. Detalle avances (proyecto, licitación y/o ejecución) del "Programa de Asistencia Social del Banco Mundial", publicitado en medios de comunicación en marzo de 2006 y donde se anunciaba la construcción de viviendas "para las familias más carenciadas de la provincia de Río Negro", que permitiría la construcción de 200 a 250 unidades habitacionales en las ciudades de San Carlos de Bariloche, General Roca y Viedma.

Atentamente.

Autor: Carlos Alfredo Valeri, legislador.

Firmantes: Ademar Jorge Rodríguez, María Marta Arriaga, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Beatriz Manso, Javier Alejandro Iud, legisladores.

-Se giró.

-----o0o-----

Expediente número 454/07

FUNDAMENTOS

La provincia de Río Negro es una de las más avanzadas en materia de derecho de las comunidades originarias en nuestro país. El reconocimiento histórico de la existencia de estos pueblos, previo a la constitución del Estado, ha quedado plasmado en nuestra Constitución provincial (artículo 42) y en la legislación (leyes número 2287, 2553 y artículos 31 y 32 de la ley 3830, entre otras).

Con respecto a la legislación nacional en esta materia, se pueden mencionar: incisos 17 y 22 del artículo 75 de la Constitución nacional, leyes número 23.302, 24.071 (ratificación del Convenio número 169 de la OIT), 26.160 y concordantes.

El pasado 13 de septiembre, tras más de 20 años de elaboración de consensos y reclamos por parte de los pueblos originarios de distintas partes del mundo, en el seno de la ONU fue aprobada la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas".

A través de la resolución número 749.833 del 61º Período de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (A/61/L.67) y a partir del "Informe del Consejo de Derechos Humanos", con la participación de representantes de los países que propiciaron el respectivo proyecto (Alemania, Bélgica, Bolivia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, Ecuador, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Grecia, Guatemala, Hungría, Letonia, Nicaragua, Perú, Portugal y República Dominicana), quedó aprobada esta declaración por 143 votos a favor y solamente 4 en contra: Australia, Canadá, Estados Unidos y Nueva Zelanda. Hubo 11 abstenciones.

Durante los últimos años, los pueblos indígenas se han convertido en actores fundamentales en la defensa de los derechos humanos.

La declaración, que consta de 46 artículos, reafirma que tanto en lo individual como colectivamente, gozan de todos los derechos ya reconocidos a nivel internacional, y que las circunstancias especiales de su existencia como pueblos discriminados y despojados de sus recursos ancestrales durante largo tiempo, requieren una atención particular de los Estados y de la comunidad internacional. Sus tierras y territorios constituyen el fundamento de su existencia colectiva, de su cultura y

espiritualidad. También reconoce su estrecha relación con el ambiente y su derecho -como pueblo- a la libre determinación de su desarrollo económico, social y cultural. Además se determina el derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo el derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Aunque la declaración no es jurídicamente vinculante, supone un instrumento legal internacional que ayudará a proteger a los indígenas de la discriminación y marginación. "La Declaración será vinculante para los gobiernos, si promulgan leyes nacionales para reconocer el documento", subrayó Naciones Unidas a través de un comunicado.

En la actual situación de riesgo ecológico en el que se encuentra el planeta que habitamos, donde tanto especies vegetales, animales y también incluido el hombre, sufren las consecuencias del calentamiento global, de la deforestación, de la contaminación del agua, la tierra y el aire, las sociedades del mundo necesitamos volver a nuestras raíces. En este tiempo en que la "guerra por los recursos" hace estragos en las poblaciones a través de bombardeos, pero que también, sin intervenciones militares directas pero con la imposición de recetas de crecimiento, va aniquilando la libre determinación de los pueblos a desarrollarse y crecer cultural, social y económicamente en armonía, la cosmovisión de los pueblos originarios se transforma en fundamental y vital.

Desde esa cosmovisión es posible resignificar al planeta tierra, no ya como un reservorio de recursos transformables en dinero, sino como la única "casa" en la que podrá desarrollarse plenamente nuestra especie en el marco del respeto a la diversidad, la solidaridad, la austeridad y la equidad.

La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, aprobada recientemente después de tantos años de lucha, tiene que pasar del papel a la realidad para que los pueblos originarios no sean despojados de sus territorios ancestrales, pero también para que sus saberes puedan ser desarrollados libremente y compartidos en un escenario mundial en el que deberíamos empezar a construir un futuro de esperanza para todos.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Adhiere en todos los términos a la "Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas" aprobada en el marco de la Asamblea General de la ONU, con fecha 13 de septiembre de 2007.

Artículo 2º.- Dar a difusión los términos de la Declaración que se acompaña en anexo.

Artículo 3º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas

Asamblea General ONU, 13 de septiembre de 2007

La Asamblea General,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la buena fe en el cumplimiento de las obligaciones contraídas por los Estados de conformidad con la Carta.

Afirmando que los pueblos indígenas son iguales a todos los demás pueblos y reconociendo al mismo tiempo el derecho de todos los pueblos a ser diferentes, a considerarse a sí mismos diferentes y a ser respetados como tales.

Afirmando también que todos los pueblos contribuyen a la diversidad y riqueza de las civilizaciones y culturas, que constituyen el patrimonio común de la humanidad.

Afirmando además que todas las doctrinas, políticas y prácticas basadas en la superioridad de determinados pueblos o personas o que la propugnan aduciendo razones de origen nacional o diferencias raciales, religiosas, étnicas o culturales son racistas, científicamente falsas, jurídicamente inválidas, moralmente condenables y socialmente injustas.

Reafirmando que, en el ejercicio de sus derechos, los pueblos indígenas deben estar libres de toda forma de discriminación.

Preocupada por el hecho de que los pueblos indígenas hayan sufrido injusticias históricas como resultado, entre otras cosas, de la colonización y enajenación de sus tierras, territorios y recursos, lo que les ha impedido ejercer, en particular, su derecho al desarrollo de conformidad con sus propias necesidades e intereses.

Consciente de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos intrínsecos de los pueblos indígenas, que derivan de sus estructuras políticas, económicas y sociales y de sus culturas, de

sus tradiciones espirituales, de su historia y de su concepción de la vida, especialmente los derechos a sus tierras, territorios y recursos.

Consciente también de la urgente necesidad de respetar y promover los derechos de los pueblos indígenas afirmados en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos con los Estados.

Celebrando que los pueblos indígenas se estén organizando para promover su desarrollo político, económico, social y cultural y para poner fin a todas las formas de discriminación y opresión donde quiera que ocurran.

Convencida de que el control por los pueblos indígenas de los acontecimientos que los afecten a ellos y a sus tierras, territorios y recursos les permitirá mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.

Considerando que el respeto de los conocimientos, las culturas y las prácticas tradicionales indígenas contribuye al desarrollo sostenible y equitativo y a la ordenación adecuada del medio ambiente.

Destacando la contribución de la desmilitarización de las tierras y territorios de los pueblos indígenas a la paz, el progreso y el desarrollo económico y social, la comprensión y las relaciones de amistad entre las naciones y los pueblos del mundo.

Reconociendo en particular el derecho de las familias y comunidades indígenas a seguir compartiendo la responsabilidad por la crianza, la formación, la educación y el bienestar de sus hijos, en observancia de los derechos del niño.

Considerando que los derechos afirmados en los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos entre los Estados y los pueblos indígenas son, en algunas situaciones, asuntos de preocupación, interés y responsabilidad internacional, y tienen carácter internacional,

Considerando también que los tratados, acuerdos y demás arreglos constructivos, y las relaciones que éstos representan, sirven de base para el fortalecimiento de la asociación entre los pueblos indígenas y los Estados.

Reconociendo que la Carta de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1), así como la Declaración y el Programa de Acción de Viena (2) afirman la importancia fundamental del derecho de todos los pueblos a la libre determinación, en virtud del cual éstos determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Teniendo presente que nada de lo contenido en la presente Declaración podrá utilizarse para negar a ningún pueblo su derecho a la libre determinación, ejercido de conformidad con el derecho internacional.

Convencida de que el reconocimiento de los derechos de los pueblos indígenas en la presente Declaración fomentará relaciones armoniosas y de cooperación entre los Estados y los pueblos indígenas, basadas en los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la no discriminación y la buena fe.

Alentando a los Estados a que cumplan y apliquen eficazmente todas sus obligaciones para con los pueblos indígenas dimanantes de los instrumentos internacionales, en particular las relativas a los derechos humanos, en consulta y cooperación con los pueblos interesados.

Subrayando que corresponde a las Naciones Unidas desempeñar un papel importante y continuo de promoción y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Considerando que la presente Declaración constituye un nuevo paso importante hacia el reconocimiento, la promoción y la protección de los derechos y las libertades de los pueblos indígenas y en el desarrollo de actividades pertinentes del sistema de las Naciones Unidas en esta esfera.

Reconociendo y reafirmando que las personas indígenas tienen derecho sin discriminación a todos los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, y que los pueblos indígenas poseen derechos colectivos que son indispensables para su existencia, bienestar y desarrollo integral como pueblos.

Reconociendo también que la situación de los pueblos indígenas varía según las regiones y los países y que se debe tener en cuenta la significación de las particularidades nacionales y regionales y de las diversas tradiciones históricas y culturales.

Proclama solemnemente la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, cuyo texto figura a continuación, como ideal común que debe perseguirse en un espíritu de solidaridad y respeto mutuo:

Artículo 1º

Los indígenas tienen derecho, como pueblos o como personas, al disfrute pleno de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos (3) y la normativa internacional de los derechos humanos.

Artículo 2º

Los pueblos y las personas indígenas son libres e iguales a todos los demás pueblos y personas y tienen derecho a no ser objeto de ninguna discriminación en el ejercicio de sus derechos que esté fundada, en particular, en su origen o identidad indígena.

Artículo 3º

Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4º

Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5º

Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.

Artículo 6º

Toda persona indígena tiene derecho a una nacionalidad.

Artículo 7º

1. Las personas indígenas tienen derecho a la vida, la integridad física y mental, la libertad y la seguridad de la persona.
2. Los pueblos indígenas tienen el derecho colectivo de vivir en libertad, paz y seguridad como pueblos distintos y no serán sometidos a ningún acto de genocidio ni a ningún otro acto de violencia, incluido el traslado forzado de niños del grupo a otro grupo.

Artículo 8º

1. Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura.
2. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la prevención y el resarcimiento de:
 - A. Todo acto que tenga por objeto o consecuencia privar a los pueblos y las personas indígenas de su integridad como pueblos distintos o de sus valores culturales o su identidad étnica;
 - B. Todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenarles sus tierras, territorios o recursos;
 - C. Toda forma de traslado forzado de población que tenga por objeto o consecuencia la violación o el menoscabo de cualquiera de sus derechos;
 - D. Toda forma de asimilación o integración forzadas;
 - E. Toda forma de propaganda que tenga como fin promover o incitar a la discriminación racial o étnica dirigida contra ellos.

Artículo 9º

Los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. No puede resultar ninguna discriminación de ningún tipo del ejercicio de ese derecho.

Artículo 10

Los pueblos indígenas no serán desplazados por la fuerza de sus tierras o territorios. No se procederá a ningún traslado sin el consentimiento libre, previo e informado de los pueblos indígenas interesados, ni sin un acuerdo previo sobre una indemnización justa y equitativa y, siempre que sea posible, la opción del regreso.

Artículo 11

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a practicar y revitalizar sus tradiciones y costumbres culturales. Ello incluye el derecho a mantener, proteger y desarrollar las manifestaciones pasadas, presentes y futuras de sus culturas, como lugares arqueológicos e históricos, utensilios, diseños, ceremonias, tecnologías, artes visuales e interpretativas y literaturas.
2. Los Estados proporcionarán reparación por medio de mecanismos eficaces, que podrán incluir la restitución, establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas, respecto de los bienes culturales, intelectuales, religiosos y espirituales de que hayan sido privados sin su consentimiento libre, previo e informado o en violación de sus leyes, tradiciones y costumbres.

Artículo 12

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a manifestar, practicar, desarrollar y enseñar sus tradiciones, costumbres y ceremonias espirituales y religiosas; a mantener y proteger sus lugares religiosos y culturales y a acceder a ellos privadamente; a utilizar y vigilar sus objetos de culto, y a obtener la repatriación de sus restos humanos.
2. Los Estados procurarán facilitar el acceso y/o la repatriación de objetos de culto y de restos humanos que posean mediante mecanismos justos, transparentes y eficaces establecidos conjuntamente con los pueblos indígenas interesados.

Artículo 13

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en

las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Artículo 14

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer y controlar sus sistemas e instituciones docentes que impartan educación en sus propios idiomas, en consonancia con sus métodos culturales de enseñanza y aprendizaje.
2. Las personas indígenas, en particular los niños indígenas, tienen derecho a todos los niveles y formas de educación del Estado sin discriminación.
3. Los Estados adoptarán medidas eficaces, junto con los pueblos indígenas, para que las personas indígenas, en particular los niños, incluidos los que viven fuera de sus comunidades, tengan acceso, cuando sea posible, a la educación en su propia cultura y en su propio idioma.

Artículo 15

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden debidamente reflejadas en la educación pública y los medios de información públicos.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Artículo 16

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas y a acceder a todos los demás medios de información no indígenas sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar que los medios de información públicos reflejen debidamente la diversidad cultural indígena. Los Estados, sin perjuicio de la obligación de asegurar plenamente la libertad de expresión, deberán alentar a los medios de comunicación privados a reflejar debidamente la diversidad cultural indígena.

Artículo 17

1. Las personas y los pueblos indígenas tienen derecho a disfrutar plenamente de todos los derechos establecidos en el derecho laboral internacional y nacional aplicable.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, tomarán medidas específicas para proteger a los niños indígenas contra la explotación económica y contra todo trabajo que pueda resultar peligroso o interferir en la educación del niño, o que pueda ser perjudicial para la salud o el desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social del niño, teniendo en cuenta su especial vulnerabilidad y la importancia de la educación para el pleno ejercicio de sus derechos.
3. Las personas indígenas tienen derecho a no ser sometidas a condiciones discriminatorias de trabajo, entre otras cosas, empleo o salario.

Artículo 18

Los pueblos indígenas tienen derecho a participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten a sus derechos, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propios procedimientos, así como a mantener y desarrollar sus propias instituciones de adopción de decisiones.

Artículo 19

Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas antes de adoptar y aplicar medidas legislativas y administrativas que los afecten, para obtener su consentimiento libre, previo e informado.

Artículo 20

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y desarrollar sus sistemas o instituciones políticos, económicos y sociales, a que se les asegure el disfrute de sus propios medios de subsistencia y desarrollo y a dedicarse libremente a todas sus actividades económicas tradicionales y de otro tipo.
2. Los pueblos indígenas desposeídos de sus medios de subsistencia y desarrollo tienen derecho a una reparación justa y equitativa.

Artículo 21

1. Los pueblos indígenas tienen derecho, sin discriminación alguna, al mejoramiento de sus condiciones económicas y sociales, entre otras esferas, en la educación, el empleo, la capacitación y el readiestramiento profesionales, la vivienda, el saneamiento, la salud y la seguridad social.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces y, cuando proceda, medidas especiales para asegurar el mejoramiento continuo de sus condiciones económicas y sociales. Se prestará particular

atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas.

Artículo 22

1. Se prestará particular atención a los derechos y necesidades especiales de los ancianos, las mujeres, los jóvenes, los niños y las personas con discapacidades indígenas en la aplicación de la presente Declaración.
2. Los Estados adoptarán medidas, junto con los pueblos indígenas, para asegurar que las mujeres y los niños indígenas gocen de protección y garantías plenas contra todas las formas de violencia y discriminación.

Artículo 23

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y a elaborar prioridades y estrategias para el ejercicio de su derecho al desarrollo. En particular, los pueblos indígenas tienen derecho a participar activamente en la elaboración y determinación de los programas de salud, vivienda y demás programas económicos y sociales que les conciernan y, en lo posible, a administrar esos programas mediante sus propias instituciones.

Artículo 24

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a sus propias medicinas tradicionales y a mantener sus prácticas de salud, incluida la conservación de sus plantas, animales y minerales de interés vital desde el punto de vista médico. Las personas indígenas también tienen derecho de acceso, sin discriminación alguna, a todos los servicios sociales y de salud.
2. Las personas indígenas tienen derecho a disfrutar por igual del nivel más alto posible de salud física y mental. Los Estados tomarán las medidas que sean necesarias para lograr progresivamente la plena realización de este derecho.

Artículo 25

Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener y fortalecer su propia relación espiritual con las tierras, territorios, aguas, mares costeros y otros recursos que tradicionalmente han poseído u ocupado y utilizado de otra forma y a asumir las responsabilidades que a ese respecto les incumben para con las generaciones venideras.

Artículo 26

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a las tierras, territorios y recursos que tradicionalmente han poseído, ocupado o de otra forma utilizado o adquirido.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a poseer, utilizar, desarrollar y controlar las tierras, territorios y recursos que poseen en razón de la propiedad tradicional u otra forma tradicional de ocupación o utilización, así como aquellos que hayan adquirido de otra forma.
3. Los Estados asegurarán el reconocimiento y protección jurídicos de esas tierras, territorios y recursos. Dicho reconocimiento respetará debidamente las costumbres, las tradiciones y los sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas de que se trate.

Artículo 27

Los Estados establecerán y aplicarán, conjuntamente con los pueblos indígenas interesados, un proceso equitativo, independiente, imparcial, abierto y transparente, en el que se reconozcan debidamente las leyes, tradiciones, costumbres y sistemas de tenencia de la tierra de los pueblos indígenas, para reconocer y adjudicar los derechos de los pueblos indígenas en relación con sus tierras, territorios y recursos, comprendidos aquellos que tradicionalmente han poseído u ocupado o utilizado de otra forma. Los pueblos indígenas tendrán derecho a participar en este proceso.

Artículo 28

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la reparación, por medios que pueden incluir la restitución o, cuando ello no sea posible, una indemnización justa, imparcial y equitativa, por las tierras, los territorios y los recursos que tradicionalmente hayan poseído u ocupado o utilizado de otra forma y que hayan sido confiscados, tomados, ocupados, utilizados o dañados sin su consentimiento libre, previo e informado.
2. Salvo que los pueblos interesados hayan convenido libremente en otra cosa, la indemnización consistirá en tierras, territorios y recursos de igual calidad, extensión y condición jurídica o en una indemnización monetaria u otra reparación adecuada.

Artículo 29

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a la conservación y protección del medio ambiente y de la capacidad productiva de sus tierras o territorios y recursos. Los Estados deberán establecer y ejecutar programas de asistencia a los pueblos indígenas para asegurar esa conservación y protección, sin discriminación alguna.
2. Los Estados adoptarán medidas eficaces para garantizar que no se almacenen ni eliminen materiales peligrosos en las tierras o territorios de los pueblos indígenas sin su consentimiento libre, previo e informado.

3. Los Estados también adoptarán medidas eficaces para garantizar, según sea necesario, que se apliquen debidamente programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados por esos materiales, programas que serán elaborados y ejecutados por esos pueblos.

Artículo 30

1. No se desarrollarán actividades militares en las tierras o territorios de los pueblos indígenas, a menos que lo justifique una amenaza importante para el interés público pertinente o que se hayan acordado libremente con los pueblos indígenas interesados, o que éstos lo hayan solicitado.
2. Los Estados celebrarán consultas eficaces con los pueblos indígenas interesados, por los procedimientos apropiados y en particular por medio de sus instituciones representativas, antes de utilizar sus tierras o territorios para actividades militares.

Artículo 31

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales, sus expresiones culturales tradicionales y las manifestaciones de sus ciencias, tecnologías y culturas, comprendidos los recursos humanos y genéticos, las semillas, las medicinas, el conocimiento de las propiedades de la fauna y la flora, las tradiciones orales, las literaturas, los diseños, los deportes y juegos tradicionales, y las artes visuales e interpretativas. También tienen derecho a mantener, controlar, proteger y desarrollar su propiedad intelectual de dicho patrimonio cultural, sus conocimientos tradicionales y sus expresiones culturales tradicionales.
2. Conjuntamente con los pueblos indígenas, los Estados adoptarán medidas eficaces para reconocer y proteger el ejercicio de estos derechos.

Artículo 32

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar las prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.
2. Los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.
3. Los Estados establecerán mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa por esas actividades, y se adoptarán medidas adecuadas para mitigar sus consecuencias nocivas de orden ambiental, económico, social, cultural o espiritual.

Artículo 33

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar su propia identidad o pertenencia conforme a sus costumbres y tradiciones. Ello no menoscaba el derecho de las personas indígenas a obtener la ciudadanía de los Estados en que viven.
2. Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las estructuras y a elegir la composición de sus instituciones de conformidad con sus propios procedimientos.

Artículo 34

Los pueblos indígenas tienen derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 35

Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar las responsabilidades de los individuos para con sus comunidades.

Artículo 36

1. Los pueblos indígenas, en particular los que están divididos por fronteras internacionales, tienen derecho a mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros así como con otros pueblos a través de las fronteras.
2. Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán medidas eficaces para facilitar el ejercicio y garantizar la aplicación de este derecho.

Artículo 37

1. Los pueblos indígenas tienen derecho a que los tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos concertados con los Estados o sus sucesores sean reconocidos, observados y aplicados y a que los Estados acaten y respeten esos tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.
2. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos de los pueblos indígenas que figuren en tratados, acuerdos y otros arreglos constructivos.

Artículo 38

Los Estados, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, adoptarán las medidas apropiadas, incluidas medidas legislativas, para alcanzar los fines de la presente Declaración.

Artículo 39

Los pueblos indígenas tienen derecho a la asistencia financiera y técnica de los Estados y por conducto de la cooperación internacional para el disfrute de los derechos enunciados en la presente Declaración.

Artículo 40

Los pueblos indígenas tienen derecho a procedimientos equitativos y justos para el arreglo de controversias con los Estados u otras partes, y a una pronta decisión sobre esas controversias, así como a una reparación efectiva de toda lesión de sus derechos individuales y colectivos. En esas decisiones se tendrán debidamente en consideración las costumbres, las tradiciones, las normas y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas interesados y las normas internacionales de derechos humanos.

Artículo 41

Los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales contribuirán a la plena realización de las disposiciones de la presente Declaración mediante la movilización, entre otras cosas, de la cooperación financiera y la asistencia técnica. Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan.

Artículo 42

Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, en particular a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por la eficacia de la presente Declaración.

Artículo 43

Los derechos reconocidos en la presente Declaración constituyen las normas mínimas para la supervivencia, la dignidad y el bienestar de los pueblos indígenas del mundo.

Artículo 44

Todos los derechos y las libertades reconocidos en la presente Declaración se garantizan por igual al hombre y a la mujer indígenas.

Artículo 45

Nada de lo contenido en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que menoscaba o suprime los derechos que los pueblos indígenas tienen en la actualidad o puedan adquirir en el futuro.

Artículo 46

1. Nada de lo señalado en la presente Declaración se interpretará en el sentido de que confiere a un Estado, pueblo, grupo o persona derecho alguno a participar en una actividad o realizar un acto contrarios a la Carta de las Naciones Unidas o se entenderá en el sentido de que autoriza o fomenta acción alguna encaminada a quebrantar o menoscabar, total o parcialmente, la integridad territorial o la unidad política de Estados soberanos e independientes.
2. En el ejercicio de los derechos enunciados en la presente Declaración, se respetarán los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos. El ejercicio de los derechos establecidos en la presente Declaración estará sujeto exclusivamente a las limitaciones determinadas por la ley y con arreglo a las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos. Esas limitaciones no serán discriminatorias y serán sólo las estrictamente necesarias para garantizar el reconocimiento y respeto debidos a los derechos y las libertades de los demás y para satisfacer las justas y más apremiantes necesidades de una sociedad democrática.
3. Las disposiciones enunciadas en la presente Declaración se interpretarán con arreglo a los principios de la justicia, la democracia, el respeto de los derechos humanos, la igualdad, la no discriminación, la buena administración pública y la buena fe.

-----o0o-----

Expediente número 455/07

FUNDAMENTOS

Actualmente en nuestro país, el régimen penal para los menores de edad, se encuentra determinado por la ley nacional número 22.278.

Esta norma, ha sido objeto de numerosos cuestionamientos, no sólo desde el punto de vista técnico sino también, por considerar que no contempla los principios primarios de la Convención de los

Derechos del Niño, incorporada a nuestra Constitución nacional en la reforma del año 1.994, en el artículo 75 inciso 22) de la Carta Magna y que desde dicha oportunidad forma parte del bloque constitucional.

Cabe recordar que, debido al sistema tutelar en general y, dentro del mismo, el Régimen Penal de Minoridad, regulado mediante la ley número 22.278 y su modificatoria número 22.803 dictadas por la última dictadura militar, todavía existe en nuestro país una grave vulneración de derechos respecto de los niños, niñas y adolescentes sometidos a dicho régimen, especialmente de aquellos, privados de su libertad. Así también lo está entendiendo la jurisprudencia que, mediante distintos fallos, cuestiona fuertemente la constitucionalidad del sistema vigente

La convención sobre los Derechos del Niño, en sus artículos 37 y 40, establece que la privación de la libertad de jóvenes infractores a la ley penal debe ser utilizada como último recurso y por el menor tiempo posible. Además señala que la intervención, cuando hay niños y adolescentes imputados de delitos, debe orientarse a fomentar la dignidad y el respeto de esos niños por los derechos humanos y las libertades fundamentales de terceros.

A fin de cumplir con éstas premisas, a nivel nacional y en otras provincias del país, se están gestando modificaciones encaminadas a brindar un tratamiento completo a la problemática de los niños, niñas y adolescentes involucrados en causas penales, no sólo desde el punto de vista jurídico, sino también, desde el punto de vista psicológico y social.

En esta línea de pensamiento, surge el actual proyecto como forma de adecuar la ley provincial sobre los derechos del niño, niña y adolescente, a esos postulados básicos que se están imponiendo en todo el Territorio nacional.

Asimismo, en el presente proyecto, considero de importancia incorporar un nuevo artículo a la ley provincial número 4109, en el cual se aclare que esta ley, deroga la ley número 3097, cuestión que hasta el momento no ha sido aclarada en el texto de la ley número 4109 y que en la práctica, acarrea confusión, respecto del régimen vigente en la materia.

Dada la importancia que reviste la materia y la convicción de que todo lo que sea en beneficio de los niños y jóvenes, redundará en beneficio de toda la sociedad, por ser ellos el futuro de la misma, solicito el acompañamiento en este proyecto de ley.

Por ello:

Autora: Marta Silvia Milesi, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 40 de la ley provincial número 4109, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 40.- Las medidas enunciadas en los incisos a), b), c) y d) podrán ser dispuestas en forma directa por la autoridad administrativa de aplicación de esta ley.

Las establecidas en los incisos e), f), g) y h) deberán ser ordenadas por la autoridad judicial competente, quien fijará la duración de las medidas a adoptar, pudiendo ser modificadas, sustituidas o revocadas de oficio o a instancia de parte.

En todos los casos deberá intervenir el equipo interdisciplinario de la autoridad administrativa competente”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 64 de la ley provincial número 4109, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 64.- Medidas socio-educativas. En los casos en que se determine la responsabilidad de un adolescente en la comisión de un hecho calificado por la ley como delito, conforme a las normas procesales vigentes, el juez interviniente podrá:

- a) Mantener al adolescente en su núcleo de socialización primaria o familiar, bajo asesoramiento, orientación o periódica supervisión.
- b) Colocarlo bajo el cuidado de otra persona, familiar o no, sólo si la medida prevista en el inciso anterior fuese manifiestamente inconveniente y perjudicial al adolescente, debiendo efectuar las derivaciones correspondientes en caso de ser necesaria la remoción de aquellos obstáculos de orden socioeconómico que impiden el digno desarrollo de la vida familiar.
- c) Establecer un régimen de libertad asistida, confiando al adolescente al cuidado de sus padres, tutor, guardador o persona de confianza.
- d) Incluirlo en programas de enseñanza u orientación profesional.
- e) Incluirlo en cursos, conferencias o sesiones informativas.
- f) Incluirlo en programas que faciliten la incorporación a determinado oficio.

- g) Ordenar el tratamiento médico necesario en caso de enfermedad a cargo de profesionales o en establecimientos oficiales o privados de atención de la problemática de la salud o de adicciones que pudiere presentar o bien someterse a tratamiento psicológico necesario.
- h) Incluirlo en un programa de reparación del daño.
- i) Incluirlo en un programa de trabajo comunitario”.

Artículo 3º.- Se incorpora un nuevo artículo a la ley provincial número 4109, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 77.-** Se deroga la ley provincial número 3097”.

Artículo 4º.- De forma.

Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 456/07

FUNDAMENTOS

Se entiende por artesanías a toda aquella actividad, destreza o técnicas empíricas, no sistematizadas, sin tecnología industrial, mediante las que se crean o producen objetos de uso necesario, con contenidos artístico-culturales que expresan creatividad individual, grupal o regional. Y por productor-artesano, a aquel productor que, con su ingenio y capacidad inventiva, transforma la materia prima en un medio de expresión cultural y hace de ello un medio de subsistencia y de profesión habitual.

La provincia de Río Negro reconoce, apoya y promueve la producción artesanal a través de la ley número 2891 sancionada en junio de 1995.

El gobierno de la provincia, a través de la Subsecretaría de Promoción Social del Ministerio de Familia y de la Comisión Administradora del Mercado Artesanal Provincial, implementa programas de promoción y comercialización de las artesanías rionegrinas, que ejecuta por medio del Mercado Artesanal Provincial y Centros Artesanales con sus respectivas bocas de expendio.

Este mercado promueve la tarea de artesanos rionegrinos que realizan trabajos de tejidos, hilados, madera, piedra, cerámica, metales, mimbrería, cuero, etcétera, comercializando sus productos en eventos regionales, nacionales e internacionales. Trabaja con un objetivo fundamental que es reconocer al artesano, para eso se toma en cuenta el diseño, la carga cultural, la estética, la técnica y la funcionalidad.

El Mercado Artesanal Rionegrino cumple una importante actividad de desarrollo de la expresión cultural de nuestro pueblo. Ha implementado entre otros, un programa de exportación de tejidos tradicionales mapuches de pelo de guanaco y lana hilada a mano, hecho íntegramente por artesanos rionegrinos, con destino a Estados Unidos.

Esta exportación a Boston se efectúa mediante la empresa Nativa Corporation de ese país y comprende inicialmente doscientas cincuenta (250) prendas entre chalecos de pelo de guanaco y pullóveres de lana ovina y caprina.

Un aspecto importante a destacar lo constituye el cobro en forma directa por parte del artesano, garantizando de esta manera que quien la elabora percibe por cada prenda o artículo elaborado.

Este importante programa que abarca una red de alrededor de mil quinientos (1500) artesanos, se complementa con otra de sus necesidades como lo es la implementación reciente de la obra social provincial.

La provincia de Río Negro también estará presente en la Feria Internacional de Artesanías, que se realizará en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, del 7 al 16 de diciembre de este año.

La reconocida muestra es organizada por Ferias Argentinas S.A., la Fundación para el Desarrollo de las Artesanías (FUNDART), la Comunidad Iberoamericana de la Artesanía, el World Craft Council (WCC) y La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires.

Se trata de una feria con las siguientes características:

1. Diversa: Nuclea a expositores y público de todo el país y del exterior.
2. Productiva: Cada artesano muestra su potencial y tiene la posibilidad de insertarse en el mercado internacional y nacional.
3. Educativa: Promueve el intercambio de técnicas y experiencias entre los expositores. Además, permite el acceso al público, conocer distintos productos de otras regiones.

4. Cultural: Distingue y otorga premios en distintas categorías a las mejores artesanías, que son evaluados por un jurado de expertos. El Gran Premio Adquisición es elegido para formar parte de la valiosa colección del Museo Iberoamericano de Artesanías.

Esta exposición fue declarada de interés cultural y de interés provincial por las provincias de Chaco, Neuquén, Catamarca, Entre Ríos, Formosa, Jujuy, Mendoza, Misiones, Salta, Santa Fe, Tucumán, Buenos Aires, Corrientes, entre otras. Asimismo, cuenta con el auspicio de la Ciudad de Buenos Aires.

Para esta edición la feria volverá a convocar a artesanos evaluados por un jurado de selección integrado por reconocidas personalidades del ámbito cultural del país y del exterior. Entre las actividades que se desarrollarán se entregarán premios a las distintas categorías artesanales.

Asimismo, la Feria de Artesanías posibilitará la venta de artesanías a los miles de turistas que la visitan a diario ya que la muestra reúne a más de seiscientos (600) expositores y permite además el intercambio de experiencias y técnicas entre los distintos artesanos.

La Feria de Artesanías abarca diez mil ochocientos metros cuadrados (10.800 m²) y está sectorizada así: se encuentra la calle de la cerámica, la avenida de los tejidos, el barrio de la madera y espacios destinados a vidrio, metal y cueros.

Se trata de la feria más federal de la Argentina, ya que convoca a artesanos y manualistas de todo el país, quienes encuentran en esta exposición el espacio adecuado para mostrar y vender sus productos.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, social, cultural y turístico la Feria Internacional de Artesanías, que se realizará en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, del 7 al 16 de diciembre de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 457/07

FUNDAMENTOS

Dada la importancia que tiene la mano que sujeta la cámara, el ojo y el cerebro que la dirigen, convendría más bien hablar de ciertos cineastas no sólo como artistas sino también como historiadores y políticos.

De modo que todo acontecimiento no llega al espectador sino después de pasar por un "filtro" cinematográfico, un determinado montaje.

Entendido éste como la selección objetiva: proceso de escoger, ordenar y empalmar lo filmado, o sea como la base estética y política de un film.

El poder de un film consiste en que da al espectador la sensación de que está siendo testigo ocular de los acontecimientos, pero ése es también el peligro que conlleva este arte, pues dicha sensación es ilusoria.

El director capta la experiencia, y no sólo le interesa lo que realmente sucedió, sino también contar una historia que tenga una determinada estructura.

El argumento esencial es que todo cine político constituye un acto de interpretación, como todo film histórico es una interpretación de la historia.

Recordemos que el término historia remite a los hechos pero también al relato de los mismos. No hay historia sin relato de la historia.

Desde esta perspectiva la función del "cine político" es un proceso de construcción de sentidos. Proporciona un modelo de reflexión a la vez estético e ideológico que explica en parte el éxito o la resonancia pública de algunos films, desde los ya legendarios y fundacionales:

En el cine político la mirada sobre la realidad posee un fuerte compromiso ético y una empatía con los personajes que soportan distintas situaciones de injusticia, de desprecio y marginación, por ello el político es un cine que no renuncia al mensaje.

Los días 18 y 19 de octubre del corriente año, donde se proyectaron documentales Paco Urondo, La palabra Justa, documental que reconstruye a 27 años de su asesinato, aspectos de la vida del poeta, Francisco "Paco" Urondo. Incluye reportajes a su hermana Beatriz, a su hijo Javier y a su hija Angela, esta última sobreviviente en el momento de la muerte de su padre y del secuestro y asesinato de su madre y Bloqueo, la guerra contra Cuba, que narra el origen y las consecuencias de la guerra económica que desde el 1 de enero de 1959, hace más de cuatro décadas, sufren día a día los ciudadanos de Cuba a

través del bloqueo norteamericano y su propaganda internacional en contra de la política cubana, del realizador Daniel Desaloms.

La Jornada fue organizada por la Dirección de Derechos Humanos de la provincia y la Agencia Río Negro Cultura y contó con la presencia del realizador Daniel Desaloms.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y educativo la realización del ciclo de cine documental organizado por la Dirección de Derechos Humanos de la provincia y la Agencia Río Negro Cultura los días 18 y 19 de octubre del corriente año en el Microcine del CURZA (Centro Universitario Regional Zona Atlántica) de la ciudad de Viedma, que contó con la presencia del realizador Daniel Desaloms.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 458/07

FUNDAMENTOS

Debido a una nota recibida en la que se me solicita intervenga en la problemática que afecta a pobladores y productores de la zona de Cerro Policía, es que presento este proyecto de comunicación con el fin de que se disponga la detención de las actividades de cateo, exploración, explotación y/o cualquier tipo de actividades mineras, que se pretendan avalar o autorizar por parte de la Dirección de Minería de la provincia, o bien, que ya se hayan autorizado, respecto a la firma "Desarrollo de Inversiones S.A." o cualquier otra empresa o particular.

Productores de la zona de Cerro Policía, entre los cuales se encuentra el señor Jorge Néstor Indaver, me han manifestado su preocupación debido a que han sido notificados, desde la Dirección de Minería, que en sus propiedades ha sido otorgado un permiso de cateo, exploración y explotación de minería de oro a cielo abierto, que por supuesto ha sido rotundamente rechazado por muchos de los perjudicados.

Existe un escrito de oposición y rechazo al permiso de cateo otorgado a la empresa "Desarrollo de Inversiones S.A.", en el que se indica textualmente "...III.- La actividad en el campo de mi propiedad o lindante es la ganadería ovina, incluyendo el pastoreo de animales equinos. La misma se viene desarrollando desde hace años, fecha en que fue adquirido. Por otra parte, esta actividad era la que desarrollaran los anteriores propietarios del mismo. La forma en que es llevada a cabo dicha actividad por mí, está dirigida a la preservación del medio ambiente, siempre tendiendo a realizar un manejo racional de pastizales, sin signos visibles de sobre pastoreo, que está determinado por el número de animales que se pastorean en una superficie determinada.

Asimismo, existen en dicho territorio numerosas variedades de plantas, juntamente con una gran variedad de fauna nativa, de las especies zorro gris, zorro colorado, ñandúes, guanacos, liebre patagónica o mara, piches, águilas mora, gato montés, zorrinos, entre otros. Una gran variedad de aves menores, conformando asimismo un ecosistema único con características de su biodiversidad. Las actividades mencionadas son claramente contradictorias e incompatibles con cualquier actividad extractiva por parte de la Empresa Desarrollo de Inversiones S.A. u otra persona y/o empresa. Estas, asimismo, podrían modificar sensiblemente el hábitat, perturbar las relaciones económico-sociales, afectar la posibilidad de continuar con las actividades sustentables y, en resumen, poner en riesgo cierto la posibilidad de subsistencia de mi familia, así como la de nuestras generaciones futuras, no sólo por los efectos directos en el campo mismo, sino por las consecuencias asociadas directas o indirectas. Sectores perjudicados: Se comprometen las actividades sustentables existentes destruyendo objetivos de vida disponibles y elegidos por la población local. Muchas serán las actividades que sin duda, serán exterminadas por la explotación minera, por nombrar sólo algunas de ellas: Los recursos paleontológicos y botánicos, la producción orgánica agrícola-ganadera y la incipiente y prometedora exportación de carnes patagónicas por el reciente traslado de la barrera fitosanitaria al sur del río Negro. La producción ovina, caprina, bovina, equina, abastece al mercado provincial y extra provincial, el turismo en todas sus modalidades (agroturismo, ecoturismo, etcétera) con la importante demanda interna y externa que origina nuestra zona, actividad ésta multiplicadora y generadora de empleo genuino y a largo plazo..."

Otro elemento fundamental, que no ha sido tenido en cuenta, es cómo afectará las actividades mineras, a la disponibilidad de agua, ya sea para consumo o bien para las necesidades de la producción, siendo éste un derecho humano irrenunciable de los pobladores.

En función de no haberse llevado a cabo los estudios de impacto ambiental, estudios sobre el recurso agua o las audiencias públicas correspondientes en forma previa a la realización de los trabajos de cateo, prospección y explotación minera, es que resulta necesario:

- a) Se ordene la detención de toda actividad de cateo, prospección, exploración y/o explotación de minería de oro en la zona de Cerro Policía, sobre todo en aquellos campos o propiedad cuyos titulares han manifestado formalmente su oposición.
- b) Se acepten las presentaciones de rechazo y oposición, sin necesidad de pago de sellado o impuesto alguno, a los fines de facilitar el ejercicio del derecho del propietario de los predios afectados a peticionar que sean respetados sus derechos constitucionales.
- c) Se lleven a cabo todas las medidas necesarias tendientes a garantizar el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, del medio ambiente, a la diversidad biológica y cultural, y todos los demás derechos de nuestros pueblos indígenas, reconocidos por tratados internacionales, que han sido afectados.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Producción, Subsecretaría de Minería, Dirección General de Minería, se disponga la detención de las actividades de cateo, exploración, explotación y/o cualquier tipo de actividad minera referente a la extracción de oro, que se pretendan avalar o autorizar o ya se hayan autorizado, respecto a la firma "Desarrollo de Inversiones S.A." o cualquier otra empresa o particular.

Artículo 2º.- En razón de lo expresado en los fundamentos previo a la realización de los trabajos de cateo, prospección y explotación minera, solicito:

1. Se ordene la detención de toda actividad de cateo, prospección, exploración y/o explotación de minería de oro en la zona de Cerro Policía, sobre todo en aquellos campos o propiedades, cuyos titulares han manifestado formalmente su oposición.
2. Se acepten las presentaciones de rechazo y oposición, sin necesidad de pago de sellado o impuesto alguno, a los fines de facilitar el ejercicio del derecho del propietario de los predios afectados a peticionar que sean respetados sus derechos constitucionales.
3. Se lleven a cabo todas las medidas necesarias tendientes a garantizar el derecho de los ciudadanos a la protección de la salud, del medio ambiente, a la diversidad biológica y cultural y todos los demás derechos de nuestros pueblos indígenas, reconocidos por los Tratados Internacionales, que han sido afectados.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 459/07

FUNDAMENTOS

El libro "La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales" - Poder y ciudadanía en Río Negro, es una obra de investigación histórica apoyada en una sólida base documental y realizada con rigurosidad científica por la doctora Martha E. Ruffini.

La base de este libro constituye la tesis doctoral de la autora (Doctorado en Historia) presentada ante la Facultad de Humanidades y Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de La Plata. La tesis y su defensa obtuvo la máxima calificación, 10 (diez), que otorga la U.N.L.P. con recomendación de publicación, en el año 2003. Un dato relevante a mencionar es que el doctorado de la U.N.L.P. fue categorizado por la CONEAU con la máxima calificación: grado A (excelencia).

La autora reside en Viedma desde el año 1993, es docente regular del Centro Universitario Regional Zona Atlántica - Universidad Nacional del Comahue. Es autora y coautora de 12 libros de los cuales 9 fueron editados, 2 en prensa y 1 en preparación, tiene numerosas publicaciones vinculadas con la provincia de Río Negro, posee trabajos de extensión, dictado de seminarios, formación de recursos humanos, dirección de tesis de postgrados, coordinadora local de maestrías, entre otras múltiples actividades

Las interpretaciones históricas se realizan en un cruce disciplinario con los conceptos y saberes de la ciencia política de la que la autora toma y operativiza conceptos claves como el de la ciudadanía, poder y sociedad civil.

Esta investigación realiza un aporte relevante tanto a la historia argentina como al campo específico de la historiográfica patagónica y rionegrina. La contribución a la historiográfica nacional se basa en que es el primer estudio que analiza en forma integral el origen, creación de los territorios nacionales entre 1810 y 1955, relacionando el formato territorial con el proceso formativo (1810-1880) y de consolidación del Estado Argentino (1880-1955), analizando las argumentaciones vertidas por el Estado nacional para sostener en ellos y por casi setenta años la exclusión de los derechos políticos bajo la forma de lo que la autora denomina Republicanismo Tutelado.

La investigación realizada por la autora se desarrolló entre 1998 y 2002 e incluyó consulta a archivos documentales, bibliotecas, museos, al Congreso de la Nación entre otros documentos.

Esta contribución a la historia nacional, es relatada en el prólogo realizado por la doctora Marta Bonaudo, historiadora política de reconocimiento nacional e internacional, perteneciente al CONICET quien dice "...¿Estamos aquí, como lo señala la autora, frente a un Republicanismo Tutelado? ...nos permite observar cómo el Estado central intentó, con la estrategia de neutralizar un nuevo y potencial campo de conflictos, redefinir frente a las provincias esos espacios enajenados al mundo indígena e integrarlos condicionando sus atribuciones jurisdiccionales. Pero, ...se vuelven a desplegar las lógicas de esa comunidad política en la que la preeminencia de los habitantes sobre los ciudadanos a secas moldearon un deber ser anclado en el futuro. ...ni el Estado pudo evitar el conflicto ni los actores permanecieron tan tutelados o pasivos".

Asimismo es la única tesis doctoral en Argentina para el período en que la actual provincia de Río Negro formó parte tanto de la Gobernación de la Patagonia (1878-1884) como del territorio nacional del mismo nombre.

La Legislatura de Río Negro acompañó el desarrollo de este trabajo, motivando conferencias de la autora vinculadas con los resultados preliminares.

Por ello:

Coautores: Bautista Mendioroz y María Inés García, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés histórico, educativo, cultural y social el libro "La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales" – Poder y ciudadanía en Río Negro, de la autora Martha E. Ruffini, Editorial Universidad Nacional de Quilmes, 2007.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 460/07

FUNDAMENTOS

La educación es un derecho y una garantía consagrada constitucionalmente. En el caso de la provincia de Río Negro, el artículo 36 de nuestra Carta Magna provincial establece que el Estado asume la responsabilidad y garantiza la educación, capacitación e inserción en la vida social de toda persona con discapacidad.

Asimismo, textualmente la Constitución expresa:

...las construcciones públicas prevén el desplazamiento normal de los discapacitados...(1)

Estas garantías constitucionales, se encuentran muy alejadas de la realidad que presentan los alumnos de la Escuela de Educación Especial número 11 de la ciudad de Sierra Grande.

Recordemos que la Escuela Especial número 11 alberga a más de cincuenta (50) alumnos con necesidades educativas especiales, de diferentes edades y diferentes problemas motrices. Necesidades que requieren de una infraestructura adecuada a su condición.

Esta institución es un centro de actividades educativas, recreativas y de trabajo en talleres, que permiten una formación homogénea de sus alumnos.

Actualmente la Escuela Especial número 11 de Sierra Grande está funcionando en un edificio que fue construido para ser una clínica médica, lo que implica que no posee las condiciones edilicias óptimas que debe cumplir un establecimiento educativo de esta naturaleza.

Han sido numerosos los reclamos de la comunidad educativa hacia las autoridades provinciales para que se otorgue una solución definitiva; ninguna ha tenido respuestas concretas.

Lo único que han recibido son sucesivos compromisos por parte del gobierno provincial de construir un edificio que nunca llegó, lo que ha ocasionado el malestar de padres y alumnos que han decidido dirigirse a la Defensoría del Pueblo para reclamar algo que, por derecho, les pertenece.

Es intolerable que pasen los años y la Escuela Especial número 11 no cuente con un edificio propio que garantice su adecuado funcionamiento.

Por ello:

(1)- El término discapacitado fue reemplazado por ley por el de "persona con discapacidad". Constitución de la Provincia de Río Negro. Texto reformado. P14.

Autor: Javier Alejandro Iud, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que incluya en el presupuesto 2008, la construcción de un edificio para la Escuela de Educación Especial número 11 de la ciudad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 461/07

FUNDAMENTOS

Rincón de las Perlas es una población que se encuentra sobre la margen sur del río Limay dentro del ejido municipal de Cipolletti.

Hasta hace unos años el acceso a este paraje era mediante el uso de un sistema de balsas que funcionaba regularmente, sujeto a las condiciones climáticas o a problemas técnicos, complicando de esta manera la comunicación con esta población.

A principios de 2002 se habilita el puente construido, por iniciativa privada, logrando una integración más ágil y fluida entre Las Perlas y Colonia Valentina, provincia del Neuquén.

Este nuevo acceso significa la puerta de ingreso al corredor turístico de la margen sur de la provincia de Río Negro. Región que comprende unas quinientas mil (500.000) hectáreas que ofrece un paisaje agreste y muy natural, totalmente competitivo desde lo ecológico, ya que el territorio posee escasas o nulas modificaciones antrópicas.

Las características ambientales de los paisajes, restos paleontológicos, pinturas rupestres en la meseta norpatagónica, invitan a actividades que por no estar controladas y reguladas producen un efecto depredador y destructivo.

En la meseta hay imponentes cañadones de hasta sesenta (60) metros de profundidad, que dejan al descubierto estratos o capas de diversos colores, abundantes fósiles representados por campos de troncos petrificados, huesos de dinosaurios y otros animales prehistóricos.

También son elementos atractivos la fauna autóctona de la estepa-monte, con choiques, maras, guanacos, perdices, como la abundante fauna ictica dada por pejerreyes y salmónidos, que sufren las consecuencias de un acceso sin vigilancia.

Por todas estas características que lo convierten en un lugar particularmente atractivo y único, está creciendo aceleradamente el interés turístico. En la mayoría de los casos este turismo se concreta mediante iniciativas particulares, y al no existir ningún tipo de control y planificación, las consecuencias de esto van desde la depredación hormiga que llevan a cabo los visitantes hasta el delito de contrabando premeditado.

Esta situación expone a riesgos permanentes a un material que por su riqueza y particularidad lo hace único en el mundo, y que de no tomar medidas preventivas en tiempo y forma para su conservación y protección, se perderá un invaluable e irrecuperable patrimonio provincial.

Según la ley número 3041, artículo 38, las fuerzas de seguridad provinciales deben intervenir ante cualquier hecho o acto que ponga en peligro el patrimonio arqueológico y/o paleontológico.

Lo dicho hasta aquí, si bien es importante, no es lo único que provoca esta necesidad de control, también debe tenerse en cuenta que esta vía de comunicación (puente) es un punto estratégico, ya que no sólo une dos poblaciones sino que también es la vinculación entre la provincia de Río Negro y la provincia del Neuquén. Por consiguiente, el Estado provincial debe garantizar la seguridad patrimonial y civil para los habitantes.

Por ello:

Autora: Beatriz Manso, legisladora.

Firmantes: Carlos Valeri, Fabián Gatti, Luis Di Giacomo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Gobierno, Jefatura de Policía, la necesidad urgente de instalar un puesto policial en el puente carretero sobre el río Limay, Paraje Balsa las Perlas, que une la provincia de Río Negro con la provincia del Neuquén.

Artículo 2º.- Este puesto policial debe contar también con personal especializado en control de material arqueológico y paleontológico con el equipamiento necesario para esta función.

Artículo 3º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 462/07

FUNDAMENTOS

Rincón de las Perlas es una población que se encuentra sobre la margen sur del río Limay dentro del ejido municipal de Cipolletti.

Hasta hace unos años el acceso a este paraje era mediante el uso de un sistema de balsas que funcionaba regularmente, sujeto a las condiciones climáticas o a problemas técnicos, complicando de esta manera la comunicación con esta población.

A principios de 2002 se habilita el puente construido, por iniciativa privada, logrando una integración más ágil y fluida entre Las Perlas y Colonia Valentina, provincia del Neuquén.

Este nuevo acceso significa otro ingreso directo a la provincia de Río Negro en una zona donde no existe ningún tipo de control o registro del tránsito que por allí circula.

Tal es así que desde hace mucho tiempo se viene observando que empresas foráneas realizan importantes extracciones de áridos, que a decir por los lugareños son utilizados en obras de envergadura llevadas a cabo en la vecina provincia del Neuquén.

La irregularidad de esta situación es responsabilidad del Estado provincial, quien tiene la obligación de ejercer los controles pertinentes para el resguardo de la riqueza y/o bienes provinciales.

Entre dos jurisdicciones debe existir siempre la presencia de la policía, quien vigila y verifica los movimientos que allí se suceden. La ausencia de un punto de control en este caso promueve un ámbito que permite un tráfico indiscriminado de éste y otro tipo de materiales, perjudicando y afectando gravemente a la región. Como consecuencia de todo esto, la zona de extracción muestra grandes excavaciones que modifican significativamente el relieve natural del lugar, originando imprevisibles consecuencias para esta población.

Es importante considerar también, la magnitud del perjuicio económico que provoca esta apropiación indebida y sin regulación alguna de estos bienes, que son, legítimamente rionegrinos.

Por ello:

Autora: Beatriz Manso, legisladora.

Firmantes: Carlos Valeri, Fabián Gatti, Luis Di Giacomo, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Ministerio de Producción, Dirección de Minería, la pronta intervención en el Paraje Balsa Las Perlas, para regularizar y ejercer el control correspondiente sobre la extracción de material árido por parte de empresas locales y/o foráneas.

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 463/07

Viedma, 30 de octubre de 2007.

Al señor
presidente de la Legislatura
de la provincia de Río Negro
ingeniero Mario De Rege

SU DESPACHO

Nos dirigimos a usted haciendo uso de las atribuciones conferidas por el artículo 139 inciso 5) de la Constitución provincial y ley número 2216 y su modificatoria número 3650, a los efectos de gestionar ante el Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, el siguiente Pedido de Informes:

- 1) Sobre la cantidad de libros que han sido entregados durante el presente ciclo lectivo.
- 2) Listado de establecimientos que han recibido este material.
- 3) Se detalle lo entregado a cada nivel (Inicial-Primario-Medio-Superior).
- 4) Criterios con los que se seleccionó el material bibliográfico y si se contempló el plan lector anual de cada establecimiento.
- 5) Se informe en detalle la partida presupuestaria afectada, discriminando partidas nacionales y provinciales.
- 6) Se indique cuál ha sido el incremento de libros entregados respecto a los dos últimos años.
- 7) Proyección de crecimiento presupuestario con este fin, para el próximo ciclo lectivo.

Atentamente.

Autora: Beatriz Manso, legisladora.

Firmantes: María Magdalena Odarda, Carlos Valeri, Luis Di Giacomo, Fabián Gustavo Gatti, Carlos Gustavo Peralta, Ademar Rodríguez, legisladores.

-Se giró.

-----oOo-----

Expediente número 464/07**FUNDAMENTOS**

La obesidad es un trastorno metabólico y nutricional de serias consecuencias para la salud.

A pesar de existir un mejor conocimiento clínico y epidemiológico del problema, la prevalencia de la obesidad ha aumentado significativamente en países industrializados y en desarrollo.

Existen pautas estandarizadas para el diagnóstico clínico-nutricional y el tratamiento multifactorial de la obesidad con énfasis en la promoción de estilos de vida saludables que incluyan alimentación balanceada, mayor actividad física y disminución del sedentarismo.

Se reconoce el alto riesgo que representa la obesidad en la incidencia de varias enfermedades crónicas: hipertensión arterial, enfermedad isquémica coronaria, accidentes cerebro-vasculares, diabetes tipo 2 y ciertas formas de cáncer, que son causa importante de morbilidad y mortalidad en los países del hemisferio occidental.

El ser humano tiene mayor riesgo de volverse obeso cuando la población dispone de gran variedad de alimentos, incluyendo los de proceso industrial, y la vida se hace más fácil, mecanizada y ociosa. Estos cambios en los estilos de vida propician el sedentarismo y, a su vez, el desequilibrio entre la energía que se ingiere y el gasto calórico necesario para satisfacer las necesidades metabólicas, termogénicas y de actividad física.

Un desequilibrio calórico excesivo y sostenido ocasiona incremento exagerado de peso y depósito de grasa y como consecuencia la obesidad, que es uno de los factores más importantes de riesgo para la salud, tanto en la población de países industrializados como en el mundo en desarrollo.

La obesidad tiene múltiples causas y su desarrollo es el resultado de una compleja interacción de factores genéticos, psicológicos, socioeconómicos y culturales. Por las características genéticas, los factores ambientales que determinan la forma como se procesan y consumen los alimentos y el grado de actividad física, las diferencias en la susceptibilidad de padecer obesidad son peculiares para cada persona y grupo social. Es una enfermedad crónica multifactorial compleja que se desarrolla por la interacción del genotipo y el medio ambiente.

El conocimiento sobre cómo y por qué se produce la obesidad es aún incompleto, pero está claro que el problema tiene su raíz en factores sociales, culturales, de comportamiento, fisiológicos, metabólicos y genéticos.

De hecho, la obesidad es un problema de desequilibrio de nutrientes, que se traduce en un mayor almacenamiento de alimentos en forma de grasa, que los requeridos para satisfacer las necesidades energéticas y metabólicas del individuo. Comparativamente, las personas obesas ingieren más energía con los alimentos que las personas delgadas.

La obesidad resulta cuando se aumenta el tamaño y el número de las células grasas (adipocitos) de una persona.

Cuando una persona comienza a perder peso, las células grasas disminuyen de tamaño pero el número se mantiene constante, lo cual explica la dificultad de bajar en forma permanente el peso excesivo.

Por tal motivo es de suma importancia salir del sedentarismo y realizar actividades físicas promoviendo su práctica continuada y un cambio a un estilo de vida saludable.

Es de destacar que en este marco se inscribe la actividad organizada por Fundación ALCO Filial Viedma a realizarse en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro el día 03 de noviembre

del corriente año. La misma cuenta con la colaboración de integrantes del programa Encaminando la Vida, perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y la Asociación de Nutricionistas de nuestra provincia.

Por ello:

Autora: Susana Josefina Holgado, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés sanitario y social la Conferencia y Caminata Saludable organizada por Fundación ALCO Filial Viedma a realizarse en la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro el día 03 de noviembre del corriente año. La misma cuenta con la colaboración de integrantes del programa Encaminando La Vida, perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y la Asociación de Nutricionistas de nuestra provincia.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 465/07

FUNDAMENTOS

Con los propósitos de enriquecer el patrimonio artístico, cultural y turístico de la región, propiciar el intercambio de experiencias creadoras, el debate de ideas, de conceptos artísticos, y todo aquello que fomente la creación, contemplación y demanda de obras de arte, fomentar el desarrollo de una industria cultural y turística que involucre a los intereses comerciales y turísticos de la región, promocionar a los artistas locales, regionales y nacionales, difundir el entorno paisajístico de la Comarca Andina del Paralelo 42º, ofreciendo al visitante la posibilidad de disfrutar de un nuevo producto turístico-cultural en un medio natural y dar nueva vida a un bosque de lengas incendiado en el año 1978 por negligencia humana, a fines del año 1997 se comienza a gestar (por iniciativa del escultor Marcelo López) la creación del "Bosque Tallado".



Ubicado a 1.400 msnm., en el corazón del cerro Piltriquitrón, se le agregarán en el presente año (a las 31 esculturas de 3 mts. de altura talladas sobre árboles secos, en un bosque semidestruido por el fuego), 8 nuevas realizaciones, mezclando formas figurativas y abstractas de gran nivel artístico.

Estas obras realizadas por destacados artistas locales y nacionales en los 3 encuentros realizados en noviembre de 1998, noviembre de 1999 y a fines de 2003, ya han merecido el reconocimiento de esta Legislatura, la Cámara de Diputados de la Nación, la Secretaría de Cultura de la Presidencia de la Nación y el Municipio de El Bolsón.

El Bosque Tallado es uno de los atractivos turísticos más visitados de la región. Se accede a él en vehículo desde El Bolsón yendo hacia el sur por la ruta 40, donde nace el camino de faldeo hasta la plataforma del Cerro Piltriquitrón (1200 msnm). Desde allí, se inicia una caminata hasta el bosque (1400 msnm) por un sendero que atraviesa un entorno paisajístico único, con los puntos panorámicos más bellos de la región, completando un paseo que deja un recuerdo inolvidable en los turistas. Prueba de ello son el creciente número de visitantes y la repercusión mediática a través de publicaciones en importantes medios regionales, nacionales e internacionales.



aproximadas, para realizar buena disponibilidad de obteniendo el objetivos de realización



El predio que ocupa el Bosque Tallado, con una superficie de 8 hectáreas actualmente está cubierto en sólo 3.700 m², existiendo 5 hectáreas aptas esculturas en futuros encuentros. El paseo sólo ha sido mantenido por la voluntad del escultor Marcelo López y algunos amigos, ya que el Estado no los fondos necesarios para tal fin, por lo que López ideó este proyecto permiso de uso de la Municipalidad de El Bolsón, para cumplir con los enriquecer el patrimonio artístico-cultural de la región, propiciando la de nuevos encuentros de escultores que permitan aumentar

periódicamente la cantidad de obras y contribuir a la valoración del Bosque Tallado como patrimonio cultural local y nacional y como atractivo turístico-cultural de primer nivel.

En ese sentido, en diciembre de 2001 se pone en marcha el proyecto de Puesta en Valor y Protección del Bosque Tallado de El Bolsón (patrimonio municipal), siendo uno de sus objetivos elaborar estrategias y planes para dicho fin. Las muestras itinerantes que se inauguraron en el Aeropuerto Internacional de Bariloche en septiembre de 2001 y que continuaron hasta agosto de 2002, con entrada libre y gratuita, forman parte importante de esas estrategias, pues no sólo se promociona este importante atractivo turístico cultural de El Bolsón, sino que además devuelve a los artistas participantes una parte de lo mucho entregado por ellos para el emplazamiento del mismo.



A su vez, y gracias al decidido apoyo de comerciantes, prestadores, empresarios y de público en general, se han logrado importantes obras de infraestructura (demarcación de senderos, construcción de miradores, etcétera) que permiten una mejor recorrida, permanencia y percepción del "Bosque Tallado".

Las obras (se adjunta en anexo el listado completo de las mismas) están ubicadas equidistantes entre sí, conformando un caprichoso mapa artístico que arranca arte de las entrañas de los árboles. Todas ellas -las actuales y las de años pasados- se entrelazan en un sendero rodeado por la flora autóctona que lo realza y justifica aún más el esfuerzo de la caminata.



Llegar al lugar no es fácil. Hay que ir en automóvil hasta la plataforma del cerro, a 1.200 msnm, y de pronto el caminante se encuentra con un puma en actitud amenazante que parece cobrar vida desde la madera. Es la obra de Eduardo Luso que está flanqueada por "Instintos" de Nadia Guthman y "Los Equilibristas" de Claudio Bruni. Más allá, formas de ángeles y mujeres embarazadas completan la imagen.



Los encuentros duran aproximadamente una semana, signada por la solidaridad y la mancomunidad entre los artistas. El final es un brindis a 1.400 metros de altura para celebrar que las manos del hombre lograran dar nueva vida al bosque de lengas. Cada artista deja su obra con el convencimiento de que "un pedacito de cada uno de nosotros se queda aquí, en El Bolsón".

En diciembre del presente año se realizará el IV Encuentro Nacional de Escultores "El Bosque Tallado". En el mismo se tallarán 8 nuevas esculturas con formas figurativas y abstractas, y para ello, se han seleccionado a los siguientes escultores:

Miguel Angel Velit Aguilar de Lima, Perú (participó y obtuvo premios internacionales en exposiciones realizadas en Alemania, China, EEUU, Francia, Lituania, Chile).

Porfirio Cassares Payares de Bogotá, Colombia (exposiciones individuales y monumentos en distintos lugares de Panamá y Colombia).

Xavier Barrera Fontenla de Capital Federal (participó y obtuvo premios internacionales en exposiciones realizadas en España, Italia, EEUU, México).

Rodolfo Edgardo Soria de Santiago del Estero (participó y obtuvo premios en exposiciones en España, Italia, Santiago del Estero, Formosa, Salta, Jujuy, Córdoba, Chaco).

Mario Francisco Oviedo de Victoria, Entre Ríos (participó y obtuvo premios en distintas exposiciones en nuestro país).

María Gabriela Kovacevich de Epuyén, Chubut. (participó en muestra de latinoamericanos en Suiza, exposición en Alemania, Uruguay y en distintos puntos de nuestro país).

Diego Rafael Funes y Carlos A. Fernández de El Bolsón, Río Negro.

En simultáneo al encuentro se expondrán en una sala céntrica entre 15 y 20 obras de pequeño formato cuya autoría pertenece a los participantes de los 3 encuentros anteriores llevados a cabo en los años 1998, 1999 y 2003.

Considerando los antecedentes y dada la necesidad de conservar estas obras de incalculable valor artístico y cultural, con la fundamental tutela y apoyo del Estado, es que se pretende, a través del presente proyecto de ley, declarar patrimonio artístico al "Bosque Tallado" del Cerro Piltriquitrón en El Bolsón, el que por sus características es único en el mundo, lo cual genera la necesidad de reforzar el compromiso para su preservación, mejora y resguardo en su ámbito natural como recurso cultural y turístico.

La ley 3656 de la provincia de Río Negro nos otorga el marco adecuado ya que su fin es la protección, conservación, restauración y acrecentamiento del patrimonio cultural y natural del territorio de la provincia de Río Negro, definiendo al patrimonio cultural y natural como "el conjunto que integran, en un todo armónico, inseparable, las manifestaciones de interés y el ámbito natural, rural o urbano que ha producido el hombre, como ser social, en su permanente interacción vital con sus circunstancias, dentro del territorio provincial. La permanencia material de ese legado conforma la base concreta que da continuidad armónica al desarrollo social y espiritual de nuestra comunidad reafirmando su identidad cultural". A su vez, "Todos los bienes que, conforme a lo establecido en la ley integran el patrimonio cultural y natural de la provincia de Río Negro, deberán ser conservados como testimonio para el conocimiento y desarrollo cultural de las generaciones futuras". Por otra parte, el artículo 8º establece los criterios para la categorización, interesándonos específicamente la Categoría C (bienes muebles de interés cultural y natural) que en su inciso 4 establece: 4. "Patrimonio artístico: Forman parte del patrimonio artístico, piezas de mobiliario y objetos varios, vitraux, pinturas sobre cualquier soporte, esculturas de cualquier tipo y material, dibujos, grabados, litografías, piezas de alfarería, cerámicas y

porcelana, tapices y tejidos en general, piezas de artesanía tradicional, instrumentos musicales, herrería, platería, orfebrería, joyería o de índole similar”.

Basados en este sustento normativo, es que el presente proyecto de ley pretende declarar como patrimonio artístico al “Bosque Tallado”, para lo cual es necesaria su declaración expresa en virtud de lo establecido en el artículo 9º de la ley 3656.

Por ello:

Coautores: Bautista José Mendioroz y Magdalena Odarda, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se declara, en los términos de los artículos 8º y 9º de la ley 3656 de la provincia de Río Negro, como patrimonio artístico, al “Bosque Tallado” ubicado en el Cerro Piltriquitrón de El Bolsón.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 466/07

FUNDAMENTOS

La Escuela de Educación Especial número 11 “María Virginia Maubecin” de la localidad de Sierra Grande funciona en un edificio alquilado -antes era una clínica privada- y es muy difícil el desarrollo de la tarea diaria que deben realizar los alumnos que asisten a él, debido a que no cuentan con un espacio adecuado para desarrollar todas las actividades planificadas por los docentes que dictan clases en esta escuela.

La construcción de un edificio propio es una necesidad que desde hace varios años viene planteando la comunidad educativa y en marchas aeróbicas organizadas por ella, el reclamo “por un edificio propio” se ha hecho voz en cada una de estas caminatas.

Los padres de alumnos de la Escuela de Educación Especial número 11, vecinos y miembros de la comunidad en general de Sierra Grande, elevan a la señora Defensora del Pueblo, doctora Ana Piccinini, un petitorio donde le solicitan su inmediata intervención en relación a la situación que atraviesa este establecimiento y que a continuación se detalla:

“En el año 2001, por una orden judicial del Juez Bustamante, se clausuró el edificio donde funcionaba la Escuela desde 1981, que había sido en su momento el primer hospital de Sierra Grande. Los motivos de dicha clausura fueron las condiciones de inhabilitabilidad del mismo.

El Consejo Provincial de Educación tomó la decisión de trasladar a los alumnos y a los docentes a un edificio alquilado, que anteriormente había sido una clínica particular. Esta determinación era provisoria hasta la construcción de un establecimiento acorde a las necesidades de los chicos. Hasta la fecha se ha logrado contar con la cesión del terreno, mensura y nivelado del mismo. La promesa de la construcción se viene reiterando a través de los años, con anuncios específicos y con publicaciones en los diferentes medios de comunicación.

Las condiciones edilicias de la institución afectan el normal funcionamiento escolar, debido a las reiteradas suspensiones causadas por el mal estado del mismo. Los arreglos realizados hasta el momento no son los adecuados y no solucionan los problemas.

Cabe aclarar que las instalaciones son absolutamente inadecuadas para el desarrollo de las actividades propias de una escuela, más aun tratándose de una Escuela de Educación Especial. No cuenta con los espacios adecuados (falta de un patio para realizar actividades recreativas y de educación física); los espacios destinados a aulas son extremadamente reducidos (están preparados para ser consultorios médicos); no hay baños adaptados; el sistema de calefacción es obsoleto y ocasionalmente funciona.

Queremos expresarle nuestro sentir como padres y ciudadanos de Sierra Grande con respecto a estos niños con discapacidad, el agotamiento por tantos años de reclamos sin respuesta concreta, porque lo sentimos como un acto de discriminación al ver que el Estado no tiene en cuenta los derechos de nuestros hijos y la equiparación de oportunidades con el resto de los niños.

La escuela acaba de cumplir 26 años, han pasado por ella varias generaciones de alumnos y hoy vemos que se sigue esperando, reclamando por una obra justa y necesaria y sabiendo que en nuestra provincia se han concretado muchas escuelas especiales, como la que nosotros necesitamos.

Saludamos a usted muy atentamente esperanzados en que pueda representarnos en el reclamo de los derechos de los chicos”.

Acompaña esta nota un sin número de firmas de la comunidad sierragrandense.

Mientras unos pocos tienen acceso a las oportunidades que sustentan un desarrollo integral, otros ni siquiera pueden cubrir las necesidades básicas y día a día se lucha para lograr la equidad de todas las personas con discapacidad.

Por lo tanto, los niños de la Escuela de Educación Especial número 11 de Sierra Grande, son merecedores de asistir a un colegio propio, provisto de todos los elementos necesarios para su educación, lo que por derecho natural le corresponde (Constituciones nacional y provincial), que es la posibilidad de integrarse a la comunidad en la lucha por lograr la tan ansiada igualdad de oportunidades.

Por ello:

Autora: María Magdalena Odarda, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, incluya en forma prioritaria en el Plan de Obras Presupuesto 2008 que será debatido en esta Legislatura provincial, la construcción del edificio de la Escuela de Educación Especial número 11 “María Virginia Maubecin” de la localidad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 467/07

FUNDAMENTOS

Según la Organización de las Naciones Unidas (ONU) una cooperativa es una asociación autónoma de personas unidas voluntariamente para satisfacer sus necesidades y aspiraciones económicas, sociales y culturales comunes, a través de una empresa controlada de manera conjunta y democrática.

Durante sus más de 100 años de existencia, las cooperativas han contribuido a la satisfacción de las necesidades generales de sus asociados a través de la implementación de un modelo de gestión con un fuerte componente de equidad social.

En la actualidad el sector cooperativo argentino cuenta con más de 12 millones de asociados y representa el diez por ciento (10%) del Producto Bruto Interno (PBI), resultando alrededor de 8.000 mil cooperativas que abastecen a 5 millones de usuarios.

Las cooperativas agropecuarias facturan más de 7.500 millones de pesos anuales, sus exportaciones superan los 5.500 millones, contribuyen al seis por ciento (6%) del PBI, representan el nueve por ciento (9%) del total de la industria agroalimentaria y comercializan alrededor del veintidós por ciento (22%) de la producción del campo.

En la provincia de Río Negro existe un importante sector cooperativo entre los que se destacan Cooperativas de Trabajo, Servicios Públicos, Provisión, Agropecuarias, de Viviendas, etcétera, totalizando alrededor de cuatrocientas noventa (490) entidades cooperativas bajo la tutela de la Subsecretaría de Economía Social dependiente del Ministerio de Producción.

Es necesario el patrocinio de políticas oficiales, destinadas al fortalecimiento, desarrollo y crecimiento del sector cooperativo, considerando sus principios de equidad social, su colaboración al desarrollo económico y social provincial y en consecuencia su aporte a la reducción de los índices de pobreza, la exclusión social y el fomento a la cohesión comunitaria.

En este marco adquieren relevancia las actividades previstas en el “38º Congreso Provincial de Cooperativas de Río Negro”, destinadas a la reflexión y el crecimiento del sector, con actividades que incorporan aspectos conceptuales como herramientas doctrinarias y de funcionamiento de la gestión participativa, herramientas para el mejoramiento del desempeño de los consejeros y síndicos, instrucciones para construir una entidad, etcétera y la elección de los integrantes del Consejo Asesor Cooperativo para el período 2007/2008.

Por ello:

Autor: José Luis Rodríguez, legislador.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social, económico y productivo el “38º Congreso Provincial de Cooperativas de Río Negro”, a realizarse en la ciudad de General Roca los días 16, 17 y 18 de noviembre del corriente año.

Artículo 2º.- De forma.

Asuntos Sociales,

Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 468/07

FUNDAMENTOS

En el año 1899, se crearon dos colonias pastoriles en la Patagonia, a las que se designó con los nombres de Catriel y Valcheta, todo ello en acuerdo a la Ley de Concesión de Tierras Públicas para Ganadería número 1501 del 2 de octubre de 1884 y decreto reglamentario del 7 de marzo de 1885.

Posteriormente, se tomó conocimiento de la existencia de petróleo en la provincia de Río Negro, en la región del entorno actual a la ciudad de Catriel.

El 20 noviembre de 1959, con el pozo Catriel Oeste - X1, surge en nuestra jurisdicción rionegrina la primera manifestación concreta de hidrocarburos.

A partir de la existencia concreta de hidrocarburos, se incorporó una nueva actividad en la geografía autóctona, complementándose a la de características pastoril y agropecuaria, que con profundo esfuerzo y laboriosidad realizaban los habitantes de la región.

El desarrollo y crecimiento del área Catriel Oeste prontamente fue acompañado de nuevos descubrimientos, como lo fueron luego, los yacimientos El Medanito, Medianera, Señal Picada entre otros, que incorporaron la fisonomía de la industria extractiva de hidrocarburos al desértico e inhóspito paisaje.

Equipos de perforación, aparatos de bombeo para la extracción de petróleo, instalaciones, máquinas y herramientas se sumaban por doquier, demandando la mano de obra de aquellos pioneros, que entre protagonistas "autóctonos" y "provenientes de distintas provincias del país", en la soledad del desierto, junto a sus esposas e hijos, con tremendas incomodidades y valiosos esfuerzos, fueron asentándose en Catriel, conformando y arraigando sus familias.

El avance del desarrollo de la actividad hidrocarburífera, hizo posible el rápido crecimiento demográfico, económico, comercial y social de la ciudad, multiplicándose la existencia de precarios asentamientos habitacionales y comerciales, que con el tiempo a través del arraigo de sus habitantes, fueron definiendo el perfil de la joven comunidad petrolera que en estos tiempos caracteriza a Catriel.

La jurisdicción de producción de hidrocarburos se fue ampliando con el transcurrir de los años, a nuevas zonas ubicadas al Sud Este de Catriel, incorporando nuevos municipios productores, tales como al principio fueron Contralmirante Cordero, Campo Grande, Fernández Oro, Allen y en los tiempos contemporáneos General Roca.

Por todos estos motivos, en el año 2001 se sancionó la ley provincial número 3546, por la cual se designa a la ciudad de Catriel sede de los festejos que se realicen con motivo del descubrimiento de hidrocarburos en la provincia de Río Negro. Asimismo, en el 2º artículo de esta ley, se fija el día 20 de noviembre como "Día del Descubrimiento de Hidrocarburos en la Provincia de Río Negro".

Siendo así, durante todo el mes de noviembre en la ciudad de Catriel, se realizarán actos y festejos municipales y de instituciones intermedias sobre el aniversario del Descubrimiento del Oro Negro, por lo cual consideramos importante destacar estos festejos que tanto han promovido el desarrollo de la región.

Por ello:

Autor: Daniel Sartor, legislador.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, deportivo y turístico, la celebración del "48º Aniversario del Descubrimiento del Petróleo en la Provincia de Río Negro - Sede Catriel".

Artículo 2º.- De forma.

Planificación, Asuntos Económicos y Turismo,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 469/07

FUNDAMENTOS

Nacido en la ciudad de San Carlos de Bariloche, hijo de una tradicional familia de esta ciudad, José Luis Rogel es un rionegrino que ha marcado en la trayectoria de su vida como pintor, un permanente e importante compromiso con la cultura.

Es un artista plástico que utiliza el expresionismo en sus paisajes y figuras humanas tratados con colores crudos y contrastes fuertes, disfrutando así en sus obras un singular atractivo.

Rogel vivió en Madrid, Estados Unidos, Suecia, Portugal e Islas Canarias, allí pudo acceder al vasto mundo de los artistas, siempre pintando, actividad que lo apasiona y que desarrolló desde pequeño.

Ha sido un discípulo incansable de pintores como el brillante artista barilocheño Toon Maes, figura señera de las artes plásticas barilocheñas, a quien él menciona como "su gran motivador". En la pintura abstracta, el dominio de la composición, la armonía y el equilibrio son elementos sumamente valiosos para el pintor, así como también los movimientos, los cuales utiliza en sus composiciones.

Cada uno de sus cuadros encierra una historia distinta, como un gran y atento observador sabe transmitir y expresar en sus obras su talento. En sus óleos sobre papel y tela brinda panoramas que el artista siente y expresa y que son riquísimos en recursos plásticos. Entre una de sus características, se observa que sus cuadros no tienen marco y él apunta: "no lo necesitan, no molesta verlos sin marco".

En su larga y rica trayectoria podemos mencionar los siguientes premios y menciones:

- 1980- Primer Premio Salón del Sur, Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
- 1980- Gran Premio de Honor, Segundo Salón de Artes Plásticas de Río Negro, Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
- 1982- Mención Primer Salón Municipal de Artes Plásticas, Municipalidad de San Carlos de Bariloche.
- 1987- Mención Wichita Art Association, Kansas, EEUU.
- 1999- Segundo Premio Primer Salón de Pintura del Corredor de los Lagos, Municipalidad de Villa La Angostura.
- 2003- Primer Premio XII Salón Provincial de Artes Visuales, Dirección de Cultura de la Provincia de Río Negro.
- 2003- Mención Especial Dibujo 6° Salón Municipal de Artes Plásticas, Esquel, Chubut.
- 2004- Primer Premio Pintura 7° Salón Municipal de Artes Plásticas, Esquel, Chubut.
- 2006- Mención Especial Pintura 9° Salón Municipal de Artes Plásticas, Esquel, Chubut.

Sin lugar a dudas José Luis Rogel es un artista plástico que con el correr de los años ha consolidado obras de calidad y prestigio, generando impacto y trascendencia en nuestra comunidad.

En virtud a su desempeño, trabajo y compromiso permanente con la cultura y el arte de este rionegrino barilocheño, es que realizamos este reconocimiento.

Por ello:

Autora: Elba Ester Acuña, legisladora.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social, educativo y comunitario la trayectoria y labor artística de José Luis Rogel por su constante valioso y destacado aporte a la cultura de San Carlos de Bariloche, la provincia de Río Negro, el país y el mundo.

Artículo 2º.- De forma.

-Al Orden del Día.

-----o0o-----

Expediente número 470/07

"...La salud es un derecho esencial y un bien social que hace a la dignidad humana. Los habitantes de la provincia tienen derecho a un completo bienestar psicofísico y espiritual, debiendo cuidar su salud y asistirse en caso de enfermedad. El sistema de salud se basa en la universalidad de la cobertura, con acciones integrales de promoción, prevención, recuperación y rehabilitación. Incluye el control de los riesgos biológicos y socio ambientales de todas las personas desde su concepción, para prevenir la posibilidad de enfermedad o muerte por causa que se pueda evitar. Mediante unidad de conducción, el Estado provincial garantiza la salud a través de un sistema integrador establecido por la ley con participación de los sectores interesados en la solución de la problemática de la salud..."

Constitución Provincial-Artículo 59

FUNDAMENTOS

La atención primaria de la salud se apoya en la declaración de **Alma Ata**, de los años 70: "Salud para todos en el año 2000". Si bien para muchos este objetivo era utópico y su enunciación consistía sólo en una declaración para tranquilizar conciencias, el lema implicaba un cambio radical de las políticas existentes, pues se trataba de privilegiar a los más necesitados.

En 1978, se adopta la concepción de **atención primaria de la salud**, estrategia global y revolucionaria que involucra al sistema sanitario, a los gobiernos y las sociedades en su conjunto. Tal filosofía impulsa un cambio que promueve el desarrollo social y económico, la solidaridad entre países, la equidad y la justicia y que alcanza una dimensión social y política insoslayable, siendo éste el nivel de análisis que la problemática requiere.

La declaración de Alma Ata señala que "La atención primaria de la salud es la asistencia sanitaria esencial, basada en métodos y tecnologías prácticos, científicamente fundados y socialmente aceptables, puesta al alcance de todos los individuos y familias de la comunidad mediante su plena participación y a un costo que la comunidad y el país puedan soportar durante todas y cada una de las etapas de su desarrollo, con espíritu de auto responsabilidad y auto determinación. La atención primaria forma parte integrante tanto del sistema nacional de salud, del que constituye la función central y núcleo principal, como del desarrollo social y económico de la comunidad. Representa el primer nivel de contacto de los individuos, la familia y la comunidad con el sistema de salud, llevando lo más cerca posible la atención en salud al lugar de residencia y trabajo y constituye el primer elemento de un proceso permanente de asistencia sanitaria".

Se trata entonces de una estrategia que concibe integralmente los problemas de salud– enfermedad y de atención de las personas y el conjunto social. No sólo provee servicios de salud, sino que afronta las causas últimas (sociales, económicas y políticas) de la ausencia sanitaria. En su visión integra la asistencia, la prevención de enfermedades, la promoción de la salud y la rehabilitación. Su misión consiste en extender el sistema sanitario hasta la intimidad de las viviendas permitiendo conocer la realidad social y sanitaria de la población, mejorando la comunicación entre el individuo y su familia –con sus saberes y cultura– y la medicina científica.

Por otra parte, tal como se la concibió en Alma Ata, esta estrategia debe promover una distribución más justa de los recursos.

El pasado 18 de octubre se llevaron a cabo en la ciudad de General Roca las VIII Jornadas Provinciales de Atención Primaria y del equipo de salud y V Jornadas Provinciales de la Asociación de Medicina General en el Hospital Francisco López Lima.

Dichas jornadas representaron un desafío en materia de salud hacia todos los sectores para que este nuevo milenio los encuentre trabajando aunadamente en cuanto a mejorar la calidad de vida de las comunidades.

La promoción de la salud requiere de la toma de decisiones de estado que comprometen a todos los sectores sociales.

Dentro de este contexto, exige ciudadanos activos que dejen de ser receptores pasivos, implica el cuidado de la salud, noción que tiene una connotación mucho más amplia e integral que la de "atención". Implica relaciones horizontales, simétricas y participativas; no se aísla en un programa o en un servicio específico, sino que es intersectorial. De este modo, se exige que las instituciones y personas tengan como objetivo lograr el más alto nivel de salud posible para la población y los grupos más vulnerables y que definan acciones y recursos para lograrlo.

La atención primaria de la salud sólo es posible si se asienta sobre los principios de respeto a los derechos humanos, equidad y justicia social.

Por ello:

Autora: María Inés García, legisladora.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social, cultural y sanitario las conclusiones de las VIII Jornadas Provinciales de Atención Primaria y del Equipo de Salud y V Jornadas Provinciales de la Asociación de Medicina General, llevadas a cabo entre los días 18 a 20 de octubre de 2007 en el Hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- De forma.

Cultura, Educación y Comunicación Social,
Asuntos Sociales,
Asuntos Constitucionales y Legislación General,
Presupuesto y Hacienda.

-----o0o-----

Expediente número 471/07**FUNDAMENTOS**

Luego de una ardua labor la Comisión Interpoderes de Digesto Jurídico ha finalizado exitosamente la labor encomendada, resultando oportuno proceder a coronar el trabajo realizado con la aprobación legislativa del Digesto Jurídico de nuestra provincia.

Hacemos nuestros, a continuación, los fundamentos expuestos en la nota de elevación de proyecto de Digesto Jurídico presentada por dicha comisión.

Esta Legislatura ha estado permanentemente informada del desarrollo de la obra y ha efectuado un seguimiento de la misma.

No ha sido sencillo, a la luz de la inexperiencia previa local, poner en marcha los recursos técnicos y humanos para llevar adelante en forma exitosa una obra de esta naturaleza.

La mayoría de los proyectos de esta envergadura iniciados en otras latitudes, en nuestro país y en varias provincias argentinas han fracasado o están a punto de naufragar.

Se requiere un gran respaldo político e institucional y un férreo rigor técnico para alcanzar un resultado como el que hoy estamos pudiendo mostrar. El primero creemos que estuvo garantizado desde el momento en que el legislador encomendó a los tres Poderes del Estado la realización de la obra, lo que significó que la misma sea una política del propio Estado. A ello se agrega la composición igualitaria que tiene la representación legislativa en el seno de la Comisión, lo que le quita toda connotación política partidaria al proyecto. Lo segundo, estuvo dado por la Constitución de un equipo técnico local que fue capacitado y asumió un compromiso destacable desde todo punto de vista, que será sumamente útil para darle continuidad a este proyecto de transformación normativa que se propuso el mismo legislador y que ha ido tomando forma a través de la consecución de los objetivos contenidos en las leyes número 3434, 3784 y 4039. El equipo técnico contó con la inestimable asistencia técnica de reconocidos académicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, quienes no han dudado en señalar la notable tarea realizada en esta sede.

Así, la provincia de Río Negro será la primera en el país que alcance un objetivo ansiado por todo Estado de Derecho y tan destacado en el contexto de las provincias que componen la Federación Argentina. La base de este logro es el rigor técnico con el que fue encarado y la férrea disciplina metodológica al tiempo de su desarrollo.

Podemos señalar también que hoy contamos con aceitados mecanismos para dar continuidad al proyecto y ampliarlo a normativa de inferior jerarquía, por caso, el Digesto de Decretos del Poder Ejecutivo, que se encuentra terminado en su etapa de análisis normativo y documental.

1. Antecedentes internacionales y nacionales: La advertencia de los peligros que provoca la multiplicidad de leyes, y en consecuencia su desconocimiento, desorden y desconcierto, vienen de antigua data.

En tiempos de Diocleciano, por iniciativa privada y con la doble finalidad de poder utilizar ante los tribunales y en la enseñanza de las dispersas leyes se procede en Oriente a la compilación de las mismas dando lugar a la elaboración de los Códigos Gregoriano y Hermogeniano de fines del siglo III y principios del IV.

En la época del imperio absoluto se sucedieron varias obras, entre otras, la constitución de Teodosio, llamada Codex Theodosiano; bajo la influencia bárbara la Lex Romana Wisigothorum; pero sin duda la más completa, compleja y famosa, que permitió a Occidente conocer, aplicar, adecuar y mejorar el derecho romano a principios de la edad moderna, fundando sobre ese derecho los Estados Modernos, fue el "Corpus Iuris Civilis" que mandó a realizar el emperador Justiniano en el año 528 d.c., dividido en cuatro obras, el "Codex", las "Institutas", el "Digesto" y las "Novelas".

La codificación de la época moderna responde a esta necesidad de sistematizar la legislación.

En la actualidad es Canadá el país que ha logrado un mejor sistema de autodepuración de su propia legislación, la que ocurre periódicamente con la sanción de leyes de consolidación que dejan fuera del universo normativo todas aquellas leyes que han perdido eficacia.

El Estado nacional ha expresado, a través de leyes, la necesidad de depurar la normativa. En el año 1856, a sólo tres años de la sanción de la Constitución nacional, se promulgó la ley número 73 que previó dar un orden normativo. Se sucedieron luego varios intentos de ordenamiento normativo. El más reciente, fue el que tomó cuerpo con la sanción de la ley número 24.967 que manda a realizar el Digesto Jurídico Argentino, ejecutado en su faz técnica que fuera concluida en el año 2005. No obstante nunca tomó estado parlamentario por falta de complementación técnico-política y legislativa, que creemos es lo que ha diferenciado ese proyecto de este que elevamos a consideración de la Legislatura.

Varias jurisdicciones locales han dictado leyes que encomiendan la ejecución de sus Digestos Jurídicos: Chaco, Chubut, San Luis, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Neuquén, entre otras. Algunas no han podido dar aún con los mecanismos técnicos para llevar adelante la tarea. Otras se decidieron ejecutarlas por el sistema "llave en mano" contratando a equipos académicos (Chubut y Ciudad de Buenos Aires), con resultado incierto. San Luis por un método que consistió en quitar vigencia a toda ley que no esté ratificada nuevamente por la Legislatura, redujo su volumen normativo; pero ello no importó una real tarea de análisis normativo, documental y epistemológico que permitiera la efectiva depuración y sistematización.

2. Antecedentes de esta obra: La ley número 3434 encomendó a una Comisión Interpoderes el relevamiento de los recursos humanos y técnicos locales y la elaboración de un anteproyecto de la obra.

Esta Comisión estuvo presidida por el ex legislador Guillermo Wood, quien fue un entusiasta de la misión encomendada y con ello permitió sentar las bases para la ejecución ulterior de este proyecto, que empieza a tomar forma con la sanción de la ley número 3784 y la integración, el 13 de septiembre de 2.004, de la Comisión Interpoderes del Digesto Jurídico de la provincia, en un acto que contó con la presencia y el aval al proyecto, de los titulares de los tres Poderes.

La Comisión designó inmediatamente como Director Ejecutivo General del proyecto al doctor Miguel Angel Galindo Roldán, con quien compartió el diseño, la selección, capacitación, puesta en funciones y adecuación de los equipos humanos y técnicos, contándose en esta etapa inicial con un soporte magnético provisto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y el sabio consejo de los profesores en ciencias de la legislación doctores Daniel Altmark y Ramón Gerónimo Brenna, coordinador general y director ejecutivo, respectivamente, del proyecto de Digesto Jurídico Argentino.

Una de las primeras definiciones adoptadas fue la subdivisión interna del Digesto en las siguientes materias o ramas: A. Administrativo; B. Constitucional; C. Convenios Interjurisdiccionales; D. Derechos Sociales; E. Economía y Planificación; F. Educación y Cultura; G. Ejercicio Profesional; H. Financiero y Presupuestario; I. Impositivo; J. Infraestructura Pública y Vivienda; K. Institucionales; L. Función Pública; M. Medio Ambiente; N. Municipal; O. Políticos, Electorales y Populares; P. Procesal; Q. Recursos Naturales; R. Salud Pública; S. Seguridad Pública y Penitenciario; T. Turismo y Deportes.

Posteriormente, la ley número 4039 amplió la participación legislativa en la Comisión Interpoderes, debido a que es esta Legislatura, la que mediante la sanción de la ley de consolidación normativa que se intenta, pone en vigencia a partir de la sanción de la presente, el ordenamiento y depuración realizada. También le asignó la presidencia permanente de la misma.

3. Metodología y ejecución de los trabajos: El 1 de febrero de 2.005 se inició la tarea concreta de relevamiento, estudio, análisis y depuración de la legislación por la detección de causas objetivas (que son las que están expresadas en los textos).

La Comisión determinó como universo jurídico objeto del relevamiento la totalidad de las leyes provinciales, las normas de igual jerarquía (decretos leyes, decretos de necesidad y urgencia y normas nacionales incorporadas por adhesión o por supletoriedad) y los decretos del Poder Ejecutivo, tanto los autónomos como los reglamentarios. Se incluyeron también las acordadas del Superior Tribunal de Justicia que reglamentan leyes por delegación de la facultad reglamentaria.

Se analizaron unas ochenta y cinco mil (85.000) normas. Se incorporaron a la base de trabajo digital la totalidad de las leyes y los decretos de alcance general, que totalizaron diecisiete mil sesenta y cinco (17.065) normas. La fuente de información eje del trabajo fue el Boletín Oficial de la Provincia, sin descuidar otras fuentes de información subsidiaria, principalmente la oficina de registro que lleva el Poder Ejecutivo, los expedientes de trámite legislativo, publicaciones del mismo Boletín Oficial y de Editoriales específicas.

A través de la oficina de registro se accedió a la totalidad de los Decretos que se publicaron sintetizados para rescatar aquellos que sean de alcance general.

Se constituyeron tres áreas de trabajo: la de análisis normativo, la de análisis documental y la de carga digital y correcciones, a cargo de un coordinador.

El director ejecutivo diseñó las metodologías de trabajo de cada área, redactó los instructivos generales y la totalidad de las pautas que permitían la unificación de criterios entre los analistas normativos y documentales. Ello permitió el avance acompasado de la obra, la coherencia de la misma, el cumplimiento del cronograma de trabajo y la corrección de los pequeños desvíos que se registran en toda obra de esta naturaleza.

1) El área de análisis normativo, compuesta de abogados capacitados para la tarea por la Facultad de Derecho de la U.B.A., procedió a la lectura de los Boletines Oficiales y los textos suministrados por el Poder Ejecutivo y elaboraba las planillas de análisis en donde se consignaban la totalidad de los datos objetivos de la norma. Se destaca en esta tarea la definición temática, la facultad del órgano de emisión (propia o delegada), la determinación del cumplimiento de su objeto o condición y el vencimiento del plazo, y las acciones internormativas.

Antes de incorporar la información a la base de datos se efectuaba un control cruzado entre analistas y a su vez, el coordinador establecía sistemas de control de las planillas mediante la revisión de una parcialidad, tomada al azar.

El director controlaba a la tarea de los coordinadores y zanjaba la totalidad de las dudas o diferencias de criterios en el análisis.

A su vez, el director era supervisado por los ya citados doctores Daniel Altmark y Ramón Gerónimo Brenna.

Toda esta información fue cargada en un software que relacionó las acciones internormativas. Con ello se registraba en cada norma los efectos expresos de otras, definiéndose una "radiografía" que permitía actualizar los textos merced a las modificaciones, sustituciones, derogaciones, suspensiones, rectificaciones, adhesiones, aclaraciones, reimplantaciones de vigencia, etcétera.

A su vez el software contiene tres bases de datos: la Base Digesto donde se ubica la totalidad de la legislación vigente; la Base Histórica donde queda radicada la totalidad de la legislación no vigente y la Base Particular, donde permanecen las leyes vigentes de alcance particular, que no integran el Digesto.

A partir del registro de las acciones internormativas se generan los textos actualizados de las normas, tarea realizada por el equipo de analistas.

2) El área de análisis documental inició su actividad con el desarrollo de un Índice Temático Básico (I.T.B), que permitió una definición de las materias en temas y subtemas, en desagregados que como máximo alcanzaron seis niveles.

Dicho I.T.B. está incorporado debajo de cada una de las materias, de las que penden las normas, en su relación temática con dicho índice.

La tarea central a cargo del área consiste en la indización de las normas, es decir, la colocación de identificadores geográficos, normativos e institucionales, la asignación de descriptores (que son palabras extraídas de un tesaurus -vocabulario temático normalizado-) y palabras claves.

Esta tarea permite el recupero o búsqueda de las normas en el sistema informático por diversas vías (además de las que objetivamente surgen del texto).

Se elaboraron más de veinticuatro mil (24.000) unidades de análisis documental.

3) El área de carga digital y correcciones se encargó de la digitalización, mediante el tipeo a cargo de operadores de computadoras, de diecisiete mil sesenta y cinco (17.065) textos, tal como fueron publicados en el Boletín Oficial, con los errores de publicación.

Una vez digitalizados los textos fueron cotejados con sus originales para detectar si los errores provenían del órgano de emisión o de la publicación, corrigiéndoselos en éste último caso.

Se cargaron también las diecisiete mil sesenta y cinco (17.065) unidades de análisis normativo y las veinticuatro mil (24.000) unidades de análisis documental.

Una vez definidos los textos actualizados y los textos definitivos que surgían de la revisión epistemológica se dio nueva lectura y corrección, para aventar la mayor cantidad posible de errores.

4. Análisis epistemológico: La Comisión suscribió un convenio de asistencia técnica con la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires para la realización del análisis epistemológico de las normas.

La tarea académica consistió en la depuración y armonización de los textos normativos, orientándose a detectar, analizar y evaluar las diferentes patologías del cuerpo normativo como derogaciones implícitas, derogaciones por desuso, carencias legislativas, colisiones e interdependencias normativas, contradicciones, redundancias, inconsistencias, regulaciones confusas, fallas en la estructura lógica, etcétera.

Todas estas patologías están implícitas en las normas y resultan del análisis particular de cada una y del conjunto. En cada caso se propone la solución, sin que la misma importe alterar el contenido, sino por el contrario, reafirmarlo y hacerlo posible en el contexto jurídico normativo.

Esta actividad permitió detectar la falta de vigencia de muchas normas, por estar abrogadas implícitamente por normas posteriores; la eliminación total o parcial de otras, por objeto o condición vencida o agotamiento de su plazo. La tarea llevó consigo la eliminación de artículos, incisos y párrafos existentes dentro de las normas vigentes, cuando se determinaba que los mismos habían cumplido el objeto o agotado su plazo.

La Facultad de Derecho designó un equipo académico, que estuvo encabezado por los siguientes profesores titulares de cátedra de esa casa de altos estudios: 1) el doctor Mario Rejtman Farah, en las materias Administrativo y Función Pública; 2) el doctor Gustavo Naviera De Casanova, en la materia Financiero y Presupuestario; 3) el doctor Raúl Ferreira, en las materias Constitucional e Institucional; 4) el doctor Mario Justo López, en las materias Municipal, Políticos, Electorales y Populares y Convenios Interjurisdiccionales; 5) el doctor Osvaldo Gozaini, en las materias Ejercicio Profesional y Procesal; 6) el doctor Ignacio Tedesco, en la materia Seguridad Pública y Penitenciario; 7) el doctor David Halperin, en las materias Economía y Planificación e Infraestructura Pública y Vivienda; 8) la doctora María Laura Clerico, en las materias Educación y Cultura; 9) la doctora Lily Flah, en Salud Pública; 10) el doctor Roberto Izquierdo en Derechos Sociales; 11) la doctora Beatriz Krom, en las materias Medio Ambiente, Recursos Naturales y Turismo y Deporte y 12) el doctor Juan Pablo Revilla, en la materia Impositivo.

Los equipos académicos fueron coordinados en la ciudad de Buenos Aires por el doctor Omar Álvarez y establecieron un estrecho puente con los equipos locales, porque fue necesario evacuar cientos de informes sobre situaciones de hecho existentes en la provincia en relación a esas normas.

Se emitieron unos cuatro mil quinientos (4.500) dictámenes, que fueron entregados en ocho (8) certificados mensuales. Esos dictámenes fueron revisados por el director del proyecto y por los consultores de la Comisión, quienes hicieron observaciones en los casos en que no se coincidía con la opinión o bien, cuando el criterio de un académico no guardaba similitud con el de otro. La proporción de los dictámenes observados rondó el ocho por ciento (8%), resolviéndose en cada caso el criterio a adoptar.

Es de destacar que el equipo local avanzó en fusiones de normas más allá de lo propuesto por los equipos académicos en el convencimiento que reunir en un solo texto normas sobre igual materia permite el conocimiento más acabado de la legislación y evita que las normas de escaso contenido normativo se pierdan en el conjunto normativo y pasen a ser desconocidas.

5. Resultados obtenidos: Esta trascendente tarea, que se desarrolló a lo largo de tres años, alcanzó los objetivos propuestos y es por eso que hoy estamos remitiendo este remozado cuerpo normativo, sustancialmente depurado, sistematizado, simplificado, armonizado, posible de ser conocido y factible de ser actualizado en forma permanente.

De las 4.229 leyes publicadas hasta el día 31 de octubre de 2007 (4.225 correlativas, una repetida y tres reconducidas), 159 decretos leyes y 165 decretos de naturaleza legislativa, es decir, de 4.553 leyes y normas de igual jerarquía, quedan vigentes y consolidadas en el Digesto Jurídico tan sólo 878 normas, incluyendo la Constitución provincial, las leyes, los decretos leyes y los decretos de naturaleza legislativa.

Se incorpora en la cúspide del Digesto a la Constitución provincial y en la materia Municipal a la totalidad de las Cartas Orgánicas Municipales. Si bien estas últimas no son derecho público provincial, por su importancia y por regular materias constitucionales reservadas al Poder Municipal es conveniente que

integren este cuerpo normativo. Se aclara en este último caso que no se ha hecho corrección alguna a estos textos, por no ser de competencia de esta Comisión.

La tarea se hará hasta el día en que la Legislatura sancione en segunda vuelta la ley de consolidación normativa. Por esta razón, los listados anexos y aún los textos adjuntos registrarán todos los cambios normativos que se produzcan desde la fecha, hasta la sanción.

6. Metas propuestas: Recientemente la Legislatura aprobó una prórroga del plazo de funcionamiento de esta Comisión Interpoderes, con el objetivo de definir los pasos a seguir con el Digesto de Decretos, que está ejecutado en la etapa de análisis normativo y documental y que arroja como resultado la existencia de unos mil ochocientos (1.800) decretos de alcance general objetivamente vigentes, razón por la cual, los ochenta mil (80.000) restantes han perdido vigencia o registran un alcance particular que no interesa a los fines de esta obra. En este aspecto, la definición le asiste sustancialmente al Poder Ejecutivo, a través de la representación en la Comisión.

No se puede dejar de destacar que tan importante como haber alcanzado este objetivo de definir, ordenar y armonizar la legislación vigente, es el de mantenerla actualizada y evitar que en poco tiempo la polución normativa desdibuje y obstruya el cuerpo normativo que con mucho esfuerzo hemos alcanzado.

En adelante se proyecta un Manual de Técnica Legislativa, que es uno de los subproyectos que la ley ha asignado a la Comisión y que estamos a pocos pasos de poder concretar; que sea de aplicación obligatoria en todos los procesos de formación de las normas, para que las futuras leyes y reglamentos expresen con toda claridad qué normas quedan derogadas a partir de su vigencia, o bien a cual subrogan o abrogan. También será necesario, para evitar la dispersión, que las nuevas normas que deban integrarse a otra ya existente así lo prevean desde su mismo nacimiento.

Es muy importante para la simplicidad, claridad y operatividad del cuerpo normativo que se garantice, además de su actualización permanente, su armonía, porque no sólo facilita el conocimiento, sino que evita los conflictos interpretativos.

Los equipos humanos y los recursos técnicos formados al fragor de este trabajo en el curso de estos tres años, son esenciales para seguir en esta línea, claramente señalada por el legislador desde el año 2.000, con la sanción de la ley número 3434.

De alcanzarse estas metas, que en gran medida estamos concretando con la culminación de esta obra, la provincia se habrá colocado en una situación privilegiada en el contexto de los Estados que integran la República Argentina, señalando un camino a seguir en la modernización de las anquilosadas y confusas regulaciones normativas que hoy se verifican en muchas de ellas.

Por ello:

Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Consolidación normativa: Se consolidan al día 29 de noviembre de 2007, en el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía y sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, conforme el listado del Anexo A y cuerpo normativo del Anexo B, que integran esta ley.

Se anexan los textos de las normas nacionales, a las leyes provinciales de adhesión.

Artículo 2º.- Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos de las leyes y normas de igual jerarquía que surgen del listado del Anexo C que integra esta ley.

Artículo 3º.- Abrogación expresa: Se abrogan las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el listado Anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Se aprueba el listado de normas abrogadas y de las nulificadas expresamente del Anexo E. Ambos Anexos integran esta ley.

Artículo 4º.- Alcance particular: Se determinan como de alcance particular, vigentes, pero excluidas del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F de esta ley, el que integra esta ley.

Artículo 5º.- Listado único: Se aprueba como Anexo G e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos 1º a 4º de esta ley.

Artículo 6º.- Constitución de la provincia: Se incorpora como norma fundacional encabezando el cuerpo normativo consolidado, a la Constitución de la Provincia de Río Negro, sancionada el 3 de junio de 1988, en la versión emanada de la Convención Constituyente y publicada en el Boletín Oficial número 2572, con la incorporación de las fe de erratas publicadas en el Boletín Oficial número 2585.

Artículo 7º.- Cartas Orgánicas Municipales: Se incorporan a la materia "Municipal" del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las Cartas Orgánicas Municipales vigentes de los Municipios de la provincia que la tengan, en la versión publicada de las mismas, sin corrección ni modificación alguna, por ser de competencia extraña a esta Legislatura.

Artículo 8°.- Leyes no vigentes: Se conservan en un cuerpo histórico de consulta, las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta ley de consolidación normativa.

Artículo 9°.- Trámite siguiente: Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.
-Al Orden del Día.

**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ANEXO A**

**LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA CONSOLIDADAS AL 29 DE NOVIEMBRE EN EL
DIGESTO JURÍDICO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO**

CP 1988	Texto Definitivo	
10	Texto Definitivo	
16	Texto Definitivo	Fusión leyes 768 y 3311
21	Texto Definitivo	Fusión ley 2660
23	Texto Definitivo	Fusión ley 455
33	Texto Definitivo	
40	Texto Definitivo	
48	Texto Definitivo	Fusión ley 3002
55	Texto Definitivo	
68	Texto Definitivo	
77	Texto Definitivo	Fusión leyes 1863 y 2192
82	Texto Definitivo	
84	Texto Definitivo	
88	Texto Definitivo	
95	Texto Definitivo	Fusión leyes 2023 y 2068
101	Texto Definitivo	
104	Texto Definitivo	
112	Texto Definitivo	
116	Texto Definitivo	
128	Texto Definitivo	
133	Texto Definitivo	
138	Texto Definitivo	
140	Texto Definitivo	
156	Texto Definitivo	Fusión leyes 1866, 2457, 3572, 3526, 3528, 3383, 3540, 3571, 3374, 2637, 3894, 4044, 3330, 3969, 4210, 4217
168	Texto Definitivo	Fusión de leyes 1831, 2679, 3695 y 4198
200	Texto Definitivo	Fusión leyes 736, 807, 1635, 1691, 1727, 1746, 1855 y 2082
202	Texto Definitivo	
204	Texto Definitivo	
217	Texto Definitivo	
279	Texto Definitivo	Fusión leyes 182, 1903, 1932, 3896
282	Texto Definitivo	
286	Texto Definitivo	
315	Texto Definitivo	
324	Texto Definitivo	Fusión leyes 2870, 3014, 3665, 976, 1117, 2539, 3384, 316
351	Texto Definitivo	
391	Texto Definitivo	Fusión ley 542, 1055, 2589, 3023,
437	Texto Definitivo	Fusión ley 893, 969, 2112, 2139 y 2613
467	Texto Definitivo	
532	Texto Definitivo	Fusión ley 3605

548	Texto Definitivo	Fusión ley 3203
559	Texto definitivo	
567	Texto Definitivo	
605	Texto Definitivo	
619	Texto definitivo	
643	Texto definitivo	
648	Texto Definitivo	
649	Texto definitivo	
651	Texto Definitivo	
659	Texto Definitivo	
672	Texto Definitivo	
679	Texto Definitivo	Fusión leyes 2450, 3593 y 3636
701	Texto Definitivo	
718	Texto definitivo	
722	Texto definitivo	
739	Texto definitivo	
749	Texto definitivo	
757	Texto definitivo	Fusión ley 2520
763	Texto Definitivo	
788	Texto Definitivo	
789	Texto Definitivo	
810	Texto Definitivo	Fusión ley 3127
811	Texto Definitivo	
838	Texto Definitivo	Fusión leyes 1112 y 1122
846	Texto Definitivo	Fusión ley 2997
853	Texto Definitivo	
860	Texto Definitivo	
862	Texto Definitivo	
865	Texto Definitivo	Fusión ley 2576
869	Texto Definitivo	
885	Texto Definitivo	
900	Texto Definitivo	
903	Texto Definitivo	
928	Texto Definitivo	
966	Texto Definitivo	
972	Texto Definitivo	
981	Texto Definitivo	Fusión ley 1860
1015	Texto Definitivo	
1037	Texto Definitivo	
1040	Texto Definitivo	
1048	Texto Definitivo	Fusión leyes 2019, 2044, 2191, 2193, 2466, 2518, 2729, 2736, 3035, 3403, 3848, 3855, 3899, 4065, 4135
1063	Texto Definitivo	
1074	Texto Definitivo	
1105	Texto Definitivo	
1118	Texto Definitivo	
1121	Texto Definitivo	
1138	Texto Definitivo	
1210	Texto Definitivo	
1254	Texto Definitivo	

1274	Texto Definitivo	
1277	Texto Definitivo	
1281	Texto Definitivo	
1284	Texto Definitivo	
1292	Texto Definitivo	
1301	Texto Definitivo	Fusión leyes 3670 y 3921
1311	Texto Definitivo	
1319	Texto Definitivo	
1327	Texto Definitivo	
1339	Texto Definitivo	
1363	Texto Definitivo	
1380	Texto Definitivo	
1403	Texto Definitivo	
1404	Texto Definitivo	
1414	Texto Definitivo	
1417	Texto Definitivo	
1444	Texto Definitivo	
1446	Texto Definitivo	Fusión decreto 156/67, ley 3390 y DLP 28/69 Y 29/69
1448	Texto Definitivo	
1452	Texto Definitivo	
1457	Texto Definitivo	
1466	Texto Definitivo	
1478	Texto Definitivo	
1504	Texto Definitivo	Fusión ley 3850
1509	Texto Definitivo	
1521	Texto Definitivo	
1537	Texto Definitivo	
1550	Texto Definitivo	
1556	Texto Definitivo	
1561	Texto Definitivo	
1594	Texto Definitivo	
1617	Texto Definitivo	
1620	Texto Definitivo	Fusión ley 3729
1622	Texto Definitivo	
1645	Texto Definitivo	
1651	Texto Definitivo	
1668	Texto Definitivo	
1701	Texto Definitivo	
1773	Texto Definitivo	
1778	Texto Definitivo	
1812	Texto Definitivo	Fusión ley 2477
1819	Texto Definitivo	
1829	Texto Definitivo	
1832	Texto Definitivo	
1844	Texto Definitivo	
1852	Texto Definitivo	
1857	Texto Definitivo	
1859	Texto Definitivo	
1865	Texto Definitivo	Fusión leyes 2116, 2244, 2389, 2552, 2769 y 3606
1869	Texto Definitivo	

1870	Texto Definitivo	
1877	Texto Definitivo	
1878	Texto Definitivo	
1881	Texto Definitivo	
1896	Texto Definitivo	
1904	Texto Definitivo	Fusión ley 3824
1905	Texto Definitivo	Fusión leyes 2008, 2118, 2310, 2575, 2681, 2900, 3367, 3892 y 4219
1906	Texto Definitivo	
1911	Texto Definitivo	
1914	Texto Definitivo	Fusión leyes 959 y 960
1919	Texto Definitivo	
1928	Texto Definitivo	
1945	Texto Definitivo	
1946	Texto Definitivo	Fusión leyes 3304, 3768 y 3786
1948	Texto Definitivo	
1952	Texto Definitivo	
1960	Texto Definitivo	Fusión leyes 3384 y 4053
1965	Texto Definitivo	
1979	Texto Definitivo	
2002	Texto Definitivo	
2004	Texto Definitivo	
2016	Texto Definitivo	
2018	Texto Definitivo	
2038	Texto Definitivo	
2043	Texto Definitivo	Fusión ley 2290
2051	Texto Definitivo	
2055	Texto Definitivo	Fusión leyes 3244, 3454, 3697, 3940, 3963, 3980, 4116 y 4118
2056	Texto Definitivo	
2059	Texto Definitivo	Fusión ley 3985
2060	Texto Definitivo	
2071	Texto Definitivo	
2079	Texto Definitivo	
2084	Texto Definitivo	
2085	Texto Definitivo	
2088	Texto Definitivo	
2090	Texto Definitivo	
2094	Texto Definitivo	
2096	Texto Definitivo	
2107	Texto Definitivo	Fusión leyes 2174 y 2941
2108	Texto Definitivo	
2111	Texto Definitivo	Fusión ley 2286
2125	Texto Definitivo	
2130	Texto Definitivo	
2133	Texto Definitivo	
2151	Texto Definitivo	
2159	Texto Definitivo	
2164	Texto Definitivo	
2170	Texto Definitivo	
2175	Texto Definitivo	
2176	Texto Definitivo	

2185	Texto Definitivo	
2189	Texto Definitivo	
2190	Texto Definitivo	
2194	Texto Definitivo	
2205	Texto Definitivo	
2206	Texto Definitivo	
2207	Texto Definitivo	
2212	Texto Definitivo	Fusión leyes 2232 y 3683
2214	Texto Definitivo	
2216	Texto Definitivo	
2225	Texto Definitivo	
2226	Texto Definitivo	
2239	Texto Definitivo	
2240	Texto Definitivo	
2242	Texto Definitivo	
2243	Texto Definitivo	
2259	Texto Definitivo	Fusión leyes 2246, 2309, 2366, 2367, 2377, 3113, 3124, 3523, 3564, 4131, 4190 y 4196
2261	Texto Definitivo	
2270	Texto Definitivo	
2271	Texto Definitivo	
2278	Texto Definitivo	
2283	Texto Definitivo	
2287	Texto Definitivo	Fusión ley 3468
2288	Texto Definitivo	
2289	Texto Definitivo	
2295	Texto Definitivo	
2303	Texto Definitivo	
2307	Texto Definitivo	Fusión leyes 3133 y 3632
2312	Texto Definitivo	
2313	Texto Definitivo	
2316	Texto Definitivo	
2318	Texto Definitivo	
2320	Texto Definitivo	
2324	Texto Definitivo	
2336	Texto Definitivo	Fusión leyes 2098, 2344, 2595, 2616, 2653, 2664, 2730, 2742, 2796, 2834, 2848, 2869 y 3796
2338	Texto Definitivo	
2339	Texto Definitivo	
2340	Texto Definitivo	
2343	Texto Definitivo	
2345	Texto Definitivo	
2347	Texto Definitivo	
2352	Texto Definitivo	
2353	Texto Definitivo	
2355	Texto Definitivo	
2368	Texto Definitivo	
2369	Texto Definitivo	
2378	Texto Definitivo	subrogación ley 3318
2381	Texto Definitivo	Fusión leyes 2636, 3196, 3457, 3546, 3941, 3989, 4078 y 4120

2384	Texto Definitivo	
2391	Texto Definitivo	
2393	Texto Definitivo	
2394	Texto Definitivo	
2397	Texto Definitivo	
2400	Texto Definitivo	
2405	Texto Definitivo	
2407	Texto Definitivo	Fusión ley 2697, 3187, 3607, 3929 y DNL 2/06
2410	Texto Definitivo	
2420	Texto Definitivo	
2423	Texto Definitivo	
2426	Texto Definitivo	
2428	Texto Definitivo	
2430	Texto Definitivo	Fusión ley 3771
2431	Texto Definitivo	Fusión ley 3717
2432	Texto Definitivo	
2434	Texto Definitivo	
2440	Texto Definitivo	
2444	Texto Definitivo	Fusión leyes 2224 y 2822
2447	Texto Definitivo	
2448	Texto Definitivo	
2451	Texto Definitivo	
2471	Texto Definitivo	
2472	Texto Definitivo	
2480	Texto Definitivo	
2484	Texto Definitivo	
2487	Texto Definitivo	
2488	Texto Definitivo	
2492	Texto Definitivo	
2500	Texto Definitivo	
2501	Texto Definitivo	
2504	Texto Definitivo	
2508	Texto Definitivo	
2510	Texto Definitivo	
2513	Texto Definitivo	Fusión ley 2588
2514	Texto Definitivo	
2515	Texto Definitivo	
2516	Texto Definitivo	
2517	Texto Definitivo	
2519	Texto Definitivo	
2522	Texto Definitivo	
2523	Texto Definitivo	
2530	Texto Definitivo	
2534	Texto Definitivo	
2535	Texto Definitivo	
2536	Texto Definitivo	
2538	Texto Definitivo	
2541	Texto Definitivo	
2545	Texto Definitivo	
2548	Texto Definitivo	

2553	Texto Definitivo	
2555	Texto Definitivo	
2564	Texto Definitivo	
2569	Texto Definitivo	
2570	Texto Definitivo	
2571	Texto Definitivo	
2573	Texto Definitivo	Fusión leyes 2772, 3090, 3872, 3946, 3990 y 4189
2577	Texto Definitivo	
2579	Texto Definitivo	
2581	Texto Definitivo	
2583	Texto Definitivo	
2584	Texto Definitivo	Fusión ley 3792
2585	Texto Definitivo	
2586	Texto Definitivo	
2590	Texto Definitivo	
2593	Texto Definitivo	
2599	Texto Definitivo	
2600	Texto Definitivo	
2602	Texto Definitivo	
2603	Texto Definitivo	
2604	Texto Definitivo	
2605	Texto Definitivo	
2606	Texto Definitivo	
2611	Texto Definitivo	
2612	Texto Definitivo	
2614	Texto Definitivo	Fusión leyes 3787 y 3978
2615	Texto Definitivo	
2619	Texto Definitivo	
2620	Texto Definitivo	
2621	Texto Definitivo	
2622	Texto Definitivo	
2627	Texto Definitivo	
2629	Texto Definitivo	
2631	Texto Definitivo	
2632	Texto Definitivo	
2634	Texto Definitivo	
2640	Texto Definitivo	
2643	Texto Definitivo	
2644	Texto Definitivo	
2645	Texto Definitivo	
2646	Texto Definitivo	
2647	Texto Definitivo	
2648	Texto Definitivo	
2650	Texto Definitivo	
2651	Texto Definitivo	
2654	Texto Definitivo	
2655	Texto Definitivo	
2661	Texto Definitivo	
2667	Texto Definitivo	
2669	Texto Definitivo	

2670	Texto Definitivo	
2676	Texto Definitivo	
2680	Texto Definitivo	
2686	Texto Definitivo	Fusión ley 3904
2688	Texto Definitivo	
2694	Texto Definitivo	
2699	Texto Definitivo	
2701	Texto Definitivo	
2704	Texto Definitivo	
2705	Texto Definitivo	
2707	Texto Definitivo	
2709	Texto Definitivo	
2710	Texto Definitivo	
2716	Texto Definitivo	Fusión leyes 1732 y 4130
2723	Texto Definitivo	
2725	Texto Definitivo	
2726	Texto Definitivo	
2733	Texto Definitivo	
2734	Texto Definitivo	
2735	Texto Definitivo	
2737	Texto Definitivo	
2738	Texto Definitivo	
2739	Texto Definitivo	
2740	Texto Definitivo	
2741	Texto Definitivo	
2745	Texto Definitivo	
2747	Texto Definitivo	
2748	Texto Definitivo	Fusión ley 3101
2753	Texto Definitivo	Fusión leyes 2815, 3542 y 3890
2756	Texto Definitivo	Fusión ley 3512
2761	Texto Definitivo	
2765	Texto Definitivo	
2770	Texto Definitivo	
2774	Texto Definitivo	
2775	Texto Definitivo	
2777	Texto Definitivo	
2779	Texto Definitivo	
2780	Texto Definitivo	
2781	Texto Definitivo	
2783	Texto Definitivo	
2784	Texto Definitivo	
2788	Texto Definitivo	
2793	Texto Definitivo	
2795	Texto Definitivo	
2800	Texto Definitivo	
2802	Texto Definitivo	
2803	Texto Definitivo	
2807	Texto Definitivo	
2812	Texto Definitivo	
2813	Texto Definitivo	Fusión ley 3674
2817	Texto Definitivo	

2819	Texto Definitivo	
2821	Texto Definitivo	
2824	Texto Definitivo	
2826	Texto Definitivo	
2827	Texto Definitivo	
2828	Texto Definitivo	
2829	Texto Definitivo	
2832	Texto Definitivo	
2833	Texto Definitivo	Fusión ley 3267
2836	Texto Definitivo	
2842	Texto Definitivo	
2847	Texto Definitivo	
2859	Texto Definitivo	
2867	Texto Definitivo	
2876	Texto Definitivo	
2877	Texto Definitivo	
2881	Texto Definitivo	
2883	Texto Definitivo	
2887	Texto Definitivo	
2891	Texto Definitivo	
2894	Texto Definitivo	
2897	Texto Definitivo	
2899	Texto Definitivo	
2902	Texto Definitivo	Fusión ley 3019
2903	Texto Definitivo	
2904	Texto Definitivo	
2918	Texto Definitivo	
2919	Texto Definitivo	
2921	Texto Definitivo	
2927	Texto Definitivo	
2937	Texto Definitivo	Fusión ley 2722
2938	Texto Definitivo	Fusión ley 525
2939	Texto Definitivo	
2942	Texto Definitivo	Fusión leyes 2823, 3659, 3763
2943	Texto Definitivo	
2946	Texto Definitivo	
2947	Texto Definitivo	
2949	Texto Definitivo	
2950	Texto Definitivo	
2951	Texto Definitivo	
2952	Texto Definitivo	Fusión ley 2544
2959	Texto Definitivo	Fusión ley 3077
2966	Texto Definitivo	
2971	Texto Definitivo	
2980	Texto Definitivo	
2982	Texto Definitivo	
2986	Texto Definitivo	
2988	Texto Definitivo	
2998	Texto Definitivo	
2999	Texto Definitivo	
3001	Texto Definitivo	

3004	Texto Definitivo	
3006	Texto Definitivo	
3007	Texto Definitivo	
3008	Texto Definitivo	
3009	Texto Definitivo	
3013	Texto Definitivo	
3022	Texto Definitivo	
3026	Texto Definitivo	
3028	Texto Definitivo	
3029	Texto Definitivo	
3033	Texto Definitivo	
3036	Texto Definitivo	
3039	Texto Definitivo	
3040	Texto Definitivo	Fusión ley 3205
3041	Texto Definitivo	
3046	Texto Definitivo	
3052	Texto Definitivo	
3055	Texto Definitivo	
3057	Texto Definitivo	
3058	Texto Definitivo	
3059	Texto Definitivo	Fusión ley 3999
3060	Texto Definitivo	
3063	Texto Definitivo	
3065	Texto Definitivo	
3074	Texto Definitivo	
3076	Texto Definitivo	
3078	Texto Definitivo	
3079	Texto Definitivo	
3082	Texto Definitivo	
3083	Texto Definitivo	
3084	Texto Definitivo	
3085	Texto Definitivo	
3086	Texto Definitivo	
3092	Texto Definitivo	
3095	Texto Definitivo	
3096	Texto Definitivo	
3099	Texto Definitivo	
3104	Texto Definitivo	
3106	Texto Definitivo	Fusión ley 3789
3107	Texto Definitivo	
3109	Texto Definitivo	
3110	Texto Definitivo	
3112	Texto Definitivo	
3117	Texto Definitivo	
3118	Texto Definitivo	
3119	Texto Definitivo	
3130	Texto Definitivo	
3132	Texto Definitivo	
3134	Texto Definitivo	
3135	Texto Definitivo	Fusión ley 3562
3136	Texto Definitivo	

3137	Texto Definitivo	
3140	Texto Definitivo	
3142	Texto Definitivo	
3143	Texto Definitivo	
3152	Texto Definitivo	
3156	Texto Definitivo	
3157	Texto Definitivo	
3158	Texto Definitivo	
3159	Texto Definitivo	
3160	Texto Definitivo	
3163	Texto Definitivo	
3164	Texto Definitivo	
3168	Texto Definitivo	
3180	Texto Definitivo	
3183	Texto Definitivo	Fusión ley 3851
3185	Texto Definitivo	
3186	Texto Definitivo	Fusión leyes 847 y 3641
3191	Texto Definitivo	
3198	Texto Definitivo	
3200	Texto Definitivo	
3209	Texto Definitivo	
3210	Texto Definitivo	
3211	Texto Definitivo	
3217	Texto Definitivo	
3218	Texto Definitivo	
3222	Texto Definitivo	
3227	Texto Definitivo	
3228	Texto Definitivo	
3229	Texto Definitivo	
3230	Texto Definitivo	
3231	Texto Definitivo	
3233	Texto Definitivo	
3237	Texto Definitivo	
3238	Texto Definitivo	
3246	Texto Definitivo	
3247	Texto Definitivo	
3249	Texto Definitivo	
3250	Texto Definitivo	
3252	Texto Definitivo	
3262	Texto Definitivo	
3263	Texto Definitivo	
3266	Texto Definitivo	
3268	Texto Definitivo	
3269	Texto Definitivo	
3272	Texto Definitivo	
3274	Texto Definitivo	
3277	Texto Definitivo	
3280	Texto Definitivo	
3283	Texto Definitivo	
3284	Texto Definitivo	
3288	Texto Definitivo	

3290	Texto Definitivo	
3291	Texto Definitivo	
3292	Texto Definitivo	
3296	Texto Definitivo	
3297	Texto Definitivo	
3301	Texto Definitivo	
3304	Texto Definitivo	
3305	Texto Definitivo	
3306	Texto Definitivo	
3308	Texto Definitivo	
3309	Texto Definitivo	
3314	Texto Definitivo	
3315	Texto Definitivo	
3317	Texto Definitivo	
3319	Texto Definitivo	
3321	Texto Definitivo	
3322	Texto Definitivo	
3323	Texto Definitivo	
3327	Texto Definitivo	
3332	Texto Definitivo	
3333	Texto Definitivo	
3334	Texto Definitivo	
3338	Texto Definitivo	Fusión ley 4095
3340	Texto Definitivo	
3351	Texto Definitivo	Fusión ley 1471
3352	Texto Definitivo	
3353	Texto Definitivo	
3354	Texto Definitivo	
3355	Texto Definitivo	
3356	Texto Definitivo	
3360	Texto Definitivo	
3362	Texto Definitivo	
3365	Texto Definitivo	
3368	Texto Definitivo	
3371	Texto Definitivo	
3372	Texto Definitivo	
3378	Texto Definitivo	
3379	Texto Definitivo	
3380	Texto Definitivo	
3381	Texto Definitivo	
3387	Texto Definitivo	
3395	Texto Definitivo	
3396	Texto Definitivo	
3399	Texto Definitivo	
3404	Texto Definitivo	
3408	Texto Definitivo	Fusión ley 4038
3419	Texto Definitivo	
3423	Texto Definitivo	
3429	Texto Definitivo	
3437	Texto Definitivo	
3442	Texto Definitivo	

3443	Texto Definitivo	
3445	Texto Definitivo	
3449	Texto Definitivo	
3452	Texto Definitivo	
3458	Texto Definitivo	
3460	Texto Definitivo	
3462	Texto Definitivo	
3463	Texto Definitivo	
3464	Texto Definitivo	
3465	Texto Definitivo	
3466	Texto Definitivo	
3467	Texto Definitivo	
3471	Texto Definitivo	
3474	Texto Definitivo	
3475	Texto Definitivo	
3476	Texto Definitivo	
3477	Texto Definitivo	
3478	Texto Definitivo	
3479	Texto Definitivo	
3480	Texto Definitivo	
3483	Texto Definitivo	
3484	Texto Definitivo	
3487	Texto Definitivo	Fusión ley 397
3488	Texto Definitivo	
3491	Texto Definitivo	
3493	Texto Definitivo	
3494	Texto Definitivo	
3502	Texto Definitivo	
3504	Texto Definitivo	
3505	Texto Definitivo	
3506	Texto Definitivo	
3507	Texto Definitivo	
3509	Texto Definitivo	
3514	Texto Definitivo	
3519	Texto Definitivo	
3531	Texto Definitivo	
3533	Texto Definitivo	
3535	Texto Definitivo	
3536	Texto Definitivo	
3537	Texto Definitivo	
3541	Texto Definitivo	
3544	Texto Definitivo	
3548	Texto Definitivo	
3549	Texto Definitivo	
3550	Texto Definitivo	Fusión leyes 905 y 3584
3554	Texto Definitivo	
3555	Texto Definitivo	
3557	Texto Definitivo	
3558	Texto Definitivo	
3560	Texto Definitivo	
3563	Texto Definitivo	

3570	Texto Definitivo	
3574	Texto Definitivo	
3575	Texto Definitivo	
3583	Texto Definitivo	
3587	Texto Definitivo	
3588	Texto Definitivo	
3592	Texto Definitivo	
3596	Texto Definitivo	
3598	Texto Definitivo	Fusión ley 3762
3602	Texto Definitivo	
3608	Texto Definitivo	
3611	Texto Definitivo	
3612	Texto Definitivo	
3623	Texto Definitivo	
3626	Texto Definitivo	
3628	Texto Definitivo	
3634	Texto Definitivo	
3637	Texto Definitivo	
3640	Texto Definitivo	
3649	Texto Definitivo	
3652	Texto Definitivo	
3654	Texto Definitivo	
3655	Texto Definitivo	
3656	Texto Definitivo	
3657	Texto Definitivo	
3660	Texto Definitivo	
3662	Texto Definitivo	
3673	Texto Definitivo	
3680	Texto Definitivo	
3682	Texto Definitivo	
3688	Texto Definitivo	
3689	Texto Definitivo	
3691	Texto Definitivo	
3692	Texto Definitivo	
3694	Texto Definitivo	
3701	Texto Definitivo	
3702	Texto Definitivo	
3704	Texto Definitivo	
3705	Texto Definitivo	
3708	Texto Definitivo	
3709	Texto Definitivo	
3715	Texto Definitivo	
3720	Texto Definitivo	
3730	Texto Definitivo	
3733	Texto Definitivo	
3734	Texto Definitivo	
3735	Texto Definitivo	
3736	Texto Definitivo	
3738	Texto Definitivo	
3739	Texto Definitivo	
3742	Texto Definitivo	

3748	Texto Definitivo	
3757	Texto Definitivo	
3758	Texto Definitivo	
3759	Texto Definitivo	
3769	Texto Definitivo	
3770	Texto Definitivo	
3772	Texto Definitivo	
3782	Texto Definitivo	
3783	Texto Definitivo	
3785	Texto Definitivo	
3793	Texto Definitivo	
3795	Texto Definitivo	
3803	Texto Definitivo	
3811	Texto Definitivo	
3819	Texto Definitivo	
3825	Texto Definitivo	
3826	Texto Definitivo	
3827	Texto Definitivo	
3829	Texto Definitivo	
3831	Texto Definitivo	Fusión ley 206
3832	Texto Definitivo	
3835	Texto Definitivo	
3837	Texto Definitivo	
3840	Texto Definitivo	
3843	Texto Definitivo	
3844	Texto Definitivo	
3845	Texto Definitivo	
3846	Texto Definitivo	
3847	Texto Definitivo	
3852	Texto Definitivo	
3857	Texto Definitivo	
3869	Texto Definitivo	
3874	Texto Definitivo	
3878	Texto Definitivo	
3882	Texto Definitivo	
3883	Texto Definitivo	
3885	Texto Definitivo	
3886	Texto Definitivo	
3895	Texto Definitivo	
3897	Texto Definitivo	
3898	Texto Definitivo	
3900	Texto Definitivo	
3902	Texto Definitivo	
3919	Texto Definitivo	
3920	Texto Definitivo	
3922	Texto Definitivo	
3923	Texto Definitivo	
3924	Texto Definitivo	
3925	Texto Definitivo	
3927	Texto Definitivo	
3928	Texto Definitivo	

3930	Texto Definitivo	
3931	Texto Definitivo	
3932	Texto Definitivo	
3934	Texto Definitivo	
3935	Texto Definitivo	
3936	Texto Definitivo	
3937	Texto Definitivo	
3938	Texto Definitivo	
3944	Texto Definitivo	
3945	Texto Definitivo	
3949	Texto Definitivo	
3959	Texto Definitivo	
3960	Texto Definitivo	
3961	Texto Definitivo	
3962	Texto Definitivo	
3966	Texto Definitivo	
3968	Texto Definitivo	
3971	Texto Definitivo	
3972	Texto Definitivo	
3973	Texto Definitivo	
3974	Texto Definitivo	
3975	Texto Definitivo	
3979	Texto Definitivo	
3981	Texto Definitivo	
3982	Texto Definitivo	
3983	Texto Definitivo	
3984	Texto Definitivo	
3986	Texto Definitivo	
3987	Texto Definitivo	
3988	Texto Definitivo	
3992	Texto Definitivo	
3993	Texto Definitivo	
3996	Texto Definitivo	
3997	Texto Definitivo	
3998	Texto Definitivo	
4000	Texto Definitivo	
4002	Texto Definitivo	
4003	Texto Definitivo	
4004	Texto Definitivo	
4005	Texto Definitivo	Fusión ley 4006
4008	Texto Definitivo	
4011	Texto Definitivo	
4014	Texto Definitivo	
4024	Texto Definitivo	
4035	Texto Definitivo	
4039	Texto Definitivo	
4042	Texto Definitivo	
4043	Texto Definitivo	
4046	Texto Definitivo	
4047	Texto Definitivo	
4050	Texto Definitivo	

4052	Texto Definitivo	
4054	Texto Definitivo	
4057	Texto Definitivo	
4059	Texto Definitivo	
4060	Texto Definitivo	
4063	Texto Definitivo	
4064	Texto Definitivo	
4066	Texto Definitivo	
4067	Texto Definitivo	
4068	Texto Definitivo	
4069	Texto Definitivo	
4071	Texto Definitivo	
4073	Texto Definitivo	
4077	Texto Definitivo	
4079	Texto Definitivo	
4081	Texto Definitivo	
4082	Texto Definitivo	
4096	Texto Definitivo	
4100	Texto Definitivo	
4101	Texto Definitivo	
4102	Texto Definitivo	
4103	Texto Definitivo	
4108	Texto Definitivo	
4109	Texto Definitivo	Fusión ley 3313
4112	Texto Definitivo	
4113	Texto Definitivo	
4115	Texto Definitivo	
4119	Texto Definitivo	
4126	Texto Definitivo	
4129	Texto Definitivo	
4136	Texto Definitivo	Fusión ley 2333
4139	Texto Definitivo	
4142	Texto Definitivo	Fusión ley 3714
4147	Texto Definitivo	
4148	Texto Definitivo	
4152	Texto Definitivo	
4153	Texto Definitivo	
4154	Texto Definitivo	
4155	Texto Definitivo	
4156	Texto Definitivo	
4157	Texto Definitivo	
4158	Texto Definitivo	
4159	Texto Definitivo	
4160	Texto Definitivo	
4161	Texto Definitivo	
4162	Texto Definitivo	
4164	Texto Definitivo	
4167	Texto Definitivo	
4169	Texto Definitivo	
4173	Texto Definitivo	
4179	Texto Definitivo	

4184	Texto Definitivo	
4185	Texto Definitivo	
4187	Texto Definitivo	
4191	Texto Definitivo	
4192	Texto Definitivo	
4193	Texto Definitivo	
4199	Texto Definitivo	
4200	Texto Definitivo	
4201	Texto Definitivo	
4205	Texto Definitivo	
4208	Texto Definitivo	
4209	Texto Definitivo	
4211	Texto Definitivo	
4212	Texto Definitivo	
4215	Texto Definitivo	
4216	Texto Definitivo	
4220	Texto Definitivo	
4221	Texto Definitivo	
4222	Texto Definitivo	
4223	Texto Definitivo	
4224	Texto Definitivo	
4225	Texto Definitivo	
4227	Texto Definitivo	
4228	Texto Definitivo	
4231	Texto Definitivo	
4232	Texto Definitivo	
4233	Texto Definitivo	
DNL 9/02	Texto definitivo	
DNL 3/06	Texto definitivo	
DNL 1/07	Texto definitivo	
DNL 3/07	Texto definitivo	
DLP133/58	Texto definitivo	
DLP199/66	Texto definitivo	
DLP 6/69	Texto definitivo	
DLP 11/69	Texto definitivo	
DLP 26/69	Texto definitivo	
DLP 20/73	Texto definitivo	
DLP 21/73	Texto definitivo	

**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ANEXO C**

**LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA QUE SE DECLARAN CADUCAS POR PLAZO VENCIDO,
OBJETO O CONDICION CUMPLIDOS**

1
2
3
4
5
6
8

9	118	186	246
17	119	187	247
22	120	188	252
24	121	189	253
25	122	190	255
26	123	191	256
27	124	192	257
28	125	194	258
29	126	195	259
32	127	196	260
34	129	197	261
35	130	198	262
36	131	199	263
37	134	201	264
41	135	205	265
42	136	207	266
43	137	208	267
46	139	209	268
47	143	210	269
49	144	211	270
50	145	212	271
51	146	213	273
52	148	214	274
53	149	215	276
54	150	216	277
61	153	218	278
63	154	219	280
65	155	220	283
66	157	221	284
69	158	222	288
70	159	223	289
73	161	224	290
74	162	225	291
75	164	226	292
76	165	228	293
81	166	229	294
86	167	230	295
89	169	231	297
90	171	232	300
93	173	233	301
94	174	234	302
97	175	235	303
98	176	237	304
99	177	238	305
102	178	239	307
105	179	240	308
107	180	241	309
111	181	242	310
113	183	243	311
114	184	244	312
117	185	245	313

314	378	448	523	599
317	379	450	524	601
318	380	451	526	602
320	381	452	527	603
322	382	454	528	604
323	383	457	530	607
325	384	458	531	608
326	386	460	533	609
327	390	461	534	610
328	392	462	535	611
329	393	463	536	612
330	394	465	537	613
331	396	466	539	614
332	398	469	540	615
333	399	470	543	616
334	400	472	544	617
335	401	473	545	618
336	403	474	546	622
337	404	475	549	623
338	405	476	551	624
339	406	478	553	625
340	407	479	556	627
342	408	481	558	629
344	409	485	562	630
345	410	488	563	631
346	411	489	566	632
347	412	490	568	633
348	413	492	569	634
349	414	493	570	635
350	415	495	571	636
352	416	496	572	637
353	418	497	575	638
354	419	498	577	639
355	420	499	578	640
356	421	500	580	641
357	422	501	581	642
359	423	503	582	646
362	425	504	583	647
363	426	505	584	650
364	427	506	585	652
365	428	507	586	653
366	429	508	588	654
367	430	511	589	655
370	431	513	590	656
371	432	514	591	657
372	433	515	592	658
373	435	516	593	660
374	438	518	594	661
375	440	519	595	664
376	443	521	596	665
377	446	522	598	666

667	753	854	948	1020
669	754	855	949	1023
670	759	859	950	1024
671	760	863	951	1026
673	765	864	952	1027
675	766	870	953	1028
676	767	871	954	1029
677	769	872	955	1030
680	772	873	956	1032
682	773	875	957	1033
683	774	878	958	1035
684	775	879	961	1038
685	776	882	962	1039
686	777	884	964	1041
687	778	886	965	1042
688	782	889	968	1043
689	783	890	970	1044
690	786	891	973	1047
692	791	892	974	1049
693	793	894	975	1050
696	794	895	977	1051
698	798	896	978	1052
699	799	897	979	1054
702	802	901	980	1057
705	803	902	982	1058
706	804	906	983	1061
707	808	907	984	1065
709	809	909	985	1066
710	812	911	987	1067
711	813	913	988	1069
717	814	914	989	1072
719	816	919	990	1073
720	819	920	991	1075
721	821	923	992	1076
723	822	924	993	1077
725	823	925	994	1078
726	824	926	995	1079
728	825	927	996	1080
729	826	933	997	1081
730	829	934	999	1083
735	830	935	1000	1084
738	832	936	1003	1085
740	833	937	1004	1087
742	834	938	1005	1088
743	835	941	1006	1089
744	837	942	1007	1091
746	839	943	1011	1092
748	840	944	1013	1093
750	842	945	1016	1095
751	845	946	1017	1096
752	849	947	1019	1097

1098	1175	1258	1332	1406
1099	1176	1259	1333	1407
1100	1177	1260	1335	1408
1101	1178	1261	1336	1409
1102	1179	1262	1337	1410
1103	1182	1264	1338	1411
1104	1184	1265	1341	1412
1107	1187	1266	1342	1413
1108	1190	1268	1343	1415
1110	1194	1271	1344	1416
1111	1196	1272	1346	1419
1113	1197	1273	1347	1420
1116	1198	1275	1348	1421
1119	1202	1276	1349	1422
1120	1206	1278	1350	1423
1123	1207	1279	1352	1424
1124	1209	1282	1353	1425
1125	1211	1285	1354	1426
1126	1212	1286	1355	1427
1127	1213	1288	1356	1429
1128	1214	1289	1357	1430
1129	1215	1291	1358	1431
1130	1217	1293	1359	1432
1131	1220	1296	1360	1433
1133	1222	1297	1361	1434
1134	1223	1298	1362	1435
1136	1224	1299	1367	1436
1137	1225	1300	1368	1438
1141	1226	1303	1369	1439
1143	1227	1304	1371	1440
1145	1228	1305	1373	1441
1146	1229	1306	1374	1443
1147	1230	1307	1375	1447
1148	1231	1308	1378	1449
1150	1233	1310	1381	1450
1151	1234	1312	1382	1451
1152	1235	1313	1383	1453
1153	1236	1314	1384	1458
1154	1237	1315	1385	1459
1156	1238	1316	1387	1460
1157	1239	1317	1388	1461
1158	1242	1320	1389	1462
1159	1243	1321	1390	1463
1162	1245	1323	1391	1465
1163	1248	1324	1392	1469
1165	1249	1325	1394	1470
1166	1252	1326	1398	1472
1167	1253	1328	1399	1473
1171	1255	1329	1400	1474
1172	1256	1330	1402	1475
1173	1257	1331	1405	1477

1479	1544	1615	1713	1785
1481	1546	1618	1714	1786
1482	1547	1619	1715	1787
1483	1551	1621	1716	1788
1485	1552	1623	1717	1789
1486	1553	1625	1718	1790
1487	1554	1626	1719	1793
1488	1557	1627	1720	1794
1489	1558	1628	1722	1796
1490	1559	1630	1723	1797
1492	1560	1634	1725	1798
1493	1562	1636	1726	1800
1494	1563	1637	1728	1801
1495	1564	1639	1729	1802
1497	1565	1640	1730	1803
1498	1568	1642	1731	1804
1500	1569	1643	1733	1805
1501	1570	1644	1735	1807
1502	1571	1650	1736	1808
1503	1573	1652	1737	1809
1505	1574	1653	1738	1810
1506	1576	1654	1741	1813
1507	1577	1655	1743	1814
1508	1578	1657	1744	1815
1510	1579	1661	1745	1818
1511	1581	1663	1747	1821
1513	1582	1664	1748	1822
1514	1583	1667	1749	1824
1515	1584	1669	1750	1825
1516	1586	1671	1751	1826
1517	1587	1672	1752	1827
1518	1589	1674	1753	1828
1519	1590	1676	1755	1835
1520	1592	1677	1757	1836
1522	1593	1678	1758	1837
1523	1595	1681	1759	1838
1525	1597	1682	1760	1839
1526	1598	1687	1761	1840
1527	1599	1689	1764	1842
1528	1600	1694	1765	1843
1529	1601	1695	1766	1845
1531	1602	1696	1768	1846
1532	1603	1699	1769	1847
1533	1604	1700	1770	1848
1534	1606	1702	1771	1849
1536	1607	1703	1772	1850
1538	1608	1706	1774	1851
1539	1609	1707	1775	1854
1541	1610	1708	1776	1856
1542	1612	1709	1780	1862
1543	1613	1711	1784	1864

1868	1957	2026	2114	2203
1871	1958	2027	2115	2209
1872	1959	2029	2117	2211
1873	1962	2030	2120	2215
1874	1963	2031	2122	2217
1875	1966	2032	2123	2218
1876	1967	2033	2124	2219
1879	1969	2035	2126	2220
1880	1970	2036	2127	2221
1882	1971	2037	2129	2222
1883	1972	2039	2131	2223
1885	1973	2040	2132	2227
1886	1974	2041	2134	2228
1889	1975	2045	2135	2230
1890	1976	2046	2136	2231
1893	1977	2047	2137	2236
1894	1978	2048	2140	2237
1895	1980	2049	2141	2238
1898	1981	2050	2142	2241
1899	1983	2052	2143	2245
1900	1984	2053	2145	2247
1902	1985	2054	2147	2249
1907	1986	2058	2148	2250
1908	1987	2061	2149	2251
1909	1988	2062	2152	2252
1910	1989	2063	2153	2253
1912	1990	2065	2154	2254
1915	1992	2066	2155	2255
1916	1993	2067	2156	2256
1918	1995	2070	2157	2257
1920	1997	2072	2158	2258
1922	1998	2073	2161	2260
1923	1999	2074	2162	2265
1925	2000	2076	2165	2266
1926	2001	2077	2168	2267
1927	2003	2080	2169	2273
1929	2005	2081	2171	2274
1934	2006	2083	2172	2275
1935	2007	2086	2177	2279
1936	2009	2087	2178	2280
1937	2010	2089	2179	2281
1938	2011	2091	2180	2282
1940	2012	2093	2182	2291
1941	2013	2095	2184	2292
1942	2014	2097	2186	2293
1947	2015	2099	2187	2294
1949	2017	2100	2195	2296
1953	2020	2101	2196	2297
1954	2021	2106	2197	2298
1955	2022	2110	2199	2299
1956	2024	2113	2202	2301

2302	2403	2526	2665	2786
2304	2408	2527	2668	2787
2305	2409	2528	2671	2790
2306	2411	2529	2672	2791
2308	2412	2532	2673	2792
2311	2414	2533	2675	2797
2314	2415	2537	2677	2798
2315	2416	2540	2682	2799
2317	2417	2543	2684	2801
2321	2419	2546	2690	2806
2322	2421	2549	2691	2809
2323	2422	2550	2692	2810
2325	2425	2551	2695	2811
2326	2427	2554	2696	2814
2330	2429	2556	2698	2816
2331	2435	2562	2700	2818
2332	2436	2563	2702	2820
2334	2437	2565	2703	2825
2335	2438	2566	2706	2830
2337	2439	2567	2708	2831
2341	2441	2568	2711	2835
2349	2443	2572	2718	2837
2356	2445	2574	2719	2838
2357	2455	2578	2720	2839
2358	2456	2582	2721	2840
2359	2460	2587	2724	2841
2360	2462	2591	2727	2843
2361	2463	2596	2728	2844
2362	2465	2598	2731	2845
2363	2467	2601	2732	2846
2364	2469	2607	2743	2849
2365	2473	2608	2744	2850
2370	2476	2609	2746	2851
2371	2478	2610	2749	2856
2372	2479	2617	2750	2857
2373	2485	2618	2752	2858
2374	2486	2623	2755	2860
2375	2489	2625	2757	2861
2376	2493	2626	2758	2862
2379	2494	2628	2759	2864
2380	2495	2630	2760	2865
2383	2497	2633	2762	2866
2386	2503	2635	2763	2868
2387	2505	2638	2764	2872
2388	2506	2642	2766	2873
2390	2507	2649	2771	2874
2392	2511	2652	2773	2875
2395	2512	2657	2776	2878
2396	2521	2658	2778	2879
2398	2524	2662	2782	2880
2401	2525	2663	2785	2885

2886	2974	3098	3214	3324
2888	2978	3100	3215	3325
2889	2981	3102	3216	3326
2890	2985	3103	3219	3331
2893	2989	3108	3220	3335
2895	2990	3111	3223	3336
2898	2991	3114	3224	3337
2905	2992	3115	3225	3341
2906	2995	3116	3226	3342
2907	2996	3120	3232	3343
2909	3000	3121	3234	3344
2910	3005	3122	3235	3350
2911	3010	3125	3236	3359
2912	3011	3126	3240	3363
2913	3012	3129	3241	3364
2914	3015	3131	3242	3366
2915	3016	3138	3243	3369
2916	3018	3139	3245	3370
2917	3020	3141	3248	3373
2920	3021	3144	3251	3375
2922	3025	3145	3253	3376
2923	3027	3148	3258	3377
2924	3030	3150	3260	3382
2925	3032	3151	3261	3385
2926	3034	3153	3264	3386
2928	3037	3154	3265	3388
2929	3042	3161	3270	3389
2930	3043	3165	3271	3391
2931	3044	3166	3273	3392
2932	3045	3167	3275	3393
2934	3047	3171	3276	3394
2935	3048	3173	3278	3397
2936	3049	3178	3279	3398
2940	3050	3179	3281	3400
2944	3051	3181	3282	3401
2945	3053	3182	3285	3405
2948	3056	3188	3286	3407
2953	3061	3189	3287	3409
2954	3062	3190	3289	3413
2955	3064	3193	3293	3414
2956	3066	3194	3294	3415
2957	3068	3195	3295	3416
2958	3073	3197	3298	3417
2960	3075	3199	3299	3418
2963	3081	3201	3300	3421
2965	3087	3202	3302	3422
2967	3088	3206	3303	3424
2969	3089	3207	3307	3425
2970	3091	3208	3310	3426
2972	3093	3212	3316	3430
2973	3094	3213	3318	3431

3432	3547	3650	3753	3862
3433	3551	3651	3754	3863
3434	3552	3653	3755	3864
3436	3553	3658	3756	3865
3438	3559	3663	3760	3866
3439	3561	3664	3761	3867
3440	3565	3667	3764	3868
3441	3566	3668	3765	3870
3444	3567	3669	3767	3871
3446	3568	3671	3773	3873
3447	3569	3672	3774	3875
3448	3573	3675	3775	3876
3450	3576	3676	3776	3877
3451	3577	3677	3777	3879
3453	3578	3678	3778	3880
3455	3579	3679	3780	3881
3456	3580	3681	3781	3884
3459	3581	3684	3788	3887
3469	3582	3685	3790	3888
3470	3586	3686	3791	3889
3473	3590	3687	3794	3891
3481	3591	3690	3797	3903
3482	3595	3693	3798	3905
3485	3597	3696	3799	3912
3486	3599	3698	3800	3913
3489	3600	3699	3801	3914
3490	3601	3700	3802	3915
3492	3603	3703	3804	3916
3495	3604	3706	3812	3917
3501	3609	3707	3813	3918
3503	3613	3710	3814	3926
3508	3614	3711	3815	3933
3510	3615	3712	3816	3939
3511	3616	3713	3817	3942
3513	3618	3716	3818	3943
3515	3620	3718	3820	3947
3516	3621	3719	3821	3948
3517	3622	3726	3823	3950
3518	3625	3728	3828	3952
3520	3627	3731	3830	3953
3521	3629	3732	3833	3954
3522	3630	3737	3836	3955
3525	3631	3740	3838	3956
3527	3633	3741	3841	3957
3530	3635	3744	3842	3958
3532	3638	3745	3849	3964
3534	3639	3746	3853	3965
3538	3642	3749	3854	3967
3539	3643	3750	3856	3970
3543	3647	3751	3858	3976
3545	3648	3752	3859	3977

3991	4097	4229	DLP 2490/62	DLP 1765/63
3994	4098	4234	DLP 2542/62	DLP 53/66
3995	4099	2408 P2	DLP 2543/62	DLP 93/66
4001	4106	2860 P2	DLP 2741/62	DLP 101/66
4007	4107	3501 P1	DLP 2742/62	DLP 161/66
4009	4110	DNL 2/90	DLP 2770/62	DLP 169/66
4010	4111	DNL 1/91	DLP 2777/62	DLP 180/66
4012	4114	DNL 3/91	DLP 2778/62	DLP 189/66
4015	4121	DNL 4/91	DLP 2813/62	DLP 198/66
4021	4122	DNL 5/91	DLP 2814/62	DLP 205/66
4022	4124	DNL 2/95	DLP 2822/62	DLP 208/66
4023	4125	DNL 4/95	DLP 2823/62	DLP 209/66
4025	4127	DNL 6/95	DLP 2824/62	DLP 210/66
4026	4128	DNL 1/96	DLP 2825/62	DLP 2/69
4027	4132	DNL 2/96	DLP 2832/62	DLP 4/69
4028	4133	DNL 3/96	DLP 2837/62	DLP 5/69
4029	4134	DNL 4/96	DLP 3001/62	DLP 7/69
4030	4137	DNL 5/96	DLP 3006/62	DLP 8/69
4031	4138	DNL 7/96	DLP 3007/62	DLP 9/69
4032	4140	DNL 5/06	DLP 3011/62	DLP 10/69
4033	4141	DNL 6/06	DLP 3015/62	DLP 14/69
4036	4143	DNL 7/06	DLP 3019/62	DLP 15/69
4037	4144	DNL 8/06	DLP 3023/62	DLP 16/69
4040	4145	DNL 9/06	DLP 3025/62	DLP 17/69
4041	4146	DNL 10/06	DLP 3035/62	DLP 18/69
4045	4149	DNL 11/06	DLP 10/63	DLP 19/69
4048	4150	DNL 12/06	DLP 11/63	DLP 20/69
4051	4151	DNL 2/07	DLP 12/63	DLP 21/69
4056	4163	DLP 1269/57	DLP 16/63	DLP 22/69
4058	4166	DLP 1275/57	DLP 158/63	DLP 23/69
4061	4168	DLP 25/58	DLP 184/63	DLP 25/69
4070	4170	DLP 327/58	DLP 194/63	DLP 30/69
4072	4171	DLP 329/58	DLP 286/63	DLP 31/69
4074	4174	DLP 390/58	DLP 289/63	DLP 32/69
4075	4176	DLP 818/62	DLP 352/63	DLP 33/69
4076	4178	DLP 959/62	DLP 387/63	DLP 34/69
4080	4182	DLP 960/62	DLP 405/63	DLP 1/72
4083	4183	DLP 961/62	DLP 453/63	DLP 3/72
4084	4186	DLP 1112/62	DLP 603/63	DLP 5/72
4085	4188	DLP 1113/62	DLP 648/63	DLP 6/72
4086	4195	DLP 1114/62	DLP 749/63	DLP 7/72
4087	4202	DLP 1431/62	DLP 866/63	DLP 8/72
4088	4203	DLP 2028/62	DLP 900/63	DLP 12/72
4089	4204	DLP 2166/62	DLP 1215/63	DLP 16/72
4090	4206	DLP 2283/62	DLP 1253/63	DLP 17/73
4091	4207	DLP 2388/62	DLP 1306/63	DLP 18/73
4092	4213	DLP 2389/62	DLP 1331/63	DLP 19/73
4093	4214	DLP 2393/62	DLP 1332/63	
4094	4218	DLP 2469/62	DLP 1519/63	

ANEXO D

**LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA QUE SE ABROGAN EXPRESAMENTE POR
CONSIDERÁRSELAS IMPLÍCITAMENTE ABROGADAS**

15	Abrogación implícita por ley 131
18	Abrogación implícita por ley 4101
19	Abrogación implícita CP 1988 arts 99 y 139 inc 8)
20	Abrogación implícita por ley 2444
30	Abrogación implícita por 2950
31	Abrogación implícita por ley 2950
39	Abrogación implícita por ley 483
44	Abrogación implícita por ley 862
56	Abrogación implícita por ley 115
58	Abrogación implícita por ley 1015
62	Abrogación implícita por ley 299
64	Abrogación implícita
71	Abrogación implícita por ley 838
72	Abrogación implícita por ley 3550
79	Abrogación implícita por ley 801
85	Abrogación implícita por ley 2353
91	Abrogación implícita por ley 1115
92	Abrogación implícita por ley 697
96	Abrogación implícita
110	Abrogación implícita por la CP 1988
115	Abrogación implícita por ley 2226
142	Abrogación implícita por ley 2956
160	Abrogación implícita por ley 170
163	Abrogación implícita por ley 3183
170	Abrogación implícita por CP 1988
236	Abrogación implícita por ley 2431
249	Abrogación implícita por ley 739
254	Abrogación implícita por ley 3381
272	Abrogación implícita ley 801
275	Abrogación implícita por ley 765
285	Abrogación implícita por ley 2952
287	Abrogación implícita ley 2929
296	Abrogación implícita por CP 1988
299	Abrogación implícita por ley 2226
319	Abrogación implícita por ley 2655
321	Abrogación implícita por ley 468
341	Abrogación implícita ley 3487
358	Abrogación implícita por la CP 1988
385	Abrogación implícita
387	Abrogación implícita ley 2353
389	Abrogación implícita por ley 836
395	Abrogación implícita por CP 1988
402	Abrogación implícita ley 2448
417	Abrogación implícita ley 2448
424	Abrogación implícita ley 2448
436	Abrogación implícita ley 1301
442	Abrogación implícita por ley 3198

444	Abrogación implícita por ley 716
456	Abrogación implícita por ley 1254
464	Abrogación implícita por la ley 868
477	Abrogación implícita por ley 1380
480	Abrogación implícita ley 520
483	Abrogación implícita por ley 1115
484	Abrogación implícita por CP 1988
486	Abrogación implícita por ley 801
491	Abrogación implícita por ley 2226
494	Abrogación implícita por ley 1457
509	Abrogación implícita ley 787
510	Abrogación implícita por ley 512
512	Abrogación implícita por ley 1053
517	Abrogación implícita por leyes 796 y 930
520	Abrogación implícita ley 555
541	Abrogación implícita por ley 1301
552	Abrogación implícita ley 1301
554	Abrogación implícita ley 1301
555	Abrogación implícita ley 579
561	Abrogación implícita por ley 2430
565	Abrogación implícita
573	Abrogación implícita por ley 863
576	Abrogación implícita por CP 1988
579	Abrogación implícita por ley 631
621	Abrogación implícita por ley 2226
628	Abrogación implícita por ley 2432
644	Abrogación implícita CP 1988
663	Abrogación implícita por ley 1496
700	Abrogación implícita ley 713
703	Abrogación implícita por ley 836
704	Abrogación implícita por ley 1783
708	Abrogación implícita por ley 2224
713	Abrogación implícita por ley 737
716	Abrogación implícita por ley 1372
733	Abrogación implícita por ley 836
737	Abrogación implícita por leyes 771 y 4101
745	Abrogación implícita por ley 2430
762	Abrogación implícita por leyes 1254 y 1960
771	Abrogación implícita ley 1054
779	Abrogación implícita ley 1054
787	Abrogación implícita por ley 2407
796	Abrogación implícita por ley 2226
797	Abrogación implícita ley 1793
815	Abrogación implícita ley 838
827	Abrogación implícita por ley 2446
828	Abrogación implícita por ley 2541
848	Abrogación implícita por ley 1054
852	Abrogación implícita por CP 1988
856	Abrogación implícita por ley 1960
861	Abrogación implícita por 2569
877	Abrogación implícita por ley 3959

888	Abrogación implícita por ley 4101
915	Abrogación implícita por CP 1988
921	Abrogación implícita por ley 932
929	Abrogación implícita por CP 1988
930	Abrogación implícita por ley 2226
939	Abrogación implícita por ley 4101
986	Abrogación implícita por ley 2541
998	Abrogación implícita por ley 3483
1002	Abrogación implícita por ley 2753
1012	Abrogación implícita por ley 2541
1021	Abrogación implícita
1031	Abrogación implícita por CP 1988
1034	Abrogación implícita por CP 1988
1036	Abrogación implícita por ley 1177
1053	Abrogación implícita por ley 2226
1062	Abrogación implícita ley 1273
1068	Abrogación implícita ley 1793
1070	Abrogación implícita por ley 2988
1082	Abrogación implícita por ley 2902
1086	Abrogación implícita por ley 2541
1090	Abrogación implícita por ley 1110
1094	Abrogación implícita por ley 1177
1115	Abrogación implícita por ley 2430
1132	Abrogación implícita por ley 2541
1160	Abrogación implícita por CP 1988
1174	Abrogación implícita por ley 2226
1186	Abrogación implícita por ley 3487
1188	Abrogación implícita por ley 1693
1189	Abrogación implícita por ley 3959
1193	Abrogación implícita por leyes 1318 y 1457
1195	Abrogación implícita por ley 1477
1204	Abrogación implícita por ley 2541
1208	Abrogación implícita
1218	Abrogación implícita por ley 3550
1221	Abrogación implícita por ley 1355
1244	Abrogación implícita por ley 1355
1246	Abrogación implícita por ley 1355
1250	Abrogación implícita por ley 2929
1251	Abrogación implícita por ley 2988
1270	Abrogación implícita por ley 1355
1287	Abrogación implícita por ley 1769
1294	Abrogación implícita por ley 2929
1302	Abrogación implícita por ley 1377
1309	Abrogación implícita por CP 1988
1318	Abrogación implícita por ley 1457
1345	Abrogación implícita por ley 1794
1365	Abrogación implícita por ley 1566
1372	Abrogación implícita por ley 1743
1376	Abrogación implícita por ley 1418
1377	Abrogación implícita por ley 1456
1379	Abrogación implícita por ley 1463

1396	Abrogación implícita por ley 4002
1397	Abrogación implícita por ley 1428
1401	Abrogación implícita por ley 2226
1418	Abrogación implícita por ley 1455
1428	Abrogación implícita por ley 1489
1442	Abrogación implícita por ley 3183
1455	Abrogación implícita por ley 1468.
1456	Abrogación implícita por ley 1536
1468	Abrogación implícita por ley 1489
1476	Abrogación implícita por ley 3771
1480	Abrogación implícita por ley 1491
1484	Abrogación implícita por ley 2226
1491	Abrogación implícita por ley 2988
1496	Abrogación implícita por ley 2432
1499	Abrogación implícita por ley 1645
1512	Abrogación implícita por ley 1535
1524	Abrogación implícita por ley 1535
1530	Abrogación implícita por ley 1555
1535	Abrogación implícita por ley 1580
1548	Abrogación implícita por ley 1575
1549	Abrogación implícita por ley 2407
1555	Abrogación implícita por ley 1648
1566	Abrogación implícita por ley 2988
1567	Abrogación implícita por ley nacional 23928
1572	Abrogación implícita por ley 1683
1575	Abrogación implícita por ley 1961
1580	Abrogación implícita por ley 1611
1591	Abrogación implícita por ley 2448
1605	Abrogación implícita por ley 4193
1611	Abrogación implícita por ley 1633
1624	Abrogación implícita
1629	Abrogación implícita por ley 2431
1633	Abrogación implícita por ley 1662
1648	Abrogación implícita por ley 1811
1662	Abrogación implícita ley 1692
1665	Abrogación implícita por ley 1769
1670	Abrogación implícita por ley 1728
1679	Abrogación implícita por ley 1961
1680	Abrogación implícita por ley 1692
1683	Abrogación implícita por ley 1833
1685	Abrogación implícita por ley 2407
1686	Abrogación implícita por ley 1301
1688	Abrogación implícita por leyes 1301, 2407 y 3914
1692	Abrogación implícita por ley 1710
1693	Abrogación implícita por ley 2353
1698	Abrogación implícita por ley 2379
1704	Abrogación implícita por ley 1301
1705	Abrogación implícita por ley 2407
1710	Abrogación implícita por ley 1734
1724	Abrogación implícita por ley 2051
1734	Abrogación implícita por ley 1780

1740	Abrogación implícita por ley 2793
1762	Abrogación implícita por ley 2988
1763	Abrogación implícita CP 1988
1767	Abrogación implícita por ley 2988
1777	Abrogación implícita por ley 2448.
1781	Abrogación implícita por ley 2026
1795	Abrogación implícita por ley 1799
1799	Abrogación implícita por ley 1848
1811	Abrogación implícita por ley 1991
1817	Abrogación implícita por ley 1853
1823	Abrogación implícita por art 224 CP
1830	Abrogación implícita por ley 3186
1833	Abrogación implícita por ley 1994
1834	Abrogación implícita
1841	Abrogación implícita por ley 1943
1853	Abrogación implícita por ley 2450
1858	Abrogación implícita por privatización YPF
1867	Abrogación implícita por ley 2988
1887	Abrogación implícita por ley 2753
1888	Abrogación implícita por CP 1988
1891	Abrogación implícita
1892	Abrogación implícita por ley 3959
1897	Abrogación implícita por ley 2573
1917	Abrogación implícita por ley 3959
1924	Abrogación implícita por ley 2088
1930	Abrogación implícita por ley 2107
1931	Abrogación implícita por ley 2430
1933	Abrogación implícita por ley 2407
1944	Abrogación implícita por ley 2988
1950	Abrogación implícita por ley 2448
1951	Abrogación implícita por ley 2448
1961	Abrogación implícita por ley 2138
1982	Abrogación implícita por ley 3959
1991	Abrogación implícita por ley 2121
1994	Abrogación implícita por ley 2128
1996	Abrogación implícita por ley 2257
2028	Abrogación implícita por ley 2407
2092	Abrogación implícita por ley 2432
2102	Abrogación implícita por CP 1988
2104	Abrogación implícita por ley 2572
2105	Abrogación implícita por ley 2448 y CP 1988
2121	Abrogación implícita por ley 2204
2128	Abrogación implícita por ley 2201
2138	Abrogación implícita por ley 2406
2146	Abrogación implícita por ley 2448
2167	Abrogación implícita por ley 2929
2181	Abrogación implícita por ley 2753
2183	Abrogación implícita por CP 1988
2188	Abrogación implícita por ley 2988.
2201	Abrogación implícita por ley 2268
2204	Abrogación implícita por ley 2328

2213	Abrogación implícita por ley 2432
2233	Abrogación implícita por ley 2287
2263	Abrogación implícita por ley 2430
2264	Abrogación implícita por ley 3179
2268	Abrogación implícita por ley 2327
2272	Abrogación implícita por ley 2407
2276	Abrogación implícita por ley 2446
2284	Abrogación implícita por ley 2328
2327	Abrogación implícita por ley 2399
2328	Abrogación implícita por ley 2402
2329	Abrogación implícita por ley 3695
2346	Abrogación implícita por ley 2902
2350	Abrogación implícita por ley 3611
2399	Abrogación implícita por ley 2468
2402	Abrogación implícita por ley 2470
2404	Abrogación implícita por ley 2482
2406	Abrogación implícita por ley 2483
2413	Abrogación implícita por ley 2902
2424	Abrogación implícita por ley 3787
2433	Abrogación implícita por ley 2591
2446	Abrogación implícita por ley 2929
2452	Abrogación implícita por ley 2686
2453	Abrogación implícita por ley 2988
2468	Abrogación implícita por ley 2490
2470	Abrogación implícita por ley 2491
2482	Abrogación implícita por ley 2715
2483	Abrogación implícita por ley 2713
2490	Abrogación implícita por ley 2557
2491	Abrogación implícita por ley 2558
2498	Abrogación implícita por ley 2929
2499	Abrogación implícita por ley 2900
2502	Abrogación implícita por ley 2988
2509	Abrogación implícita por ley 2929
2542	Abrogación implícita por ley 2902
2557	Abrogación implícita por ley 2714
2558	Abrogación implícita por ley 2712
2559	Abrogación implícita por ley 2715
2560	Abrogación implícita por ley 2713
2561	Abrogación implícita por ley 2686
2656	Abrogación implícita por ley 2747
2659	Abrogación implícita por ley 2910
2666	Abrogación implícita por ley 2842
2685	Abrogación implícita por ley 3914
2687	Abrogación implícita por leyes 2407y 2713
2712	Abrogación implícita por ley 2863
2713	Abrogación implícita por ley 2855
2714	Abrogación implícita por ley 2853
2715	Abrogación implícita por ley 2852
2717	Abrogación implícita por ley 2854
2789	Abrogación implícita por ley 3283.
2794	Abrogación implícita por leyes 3049 y 3890

2852	Abrogación implícita por ley 2987
2853	Abrogación implícita por ley 2979
2854	Abrogación implícita por ley 2977
2855	Abrogación implícita por ley 2976
2863	Abrogación implícita por ley 2975
2901	Abrogación implícita por ley 2929
2962	Abrogación implícita por ley 3584
2968	Abrogación implícita por ley 2988
2975	Abrogación implícita por ley 3072
2976	Abrogación implícita por ley 3067
2977	Abrogación implícita por ley 3071
2979	Abrogación implícita por ley 3070
2984	Abrogación implícita por ley 2988
2987	Abrogación implícita por ley 3069
3024	Abrogación implícita por ley 4101
3067	Abrogación implícita por ley 3172
3069	Abrogación implícita por ley 3255
3070	Abrogación implícita por ley 3175
3071	Abrogación implícita por ley 3177
3072	Abrogación implícita por ley 3176
3097	Abrogación implícita por ley 4109
3172	Abrogación implícita por ley 3274
3174	Abrogación implícita por ley 3255
3175	Abrogación implícita por ley 3256
3176	Abrogación implícita por ley 3257
3177	Abrogación implícita por ley 3259
3184	Abrogación implícita por ley 3309
3254	Abrogación implícita por ley 3345
3255	Abrogación implícita por ley 3346
3256	Abrogación implícita por ley 3347
3257	Abrogación implícita por ley 3348
3259	Abrogación implícita por ley 3349
3320	Abrogación implícita por ley 3779
3345	Abrogación implícita por ley 3496
3346	Abrogación implícita por ley 3497
3347	Abrogación implícita por ley 3498
3348	Abrogación implícita por ley 3499
3349	Abrogación implícita por ley 3500
3435	Abrogación implícita por ley 4113
3472	Abrogación implícita por ley 3691
3496	Abrogación implícita por ley 3721
3497	Abrogación implícita por ley 3722
3498	Abrogación implícita por ley 3724
3499	Abrogación implícita por ley 3723
3500	Abrogación implícita por ley 3725
3666	Abrogación implícita por ley 3727
3721	Abrogación implícita por ley 3807
3722	Abrogación implícita por ley 3808
3723	Abrogación implícita por ley 3810
3724	Abrogación implícita por ley 3805
3725	Abrogación implícita por ley 3809

3727	Abrogación implícita por ley 3806
3784	Abrogación implícita por ley 4039
3805	Abrogación implícita por ley 3909
3806	Abrogación implícita por ley 3861
3807	Abrogación implícita por ley 3910
3808	Abrogación implícita por ley 3907
3809	Abrogación implícita por ley 3911
3810	Abrogación implícita por ley 3906
3861	Abrogación implícita por ley 3808
3906	Abrogación implícita por ley 4019
3907	Abrogación implícita por ley 4017
3908	Abrogación implícita por ley 4034
3909	Abrogación implícita por ley 4020
3910	Abrogación implícita por ley 4018
3911	Abrogación implícita por ley 4016
3951	Abrogación implícita por ley 3953.
4016	Abrogación implícita por ley 4154
4017	Abrogación implícita por ley 4156
4018	Abrogación implícita por ley 4159
4019	Abrogación implícita por ley 4158
4020	Abrogación implícita por ley 4152
4034	Abrogación implícita por ley 4157
2385	Abrogación por innecesaria
2458	Abrogación por innecesaria
2459	Abrogación por innecesaria
4197	Abrogación por innecesaria
78	Desuetudo
80	Desuetudo
251	Desuetudo
360	Desuetudo
758	Desuetudo
850	Desuetudo
857	Desuetudo
1046	Desuetudo
1269	Desuetudo
1739	Desuetudo
1913	Desuetudo
2166	Desuetudo
2351	Desuetudo
2382	Desuetudo
2481	Desuetudo
2547	Desuetudo
2683	Desuetudo
2804	Desuetudo
2808	Desuetudo
1502/56	Abrogación implícita por Ley 643
1246/57	Abrogación implícita por ley 2686
165/58	Abrogación implícita por Decreto Ley 647/1963
186/58	Abrogación implícita por Ley 1783
203/58	Abrogación implícita por Ley 2266
268/58	Abrogación implícita Decreto Ley 647/1963

399/63	Abrogación implícita por Ley 2444
647/63	Abrogación implícita por Ley 836
94/66	Abrogación implícita por Ley 1053
12/69	Abrogación implícita por Ley 2651
13/69	Abrogación implícita por CP 1988
24/69	Abrogación implícita por Ley 3110
2/72	Abrogación implícita por Ley 1355
13/72	Abrogación implícita por Ley 2448
14/72	Abrogación implícita por Ley 3959
15/72	Abrogación implícita por Ley 771

**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ANEXO E**

**LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA QUE SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE ABROGADAS
O NULIFICADAS**

7	Abrogación expresa ley 3550
11	Abrogación expresa ley 110
12	Abrogación expresa ley 763
13	Abrogación expresa ley 1340
14	Abrogación expresa ley 178
38	Abrogación expresa por ley 916
45	Abrogación expresa por ley 801
57	Abrogación expresa por ley 564
59	Abrogación expresa por ley 1491
60	Abrogación expresa por ley 898
67	Abrogación expresa por ley ley 899
83	Abrogación expresa por ley 2446
87	Abrogación expresa por ley 532
100	Abrogación expresa por ley 1340
103	Abrogación expresa por ley 770
106	Abrogación expresa por ley 606
108	Abrogación expresa por ley 524
109	Abrogación expresa por DLP 21/69
132	Abrogación expresa por ley 323
141	Abrogación expresa por ley 800
147	Abrogación expresa por DLP 603/63
151	Abrogación expresa por ley 497
152	Abrogación expresa por ley 793
172	Abrogación expresa por DLP 27/63
193	Abrogación expresa por ley 1466
203	Abrogación expresa por ley 916
227	Abrogación expresa por ley 2444
248	Abrogación expresa por ley 2038
250	Abrogación expresa por ley 1340
281	Abrogación expresa por ley 2728
298	Abrogación expresa por ley 898
306	Abrogación expresa por ley 899
343	Abrogación expresa por ley 484
361	Abrogación expresa por ley 503
368	Abrogación expresa por ley 1370
369	Abrogación expresa por ley 2444

388	Abrogación expresa por ley 2667
434	Abrogación expresa ley 508
439	Abrogación expresa por ley 3041
441	Abrogación expresa por ley 497
445	Abrogación expresa por ley 2056
447	Abrogación expresa por ley 540
449	Abrogación expresa por ley 486
453	Abrogación expresa por ley 868
459	Abrogación expresa por ley 2338
468	Abrogación expresa por DLP 138/66
471	Abrogación expresa por ley 496
482	Abrogación expresa por ley 2038
487	Abrogación expresa por ley 757
502	Abrogación expresa por ley 1274
529	Abrogación expresa por ley 1504
538	Abrogación expresa por DLP 1/72
547	Abrogación expresa por ley 849
550	Abrogación expresa por ley 1954
557	Abrogación expresa por ley 565
560	Abrogación expresa por ley 1504
564	Abrogación expresa por ley 3869
574	Abrogación expresa por ley 657
587	Abrogación expresa por ley 596
597	Abrogación expresa por ley 2196
600	Abrogación expresa por ley 2038
606	Abrogación expresa por ley 1965
620	Abrogación expresa por ley 709
626	Abrogación expresa por ley 2831
645	Abrogación expresa por ley 703
662	Abrogación expresa por ley 3483
668	Abrogación expresa por ley 731
674	Abrogación expresa por ley 2641
678	Abrogación expresa por ley 1466
691	Abrogación expresa por ley 847
695	Abrogación expresa por ley 1001
697	Abrogación expresa por ley 2208
712	Abrogación expresa por ley 1090
724	Abrogación expresa por ley 936
727	Abrogación expresa por ley 3506
731	Abrogación expresa por ley 777
732	Abrogación expresa por ley 1001
734	Abrogación expresa por ley 761
741	Abrogación expresa por ley 817
747	Abrogación expresa por ley 1448
755	Abrogación expresa por ley 827
756	Abrogación expresa por ley 832
761	Abrogación expresa por ley 1001
764	Abrogación expresa por ley 1448
770	Abrogación expresa por ley 1820
780	Abrogación expresa por ley 2056
781	Abrogación expresa por ley 1024

784	Abrogación expresa por ley 1205
785	Abrogación expresa por ley 1205
790	Abrogación expresa por ley 2200
792	Abrogación expresa por ley 1205
795	Abrogación expresa por ley 1090
800	Abrogación expresa por ley 2025
801	Abrogación expresa por ley 1844
805	Abrogación expresa por ley 1629
806	Abrogación expresa por ley 3519
817	Abrogación expresa por ley 922
818	Abrogación expresa por ley 923
831	Abrogación expresa por ley 1265
836	Abrogación expresa por ley 1791
841	Abrogación expresa ley 916
843	Abrogación expresa por ley 1264
844	Abrogación expresa por ley 1231
851	Abrogación expresa por ley 1024
858	Abrogación expresa por ley 1192
866	Abrogación expresa por ley 1064
867	Abrogación expresa por ley 1219
868	Abrogación expresa por ley 2753
876	Abrogación expresa por ley 1433
880	Abrogación expresa por ley 2139
881	Abrogación expresa por ley 1566
883	Abrogación expresa por ley 1347
887	Abrogación expresa por ley 2056
898	Abrogación expresa por ley 1792
899	Abrogación expresa por ley 1283
904	Abrogación expresa por ley 1064
908	Abrogación expresa por ley 4041
910	Abrogación expresa por ley 1157
912	Abrogación expresa por ley 2038
916	Abrogación expresa por ley 2353
917	Abrogación expresa por ley 1295
918	Abrogación expresa por ley 1192
922	Abrogación expresa por ley 1025
932	Abrogación expresa por ley 1357
940	Abrogación expresa por ley 1291
963	Abrogación expresa por ley 3550
971	Abrogación expresa por ley 1134
1001	Abrogación expresa por ley 1247
1008	Abrogación expresa por ley 2056
1009	Abrogación expresa por ley 2871
1010	Abrogación expresa por ley 2016
1014	Abrogación expresa por ley 1273
1022	Abrogación expresa por ley 1243
1025	Abrogación expresa por ley 1170
1045	Abrogación expresa por ley 1211
1056	Abrogación expresa por ley 1474
1059	Abrogación expresa por ley 1168
1060	Abrogación expresa por ley 1168

1064	Abrogación expresa por ley 1219
1071	Abrogación expresa por ley 1451
1106	Abrogación expresa por ley 1204
1109	Abrogación expresa por ley 1283
1114	Abrogación expresa por ley 2038
1135	Abrogación expresa por ley 3281
1139	Abrogación expresa por ley 2057
1140	Abrogación expresa por ley 1204
1142	Abrogación expresa por ley 1179
1144	Abrogación expresa por ley 1504
1155	Abrogación expresa por ley 1188
1161	Abrogación expresa por ley 1206
1164	Abrogación expresa por ley 1206
1168	Abrogación expresa por ley 1301
1169	Abrogación expresa por ley 1199
1170	Abrogación expresa por ley 1199
1180	Abrogación expresa por ley 1206
1181	Abrogación expresa por ley 1632
1183	Abrogación expresa por ley 1206
1185	Abrogación expresa por ley 2208
1191	Abrogación expresa por ley 1906
1192	Abrogación expresa por ley 2107
1199	Abrogación expresa por ley 1315
1200	Abrogación expresa por ley 2120
1203	Abrogación expresa por ley 1283
1205	Abrogación expresa por ley 1844
1216	Abrogación expresa por ley 1632
1219	Abrogación expresa por ley 1904
1232	Abrogación expresa por ley 2629
1240	Abrogación expresa por ley 1392
1241	Abrogación expresa por ley 1392
1247	Abrogación expresa por ley 2057
1263	Abrogación expresa por ley 2283
1280	Abrogación expresa por ley 1308
1283	Abrogación expresa por ley 1946
1295	Abrogación expresa por ley 2131
1322	Abrogación expresa por ley 1738
1334	Abrogación expresa por ley 2391
1340	Abrogación expresa por ley 4193
1351	Abrogación expresa por ley 2942
1364	Abrogación expresa por ley 1946
1366	Abrogación expresa por ley 2208
1370	Abrogación expresa por ley 2603
1386	Abrogación expresa por ley 1671
1393	Abrogación expresa por ley 1814
1395	Abrogación expresa por ley 1610
1445	Abrogación expresa por ley 1647
1454	Abrogación expresa por ley 1946
1464	Abrogación expresa por ley 3483
1467	Abrogación expresa por ley 2077
1540	Abrogación expresa por ley 1845

1585	Abrogación expresa por ley 1965
1588	Abrogación expresa por ley 2051
1596	Abrogación expresa por ley 1601
1614	Abrogación expresa por ley 1903
1616	Abrogación expresa por ley 1844
1631	Abrogación expresa por ley 1844
1632	Abrogación expresa por ley 1844
1646	Abrogación expresa por ley 1806
1647	Abrogación expresa por ley 1856
1649	Abrogación expresa por ley 2266
1658	Abrogación expresa por ley 3345
1659	Abrogación expresa por ley 2292
1660	Abrogación expresa por ley 1763
1666	Abrogación expresa por ley 2346
1673	Abrogación expresa por ley 1823
1675	Abrogación expresa por ley 1903
1684	Abrogación expresa por ley 1728
1690	Abrogación expresa por ley 1748
1697	Abrogación expresa por ley 2056
1721	Abrogación expresa por ley 1853
1742	Abrogación expresa por ley 3204
1754	Abrogación expresa por ley 2292
1779	Abrogación expresa por ley 1903
1782	Abrogación expresa por ley 1793
1783	Abrogación expresa por ley 1791
1791	Abrogación expresa por ley 2210
1792	Abrogación expresa por ley 2034
1806	Abrogación expresa por ley 1961
1816	Abrogación expresa por ley 2150
1820	Abrogación expresa por ley 3803
1861	Abrogación expresa por ley 2107
1884	Abrogación expresa por ley 2056
1901	Abrogación expresa por ley 2444
1921	Abrogación expresa por ley 2080
1939	Abrogación expresa por ley 2269
1943	Abrogación expresa por ley 2150
1964	Abrogación expresa por ley 2173
1968	Abrogación expresa por ley 2233
2025	Abrogación expresa por ley 2278
2034	Abrogación expresa por ley 2570
2042	Abrogación expresa por ley 3898
2057	Abrogación expresa por ley 4232
2064	Abrogación expresa por ley 2384
2069	Abrogación expresa por ley 2195
2075	Abrogación expresa por ley 2918
2103	Abrogación expresa por DNL 2/05 (convertido en ley 4012)
2109	Abrogación expresa por ley 2444
2119	Abrogación expresa por 2695
2144	Abrogación expresa por ley 2292
2160	Abrogación expresa por ley 2966
2163	Abrogación expresa por ley 2269

2173	Abrogación expresa por ley 2253
2198	Abrogación expresa por ley 3764
2208	Abrogación expresa por ley 4142
2210	Abrogación expresa por ley 2449
2229	Abrogación expresa por DNL 2/05 (convertido en ley 4012)
2234	Abrogación expresa por ley 4162
2235	Abrogación expresa por ley 4142
2248	Abrogación expresa por ley 3163
2269	Abrogación expresa por ley 2640
2277	Abrogación expresa por ley 2775
2300	Abrogación expresa por ley 2434
2319	Abrogación expresa por ley 3932
2342	Abrogación expresa por ley 3266
2348	Abrogación expresa por ley 4161
2354	Abrogación expresa por ley 2448
2449	Abrogación expresa por ley 2674
2461	Abrogación expresa por ley 2901
2464	Abrogación expresa por ley 2885
2474	Abrogación expresa por ley 4232
2475	Abrogación expresa por ley 3786
2496	Abrogación expresa por ley 2718
2531	Abrogación expresa por ley 4059
2580	Abrogación expresa por ley 3480
2592	Abrogación expresa por ley 2842
2594	Abrogación expresa por ley 3297
2597	Abrogación expresa por ley 2718
2624	Abrogación expresa por ley 2842
2639	Abrogación expresa por ley 2942
2674	Abrogación expresa por ley 2908
2678	Abrogación expresa por ley 3608
2689	Abrogación expresa por ley 3570
2693	Abrogación expresa por ley 2819
2751	Abrogación expresa por ley 2579
2754	Abrogación expresa por ley 3883
2767	Abrogación expresa por ley 2953
2768	Abrogación expresa por ley 2953
2805	Abrogación expresa por ley 3121
2871	Abrogación expresa por ley 3673
2882	Abrogación expresa por ley 2902
2884	Abrogación expresa por ley 3484
2892	Abrogación expresa por ley 3308
2908	Abrogación expresa por ley 3017
2933	Abrogación expresa por ley 3006
2961	Abrogación expresa por ley 4113
2964	Abrogación expresa por ley 4015
2983	Abrogación expresa por ley 3297
2993	Abrogación expresa por ley 3992
3003	Abrogación expresa por ley 3570
3017	Abrogación expresa por ley 3128
3031	Abrogación expresa por ley 3932
3080	Abrogación expresa por ley 3265

3105	Abrogación expresa por ley 3682
3123	Abrogación expresa por ley 3253
3128	Abrogación expresa por ley 3329
3146	Abrogación expresa por ley 4201
3147	Abrogación expresa por ley 4201
3149	Abrogación expresa por ley 4201
3162	Abrogación expresa por ley 3221
3169	Abrogación expresa por ley 3708
3170	Abrogación expresa por ley 4014
3192	Abrogación expresa por ley 4113
3221	Abrogación expresa por ley 3710
3239	Abrogación expresa por ley 4035
3329	Abrogación expresa por ley 3779
3410	Abrogación expresa por ley 3484
3411	Abrogación expresa por ley 4201
3412	Abrogación expresa por ley 4201
3420	Abrogación expresa por ley 4035
3427	Abrogación expresa por ley 4201
3428	Abrogación expresa por ley 3484
3529	Abrogación expresa por ley 4200
3556	Abrogación expresa por ley 3776
3585	Abrogación expresa por ley 4101
3589	Abrogación expresa por ley 4182
3594	Abrogación expresa por ley 4101
3610	Abrogación expresa por ley 3885
3617	Abrogación expresa por ley 3775
3619	Abrogación expresa por ley 4187
3624	Abrogación expresa por ley 4113
3645	Abrogación expresa por DNL 9/02
3646	Abrogación expresa por ley 3884
3743	Abrogación expresa por ley 4071
3766	Abrogación expresa por ley 3805
3779	Abrogación expresa por DNL 1/05 (convertido en ley 4002)
3822	Abrogación expresa DNL 1/05 (convertido en ley 4002)
3839	Abrogación expresa por ley 4113
3860	Abrogación expresa por ley 4160
3893	Abrogación expresa por DNL 1/05 (convertido en ley 4002)
3901	Abrogación expresa por ley 4071
4013	Abrogación expresa por ley 4201
4055	Abrogación expresa por ley 4200
4062	Abrogación expresa por ley 4201
4117	Abrogación expresa por ley 4201
4194	Abrogación expresa por ley 4207
DNL 2/91	Abrogación expresa por DNL 3/91
DNL 8/95	Abrogación expresa por DNL 12/95
DNL 2/97	Abrogación expresa por DNL 5/97
DNL 2/03	Abrogación expresa por ley 3727
DLP1296/56	Abrogación expresa por Decreto Ley 1246/57
DLP 162/58	Abrogación expresa por Ley 3827
DLP 166/58	Abrogación expresa por Ley 103
DLP 167/58	Abrogación expresa por Ley 3110

DLP 200/58	Abrogación expresa por Ley 67
DLP 328/58	Abrogación expresa por Ley 13
DLP 355/58	Abrogación expresa por Ley 13
DLP 1698/63	Abrogación expresa por Ley 1396
DLP 1826/63	Abrogación expresa por Ley 1370
DLP 138/66	Abrogación expresa por Ley 486
DLP 1/69	Abrogación expresa por Ley 821
DLP 3/69	Abrogación expresa por Ley 1427
DLP 27/69	Abrogación expresa por Ley 1327
DLP 4/72	Abrogación expresa por Ley 1629
DLP 9/72	Abrogación expresa por Ley 1585
DLP 10/72	Abrogación expresa por Ley 1629
DLP 11/72	Abrogación expresa por Ley 1840

NORMAS QUE HAN SIDO DECLARADAS NULAS

931	Histórica	Nulificada
1149	Histórica	Nulificada
1201	Histórica	Nulificada
1290	Histórica	Nulificada
1437	Histórica	Nulificada
3543 P1	Histórica	Declarada nula por dec 1348/01

**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ANEXO F**

**LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA VIGENTES DE ALCANCE PARTICULAR QUE NO
INTEGRAN EL DIGESTO JURIDICO**

681	2994
694	3038
714	3054
715	3155
820	3204
874	3312
967	3328
1018	3339
1267	3357
1545	3358
1638	3361
1656	3402
1712	3406
1756	3461
2078	3524
2200	3644
2262	3661
2285	3747
2418	4049
2442	4104
2454	4105
2641	4123

4165
4172
4175
4177
4180
4181
4226
4230

**LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
ANEXO G**

LISTADO UNICO CORRELATIVO DE LEYES Y NORMAS DE IGUAL JERARQUIA CON INDICACIÓN DE ESTADO

CP 1957	Reemplazada por CP 1988		
CP 1988	TEXTO DEFINITIVO		
1	Histórica	Caducidad	
2	Histórica	Caducidad	
3	Histórica	Caducidad	
4	Histórica	Caducidad	
5	Histórica	Caducidad	
6	Histórica	Caducidad	
7	Histórica	Abrogación expresa ley 3550	
8	Histórica	Caducidad	
9	Histórica	Caducidad	
10	Texto Definitivo		
11	Histórica	Abrogación expresa ley 110	
12	Histórica	Abrogación expresa ley 763	
13	Histórica	Abrogación expresa ley 1340	
14	Histórica	Abrogación expresa ley 178	
15	Histórica	Abrogación implícita por ley 131	Abrogación expresa
16	Texto Definitivo	Fusión leyes 768 y 3311	
17	Histórica	Caducidad	
18	Histórica	Abrogación implícita por ley 4101	Abrogación expresa
19	Histórica	Abrogación implícita CP 1988 arts 99 y 139 inc 8)	Abrogación expresa
20	Histórica	Abrogación implícita por ley 2444	Abrogación expresa
21	Texto Definitivo	Fusión ley 2660	
22	Histórica	Caducidad	
23	Texto Definitivo	Fusión ley 455	
24	Histórica	Caducidad	
25	Histórica	Caducidad	
26	Histórica	Caducidad	
27	Histórica	Caducidad	
28	Histórica	Caducidad	
29	Histórica	Caducidad	
30	Histórica	Abrogación implícita por 2950	Abrogación expresa
31	Histórica	Abrogación implícita por ley 2950	Abrogación expresa
32	Histórica	Caducidad	
33	Texto Definitivo		
34	Histórica	Caducidad	
35	Histórica	Caducidad	
36	Histórica	Caducidad	
37	Histórica	Caducidad	
38	Histórica	Abrogación expresa por ley 916	
39	Histórica	Abrogación implícita por ley 483	Abrogación expresa
40	Texto Definitivo		
41	Histórica	Caducidad	
42	Histórica	Caducidad	
43	Histórica	Caducidad	

44	Histórica	Abrogación implícita por ley 862	Abrogación expresa
45	Histórica	Abrogación expresa por ley 801	
46	Histórica	Caducidad	
47	Histórica	Caducidad	
48	Texto Definitivo	Fusión ley 3002	
49	Histórica	Caducidad	
50	Histórica	Caducidad	
51	Histórica	Caducidad	
52	Histórica	Caducidad	
53	Histórica	Caducidad	
54	Histórica	Caducidad	
55	Texto Definitivo		
56	Histórica	Abrogación implícita por ley 115	Abrogación expresa
57	Histórica	Abrogación expresa por ley 564	
58	Histórica	Abrogación implícita por ley 1015	
59	Histórica	Abrogación Expresa por ley 1491	
60	Histórica	Abrogación expresa por ley 898	
61	Histórica	Caducidad	
62	Histórica	Abrogación implícita por ley 299	Abrogación expresa
63	Histórica	Caducidad	
64	Histórica	Abrogación implícita	Abrogación expresa
65	Histórica	Caducidad	
66	Histórica	Caducidad	
67	Histórica	Abrogación expresa por ley 899	
68	Texto Definitivo		
69	Histórica	Caducidad	
70	Histórica	Caducidad	
71	Histórica	Abrogación implícita por ley 838	Abrogación expresa
72	Histórica	Abrogación implícita por ley 3550	Abrogación expresa
73	Histórica	Caducidad	
74	Histórica	Caducidad	
75	Histórica	Caducidad	
76	Histórica	Caducidad	
77	Texto Definitivo	Fusión leyes 1863 y 2192	
78	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
79	Histórica	Abrogación implícita por ley 801	Abrogación expresa
80	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
81	Histórica	Caducidad	
82	Texto Definitivo		
83	Histórica	Abrogación expresa por ley 2446	
84	Texto Definitivo		
85	Histórica	Abrogación implícita por ley 2353	Abrogación expresa
86	Histórica	Caducidad	
87	Histórica	Abrogación expresa por ley 532	
88	Texto Definitivo		
89	Histórica	Caducidad	
90	Histórica	Caducidad	
91	Histórica	Abrogación implícita por ley 1115	Abrogación expresa
92	Histórica	Abrogación implícita por ley 697	Abrogación expresa
93	Histórica	Caducidad	

94	Histórica	Caducidad	
95	Texto Definitivo	Fusión leyes 2023 y 2068	
96	Histórica	Abrogación implícita	Abrogación expresa
97	Histórica	Caducidad	
98	Histórica	Caducidad	
99	Histórica	Caducidad	
100	Histórica	Abrogación expresa por ley 1340	
101	Texto Definitivo		
102	Histórica	Caducidad	
103	Histórica	Abrogación expresa por ley 770	
104	Texto Definitivo		
105	Histórica	Caducidad	
106	Histórica	Abrogación expresa por ley 606	
107	Histórica	Caducidad	
108	Histórica	Abrogación expresa por ley 524	
109	Histórica	Abrogación expresa por DLP 21/69	
110	Histórica	Abrogación implícita por la CP 1988	Abrogación expresa
111	Histórica	Caducidad	
112	Texto Definitivo		
113	Histórica	Caducidad	
114	Histórica	Caducidad	
115	Histórica	Abrogación implícita por ley 2226	Abrogación expresa
116	Texto Definitivo		
117	Histórica	Caducidad	
118	Histórica	Caducidad	
119	Histórica	Caducidad	
120	Histórica	Caducidad	
121	Histórica	Caducidad	
122	Histórica	Caducidad	
123	Histórica	Caducidad	
124	Histórica	Caducidad	
125	Histórica	Caducidad	
126	Histórica	Caducidad	
127	Histórica	Caducidad	
128	Texto Definitivo		
129	Histórica	Caducidad	
130	Histórica	Caducidad	
131	Histórica	Caducidad	
132	Histórica	Abrogación expresa por ley 323	
133	Texto Definitivo		
134	Histórica	Caducidad	
135	Histórica	Caducidad	
136	Histórica	Caducidad	
137	Histórica	Caducidad	
138	Texto Definitivo		
139	Histórica	Caducidad	
140	Texto Definitivo		
141	Histórica	Abrogación expresa por ley 800	
142	Histórica	Abrogación implícita por ley 2956	Abrogación Expresa
143	Histórica	Caducidad	

144	Histórica	Caducidad	
145	Histórica	Caducidad	
146	Histórica	Caducidad	
147	Histórica	Abrogación expresa por DLP 603/63	
148	Histórica	Caducidad	
149	Histórica	Caducidad	
150	Histórica	Caducidad	
151	Histórica	Abrogación expresa por ley 497	
152	Histórica	Abrogación expresa por ley 793	
153	Histórica	Caducidad	
154	Histórica	Caducidad	
155	Histórica	Caducidad	
156	Texto Definitivo	Fusión leyes 1866, 2457, 3572, 3526, 3528, 3383 3540, 3571, 3374, 2637, 3894, 4044, 3330, 3969, 4210, 4217	
157	Histórica	Caducidad	
158	Histórica	Caducidad	
159	Histórica	Caducidad	
160	Histórica	Abrogación implícita por ley 170	Abrogación expresa
161	Histórica	Caducidad	
162	Histórica	Caducidad	
163	Histórica	Abrogación implícita por ley 3183	Abrogación expresa
164	Histórica	Caducidad	
165	Histórica	Caducidad	
166	Histórica	Caducidad	
167	Histórica	Caducidad	
168	Texto Definitivo	Fusión de leyes 1831, 2679, 3695 y 4198	
169	Histórica	Caducidad	
170	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	
171	Histórica	Caducidad	
172	Histórica	Abrogación expresa por DLP 27/63	
173	Histórica	Caducidad	
174	Histórica	Caducidad	
175	Histórica	Caducidad	
176	Histórica	Caducidad	
177	Histórica	Caducidad	
178	Histórica	Caducidad	
179	Histórica	Caducidad	
180	Histórica	Caducidad	
181	Histórica	Caducidad	
182	Histórica	Fusión en ley 279	
183	Histórica	Caducidad	
184	Histórica	Caducidad	
185	Histórica	Caducidad	
186	Histórica	Caducidad	
187	Histórica	Caducidad	
188	Histórica	Caducidad	
189	Histórica	Caducidad	
190	Histórica	Caducidad	
191	Histórica	Caducidad	
192	Histórica	Caducidad	

193	Histórica	Abrogación expresa por ley 1466	
194	Histórica	Caducidad	
195	Histórica	Caducidad	
196	Histórica	Caducidad	
197	Histórica	Caducidad	
198	Histórica	Caducidad	
199	Histórica	Caducidad	
200	Texto Definitivo	Fusión leyes 736, 807, 1635, 1691, 1727, 1746, 1855 y 2082	
201	Histórica	Caducidad	
202	Texto Definitivo		
203	Histórica	Abrogación expresa por ley 916	
204	Texto Definitivo		
205	Histórica	Caducidad	
206	Histórica	Fusión en ley 3831	
207	Histórica	Caducidad	
208	Histórica	Caducidad	
209	Histórica	Caducidad	
210	Histórica	Caducidad	
211	Histórica	Caducidad	
212	Histórica	Caducidad	
213	Histórica	Caducidad	
214	Histórica	Caducidad	
215	Histórica	Caducidad	
216	Histórica	Caducidad	
217	Texto Definitivo		
218	Histórica	Caducidad	
219	Histórica	Caducidad	
220	Histórica	Caducidad	
221	Histórica	Caducidad	
222	Histórica	Caducidad	
223	Histórica	Caducidad	
224	Histórica	Caducidad	
225	Histórica	Caducidad	
226	Histórica	Caducidad	
227	Histórica	Abrogación expresa por ley 2444	
228	Histórica	Caducidad	
229	Histórica	Caducidad	
230	Histórica	Caducidad	
231	Histórica	Caducidad	
232	Histórica	Caducidad	
233	Histórica	Caducidad	
234	Histórica	Caducidad	
235	Histórica	Caducidad	
236	Histórica	Abrogación implícita por ley 2431	
237	Histórica	Caducidad	
238	Histórica	Caducidad	
239	Histórica	Caducidad	
240	Histórica	Caducidad	
241	Histórica	Caducidad	
242	Histórica	Caducidad	

243	Histórica	Caducidad	
244	Histórica	Caducidad	
245	Histórica	Caducidad	
246	Histórica	Caducidad	
247	Histórica	Caducidad	
248	Histórica	Abrogación expresa por ley 2038	
249	Histórica	Abrogación implícita por ley 739	Abrogación expresa.
250	Histórica	Abrogación expresa por ley 1340	
251	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
252	Histórica	Caducidad	
253	Histórica	Caducidad	
254	Histórica	Abrogación implícita por ley 3381	Abrogación expresa
255	Histórica	Caducidad	
256	Histórica	Caducidad	
257	Histórica	Caducidad	
258	Histórica	Caducidad	
259	Histórica	Caducidad	
260	Histórica	Caducidad	
261	Histórica	Caducidad	
262	Histórica	Caducidad	
263	Histórica	Caducidad	
264	Histórica	Caducidad	
265	Histórica	Caducidad	
266	Histórica	Caducidad	
267	Histórica	Caducidad	
268	Histórica	Caducidad	
269	Histórica	Caducidad	
270	Histórica	Caducidad	
271	Histórica	Caducidad	
272	Histórica	Abrogación implícita ley 801	Abrogación expresa
273	Histórica	Caducidad	
274	Histórica	Caducidad	
275	Histórica	Abrogación implícita por ley 765	Abrogación expresa.
276	Histórica	Caducidad	
277	Histórica	Caducidad	
278	Histórica	Caducidad	
279	Texto Definitivo	Fusión leyes 182, 1903, 1932, 3896	
280	Histórica	Caducidad	
281	Histórica	Abrogación expresa por ley 2728	
282	Texto Definitivo		
283	Histórica	Caducidad	
284	Histórica	Caducidad	
285	Histórica	Abrogación implícita por ley 2952	
286	Texto Definitivo		
287	Histórica	Abrogación implícita ley 2929	Abrogación expresa
288	Histórica	Caducidad	
289	Histórica	Caducidad	
290	Histórica	Caducidad	
291	Histórica	Caducidad	
292	Histórica	Caducidad	

293	Histórica	Caducidad	
294	Histórica	Caducidad	
295	Histórica	Caducidad	
296	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
297	Histórica	Caducidad	
298	Histórica	Abrogación expresa por ley 898	
299	Histórica	Abrogación implícita por ley 2226	Abrogación expresa
300	Histórica	Caducidad	
301	Histórica	Caducidad	
302	Histórica	Caducidad	
303	Histórica	Caducidad	
304	Histórica	Caducidad	
305	Histórica	Caducidad	
306	Histórica	Abrogación expresa por ley 899	
307	Histórica	Caducidad	
308	Histórica	Caducidad	
309	Histórica	Caducidad	
310	Histórica	Caducidad	
311	Histórica	Caducidad	
312	Histórica	Caducidad	
313	Histórica	Caducidad	
314	Histórica	Caducidad	
315	Texto Definitivo		
316	Histórica	Fusión en ley 324	
317	Histórica	Caducidad	
318	Histórica	Caducidad	
319	Histórica	Abrogación implícita por ley 2655	Abrogación expresa
320	Histórica	Caducidad	
321	Histórica	Abrogación implícita por ley 468	Abrogación expresa
322	Histórica	Caducidad	
323	Histórica	Caducidad	
324	Texto Definitivo	Fusión leyes 2870, 3014, 3665, 976, 1117, 2539, 3384, 316	
325	Histórica	Caducidad	
326	Histórica	Caducidad	
327	Histórica	Caducidad	
328	Histórica	Caducidad	
329	Histórica	Caducidad	
330	Histórica	Caducidad	
331	Histórica	Caducidad	
332	Histórica	Caducidad	
333	Histórica	Caducidad	
334	Histórica	Caducidad	
335	Histórica	Caducidad	
336	Histórica	Caducidad	
337	Histórica	Caducidad	
338	Histórica	Caducidad	
339	Histórica	Caducidad	
340	Histórica	Caducidad	
341	Histórica	Abrogación implícita ley 3487	Abrogación expresa
342	Histórica	Caducidad	

343	Histórica	Abrogación expresa por ley 484	
344	Histórica	Caducidad	
345	Histórica	Caducidad	
346	Histórica	Caducidad	
347	Histórica	Caducidad	
348	Histórica	Caducidad	
349	Histórica	Caducidad	
350	Histórica	Caducidad	
351	Texto Definitivo		
352	Histórica	Caducidad	
353	Histórica	Caducidad	
354	Histórica	Caducidad	
355	Histórica	Caducidad	
356	Histórica	Caducidad	
357	Histórica	Caducidad	
358	Histórica	Abrogación implícita por la CP 1988	Abrogación expresa
359	Histórica	Caducidad	
360	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
361	Histórica	Abrogación expresa por ley 503	
362	Histórica	Caducidad	
363	Histórica	Caducidad	
364	Histórica	Caducidad	
365	Histórica	Caducidad	
366	Histórica	Caducidad	
367	Histórica	Caducidad	
368	Histórica	Abrogación expresa por ley 1370	
369	Histórica	Abrogación expresa por ley 2444	
370	Histórica	Caducidad	
371	Histórica	Caducidad	
372	Histórica	Caducidad	
373	Histórica	caducidad	
374	Histórica	caducidad	
375	Histórica	Caducidad	
376	Histórica	Caducidad	
377	Histórica	Caducidad	
378	Histórica	Caducidad	
379	Histórica	Caducidad	
380	Histórica	Caducidad	
381	Histórica	Caducidad	
382	Histórica	Caducidad	
383	Histórica	Caducidad	
384	Histórica	Caducidad	
385	Histórica	Abrogación implícita	Abrogación expresa
386	Histórica	Caducidad	
387	Histórica	Abrogación implícita ley 2353	Abrogación expresa
388	Histórica	Abrogación expresa por ley 2667	
389	Histórica	Abrogación implícita por ley 836	Abrogación expresa
390	Histórica	Caducidad	
391	Texto Definitivo	Fusión ley 542, 1055, 2589, 3023,	
392	Histórica	Caducidad	

393	Histórica	Caducidad	
394	Histórica	Caducidad	
395	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
396	Histórica	Caducidad	
397	Histórica	Fusión en ley 3487	
398	Histórica	Caducidad	
399	Histórica	Caducidad	
400	Histórica	Caducidad	
401	Histórica	Caducidad	
402	Histórica	Abrogación implícita ley 2448	Abrogación expresa
403	Histórica	Caducidad	
404	Histórica	Caducidad	
405	Histórica	Caducidad	
406	Histórica	Caducidad	
407	Histórica	Caducidad	
408	Histórica	Caducidad	
409	Histórica	Caducidad	
410	Histórica	Caducidad	
411	Histórica	Caducidad	
412	Histórica	Caducidad	
413	Histórica	Caducidad	
414	Histórica	Caducidad	
415	Histórica	Caducidad	
416	Histórica	Caducidad	
417	Histórica	Abrogación implícita ley 2448	Abrogación expresa
418	Histórica	Caducidad	
419	Histórica	Caducidad	
420	Histórica	Caducidad	
421	Histórica	Caducidad	
422	Histórica	Caducidad	
423	Histórica	Caducidad	
424	Histórica	Abrogación implícita ley 2448	Abrogación expresa
425	Histórica	Caducidad	
426	Histórica	Caducidad	
427	Histórica	Caducidad	
428	Histórica	Caducidad	
429	Histórica	Caducidad	
430	Histórica	Caducidad	
431	Histórica	Caducidad	
432	Histórica	Caducidad	
433	Histórica	Caducidad	
434	Histórica	Abrogación expresa ley 508	
435	Histórica	Caducidad	
436	Histórica	Abrogación implícita ley 1301	Abrogación expresa
437	Texto Definitivo	Fusión ley 893, 969, 2112, 2139 y 2613	
438	Histórica	Caducidad	
439	Histórica	Abrogación expresa por ley 3041	
440	Histórica	Caducidad	
441	Histórica	Abrogación expresa por ley 497	
442	Histórica	Abrogación implícita por ley 3198	

443	Histórica	Caducidad	
444	Histórica	Abrogación implícita por ley 716	Abrogación expresa
445	Histórica	Abrogación expresa por ley 2056	
446	Histórica	Caducidad	
447	Histórica	Abrogación expresa por ley 540	
448	Histórica	Caducidad	
449	Histórica	Abrogación expresa por ley 486	
450	Histórica	Caducidad	
451	Histórica	Caducidad	
452	Histórica	Caducidad	
453	Histórica	Abrogación expresa por ley 868	
454	Histórica	Caducidad	
455	Histórica	Fusión en ley 23	
456	Histórica	Abrogación implícita por ley 1254	Abrogación expresa
457	Histórica	Caducidad	
458	Histórica	Caducidad	
459	Histórica	Abrogación expresa por ley 2338	
460	Histórica	Caducidad	
461	Histórica	Caducidad	
462	Histórica	Caducidad	
463	Histórica	Caducidad	
464	Histórica	Abrogación implícita por la ley 868	Abrogación expresa
465	Histórica	Caducidad	
466	Histórica	Caducidad	
467	Texto Definitivo		
468	Histórica	Abrogación expresa por DLP 138/66	
469	Histórica	Caducidad	
470	Histórica	Caducidad	
471	Histórica	Abrogación expresa por ley 496	
472	Histórica	Caducidad	
473	Histórica	Caducidad	
474	Histórica	Caducidad	
475	Histórica	Caducidad	
476	Histórica	Caducidad	
477	Histórica	Abrogación implícita por ley 1380	Abrogación expresa
478	Histórica	Caducidad	
479	Histórica	Caducidad	
480	Histórica	Abrogación implícita ley 520	Abrogación expresa
481	Histórica	Caducidad	
482	Histórica	Abrogación expresa por ley 2038	
483	Histórica	Abrogación implícita por ley 1115	Abrogación expresa
484	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
485	Histórica	Caducidad	
486	Histórica	Abrogación implícita por ley 801	Abrogación expresa
487	Histórica	Abrogación expresa por ley 757	
488	Histórica	Caducidad	
489	Histórica	Caducidad	
490	Histórica	Caducidad	
491	Histórica	Abrogación implícita por ley 2226	Abrogación expresa
492	Histórica	Caducidad	

493	Histórica	Caducidad	
494	Histórica	Abrogación implícita por ley 1457	Abrogación expresa
495	Histórica	Caducidad	
496	Histórica	Caducidad	
497	Histórica	Caducidad	
498	Histórica	Caducidad	
499	Histórica	Caducidad	
500	Histórica	Caducidad	
501	Histórica	Caducidad	
502	Histórica	Abrogación expresa por ley 1274	
503	Histórica	Caducidad	
504	Histórica	Caducidad	
505	Histórica	Caducidad	
506	Histórica	Caducidad	
507	Histórica	Caducidad	
508	Histórica	Caducidad	
509	Histórica	Abrogación implícita ley 787	Abrogación expresa
510	Histórica	Abrogación implícita por ley 512	Abrogación expresa
511	Histórica	Caducidad	
512	Histórica	Abrogación implícita por ley 1053	Abrogación expresa
513	Histórica	Caducidad	
514	Histórica	Caducidad	
515	Histórica	Caducidad	
516	Histórica	Caducidad	
517	Histórica	Abrogación implícita por leyes 796 y 930	Abrogación expresa
518	Histórica	Caducidad	
519	Histórica	Caducidad	
520	Histórica	Abrogación implícita ley 555	Abrogación expresa
521	Histórica	Caducidad	
522	Histórica	Caducidad	
523	Histórica	Caducidad	
524	Histórica	Caducidad	
525	Histórica	Fusion ley 2938	
526	Histórica	Caducidad	
527	Histórica	Caducidad	
528	Histórica	Caducidad	
529	Histórica	Abrogación expresa por ley 1504	
530	Histórica	Caducidad	
531	Histórica	Caducidad	
532	Texto Definitivo	Fusión ley 3605	
533	Histórica	Caducidad	
534	Histórica	Caducidad	
535	Histórica	Caducidad	
536	Histórica	Caducidad	
537	Histórica	Caducidad	
538	Histórica	Abrogación expresa por DLP 1/72	
539	Histórica	Caducidad	
540	Histórica	Caducidad	
541	Histórica	Abrogación implícita por ley 1301	Abrogación expresa
542	Histórica	Fusión en ley 391	

543	Histórica	Caducidad	
544	Histórica	Caducidad	
545	Histórica	Caducidad	
546	Histórica	Caducidad	
547	Histórica	Abrogación expresa por ley 849	
548	Texto Definitivo	Fusión ley 3203	
549	Histórica	Caducidad	
550	Histórica	Abrogación expresa por ley 1954	
551	Histórica	Caducidad	
552	Histórica	Abrogación implícita ley 1301	Abrogación expresa
553	Histórica	Caducidad	
554	Histórica	Abrogación implícita ley 1301	Abrogación expresa
555	Histórica	Abrogación implícita ley 579	Abrogación expresa
556	Histórica	Caducidad	
557	Histórica	Abrogación expresa por ley 565	
558	Histórica	Caducidad	
559	Texto definitivo		
560	Histórica	Abrogación expresa por ley 1504	
561	Histórica	Abrogación implícita por ley 2430	Abrogación expresa
562	Histórica	Caducidad	
563	Histórica	Caducidad	por nuestro dictamen
564	Histórica	Abrogación expresa por ley 3869	
565	Histórica	Abrogación implícita	Abrogación expresa
566	Histórica	Caducidad	
567	Texto Definitivo		
568	Histórica	Caducidad	
569	Histórica	Caducidad	
570	Histórica	Caducidad	
571	Histórica	Caducidad	
572	Histórica	Caducidad	
573	Histórica	Abrogación implícita por ley 863	Abrogación expresa
574	Histórica	Abrogación expresa por ley 657	
575	Histórica	Caducidad	
576	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
577	Histórica	Caducidad	
578	Histórica	Caducidad	
579	Histórica	Abrogación implícita por ley 631	Abrogación expresa
580	Histórica	Caducidad	
581	Histórica	Caducidad	
582	Histórica	Caducidad	
583	Histórica	Caducidad	
584	Histórica	Caducidad	
585	Histórica	Caducidad	
586	Histórica	Caducidad	
587	Histórica	Abrogación expresa por ley 596	
588	Histórica	Caducidad	
589	Histórica	Caducidad	
590	Histórica	Caducidad	
591	Histórica	Caducidad	
592	Histórica	Caducidad	

593	Histórica	Caducidad	
594	Histórica	Caducidad	
595	Histórica	Caducidad	
596	Histórica	Caducidad	
597	Histórica	Abrogación expresa por ley 2196	
598	Histórica	Caducidad	
599	Histórica	Caducidad	
600	Histórica	Abrogación expresa por ley 2038	
601	Histórica	Caducidad	
602	Histórica	Caducidad	
603	Histórica	Caducidad	
604	Histórica	Caducidad	
605	Texto Definitivo		
606	Histórica	Abrogación expresa por ley 1965	
607	Histórica	Caducidad	
608	Histórica	Caducidad	
609	Histórica	Caducidad	
610	Histórica	Caducidad	
611	Histórica	Caducidad	
612	Histórica	Caducidad	
613	Histórica	Caducidad	
614	Histórica	Caducidad	
615	Histórica	Caducidad	
616	Histórica	Caducidad	
617	Histórica	Caducidad	
618	Histórica	Caducidad	
619	Texto definitivo		
620	Histórica	Abrogación expresa por ley 709	
621	Histórica	Abrogación implícita por ley 2226	Abrogación expresa
622	Histórica	Caducidad	
623	Histórica	Caducidad	
624	Histórica	Caducidad	
625	Histórica	Caducidad	
626	Histórica	Abrogación expresa por ley 2831	
627	Histórica	Caducidad	
628	Histórica	Abrogación implícita por ley 2432	Abrogación expresa
629	Histórica	Caducidad	
630	histórica	Caducidad	
631	Histórica	Caducidad	
632	Histórica	Caducidad	
633	Histórica	Caducidad	
634	Histórica	Caducidad	
635	Histórica	Caducidad	
636	Histórica	Caducidad	
637	Histórica	Caducidad	
638	Histórica	Caducidad	
639	Histórica	Caducidad	
640	Histórica	Caducidad	
641	Histórica	Caducidad	
642	Histórica	Caducidad	

643	Texto definitivo		
644	Histórica	Abrogación implícita CP 1988	
645	Histórica	Abrogación expresa por ley 703	
646	Histórica	Caducidad	
647	Histórica	Caducidad	
648	Texto Definitivo		
649	Texto definitivo		
650	Histórica	Caducidad	
651	Texto Definitivo		
652	Histórica	Caducidad	
653	Histórica	Caducidad	
654	Histórica	Caducidad	
655	Histórica	Caducidad	
656	Histórica	Caducidad	
657	Histórica	Caducidad	
658	Histórica	Caducidad	
659	Texto Definitivo		
660	Histórica	Caducidad	
661	Histórica	Caducidad	
662	Histórica	Abrogación expresa por ley 3483	
663	Histórica	Abrogación implícita por ley 1496	Abrogación expresa
664	Histórica	Caducidad	
665	Histórica	Caducidad	
666	Histórica	Caducidad	
667	Histórica	Caducidad	
668	Histórica	Abrogación expresa por ley 731	
669	Histórica	Caducidad	
670	Histórica	Caducidad	
671	Histórica	Caducidad	
672	Texto Definitivo		
673	Histórica	Caducidad	
674	Histórica	Abrogación expresa por ley 2641	
675	Histórica	Caducidad	
676	Histórica	Caducidad	
677	Histórica	Caducidad	
678	Histórica	Abrogación expresa por ley 1466	
679	Texto Definitivo	Fusión leyes 2450, 3593 y 3636	
680	Histórica	Caducidad	
681	Particular	Particular	
682	Histórica	Caducidad	
683	Histórica	Caducidad	
684	Histórica	Caducidad	
685	Histórica	Caducidad	
686	Histórica	Caducidad	
687	Histórica	Caducidad	
688	Histórica	Caducidad	
689	Histórica	Caducidad	
690	Histórica	Caducidad	
691	Histórica	Abrogación expresa por ley 847	
692	Histórica	Caducidad	

693	Histórica	Caducidad	
694	Particular	Particular	
695	Histórica	Abrogación expresa por ley 1001	
696	Histórica	Caducidad	
697	Histórica	Abrogación expresa por ley 2208	
698	Histórica	Caducidad	
699	Histórica	Caducidad	
700	Histórica	Abrogación implícita ley 713	Abrogación expresa
701	Texto Definitivo		
702	Histórica	Caducidad	
703	Histórica	Abrogación implícita por ley 836	Abrogación expresa
704	Histórica	Abrogación implícita por ley 1783	Abrogación expresa
705	Histórica	Caducidad	
706	Histórica	Caducidad	
707	Histórica	Caducidad	
708	Histórica	Abrogación implícita por ley 2224	Abrogación expresa
709	Histórica	Caducidad	
710	Histórica	Caducidad	
711	Histórica	Caducidad	
712	Histórica	Abrogación expresa por ley 1090	
713	Histórica	Abrogación implícita por ley 737	Abrogación expresa
714	Particular	Particular	
715	Particular	Particular	
716	Histórica	Abrogación implícita por ley 1372	Abrogación expresa
717	Histórica	Caducidad	
718	Texto definitivo		
719	Histórica	Caducidad	
720	Histórica	Caducidad	
721	Histórica	Caducidad	
722	Texto definitivo		
723	Histórica	Caducidad	
724	Histórica	Abrogación expresa por ley 936	
725	Histórica	Caducidad	
726	Histórica	Caducidad	
727	Histórica	Abrogación expresa por ley 3506	
728	Histórica	Caducidad	
729	Histórica	Caducidad	
730	Histórica	Caducidad	
731	Histórica	Abrogación expresa por ley 777	
732	Histórica	Abrogación expresa por ley 1001	
733	Histórica	Abrogación implícita por ley 836	Abrogación expresa
734	Histórica	Abrogación expresa por ley 761	
735	Histórica	Caducidad	
736	Histórica	Fusión en ley 200	
737	Histórica	Abrogación implícita por leyes 771 y 4101	Abrogación expresa
738	Histórica	Caducidad	
739	Texto definitivo		
740	Histórica	Caducidad	
741	Histórica	Abrogación expresa por ley 817	
742	Histórica	Caducidad	

743	Histórica	Caducidad	
744	Histórica	Caducidad	
745	Histórica	Abrogación implícita por ley 2430	Abrogación expresa
746	Histórica	Caducidad	
747	Histórica	Abrogación expresa por ley 1448	
748	Histórica	Caducidad	
749	Texto definitivo		
750	Histórica	Caducidad	
751	Histórica	Caducidad	
752	Histórica	Caducidad	
753	Histórica	Caducidad	
754	Histórica	Caducidad	
755	Histórica	Abrogación expresa por ley 827	
756	Histórica	Abrogación expresa por ley 832	
757	Texto definitivo	Fusión ley 2520	
758	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
759	Histórica	Caducidad	
760	Histórica	Caducidad	
761	Histórica	Abrogación expresa por ley 1001	
762	Histórica	Abrogación implícita por leyes 1254 y 1960	Abrogación expresa
763	Texto Definitivo		
764	Histórica	Abrogación expresa por ley 1448	
765	Histórica	Caducidad	
766	Histórica	Caducidad	
767	Histórica	Caducidad	
768	Histórica	Fusión en ley 16	
769	Histórica	Caducidad	
770	Histórica	Abrogación expresa por ley 1820	
771	Histórica	Abrogación implícita ley 1054	Abrogación expresa
772	Histórica	Caducidad	
773	Histórica	Caducidad	
774	Histórica	Caducidad	
775	Histórica	Caducidad	
776	Histórica	Caducidad	
777	Histórica	Caducidad	
778	Histórica	Caducidad	
779	Histórica	Abrogación implícita ley 1054	Abrogación expresa
780	Histórica	Abrogación expresa por ley 2056	
781	Histórica	Abrogación expresa por ley 1024	
782	Histórica	Caducidad	
783	Histórica	Caducidad	
784	Histórica	Abrogación expresa por ley 1205	
785	Histórica	Abrogación expresa por ley 1205	
786	Histórica	Caducidad	
787	Histórica	Abrogación implícita por ley 2407	Abrogación expresa
788	Texto Definitivo		
789	Texto Definitivo		
790	Histórica	Abrogación expresa por ley 2200	
791	Histórica	Caducidad	
792	Histórica	Abrogación expresa por ley 1205	

793	Histórica	Caducidad	
794	Histórica	Caducidad	
795	Histórica	Abrogación expresa por ley 1090	
796	Histórica	Abrogación implícita por ley 2226	Abrogación expresa
797	Histórica	Abrogación implícita ley 1793	Abrogación expresa
798	Histórica	Caducidad	
799	Histórica	Caducidad	
800	Histórica	Abrogación expresa por ley 2025	
801	Histórica	Abrogación expresa por ley 1844	
802	Histórica	Caducidad	
803	Histórica	Caducidad	
804	Histórica	Caducidad	
805	Histórica	Abrogación expresa por ley 1629	
806	Histórica	Abrogación expresa por ley 3519	
807	Histórica	Fusión en ley 200	
808	Histórica	Caducidad	
809	Histórica	Caducidad	
810	Texto Definitivo	Fusión ley 3127	
811	Texto Definitivo		
812	Histórica	Caducidad	
813	Histórica	Caducidad	
814	Histórica	Caducidad	
815	Histórica	Abrogación implícita ley 838	Abrogación expresa
816	Histórica	Caducidad	
817	Histórica	Abrogación expresa por ley 922	
818	Histórica	Abrogación expresa por ley 923	
819	Histórica	Caducidad	
820	Particular	Particular	
821	Histórica	Caducidad	
822	Histórica	Caducidad	
823	Histórica	Caducidad	
824	Histórica	Caducidad	
825	Histórica	Caducidad	
826	Histórica	Caducidad	
827	Histórica	Abrogación implícita por ley 2446	Abrogación expresa
828	Histórica	Abrogación implícita por ley 2541	Abrogación expresa.
829	Histórica	Caducidad	
830	Histórica	Caducidad	
831	Histórica	Abrogación expresa por ley 1265	
832	Histórica	Caducidad	
833	Histórica	Caducidad	
834	Histórica	Caducidad	
835	Histórica	Caducidad	
836	Histórica	Abrogación expresa por ley 1791	
837	Histórica	Caducidad	
838	Texto Definitivo	Fusión leyes 1112 y 1122	
839	Histórica	Caducidad	
840	Histórica	Caducidad	
841	Histórica	Abrogación expresa ley 916	
842	Histórica	Caducidad	

843	Histórica	Abrogación expresa por ley 1264	
844	Histórica	Abrogación expresa por ley 1231	
845	Histórica	Caducidad	
846	Texto Definitivo	Fusión ley 2997	
847	Histórica	Fusión en 3186	
848	Histórica	Abrogación implícita por ley 1054	
849	Histórica	Caducidad	
850	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
851	Histórica	Abrogación expresa por ley 1024	
852	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
853	Texto Definitivo		
854	Histórica	Caducidad	
855	Histórica	Caducidad	
856	Histórica	Abrogación implícita por ley 1960	Abrogación expresa
857	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
858	Histórica	Abrogación expresa por ley 1192	
859	Histórica	Caducidad	
860	Texto Definitivo		
861	Histórica	Abrogación implícita por 2569	Abrogación expresa
862	Texto Definitivo		
863	Histórica	Caducidad	
864	Histórica	Caducidad	
865	Texto Definitivo	Fusión ley 2576	
866	Histórica	Abrogación expresa por ley 1064	
867	Histórica	Abrogación expresa por ley 1219	
868	Histórica	Abrogación expresa por ley 2753	
869	Texto Definitivo		
870	Histórica	Caducidad	
871	Histórica	Caducidad	
872	Histórica	Caducidad	
873	Histórica	Caducidad	
874	Particular	Particular	
875	Histórica	Caducidad	
876	Histórica	Abrogación expresa por ley 1433	
877	Histórica	Abrogación implícita por ley 3959	Abrogación expresa
878	Histórica	Caducidad	
879	Histórica	Caducidad	
880	Histórica	Abrogación expresa por ley 2139	
881	Histórica	Abrogación expresa por ley 1566	
882	Histórica	Caducidad	
883	Histórica	Abrogación expresa por ley 1347	
884	Histórica	Caducidad	
885	Texto Definitivo		
886	Histórica	Caducidad	
887	Histórica	Abrogación expresa por ley 2056	
888	Histórica	Abrogación implícita por ley 4101	Abrogación expresa
889	Histórica	Caducidad	
890	Histórica	Caducidad	
891	Histórica	Caducidad	
892	Histórica	Caducidad	

893	Histórica	Fusión en ley 437	
894	Histórica	Caducidad	
895	Histórica	Caducidad	
896	Histórica	Caducidad	
897	Histórica	Caducidad	
898	Histórica	Abrogación expresa por ley 1792	
899	Histórica	Abrogación expresa por ley 1283	
900	Texto Definitivo		
901	Histórica	Caducidad	
902	Histórica	Caducidad	
903	Texto Definitivo		
904	Histórica	Abrogación expresa por ley 1064	
905	Histórica	Fusión en ley 3550	
906	Histórica	Caducidad	
907	Histórica	Caducidad	
908	Histórica	Abrogación expresa por ley 4041	
909	Histórica	Caducidad	
910	Histórica	Abrogación expresa por ley 1157	
911	Histórica	Caducidad	
912	Histórica	Abrogación expresa por ley 2038	
913	Histórica	Caducidad	
914	Histórica	Caducidad	
915	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
916	Histórica	Abrogación expresa por ley 2353	
917	Histórica	Abrogación expresa por ley 1295	
918	Histórica	Abrogación expresa por ley 1192	
919	Histórica	Caducidad	
920	Histórica	Caducidad	
921	Histórica	Abrogación implícita por ley 932	Abrogación expresa
922	Histórica	Abrogación expresa por ley 1025	
923	Histórica	Caducidad	
924	Histórica	Caducidad	
925	Histórica	Caducidad	
926	Histórica	Caducidad	
927	Histórica	Caducidad	
928	Texto Definitivo		
929	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
930	Histórica	Abrogación implícita por ley 2226	Abrogación expresa
931	Histórica	Nulificada	
932	Histórica	Abrogación expresa por ley 1357	
933	Histórica	Caducidad	
934	Histórica	Caducidad	
935	Histórica	Caducidad	
936	Histórica	Caducidad	
937	Histórica	Caducidad	
938	Histórica	Caducidad	
939	Histórica	Abrogación implícita por ley 4101	Abrogación expresa
940	Histórica	Abrogación expresa por ley 1291	
941	Histórica	Caducidad	
942	Histórica	Caducidad	

943	Histórica	Caducidad	
944	Histórica	Caducidad	
945	Histórica	Caducidad	
946	Histórica	Caducidad	
947	Histórica	Caducidad	
948	Histórica	Caducidad	
949	Histórica	Caducidad	
950	Histórica	Caducidad	
951	Histórica	Caducidad	
952	Histórica	Caducidad	
953	Histórica	Caducidad	
954	Histórica	Caducidad	
955	Histórica	Caducidad	
956	Histórica	Caducidad	
957	Histórica	Caducidad	
958	Histórica	Caducidad	
959	Histórica	Fusión en ley 1914	
960	Histórica	Fusión en ley 1914	
961	Histórica	Caducidad	
962	Histórica	Caducidad	
963	Histórica	Abrogación expresa por ley 3550	
964	Histórica	Caducidad	
965	Histórica	Caducidad	
966	Texto Definitivo		
967	Particular	Particular	
968	Histórica	Caducidad	
969	Histórica	Fusión en ley 437	
970	Histórica	Caducidad	
971	Histórica	Abrogación expresa por ley 1134	
972	Texto Definitivo		
973	Histórica	Caducidad	
974	Histórica	Caducidad	
975	Histórica	Caducidad	
976	Histórica	Fusión en ley 324	
977	Histórica	Caducidad	
978	Histórica	Caducidad	
979	Histórica	Caducidad	
980	Histórica	Caducidad	
981	Texto Definitivo	Fusión ley 1860	
982	Histórica	Caducidad	
983	Histórica	Caducidad	
984	Histórica	Caducidad	
985	Histórica	Caducidad	
986	Histórica	Abrogación implícita por ley 2541	Abrogación expresa
987	Histórica	Caducidad	
988	Histórica	Caducidad	
989	Histórica	Caducidad	
990	Histórica	Caducidad	
991	Histórica	Caducidad	
992	Histórica	Caducidad	

993	Histórica	Caducidad	
994	Histórica	Caducidad	
995	Histórica	Caducidad	
996	Histórica	Caducidad	
997	Histórica	Caducidad	
998	Histórica	Abrogación implícita por ley 3483	
999	Histórica	Caducidad	
1000	Histórica	Caducidad	
1001	Histórica	Abrogación expresa por ley 1247	
1002	Histórica	Abrogación implícita por ley 2753	Abrogación expresa
1003	Histórica	Caducidad	
1004	Histórica	Caducidad	
1005	Histórica	Caducidad	
1006	Histórica	Caducidad	
1007	Histórica	Caducidad	
1008	Histórica	Abrogación expresa por ley 2056	
1009	Histórica	Abrogación expresa por ley 2871	
1010	Histórica	Abrogación expresa por ley 2016	
1011	Histórica	Caducidad	
1012	Histórica	Abrogación implícita por ley 2541	Abrogación expresa
1013	Histórica	Caducidad	
1014	Histórica	Abrogación expresa por ley 1273	
1015	Texto Definitivo		
1016	Histórica	Caducidad	
1017	Histórica	Caducidad	
1018	Particular	Particular	
1019	Histórica	Caducidad	
1020	Histórica	Caducidad	
1021	Histórica	Abrogación implícita	Abrogación expresa
1022	Histórica	Abrogación expresa por ley 1243	
1023	Histórica	Caducidad	
1024	Histórica	Caducidad	
1025	Histórica	Abrogación expresa por ley 1170	
1026	Histórica	Caducidad	
1027	Histórica	Caducidad	
1028	Histórica	Caducidad	
1029	Histórica	Caducidad	
1030	Histórica	Caducidad	
1031	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
1032	Histórica	Caducidad	
1033	Histórica	Caducidad	
1034	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
1035	Histórica	Caducidad	
1036	Histórica	Abrogación implícita por ley 1177	Abrogación expresa
1037	Texto Definitivo		
1038	Histórica	Caducidad	
1039	Histórica	Caducidad	
1040	Texto Definitivo		
1041	Histórica	Caducidad	
1042	Histórica	Caducidad	

1043	Histórica	Caducidad	
1044	Histórica	Caducidad	
1045	Histórica	Abrogación expresa por ley 1211	
1046	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
1047	Histórica	Caducidad	
1048	Texto Definitivo	Fusión leyes 2019, 2044, 2191, 2193, 2466, 2518, 2729, 2736, 3035, 3403, 3848, 3855, 3899, 4065, 4135	
1049	Histórica	Caducidad	
1050	Histórica	Caducidad	
1051	Histórica	Caducidad	
1052	Histórica	Caducidad	
1053	Histórica	Abrogación implícita por ley 2226	Abrogación expresa
1054	Histórica	Caducidad	
1055	Histórica	Fusion en ley 391	
1056	Histórica	Abrogación expresa por ley 1474	
1057	Histórica	Caducidad	
1058	Histórica	Caducidad	
1059	Histórica	Abrogación expresa por ley 1168	
1060	Histórica	Abrogación expresa por ley 1168	
1061	Histórica	Caducidad	
1062	Histórica	Abrogación implícita ley 1273	Abrogación expresa
1063	Texto Definitivo		
1064	Histórica	Abrogación expresa por ley 1219	
1065	Histórica	Caducidad	
1066	Histórica	Caducidad	
1067	Histórica	Caducidad	
1068	Histórica	Abrogación implícita ley 1793	Abrogación expresa
1069	Histórica	Caducidad	
1070	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
1071	Histórica	Abrogación expresa por ley 1451	
1072	Histórica	Caducidad	
1073	Histórica	Caducidad	
1074	Texto Definitivo		
1075	Histórica	Caducidad	
1076	Histórica	Caducidad	
1077	Histórica	Caducidad	
1078	Histórica	Caducidad	
1079	Histórica	Caducidad	
1080	Histórica	Caducidad	
1081	Histórica	Caducidad	
1082	Histórica	Abrogación implícita por ley 2902	Abrogación expresa
1083	Histórica	Caducidad	
1084	Histórica	Caducidad	
1085	Histórica	Caducidad	
1086	Histórica	Abrogación implícita por ley 2541	Abrogación expresa
1087	Histórica	Caducidad	
1088	Histórica	Caducidad	
1089	Histórica	Caducidad	
1090	Histórica	Abrogación implícita por ley 1110	Abrogación expresa
1091	Histórica	Caducidad	
1092	Histórica	Caducidad	

1093	Histórica	Caducidad	
1094	Histórica	Abrogación implícita por ley 1177	Abrogación expresa
1095	Histórica	Caducidad	
1096	Histórica	Caducidad	
1097	Histórica	Caducidad	
1098	Histórica	Caducidad	
1099	Histórica	Caducidad	
1100	Histórica	Caducidad	
1101	Histórica	Caducidad	
1102	Histórica	Caducidad	
1103	Histórica	Caducidad	
1104	Histórica	Caducidad	
1105	Texto Definitivo		
1106	Histórica	Abrogación expresa por ley 1204	
1107	Histórica	Caducidad	
1108	Histórica	Caducidad	
1109	Histórica	Abrogación expresa por ley 1283	
1110	Histórica	Caducidad	
1111	Histórica	Caducidad	
1112	Histórica	Fusión en ley 838	
1113	Histórica	Caducidad	
1114	Histórica	Abrogación expresa por ley 2038	
1115	Histórica	Abrogación implícita por ley 2430	Abrogación expresa
1116	Histórica	Caducidad	
1117	Histórica	Fusión en ley 324	
1118	Texto Definitivo		
1119	Histórica	Caducidad	
1120	Histórica	Caducidad	
1121	Texto Definitivo		
1122	Histórica	Fusión en ley 838	
1123	Histórica	Caducidad	
1124	Histórica	Caducidad	
1125	Histórica	Caducidad	
1126	Histórica	Caducidad	
1127	Histórica	Caducidad	
1128	Histórica	Caducidad	
1129	Histórica	Caducidad	
1130	Histórica	Caducidad	
1131	Histórica	Caducidad	
1132	Histórica	Abrogación implícita por ley 2541	Abrogación expresa
1133	Histórica	Caducidad	
1134	Histórica	Caducidad	
1135	Histórica	Abrogación expresa por ley 3281	
1136	Histórica	Caducidad	
1137	Histórica	Caducidad	
1138	Texto Definitivo		
1139	Histórica	Abrogación expresa por ley 2057	
1140	Histórica	Abrogación expresa por ley 1204	
1141	Histórica	Caducidad	
1142	Histórica	Abrogación expresa por ley 1179	

1143	Histórica	Caducidad	
1144	Histórica	Abrogación expresa por ley 1504	
1145	Histórica	Caducidad	
1146	Histórica	Caducidad	
1147	Histórica	Caducidad	
1148	Histórica	Caducidad	
1149	Histórica	Nulificada	
1150	Histórica	Caducidad	
1151	Histórica	Caducidad	
1152	Histórica	Caducidad	
1153	Histórica	Caducidad	
1154	Histórica	Caducidad	
1155	Histórica	Abrogación expresa por ley 1188	
1156	Histórica	Caducidad	
1157	Histórica	Caducidad	
1158	Histórica	Caducidad	
1159	Histórica	Caducidad	
1160	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
1161	Histórica	Abrogación expresa por ley 1206	
1162	Histórica	Caducidad	
1163	Histórica	Caducidad	
1164	Histórica	Abrogación expresa por ley 1206	
1165	Histórica	Caducidad	
1166	Histórica	Caducidad	
1167	Histórica	Caducidad	
1168	Histórica	Abrogación expresa por ley 1301	
1169	Histórica	Abrogación expresa por ley 1199	
1170	Histórica	Abrogación expresa por ley 1199	
1171	Histórica	Caducidad	
1172	Histórica	Caducidad	
1173	Histórica	Caducidad	
1174	Histórica	Abrogación implícita por ley 2226	Abrogación expresa
1175	Histórica	Caducidad	
1176	Histórica	Caducidad	
1177	Histórica	Caducidad	
1178	Histórica	Caducidad	
1179	Histórica	Caducidad	
1180	Histórica	Abrogación expresa por ley 1206	
1181	Histórica	Abrogación expresa por ley 1632	
1182	Histórica	Caducidad	
1183	Histórica	Abrogación expresa por ley 1206	
1184	Histórica	Caducidad	
1185	Histórica	Abrogación expresa por ley 2208	
1186	Histórica	Abrogación implícita por ley 3487	Abrogación expresa
1187	Histórica	Caducidad	
1188	Histórica	Abrogación implícita por ley 1693	Abrogación expresa
1189	Histórica	Abrogación implícita por ley 3959	Abrogación expresa
1190	Histórica	Caducidad	
1191	Histórica	Abrogación expresa por ley 1906	
1192	Histórica	Abrogación expresa por ley 2107	

1193	Histórica	Abrogación implícita por leyes 1318 y 1457	Abrogación expresa.
1194	Histórica	Caducidad	
1195	Histórica	Abrogación implícita por ley 1477	Abrogación expresa
1196	Histórica	Caducidad	
1197	Histórica	Caducidad	
1198	Histórica	Caducidad	
1199	Histórica	Abrogación expresa por ley 1315	
1200	Histórica	Abrogación expresa por ley 2120	
1201	Histórica	Nulificada	
1202	Histórica	Caducidad	
1203	Histórica	Abrogación expresa por ley 1283	
1204	Histórica	Abrogación implícita por ley 2541	Abrogación expresa.
1205	Histórica	Abrogación expresa por ley 1844	
1206	Histórica	Caducidad	
1207	Histórica	Caducidad	
1208	Histórica	Abrogación implícita	Abrogación expresa
1209	Histórica	Caducidad	
1210	Texto Definitivo		
1211	Histórica	Caducidad	
1212	Histórica	Caducidad	
1213	Histórica	Caducidad	
1214	Histórica	Caducidad	
1215	Histórica	Caducidad	
1216	Histórica	Abrogación expresa por ley 1632	
1217	Histórica	Caducidad	
1218	Histórica	Abrogación implícita por ley 3550	Abrogación expresa
1219	Histórica	Abrogación expresa por ley 1904	
1220	Histórica	Caducidad	
1221	Histórica	Abrogación implícita por ley 1355	Abrogación expresa
1222	Histórica	Caducidad	
1223	Histórica	Caducidad	
1224	Histórica	Caducidad	
1225	Histórica	Caducidad	
1226	Histórica	Caducidad	
1227	Histórica	Caducidad	
1228	Histórica	Caducidad	
1229	Histórica	Caducidad	
1230	Histórica	Caducidad	
1231	Histórica	Caducidad	
1232	Histórica	Abrogación expresa por ley 2629	
1233	Histórica	Caducidad	
1234	Histórica	Caducidad	
1235	Histórica	Caducidad	
1236	Histórica	Caducidad	
1237	Histórica	Caducidad	
1238	Histórica	Caducidad	
1239	Histórica	Caducidad	
1240	Histórica	Abrogación expresa por ley 1392	
1241	Histórica	Abrogación expresa por ley 1392	
1242	Histórica	Caducidad	

1243	Histórica	Caducidad	
1244	Histórica	Abrogación implícita por ley 1355	Abrogación expresa
1245	Histórica	Caducidad	
1246	Histórica	Abrogación implícita por ley 1355	Abrogación expresa
1247	Histórica	Abrogación expresa por ley 2057	
1248	Histórica	Caducidad	
1249	Histórica	Caducidad	
1250	Histórica	Abrogación implícita por ley 2929	Abrogación expresa
1251	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
1252	Histórica	Caducidad	
1253	Histórica	Caducidad	
1254	Texto Definitivo		
1255	Histórica	Caducidad	
1256	Histórica	Caducidad	
1257	Histórica	Caducidad	
1258	Histórica	Caducidad	
1259	Histórica	Caducidad	
1260	Histórica	Caducidad	
1261	Histórica	Caducidad	
1262	Histórica	Caducidad	
1263	Histórica	Abrogación expresa por ley 2283	
1264	Histórica	Caducidad	
1265	Histórica	Caducidad	
1266	Histórica	Caducidad	
1267	Particular	Particular	
1268	Histórica	Caducidad	
1269	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
1270	Histórica	Abrogación implícita por ley 1355	Abrogación expresa
1271	Histórica	Caducidad	
1272	Histórica	Caducidad	
1273	Histórica	Caducidad	
1274	Texto Definitivo		
1275	Histórica	Caducidad	
1276	Histórica	Caducidad	
1277	Texto Definitivo		
1278	Histórica	Caducidad	
1279	Histórica	Caducidad	
1280	Histórica	Abrogación expresa por ley 1308	
1281	Texto Definitivo		
1282	Histórica	Caducidad	
1283	Histórica	Abrogación expresa por ley 1946	
1284	Texto Definitivo		
1285	Histórica	Caducidad	
1286	Histórica	Caducidad	
1287	Histórica	Abrogación implícita por ley 1769	Abrogación expresa
1288	Histórica	Caducidad	
1289	Histórica	Caducidad	
1290	Histórica	Nulificada	
1291	Histórica	Caducidad	
1292	Texto Definitivo		

1293	Histórica	Caducidad	
1294	Histórica	Abrogación implícita por ley 2929	Abrogación expresa
1295	Histórica	Abrogación expresa por ley 2131	
1296	Histórica	Caducidad	
1297	Histórica	Caducidad	
1298	Histórica	Caducidad	
1299	Histórica	Caducidad	
1300	Histórica	Caducidad	
1301	Texto Definitivo	Fusión leyes 3670 y 3921	
1302	Histórica	Abrogación implícita por ley 1377	Abrogación expresa
1303	Histórica	Caducidad	
1304	Histórica	Caducidad	
1305	Histórica	Caducidad	
1306	Histórica	Caducidad	
1307	Histórica	Caducidad	
1308	Histórica	Caducidad	
1309	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
1310	Histórica	Caducidad	
1311	Texto Definitivo		
1312	Histórica	Caducidad	
1313	Histórica	Caducidad	
1314	Histórica	Caducidad	
1315	Histórica	Caducidad	
1316	Histórica	Caducidad	
1317	Histórica	Caducidad	
1318	Histórica	Abrogación implícita por ley 1457	Abrogación expresa
1319	Texto Definitivo		
1320	Histórica	Caducidad	
1321	Histórica	Caducidad	
1322	Histórica	Abrogación expresa por ley 1738	
1323	Histórica	Caducidad	
1324	Histórica	Caducidad	
1325	Histórica	Caducidad	
1326	Histórica	Caducidad	
1327	Texto Definitivo		
1328	Histórica	Caducidad	
1329	Histórica	Caducidad	
1330	Histórica	Caducidad	
1331	Histórica	Caducidad	
1332	Histórica	Caducidad	
1333	Histórica	Caducidad	
1334	Histórica	Abrogación expresa por ley 2391	
1335	Histórica	Caducidad	
1336	Histórica	Caducidad	
1337	Histórica	Caducidad	
1338	Histórica	Caducidad	
1339	Texto Definitivo		
1340	Histórica	Abrogación expresa por ley 4193	
1341	Histórica	Caducidad	
1342	Histórica	Caducidad	

1343	Histórica	Caducidad	
1344	Histórica	Caducidad	
1345	Histórica	Abrogación implícita por ley 1794	Abrogación expresa
1346	Histórica	Caducidad	
1347	Histórica	Caducidad	
1348	Histórica	Caducidad	
1349	Histórica	Caducidad	
1350	Histórica	Caducidad	
1351	Histórica	Abrogación expresa por ley 2942	
1352	Histórica	Caducidad	
1353	Histórica	Caducidad	
1354	Histórica	Caducidad	
1355	Histórica	Caducidad	
1356	Histórica	Caducidad	
1357	Histórica	Caducidad	
1358	Histórica	Caducidad	
1359	Histórica	Caducidad	
1360	Histórica	Caducidad	
1361	Histórica	Caducidad	
1362	Histórica	Caducidad	
1363	Texto Definitivo		
1364	Histórica	Abrogación expresa por ley 1946	
1365	Histórica	Abrogación implícita por ley 1566	Abrogación expresa
1366	Histórica	Abrogación expresa por ley 2208	
1367	Histórica	Caducidad	
1368	Histórica	Caducidad	
1369	Histórica	Caducidad	
1370	Histórica	Abrogación expresa por ley 2603	
1371	Histórica	Caducidad	
1372	Histórica	Abrogación implícita por ley 1743	Abrogación expresa
1373	Histórica	Caducidad	
1374	Histórica	Caducidad	
1375	Histórica	Caducidad	
1376	Histórica	Abrogación implícita por ley 1418	Abrogación expresa
1377	Histórica	Abrogación implícita por ley 1456	Abrogación expresa
1378	Histórica	Caducidad	
1379	Histórica	Abrogación implícita por ley 1463	Abrogación expresa
1380	Texto Definitivo		
1381	Histórica	Caducidad	
1382	Histórica	Caducidad	
1383	Histórica	Caducidad	
1384	Histórica	Caducidad	
1385	Histórica	Caducidad	
1386	Histórica	Abrogación expresa por ley 1671	
1387	Histórica	Caducidad	
1388	Histórica	Caducidad	
1389	Histórica	Caducidad	
1390	Histórica	Caducidad	
1391	Histórica	Caducidad	
1392	Histórica	Caducidad	

1393	Histórica	Abrogación expresa por ley 1814	
1394	Histórica	Caducidad	
1395	Histórica	Abrogación expresa por ley 1610	
1396	Histórica	Abrogación implícita por ley 4002	Abrogación expresa
1397	Histórica	Abrogación implícita por ley 1428	Abrogación expresa
1398	Histórica	Caducidad	
1399	Histórica	Caducidad	
1400	Histórica	Caducidad	
1401	Histórica	Abrogación implícita por ley 2226	Abrogación expresa
1402	Histórica	Caducidad	
1403	Texto Definitivo		
1404	Texto Definitivo		
1405	Histórica	Caducidad	
1406	Histórica	Caducidad	
1407	Histórica	Caducidad	
1408	Histórica	Caducidad	
1409	Histórica	Caducidad	
1410	Histórica	Caducidad	
1411	Histórica	Caducidad	
1412	Histórica	Caducidad	
1413	Histórica	Caducidad	
1414	Texto Definitivo		
1415	Histórica	Caducidad	
1416	Histórica	Caducidad	
1417	Texto Definitivo		
1418	Histórica	Abrogación implícita por ley 1455	Abrogación expresa
1419	Histórica	Caducidad	
1420	Histórica	Caducidad	
1421	Histórica	Caducidad	
1422	Histórica	Caducidad	
1423	Histórica	Caducidad	
1424	Histórica	Caducidad	
1425	Histórica	Caducidad	
1426	Histórica	Caducidad	
1427	Histórica	Caducidad	
1428	Histórica	Abrogación implícita por ley 1489	Abrogación expresa
1429	Histórica	Caducidad	
1430	Histórica	Caducidad	
1431	Histórica	Caducidad	
1432	Histórica	Caducidad	
1433	Histórica	Caducidad	
1434	Histórica	Caducidad	
1435	Histórica	Caducidad	
1436	Histórica	Caducidad	
1437	Histórica	Nulificada	
1438	Histórica	Caducidad	
1439	Histórica	Caducidad	
1440	Histórica	Caducidad	
1441	Histórica	Caducidad	
1442	Histórica	Abrogación implícita por ley 3183	Abrogación expresa

1443	Histórica	Caducidad	
1444	Texto Definitivo		
1445	Histórica	Abrogación expresa por ley 1647	
1446	Texto Definitivo	Fusión decreto 156/67, ley 3390 y DLP 28/69 Y 29/69	
1447	Histórica	Caducidad	
1448	Texto Definitivo		
1449	Histórica	Caducidad	
1450	Histórica	Caducidad	
1451	Histórica	Caducidad	
1452	Texto Definitivo		
1453	Histórica	Caducidad	
1454	Histórica	Abrogación expresa por ley 1946	
1455	Histórica	Abrogación implícita por ley 1468.	Abrogación expresa
1456	Histórica	Abrogación implícita por ley 1536	Abrogación expresa
1457	Texto Definitivo		
1458	Histórica	Caducidad	
1459	Histórica	Caducidad	
1460	Histórica	Caducidad	
1461	Histórica	Caducidad	
1462	Histórica	Caducidad	
1463	Histórica	Caducidad	
1464	Histórica	Abrogación expresa por ley 3483	
1465	Histórica	Caducidad	
1466	Texto Definitivo		
1467	Histórica	Abrogación expresa por ley 2077	
1468	Histórica	Abrogación implícita por ley 1489	Abrogación expresa
1469	Histórica	Caducidad	
1470	Histórica	Caducidad	
1471	Histórica	Fusión en 3351	
1472	Histórica	Caducidad	
1473	Histórica	Caducidad	
1474	Histórica	Caducidad	
1475	Histórica	Caducidad	
1476	Histórica	Abrogación implícita por ley 3771	Abrogación expresa
1477	Histórica	Caducidad	
1478	Texto Definitivo		
1479	Histórica	Caducidad	
1480	Histórica	Abrogación implícita por ley 1491	Abrogación expresa
1481	Histórica	Caducidad	
1482	Histórica	Caducidad	
1483	Histórica	Caducidad	
1484	Histórica	Abrogación implícita por ley 2226	Abrogación expresa
1485	Histórica	Caducidad	
1486	Histórica	Caducidad	
1487	Histórica	Caducidad	
1488	Histórica	Caducidad	
1489	Histórica	Caducidad	
1490	Histórica	Caducidad	
1491	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
1492	Histórica	Caducidad	

1493	Histórica	Caducidad	
1494	Histórica	Caducidad	
1495	Histórica	Caducidad	
1496	Histórica	Abrogación implícita por ley 2432	Abrogación expresa
1497	Histórica	Caducidad	
1498	Histórica	Caducidad	
1499	Histórica	Abrogación implícita por ley 1645	Abrogación expresa
1500	Histórica	Caducidad	
1501	Histórica	Caducidad	
1502	Histórica	Caducidad	
1503	Histórica	Caducidad	
1504	Texto Definitivo	Fusión ley 3850	
1505	Histórica	Caducidad	
1506	Histórica	Caducidad	
1507	Histórica	Caducidad	
1508	Histórica	Caducidad	
1509	Texto Definitivo		
1510	Histórica	Caducidad	
1511	Histórica	Caducidad	
1512	Histórica	Abrogación implícita por ley 1535	Abrogación expresa
1513	Histórica	Caducidad	
1514	Histórica	Caducidad	
1515	Histórica	Caducidad	
1516	Histórica	Caducidad	
1517	Histórica	Caducidad	
1518	Histórica	Caducidad	
1519	Histórica	Caducidad	
1520	Histórica	Caducidad	
1521	Texto Definitivo		
1522	Histórica	Caducidad	
1523	Histórica	Caducidad	
1524	Histórica	Abrogación implícita por ley 1535	Abrogación expresa
1525	Histórica	Caducidad	
1526	Histórica	Caducidad	
1527	Histórica	Caducidad	
1528	Histórica	Caducidad	
1529	Histórica	Caducidad	
1530	Histórica	Abrogación implícita por ley 1555	Abrogación expresa
1531	Histórica	Caducidad	
1532	Histórica	Caducidad	
1533	Histórica	Caducidad	
1534	Histórica	Caducidad	
1535	Histórica	Abrogación implícita por ley 1580	Abrogación expresa
1536	Histórica	Caducidad	
1537	Texto Definitivo		
1538	Histórica	Caducidad	
1539	Histórica	Caducidad	
1540	Histórica	Abrogación expresa por ley 1845	
1541	Histórica	Caducidad	
1542	Histórica	Caducidad	

1543	Histórica	Caducidad	
1544	Histórica	Caducidad	
1545	Particular	Particular	
1546	Histórica	Caducidad	
1547	Histórica	Caducidad	
1548	Histórica	Abrogación implícita por ley 1575	Abrogación expresa
1549	Histórica	Abrogación implícita por ley 2407	Abrogación expresa
1550	Texto Definitivo		
1551	Histórica	Caducidad	
1552	Histórica	Caducidad	
1553	Histórica	Caducidad	
1554	Histórica	Caducidad	
1555	Histórica	Abrogación implícita por ley 1648	Abrogación expresa
1556	Texto Definitivo		
1557	Histórica	Caducidad	
1558	Histórica	Caducidad	
1559	Histórica	Caducidad	
1560	Histórica	Caducidad	
1561	Texto Definitivo		
1562	Histórica	Caducidad	
1563	Histórica	Caducidad	
1564	Histórica	Caducidad	
1565	Histórica	Caducidad	
1566	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
1567	Histórica	Abrogación implícita por ley nacional 23928	Abrogación expresa
1568	Histórica	Caducidad	
1569	Histórica	Caducidad	
1570	Histórica	Caducidad	
1571	Histórica	Caducidad	
1572	Histórica	Abrogación implícita por ley 1683	Abrogación expresa
1573	Histórica	Caducidad	
1574	Histórica	Caducidad	
1575	Histórica	Abrogación implícita por ley 1961	Abrogación expresa.
1576	Histórica	Caducidad	
1577	Histórica	Caducidad	
1578	Histórica	Caducidad	
1579	Histórica	Caducidad	
1580	Histórica	Abrogación implícita por ley 1611	Abrogación expresa
1581	Histórica	Caducidad	
1582	Histórica	Caducidad	
1583	Histórica	Caducidad	
1584	Histórica	Caducidad	
1585	Histórica	Abrogación expresa por ley 1965	
1586	Histórica	Caducidad	
1587	Histórica	Caducidad	
1588	Histórica	Abrogación expresa por ley 2051	
1589	Histórica	Caducidad	
1590	Histórica	Caducidad	
1591	Histórica	Abrogación implícita por ley 2448	Abrogación expresa.
1592	Histórica	Caducidad	

1593	Histórica	Caducidad	
1594	Texto Definitivo		
1595	Histórica	Caducidad	
1596	Histórica	Abrogación expresa por ley 1601	
1597	Histórica	Caducidad	
1598	Histórica	Caducidad	
1599	Histórica	Caducidad	
1600	Histórica	Caducidad	
1601	Histórica	Caducidad	
1602	Histórica	Caducidad	
1603	Histórica	Caducidad	
1604	Histórica	Caducidad	
1605	Histórica	Abrogación implícita por ley 4193	
1606	Histórica	Caducidad	
1607	Histórica	Caducidad	
1608	Histórica	Caducidad	
1609	Histórica	Caducidad	
1610	Histórica	Caducidad	
1611	Histórica	Abrogación implícita por ley 1633	Abrogación expresa
1612	Histórica	Caducidad	
1613	Histórica	Caducidad	
1614	Histórica	Abrogación expresa por ley 1903	
1615	Histórica	Caducidad	
1616	Histórica	Abrogación expresa por ley 1844	
1617	Texto Definitivo		
1618	Histórica	Caducidad	
1619	Histórica	Caducidad	
1620	Texto Definitivo	Fusión ley 3729	
1621	Histórica	Caducidad	
1622	Texto Definitivo		
1623	Histórica	Caducidad	
1624	Histórica	Abrogación implícita	Abrogación expresa
1625	Histórica	Caducidad	
1626	Histórica	Caducidad	
1627	Histórica	Caducidad	
1628	Histórica	Caducidad	
1629	Histórica	Abrogación implícita por ley 2431	Abrogación expresa
1630	Histórica	Caducidad	
1631	Histórica	Abrogación expresa por ley 1844	
1632	Histórica	Abrogación expresa por ley 1844	
1633	Histórica	Abrogación implícita por ley 1662	Abrogación expresa
1634	Histórica	Caducidad	
1635	Histórica	Fusión en ley 200	
1636	Histórica	Caducidad	
1637	Histórica	Caducidad	
1638	Particular	Particular	
1639	Histórica	Caducidad	
1640	Histórica	Caducidad	
1641	Histórica	Fusión en DLP 21/73	
1642	Histórica	Caducidad	

1643	Histórica	Caducidad	
1644	Histórica	Caducidad	
1645	Texto Definitivo		
1646	Histórica	Abrogación expresa por ley 1806	
1647	Histórica	Abrogación expresa por ley 1856	
1648	Histórica	Abrogación implícita por ley 1811	Abrogación expresa
1649	Histórica	Abrogación expresa por ley 2266	
1650	Histórica	Caducidad	
1651	Texto Definitivo		
1652	Histórica	Caducidad	
1653	Histórica	Caducidad	
1654	Histórica	Caducidad	
1655	Histórica	Caducidad	
1656	Particular	Particular	
1657	Histórica	Caducidad	
1658	Histórica	Abrogación expresa por ley 3345	
1659	Histórica	Abrogación expresa por ley 2292	
1660	Histórica	Abrogación expresa por ley 1763	
1661	Histórica	Caducidad	
1662	Histórica	Abrogación implícita ley 1692	Abrogación expresa
1663	Histórica	Caducidad	
1664	Histórica	Caducidad	
1665	Histórica	Abrogación implícita por ley 1769	Abrogación expresa
1666	Histórica	Abrogación expresa por ley 2346	
1667	Histórica	Caducidad	
1668	Texto Definitivo		
1669	Histórica	Caducidad	
1670	Histórica	Abrogación implícita por ley 1728	Abrogación expresa
1671	Histórica	Caducidad	
1672	Histórica	Caducidad	
1673	Histórica	Abrogación expresa por ley 1823	
1674	Histórica	Caducidad	
1675	Histórica	Abrogación expresa por ley 1903	
1676	Histórica	Caducidad	
1677	Histórica	Caducidad	
1678	Histórica	Caducidad	
1679	Histórica	Abrogación implícita por ley 1961	Abrogación expresa
1680	Histórica	Abrogación implícita por ley 1692	Abrogación expresa.
1681	Histórica	Caducidad	
1682	Histórica	Caducidad	
1683	Histórica	Abrogación implícita por ley 1833	Abrogación expresa
1684	Histórica	Abrogación expresa por ley 1728	
1685	Histórica	Abrogación implícita por ley 2407	Abrogación expresa
1686	Histórica	Abrogación implícita por ley 1301	Abrogación expresa
1687	Histórica	Caducidad	
1688	Histórica	Abrogación implícita por leyes 1301, 2407 y 3914	Abrogación expresa
1689	Histórica	Caducidad	
1690	Histórica	Abrogación expresa por ley 1748	
1691	Histórica	Fusión en ley 200	
1692	Histórica	Abrogación implícita por ley 1710	Abrogación expresa

1693	Histórica	Abrogación implícita por ley 2353	Abrogación expresa
1694	Histórica	Caducidad	
1695	Histórica	Caducidad	
1696	Histórica	Caducidad	
1697	Histórica	Abrogación expresa por ley 2056	
1698	Histórica	Abrogación implícita por ley 2379	Abrogación expresa
1699	Histórica	Caducidad	
1700	Histórica	Caducidad	
1701	Texto Definitivo		
1702	Histórica	Caducidad	
1703	Histórica	Caducidad	
1704	Histórica	Abrogación implícita por ley 1301	Abrogación expresa
1705	Histórica	Abrogación implícita por ley 2407	Abrogación expresa
1706	Histórica	Caducidad	
1707	Histórica	Caducidad	
1708	Histórica	Caducidad	
1709	Histórica	Caducidad	
1710	Histórica	Abrogación implícita por ley 1734	Abrogación expresa
1711	Histórica	Caducidad	
1712	Particular	Particular	
1713	Histórica	Caducidad	
1714	Histórica	Caducidad	
1715	Histórica	Caducidad	
1716	Histórica	Caducidad	
1717	Histórica	Caducidad	
1718	Histórica	Caducidad	
1719	Histórica	Caducidad	
1720	Histórica	Caducidad	
1721	Histórica	Abrogación expresa por ley 1853	
1722	Histórica	Caducidad	
1723	Histórica	Caducidad	
1724	Histórica	Abrogación implícita por ley 2051	Abrogación expresa
1725	Histórica	Caducidad	
1726	Histórica	Caducidad	
1727	Histórica	Fusión en ley 200	
1728	Histórica	Caducidad	
1729	Histórica	Caducidad	
1730	Histórica	Caducidad	
1731	Histórica	Caducidad	
1732	Histórica	Fusión en ley 2716	
1733	Histórica	Caducidad	
1734	Histórica	Abrogación implícita por ley 1780	Abrogación expresa
1735	Histórica	Caducidad	
1736	Histórica	Caducidad	
1737	Histórica	Caducidad	
1738	Histórica	Caducidad	
1739	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
1740	Histórica	Abrogación implícita por ley 2793	
1741	Histórica	Caducidad	
1742	Histórica	Abrogación expresa por ley 3204	

1743	Histórica	Caducidad	
1744	Histórica	Caducidad	
1745	Histórica	Caducidad	
1746	Histórica	Fusión en ley 200	
1747	Histórica	Caducidad	
1748	Histórica	Caducidad	
1749	Histórica	Caducidad	
1750	Histórica	Caducidad	
1751	Histórica	Caducidad	
1752	Histórica	Caducidad	
1753	Histórica	Caducidad	
1754	Histórica	Abrogación expresa por ley 2292	
1755	Histórica	Caducidad	
1756	Particular	Particular	
1757	Histórica	Caducidad	
1758	Histórica	Caducidad	
1759	Histórica	Caducidad	
1760	Histórica	Caducidad	
1761	Histórica	Caducidad	
1762	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
1763	Histórica	Abrogación implícita CP 1988	Abrogación expresa.
1764	Histórica	Caducidad	
1765	Histórica	Caducidad	
1766	Histórica	Caducidad	
1767	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa.
1768	Histórica	Caducidad	
1769	Histórica	Caducidad	
1770	Histórica	Caducidad	
1771	Histórica	Caducidad	
1772	Histórica	Caducidad	
1773	Texto Definitivo		
1774	Histórica	Caducidad	
1775	Histórica	Caducidad	
1776	Histórica	Caducidad	
1777	Histórica	Abrogación implícita por ley 2448.	Abrogación expresa
1778	Texto Definitivo		
1779	Histórica	Abrogación expresa por ley 1903	
1780	Histórica	Caducidad	
1781	Histórica	Abrogación implícita por ley 2026	Abrogación expresa
1782	Histórica	Abrogación expresa por ley 1793	
1783	Histórica	Abrogación expresa por ley 1791	
1784	Histórica	Caducidad	
1785	Histórica	Caducidad	
1786	Histórica	Caducidad	
1787	Histórica	Caducidad	
1788	Histórica	Caducidad	
1789	Histórica	Caducidad	
1790	Histórica	Caducidad	
1791	Histórica	Abrogación expresa por ley 2210	
1792	Histórica	Abrogación expresa por ley 2034	

1793	Histórica	Caducidad	
1794	Histórica	Caducidad	
1795	Histórica	Abrogación implícita por ley 1799	Abrogación expresa.
1796	Histórica	Caducidad	
1797	Histórica	Caducidad	
1798	Histórica	Caducidad	
1799	Histórica	Abrogación implícita por ley 1848	Abrogación expresa
1800	Histórica	Caducidad	
1801	Histórica	Caducidad	
1802	Histórica	Caducidad	
1803	Histórica	Caducidad	
1804	Histórica	Caducidad	
1805	Histórica	Caducidad	
1806	Histórica	Abrogación expresa por ley 1961	
1807	Histórica	Caducidad	
1808	Histórica	Caducidad	
1809	Histórica	Caducidad	
1810	Histórica	Caducidad	
1811	Histórica	Abrogación implícita por ley 1991	Abrogación expresa
1812	Texto Definitivo	Fusión ley 2477	
1813	Histórica	Caducidad	
1814	Histórica	Caducidad	
1815	Histórica	Caducidad	
1816	Histórica	Abrogación expresa por ley 2150	
1817	Histórica	Abrogación implícita por ley 1853	Abrogación expresa
1818	Histórica	Caducidad	
1819	Texto Definitivo		
1820	Histórica	Abrogación expresa por ley 3803	
1821	Histórica	Caducidad	
1822	Histórica	Caducidad	
1823	Histórica	Abrogación implícita por art 224 CP	Abrogación expresa.
1824	Histórica	Caducidad	
1825	Histórica	Caducidad	
1826	Histórica	Caducidad	
1827	Histórica	Caducidad	
1828	Histórica	Caducidad	
1829	Texto Definitivo		
1830	Histórica	Abrogación implícita por ley 3186	
1831	Histórica	Fusión en ley 168	
1832	Texto Definitivo		
1833	Histórica	Abrogación implícita por ley 1994	Abrogación expresa.
1834	Histórica	Abrogación implícita	Abrogación expresa
1835	Histórica	Caducidad	
1836	Histórica	Caducidad	
1837	Histórica	Caducidad	
1838	Histórica	Caducidad	
1839	Histórica	Caducidad	
1840	Histórica	Caducidad	
1841	Histórica	Abrogación implícita por ley 1943	
1842	Histórica	Caducidad	

1843	Histórica	Caducidad	
1844	Texto Definitivo		
1845	Histórica	Caducidad	
1846	Histórica	Caducidad	
1847	Histórica	Caducidad	
1848	Histórica	Caducidad	
1849	Histórica	Caducidad	
1850	Histórica	Caducidad	
1851	Histórica	Caducidad	
1852	Texto Definitivo		
1853	Histórica	Abrogación implícita por ley 2450	Abrogación expresa.
1854	Histórica	Caducidad	
1855	Histórica	Fusión en ley 200	
1856	Histórica	Caducidad	
1857	Texto Definitivo		
1858	Histórica	Abrogación implícita por privatización YPF	Abrogación expresa
1859	Texto Definitivo		
1860	Histórica	Fusión en ley 981	
1861	Histórica	Abrogación expresa por ley 2107	
1862	Histórica	Caducidad	
1863	Histórica	Fusión en ley 77	
1864	Histórica	Caducidad	
1865	Texto Definitivo	Fusión leyes 2116, 2244, 2389, 2552, 2769 y 3606	
1866	Histórica	Fusión en ley 156	
1867	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
1868	Histórica	Caducidad	
1869	Texto Definitivo		
1870	Texto Definitivo		
1871	Histórica	Caducidad	
1872	Histórica	Caducidad	
1873	Histórica	Caducidad	
1874	Histórica	Caducidad	
1875	Histórica	Caducidad	
1876	Histórica	Caducidad	
1877	Texto Definitivo		
1878	Texto Definitivo		
1879	Histórica	Caducidad	
1880	Histórica	Caducidad	
1881	Texto Definitivo		
1882	Histórica	Caducidad	
1883	Histórica	Caducidad	
1884	Histórica	Abrogación expresa por ley 2056	
1885	Histórica	Caducidad	
1886	Histórica	Caducidad	
1887	Histórica	Abrogación implícita por ley 2753	Abrogación expresa
1888	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
1889	Histórica	Caducidad	
1890	Histórica	Caducidad	
1891	Histórica	Abrogación implícita	Abrogación expresa
1892	Histórica	Abrogación implícita por ley 3959	Abrogación expresa

1893	Histórica	Caducidad	
1894	Histórica	Caducidad	
1895	Histórica	Caducidad	
1896	Texto Definitivo		
1897	Histórica	Abrogación implícita por ley 2573	Abrogación expresa
1898	Histórica	Caducidad	
1899	Histórica	Caducidad	
1900	Histórica	Caducidad	
1901	Histórica	Abrogación expresa por ley 2444	
1902	Histórica	Caducidad	
1903	Histórica	Fusión en ley 279	
1904	Texto Definitivo	Fusión ley 3824	
1905	Texto Definitivo	Fusión leyes 2008, 2118, 2310, 2575, 2681, 2900, 3367, 3892 y 4219	
1906	Texto Definitivo		
1907	Histórica	Caducidad	
1908	Histórica	Caducidad	
1909	Histórica	Caducidad	
1910	Histórica	Caducidad	
1911	Texto Definitivo		
1912	Histórica	Caducidad	
1913	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
1914	Texto Definitivo	Fusión leyes 959 y 960	
1915	Histórica	Caducidad	
1916	Histórica	Caducidad	
1917	Histórica	Abrogación implícita por ley 3959	Abrogación expresa
1918	Histórica	Caducidad	
1919	Texto Definitivo		
1920	Histórica	Caducidad	
1921	Histórica	Abrogación expresa por ley 2080	
1922	Histórica	Caducidad	
1923	Histórica	Caducidad	
1924	Histórica	Abrogación implícita por ley 2088	Abrogación expresa
1925	Histórica	Caducidad	
1926	Histórica	Caducidad	
1927	Histórica	Caducidad	
1928	Texto Definitivo		
1929	Histórica	Caducidad	
1930	Histórica	Abrogación implícita por ley 2107	Abrogación expresa
1931	Histórica	Abrogación implícita por ley 2430	Abrogación expresa
1932	Histórica	Fusión en ley 279	
1933	Histórica	Abrogación implícita por ley 2407	Abrogación expresa
1934	Histórica	Caducidad	
1935	Histórica	Caducidad	
1936	Histórica	Caducidad	
1937	Histórica	Caducidad	
1938	Histórica	Caducidad	
1939	Histórica	Abrogación expresa por ley 2269	
1940	Histórica	Caducidad	
1941	Histórica	Caducidad	
1942	Histórica	Caducidad	

1943	Histórica	Abrogación expresa por ley 2150	
1944	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
1945	Texto Definitivo		
1946	Texto Definitivo	Fusión leyes 3304, 3768 y 3786	
1947	Histórica	Caducidad	
1948	Texto Definitivo		
1949	Histórica	Caducidad	
1950	Histórica	Abrogación implícita por ley 2448	Abrogación expresa
1951	Histórica	Abrogación implícita por ley 2448	Abrogación expresa
1952	Texto Definitivo		
1953	Histórica	Caducidad	
1954	Histórica	Caducidad	
1955	Histórica	Caducidad	
1956	Histórica	Caducidad	
1957	Histórica	Caducidad	
1958	Histórica	Caducidad	
1959	Histórica	Caducidad	
1960	Texto Definitivo	Fusión leyes 3384 y 4053	
1961	Histórica	Abrogación implícita por ley 2138	Abrogación expresa.
1962	Histórica	Caducidad	
1963	Histórica	Caducidad	
1964	Histórica	Abrogación expresa por ley 2173	
1965	Texto Definitivo		
1966	Histórica	Caducidad	
1967	Histórica	Caducidad	
1968	Histórica	Abrogación expresa por ley 2233	
1969	Histórica	Caducidad	
1970	Histórica	Caducidad	
1971	Histórica	Caducidad	
1972	Histórica	Caducidad	
1973	Histórica	Caducidad	
1974	Histórica	Caducidad	
1975	Histórica	Caducidad	
1976	Histórica	Caducidad	
1977	Histórica	Caducidad	
1978	Histórica	Caducidad	
1979	Texto Definitivo		
1980	Histórica	Caducidad	
1981	Histórica	Caducidad	
1982	Histórica	Abrogación implícita por ley 3959	Abrogación expresa
1983	Histórica	Caducidad	
1984	Histórica	Caducidad	
1985	Histórica	Caducidad	
1986	Histórica	Caducidad	
1987	Histórica	Caducidad	
1988	Histórica	Caducidad	
1989	Histórica	Caducidad	
1990	Histórica	Caducidad	
1991	Histórica	Abrogación implícita por ley 2121	Abrogación expresa
1992	Histórica	Caducidad	

1993	Histórica	Caducidad	
1994	Histórica	Abrogación implícita por ley 2128	Abrogación expresa
1995	Histórica	Caducidad	
1996	Histórica	Abrogación implícita por ley 2257	Abrogación expresa
1997	Histórica	Caducidad	
1998	Histórica	Caducidad	
1999	Histórica	Caducidad	
2000	Histórica	Caducidad	
2000	Histórica	Caducidad	
2001	Histórica	Caducidad	
2002	Texto Definitivo		
2003	Histórica	Caducidad	
2004	Texto Definitivo		
2005	Histórica	Caducidad	
2006	Histórica	Caducidad	
2007	Histórica	Caducidad	
2008	Histórica	Fusión en ley 1905	
2009	Histórica	Caducidad	
2010	Histórica	Caducidad	
2011	Histórica	Caducidad	
2012	Histórica	Caducidad	
2013	Histórica	Caducidad	
2014	Histórica	Caducidad	
2015	Histórica	Caducidad	
2016	Texto Definitivo		
2017	Histórica	Caducidad	
2018	Texto Definitivo		
2019	Histórica	Fusión en ley 1048	
2020	Histórica	Caducidad	
2021	Histórica	Caducidad	
2022	Histórica	Caducidad	
2023	Histórica	Fusión en ley 95	
2024	Histórica	Caducidad	
2025	Histórica	Abrogación expresa por ley 2278	
2026	Histórica	Caducidad	
2027	Histórica	Caducidad	
2028	Histórica	Abrogación implícita por ley 2407	Abrogación expresa
2029	Histórica	Caducidad	
2030	Histórica	Caducidad	
2031	Histórica	Caducidad	
2032	Histórica	Caducidad	
2033	Histórica	Caducidad	
2034	Histórica	Abrogación expresa por ley 2570	
2035	Histórica	Caducidad	
2036	Histórica	Caducidad	
2037	Histórica	Caducidad	
2038	Texto Definitivo		
2039	Histórica	Caducidad	
2040	Histórica	Caducidad	
2041	Histórica	Caducidad	

2042	Histórica	Abrogación expresa por ley 3898	
2043	Texto Definitivo	Fusión ley 2290	
2044	Histórica	Fusión en ley 1048	
2045	Histórica	Caducidad	
2046	Histórica	Caducidad	
2047	Histórica	Caducidad	
2048	Histórica	Caducidad	
2049	Histórica	Caducidad	
2050	Histórica	Caducidad	
2051	Texto Definitivo		
2052	Histórica	Caducidad	
2053	Histórica	Caducidad	
2054	Histórica	Caducidad	
2055	Texto Definitivo	Fusión leyes 3244, 3454, 3697, 3940, 3963, 3980, 4116 y 4118	
2056	Texto Definitivo		
2057	Histórica	Abrogación expresa por ley 4232	
2058	Histórica	Caducidad	
2059	Texto Definitivo	Fusión ley 3985	
2060	Texto Definitivo		
2061	Histórica	Caducidad	
2062	Histórica	Caducidad	
2063	Histórica	Caducidad	
2064	Histórica	Abrogación expresa por ley 2384	
2065	Histórica	Caducidad	
2066	Histórica	Caducidad	
2067	Histórica	Caducidad	
2068	Histórica	Fusión en ley 95	
2069	Histórica	Abrogación expresa por ley 2195	
2070	Histórica	Caducidad	
2071	Texto Definitivo		
2072	Histórica	Caducidad	
2073	Histórica	Caducidad	
2074	Histórica	Caducidad	
2075	Histórica	Abrogación expresa por ley 2918	
2076	Histórica	Caducidad	
2077	Histórica	Caducidad	
2078	Particular	Particular	
2079	Texto Definitivo		
2080	Histórica	Caducidad	
2081	Histórica	Caducidad	
2082	Histórica	Fusión en ley 200	
2083	Histórica	Caducidad	
2084	Texto Definitivo		
2085	Texto Definitivo		
2086	Histórica	Caducidad	
2087	Histórica	Caducidad	
2088	Texto Definitivo		
2089	Histórica	Caducidad	
2090	Texto Definitivo		
2091	Histórica	Caducidad	

2092	Histórica	Abrogación implícita por ley 2432	Abrogación expresa.
2093	Histórica	Caducidad	
2094	Texto Definitivo		
2095	Histórica	Caducidad	
2096	Texto Definitivo		
2097	Histórica	Caducidad	
2098	Histórica	Fusión en ley 2336	
2099	Histórica	Caducidad	
2100	Histórica	Caducidad	
2101	Histórica	Caducidad	
2102	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
2103	Histórica	Abrogación expresa por DNL 2/05 (convertido en ley 4012)	
2104	Histórica	Abrogación implícita por ley 2572	Abrogación expresa
2105	Histórica	Abrogación implícita por ley 2448 y CP 1988	
2106	Histórica	Caducidad	
2107	Texto Definitivo	Fusión leyes 2174 y 2941	
2108	Texto Definitivo		
2109	Histórica	Abrogación expresa por ley 2444	
2110	Histórica	Caducidad	
2111	Texto Definitivo	Fusión ley 2286	
2112	histórica	Fusión en ley 437	
2113	Histórica	Caducidad	
2114	Histórica	Caducidad	
2115	Histórica	Caducidad	
2116	Histórica	Fusión en ley 1865	
2117	Histórica	Caducidad	
2118	Histórica	Fusión en ley 1905	
2119	Histórica	Abrogación expresa por 2695	
2120	Histórica	Caducidad	
2121	Histórica	Abrogación implícita por ley 2204	Abrogación expresa
2122	Histórica	Caducidad	
2123	Histórica	Caducidad	
2124	Histórica	Caducidad	
2125	Texto Definitivo		
2126	Histórica	Caducidad	
2127	Histórica	Caducidad	
2128	Histórica	Abrogación implícita por ley 2201	Abrogación expresa
2129	Histórica	Caducidad	
2130	Texto Definitivo		
2131	Histórica	Caducidad	
2132	Histórica	Caducidad	
2133	Texto Definitivo		
2134	Histórica	Caducidad	
2135	Histórica	Caducidad	
2136	Histórica	Caducidad	
2137	Histórica	Caducidad	
2138	Histórica	Abrogación implícita por ley 2406	Abrogación expresa
2139	Histórica	Fusión en ley 437	
2140	Histórica	Caducidad	
2141	Histórica	Caducidad	

2142	Histórica	Caducidad	
2143	Histórica	Caducidad	
2144	Histórica	Abrogación expresa por ley 2292	
2145	Histórica	Caducidad	
2146	Histórica	Abrogación implícita por ley 2448	Abrogación expresa.
2147	Histórica	Caducidad	
2148	Histórica	Caducidad	
2149	Histórica	Caducidad	
2150	Histórica	Fusión en ley 391	
2151	Texto Definitivo		
2152	Histórica	Caducidad	
2153	Histórica	Caducidad	
2154	Histórica	Caducidad	
2155	Histórica	Caducidad	
2156	Histórica	Caducidad	
2157	Histórica	Caducidad	
2158	Histórica	Caducidad	
2159	Texto Definitivo		
2160	Histórica	Abrogación expresa por ley 2966	
2161	Histórica	Caducidad	
2162	Histórica	Caducidad	
2163	Histórica	Abrogación expresa por ley 2269	
2164	Texto Definitivo		
2165	Histórica	Caducidad	
2166	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
2167	Histórica	Abrogación implícita por ley 2929	Abrogación expresa
2168	Histórica	Caducidad	
2169	Histórica	Caducidad	
2170	Texto Definitivo		
2171	Histórica	Caducidad	
2172	Histórica	Caducidad	
2173	Histórica	Abrogación expresa por ley 2253	
2174	Histórica	Fusión en ley 2107	
2175	Texto Definitivo		
2176	Texto Definitivo		
2177	Histórica	Caducidad	
2178	Histórica	Caducidad	
2179	Histórica	Caducidad	
2180	Histórica	Caducidad	
2181	Histórica	Abrogación implícita por ley 2753	Abrogación expresa
2182	Histórica	Caducidad	
2183	Histórica	Abrogación implícita por CP 1988	Abrogación expresa
2184	Histórica	Caducidad	
2185	Texto Definitivo		
2186	Histórica	Caducidad	
2187	Histórica	Caducidad	
2188	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988.	Abrogación expresa
2189	Texto Definitivo		
2190	Texto Definitivo		
2191	Histórica	Fusión en ley 1048	

2192	Histórica	Fusión en ley 77	
2193	Histórica	Fusión en ley 1048	
2194	Texto Definitivo		
2195	Histórica	Caducidad	
2196	Histórica	Caducidad	
2197	Histórica	Caducidad	
2198	Histórica	Abrogación expresa por ley 3764	
2199	Histórica	Caducidad	
2200	Particular	Particular	
2201	Histórica	Abrogación implícita por ley 2268	Abrogación expresa
2202	Histórica	Caducidad	
2203	Histórica	Caducidad	
2204	Histórica	Abrogación implícita por ley 2328	Abrogación expresa
2205	Texto Definitivo		
2206	Texto Definitivo		
2207	Texto Definitivo		
2208	Histórica	Abrogación expresa por ley 4142	
2209	Histórica	Caducidad	
2210	Histórica	Abrogación expresa por ley 2449	
2211	Histórica	Caducidad	
2212	Texto Definitivo	Fusión leyes 2232 y 3683	
2213	Histórica	Abrogación implícita por ley 2432	Abrogación expresa
2214	Texto Definitivo		
2215	Histórica	Caducidad	
2216	Texto Definitivo		
2217	Histórica	Caducidad	
2218	Histórica	Caducidad	
2219	Histórica	Caducidad	
2220	Histórica	Caducidad	
2221	Histórica	Caducidad	
2222	Histórica	Caducidad	
2223	Histórica	Caducidad	
2224	Histórica	Fusión en ley 2444	
2225	Texto Definitivo		
2226	Texto Definitivo		
2227	Histórica	Caducidad	
2228	Histórica	Caducidad	
2229	Histórica	Abrogación expresa por DNL 2/05 (convertido en ley 4012)	
2230	Histórica	Caducidad	
2231	Histórica	Caducidad	
2232	Histórica	Fusión en ley 2212	
2233	Histórica	Abrogación implícita por ley 2287	
2234	Histórica	Abrogación expresa por ley 4162	
2235	Histórica	Abrogación expresa por ley 4142	
2236	Histórica	Caducidad	
2237	Histórica	Caducidad	
2238	Histórica	Caducidad	
2239	Texto Definitivo		
2240	Texto Definitivo		
2241	Histórica	Caducidad	

2242	Texto Definitivo		
2243	Texto Definitivo		
2244	Histórica	Fusión en ley 1865	
2245	Histórica	Caducidad	
2246	Histórica	Fusión en ley 2259	
2247	Histórica	Caducidad	
2248	Histórica	Abrogación expresa por ley 3163	
2249	Histórica	Caducidad	
2250	Histórica	Caducidad	
2251	Histórica	Caducidad	
2252	Histórica	Caducidad	
2253	Histórica	Caducidad	
2254	Histórica	Caducidad	
2255	Histórica	Caducidad	
2256	Histórica	Caducidad	
2257	Histórica	Caducidad	
2258	Histórica	Caducidad	
2259	Texto Definitivo	Fusión leyes 2246, 2309, 2366, 2367, 2377, 3113, 3124, 3523, 3564, 4131, 4190 y 4196	
2260	Histórica	Caducidad	
2261	Texto Definitivo		
2262	Particular	Particular	
2263	Histórica	Abrogación implícita por ley 2430	Abrogación expresa
2264	Histórica	Abrogación implícita por ley 3179	Abrogación expresa
2265	Histórica	Caducidad	
2266	Histórica	Caducidad	
2267	Histórica	Caducidad	
2268	Histórica	Abrogación implícita por ley 2327	Abrogación expresa
2269	Histórica	Abrogación expresa por ley 2640	
2270	Texto Definitivo		
2271	Texto Definitivo		
2272	Histórica	Abrogación implícita por ley 2407	Abrogación expresa
2273	Histórica	Caducidad	
2274	Histórica	Caducidad	
2275	Histórica	Caducidad	
2276	Histórica	Abrogación implícita por ley 2446	Abrogación expresa
2277	Histórica	Abrogación expresa por ley 2775	
2278	Texto Definitivo		
2279	Histórica	Caducidad	
2280	Histórica	Caducidad	
2281	Histórica	Caducidad	
2282	Histórica	Caducidad	
2283	Texto Definitivo		
2284	Histórica	Abrogación implícita por ley 2328	Abrogación expresa
2285	Particular	Particular	
2286	Histórica	Fusión en ley 2111	
2287	Texto Definitivo	Fusión ley 3468	
2288	Texto Definitivo		
2289	Texto Definitivo		
2290	Histórica	Fusión en ley 2043	
2291	Histórica	Caducidad	

2292	Histórica	Caducidad	
2293	Histórica	Caducidad	
2294	Histórica	Caducidad	
2295	Texto Definitivo		
2296	Histórica	Caducidad	
2297	Histórica	Caducidad	
2298	Histórica	Caducidad	
2299	Histórica	Caducidad	
2300	Histórica	Abrogación expresa por ley 2434	
2301	Histórica	Caducidad	
2302	Histórica	Caducidad	
2303	Texto Definitivo		
2304	Histórica	Caducidad	
2305	Histórica	Caducidad	
2306	Histórica	Caducidad	
2307	Texto Definitivo	Fusión leyes 3133 y 3632	
2308	Histórica	Caducidad	
2309	Histórica	Fusión en ley 2259	
2310	Histórica	Fusión en ley 1905	
2311	Histórica	Caducidad	
2312	Texto Definitivo		
2313	Texto Definitivo		
2314	Histórica	Caducidad	
2315	Histórica	Caducidad	
2316	Texto Definitivo		
2317	Histórica	Caducidad	
2318	Texto Definitivo		
2319	Histórica	Abrogación expresa por ley 3932	
2320	Texto Definitivo		
2321	Histórica	Caducidad	
2322	Histórica	Caducidad	
2323	Histórica	Caducidad	
2324	Texto Definitivo		
2325	Histórica	Caducidad	
2326	Histórica	Caducidad	
2327	Histórica	Abrogación implícita por ley 2399	Abrogación expresa
2328	Histórica	Abrogación implícita por ley 2402	Abrogación expresa
2329	Histórica	Abrogación implícita por ley 3695	Abrogación expresa
2330	Histórica	Caducidad	
2331	Histórica	Caducidad	
2332	Histórica	Caducidad	
2333	Histórica	Fusión en ley 4136	
2334	Histórica	Caducidad	
2335	Histórica	Caducidad	
2336	Texto Definitivo	Fusión leyes 2098, 2344, 2595, 2616, 2653, 2664, 2730, 2742, 2796, 2834, 2848, 2869 y 3796	
2337	Histórica	Caducidad	
2338	Texto Definitivo		
2339	Texto Definitivo		
2340	Texto Definitivo		
2341	Histórica	Caducidad	

2342	Histórica	Abrogación expresa por ley 3266	
2343	Texto Definitivo		
2344	Histórica	Fusión en ley 2336	
2345	Texto Definitivo		
2346	Histórica	Abrogación implícita por ley 2902	Abrogación expresa
2347	Texto Definitivo		
2348	Histórica	Abrogación expresa por ley 4161	
2349	Histórica	Caducidad	
2350	Histórica	Abrogación implícita por ley 3611	Abrogación expresa
2351	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
2352	Texto Definitivo		
2353	Texto Definitivo		
2354	Histórica	Abrogación expresa por ley 2448	
2355	Texto Definitivo		
2356	Histórica	Caducidad	
2357	Histórica	Caducidad	
2358	Histórica	Caducidad	
2359	Histórica	Caducidad	
2360	Histórica	Caducidad	
2361	Histórica	Caducidad	
2362	Histórica	Caducidad	
2363	Histórica	Caducidad	
2364	Histórica	Caducidad	
2365	Histórica	Caducidad	
2366	Histórica	Fusión en ley 2259	
2367	Histórica	Fusión en ley 2259	
2368	Texto Definitivo		
2369	Texto Definitivo		
2370	Histórica	Caducidad	
2371	Histórica	Caducidad	
2372	Histórica	Caducidad	
2373	Histórica	Caducidad	
2374	Histórica	Caducidad	
2375	Histórica	Caducidad	
2376	Histórica	Caducidad	
2377	Histórica	Fusión en ley 2259	
2378	Texto Definitivo	subrogación ley 3318	
2379	Histórica	Caducidad	
2380	Histórica	Caducidad	
2381	Texto Definitivo	Fusión leyes 2636, 3196, 3457, 3546, 3941, 3989, 4078 y 4120	
2382	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
2383	Histórica	Caducidad	
2384	Texto Definitivo		
2385	Histórica	Abrogación por innecesariedad	Abrogación expresa
2386	Histórica	Caducidad	
2387	Histórica	Caducidad	
2388	Histórica	Caducidad	
2389	Histórica	Fusión en ley 1865	
2390	Histórica	Caducidad	
2391	Texto Definitivo		

2392	Histórica	Caducidad	
2393	Texto Definitivo		
2394	Texto Definitivo		
2395	Histórica	Caducidad	
2396	Histórica	Caducidad	
2397	Texto Definitivo		
2398	Histórica	Caducidad	
2399	Histórica	Abrogación implícita por ley 2468	Abrogación expresa
2400	Texto Definitivo		
2401	Histórica	Caducidad	
2402	Histórica	Abrogación implícita por ley 2470	Abrogación expresa
2403	Histórica	Caducidad	
2404	Histórica	Abrogación implícita por ley 2482	Abrogación expresa
2405	Texto Definitivo		
2406	Histórica	Abrogación implícita por ley 2483	Abrogación expresa
2407	Texto Definitivo	Fusión ley 2697, 3187, 3607, 3929 y DNL 2/06	
2408	Histórica	Caducidad	
2409	Histórica	Caducidad	
2410	Texto Definitivo		
2411	Histórica	Caducidad	
2412	Histórica	Caducidad	
2413	Histórica	Abrogación implícita por ley 2902	Abrogación expresa
2414	Histórica	Caducidad	
2415	Histórica	Caducidad	
2416	Histórica	Caducidad	
2417	Histórica	Caducidad	
2418	Particular	Particular	
2419	Histórica	Caducidad	
2420	Texto Definitivo		
2421	Histórica	Caducidad	
2422	Histórica	Caducidad	
2423	Texto Definitivo		
2424	Histórica	Abrogación implícita por ley 3787	Abrogación expresa
2425	Histórica	Caducidad	
2426	Texto Definitivo		
2427	Histórica	Caducidad	
2428	Texto Definitivo		
2429	Histórica	Caducidad	
2430	Texto Definitivo	Fusión ley 3771	
2431	Texto Definitivo	Fusión ley 3717	
2432	Texto Definitivo		
2433	Histórica	Abrogación implícita por ley 2591	
2434	Texto Definitivo		
2435	Histórica	Caducidad	
2436	Histórica	Caducidad	
2437	Histórica	Caducidad	
2438	Histórica	Caducidad	
2439	Histórica	Caducidad	
2440	Texto Definitivo		
2441	Histórica	Caducidad	

2442	Particular	Particular	
2443	Histórica	Caducidad	
2444	Texto Definitivo	Fusión leyes 2224 y 2822	
2445	Histórica	Caducidad	
2446	Histórica	Abrogación implícita por ley 2929	Abrogación expresa
2447	Texto Definitivo		
2448	Texto Definitivo		
2449	Histórica	Abrogación expresa por ley 2674	
2450	Histórica	Fusión en ley 679	
2451	Texto Definitivo		
2452	Histórica	Abrogación implícita por ley 2686	Abrogación expresa
2453	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
2454	Particular	Particular	
2455	Histórica	Caducidad	
2456	Histórica	Caducidad	
2457	Histórica	Fusión en ley 156	
2458	Histórica	Abrogación por innecesaria	Abrogación expresa
2459	Histórica	Abrogación por innecesaria	Abrogación expresa
2460	Histórica	Caducidad	
2461	Histórica	Abrogación expresa por ley 2901	
2462	Histórica	Caducidad	
2463	Histórica	Caducidad	
2464	Histórica	Abrogación expresa por ley 2885	
2465	Histórica	Caducidad	
2466	Histórica	Fusión en ley 1048	
2467	Histórica	Caducidad	
2468	Histórica	Abrogación implícita por ley 2490	Abrogación expresa
2469	Histórica	Caducidad	
2470	Histórica	Abrogación implícita por ley 2491	Abrogación expresa
2471	Texto Definitivo		
2472	Texto Definitivo		
2473	Histórica	Caducidad	
2474	Histórica	Abrogación expresa por ley 4232	
2475	Histórica	Abrogación expresa por ley 3786	
2476	Histórica	Caducidad	
2477	Histórica	Fusión en ley 1812	
2478	Histórica	Caducidad	
2479	Histórica	Caducidad	
2480	Texto Definitivo		
2481	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
2482	Histórica	Abrogación implícita por ley 2715	Abrogación expresa
2483	Histórica	Abrogación implícita por ley 2713	Abrogación expresa
2484	Texto Definitivo		
2485	Histórica	Caducidad	
2486	Histórica	Caducidad	
2487	Texto Definitivo		
2488	Texto Definitivo		
2489	Histórica	Caducidad	
2490	Histórica	Abrogación implícita por ley 2557	Abrogación expresa
2491	Histórica	Abrogación implícita por ley 2558	Abrogación expresa

2492	Texto Definitivo		
2493	Histórica	Caducidad	
2494	Histórica	Caducidad	
2495	Histórica	Caducidad	
2496	Histórica	Abrogación expresa por ley 2718	
2497	Histórica	Caducidad	
2498	Histórica	Abrogación implícita por ley 2929	Abrogación expresa
2499	Histórica	Abrogación implícita por ley 2900	Abrogación expresa
2500	Texto Definitivo		
2501	Texto Definitivo		
2502	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
2503	Histórica	Caducidad	
2504	Texto Definitivo		
2505	Histórica	Caducidad	
2506	Histórica	Particular	
2507	Histórica	Caducidad	
2508	Texto Definitivo		
2509	Histórica	Abrogación implícita por ley 2929	Abrogación expresa
2510	Texto Definitivo		
2511	Histórica	Caducidad	
2512	Histórica	Caducidad	
2513	Texto Definitivo	Fusión ley 2588	
2514	Texto Definitivo		
2515	Texto Definitivo		
2516	Texto Definitivo		
2517	Texto Definitivo		
2518	Histórica	Fusión en ley 1048	
2519	Texto Definitivo		
2520	Histórica	Fusión en ley 757	
2521	Histórica	Caducidad	
2522	Texto Definitivo		
2523	Texto Definitivo		
2524	Histórica	Caducidad	
2525	Histórica	Caducidad	
2526	Histórica	Caducidad	
2527	Histórica	Caducidad	
2528	Histórica	Caducidad	
2529	Histórica	Caducidad	
2530	Texto Definitivo		
2531	Histórica	Abrogación expresa por ley 4059	
2532	Histórica	Caducidad	
2533	Histórica	Caducidad	
2534	Texto Definitivo		
2535	Texto Definitivo		
2536	Texto Definitivo		
2537	Histórica	Caducidad	
2538	Texto Definitivo		
2539	Histórica	Fusión en ley 324	
2540	Histórica	Caducidad	
2541	Texto Definitivo		

2542	Histórica	Abrogación implícita por ley 2902	Abrogación expresa
2543	Histórica	Caducidad	
2544	Histórica	Fusión en ley 2952	
2545	Texto Definitivo		
2546	Histórica	Caducidad	
2547	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
2548	Texto Definitivo		
2549	Histórica	Caducidad	
2550	Histórica	Caducidad	
2551	Histórica	Caducidad	
2552	Histórica	Fusión en ley 1865	
2553	Texto Definitivo		
2554	Histórica	Caducidad	
2555	Texto Definitivo		
2556	Histórica	Caducidad	
2557	Histórica	Abrogación implícita por ley 2714	Abrogación expresa
2558	Histórica	Abrogación implícita por ley 2712	Abrogación expresa
2559	Histórica	Abrogación implícita por ley 2715	Abrogación expresa
2560	Histórica	Abrogación implícita por ley 2713	Abrogación expresa
2561	Histórica	Abrogación implícita por ley 2686	Abrogación expresa
2562	Histórica	Caducidad	
2563	Histórica	Caducidad	
2564	Texto Definitivo		
2565	Histórica	Caducidad	
2566	Histórica	Caducidad	
2567	Histórica	Caducidad	
2568	Histórica	Caducidad	
2569	Texto Definitivo		
2570	Texto Definitivo		
2571	Texto Definitivo		
2572	Histórica	Caducidad	
2573	Texto Definitivo	Fusión leyes 2772, 3090, 3872, 3946, 3990 y 4189	
2574	Histórica	Caducidad	
2575	Histórica	Fusión en ley 1905	
2576	Histórica	Fusión en ley 865	
2577	Texto Definitivo		
2578	Histórica	Caducidad	
2579	Texto Definitivo		
2580	Histórica	Abrogación expresa por ley 3480	
2581	Texto Definitivo		
2582	Histórica	Caducidad	
2583	Texto Definitivo		
2584	Texto Definitivo	Fusión ley 3792	
2585	Texto Definitivo		
2586	Texto Definitivo		
2587	Histórica	Caducidad	
2588	Histórica	Fusión en ley 2513	
2589	Histórica	Fusión en ley 391	
2590	Texto Definitivo		
2591	Histórica	Caducidad	

2592	Histórica	Abrogación expresa por ley 2842	
2593	Texto Definitivo		
2594	Histórica	Abrogación expresa por ley 3297	
2595	Histórica	Fusión en ley 2336	
2596	Histórica	Caducidad	
2597	Histórica	Abrogación expresa por ley 2718	
2598	Histórica	Caducidad	
2599	Texto Definitivo		
2600	Texto Definitivo		
2601	Histórica	Caducidad	
2602	Texto Definitivo		
2603	Texto Definitivo		
2604	Texto Definitivo		
2605	Texto Definitivo		
2606	Texto Definitivo		
2607	Histórica	Caducidad	
2608	Histórica	Caducidad	
2609	Histórica	Caducidad	
2610	Histórica	Caducidad	
2611	Texto Definitivo		
2612	Texto Definitivo		
2613	Histórica	Fusión en ley 437	
2614	Texto Definitivo	Fusión leyes 3787 y 3978	
2615	Texto Definitivo		
2616	Histórica	Fusión en ley 2336	
2617	Histórica	Caducidad	
2618	Histórica	Caducidad	
2619	Texto Definitivo		
2620	Texto Definitivo		
2621	Texto Definitivo		
2622	Texto Definitivo		
2623	Histórica	Caducidad	
2624	Histórica	Abrogación expresa por ley 2842	
2625	Histórica	Caducidad	
2626	Histórica	Caducidad	
2627	Texto Definitivo		
2628	Histórica	Caducidad	
2629	Texto Definitivo		
2630	Histórica	Caducidad	
2631	Texto Definitivo		
2632	Texto Definitivo		
2633	Histórica	Caducidad	
2634	Texto Definitivo		
2635	Histórica	Caducidad	
2636	Histórica	Fusión en ley 2381	
2637	Histórica	Fusión en ley 156	
2638	Histórica	Caducidad	
2639	Histórica	Abrogación expresa por ley 2942	
2640	Texto Definitivo		
2641	Particular	Particular	

2642	Histórica	Caducidad	
2643	Texto Definitivo		
2644	Texto Definitivo		
2645	Texto Definitivo		
2646	Texto Definitivo		
2647	Texto Definitivo		
2648	Texto Definitivo		
2649	Histórica	Caducidad	
2650	Texto Definitivo		
2651	Texto Definitivo		
2652	Histórica	Caducidad	
2653	Histórica	Fusión en ley 2336	
2654	Texto Definitivo		
2655	Texto Definitivo		
2656	Histórica	Abrogación implícita por ley 2747	Abrogación expresa
2657	Histórica	Caducidad	
2658	Histórica	Caducidad	
2659	Histórica	Abrogación implícita por ley 2910	Abrogación expresa
2660	Histórica	Fusión en ley 21	
2661	Texto Definitivo		
2662	Histórica	Caducidad	
2663	Histórica	Caducidad	
2664	Histórica	Fusión en ley 2336	
2665	Histórica	Caducidad	
2666	Histórica	Abrogación implícita por ley 2842	Abrogación expresa
2667	Texto Definitivo		
2668	Histórica	Caducidad	
2669	Texto Definitivo		
2670	Texto Definitivo		
2671	Histórica	Caducidad	
2672	Histórica	Caducidad	
2673	Histórica	Caducidad	
2674	Histórica	Abrogación expresa por ley 2908	
2675	Histórica	Caducidad	
2676	Texto Definitivo		
2677	Histórica	Caducidad	
2678	Histórica	Abrogación expresa por ley 3608	
2679	Histórica	Fusión en ley 168	
2680	Texto Definitivo		
2681	Histórica	Fusión en ley 1905	
2682	Histórica	Caducidad	
2683	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
2684	Histórica	Caducidad	
2685	Histórica	Abrogación implícita por ley 3914	Abrogación expresa
2686	Texto Definitivo	Fusión ley 3904	
2687	Histórica	Abrogación implícita por leyes 2407y 2713	Abrogación expresa
2688	Texto Definitivo		
2689	Histórica	Abrogación expresa por ley 3570	
2690	Histórica	Caducidad	
2691	Histórica	Caducidad	

2692	Histórica	Caducidad	
2693	Histórica	Abrogación expresa por ley 2819	
2694	Texto Definitivo		
2695	Histórica	Caducidad	
2696	Histórica	Caducidad	
2697	Histórica	Fusión en ley 2407	
2698	Histórica	Caducidad	
2699	Texto Definitivo		
2700	Histórica	Caducidad	
2701	Texto Definitivo		
2702	Histórica	Caducidad	
2703	Histórica	Caducidad	
2704	Texto Definitivo		
2705	Texto Definitivo		
2706	Histórica	Caducidad	
2707	Texto Definitivo		
2708	Histórica	Caducidad	
2709	Texto Definitivo		
2710	Texto Definitivo		
2711	Histórica	Caducidad	
2712	Histórica	Abrogación implícita por ley 2863	Abrogación expresa
2713	Histórica	Abrogación implícita por ley 2855	Abrogación expresa
2714	Histórica	Abrogación implícita por ley 2853	Abrogación expresa
2715	Histórica	Abrogación implícita por ley 2852	Abrogación expresa
2716	Texto Definitivo	Fusión leyes 1732 y 4130	
2717	Histórica	Abrogación implícita por ley 2854	Abrogación expresa
2718	Histórica	Caducidad	
2719	Histórica	Caducidad	
2720	Histórica	Caducidad	
2721	Histórica	Caducidad	
2722	Histórica	Fusión en ley 2937	
2723	Texto Definitivo		
2724	Histórica	Caducidad	
2725	Texto Definitivo		
2726	Texto Definitivo		
2727	Histórica	Caducidad	
2728	Histórica	Caducidad	
2729	Histórica	Fusión en ley 1048	
2730	Histórica	Fusión en ley 2336	
2731	Histórica	Caducidad	
2732	Histórica	Caducidad	
2733	Texto Definitivo		
2734	Texto Definitivo		
2735	Texto Definitivo		
2736	Histórica	Fusión en ley 1048	
2737	Texto Definitivo		
2738	Texto Definitivo		
2739	Texto Definitivo		
2740	Texto Definitivo		
2741	Texto Definitivo		

2742	Histórica	Fusión en ley 2336	
2743	Histórica	Caducidad	
2744	Histórica	Caducidad	
2745	Texto Definitivo		
2746	Histórica	Caducidad	
2747	Texto Definitivo		
2748	Texto Definitivo	Fusión ley 3101	
2749	Histórica	Caducidad	
2750	Histórica	Caducidad	
2751	Histórica	Abrogación expresa por ley 2579	
2752	Histórica	Caducidad	
2753	Texto Definitivo	Fusión leyes 2815, 3542 y 3890	
2754	Histórica	Abrogación expresa por ley 3883	
2755	Histórica	Caducidad	
2756	Texto Definitivo	Fusión ley 3512	
2757	Histórica	Caducidad	
2758	Histórica	Caducidad	
2759	Histórica	Caducidad	
2760	Histórica	Caducidad	
2761	Texto Definitivo		
2762	Histórica	Caducidad	
2763	Histórica	Caducidad	
2764	Histórica	Caducidad	
2765	Texto Definitivo		
2766	Histórica	Caducidad	
2767	Histórica	Abrogación expresa por ley 2953	
2768	Histórica	Abrogación expresa por ley 2953	
2769	Histórica	Fusión en ley 1865	
2770	Texto Definitivo		
2771	Histórica	Caducidad	
2772	Histórica	Fusión en ley 2573	
2773	Histórica	Caducidad	
2774	Texto Definitivo		
2775	Texto Definitivo		
2776	Histórica	Caducidad	
2777	Texto Definitivo		
2778	Histórica	Caducidad	
2779	Texto Definitivo		
2780	Texto Definitivo		
2781	Texto Definitivo		
2782	Histórica	Caducidad	
2783	Texto Definitivo		
2784	Texto Definitivo		
2785	Histórica	Caducidad	
2786	Histórica	Caducidad	
2787	Histórica	Caducidad	
2788	Texto Definitivo		
2789	Histórica	Abrogación implícita por ley 3283.	Abrogación expresa
2790	Histórica	Caducidad	
2791	Histórica	Caducidad	

2792	Histórica	Caducidad	
2793	Texto Definitivo		
2794	Histórica	Abrogación implícita por leyes 3049 y 3890	Abrogación expresa
2795	Texto Definitivo		
2796	Histórica	Fusión en ley 2336	
2797	Histórica	Caducidad	
2798	Histórica	Caducidad	
2799	Histórica	Caducidad	
2800	Texto Definitivo		
2801	Histórica	Caducidad	
2802	Texto Definitivo		
2803	Texto Definitivo		
2804	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
2805	Histórica	Abrogación expresa por ley 3121	
2806	Histórica	Caducidad	
2807	Texto Definitivo		
2808	Histórica	Desuetudo	Abrogación expresa
2809	Histórica	Caducidad	
2810	Histórica	Caducidad	
2811	Histórica	Caducidad	
2812	Texto Definitivo		
2813	Texto Definitivo	Fusión ley 3674	
2814	Histórica	Caducidad	
2815	Histórica	Fusión en ley 2753	
2816	Histórica	Caducidad	
2817	Texto Definitivo		
2818	Histórica	Caducidad	
2819	Texto Definitivo		
2820	Histórica	Caducidad	
2821	Texto Definitivo		
2822	Histórica	Fusión en ley 2444	
2823	Histórica	Fusión en ley 2942	
2824	Texto Definitivo		
2825	Histórica	Caducidad	
2826	Texto Definitivo		
2827	Texto Definitivo		
2828	Texto Definitivo		
2829	Texto Definitivo		
2830	Histórica	Caducidad	
2831	Histórica	Caducidad	
2832	Texto Definitivo		
2833	Texto Definitivo	Fusión ley 3267	
2834	Histórica	Fusión en ley 2336	
2835	Histórica	Caducidad	
2836	Texto Definitivo		
2837	Histórica	Caducidad	
2838	Histórica	Caducidad	
2839	Histórica	Caducidad	
2840	Histórica	Caducidad	
2841	Histórica	Caducidad	

2842	Texto Definitivo		
2843	Histórica	Caducidad	
2844	Histórica	Caducidad	
2845	Histórica	Caducidad	
2846	Histórica	Caducidad	
2847	Texto Definitivo		
2848	Histórica	Fusión en ley 2336	
2849	Histórica	Caducidad	
2850	Histórica	Caducidad	
2851	Histórica	Caducidad	
2852	Histórica	Abrogación implícita por ley 2987	Abrogación expresa
2853	Histórica	Abrogación implícita por ley 2979	Abrogación expresa
2854	Histórica	Abrogación implícita por ley 2977	Abrogación expresa
2855	Histórica	Abrogación implícita por ley 2976	Abrogación expresa
2856	Histórica	Caducidad	
2857	Histórica	Caducidad	
2858	Histórica	Caducidad	
2859	Texto Definitivo		
2860	Histórica	Caducidad	
2861	Histórica	Caducidad	
2862	Histórica	Caducidad	
2863	Histórica	Abrogación implícita por ley 2975	Abrogación expresa
2864	Histórica	Caducidad	
2865	Histórica	Caducidad	
2866	Histórica	Caducidad	
2867	Texto Definitivo		
2868	Histórica	Caducidad	
2869	Histórica	Fusión en ley 2336	
2870	Histórica	Fusión en ley 324	
2871	Histórica	Abrogación expresa por ley 3673	
2872	Histórica	Caducidad	
2873	Histórica	Caducidad	
2874	Histórica	Caducidad	
2875	Histórica	Caducidad	
2876	Texto Definitivo		
2877	Texto Definitivo		
2878	Histórica	Caducidad	
2879	Histórica	Caducidad	
2880	Histórica	Caducidad	
2881	Texto Definitivo		
2882	Histórica	Abrogación expresa por ley 2902	
2883	Texto Definitivo		
2884	Histórica	Abrogación expresa por ley 3484	
2885	Histórica	Caducidad	
2886	Histórica	Caducidad	
2887	Texto Definitivo		
2888	Histórica	Caducidad	
2889	Histórica	Caducidad	
2890	Histórica	Caducidad	
2891	Texto Definitivo		

2892	Histórica	Abrogación expresa por ley 3308	
2893	Histórica	Caducidad	
2894	Texto Definitivo		
2895	Histórica	Caducidad	
2896	Histórica	Fusión en ley 2444	
2897	Texto Definitivo		
2898	Histórica	Caducidad	
2899	Texto Definitivo		
2900	Histórica	Fusión en ley 1905	
2901	Histórica	Abrogación implícita por ley 2929	Abrogación Expresa
2902	Texto Definitivo	Fusión ley 3019	
2903	Texto Definitivo		
2904	Texto Definitivo		
2905	Histórica	Caducidad	
2906	Histórica	Caducidad	
2907	Histórica	Caducidad	
2908	Histórica	Abrogación expresa por ley 3017	
2909	Histórica	Caducidad	
2910	Histórica	Caducidad	
2911	Histórica	Caducidad	
2912	Histórica	Caducidad	
2913	Histórica	Caducidad	
2914	Histórica	Caducidad	
2915	Histórica	Caducidad	
2916	Histórica	Caducidad	
2917	Histórica	Caducidad	
2918	Texto Definitivo		
2919	Texto Definitivo		
2920	Histórica	Caducidad	
2921	Texto Definitivo		
2922	Histórica	caducidad	
2923	Histórica	Caducidad	
2924	Histórica	Caducidad	
2925	Histórica	Caducidad	
2926	Histórica	Caducidad	
2927	Texto Definitivo		
2928	Histórica	Caducidad	
2929	Histórica	Caducidad	
2930	Histórica	Caducidad	Abrogación expresa
2931	Histórica	Caducidad	
2932	Histórica	Caducidad	
2933	Histórica	Abrogación expresa por ley 3006	
2934	Histórica	Caducidad	
2935	Histórica	Caducidad	
2936	Histórica	Caducidad	
2937	Texto Definitivo	Fusión ley 2722	
2938	Texto Definitivo	Fusión ley 525	
2939	Texto Definitivo		
2940	Histórica	Caducidad	
2941	Histórica	Fusión en ley 2107	

2942	Texto Definitivo	Fusión leyes 2823, 3659, 3763	
2943	Texto Definitivo		
2944	Histórica	Caducidad	
2945	Histórica	Caducidad	
2946	Texto Definitivo		
2947	Texto Definitivo		
2948	Histórica	Caducidad	
2949	Texto Definitivo		
2950	Texto Definitivo		
2951	Texto Definitivo		
2952	Texto Definitivo	Fusión ley 2544	
2953	Histórica	Caducidad	
2954	Histórica	Caducidad	
2955	Histórica	Caducidad	
2956	Histórica	Caducidad	
2957	Histórica	Caducidad	
2958	Histórica	Caducidad	
2959	Texto Definitivo	Fusión ley 3077	
2960	Histórica	Particular	
2961	Histórica	Abrogación expresa por ley 4113	
2962	Histórica	Abrogación implícita por ley 3584	Abrogación expresa
2963	Histórica	Caducidad	
2964	Histórica	Abrogación expresa por ley 4015	
2965	Histórica	Caducidad	
2966	Texto Definitivo		
2967	Histórica	Caducidad	
2968	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
2969	Histórica	Caducidad	
2970	Histórica	Caducidad	
2971	Texto Definitivo		
2972	Histórica	Caducidad	
2973	Histórica	Caducidad	
2974	Histórica	Caducidad	
2975	Histórica	Abrogación implícita por ley 3072	Abrogación expresa
2976	Histórica	Abrogación implícita por ley 3067	Abrogación expresa
2977	Histórica	Abrogación implícita por ley 3071	Abrogación expresa
2978	Histórica	Caducidad	
2979	Histórica	Abrogación implícita por ley 3070	Abrogación expresa
2980	Texto Definitivo		
2981	Histórica	Caducidad	
2982	Texto Definitivo		
2983	Histórica	Abrogación expresa por ley 3297	
2984	Histórica	Abrogación implícita por ley 2988	Abrogación expresa
2985	Histórica	Caducidad	
2986	Texto Definitivo		
2987	Histórica	Abrogación implícita por ley 3069	Abrogación expresa
2988	Texto Definitivo		
2989	Histórica	Caducidad	
2990	Histórica	Caducidad	
2991	Histórica	Caducidad	

2992	Histórica	Caducidad	
2993	Histórica	Abrogación expresa por ley 3992	
2994	Particular	Particular	
2995	Histórica	Caducidad	
2996	Histórica	Caducidad	
2997	Histórica	Fusión en ley 846	
2998	Texto Definitivo		
2999	Texto Definitivo		
3000	Histórica	Caducidad	
3001	Texto Definitivo		
3002	Histórica	Fusión en ley 48	
3003	Histórica	Abrogación expresa por ley 3570	
3004	Texto Definitivo		
3005	Histórica	Caducidad	
3006	Texto Definitivo		
3007	Texto Definitivo		
3008	Texto Definitivo		
3009	Texto Definitivo		
3010	Histórica	Caducidad	
3011	Histórica	Caducidad	
3012	Histórica	Caducidad	
3013	Texto Definitivo		
3014	Histórica	Fusión en ley 324	
3015	Histórica	Caducidad	
3016	Histórica	Caducidad	
3017	Histórica	Abrogación expresa por ley 3128	
3018	Histórica	Caducidad	
3019	Histórica	Fusión en ley 2902	
3020	Histórica	Caducidad	
3021	Histórica	Caducidad	
3022	Texto Definitivo		
3023	Histórica	Fusión en ley 391	
3024	Histórica	Abrogación implícita por ley 4101	Abrogación expresa
3025	Histórica	Caducidad	
3026	Texto Definitivo		
3027	Histórica	Caducidad	
3028	Texto Definitivo		
3029	Texto Definitivo		
3030	Histórica	Caducidad	
3031	Histórica	Abrogación expresa por ley 3932	
3032	Histórica	Caducidad	
3033	Texto Definitivo		
3034	Histórica	Caducidad	
3035	Histórica	Fusión en ley 1048	
3036	Texto Definitivo		
3037	Histórica	Caducidad	
3038	Particular	Particular	
3039	Texto Definitivo		
3040	Texto Definitivo	Fusión ley 3205	
3041	Texto Definitivo		

3042	Histórica	Caducidad	
3043	Histórica	Caducidad	
3044	Histórica	Caducidad	
3045	Histórica	Caducidad	
3046	Texto Definitivo		
3047	Histórica	Caducidad	
3048	Histórica	Caducidad	
3049	Histórica	Caducidad	
3050	Histórica	Caducidad	
3051	Histórica	Caducidad	
3052	Texto Definitivo		
3053	Histórica	Caducidad	
3054	Particular	Particular	
3055	Texto Definitivo		
3056	Histórica	Caducidad	
3057	Texto Definitivo		
3058	Texto Definitivo		
3059	Texto Definitivo	Fusión ley 3999	
3060	Texto Definitivo		
3061	Histórica	Caducidad	
3062	Histórica	Caducidad	
3063	Texto Definitivo		
3064	Histórica	Caducidad	
3065	Texto Definitivo		
3066	Histórica	Caducidad	
3067	Histórica	Abrogación implícita por ley 3172	
3068	Histórica	Caducidad	
3069	Histórica	Abrogación implícita por ley 3255	Abrogación expresa
3070	Histórica	Abrogación implícita por ley 3175	Abrogación expresa
3071	Histórica	Abrogación implícita por ley 3177	Abrogación expresa
3072	Histórica	Abrogación implícita por ley 3176	Abrogación expresa
3073	Histórica	Caducidad	
3074	Texto Definitivo		
3075	Histórica	Caducidad	
3076	Texto Definitivo		
3077	Histórica	Fusión en ley 2959	
3078	Texto Definitivo		
3079	Texto Definitivo		
3080	Histórica	Abrogación expresa por ley 3265	
3081	Histórica	Caducidad	
3082	Texto Definitivo		
3083	Texto Definitivo		
3084	Texto Definitivo		
3085	Texto Definitivo		
3086	Texto Definitivo		
3087	Histórica	Caducidad	
3088	Histórica	Caducidad	
3089	Histórica	Caducidad	
3090	Histórica	Fusión en ley 2573	
3091	Histórica	Caducidad	

3092	Texto Definitivo		
3093	Histórica	Caducidad	
3094	Histórica	Caducidad	
3095	Texto Definitivo		
3096	Texto Definitivo		
3097	Histórica	Abrogación implícita por ley 4109	Abrogación expresa
3098	Histórica	Caducidad	
3099	Texto Definitivo		
3100	Histórica	Caducidad	
3101	Histórica	Fusión en ley 2748	
3102	Histórica	Caducidad	
3103	Histórica	Caducidad	
3104	Texto Definitivo		
3105	Histórica	Abrogación expresa por ley 3682	
3106	Texto Definitivo	Fusión ley 3789	
3107	Texto Definitivo		
3108	Histórica	Caducidad	
3109	Texto Definitivo		
3110	Texto Definitivo		
3111	Histórica	Caducidad	
3112	Texto Definitivo		
3113	Histórica	Fusión en ley 2259	
3114	Histórica	Caducidad	
3115	Histórica	Caducidad	
3116	Histórica	Caducidad	
3117	Texto Definitivo		
3118	Texto Definitivo		
3119	Texto Definitivo		
3120	Histórica	Caducidad	
3121	Histórica	Caducidad	
3122	Histórica	Caducidad	
3123	Histórica	Abrogación expresa por ley 3253	
3124	Histórica	Fusión en ley 2259	
3125	Histórica	Caducidad	
3126	Histórica	Caducidad	
3127	Histórica	Fusión en ley 810	
3128	Histórica	Abrogación expresa por ley 3329	
3129	Histórica	Caducidad	
3130	Texto Definitivo		
3131	Histórica	Caducidad	
3132	Texto Definitivo		
3133	Histórica	Fusión en ley 2307	
3134	Texto Definitivo		
3135	Texto Definitivo	Fusión ley 3562	
3136	Texto Definitivo		
3137	Texto Definitivo		
3138	Histórica	Caducidad	
3139	Histórica	Caducidad	
3140	Texto Definitivo		
3141	Histórica	Caducidad	

3142	Texto Definitivo		
3143	Texto Definitivo		
3144	Histórica	Caducidad	
3145	Histórica	Caducidad	
3146	Histórica	Abrogación expresa por ley 4201	
3147	Histórica	Abrogación expresa por ley 4201	
3148	Histórica	Caducidad	
3149	Histórica	Abrogación expresa por ley 4201	
3150	Histórica	Caducidad	
3151	Histórica	Caducidad	
3152	Texto Definitivo		
3153	Histórica	Caducidad	
3154	Histórica	Caducidad	
3155	Particular	Particular	
3156	Texto Definitivo		
3157	Texto Definitivo		
3158	Texto Definitivo		
3159	Texto Definitivo		
3160	Texto Definitivo		
3161	Histórica	Caducidad	
3162	Histórica	Abrogación expresa por ley 3221	
3163	Texto Definitivo		
3164	Texto Definitivo		
3165	Histórica	Caducidad	
3166	Histórica	Caducidad	
3167	Histórica	Caducidad	
3168	Texto Definitivo		
3169	Histórica	Abrogación expresa por ley 3708	
3170	Histórica	Abrogación expresa por ley 4014	
3171	Histórica	Caducidad	
3172	Histórica	Abrogación implícita por ley 3274	Abrogación expresa
3173	Histórica	Caducidad	
3174	Histórica	Abrogación implícita por ley 3255	Abrogación expresa
3175	Histórica	Abrogación implícita por ley 3256	Abrogación expresa
3176	Histórica	Abrogación implícita por ley 3257	Abrogación expresa
3177	Histórica	Abrogación implícita por ley 3259	Abrogación expresa
3178	Histórica	Caducidad	
3179	Histórica	Caducidad	
3180	Texto Definitivo		
3181	Histórica	Caducidad	
3182	Histórica	Caducidad	
3183	Texto Definitivo	Fusión ley 3851	
3184	Histórica	Abrogación implícita por ley 3309	Abrogación expresa
3185	Texto Definitivo		
3186	Texto Definitivo	Fusión leyes 847 y 3641	
3187	Histórica	Fusión en la 2407	
3188	Histórica	Caducidad	
3189	Histórica	Caducidad	
3190	Histórica	Caducidad	
3191	Texto Definitivo		

3192	Histórica	Abrogación expresa por ley 4113	
3193	Histórica	Caducidad	
3194	Histórica	Caducidad	
3195	Histórica	Caducidad	
3196	Histórica	Fusión en ley 2381	
3197	Histórica	Caducidad	
3198	Texto Definitivo		
3199	Histórica	Caducidad	
3200	Texto Definitivo		
3201	Histórica	Caducidad	
3202	Histórica	Caducidad	
3203	Histórica	Fusión en ley 548	
3204	Particular	Particular	
3205	Histórica	Fusión en ley 3040	
3206	Histórica	Caducidad	
3207	Histórica	Caducidad	
3208	Histórica	Caducidad	
3209	Texto Definitivo		
3210	Texto Definitivo		
3211	Texto Definitivo		
3212	Histórica	Caducidad	
3213	Histórica	Caducidad	
3214	Histórica	Caducidad	
3215	Histórica	Caducidad	
3216	Histórica	Caducidad	
3217	Texto Definitivo		
3218	Texto Definitivo		
3219	Histórica	Caducidad	
3220	Histórica	Caducidad	
3221	Histórica	Abrogación expresa por ley 3710	
3222	Texto Definitivo		
3223	Histórica	Caducidad	
3224	Histórica	Caducidad	
3225	Histórica	Caducidad	
3226	Histórica	Caducidad	
3227	Texto Definitivo		
3228	Texto Definitivo		
3229	Texto Definitivo		
3230	Texto Definitivo		
3231	Texto Definitivo		
3232	Histórica	Caducidad	
3233	Texto Definitivo		
3234	Histórica	Caducidad	
3235	Histórica	Caducidad	
3236	Histórica	Caducidad	
3237	Texto Definitivo		
3238	Texto Definitivo		
3239	Histórica	Abrogación expresa por ley 4035	
3240	Histórica	Caducidad	
3241	Histórica	Caducidad	

3242	Histórica	Caducidad	
3243	Histórica	Caducidad	
3244	Histórica	Fusión en ley 2055	
3245	Histórica	Caducidad	
3246	Texto Definitivo		
3247	Texto Definitivo		
3248	Histórica	Caducidad	
3249	Texto Definitivo		
3250	Texto Definitivo		
3251	Histórica	Caducidad	
3252	Texto Definitivo		
3253	Histórica	Caducidad	
3254	Histórica	Abrogación implícita por ley 3345	Abrogación expresa
3255	Histórica	Abrogación implícita por ley 3346	Abrogación expresa
3256	Histórica	Abrogación implícita por ley 3347	Abrogación expresa
3257	Histórica	Abrogación implícita por ley 3348	Abrogación expresa
3258	Histórica	Caducidad	
3259	Histórica	Abrogación implícita por ley 3349	
3260	Histórica	Caducidad	
3261	Histórica	Caducidad	
3262	Texto Definitivo		
3263	Texto Definitivo		
3264	Histórica	Caducidad	
3265	Histórica	Caducidad	
3266	Texto Definitivo		
3267	Histórica	Fusión en ley 2833	
3268	Texto Definitivo		
3269	Texto Definitivo		
3270	Histórica	Caducidad	
3271	Histórica	Caducidad	
3272	Texto Definitivo		
3273	Histórica	Caducidad	
3274	Texto Definitivo		
3275	Histórica	Caducidad	
3276	Histórica	Particular	
3277	Texto Definitivo		
3278	Histórica	Caducidad	
3279	Histórica	Caducidad	
3280	Texto Definitivo		
3281	Histórica	Caducidad	
3282	Histórica	Caducidad	
3283	Texto Definitivo		
3284	Texto Definitivo		
3285	Histórica	Caducidad	
3286	Histórica	Caducidad	
3287	Histórica	Caducidad	
3288	Texto Definitivo		
3289	Histórica	Caducidad	
3290	Texto Definitivo		
3291	Texto Definitivo		

3292	Texto Definitivo		
3293	Histórica	Caducidad	
3294	Histórica	Caducidad	
3295	Histórica	Caducidad	
3296	Texto Definitivo		
3297	Texto Definitivo		
3298	Histórica	Caducidad	
3299	Histórica	Caducidad	
3300	Histórica	Caducidad	
3301	Texto Definitivo		
3302	Histórica	Caducidad	
3303	Histórica	Caducidad	
3304	Texto Definitivo		
3305	Texto Definitivo		
3306	Texto Definitivo		
3307	Histórica	Caducidad	
3308	Texto Definitivo		
3309	Texto Definitivo		
3310	Histórica	Caducidad	
3311	Histórica	Fusión en ley 16	
3312	Particular	Particular	
3313	Histórica	Fusión en ley 4109	
3314	Texto Definitivo		
3315	Texto Definitivo		
3316	Histórica	Caducidad	
3317	Texto Definitivo		
3318	Histórica	Caducidad	
3319	Texto Definitivo		
3320	Histórica	Abrogación implícita por ley 3779	Abrogación expresa
3321	Texto Definitivo		
3322	Texto Definitivo		
3323	Texto Definitivo		
3324	Histórica	Caducidad	
3325	Histórica	Caducidad	
3326	Histórica	Caducidad	
3327	Texto Definitivo		
3328	Particular	Particular	
3329	Histórica	Abrogación expresa por ley 3779	
3330	Histórica	Fusión en ley 156	
3331	Histórica	Caducidad	
3332	Texto Definitivo		
3333	Texto Definitivo		
3334	Texto Definitivo		
3335	Histórica	Caducidad	
3336	Histórica	Caducidad	
3337	Histórica	Caducidad	
3338	Texto Definitivo	Fusión ley 4095	
3339	Particular	Particular	
3340	Texto Definitivo		
3341	Histórica	Caducidad	

3342	Histórica	Caducidad	
3343	Histórica	Caducidad	
3344	Histórica	Caducidad	
3345	Histórica	Abrogación implícita por ley 3496	Abrogación expresa
3346	Histórica	Abrogación implícita por ley 3497	Abrogación expresa
3347	Histórica	Abrogación implícita por ley 3498	Abrogación expresa
3348	Histórica	Abrogación implícita por ley 3499	Abrogación expresa
3349	Histórica	Abrogación implícita por ley 3500	Abrogación expresa
3350	Histórica	Caducidad	
3351	Texto Definitivo	Fusión ley 1471	
3352	Texto Definitivo		
3353	Texto Definitivo		
3354	Texto Definitivo		
3355	Texto Definitivo		
3356	Texto Definitivo		
3357	Particular	Particular	
3358	Particular	Particular	
3359	Histórica	Caducidad	
3360	Texto Definitivo		
3361	Particular	Particular	
3362	Texto Definitivo		
3363	Histórica	Caducidad	
3364	Histórica	Caducidad	
3365	Texto Definitivo		
3366	Histórica	Caducidad	
3367	Histórica	Fusión en ley 1905	
3368	Texto Definitivo		
3369	Histórica	Caducidad	
3370	Histórica	Caducidad	
3371	Texto Definitivo		
3372	Texto Definitivo		
3373	Histórica	Caducidad	
3374	Histórica	Fusión en ley 156	
3375	Histórica	Caducidad	
3376	Histórica	Caducidad	
3377	Histórica	Caducidad	
3378	Texto Definitivo		
3379	Texto Definitivo		
3380	Texto Definitivo		
3381	Texto Definitivo		
3382	Histórica	Caducidad	
3383	Histórica	Fusión en ley 156	
3384	Histórica	Fusión en ley 1960	
3385	Histórica	Caducidad	
3386	Histórica	Caducidad	
3387	Texto Definitivo		
3388	Histórica	Caducidad	
3389	Histórica	Caducidad	
3390	Histórica	Fusión en ley 1446	
3391	Histórica	Caducidad	

3392	Histórica	Caducidad	
3393	Histórica	Caducidad	
3394	Histórica	Caducidad	
3395	Texto Definitivo		
3396	Texto Definitivo		
3397	Histórica	Caducidad	
3398	Histórica	Caducidad	
3399	Texto Definitivo		
3400	Histórica	Caducidad	
3401	Histórica	Caducidad	
3402	Particular	Particular	
3403	Histórica	Fusión en ley 1048	
3404	Texto Definitivo		
3405	Histórica	Caducidad	
3406	Particular	Particular	
3407	Histórica	Caducidad	
3408	Texto Definitivo	Fusión ley 4038	
3409	Histórica	Caducidad	
3410	Histórica	Abrogación expresa por ley 3484	
3411	Histórica	Abrogación expresa por ley 4201	
3412	Histórica	Abrogación expresa por ley 4201	
3413	Histórica	Caducidad	
3414	Histórica	Caducidad	
3415	Histórica	Caducidad	
3416	Histórica	Caducidad	
3417	Histórica	Caducidad	
3418	Histórica	Caducidad	
3419	Texto Definitivo		
3420	Histórica	Abrogación expresa por ley 4035	
3421	Histórica	Caducidad	
3422	Histórica	Caducidad	
3423	Texto Definitivo		
3424	Histórica	Caducidad	
3425	Histórica	Caducidad	
3426	Histórica	Caducidad	
3427	Histórica	Abrogación expresa por ley 4201	
3428	Histórica	Abrogación expresa por ley 3484	
3429	Texto Definitivo		
3430	Histórica	Caducidad	
3431	Histórica	Caducidad	
3432	Histórica	Caducidad	
3433	Histórica	Caducidad	
3434	Histórica	Caducidad	
3435	Histórica	Abrogación implícita por ley 4113	Abrogación expresa
3436	Histórica	Caducidad	
3437	Texto Definitivo		
3438	Histórica	Caducidad	
3439	Histórica	Caducidad	
3440	Histórica	Caducidad	
3441	Histórica	Caducidad	

3442	Texto Definitivo		
3443	Texto Definitivo		
3444	Histórica	Caducidad	
3445	Texto Definitivo		
3446	Histórica	Caducidad	
3447	Histórica	Caducidad	
3448	Histórica	Caducidad	
3449	Texto Definitivo		
3450	Histórica	Caducidad	
3451	Histórica	Caducidad	
3452	Texto Definitivo		
3453	Histórica	Caducidad	
3454	Histórica	Fusión en ley 2055	
3455	Histórica	Caducidad	
3456	Histórica	Caducidad	
3457	Histórica	Fusión en ley 2381	
3458	Texto Definitivo		
3459	Histórica	Caducidad	
3460	Texto Definitivo		
3461	Particular	Particular	
3462	Texto Definitivo		
3463	Texto Definitivo		
3464	Texto Definitivo		
3465	Texto Definitivo		
3466	Texto Definitivo		
3467	Texto Definitivo		
3468	Histórica	Fusión en ley 2287	
3469	Histórica	Caducidad	
3470	Histórica	Caducidad	
3471	Texto Definitivo		
3472	Histórica	Abrogación implícita por ley 3691	Abrogación expresa
3473	Histórica	Caducidad	
3474	Texto Definitivo		
3475	Texto Definitivo		
3476	Texto Definitivo		
3477	Texto Definitivo		
3478	Texto Definitivo		
3479	Texto Definitivo		
3480	Texto Definitivo		
3481	Histórica	Caducidad	
3482	Histórica	Caducidad	
3483	Texto Definitivo		
3484	Texto Definitivo		
3485	Histórica	Caducidad	
3486	Histórica	Caducidad	
3487	Texto Definitivo	Fusión ley 397	
3488	Texto Definitivo		
3489	Histórica	Caducidad	
3490	Histórica	Caducidad	
3491	Texto Definitivo		

3492	Histórica	Caducidad	
3493	Texto Definitivo		
3494	Texto Definitivo		
3495	Histórica	Caducidad	
3496	Histórica	Abrogación implícita por ley 3721	Abrogación expresa
3497	Histórica	Abrogación implícita por ley 3722	Abrogación expresa
3498	Histórica	Abrogación implícita por ley 3724	Abrogación expresa
3499	Histórica	Abrogación implícita por ley 3723	Abrogación expresa
3500	Histórica	Abrogación implícita por ley 3725	Abrogación expresa
3501	Histórica	Caducidad	
3502	Texto Definitivo		
3503	Histórica	Caducidad	
3504	Texto Definitivo		
3505	Texto Definitivo		
3506	Texto Definitivo		
3507	Texto Definitivo		
3508	Histórica	Caducidad	
3509	Texto Definitivo		
3510	Histórica	Caducidad	
3511	Histórica	Caducidad	
3512	Histórica	Fusión en ley 2756	
3513	Histórica	Caducidad	
3514	Texto Definitivo		
3515	Histórica	Caducidad	
3516	Histórica	Caducidad	
3517	Histórica	Caducidad	
3518	Histórica	Caducidad	
3519	Texto Definitivo		
3520	Histórica	Caducidad	
3521	Histórica	Caducidad	
3522	Histórica	Caducidad	
3523	Histórica	Fusión en ley 2259	
3524	Particular	Particular	
3525	Histórica	Caducidad	
3526	Histórica	Fusión en ley 156	
3527	Histórica	Caducidad	
3528	Histórica	Fusión en ley 156	
3529	Histórica	Abrogación expresa por ley 4200	
3530	Histórica	Caducidad	
3531	Texto Definitivo		
3532	Histórica	Caducidad	
3533	Texto Definitivo		
3534	Histórica	Caducidad	
3535	Texto Definitivo		
3536	Texto Definitivo		
3537	Texto Definitivo		
3538	Histórica	Caducidad	
3539	Histórica	Caducidad	
3540	Histórica	Fusión en ley 156	
3541	Texto Definitivo		

3542	Histórica	Fusión en ley 2753	
3543	Histórica	Caducidad	
3544	Texto Definitivo		
3545	Histórica	Caducidad	
3546	Histórica	Fusión en 2381	
3547	Histórica	Caducidad	
3548	Texto Definitivo		
3549	Texto Definitivo		
3550	Texto Definitivo	Fusión leyes 905 y 3584	
3551	Histórica	Caducidad	
3552	Histórica	Caducidad	
3553	Histórica	Caducidad	
3554	Texto Definitivo		
3555	Texto Definitivo		
3556	Histórica	Abrogación expresa por ley 3776	
3557	Texto Definitivo		
3558	Texto Definitivo		
3559	Histórica	Caducidad	
3560	Texto Definitivo		
3561	Histórica	Caducidad	
3562	Histórica	Fusión en ley 3135	
3563	Texto Definitivo		
3564	Histórica	Fusión en ley 2259	
3565	Histórica	Caducidad	
3566	Histórica	Caducidad	
3567	Histórica	Caducidad	
3568	Histórica	Caducidad	
3569	Histórica	Caducidad	
3570	Texto Definitivo		
3571	Histórica	Fusión en ley 156	
3572	Histórica	Fusión en ley 156	
3573	Histórica	Caducidad	
3574	Texto Definitivo		
3575	Texto Definitivo		
3576	Histórica	Caducidad	
3577	Histórica	Caducidad	
3578	Histórica	Caducidad	
3579	Histórica	Caducidad	
3580	Histórica	Caducidad	
3581	Histórica	Caducidad	
3582	Histórica	Caducidad	
3583	Texto Definitivo		
3584	Histórica	Fusión en ley 3550	
3585	Histórica	Abrogación expresa por ley 4101	
3586	Histórica	Caducidad	
3587	Texto Definitivo		
3588	Texto Definitivo		
3589	Histórica	Abrogación expresa por ley 4182	
3590	Histórica	Caducidad	
3591	Histórica	Caducidad	

3592	Texto Definitivo		
3593	Histórica	Fusión en ley 679	
3594	Histórica	Abrogación expresa por ley 4101	
3595	Histórica	Caducidad	
3596	Texto Definitivo		
3597	Histórica	Caducidad	
3598	Texto Definitivo	Fusión ley 3762	
3599	Histórica	Caducidad	
3600	Histórica	Caducidad	
3601	Histórica	Caducidad	
3602	Texto Definitivo		
3603	Histórica	Caducidad	
3604	Histórica	Caducidad	
3605	Histórica	Fusión en ley 532	
3606	Histórica	Fusión en ley 1865	
3607	Histórica	Fusión en ley 2407	
3608	Texto Definitivo		
3609	Histórica	Caducidad	
3610	Histórica	Abrogación expresa por ley 3885	
3611	Texto Definitivo		
3612	Texto Definitivo		
3613	Histórica	Caducidad	
3614	Histórica	Caducidad	
3615	Histórica	Caducidad	
3616	Histórica	Caducidad	
3617	Histórica	Abrogación expresa por ley 3775	
3618	Histórica	Caducidad	
3619	Histórica	Abrogación expresa por ley 4187	
3620	Histórica	Caducidad	
3621	Histórica	Caducidad	
3622	Histórica	Caducidad	
3623	Texto Definitivo		
3624	Histórica	Abrogación expresa por ley 4113	
3625	Histórica	Caducidad	
3626	Texto Definitivo		
3627	Histórica	Caducidad	
3628	Texto Definitivo		
3629	Histórica	Caducidad	
3630	Histórica	Caducidad	
3631	Histórica	Caducidad	
3632	Histórica	Fusión en ley 2307	
3633	Histórica	Caducidad	
3634	Texto Definitivo		
3635	Histórica	Caducidad	
3636	Histórica	Fusión en ley 679	
3637	Texto Definitivo		
3638	Histórica	Caducidad	
3639	Histórica	Caducidad	
3640	Texto Definitivo		
3641	Histórica	Fusión en ley 3186	

3642	Histórica	Caducidad	
3643	Histórica	Caducidad	
3644	Particular	Particular	
3645	Histórica	Abrogación expresa por DNL 9/02	
3646	Histórica	Abrogación expresa por ley 3884	
3647	Histórica	Caducidad	
3648	Histórica	Caducidad	
3649	Texto Definitivo		
3650	Histórica	Caducidad	
3651	Histórica	Caducidad	
3652	Texto Definitivo		
3653	Histórica	Caducidad	
3654	Texto Definitivo		
3655	Texto Definitivo		
3656	Texto Definitivo		
3657	Texto Definitivo		
3658	Histórica	Caducidad	
3659	Histórica	Fusión en ley 2942	
3660	Texto Definitivo		
3661	Particular	Particular	
3662	Texto Definitivo		
3663	Histórica	Caducidad	
3664	Histórica	Caducidad	
3665	Histórica	Fusión en ley 324	
3666	Histórica	Abrogación implícita por ley 3727	Abrogación expresa
3667	Histórica	Caducidad	
3668	Histórica	Caducidad	
3669	Histórica	Caducidad	
3670	Histórica	Fusión en ley 1301	
3671	Histórica	Caducidad	
3672	Histórica	Caducidad	
3673	Texto Definitivo		
3674	Histórica	Fusión en ley 2813	
3675	Histórica	Caducidad	
3676	Histórica	Caducidad	
3677	Histórica	Caducidad	
3678	Histórica	Caducidad	
3679	Histórica	Caducidad	
3680	Texto Definitivo		
3681	Histórica	Caducidad	
3682	Texto Definitivo		
3683	Histórica	Fusión en ley 2212	
3684	Histórica	Caducidad	
3685	Histórica	Caducidad	
3686	Histórica	Caducidad	
3687	Histórica	Caducidad	
3688	Texto Definitivo		
3689	Texto Definitivo		
3690	Histórica	Caducidad	
3691	Texto Definitivo		

3692	Texto Definitivo		
3693	Histórica	Caducidad	
3694	Texto Definitivo		
3695	Histórica	Fusión en ley 168	
3696	Histórica	Caducidad	
3697	Histórica	Fusión en ley 2055	
3698	Histórica	Caducidad	
3699	Histórica	Caducidad	
3700	Histórica	Caducidad	
3701	Texto Definitivo		
3702	Texto Definitivo		
3703	Histórica	Caducidad	
3704	Texto Definitivo		
3705	Texto Definitivo		
3706	Histórica	Caducidad	
3707	Histórica	Caducidad	
3708	Texto Definitivo		
3709	Texto Definitivo		
3710	Histórica	Caducidad	
3711	Histórica	Caducidad	
3712	Histórica	Caducidad	
3713	Histórica	Caducidad	
3714	Histórica	Fusión en la 4142	
3715	Texto Definitivo		
3716	Histórica	Caducidad	
3717	Histórica	Fusión en ley 2431	
3718	Histórica	Caducidad	
3719	Histórica	Caducidad	
3720	Texto Definitivo		
3721	Histórica	Abrogación implícita por ley 3807	Abrogación expresa
3722	Histórica	Abrogación implícita por ley 3808	Abrogación expresa
3723	Histórica	Abrogación implícita por ley 3810	Abrogación expresa
3724	Histórica	Abrogación implícita por ley 3805	Abrogación expresa
3725	Histórica	Abrogación implícita por ley 3809	Abrogación expresa
3726	Histórica	Caducidad	
3727	Histórica	Abrogación implícita por ley 3806	Abrogación expresa
3728	Histórica	Caducidad	
3729	Histórica	Fusión en ley 1620	
3730	Texto Definitivo		
3731	Histórica	Caducidad	
3732	Histórica	Caducidad	
3733	Texto Definitivo		
3734	Texto Definitivo		
3735	Texto Definitivo		
3736	Texto Definitivo		
3737	Histórica	Caducidad	
3738	Texto Definitivo		
3739	Texto Definitivo		
3740	Histórica	Caducidad	
3741	Histórica	Caducidad	

3742	Texto Definitivo		
3743	Histórica	Abrogación expresa por ley 4071	
3744	Histórica	Caducidad	
3745	Histórica	Caducidad	
3746	Histórica	Caducidad	
3747	Particular	Particular	
3748	Texto Definitivo		
3749	Histórica	Caducidad	
3750	Histórica	Caducidad	
3751	Histórica	Caducidad	
3752	Histórica	Caducidad	
3753	Histórica	Caducidad	
3754	Histórica	Caducidad	
3755	Histórica	Caducidad	
3756	Histórica	Caducidad	
3757	Texto Definitivo		
3758	Texto Definitivo		
3759	Texto Definitivo		
3760	Histórica	Caducidad	
3761	Histórica	Caducidad	
3762	Histórica	Fusión en ley 3598	
3763	Histórica	Fusión en ley 2942	
3764	Histórica	Caducidad	
3765	Histórica	Caducidad	
3766	Histórica	Abrogación expresa por ley 3805	
3767	Histórica	Caducidad	
3768	Histórica	Fusión en ley 1946	
3769	Texto Definitivo		
3770	Texto Definitivo		
3771	Histórica	Fusión en ley 2430	
3772	Texto Definitivo		
3773	Histórica	Caducidad	
3774	Histórica	Caducidad	
3775	Histórica	Caducidad	
3776	Histórica	Caducidad	
3777	Histórica	Caducidad	
3778	Histórica	Caducidad	
3779	Histórica	Abrogación expresa por DNL 1/05 (convertido en ley 4002)	
3780	Histórica	Caducidad	
3781	Histórica	Caducidad	
3782	Texto Definitivo		
3783	Texto Definitivo		
3784	Histórica	Abrogación implícita por ley 4039	Abrogación expresa
3785	Texto Definitivo		
3786	Histórica	Fusión en ley 1946	
3787	Histórica	Fusión en ley 2614	
3788	Histórica	Caducidad	
3789	Histórica	Fusión en ley 3106	
3790	Histórica	Caducidad	
3791	Histórica	Caducidad	

3792	Histórica	Fusión en ley 2584	
3793	Texto Definitivo		
3794	Histórica	Caducidad	
3795	Texto Definitivo		
3796	Histórica	Fusión en ley 2336	
3797	Histórica	Caducidad	
3798	Histórica	Caducidad	
3799	Histórica	Caducidad	
3800	Histórica	Caducidad	
3801	Histórica	Caducidad	
3802	Histórica	Caducidad	
3803	Texto Definitivo		
3804	Histórica	Caducidad	
3805	Histórica	Abrogación implícita por ley 3909	Abrogación expresa
3806	Histórica	Abrogación implícita por ley 3861	Abrogación expresa
3807	Histórica	Abrogación implícita por ley 3910	Abrogación expresa
3808	Histórica	Abrogación implícita por ley 3907	Abrogación expresa
3809	Histórica	Abrogación implícita por ley 3911	Abrogación expresa
3810	Histórica	Abrogación implícita por ley 3906	Abrogación expresa
3811	Texto Definitivo		
3812	Histórica	Caducidad	
3813	Histórica	Caducidad	
3814	Histórica	Caducidad	
3815	Histórica	Caducidad	
3816	Histórica	Caducidad	
3817	Histórica	Caducidad	
3818	Histórica	Caducidad	
3819	Texto Definitivo		
3820	Histórica	Caducidad	
3821	Histórica	Caducidad	
3822	Histórica	Abrogación expresa DNL 1/05 (convertido en ley 4002)	
3823	Histórica	Caducidad	
3824	Histórica	Fusión en ley 1904	
3825	Texto Definitivo		
3826	Texto Definitivo		
3827	Texto Definitivo		
3828	Histórica	Caducidad	
3829	Texto Definitivo		
3830	Histórica	Caducidad	
3831	Texto Definitivo	Fusión ley 206	
3832	Texto Definitivo		
3833	Histórica	Caducidad	
3834	Histórica	Fusión en ley 324	
3835	Texto Definitivo		
3836	Histórica	Caducidad	
3837	Texto Definitivo		
3838	Histórica	Caducidad	
3839	Histórica	Abrogación expresa por ley 4113	
3840	Texto Definitivo		
3841	Histórica	Caducidad	

3842	Histórica	Caducidad	
3843	Texto Definitivo		
3844	Texto Definitivo		
3845	Texto Definitivo		
3846	Texto Definitivo		
3847	Texto Definitivo		
3848	Histórica	Fusión en ley 1048	
3849	Histórica	Caducidad	
3850	Histórica	Fusión en ley 1504	
3851	Histórica	Fusión en ley 3183	
3852	Texto Definitivo		
3853	Histórica	Caducidad	
3854	Histórica	Caducidad	
3855	Histórica	Fusión en ley 1048	
3856	Histórica	Caducidad	
3857	Texto Definitivo		
3858	Histórica	Caducidad	
3859	Histórica	Caducidad	
3860	Histórica	Abrogación expresa por ley 4160	
3861	Histórica	Abrogación implícita por ley 3808	Abrogación expresa
3862	Histórica	Caducidad	
3863	Histórica	Caducidad	
3864	Histórica	Caducidad	
3865	Histórica	Caducidad	
3866	Histórica	Caducidad	
3867	Histórica	Caducidad	
3868	Histórica	Caducidad	
3869	Texto Definitivo		
3870	Histórica	Caducidad	
3871	Histórica	Caducidad	
3872	Histórica	Fusión en ley 2573	
3873	Histórica	Caducidad	
3874	Texto Definitivo		
3875	Histórica	Caducidad	
3876	Histórica	Caducidad	
3877	Histórica	Caducidad	
3878	Texto Definitivo		
3879	Histórica	Caducidad	
3880	Histórica	Caducidad	
3881	Histórica	Caducidad	
3882	Texto Definitivo		
3883	Texto Definitivo		
3884	Histórica	Caducidad	
3885	Texto Definitivo		
3886	Texto Definitivo		
3887	Histórica	Caducidad	
3888	Histórica	Caducidad	
3889	Histórica	Caducidad	
3890	Histórica	Fusión en ley 2753	
3891	Histórica	Caducidad	

3892	Histórica	Fusión en ley 1905	
3893	Histórica	Abrogación expresa por DNL 1/05 (convertido en ley 4002)	
3894	Histórica	Fusión en ley 156	
3895	Texto Definitivo		
3896	Histórica	Fusión en ley 279	
3897	Texto Definitivo		
3898	Texto Definitivo		
3899	Histórica	Fusión en ley 1048	
3900	Texto Definitivo		
3901	Histórica	Abrogación expresa por ley 4071	
3902	Texto Definitivo		
3903	Histórica	Caducidad	
3904	Histórica	Fusión en ley 2686	
3905	Histórica	Caducidad	
3906	Histórica	Abrogación implícita por ley 4019	Abrogación expresa
3907	Histórica	Abrogación implícita por ley 4017	Abrogación expresa
3908	Histórica	Abrogación implícita por ley 4034	Abrogación expresa
3909	Histórica	Abrogación implícita por ley 4020	Abrogación expresa
3910	Histórica	Abrogación implícita por ley 4018	Abrogación expresa
3911	Histórica	Abrogación implícita por ley 4016	Abrogación expresa
3912	Histórica	Caducidad	
3913	Histórica	Caducidad	
3914	Histórica	Caducidad	
3915	Histórica	Caducidad	
3916	Histórica	Caducidad	
3917	Histórica	Caducidad	
3918	Histórica	Caducidad	
3919	Texto Definitivo		
3920	Texto Definitivo		
3921	Histórica	Fusión en ley 1301	
3922	Texto Definitivo		
3923	Texto Definitivo		
3924	Texto Definitivo		
3925	Texto Definitivo		
3926	Histórica	Caducidad	
3927	Texto Definitivo		
3928	Texto Definitivo		
3929	Histórica	Fusión en ley 2407	
3930	Texto Definitivo		
3931	Texto Definitivo		
3932	Texto Definitivo		
3933	Histórica	Caducidad	
3934	Texto Definitivo		
3935	Texto Definitivo		
3936	Texto Definitivo		
3937	Texto Definitivo		
3938	Texto Definitivo		
3939	Histórica	Caducidad	
3940	Histórica	Fusión en ley 2055	
3941	Histórica	Fusión en ley 2381	

3942	Histórica	Caducidad	
3943	Histórica	Caducidad	
3944	Texto Definitivo		
3945	Texto Definitivo		
3946	Histórica	Fusión en ley 2573	
3947	Histórica	Caducidad	
3948	Histórica	Caducidad	
3949	Texto Definitivo		
3950	Histórica	Caducidad	
3951	Histórica	Abrogación implícita por ley 3953.	Abrogación expresa
3952	Histórica	Caducidad	
3953	Histórica	Caducidad	
3954	Histórica	Caducidad	
3955	Histórica	Caducidad	
3956	Histórica	Caducidad	
3957	Histórica	Caducidad	
3958	Histórica	Caducidad	
3959	Texto Definitivo		
3960	Texto Definitivo		
3961	Texto Definitivo		
3962	Texto Definitivo		
3963	Histórica	Fusión en ley 2055	
3964	Histórica	Caducidad	
3965	Histórica	Caducidad	
3966	Texto Definitivo		
3967	Histórica	Caducidad	
3968	Texto Definitivo		
3969	Histórica	Fusión en ley 156	
3970	Histórica	Caducidad	
3971	Texto Definitivo		
3972	Texto Definitivo		
3973	Texto Definitivo		
3974	Texto Definitivo		
3975	Texto Definitivo		
3976	Histórica	Caducidad	
3977	Histórica	Caducidad	
3978	Histórica	Fusión en ley 2614	
3979	Texto Definitivo		
3980	Histórica	Fusión en ley 2055	
3981	Texto Definitivo		
3982	Texto Definitivo		
3983	Texto Definitivo		
3984	Texto Definitivo		
3985	Histórica	Fusión en ley 2059	
3986	Texto Definitivo		
3987	Texto Definitivo		
3988	Texto Definitivo		
3989	Histórica	Fusión en ley 2381	
3990	Histórica	Fusión en ley 2573	
3991	Histórica	Caducidad	

3992	Texto Definitivo		
3993	Texto Definitivo		
3994	Histórica	Caducidad	
3995	Histórica	Caducidad	
3996	Texto Definitivo		
3997	Texto Definitivo		
3998	Texto Definitivo		
3999	Histórica	Fusión en ley 3059	
4000	Texto Definitivo		
4001	Histórica	Caducidad	
4002	Texto Definitivo		
4003	Texto Definitivo		
4004	Texto Definitivo		
4005	Texto Definitivo	Fusión ley 4006	
4006	Histórica	Fusión en ley 4005	
4007	Histórica	Caducidad	
4008	Texto Definitivo		
4009	Histórica	Caducidad	
4010	Histórica	Caducidad	
4011	Texto Definitivo		
4012	Histórica	Caducidad	
4013	Histórica	Abrogación expresa por ley 4201	
4014	Texto Definitivo		
4015	Histórica	Caducidad	
4016	Histórica	Abrogación implícita por ley 4154	Abrogación expresa
4017	Histórica	Abrogación implícita por ley 4156	Abrogación expresa
4018	Histórica	Abrogación implícita por ley 4159	Abrogación expresa
4019	Histórica	Abrogación implícita por ley 4158	Abrogación expresa
4020	Histórica	Abrogación implícita por ley 4152	Abrogación expresa
4021	Histórica	Caducidad	
4022	Histórica	Caducidad	
4023	Histórica	Caducidad	
4024	Texto Definitivo		
4025	Histórica	Caducidad	
4026	Histórica	Caducidad	
4027	Histórica	Caducidad	
4028	Histórica	Caducidad	
4029	Histórica	Caducidad	
4030	Histórica	Caducidad	
4031	Histórica	Caducidad	
4032	Histórica	Caducidad	
4033	Histórica	Caducidad	
4034	Histórica	Abrogación implícita por ley 4157	Abrogación expresa
4035	Texto Definitivo		
4036	Histórica	Caducidad	
4037	Histórica	Caducidad	
4038	Histórica	Fusión en ley 3408	
4039	Texto Definitivo		
4040	Histórica	Caducidad	
4041	Histórica	Caducidad	

4042	Texto Definitivo		
4043	Texto Definitivo		
4044	Histórica	Fusión en ley 156	
4045	Histórica	Caducidad	
4046	Texto Definitivo		
4047	Texto Definitivo		
4048	Histórica	Caducidad	
4049	Particular	Particular	
4050	Texto Definitivo		
4051	Histórica	Caducidad	
4052	Texto Definitivo		
4053	Histórica	Fusión en ley 1960	
4054	Texto Definitivo		
4055	Histórica	Abrogación expresa por ley 4200	
4056	Histórica	Caducidad	
4057	Texto Definitivo		
4058	Histórica	Caducidad	
4059	Texto Definitivo		
4060	Texto Definitivo		
4061	Histórica	Caducidad	
4062	Histórica	Abrogación expresa por ley 4201	
4063	Texto Definitivo		
4064	Texto Definitivo		
4065	Histórica	Fusión en ley 1048	
4066	Texto Definitivo		
4067	Texto Definitivo		
4068	Texto Definitivo		
4069	Texto Definitivo		
4070	Histórica	Caducidad	
4071	Texto Definitivo		
4072	Histórica	Caducidad	
4073	Texto Definitivo		
4074	Histórica	Caducidad	
4075	Histórica	Caducidad	
4076	Histórica	Caducidad	
4077	Texto Definitivo		
4078	Histórica	Fusión en ley 2381	
4079	Texto Definitivo		
4080	Histórica	Caducidad	
4081	Texto Definitivo		
4082	Texto Definitivo		
4083	Histórica	Caducidad	
4084	Histórica	Caducidad	
4085	Histórica	Caducidad	
4086	Histórica	Caducidad	
4087	Histórica	Caducidad	
4088	Histórica	Caducidad	
4089	Histórica	Caducidad	
4090	Histórica	Caducidad	
4091	Histórica	Caducidad	

4092	Histórica	Caducidad	
4093	Histórica	Caducidad	
4094	Histórica	Caducidad	
4095	Histórica	Fusión en ley 3338	
4096	Texto Definitivo		
4097	Histórica	Caducidad	
4098	Histórica	Caducidad	
4099	Histórica	Caducidad	
4100	Texto Definitivo		
4101	Texto Definitivo		
4102	Texto Definitivo		
4103	Texto Definitivo		
4104	Particular	Particular	
4105	Particular	Particular	
4106	Histórica	Caducidad	
4107	Histórica	Caducidad	
4108	Texto Definitivo		
4109	Texto Definitivo	Fusión ley 3313	
4110	Histórica	Caducidad	
4111	Histórica	Caducidad	
4112	Texto Definitivo		
4113	Texto Definitivo		
4114	Histórica	Caducidad	
4115	Texto Definitivo		
4116	Histórica	Fusión en ley 2055	
4117	Histórica	Abrogación expresa por ley 4201	
4118	Histórica	Fusión en ley 2055	
4119	Texto Definitivo		
4120	Histórica	Fusión en ley 2381	
4121	Histórica	Caducidad	
4122	Histórica	Caducidad	
4123	Particular	Particular	
4124	Histórica	Caducidad	
4125	Histórica	Caducidad	
4126	Texto Definitivo		
4127	Histórica	Caducidad	
4128	Histórica	Caducidad	
4129	Texto Definitivo		
4130	Histórica	Fusión en ley 2716	
4131	Histórica	Fusión en ley 2259	
4132	Histórica	Caducidad	
4133	Histórica	Caducidad	
4134	Histórica	Caducidad	
4135	Histórica	Fusión en ley 1048	
4136	Texto Definitivo	Fusión ley 2333	
4137	Histórica	Caducidad	
4138	Histórica	Caducidad	
4139	Texto Definitivo		
4140	Histórica	Caducidad	
4141	Histórica	Caducidad	

4142	Texto Definitivo	Fusión ley 3714	
4143	Histórica	Caducidad	
4144	Histórica	Caducidad	
4145	Histórica	Caducidad	
4146	Histórica	Caducidad	
4147	Texto Definitivo		
4148	Texto Definitivo		
4149	Histórica	Caducidad	
4150	Histórica	Caducidad	
4151	Histórica	Caducidad	
4152	Texto Definitivo		
4153	Texto Definitivo		
4154	Texto Definitivo		
4155	Texto Definitivo		
4156	Texto Definitivo		
4157	Texto Definitivo		
4158	Texto Definitivo		
4159	Texto Definitivo		
4160	Texto Definitivo		
4161	Texto Definitivo		
4162	Texto Definitivo		
4163	Histórica	Caducidad	
4164	Texto Definitivo		
4165	Particular	Particular	
4166	Histórica	Caducidad	
4167	Texto Definitivo		
4168	Histórica	Caducidad	
4169	Texto Definitivo		
4170	Histórica	Caducidad	
4171	Histórica	Caducidad	
4172	Particular	Particular	
4173	Texto Definitivo		
4174	Histórica	Caducidad	
4175	Particular	Particular	
4176	Histórica	Caducidad	
4177	Particular	Particular	
4178	Histórica	Caducidad	
4179	Texto Definitivo		
4180	Particular	Particular	
4181	Particular	Particular	
4182	Histórica	Caducidad	
4183	Histórica	Caducidad	
4184	Texto Definitivo		
4185	Texto Definitivo		
4186	Histórica	Caducidad.	
4187	Texto Definitivo		
4188	Histórica	Caducidad.	
4189	Histórica	Fusión en ley 2573	
4190	Histórica	Fusión en ley 2259	
4191	Texto Definitivo		

4192	Texto Definitivo		
4193	Texto Definitivo		
4194	Histórica	Abrogación expresa por ley 4207	
4195	Histórica	Caducidad	
4196	Histórica	Fusión en ley 2259	
4197	Histórica	Abrogación por innecesaria	Abrogación expresa
4198	Histórica	Fusión en ley 168	
4199	Texto Definitivo		
4200	Texto Definitivo		
4201	Texto Definitivo		
4202	Histórica	Caducidad	
4203	Histórica	Caducidad	
4204	Histórica	Caducidad	
4205	Texto Definitivo		
4206	Histórica	Particular	
4207	Histórica	Particular	
4208	Texto Definitivo		
4209	Texto Definitivo		
4210	Histórica	Fusión en ley 156	
4211	Texto Definitivo		
4212	Texto Definitivo		
4213	Histórica	Caducidad	
4214	Histórica	Caducidad	
4215	Texto Definitivo		
4216	Texto Definitivo		
4217	Histórica	Fusión en ley 156	
4218	Histórica	Caducidad	
4219	Histórica	Fusión en ley 1905	
4220	Texto Definitivo		
4221	Texto Definitivo		
4222	Texto Definitivo		
4223	Texto Definitivo		
4224	Texto Definitivo		
4225	Texto Definitivo		
4226	Particular	Particular	
4227	Texto Definitivo		
4228	Texto Definitivo		
4229	Histórica	Caducidad	
4230	Particular	Particular	
4231	Texto Definitivo		
4232	Texto Definitivo		
4233	Texto Definitivo		
4234	Histórica	Caducidad	
2408 P2	Histórica	Caducidad	
2860 P2	Histórica	Caducidad	
3501 P1	Histórica	Caducidad	
3543 P1	Histórica	Declarada nula por dec 1348/01	

Decretos de Naturaleza Legislativa	
1/89	Redundancia con ley 2293
1/90	Redundancia con ley 2421
2/90	Caducidad
1/91	Caducidad
2/91	Abrogación expresa por DNL 3/91
3/91	Caducidad
4/91	Caducidad
5/91	Caducidad
1/92	Redundancia con ley 2502
2/92	Redundancia con ley 2545
1/93	Redundancia con ley 2590
2/93	Redundancia con ley 2598
3/93	Redundancia con ley 2649
4/93	Redundancia con ley 2651
5/93	Redundancia con ley 2662
6/93	Redundancia con ley 2668
7/93	Redundancia con ley 2663
8/93	Redundancia con ley 2685
9/93	Redundancia con ley 2686
1/94	Redundancia con ley 2764
1/95	Redundancia con ley 2911
2/95	Caducidad
3/95	Redundancia con ley 2913
4/95	Caducidad
5/95	Redundancia con ley 2915
6/95	Caducidad
7/95	Redundancia con ley 2902
8/95	Abrogación expresa por DNL 12/95
9/95	Redundancia con ley 2931
10/95	Redundancia con ley 2932
11/95	Redundancia con ley 2933
12/95	Redundancia con ley 2934
13/95	Redundancia con ley 2957
14/95	Redundancia con ley 2958
1/96	Caducidad
2/96	Caducidad
3/96	Caducidad
4/96	Caducidad
5/96	Caducidad
6/96	Redundancia con ley 2998
7/96	Caducidad
1/97	Redundancia con ley 3138
2/97	Abrogación expresa por DNL 5/97
3/97	Redundancia con ley 3139
4/97	Redundancia con ley 3140
5/97	Redundancia con ley 3144
6/97	Redundancia con ley 3145
7/97	Redundancia con ley 3146
8/97	Redundancia con ley 3147

9/97	Redundancia con ley 3148
10/97	Redundancia con ley 3149
11/97	Redundancia con ley 3410
12/97	Redundancia con ley 3411
13/97	Redundancia con ley 3412
1/98	Redundancia con ley 3199
2/98	Redundancia con ley 3413
3/98	Redundancia con ley 3224
4/98	Redundancia con ley 3414
5/98	Redundancia con ley 3415
6/98	Redundancia con ley 3416
7/98	Redundancia con ley 3417
1/99	Redundancia con ley 3418
1P1/99	Redundancia con ley 3430
2/99	Redundancia con ley 3419
2P1/99	Redundancia con ley 3431
3/99	Redundancia con ley 3420
3P1/99	Redundancia con ley 3432
4/99	Redundancia con ley 3421
5/99	Redundancia con ley 3422
6/99	Redundancia con ley 3423
7/99	Redundancia con ley 3424
8/99	Redundancia con ley 3425
9/99	Redundancia con ley 3426
10/99	Redundancia con ley 3427
11/99	Redundancia con ley 3428
12/99	Redundancia con ley 3429
1/00	Redundancia con ley 3433
2/00	Redundancia con ley 3575
3/00	Redundancia con ley 3576
4/00	Redundancia con ley 3577
5/00	Redundancia con ley 3578
1/01	Redundancia con ley 3579
2/01	Redundancia con ley 3580
3/01	Redundancia con ley 3581
4/01	Redundancia con ley 3582
5/01	Redundancia con ley 3583
6/01	Redundancia con ley 3584
7/01	Redundancia con ley 3585
8/01	Redundancia con ley 3586
9/01	Redundancia con ley 3587
10/01	Redundancia con ley 3588
11/01	Redundancia con ley 3589
12/01	Redundancia con ley 3590
13/01	Redundancia con ley 3591
14/01	Redundancia con ley 3592
15/01	Redundancia con ley 3593
16/01	Redundancia con ley 3594
17/01	Redundancia con ley 3617
18/01	Redundancia con ley 3625

19/01	Redundancia con ley 3626
20/01	Redundancia con ley 3627
1/02	Redundancia con ley 3611
2/02	Redundancia con ley 3612
3/02	Redundancia con ley 3613
4/02	Redundancia con ley 3614
5/02	Redundancia con ley 3621
6/02	Redundancia con ley 3812
7/02	Redundancia con ley 3813
8/02	Redundancia con ley 3814
9/02	Texto definitivo
1/03	Redundancia con ley 3815
1P1/03	Redundancia con ley 3864
2/03	Abrogación expresa por ley 3727
2P1/03	Redundancia con ley 3865
3/03	Redundancia con ley 3816
3P1/03	Redundancia con ley 3866
4/03	Redundancia con ley 3817
4P1/03	Redundancia con ley 3867
5/03	Redundancia con ley 3818
6/03	Redundancia con ley 3862
7/03	Redundancia con ley 3863
1/04	Redundancia con ley 3868
2/04	Redundancia con ley 3947
3/04	Redundancia con ley 3948
4/04	Redundancia con ley 3949
5/04	Redundancia con ley 3950
6/04	Redundancia con ley 3951
7/04	Redundancia con ley 3952
8/04	Redundancia con ley 3953
9/04	Redundancia con ley 3954
10/04	Redundancia con ley 3955
11/04	Redundancia con ley 3956
12/04	Redundancia con ley 3957
13/04	Redundancia con ley 3958
14/04	Redundancia con ley 3959
1/05	Redundancia con ley 4002
2/05	Redundancia con ley 4012
3/05	Redundancia con ley 4013
4/05	Redundancia con ley 4074
5/05	Redundancia con ley 4083
6/05	Redundancia con ley 4084
7/05	Redundancia con ley 4085
8/05	Redundancia con ley 4086
9/05	Redundancia con ley 4087
10/05	Redundancia con ley 4088
11/05	Redundancia con ley 4089
12/05	Redundancia con ley 4090
13/05	Redundancia con ley 4091
14/05	Redundancia con ley 4092

15/05	Redundancia con ley 4093
1/06	Redundancia con ley 4117
2/06	Fusión en ley 2407
3/06	Texto definitivo
4/06	Fusión en ley 3583
5/06	Caducidad
6/06	Caducidad
7/06	Caducidad
8/06	Caducidad
9/06	Caducidad
10/06	Caducidad
11/06	Caducidad
12/06	Caducidad
1/07	Texto definitivo
2/07	Caducidad
3/07	Texto definitivo

DECRETOS LEYES PROVINCIALES	
1296/56	Abrogación expresa por Decreto Ley 1246/57
1502/56	Abrogación implícita por Ley 643
1246/57	Abrogación implícita por ley 2686
1269/57	Caducidad
1275/57	Caducidad
25/58	Caducidad
133/58	Texto definitivo
162/58	Abrogación expresa por Ley 3827
165/58	Abrogación implícita por Decreto Ley 647/1963
166/58	Abrogación expresa por Ley 103
167/58	Abrogación expresa por Ley 3110
186/58	Abrogación implícita por Ley 1783
200/58	Abrogación expresa por Ley 67
203/58	Abrogación implícita por Ley 2266
268/58	Abrogación implícita Decreto Ley 647/1963
327/58	Caducidad
328/58	Abrogación expresa por Ley 13
329/58	Caducidad
355/58	Abrogación expresa por Ley 13
390/58	Caducidad
818/62	Caducidad
959/62	Caducidad
960/62	Caducidad
961/62	Caducidad
1112/62	Caducidad
1113/62	Caducidad
1114/62	Caducidad
1431/62	Caducidad
2028/62	Caducidad
2166/62	Caducidad
2283/62	Caducidad

2388/62	Caducidad
2389/62	Caducidad
2393/62	Caducidad
2469/62	Caducidad
2490/62	Caducidad
2542/62	Caducidad
2543/62	Caducidad
2741/62	Caducidad
2742/62	Caducidad
2770/62	Caducidad
2777/62	Caducidad
2778/62	Caducidad
2813/62	Caducidad
2814/62	Caducidad
2822/62	Caducidad
2823/62	Caducidad
2824/62	Caducidad
2825/62	Caducidad
2832/62	Caducidad
2837/62	Caducidad
3001/62	Caducidad
3006/62	Caducidad
3007/62	Caducidad
3011/62	Caducidad
3015/62	Caducidad
3019/62	Caducidad
3023/62	Caducidad
3025/62	Caducidad
3035/62	Caducidad
10/63	Caducidad
11/63	Caducidad
12/63	Caducidad

16/63	Caducidad
158/63	Caducidad
184/63	Caducidad
194/63	Caducidad
286/63	Caducidad
289/63	Caducidad
352/63	Caducidad
387/63	Caducidad
399/63	Abrogación implícita por Ley 2444
405/63	Caducidad
453/63	Caducidad
603/63	Caducidad
647/63	Abrogación implícita por Ley 836
648/63	Caducidad
749/63	Caducidad
866/63	Caducidad
900/63	Caducidad
1215/63	Caducidad
1253/63	Caducidad
1306/63	Caducidad
1331/63	Caducidad
1332/63	Caducidad
1519/63	Caducidad
1698/63	Abrogación expresa por Ley 1396
1765/63	Caducidad
1826/63	Abrogación expresa por Ley 1370
53/66	Caducidad
93/66	Caducidad
94/66	Abrogación implícita por Ley 1053
101/66	Caducidad
138/66	Abrogación expresa por Ley 486
161/66	Caducidad

169/66	Caducidad
180/66	Caducidad
189/66	Caducidad
198/66	Caducidad
199/66	Texto definitivo
205/66	Caducidad
208/66	Caducidad
209/66	Caducidad
210/66	Caducidad
1/69	Abrogación expresa por Ley 821
2/69	Caducidad
3/69	Abrogación expresa por Ley 1427
4/69	Caducidad
5/69	Caducidad
6/69	Texto definitivo
7/69	Caducidad
8/69	Caducidad
9/69	Caducidad
10/69	Caducidad
11/69	Texto definitivo
12/69	Abrogación implícita por Ley 2651
13/69	Abrogación implícita por CP 1988
14/69	Caducidad
15/69	Caducidad
16/69	Caducidad
17/69	Caducidad
18/69	Caducidad
19/69	Caducidad
20/69	Caducidad
21/69	Caducidad
22/69	Caducidad
23/69	Caducidad

24/69	Abrogación implícita por Ley 3110
25/69	Caducidad
26/69	Texto definitivo
27/69	Abrogación expresa por Ley 1327
28/69	Fusión en Ley 1446
29/69	Fusión con Decreto 156/67
30/69	Caducidad
31/69	Caducidad
32/69	Caducidad
33/69	Caducidad
34/69	Caducidad
1/72	Caducidad
2/72	Abrogación implícita por Ley 1355
3/72	Caducidad
4/72	Abrogación expresa por Ley 1629
5/72	Caducidad
6/72	Caducidad
7/72	Caducidad
8/72	Caducidad
9/72	Abrogación expresa por Ley 1585
10/72	Abrogación expresa por Ley 1629
11/72	Abrogación expresa por Ley 1840
12/72	Caducidad
13/72	Abrogación implícita por Ley 2448
14/72	Abrogación implícita por Ley 3959
15/72	Abrogación implícita por Ley 771
16/72	Caducidad
17/73	Caducidad
18/73	Caducidad
19/73	Caducidad
20/73	Texto definitivo
21/73	Texto definitivo

7 - HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del **artículo 119 del Reglamento Interno** cuyo inciso 1) establece: **“Treinta (30) minutos para rendir los homenajes propuestos”**.

Tiene la palabra la señora legisladora Arriaga.

SRA. ARRIAGA - Gracias, señor presidente.

Caía la tarde y el sol se colaba por los árboles del camino. Salieron a caminar, quizá como cada día, como cada primavera, renovando ilusiones y proyectando sus jóvenes vidas a un futuro colmado de expectativas; con las verdes alamedas de testigo y una brisa tenue que acompañaba cada paso.

Verónica Villar, María Emilia y Paula González no volvieron y con ellas se fueron los sueños, las tardes de noviembre y una ciudad que ya no es la misma.

Aquel 9 de noviembre de 1997, la ciudad de Cipolletti se sacudió, tres jóvenes desaparecían y aparecían asesinadas salvajemente dos días después. Todos salimos a la calle a pedir justicia, a reclamar y a exigir que se conozca la verdad y a los asesinos. Nos unimos bajo un dolor inmenso, bajo una bandera negra que enlutaba a Cipolletti y a la provincia.

Enseguida se produjeron tres detenciones, algunas de las cuales después se comprobó que fueron sustentadas en pruebas falsas, sólo una persona fue condenada.

Diez años han pasado y aún desconocemos dónde fue el crimen, cómo y por qué. Siempre la misma pregunta ¿por qué tanta impunidad?

La falta de celeridad, profesionalismo, capacitación, infraestructura y recursos adecuados, ha contribuido a la decadencia de la seguridad y al descreimiento de la sociedad en la justicia. Este es uno de los flagelos que desafortunadamente hoy vivimos y que debe convertirse en una preocupación para los distintos estamentos del Estado sin retrasos o excusas.

La verdad siempre ha movilizad a los pueblos y es la única vía que tenemos para creer en aquellos que deben hacer justicia y velar por nuestra seguridad. El ocultamiento y la incapacidad sólo nos conduce por un camino en el que los ciudadanos perdemos la confianza en nuestras instituciones. Los momentos de dolor e inseguridad que reinaron en Cipolletti, los vivimos con mucha angustia y tensión, sólo pedíamos y pedimos justicia para que los crímenes no queden impunes.

Con motivo de cumplirse 10 años del primer Triple Crimen, mi homenaje a Verónica, María Emilia y Paula, tres historias que permanecerán siempre en nuestra memoria y dirán **“Presente”** cada 9 de noviembre. Gracias, señor presidente.

8 - DE SOBRE TABLAS Y DE PREFERENCIA

Moción

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del **inciso 2) del artículo 119 del Reglamento Interno**, que establece: **“Treinta (30) minutos para formular y votar las diversas mociones de pronto despacho, preferencia y sobre tablas”**.

Tiene la palabra el señor legislador Sartor.

SR. SARTOR - Gracias, señor presidente.

Solicito se **incorpore en el tratamiento de los proyectos de doble vuelta, sobre tablas, el expediente número 764/06**. Quiero destacar que están presentes en el recinto ex combatientes de Malvinas, los señores Torres y Cabrera de Viedma, Spiace, Braga y Lemos de San Antonio Oeste, por lo que solicito preferencia ante la presencia de los mismos.

Asimismo solicito **tratamiento sobre tablas** para los siguientes expedientes: **proyecto de declaración número 414/07**: De interés cultural, social y educativo el Programa de Televisión **“Won Giorno Italia”** que conduce la señora María Carmela Tursi en el Canal 3-Super Canal de Viedma y que se emite desde el 27 de agosto de 2003, de autoría de María Inés García; **proyecto de declaración número 456/07**, de autoría de María Inés García, que declara de interés educativo, social, cultural y turístico la Feria Internacional de Artesanías, que se realizará desde el 7 al 16 de diciembre de 2007; **proyecto de declaración número 459/07**, que declara de interés histórico, educativo, cultural y social el libro **“La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales”**, de autoría de María Inés García y Bautista Mendioroz; **proyecto de declaración número 468/07**, que declara de interés social, cultural, deportivo y turístico la celebración del 48º Aniversario del Descubrimiento del Petróleo en la Provincia de Río Negro, en la sede de Catriel, de autoría de quien habla; **proyecto de declaración número 470/07**, de María Inés García, de interés educativo, social, cultural y sanitario las conclusiones de las VIII Jornadas Provinciales de Atención Primaria y del Equipo de Salud y V Jornadas Provinciales de la Asociación de Medicina General llevadas a cabo durante los días 18 al 20 de octubre de 2007 en General Roca; y para el **proyecto de comunicación número 479/07**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que incluya en el próximo presupuesto y plan de obras, la construcción del edificio del CENS número 32 de San Antonio Oeste, institución de nivel medio para jóvenes y adultos de la localidad mencionada, de autoría de Alfredo Lassalle.

Por otra parte, en función del tratamiento que hoy vamos a tener de la **Ley del Digesto**, solicito la **alteración en el Orden del Día**, es decir, que el mismo se pueda tratar como primer punto del Orden del Día del temario correspondiente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Gracias, señor presidente.

En primer lugar para pedir **tratamiento sobre tablas para el proyecto de comunicación número 466/07**, al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, Secretaría de Obras y Servicios

Públicos, incluya en forma prioritaria en el plan de obras presupuesto 2008, que será debatido en esta Legislatura provincial, la construcción del edificio de la Escuela de Educación Especial número 11 "María Virginia Maubecin" de la localidad de Sierra Grande.

Asimismo, dada la presencia de representantes de la comunidad educativa de la Escuela número 11 en este recinto, solicito se contemple la posibilidad de poder fundamentar el presente proyecto oportunamente, y también pedir **tratamiento sobre tablas** para el **proyecto de ley 480/07**, por el que se prorroga por el término de 120 días hábiles a partir de su vencimiento la ley 4063, prorrogada por su similar 4203, que tiene que ver con suspender remates o subastas judiciales de bienes inmuebles derivados de la ejecución de deudas provenientes de canon de riego cuando las parcelas comprendidas estuviesen destinadas a la actividad agropecuaria, familiar y su producción provea al sustento de éstas, y a su vez constituyan un único inmueble y vivienda del deudor, teniendo en cuenta que la última prórroga vence el 15 de noviembre próximo.

Por otra parte, en virtud de una solicitud del Sindicato Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, solicito el **no tratamiento sobre tablas** en el día de hoy, con el compromiso del sindicato de participar en la discusión en los próximos días del **expediente 184/07**. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti.

SR. GATTI - Gracias, señor presidente.

Para solicitar el **tratamiento sobre tablas** del **expediente número 481/07**, de autoría del legislador Di Giacomo, **proyecto de declaración** de interés social educativo y sanitario la Primera Jornada sobre Síndrome de Down, Sociedad y Educación, a realizarse el 15 de noviembre de 2007 en la ciudad de Cipolletti.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Osvaldo Muena.

SR. MUENA - Gracias, señor presidente.

Para pedir **tratamiento sobre tablas** para el **proyecto de declaración 477/07**, de interés cultural, periodístico y jurídico, las Jornadas Preparatorias del II Seminario Judicial Patagónico sobre Libertad de Expresión, Magistratura y Prensa, a realizarse el día 30 de noviembre de 2007, organizada por el Concejo Deliberante y el Colegio de Abogados de Bariloche.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA - Gracias, señor presidente.

Para solicitar **preferencia para la próxima sesión** para el **expediente 659/06**, que crea la Comisión Especial de Análisis y Reformas de la Ley 2055, Protección Integral de las Personas con Discapacidad con el fin de ampliar y garantizar la protección de sus derechos. Este expediente ya viene con dictamen favorable de la Comisión de Asuntos Sociales y el aval del Poder Ejecutivo. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Daniel Sartor.

SR. SARTOR - Una aclaración, señor presidente, ¿hay un solo proyecto de ley pedido sobre tablas?, porque los demás son de declaración y comunicación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por secretaría se le va a informar.

SR. SECRETARIO (Medina) - Es el 480/07, del ARI.

SR. SARTOR - Sería bueno saber de cuántos días es la prórroga, porque no lo tratamos en la Comisión de Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - De todas maneras, recién anticipé que estoy solicitando una nueva normativa que prorrogue la vigencia de las anteriores leyes que hemos ido prorrogando, hasta tanto se pueda arribar a un consenso y se puedan dar las reuniones que están todavía sin concretar respecto del Régimen de la Regularización de Deuda de Canon de Riego, que sería la solución de fondo respecto de esta problemática que afecta sobre todo a los pequeños y medianos productores rionegrinos.

El proyecto de ley propone una prórroga por el plazo de 120 días hábiles, teniendo en cuenta la fecha del año y el receso que vamos a tener los próximos meses. Tal como lo anticipé cuando solicité el tratamiento de este proyecto sobre tablas, el vencimiento de la actual normativa, que es la ley 4203, es el día 15 de noviembre próximo, por lo tanto, es necesario dar hoy tratamiento en primera vuelta, sobre todo para proteger a los pequeños y medianos productores porque en caso de que nosotros no sancionemos esta norma van a ver rematadas sus pequeñas producciones familiares, y con eso no solamente van a ser afectados ellos sino a toda la producción en la provincia de Río Negro. Por eso estamos pidiendo una prórroga de esta ley, que está vigente sólo por unos días más. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias por la aclaración, legisladora Odarda.

Tiene la palabra el señor legislador Adrián Torres.

SR. TORRES - Señor presidente: Me parece que tendríamos que tener presente en la prórroga, si nuestro bloque y los demás bloques dan su consenso al tratamiento de este proyecto sobre tablas, de acortar los plazos, porque tenemos sancionado en primera vuelta un proyecto que trata sobre el fondo de la cuestión.

Hemos venido haciendo reuniones con todas las partes interesadas hace casi un año y medio, logramos el consenso para aprobar en primera vuelta, y empezamos a tener algunas dificultades para aprobarlo en segunda, tuvimos algunas reuniones para aprobarlo en segunda vuelta, tampoco logramos el consenso definitivo para su sanción, y lo que uno viene sospechando, o viene intuyendo dentro del tratamiento de este tema, es que –me parece- es mejor trabajar sobre la coyuntura, por lo menos por parte de quienes están dentro de esta problemática, darle una solución de fondo porque nos quedamos sin argumentos para seguir trabajando sobre esto, seguir en el temario, seguir en el candelero sobre esta cuestión.

Por eso me parece que tendríamos que aprobar la prórroga por un menor plazo de lo que establece el proyecto de ley y comprometernos todos los sectores que estuvimos trabajando desde un

principio en esto, en aprobar el proyecto en segunda vuelta antes de fin de año porque creo que es la manera de dar una solución definitiva a esto. Esta es la tercer prórroga que tiene esta problemática, y el año que viene vamos a estar volviendo a prorrogar sin dar una solución de fondo y sin establecer claramente quiénes tienen que estar protegidos por esta posibilidad y quienes no, entonces, como lo manifestábamos en alguna otra oportunidad, me parece que tendríamos que tomar, todos los legisladores que estábamos trabajando en este tema, un compromiso de arribar a una solución de fondo y no seguir prorrogando indefinidamente una ley que es absolutamente de emergencia y no hace más que patear las cosas para adelante sin darle, reitero, una solución de fondo a la problemática.

Así que, reitero, me parece, que si los demás bloques acompañan la prórroga, habría que hacerla acotada en el tiempo, para de esa manera no volver a dejar pasar 6 meses más sin la sanción definitiva en segunda vuelta y nuevamente, el año que viene tengamos que volver a prorrogar una ley que es absolutamente de emergencia. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Adrián Torres.

-Ingresa al recinto y ocupa su banca la señora legisladora Patricia Romans.

9 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Daniel Sartor.

SR. SARTOR - Compartimos el criterio del legislador Torres y quería agregar que, desde lo personal, hemos hecho todas las gestiones posibles atendiendo los reclamos de las Mujeres en Lucha de General Roca para prorrogar el tratamiento de esta ley específicamente, porque buscábamos el consenso, entonces me parece que ese consenso lo podemos lograr antes de fin de año, de manera que considero que para esa fecha ya vamos a poder contar con la ley.

Solicito un breve cuarto intermedio de cinco minutos para acordar la fecha, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 9 y 52 horas.

10 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 9 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Continúa la sesión.

En consideración la moción del legislador Daniel Sartor de **incorporar al Orden del Día**, dentro del artículo 120 del Reglamento Interno, proyectos de doble vuelta, **el expediente número 764/06**, proyecto de ley, referente a los ex combatientes de Malvinas.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente se incorpora al Orden del Día para su tratamiento en segunda vuelta.

En consideración la solicitud de tratamiento sobre tablas para los expedientes número 414/07, proyecto de declaración; 456/07, proyecto de declaración; 459/07, proyecto de declaración; 468/07, proyecto de declaración; 470/07, proyecto de declaración; y 479/07, proyecto de comunicación; propuestos por la bancada de la Concertación por el Desarrollo.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia los mencionados expedientes pasan a formar parte del Temario.

En consideración la moción propuesta por el señor legislador Daniel Sartor de tratar en primer término, dentro del **artículo 99 del Orden del Día**, el proyecto de Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, en función de la presencia del equipo de personas que llevó adelante la confección del mismo.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia se altera el Orden del Día para tratar en primer término en el artículo 99, el **expediente 471/07, proyecto de ley**.

En consideración la moción de **tratamiento sobre tablas** para el **proyecto de comunicación 466/07**, solicitado por la señora legisladora Odarda.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el mencionado proyecto pasa a formar parte del Temario.

En consideración la moción de **tratamiento sobre tablas** para el **expediente 480/07, proyecto de ley de prórroga** -que motivó el reciente cuarto intermedio- con las modificaciones que obran en Secretaría.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el mencionado proyecto pasa a formar parte del Orden del Día.

A continuación se va a considerar el **pedido de retiro** propuesto por la señora legisladora Odarda para el **expediente número 184/07**, para lo cual debe contar con los dos tercios de los votos para hacerlo.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido rechazado por mayoría, en consecuencia no se retira del Orden del Día.

En consideración la solicitud de **preferencia con despacho** para el **expediente 659/06**, propuesto por la señora legisladora Celia Graffigna.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad.

En consideración la solicitud de **tratamiento sobre tablas** para el **expediente número 477/07, proyecto de declaración**, propuesto por el señor legislador Osvaldo Muena.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente pasa a formar parte del Temario.

En consideración la solicitud de **tratamiento sobre tablas** para el **expediente número 481/07, proyecto de declaración**, propuesto por el señor legislador Fabián Gatti.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia el mencionado expediente pasa a formar parte del Temario.

11 - REDES AGUAS POTABLES RAMOS MEXÍA *Consideración*

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del **inciso 3) del artículo 119 del Reglamento Interno** que establece: **“Una (1) hora para la consideración de proyectos de resolución, declaración y comunicación que tuvieren el trámite reglamentario”**.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, con sus respectivos extractos y luego se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Señor presidente: Yo había solicitado fundamentar uno de los expedientes, así que cuando usted lo disponga y previa autorización de los señores legisladores, lo voy a hacer. Es con respecto a la escuela especial número 11 de Sierra Grande, que como dije anteriormente, hoy están los papás aquí en la sesión de los chicos que concurren a esa escuela.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración la solicitud de la señora legisladora Odarda de fundamentar un proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta negativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido rechazada por mayoría.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Señor presidente: Solamente quería hacer algunas consideraciones.

Me parece lamentable que no pueda fundamentar un proyecto de comunicación, sobre todo cuando los padres han venido especialmente de Sierra Grande a escuchar el tratamiento de un proyecto tan importante para la comunidad. Además quiero informar...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Señora legisladora: En este momento no podemos hacer otra cosa que atenernos al Reglamento...

SRA. ODARDA - ... a los señores legisladores, que hemos mantenido, con los padres, una reunión con el ministro de Hacienda y con el ministro de Educación...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - ...el Reglamento lo tenemos que respetar los 43 legisladores...así que le solicito...

SRA. ODARDA - ... de todas maneras quería decir que de parte de ambos ministros hemos tenido...

SR. PRESIDENTE (De Rege) - ...le solicito muy respetuosamente a la legisladora Magdalena Odarda que respetemos el Reglamento Interno...

SRA. ODARDA - ...el beneplácito para incorporarlo en el presupuesto, por lo tanto, me hubiera gustado que hoy todos podamos escuchar lo que los padres tienen que decir, ya que está en parte de la fundamentación de este proyecto.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora Magdalena Odarda, por su respeto al Orden del Día y al Reglamento Interno.

Continuamos con el tratamiento del inciso 3), artículo 119 del Reglamento Interno.

Corresponde tratar el **expediente número 834/06, proyecto de comunicación** al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se lleven adelante los estudios y obras necesarias en las redes de agua potable de Ramos Mexía que asegure la correcta prestación del servicio. Autor: Eduardo Javier Giménez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluyan en el Presupuesto del Ejercicio 2007 las partidas necesarias a fin de realizar el recambio total de las cañerías de la red de agua potable de la localidad de Ramos Mexía.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Giménez, legislador.

Viedma, 02 de julio de 2007.

Expediente número 834/06. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de Comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluyan en el Presupuesto del Ejercicio 2007 las partidas necesarias a fin de realizar el recambio total de las cañerías de la red de agua potable de la localidad de Ramos Mexía.

Señor presidente:

La Comisión de Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos, Recurso Energético y Servicio ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con correcciones en el artículo 1º, que quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 1º.-Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se lleven adelante los estudios y obras necesarias en las redes de aguas potables de Ramos Mexía que asegure la correcta prestación del servicio.

SALA DE COMISIONES. Torres, González, Pascual, Spoturno, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 02 de julio de 2007.

Viedma, 09 de agosto de 2007.

Expediente número 834/06. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de Comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluyan en el Presupuesto del Ejercicio 2007 las partidas necesarias a fin de realizar el recambio total de las cañerías de la red de agua potable de la localidad de Ramos Mexía.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las modificaciones realizadas por la Comisión Especial Aprovechamiento Integral de Recursos Hídricos de fojas 4.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Pape, Martín, Pascual, Spoturno, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de agosto e 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 834/06. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de Comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluyan en el Presupuesto del Ejercicio 2007 las partidas necesarias a fin de realizar el recambio total de las cañerías de la red de agua potable de la localidad de Ramos Mexía.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 4 de la Comisión de Recursos Hídricos.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, Dieterle, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Peralta, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

12 - CONSTRUCCIÓN CISTERNA DE AGUAS RAMOS MEXÍA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 835/06, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias a fin de construir una nueva cisterna de agua de mayor capacidad de almacenamiento que la actual en la localidad de Ministro Ramos Mexía. Autor: Eduardo Javier Giménez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 02 de julio de 2007. Expediente número 835/06. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias a fin de construir una nueva cisterna de agua de mayor capacidad de almacenamiento que la actual en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Aprovechamiento Integral de los Recursos Hídricos, Recursos Energéticos y Servicios ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Torres, González, Pascual, Spoturno, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 02 de julio de 2007.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto del ejercicio 2007 las partidas necesarias a fin de construir una nueva cisterna de agua de mayor capacidad de almacenamiento que la actual en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Eduardo Giménez, legislador.

Viedma, 09 de agosto de 2007.

Expediente número 835/06. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias a fin de construir una nueva cisterna de agua de mayor capacidad de almacenamiento que la actual en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con las siguientes modificaciones que quedarán redactada de la siguiente manera:

“Artículo 1º.-Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, que vería con agrado se incluyan en el Presupuesto del Ejercicio 2008 las partidas necesarias a fin de construir una nueva cisterna de agua de mayor capacidad de almacenamiento que la actual en la localidad de Ministro Ramos Mexía...”

SALA DE COMISIONES. Holgado, Pape, Martín, Pascual, Spoturno, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 09 de agosto de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 835/06. Autor: Eduardo Javier Giménez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias a fin de construir una nueva cisterna de agua de mayor capacidad de almacenamiento que la actual en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, adhiriendo al dictamen de fojas 4 de la Comisión de Planificación Asuntos Económicos y Turismo.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Peralta, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

13 - CREACIÓN ESTABLECIMIENTO NIVEL MEDIO EN VILLA REGINA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 229/07, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se cree un establecimiento de nivel medio en las instalaciones de la Escuela número 196, barrio Villa Alberdi de Villa Regina. Autor: Ademar Jorge Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 03 de octubre de 2007. Expediente número 229/07. Autor: Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se cree un establecimiento de nivel medio en las instalaciones de la Escuela número 196, barrio Villa Alberdi de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Holgado, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 229/07. Autor: Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se cree un establecimiento de nivel medio en las instalaciones de la Escuela número 196, barrio Villa Alberdi de Villa Regina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, Dieterle, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Costanzo, Colonna, Peralta, Gatti, Lueiro, Mueña, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se cree un establecimiento de Nivel Medio utilizando como espacio físico las instalaciones de la Escuela número 196 en Villa Alberdi, localidad de Villa Regina; adecuando el horario al actual funcionamiento de este último.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Ademar Jorge Rodríguez, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

14 - CONVOCATORIA CREACIÓN BANDERA RIO NEGRO Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 232/07, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, la necesidad de que la Comisión Especial establecida por ley número 3168 dé curso a la convocatoria y creación de la Bandera de la provincia de Río Negro. Autor. Carlos Gustavo Peralta.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 30 de julio de 2007. Expediente número 232/07. Autor. Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, la necesidad de que la Comisión Especial establecida por ley número 3168 dé curso a la convocatoria y creación de la Bandera de la provincia de Río Negro.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Pape, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 30 de julio de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 232/07. Autor. Carlos Gustavo Peralta. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, la necesidad de que la Comisión Especial establecida por ley número 3168 dé curso a la convocatoria y creación de la Bandera de la Provincia de Río Negro.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, José Luis Rodríguez, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Costanzo, Peralta, Gatti, Lueiro, Muenia, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo de la provincia de Río Negro sobre la necesidad urgente que la Comisión Especial establecida por la ley número 3168, y constituida por resolución número 597/06 del Consejo Provincial de Educación, de curso a las actuaciones correspondientes a los efectos de la creación de la Bandera de la provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Carlos Gustavo Peralta, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

**15 - IMPRESCRIPTIBILIDAD DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL DE MENORES
Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 293/07, proyecto de comunicación**, a los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, la necesidad de impulsar el proyecto número 294/06 de autoría de la Senadora Amanda Isidori, que promueve la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de los menores. Autora. María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 04 de septiembre de 2007. Expediente número 293/07. Autora. María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, la necesidad de impulsar el proyecto número 294/06 de autoría de la Senadora Amanda Isidori, que promueve la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de los menores.

Señor presidente:

La Comisión Especial de Derechos Humanos ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Martín, Costanzo, Colonna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 04 de septiembre de 2007.

Viedma, 03 de octubre de 2007.

Expediente número 293/07. Autora. María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, la necesidad de impulsar el proyecto número 294/06 de autoría de la Senadora Amanda Isidori, que promueve la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de los menores.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo. Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 293/07. Autora. María Inés García. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes rionegrinos en el Honorable Congreso de la Nación, la necesidad de impulsar el proyecto número 294/06 de autoría de la Senadora Amanda Isidori, que promueve la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de los menores.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, Dieterle, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Costanzo, Peralta, Gatti, Colonna, Lueiro, Mueña, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- A los representantes rionegrinos en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores de la Nación, la necesidad de impulsar con su voto, el proyecto número 294/06 de autoría de la senadora Amanda Isidori, el cual promueve la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de menores.

Artículo 2°.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

16 - I REUNION NACIONAL DE INVESTIGADORES EN JUVENTUDES Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 296/07, proyecto de declaración**, de interés social y educativo la realización de la 1º Reunión Nacional de Investigadores en Juventudes, que se realizará durante los días 16 y 17 de noviembre en la ciudad de La Plata y que contará con la participación, en la organización, de profesionales rionegrinos. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 05 de septiembre de 2007. Expediente número 296/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés social y educativo la realización de la 1º Reunión Nacional de Investigadores en Juventudes, que se realizará durante los días 16 y 17 de noviembre en la ciudad de La Plata y que contará con la participación, en la organización, de profesionales rionegrinos.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Pape, Romans, Manso, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de septiembre de 2007.

Viedma, 03 de octubre de 2007.

Expediente número 296/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: proyecto de declaración: De interés social y educativo la realización de la 1º Reunión Nacional de Investigadores en Juventudes, que

se realizará durante los días 16 y 17 de noviembre en la ciudad de La Plata y que contará con la participación, en la organización, de profesionales rionegrinos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constituciones y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 296/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: proyecto de declaración: De interés social y educativo la realización de la 1º Reunión Nacional de Investigadores en Juventudes, que se realizará durante los días 16 y 17 de noviembre en la ciudad de La Plata y que contará con la participación, en la organización, de profesionales rionegrinos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Sartor, Costanzo, Peralta, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés social y educativo la realización de la 1º Reunión Nacional de Investigadores en Juventudes, que se realizará los días 16 y 17 de noviembre en la ciudad de La Plata provincia de Buenos Aires y contará con la participación en la organización profesionales rionegrinos.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

17 - BIBLIOTECA MAPU CHE ÑIMI QUIMÜN Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 307/07, proyecto de declaración**, de interés educativo, cultural y social el proyecto Biblioteca Mapu Che "Ñimi Quimün" que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" con la colaboración de la Biblioteca Ernesto Sábato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Escuela Superior de Idiomas de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 05, de septiembre de 2007. Expediente número 307/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social el proyecto Biblioteca Mapu Che "Ñimi Quimün" que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" con la colaboración de la Biblioteca Ernesto Sábato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Escuela Superior de Idiomas de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Pape, Romans, Manso, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de septiembre de 2007.

Viedma, 03 de octubre de 2007.

Expediente número 307/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social el proyecto Biblioteca Mapu Che "Ñimi Quimün" que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" con la colaboración de la Biblioteca Ernesto Sábato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Escuela Superior de Idiomas de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma,

Expediente número 307/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social el proyecto Biblioteca Mapu Che "Ñimi Quimün" que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" con la colaboración de la Biblioteca Ernesto Sábato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Escuela Superior de Idiomas de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Sartor, Costanzo, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el proyecto Biblioteca Mapuche "Ñimi Quimün" que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" (El saber que nos legaron) con la colaboración de la Biblioteca Ernesto Sábato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Escuela Superior de Idiomas de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca (Fishcüg Menuco).

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

18 - COMUNIDAD MAPU CHE "ELEL QUIMÜN" Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 308/07, proyecto de declaración, de interés educativo, cultural y social las actividades que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" de la ciudad de General Roca. Autora. María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 05 de septiembre de 2007. Expediente número 308/07. Autora. María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social las actividades que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" de la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Pape, Romans Manso, Graffigna, Manso, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de septiembre de 2007.

Viedma, 03 de octubre de 2007.

Expediente número 308/07. Autora. María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social las actividades que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" de la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asunto Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 308/07. Autora. María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, cultural y social las actividades que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" de la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, José Luis Sartor, Costanzo, Gatti, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1°.- De interés educativo, cultural y social las actividades que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" (el saber que nos legaron) de la ciudad de General Roca (Fishcüg Menuco).

Artículo 2°.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

19 - TRABAJO ARTÍSTICO "LA HORMIGA CIRCULAR LIMITADA
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 340/07, proyecto de declaración, de interés cultural, social y educativo los Eventos del "Vigésimo Aniversario" de la Cooperativa de Trabajo Artístico "La Hormiga Circular Limitada" de Villa Regina. Autora: Graciela Edit González.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 05 de septiembre de 2007. Expediente número 340/07. Autora: Graciela Edit González. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo los Eventos del "Vigésimo Aniversario" de la Cooperativa de Trabajo Artístico "La Hormiga Circular Limitada" de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Holgado, Pape, Romans, Manso, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de septiembre de 2007.

Viedma, 03 de octubre de 2007.

Expediente número 340/07. Autora: Graciela Edit González. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo los Eventos del "Vigésimo Aniversario" de la Cooperativa de Trabajo Artístico "La Hormiga Circular Limitada" de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Acuña, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 340/07. Autora: Graciela Edit González. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo los Eventos del "Vigésimo Aniversario" de la Cooperativa de Trabajo Artístico "La Hormiga Circular Limitada" de Villa Regina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Costanzo, Gatti, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo los eventos del "Vigésimo Aniversario" de la Cooperativa de Trabajo Artístico "La Hormiga Circular Limitada" de Villa Regina, destacando su trayectoria en el trabajo artístico y su compromiso social.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Graciela González, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

20 - OFICINA DE ENCOMIENDAS POSTALES INTERNACIONALES **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 351/07, proyecto de comunicación**, a los representantes de la provincia de Río Negro ante el Congreso de la Nación, que vería con agrado realicen gestiones ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos para la creación y habilitación de una oficina de Encomiendas Postales Internacionales en la ciudad de Villa Regina. Autores: Jorge Raúl Pascual; Ademar Jorge Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 351/07. Autores: Jorge Raúl Pascual; Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes de la provincia de Río Negro ante el Congreso de la Nación, que vería con agrado realicen gestiones ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos para la creación y habilitación de una oficina de Encomiendas Postales Internacionales en la ciudad de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 351/07. Autores: Jorge Raúl Pascual; Ademar Jorge Rodríguez. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes de la provincia de Río Negro ante el Congreso de la Nación, que vería con agrado realicen gestiones ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos para la creación y habilitación de una oficina de Encomiendas Postales Internacionales en la ciudad de Villa Regina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Gatti, Colonna, Lueiro, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que los representantes de la provincia de Río Negro ante la Cámara de Diputados y Senadores de la Nación, realicen las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, procedan a la creación y habilitación de una oficina de Encomiendas Postales Internacionales, dependiente de la aduana de la localidad de Villa Regina, provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Resulta necesario gestionar en el ámbito de las autoridades de Correo Argentino, a los fines que en forma conjunta, éstas cedan un espacio en la oficina del correo local, destinada a la atención al público.

Artículo 3º.- De forma.

Firmado: Jorge Pascual, Ademar Jorge Rodríguez, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

21 - ENCUENTRO PROVINCIAL DE MÚSICOS RIO NEGRO CON VOZ **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 374/07, proyecto de declaración, de interés cultural, social, turístico y educativo el "Encuentro Provincial de Músicos - Río Negro con Voz" realizado entre los días 21 y el 23 de septiembre de 2007 en la localidad de Las Grutas. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- De interés cultural, social, turístico y educativo al "Encuentro Provincial de Músicos - Río Negro con Voz" a realizarse en la localidad de Las Grutas entre el 21 y el 23 de septiembre de 2007.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Inés García, legisladora.

Viedma, 03 de octubre de 2007.

Expediente número 374/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social, turístico y educativo el "Encuentro Provincial de Músicos - Río Negro con Voz" realizado entre los días 21 y el 23 de septiembre de 2007 en la localidad de Las Grutas.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, modificando su artículo 1º que queda redactado de la siguiente forma:

Artículo 1º.- De interés cultural, social, turístico y educativo al "Encuentro Provincial de Músicos - Río Negro con Vos" realizado en la localidad de Las Grutas entre el 21 y el 23 de septiembre de 2007.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Holgado, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 374/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social, turístico y educativo el "Encuentro Provincial de Músicos - Río Negro con Voz" realizado entre los días 21 y el 23 de septiembre de 2007 en la localidad de Las Grutas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con las modificaciones de fojas 9 de la comisión de Cultura Educación y Comunicación Social.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Costanzo, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

22 - TRASTORNOS ALIMENTARIOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 395/07, proyecto de declaración, de interés sanitario, educativo y social la charla informativa sobre Trastornos Alimentarios, realizada el día 15 de septiembre de 2007 en el Instituto Modelo de la ciudad de Viedma. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- De interés sanitario, educativo y social la charla informativa sobre Trastornos Alimentarios, a realizarse el día 15 de septiembre del corriente año en las instalaciones del Instituto Modelo de la ciudad de Viedma, auspiciada por el Instituto Crecer, Instituto Modelo Viedma, Ministerio de Salud, Ministerio de Familia de Río Negro.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Susana Josefina Holgado, legisladora.

Viedma, 03 de octubre de 2007.

Expediente número 395/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés sanitario, educativo y social la charla informativa sobre Trastornos Alimentarios, realizada el día 15 de septiembre de 2007 en el Instituto Modelo de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la modificación en su artículo 1º el que quedará redactado de la siguiente forma:

“Artículo 1º.- De interés sanitario, educativo y social la charla informativa sobre trastornos alimentarios, realizado el día 15 de septiembre de corriente año en las instalaciones del Instituto Modelo de la ciudad de Viedma, auspiciada por el Instituto Crecer, Instituto Modelo Viedma, Ministerio de Salud, Ministerio de Familia de Río Negro.”

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Acuña, Peralta, Arriaga, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 395/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés sanitario, educativo y social la charla informativa sobre Trastornos Alimentarios, realizada el día 15 de septiembre de 2007 en el Instituto Modelo de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, con la modificación de fojas 11 de la Comisión de Asuntos sociales.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, Dieterle, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Gatti, Colonia, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

23 - AUDIENCIA PUBLICA CONSTRUCCIÓN CAMPO ELECTRICO **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 398/07, proyecto de comunicación, a los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso nacional, que realicen ante el Poder Ejecutivo de la nación, las gestiones necesarias tendientes a concretar el llamado a

audiencia pública para la construcción de un campo de transferencia de 132 Kilovatios Pomona-Villa Regina. Autores: Jorge Raúl Pascual; Adrián Torres.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 398/07. Autores: Jorge Raúl Pascual; Adrián Torres. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso nacional, que realicen ante el Poder Ejecutivo de la nación, las gestiones necesarias tendientes a concretar el llamado a audiencia pública para la construcción de un campo de transferencia de 132 Kilovatios Pomona-Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 398/07. Autores: Jorge Raúl Pascual; Adrián Torres. Extracto: Proyecto de comunicación: A los representantes de la provincia de Río Negro en el Congreso nacional, que realicen ante el Poder Ejecutivo de la nación, las gestiones necesarias tendientes a concretar el llamado a audiencia pública para la construcción de un campo de transferencia de 132 Kilovatios Pomona-Villa Regina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Spoturno, Pape, Sartor, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- A los representantes de la provincia de Río Negro, en el Congreso Nacional, que realicen ante el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del ENRE, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal y Servicios de la Nación las gestiones tendientes a concretar el llamado a Audiencia Pública para la construcción de una campo de transferencia de 132 kv. Pomona-Villa Regina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Jorge Pascual, Adrián Torres, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

24 - PLANTA TRANSFORMADORA CHOELE CHOEL - VILLA REGINA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 399/07, proyecto de comunicación**, que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, llame urgente a audiencia pública con el fin de realizar la construcción de un campo de transferencia de 132 Kilovatios, desde la planta transformadora de Choele Choel hasta la de Villa Regina. Autores: Jorge Raúl Pascual; Adrián Torres.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 399/07. Autores: Jorge Raúl Pascual; Adrián Torres. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, llame urgente a audiencia pública con el fin de realizar la construcción de un

campo de transferencia de 132 Kilovatios, desde la planta transformadora de Choele Choel hasta la de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 399/07. Autores: Jorge Raúl Pascual; Adrián Torres. Extracto: Proyecto de comunicación: Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional, llame urgente a audiencia pública con el fin de realizar la construcción de un campo de transferencia de 132 Kilovatios, desde la planta transformadora de Choele Choel hasta la de Villa Regina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Costanzo, Gatti, Colonia, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo nacional a través del ENRE, Ente Regulador de Electricidad, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, llame urgente a Audiencia Pública con el fin de realizar la construcción de un campo de transferencia de 132kv., desde la planta transformadora de Choele Choel hasta la de Villa Regina, con el fin de contar con el abastecimiento eléctrico en la región.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Jorge Pascual, Adrián Torres, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

25 - CREACIÓN ESCUELA AGRARIA EN LA VILLA REGINA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 403/07, proyecto de declaración**, de interés educativo, productivo y económico, el proyecto para la creación de la Escuela Agraria en Villa Regina. Autor: Jorge Raúl Pascual.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 03 de octubre de 2007. Expediente número 403/07. Autor: Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, productivo y económico, el proyecto para la creación de la Escuela Agraria en Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Holgado, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 403/07. Autor: Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, productivo y económico, el proyecto para la creación de la Escuela Agraria en Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 403/07. Autor: Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, productivo y económico, el proyecto para la creación de la Escuela Agraria en Villa Regina.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Hernández, Pape, Sartor, Gatti, Colonia, Muenza, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO DECLARA

Artículo 1º.- De interés educativo, productivo y económico, el proyecto para la creación de la Escuela Agraria en Villa Regina, constituido por representantes de distintas instituciones de dicha comunidad.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Jorge Raúl Pascual, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

26 - CREACIÓN ESCUELA AGRARIA EN VILLA REGINA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 404/07, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través del Ministerio de Educación proceda a la creación de la Escuela Técnica Agraria de Villa Regina. Autor: Jorge Raúl Pascual.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 03 de octubre de 2007. Expediente número 404/07. Autor: Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través del Ministerio de Educación proceda a la creación de la Escuela Técnica Agraria de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Holgado, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007

Expediente número 404/07. Autor: Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través del Ministerio de Educación proceda a la creación de la Escuela Técnica Agraria de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 404/07. Autor: Jorge Raúl Pascual. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, que vería con agrado que a través del Ministerio de Educación proceda a la creación de la Escuela Técnica Agraria de Villa Regina.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Costanzo, Peralta, Gatti, Colonna, Mueña, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo provincial a través del Ministerio de Educación, proceda a la creación de la Escuela Técnica Agraria de Villa Regina.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Jorge Raúl Pascual, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

27 - PARTIDAS REFACCION CEN 32 VIEDMA Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el expediente número 415/07, proyecto de comunicación, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias para las reparaciones, recambios y arreglos en el CEM número 32 de la ciudad de Viedma. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 03 de octubre de 2007. Expediente número 415/07. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias para las reparaciones, recambios y arreglos en el CEM número 32 de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Holgado, Peralta, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

Viedma, Río Negro, 08 de octubre de 2007.

Señora Presidenta
Comisión Asuntos Constitucionales y Legislación General
Legislatura de Río Negro
Doctora Marta Milesi
Viedma

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en nombre de todos los integrantes de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social con el objeto de hacerle llegar las modificaciones en los fundamentos, acordadas en la reunión del día 03/10/07 sobre el proyecto de comunicación número 415/07 "al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se incluyan en el Presupuesto 2008 las partidas necesarias para las reparaciones, recambio y arreglos en el CEM 32 de Viedma" quedando el siguiente texto:

FUNDAMENTOS

La educación, como aspecto central de la cultura, es un derecho de todo habitante de la nación argentina, se encuentra ligada profundamente a los sujetos sociales de la comunidad de la que es emergente, atendiendo a sus necesidades, demandas y proyecciones, en la promoción de capacidades cognitivas, técnicas y tecnológicas para vivir en libertad, es decir, para vivir pudiendo elegir qué ser y qué hacer y concretar efectivamente lo que se quiere ser y hacer.

El sistema educativo debe contemplar las diferencias que se ven en la realidad. El sistema educativo debe realizar los esfuerzos políticos-institucionales necesario para dar respuestas creativas y superadoras, a los sectores más desfavorecidos e integrándolo, en igualdad de condiciones, concretando así un principio básico de toda sociedad democrática.

El trabajo permite ser, materializar el sentir y pensar a través del hacer, es por ello que se enfoca la enseñanza como una formación para el trabajo y la producción.

En el último tiempo la educación técnico-profesional ha venido jerarquizándose, es así que en el país se sanciona la ley nacional 26058 en septiembre del 2005, consultada y trabajada con aporte de todas las jurisdicciones, la que marca un hito importantísimo en las políticas educativas. Esta ley retoma muchos conceptos anteriores, vuelve a dar prioridad a los aspectos técnicos profesionales que en tanto detrimento habían caído, resalta un servicio educativo profesionalizante para la formación ética, ciudadana, humanística general, científica, técnica y tecnológica.

Hoy la educación Técnico Profesional reviste cada vez más importancia como elemento estratégico para la construcción de la ciudadanía y para una mejor inserción de los ciudadanos al mundo contemporáneo. Los países más desarrollados atienden a la necesidad de invertir de calificación profesional a sus ciudadanos como elemento indispensable para el desenvolvimiento socioeconómico y tecnológico.

En la Sección Cuarta de la Constitución provincial enfatiza la importancia de la ciencia, la técnica y la tecnología expresando sobre Política Científica y Tecnológica, en sus artículos 67, 68 y 69 atiende la investigación científica, el desarrollo tecnológico y el sistema provincial de ciencia y tecnología, expresando en uno de sus artículos "...la provincia estimula la difusión y utilización del conocimiento científico y tecnológico en todos los ámbitos de la sociedad: organiza el sistema provincial de ciencia y tecnológico con participación de científicos, tecnólogos, instituciones y empresas del sector, concierta con la nación su participación en los planes federales."

Y por supuesto en la Ley Orgánica de Educación de Río Negro – Ley 2444 – se enmarcan todos los aspectos y niveles de la educación de la provincia que en el artículo 45 inciso c) "...se promoverá la finalización general obligatoria, la capacidad profesional o laboral y la capacitación específica para el ingreso al nivel superior de la universidad...".

En el artículo 49 expresa: "Los servicios educativos técnicos comprenden los establecimientos técnicos urbanos y rurales. Las modalidades técnicas han de garantizar la formación teórica y práctica de los educandos apoyando el desarrollo científico y tecnológico...".

En su artículo 55 "El Concejo Provincial de Educación apoyará la existencia en el territorio rionegrino de establecimientos, servicios y programas que ofrezcan formación técnica y/o capacitación laboral..."

Esta formación es parte integrante de un importante circuito diferenciado de la formación académica y técnica que trasciende el ámbito específicamente formativo para vincularse desde el sector educativo con el trabajo y la producción, en los que intervienen actores sociales con lógicas diferentes y variadas posibilidades de articulación.

Asimismo se sanciona posteriormente la Ley Nacional de Educación –26206 – en diciembre 2006, contemplando la educación técnica en su capítulo 4º -artículo 33, dejando atrás años de olvido, que tanto afectó a la educación técnica.

Concretamente la Escuela Industrial de Viedma – CEM número 32, en sus casi 30 años de funcionamiento en el edificio de calle Avenida Caseros 1450 a formado cantidad de egresados que se han ido insertando favorablemente en nuestra sociedad. Esa demanda sigue incrementándose y hoy después de tantos años la comunidad educativa viene solicitando se acondicione el edificio debido al creciente deterioro.

Hoy se necesitan reparaciones de sanitarios, techos, cambios de aberturas, reparaciones de fisuras de mamposterías y revoques, pintura en general entre tantos otros arreglos.

Sin otro particular saludo a usted muy atentamente.

Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

Firmado: María Inés García, legisladora.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 415/07. Autora: Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social. Extracto: Proyecto de comunicación: Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias para las reparaciones, recambios y arreglos en el CEM número 32 de la ciudad de Viedma.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación, previa modificación de los fundamentos, considerado lo propuesto por el autor a fojas 6,7 y 8.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Peralta, Colonna, Lueiro, Muena, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1º- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias para las reparaciones, recambios y arreglos en el CEM número 32 de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º- De forma.

Firmado: Comisión Cultura, Educación y Comunicación Social.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

28 - RECLUSIÓN PERPETUA CRISTIAN VON WERNICH Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde tratar el **expediente número 440/07, proyecto de declaración**, que expresa su beneplácito por el dictamen del Tribunal Oral Federal número 1 de La Plata efectuado el martes 9 de octubre, por el cual el ex capellán de la Policía Bonaerense, Cristian Von Wernich, fue condenado a reclusión perpetua. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos de 440/07.)

SR. SECRETARIO (Vichich) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 440/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: 440/07. Proyecto de declaración: Su beneplácito por el dictamen del Tribunal Oral Federal número 1 de La Plata efectuado el martes 9 de octubre, por el cual el ex capellán de la Policía Bonaerense, Cristian Von Wernich, fue condenado a reclusión perpetua.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, Pascual, Pape, Sartor, Ranea Pastorini, Costanzo, Gatti, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones pertinentes.

29 - ARTÍCULO 75 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento de los proyectos de resolución, declaración y comunicación de urgente tratamiento, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 75 del Reglamento Interno**.

30 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos de urgente tratamiento.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 464/07, proyecto de declaración**, de interés sanitario y social la Conferencia y Caminata Saludable organizada por Fundación Alco Filial Viedma, realizada el 3 de noviembre de 2007 en esta ciudad. Autora: Susana Josefina Holgado.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver Presentación de proyecto 464/07.)

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 07 de noviembre de 2007. Expediente número 464/07. Autora: Susana Josefina Holgado. Extracto: Proyecto de declaración: De interés sanitario y social la Conferencia y Caminata Saludable organizada por Fundación Alco Filial Viedma, realizada el 3 de noviembre de 2007 en esta ciudad.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación con la siguiente modificación en su artículo 1º, donde dice "a realizarse" deberá decir "realizada".

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Romans, Santiago, Peralta, Arriaga, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 07 de noviembre de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Costanzo por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SR. COSTANZO - Por la afirmativa, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por la afirmativa, señor presidente

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 469/07, proyecto de declaración**, de interés cultural, social, educativo y comunitario la trayectoria y labor artística de José Luis Rogel, por su constante, valioso y destacado aporte a la cultura de San Carlos de Bariloche, la provincia, el país y el mundo. Autora: Elba Esther Acuña.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 469/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 473/07, proyecto de declaración**, de interés educativo, social, cultural y deportivo el Segundo Evento Internacional y Quinto Patagónico de Kick Boxing que se realizará los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche. Autor: Aníbal Hernández.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos de 473/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 474/07, proyecto de resolución**, que prorroga el período de Sesiones Ordinarias hasta el 31 de diciembre de 2007, de acuerdo a lo previsto en el artículo 134 de la Constitución provincial. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 474/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 414/07, proyecto de declaración**, de interés cultural, social y educativo el Programa de Televisión "Buon Giorno Italia" que conduce la señora María Carmela Tursi en el Canal 3-Super Canal de Viedma y que se emite desde el 27 de agosto de 2003. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 414/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 03 de octubre de 2007. Expediente número 414/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés cultural, social y educativo el Programa de Televisión "Buon Giorno Italia" que conduce la señora María Carmela Tursi en el Canal 3-Super Canal de Viedma.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Holgado, Graffigna, Borda, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 03 de octubre de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 456/07, proyecto de declaración**, que declara de interés educativo, social, cultural y turístico la Feria Internacional de Artesanías que se realizará en la Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, del 7 al 16 de diciembre de 2007. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 456/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 456/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social, cultural y turístico la Feria Internacional de Artesanías que se realizará en la Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, del 7 al 16 de diciembre de 2007.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 459/07, proyecto de declaración**, de interés histórico, educativo, cultural y social el libro "La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales" - Poder y Ciudadanía en Río Negro, de la autora Marta E. Ruffini, Editorial Universidad Nacional de Quilmes. Autores: Bautista Mendioroz y María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 459/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 459/07. Extracto: Proyecto de declaración: De interés histórico, educativo, cultural y social el libro "La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales" - Poder y Ciudadanía en Río Negro, de la autora Marta E. Ruffini, Editorial Universidad Nacional de Quilmes.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Holgado, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 468/07, proyecto de declaración**, de interés social, cultural, deportivo y turístico la celebración del 48° Aniversario del Descubrimiento del Petróleo en la Provincia de Río Negro - Sede Catriel. Autor: Daniel Sartor.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 465/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Jorge Pascual, por la Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo.

SR. PASCUAL - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 470/07, proyecto de declaración**, de interés educativo, social, cultural y sanitario las conclusiones de las VIII Jornadas Provinciales de Atención Primaria y del Equipo de Salud y V Jornadas Provinciales de la Asociación de Medicina General llevadas a cabo durante los días 18 al 20 de octubre de 2007 en el Hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca. Autora: María Inés García.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 470/07).

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 470/07. Autora: María Inés García. Extracto: Proyecto de declaración: De interés educativo, social, cultural y sanitario las conclusiones de las VIII Jornadas Provinciales de Atención Primaria y del Equipo de Salud y V Jornadas Provinciales de la Asociación de Medicina General llevadas a cabo durante los días 18 al 20 de octubre de 2007 en el Hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca.

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Solaimán, Peralta, Manso, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 479/07, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que incluya en el próximo

presupuesto y plan de obras, la construcción del edificio del CENS número 32 de San Antonio Oeste.
Autor: Alfredo Lassalle.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, comunica. **Artículo 1º.**- Al Poder Ejecutivo provincial, Ministerio de Educación, que incluya en el próximo Presupuesto y Plan de Obras, la construcción del edificio del C.E.N.S. número 2 de San Antonio Oeste, Institución de Nivel Medio para Jóvenes y Adultos de la localidad mencionada.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Alfredo Lassalle, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 466/07, proyecto de comunicación**, al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, incluya en forma prioritaria en el presupuesto 2008 la construcción del edificio de la Escuela de Educación Especial número 11 "*María Virginia Maubecin*" de la localidad de Sierra Grande.
Autora: Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 466/07).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 481/07, proyecto de declaración**, de interés social, educativo y sanitario a la Primera Jornada sobre Síndrome de Down, Sociedad y Educación, a realizarse el 15 de noviembre de 2007 en la ciudad de Cipolletti. Autor: Luis Di Giacomo y otros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- De interés social, educativo y sanitario a la Primera Jornada sobre Síndrome de Down, Sociedad y Educación a realizarse el 15 de noviembre de 2007 en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Luis Di Giacomo, Fabián Gatti, Beatriz Manso, Carlos Valeri, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle por la Comisión de Asuntos Sociales.

SR. LASSALLE - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 477/07, proyecto de declaración**, de interés cultural, periodístico y jurídico las Jornadas Preparatorias del II Seminario Judicial Patagónico sobre Libertad de Expresión "*Magistratura y Prensa*" a realizarse el 30 de noviembre de 2007 en San Carlos de Bariloche. Autor: Osvaldo Mueña.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, declara. **Artículo 1º.**- De interés cultural, periodístico y jurídico las Jornadas Preparatorias del II Seminario Judicial Patagónico sobre libertad de expresión "Magistratura y Prensa" a realizarse en San Carlos de Bariloche el día 30 de noviembre de 2007, organizadas por el Concejo Deliberante y el Colegio de Abogados de Bariloche.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: Osvaldo Enrique Mueña, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García por la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social.

SRA. GARCIA - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por la aprobación.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por la aprobación.

31 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

Por una cuestión de agilidad legislativa, por secretaría se enunciarán los proyectos, y se procederá a la votación en bloque, dejando constancia que en la Versión Taquigráfica se realizará la votación de cada uno de ellos, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento Interno de la Cámara.

32 - FUNDACION ALCO – CONFERENCIA Y CAMINATA SALUDABLE Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 464/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

33 - TRAYECTORIA ARTISTICA JOSE LUIS ROGEL Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 469/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

34 - SEGUNDO EVENTO INTERNACIONAL Y QUINTO PATAGONICO DE KICK BOXING Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 473/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

35 - PRORROGA PERIODO SESIONES ORDINARIAS Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 474/07, proyecto de resolución.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de resolución ha sido sancionado y oportunamente se efectuarán las comunicaciones pertinentes.

36 - PROGRAMA "BUON GIORNO ITALIA"
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 414/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

37 - FERIA INTERNACIONAL DE ARTESANIAS
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 456/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

**38 - LIBRO "LA PERVIVENCIA DE LA REPUBLICA POSIBLE
EN LOS TERRITORIOS NACIONALES**
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 459/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

39 – 48º ANIVERSARIO DEL DESCUBRIMIENTO DEL PETROLEO
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 468/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

40 - VIII - JORNADAS PROVINCIALES DE ATENCION PRIMARIA
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 470/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

41 - CONSTRUCCION CENS 32 - SAO
Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 479/07, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

42 - CONSTRUCCION EDIFICIO ESCUELA EDUCACION ESPECIAL SIERRA GRANDE **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 466/07, proyecto de comunicación.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de comunicación ha sido sancionado y oportunamente se le dará el trámite correspondiente.

43 - PRIMERA JORNADA SOBRE SINDROME DOWN **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 481/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

44 - JORNADAS PREPARATORIAS DEL II SEMINARIO JUDICIAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 477/07, proyecto de declaración.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de declaración ha sido sancionado y oportunamente se elevarán las comunicaciones respectivas.

45 - ORDEN DEL DIA **ATENCION INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR** **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se comienza con el tratamiento del Orden del Día.

En primer término corresponde considerar los proyectos de doble vuelta, de acuerdo al artículo 120 del Reglamento Interno.

Se va a tratar el expediente número 45/06, proyecto de ley: Modifica la ley número 3040, de Atención Integral de la Violencia Familiar. Autoras: Delia Edit Dieterle, María Inés García y Celia Elba Graffigna.

Aprobado el 04/10/07 – Boletín Informativo número 40/07.

Agregados expedientes número 478/05; 1367/05 Asunto Oficial; 277/06.

El presente expediente registra observaciones según los expedientes número 1317/07 Asunto Oficial y 1316/07 Asunto Oficial.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. Artículo 1°.- Modifica en forma integral la ley 3040, de acuerdo al texto que a continuación se transcribe.

“Ley de Protección Integral contra la **Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares**

Capítulo I Principios Generales

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACION. La presente regula la Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares. El Estado Provincial reconoce que la violencia en la familia constituye una violación a los derechos humanos.

Artículo 2°.- OBJETO. Esta ley tiene el objeto de establecer las garantías, principios, acciones y procedimientos destinados a:

- a) La prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.
- b) La asistencia integral de los integrantes de las familias involucradas en situaciones de violencia.

Artículo 3°.- GARANTIAS. El Estado Provincial garantiza a las familias involucradas en situaciones de violencia en el marco de esta ley:

- a) La adopción de medidas de protección y asistencia oportunas y eficaces.
- b) El acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales de esta ley.
- c) La acción judicial oportuna.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS. Los procedimientos y mecanismos que se desarrollen en cumplimiento de los objetivos y garantías previstos en los artículos precedentes deben desarrollarse teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Gratuidad: las víctimas de violencia tienen derecho a recibir atención, asesoramiento y patrocinio jurídico en forma gratuita a cargo del Estado.
- b) Celeridad: se garantiza a las víctimas de violencia el acceso inmediato y adecuado a los servicios y procedimientos de atención y asistencia técnica, profesional, legal o jurídica.
- c) Confidencialidad: las personas que intervienen en los procedimientos y actividades previstas en el marco de esta ley tienen el deber de confidencialidad de los asuntos que tomaran conocimiento.
- d) Profesionalidad: la asistencia y tratamiento previstos en esta ley es llevada a cabo en forma exclusiva por técnicos/as y/o profesionales con incumbencia específica en la problemática de la violencia en la familia.
- e) Capacitación: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as del Estado y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan a su cargo la atención prevista en esta ley, deben tener formación específica académica en violencia familiar y en género.
- f) Victimización: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as no pueden incurrir en actos que constituyan victimización institucional.

Artículo 5°.- DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento o retardo de los procedimientos o mecanismos previstos en esta ley, la víctima puede denunciarlo ante la autoridad máxima del organismo que cometiere la falta. En tal instancia se garantiza a la víctima el cumplimiento inmediato y adecuado de las previsiones de la presente ley.

Artículo 6°.- CONCEPTOS. A los fines de la aplicación de la presente ley, la Violencia en el Ambito de las Relaciones Familiares o Violencia en la Familia es entendida como:

- a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento.
- b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.

Artículo 7°.- FAMILIA. A los efectos de la aplicación de esta ley quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre:

- a) Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido.
- b) Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan.
- c) Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente.
- d) Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares.
- e) Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

Artículo 8°.- ACTOS DE VIOLENCIA. Se consideran actos de violencia familiar, con carácter enunciativo:

- a) **VIOLENCIA FISICA:** aquellas conductas que produzcan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato provocado en forma directa o a través de elementos que, en uso del agresor/a, tiene la intencionalidad de dañar a la víctima o que afecte la integridad física de la misma.
- b) **VIOLENCIA PSICOLOGICA:** aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros.
- c) **VIOLENCIA EMOCIONAL:** aquellas conductas que perturban emocionalmente a la víctima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunos de los indicadores en su conducta. Se encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono y/o muerte, las amenazas de suicidio, el aislamiento social y familiar.
- d) **VIOLENCIA SEXUAL:** aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual, la libertad o autodeterminación sexual de la víctima.
- e) **VIOLENCIA ECONOMICA:** aquellas acciones o conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración de bienes, propios o gananciales, o dinero o la falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores de edad.

Artículo 9°.- MODALIDADES. Las modalidades que presenta la violencia en la familia son:

- a) **VIOLENCIA CONYUGAL:** es la violencia ejercida, por acción u omisión, contra la pareja con quien se mantiene un vínculo de intimidad.
- b) **MALTRATO INFANTO JUVENIL:** malos tratos o situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o moral de un niño, niña o adolescente o cualquier otra violación a sus derechos, alterando negativamente su desarrollo evolutivo.
- c) **MALTRATO A ANCIANOS:** se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona anciana.
- d) **MALTRATO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** las acciones u omisiones de familiares o cuidadores que dañan o agravan el estado psicofísico de una persona con discapacidad.

Capítulo II

Políticas Públicas de Protección Integral contra la Violencia en la Familia

Artículo 10.- POLITICAS. El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios promueven una política de prevención, erradicación y atención de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, definida como:

- a) La modificación a largo plazo de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formal y no formal apropiados en todos los niveles del sistema educativo, público y privado, para eliminar prejuicios, costumbres y prácticas basados en patrones de dominación o en los roles estereotipados de mujeres y varones que legitimen o provoquen situaciones de discriminación y violencia en el ámbito de las relaciones familiares.
- b) La prestación de servicios especializados adecuados para la atención integral de las familias que padecen situaciones de violencia, promoviendo la conformación de redes locales para el abordaje de la problemática de manera interdisciplinaria e interinstitucional.

Artículo 11.- ACCIONES. A fin de cumplimentar los objetivos de esta ley, el Estado Provincial promueve las siguientes acciones:

- a) Sensibilización y capacitación específica del personal de salud, educación, judicial, policial y demás organismos encargados de la aplicación de esta ley.
- b) Programas de educación destinados a concientizar a los/las ciudadanos/as sobre la problemática de la violencia, la construcción de relaciones familiares libres de malos tratos, el respeto y garantía a los derechos que asisten a los niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas y a la familia, entre otros.
- c) Estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia en la familia, a través de recolección de datos, elaboración de estadística y el análisis de la información, con el propósito de desarrollar medidas adecuadas para su erradicación.
- d) Implementación de servicios de atención integral de la violencia en la familia.
- e) Formación de redes locales con participación de las organizaciones de la sociedad civil.
- f) Campañas comunicacionales de difusión y sensibilización de la problemática de la violencia.
- g) Difusión de las normas municipales, provinciales, nacionales e internacionales relacionadas con la violencia en el ámbito de las relaciones familiares y en especial la presente ley y su reglamentación.

Artículo 12.- IMPLEMENTACION. El Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, implementa el Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en la familia.

El programa determina las acciones que deben desarrollar los diferentes organismos del Estado involucrados en el cumplimiento de esta ley.

Artículo 13.- CREACION. A efectos de desarrollar el programa del artículo anterior, se crea la Comisión Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en la familia integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Familia.
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Educación.
- d) Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- e) Ministerio de Gobierno.
- f) Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 14.- AUTORIDAD DE APLICACION. El Ministerio de Familia o el que en el futuro lo reemplace, a través del organismo que reglamentariamente establezca, tiene a su cargo el diseño, articulación y coordinación del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

Artículo 15.- FUNCIONES. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar en forma coordinada con los diferentes organismos involucrados, los

planes de sensibilización, educación y capacitación del personal judicial, policial y demás organismos encargados de la aplicación de esta ley.

- b) Establecer las pautas de las campañas de difusión y sensibilización.
- c) Confeccionar un registro de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de la violencia.
- d) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales e internacionales de asistencia técnica y financiera para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.
- e) Implementar mecanismos de asistencia económica, social u otras a las víctimas de violencia. A tal fin implementará mecanismos de apoyo material de carácter temporario a las víctimas que hayan efectuado la denuncia de la situación de violencia en el marco de esta ley.
- f) Coordinar el sistema de información, siendo obligatorio para los organismos intervinientes suministrar los datos a efectos de elaborar registros, estadísticas, informes y monitoreo de las situaciones de violencia en la familia.
- g) Realizar las previsiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley y ejecutar el presupuesto asignado al programa.

Capítulo III Procedimiento Judicial

Artículo 16.- DENUNCIA. La denuncia de hechos de violencia en la familia comprendidos en esta ley se efectúa ante los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz o autoridad policial, en forma oral o escrita, con o sin patrocinio legal, requiriéndose patrocinio letrado obligatorio para la sustanciación del proceso. Las partes deben ser asistidas en forma inmediata por el defensor oficial, letrado perteneciente a organización intermedia que ofrezca sus servicios o letrado particular.

Al momento de la denuncia, la persona interesada podrá peticionar las medidas cautelares previstas en el artículo 26 con relación a los hechos denunciados.

Cuando la denuncia se hiciera ante autoridad policial, deberá ser atendida por personal con idoneidad para canalizar los reclamos, inquietudes y presentaciones de violencia en la familia. Además, deberán informar adecuadamente a quien efectuar la denuncia acerca de los medios más pertinentes para hacer cesar la situación de violencia.

Artículo 17.- LEGITIMACION PARA DENUNCIAR. Están legitimados para denunciar hechos de violencia familiar en el marco de esta ley:

- a) Las personas afectadas por la situación de violencia.
- b) Los parientes de la víctima.
- c) Los representantes legales y el ministerio público en caso de niños, niñas, adolescentes o incapaces.
- d) Las personas que en su relación de vecindad o amistad hayan tomado conocimiento del hecho, si la víctima se encontrare impedida para hacerlo de manera física o emocionalmente en forma temporaria o permanente.

Artículo 18.- OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR. Los/las agentes, profesionales, técnicos/as y funcionarios/as de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados, que en relación al ejercicio de sus funciones específicas o su relación especial con la víctima hayan tomado conocimiento de hechos de violencia, están obligados a denunciar estos hechos ante autoridad competente quedando liberados del secreto profesional a ese efecto. Además tienen la obligación de informar sobre los recursos legales que cuentan las personas víctimas de violencia.

Las personas que omitieren el deber de denunciar, incurrirán en incumplimiento a los deberes de funcionario público.

La denuncia se presume de buena fe y el denunciante tiene inmunidad administrativa civil y penal.

La identidad del denunciante se mantendrá en reserva y se le garantiza la posibilidad de intervenir en calidad de testigo protegido.

Artículo 19.- REGISTRO. A los efectos de la presente ley, se habilita una planilla especial que tiene carácter reservado y se utiliza como instrumento de exposición o registro de la situación de

violencia familiar en los organismos autorizados a recibir las denuncias de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

Cualquier persona que haya hecho una exposición, denuncia o presentación judicial por razones de violencia familiar, incluyendo a las víctimas, debe acceder a una copia de la denuncia a simple solicitud.

Artículo 20.- COMPETENCIA. Es competente para entender en las causas originadas en el marco de esta ley, el Juez con competencia en asuntos de familia del lugar de residencia de la víctima.

A tal fin, las denuncias efectuadas ante Juez de Paz o autoridad policial deben ser elevadas en forma inmediata a conocimiento del Juez competente.

En aquellas localidades donde no hubieren Juzgados de Familia o en los casos que por sus características particulares lo permitan, el procedimiento puede ser sustanciado en los Juzgados de Paz correspondientes al domicilio de la víctima.

Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos, el Juez actuante la pondrá en conocimiento del Juez competente en la materia, ordenando previamente las medidas que sean necesarias para hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación, todo ello en concordancia con las disposiciones del artículo 34 de esta ley.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento será gratuito, sumarisimo y actuado.

Recibida la denuncia, se acompañen o no informes, el Juez debe en forma inmediata analizar los términos de la misma y resolver según corresponda:

- a) Fijar una audiencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.
- b) Establecer de oficio o a pedido de parte en forma urgente e in audita parte las medidas cautelares previstas en esta ley en aquellos casos que sean necesarias teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de los hechos de violencia denunciados o si hubiere situación de riesgo para la vida, la salud o los bienes de las personas involucradas.
- c) Solicitar con carácter de urgente, informes, diagnósticos, evaluación de riesgo, certificados médicos, antecedentes policiales y penales, realización de pericias o cualquier otra medida que crea conveniente a los efectos de garantizar la protección de las personas víctimas de violencia. Para ello el Juez podrá convocar a profesionales que acrediten formación técnica en materia de violencia familiar, pertenecientes a entidades gubernamentales o no gubernamentales.
En los casos en que intervengan los Juzgados de Paz, deben poner en conocimiento del Juez competente en forma inmediata las actuaciones que se lleven a cabo en dicho procedimiento.

Artículo 22.- AUDIENCIA. A la audiencia que se refiere el artículo precedente deben concurrir las partes con patrocinio letrado.

El Juez debe tomar la audiencia personalmente no pudiendo delegar tal actuación y pondrá en conocimiento del denunciado/a los términos de la denuncia y en su caso las medidas cautelares adoptadas.

En ningún caso puede celebrarse la audiencia en forma conjunta, debiendo oír a las partes en forma separada.

Teniendo en cuenta las circunstancias del caso y siempre que medie consentimiento expreso de la víctima, el Juez puede proponer a las partes celebrar acuerdos referidos a las cuestiones involucradas en la causa.

Artículo 23.- INCOMPARECENCIA. En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo precedente se fija una nueva audiencia en un plazo que no puede exceder las setenta y dos horas (72 hs).

Si fuere el denunciado/a quien no concurriera se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 24.- RESOLUCION. Realizadas las actuaciones previstas en el artículo 21 y analizadas las constancias, pruebas y demás antecedentes de la causa, el Juez dicta resolución en la cual debe:

- a) Homologar los acuerdos a los que hubieren arribado las partes, en su caso.
- b) Disponer o ratificar en su caso, las medidas cautelares o provisorias previstas en esta ley.
- c) Imponer al denunciado la sanción que corresponda de acuerdo a las circunstancias del caso.

La resolución deberá dictarse en un plazo que no podrá exceder los siete (7) días contados a partir de la fecha de la denuncia.

Artículo 25.- NOTIFICACIONES. Las notificaciones que deban practicarse en el marco del procedimiento dispuesto en esta ley se harán por cualquier medio fehaciente de notificación incluso en forma telefónica o electrónica.

Artículo 26.- MEDIDAS CAUTELARES. En el marco del procedimiento de esta ley se podrán adoptar las siguientes medidas cautelares, por el plazo y modalidad que el Juez disponga de acuerdo a las consideraciones particulares del caso, las razones de urgencia y la verosimilitud del derecho invocado:

- a) Ordenar la exclusión del denunciado/a de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Disponer la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada por motivo de la violencia denunciada, separando en tal caso de dicha vivienda al denunciado/a.
- c) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales, enseres y demás elementos indispensables de la víctima y de quienes con ella se retiren de la vivienda.
- d) Prohibir el acceso del denunciado/a, tanto al domicilio de la víctima como a su lugar de trabajo, estudio o esparcimiento, como así también fijarle un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Podrá igualmente prohibir que el denunciado/a realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los integrantes del grupo familiar.
- e) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la víctima si ésta se ha visto privada de los mismos por episodios de violencia.
- f) Restringir el régimen de comunicación o de contacto entre los niños, niñas o adolescentes y sus progenitores cuando resulte perjudicial a los intereses de aquéllos o los ponga en riesgo o vulnerabilidad.
- g) Disponer que la tenencia o el régimen de contacto y comunicación de los niños, niñas o adolescentes se lleve a cabo bajo supervisión, en los casos que por sus características particulares así lo requieran a criterio de los equipos técnicos actuantes.
- h) Adoptar los recaudos necesarios para preservar la salud e integridad psicofísica de niños, niñas, adolescentes, ancianos/as o personas con discapacidad cuando sean víctimas o se encuentren afectados de alguna manera por la situación de violencia.
- i) Ordenar el abordaje socio-terapéutico de los integrantes de la familia u otras medidas que estime corresponder el equipo técnico actuante.
- j) Ordenar cualquier otra medida necesaria y oportuna para garantizar la seguridad de los integrantes de la familia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación por parte del agresor, tales como el seguimiento y supervisión del caso, y de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por el equipo técnico actuante.
- k) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial con el objeto de resguardar el patrimonio familiar.

Las medidas adoptadas con respecto a niños, niñas y adolescentes se harán teniendo en cuenta el interés superior del niño de acuerdo a las disposiciones de la Convención Internacional del Niño, la ley 26061 y la ley 4109.

Durante la tramitación de la causa y después de la misma, por el tiempo que se considere prudente, el Juez deberá controlar el resultado de las medidas adoptadas a través de la recepción de informes técnicos periódicos de los profesionales intervinientes en la causa. Asimismo, podrá disponer la comparecencia de las partes al juzgado según las características de la situación resguardando como medida prioritaria el bienestar psicofísico de las víctimas.

Artículo 27.- MEDIDAS PROVISORIAS. En el marco de esta ley el Juez podrá, a falta de acuerdo de las partes, decretar las medidas provisionales relativas a alimentos, tenencia y régimen de visitas que resulten procedentes o adecuadas a las circunstancias del caso y sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda.

El Juez establecerá la duración y modalidad de las medidas de acuerdo a los antecedentes de la causa en concordancia con las disposiciones específicas del artículo precedente.

Artículo 28.- SANCIONES. Los hechos de violencia en la familia comprendidos en la presente ley y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal o el incumplimiento de las medidas dispuestas, serán sancionados con:

- a) **MULTA.** La pena de multa será fijada por el Juez teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor en una suma equivalente a un (1) hasta diez (10) salarios mínimos, vitales y móviles.

El monto de la multa deberá ser abonado en el término de tres días contados a partir de la fecha de la sentencia que la dispuso.

El incumplimiento de pago dará lugar a la conversión de la multa en arresto en los términos del párrafo siguiente.

- b) **ARRESTO.** La pena de arresto consistente en la privación de libertad será fijada por un término que no podrá exceder los cinco días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los días no laborales.

- c) **TRABAJOS COMUNITARIOS.** El Juez, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, podrá determinar la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, en los términos de los párrafos precedentes, disponiendo en su caso la realización de trabajos comunitarios.

El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos a favor de la comunidad o del Estado, que se realizará durante los fines de semana y se determinarán de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo comunitario podrá determinarse entre tres meses a dos años y deberá ser supervisado por la persona o autoridad que el Juez designe, quien informará periódicamente sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento de la medida, el juez ordenará la ejecución de la sanción cuyo cumplimiento había sido suspendido.

Artículo 29.- AGRAVANTES. Las sanciones previstas en esta ley serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, menor de edad, mayor de sesenta años o esté embarazada.
- b) Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
- c) Cuando los actos de violencia se realicen en presencia de niños o niñas.
- d) Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos que constituyan violencia en el ámbito de la familia.

Artículo 30.- MEDIDA SUBSIDIARIA. En todos los casos y de manera subsidiaria a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley, el Juez ordenará también la derivación del caso a los equipos técnicos que proporcionan abordaje terapéutico para su evaluación.

Los profesionales actuantes deberán determinar en los diagnósticos e informes el tiempo de duración y modalidad del abordaje terapéutico si correspondiere y sin perjuicio de proponer otras alternativas socioeducativas, debiendo informar al Juez sobre estas circunstancias y el cumplimiento de la misma.

En caso de incumplimiento de esta medida por parte del agresor, el Juez determinará la aplicación de las sanciones previstas precedentemente.

Artículo 31.- PRUEBA. A los efectos del procedimiento de esta ley regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo a los principios de libre convicción y sana crítica.

Artículo 32.- INCIDENTE. Si durante la tramitación de un proceso de divorcio o separación personal se produjeran hechos de violencia de los contemplados en esta ley y fueran denunciados, el Juez de la causa conocerá y resolverá por vía incidental dichas denuncias de acuerdo al procedimiento previsto en esta ley.

Artículo 33.- RESERVA. Las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de esta ley serán reservadas, salvo para las partes, sus letrados y los profesionales o expertos intervinientes.

Las audiencias que se lleven a cabo serán privadas.

Artículo 34.- ACCION PENAL. La acción judicial promovida de acuerdo al procedimiento previsto en esta ley, no excluye el ejercicio de la acción penal que pudiere corresponder si se tratare de delitos tipificados en el Código Penal y leyes complementarias.

Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el procedimiento establecido en esta ley, en caso de resultar de los hechos denunciados la comisión de un delito de acción pública, el Juez actuante dará intervención inmediata a la justicia penal remitiendo copia de las actuaciones y medidas adoptadas. Para los casos de delitos dependientes de instancia privada, se requerirá el expreso consentimiento de la víctima o de su representante legal en el caso de menores o incapaces.

Artículo 35.- EXENCIONES. Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley estarán exentas del pago del impuesto de justicia y sellado de actuación.

Artículo 36.- ESTADISTICAS. Los juzgados llevarán estadísticas de las denuncias, considerando las características socio-demográficas de las partes, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

Artículo 37.- APLICACION SUPLETORIA. En todo lo que no esté previsto en la presente ley, regirán en lo pertinente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial y el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Capítulo IV Disposiciones Generales

Artículo 38.- APLICACION SUBSIDIARIA Y COMPLEMENTARIA. Serán aplicables de manera subsidiaria y complementaria a esta ley, las disposiciones emanadas de las convenciones internacionales de derechos humanos incorporadas a la Constitución Nacional, de la Convención de Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 39.- ADHESION. Se invita a los municipios a adherir a los principios y contenidos de la presente ley.

Artículo 40.- FINANCIAMIENTO. El Programa previsto en el marco de esta ley será financiado mediante:

- a) Los fondos que anualmente le asigne el Poder Ejecutivo en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.
- b) Las sumas recaudadas en concepto de las multas previstas en el artículo 28 inciso a) de esta ley.
- c) Las contribuciones, legados o donaciones de instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 41.- REGLAMENTACION. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de un plazo de sesenta días desde su promulgación.

Artículo 42.- VIGENCIA. Esta ley entrará en vigencia a partir de su reglamentación”.

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora María Inés García.

SRA. GARCIA - Gracias, señor presidente.

Hoy esta Cámara convertirá definitivamente en ley la reforma de la ley de la violencia familiar, sancionada ya hace bastantes años y que lleva el número 3040.

Si algo caracterizó la reforma de esta ley la podríamos resumir en un término que es participación. Tal como lo señalábamos y lo indicara la legisladora Dieterle, el 4 de octubre, cuando la votamos por primera vez, el día que se aprobaba en primera vuelta este expediente, la propuesta que hoy elevamos a consideración de este recinto, es el resultado de un proceso democrático y plural en el que todos los actores involucrados tuvieron la oportunidad de manifestar su opinión.

Por ello nos encontramos hoy revisando nuevamente este proyecto y sumando los aportes y sugerencias que elevara el señor Juez de Familia número 11 de la ciudad de General Roca, el doctor Víctor Camperi, el expediente 1317/07 del Superior Tribunal de Justicia, que fuera anexado a este proyecto que discutimos desde hace fácil tres años, pero que pretendemos que contenga aportes,

propuestas, y también la opinión de la Comisión del Fuero de Familia del Poder Judicial y las opiniones de los 49 Juzgados de Paz de la provincia.

Es necesario reconocer a todos estos actores a través del agradecimiento, ya que junto al trabajo de los asesores -la doctora Adriana Abrameto, la licenciada Graciela Vázquez, la licenciada Paula Palacios, la licenciada María Elisa Lazzaretti- lograron una propuesta integradora haciendo ley y haciendo honor al nombre de esta ley: "de Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares".

Entre las modificaciones e inclusiones que se realizan en el texto legislativo me parece interesante señalar -voy a pasar por secretaría el texto nuevo- cuáles fueron las modificaciones que se incorporaron entre la primera y la segunda vuelta: En el artículo 3º se incluye el término "prevención" de la violencia. En el artículo 10 se reemplaza la obligación de participación de los municipios por la invitación a "adherir a la presente". En el artículo 11 se especifican las funciones de la Comisión. En el artículo 12 se cambia la remisión al artículo 11. En el artículo 18 se modifica un párrafo referido a garantizar la inmunidad administrativa civil y penal del denunciante y se les garantiza la posibilidad de intervenir en calidad de testigo protegido. En el artículo 20 se modifica aclarándose que el Juez competente en temas de violencia familiar será el Juez de Familia, quien intervendrá en las ciudades cabeceras de circunscripción y en aquellas que no hubiere, el procedimiento será sustanciado por los Juzgados de Paz. Asimismo se aclara que son las denuncias y no las partes las que tendrán que comunicarse al Juez competente. En el artículo 22 se propone la creación de los Equipos Técnicos dentro del Poder Judicial para trabajar en forma conjunta con los equipos interdisciplinarios del Poder Ejecutivo. En el artículo 23 se modifica la obligatoriedad de concurrencia con patrocinio letrado a la audiencia, para dar celeridad al proceso, y se mantiene la toma de la primera audiencia en forma separada de las partes. Y proponemos que las sucesivas audiencias serán acordadas entre el Juez y la persona denunciante respecto de si se tomaran en forma conjunta o no. Se incluye además, un artículo de implementación gradual de esta ley en aquellas circunscripciones donde existiere más de un Juzgado de Familia, y proponemos la creación de la Comisión Interpoderes Evaluadora de esta ley.

Estos cambios se elevarán por secretaría legislativa para ser incorporados al texto definitivo de la ley.

Queremos además hacer una solicitud especial al Departamento de Digesto de esta Legislatura para que se contemple la posibilidad de mantener el espíritu de esta ley, reemplazando el texto de la ley 3040 y no derogarla, ya que consideramos sumamente importante conservar el número de una ley que socialmente esta reconocida por todos los sectores.

Señores legisladores: Faltan 19 días para la conmemoración del Día Internacional de la No Violencia Contra la Mujer, el tratamiento de esta ley, convertirla hoy en ley, es el mejor homenaje que podemos hacer desde el ámbito legislativo para contribuir a la erradicación definitiva de uno de los problemas más grandes de nuestra sociedad.

Invito a mis colegas legisladores a acompañarnos con su voto favorable para que a partir de hoy esta ley se pueda comenzar a aplicar a la brevedad posible, ya que es el reclamo de la sociedad en su conjunto, a quienes además agradezco su participación con mail, agradecer a las asociaciones y a todos los sectores de la sociedad civil que nos acompañaron en esta iniciativa, también a la gente del Poder Judicial de la provincia de Río Negro. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora María Inés García.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 45/06, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

46 - BENEFICIOS A EX-COMBATIENTES DE MALVINAS *Consideración*

SR. PRESIDENTE (De Rege) - De acuerdo a los solicitado por el señor legislador Sartor, de alterar el orden de tratamiento de los proyectos de doble vuelta, debido a la presencia de ex combatientes de Malvinas en el recinto, se procederá al tratamiento del **expediente número 764/06, proyecto de ley** que modifica el artículo 1º de la ley número 3307. Los beneficios a ex combatientes de la guerra de Malvinas se extienden a cónyuges y descendientes en primer grado, oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que no estén comprendidos en el decreto nacional número 1357/04, civiles y ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas. Autoras: Elba E. Acuña y Marta Milesi.

Aprobado el 04-10-07. Boletín Informativo número 411/07.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, Sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Se modifica el artículo 1º de la ley 3307, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"**Artículo 1.-** Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley:

- a) Civiles y ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982.

- b) Oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro voluntario u obligatorio, siempre que no se encuentren comprendidos en las situaciones a que se refiere el artículo 6° del decreto n° 1357/04 y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.
- c) El cónyuge y descendientes en primer grado de los civiles, ex soldados conscriptos, oficiales y suboficiales a que hacen referencia los incisos que anteceden, que hubieren fallecido en la contienda o posteriormente, que acrediten su condición mediante presentación de certificado expedido por el Ministerio de Defensa y las correspondientes partidas de casamiento, nacimiento, según corresponda.

En todos los casos que prevé el presente artículo, los beneficiarios deben acreditar residencia no inferior a los cinco (5) años en la provincia a la fecha de la presente ley.
Asimismo no deben encontrarse percibiendo beneficios similares acordados por otras provincias”.

Artículo 2°.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Lassalle.

SR. LASSALLE - Muy cortito, señor presidente, porque ya hemos trabajado este proyecto en las comisiones, pero quiero rescatar la presencia de algunos miembros pertenecientes a las fuerzas de seguridad y armadas que participaron en el conflicto de Malvinas, para ellos es esta modificación, es decir para todos aquellos que participaron siendo miembros de las Fuerzas Armadas y una vez pasados a retiro van a tener los mismos beneficios que aquellos civiles o personal civil de las Fuerzas Armadas que participaron del conflicto. Creo que es un acto de justicia y quiero rescatar la madurez de los civiles y de los conscriptos que participaron en el conflicto de Malvinas que han abierto sus conceptos con respecto a pares que han participado en el mismo conflicto y es por eso los mismos beneficios. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Lassalle.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

Agradecemos la presencia de los señores ex combatientes de Malvinas.

47 - JUZGADOS DE FAMILIA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 128/07, proyecto de ley**, que se denominan Juzgados de Familia a los anteriores Juzgados de Familia y Sucesiones. Reasigna competencia en materia de sucesiones y deroga artículos de las leyes número 3554 -Competencia- 3934 -Procedimientos Especiales- y 2430 -Competencia en Sucesiones-. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otro.

Aprobado el 04/10/07 – Boletín Informativo número 42/07

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1°.- Los juzgados denominados de Familia y Sucesiones, creados por el artículo 1° de la ley 3554, se denominan en adelante "Juzgados de Familia".

Artículo 2°.- Reasignase la competencia en materia de sucesiones prevista en el artículo 7° de la ley 3554; artículo 30 incisos a) y b) de la ley 3934 y artículo 56 inciso 2°) de la ley 2430, a los juzgados con competencia en materia civil, comercial y de minería.

Los procesos sucesorios actualmente radicados en los Juzgados de Familia, pueden ser reasignados a los Juzgados Civiles, Comerciales y de Minería de la Circunscripción que corresponda conforme las pautas y procedimientos que por acordada establezca el Superior Tribunal de Justicia, por acuerdo unánime de las partes, en tanto no se afecte el principio del Juez Natural y cuando por la naturaleza de la cuestión o el estado del trámite, sea más beneficioso para aquellas. El acuerdo debe formalizarse expresamente en el expediente, por quienes estuvieren legitimados, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de que las partes fueron notificadas del derecho que les confiere la presente.

Si no hubiere acuerdo, seguirá interviniendo el Magistrado que venía haciéndolo.

Artículo 3°.- Modifícase el Capítulo VII de la ley 3934, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Capítulo VII - Otros procedimientos especiales del fuero”.

Artículo 4º.- Incorporáse el artículo 56 inciso 1º) de la ley 2430, el párrafo d), el que queda redactado de la siguiente manera:

“Competencia por materia y grado de los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería, Artículo 56:

1º) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa y entenderán:

- a) En todas las causas civiles, comerciales y de minería según las reglas procesales pertinentes y cuyo conocimiento no esté especialmente atribuido en forma originaria o exclusiva a otros Jueces o tribunales.
- b) En los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias definitivas de los Jueces de Paz legos, haciendo su fallo ejecutivo.
- c) En las ejecuciones de sentencia y honorarios de los restantes fueros e instancias, excepto el fuero del trabajo.
- d) En las Sucesiones testamentarias, Sucesiones abintestato y colación y Nulidad de Testamentos”.

Artículo 5º.- Derógase del artículo 7º de la ley 3554 la competencia de los Juzgados de Familia en Sucesión Testamentaria; Sucesión Ab-Intestato; Colación y Nulidad de Testamento.

Artículo 6º.- Derógase de la ley 3934, los incisos a) y b) del artículo 30.

Artículo 7º.- Derógase de la ley 2430, del inciso 2º) del artículo 56, la competencia asignada a los Juzgados de Familia en Sucesiones Testamentarias; Sucesiones Ab-Intestato; Colación y Nulidad de testamento.

Artículo 8º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

48 - REGIMEN DE REGULACION DOMINAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 263/07, proyecto de ley**, que se establece el Régimen de Regularización Dominial que comprende a los inmuebles ubicados en el área urbana del Barrio Villa Llanquihue, en el Municipio de San Carlos de Bariloche. Autores: Elba Esther Acuña; Carlos Alfredo Valeri; Osvaldo Enrique Muená; Claudio Juan Javier Lueiro; Aníbal Hernández; Néstor Castañón; María Noemí Sosa y Ricardo Spoturno.

Aprobado el 06/09/07 - Boletín informativo número 32/07.

Agregado Expediente número 1235/07, Asunto Particular; 1255/07, Asunto Oficial.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Señores legisladores: A este expediente la Cámara lo devolvió a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, y ésta, junto a la Comisión de Presupuesto y Hacienda, en el plenario del día martes, produjeron un dictamen que está en fojas 28, 29 y 30, y firman el despacho Milesi, Holgado, Dieterle, Sartor, Pape, Iud Colonna, Gatti, Costanzo, Rodríguez y Pascual, por lo tanto, con este despacho se va a poner a consideración en segunda vuelta en la Cámara.

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 32/07.

Artículo 141 de la Constitución Provincial **-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Utilidad pública: Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que a continuación se identifican: Nomenclatura Catastral 19-1-C-165 lotes 9 y 10; 19-1-C-166; 19-1-C-167; 19-1-C-185 lotes 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; 19-1-C-186; 19-1-C-188; 19-1-C-190 y 19-1-C-191, correspondientes a la totalidad del barrio Villa Llanquihue. Ello, en forma subsidiaria y condicionada a lo expuesto en el artículo 7º y exclusivamente en aquellos casos en que no fuere posible la concreción de la prescripción adquisitiva de dominio o las diversas alternativas de

regularización dominial consideradas.

Artículo 2º.- Destino: El destino de los inmuebles expropiados será la adjudicación en venta con carácter de interés social, a los que resulten beneficiarios de la presente.

Artículo 3º.- Autoridad de aplicación: Será sujeto expropiante y autoridad de aplicación la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, a cuyo cargo estarán los gastos que demande la expropiación.

Artículo 4º.- Desafectación: Autorízase a la autoridad de aplicación a emitir el acto administrativo de desafectación de la presente expropiación a los inmuebles determinados en el artículo 1º, cuando se confunda la figura del ocupante con la del titular del dominio, previa petición del interesado y acreditación de ambos extremos.

Artículo 5º.- Valor expropiatorio: A los efectos de la determinación del valor expropiatorio, se presume que las mejoras existentes en los inmuebles fueron efectuadas por el ocupante. El titular registral que pretenda haber efectuado las mejoras deberá acreditarlo en el proceso expropiatorio.

Artículo 6º.- Aplicación normativa nacional: Encomiéndase a la autoridad de aplicación a gestionar ante la Provincia de Río Negro, conforme a lo establecido en la ley 3396 y Ordenanza 1283-CM-03, la aplicación de la ley 24374 sobre los inmuebles determinados en el artículo 1º. En su caso, una vez verificado el plazo establecido en el artículo 8º de la ley nacional citada, se procederá a la desafectación del inmueble en cuestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de la presente.

Artículo 7º.- Usucapión: En aquellas situaciones en que los ocupantes acrediten la posesión pública, pacífica ininterrumpida, de más de veinte (20) años, se iniciará la acción de prescripción adquisitiva de dominio conforme a las disposiciones siguientes:

- a) La autoridad de aplicación deberá gestionar la ejecución de los planos de mensura para posesión veinteañal y garantizar el patrocinio jurídico de los beneficiarios.
- b) Estos procesos se registrarán por el CPCC, con las modificaciones establecidas en la presente:
 - b.1. Cuando se ignore el domicilio del titular registral, se tendrá por tal el que figure en el Registro de la Propiedad Inmueble.
 - b.2. En el supuesto contemplado en el apartado anterior, el traslado de la demanda se realizará únicamente al domicilio registral.
 - b.3. Si el resultado de la diligencia resultare negativo, se lo citará por edictos que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial exclusivamente y en forma gratuita. Además se exhibirá el edicto por el plazo de cinco (5) días en una cartelera que al efecto se disponga en la entrada principal de la Municipalidad en el Centro Cívico, cuyo cumplimiento se acreditará mediante certificación de autoridad competente, de donde surja la fecha de exhibición y su duración.
 - b.4. Para el caso en que la ocupación se adecue a una parcela existente, la presentación del plano prevista en el artículo 789 inciso 3 del CPCC, puede ser sustituida por una certificación de un profesional matriculado del que surja que el área de ocupación corresponde exactamente a una parcela existente, la que se identificará en ese instrumento.
 - b.5. Las acciones judiciales enmarcadas por esta ley, estarán exentas del pago de sellos, impuestos, tasas, gastos de servicios judiciales y/o administrativos.
 - b.6. Asimismo, estarán exentos del pago por servicios, tasas e impuestos de sellos para la inscripción de la sentencia que reconozca la adquisición del dominio por usucapión.
 - b.7. La existencia de deuda por servicios, impuesto inmobiliario y tasas municipales, no será óbice para la inscripción de la sentencia, sin perjuicio de la subsistencia de la deuda.

Artículo 8º.- Suspensión de desalojos: A partir de la sanción de la presente quedan suspendidas las medidas tendientes a la efectivización del desalojo de los inmuebles ocupados por beneficiarios conforme anexo II) de la Ordenanza Municipal que da origen a la presente. Los señores jueces que tengan en trámite acciones que puedan culminar en medidas de desalojo deberán:

- a) Una vez que en las causas en trámite exista sentencia firme condenatoria al desalojo, previo a ejecutar la sentencia deberán:
 - a.1. Notificar a la autoridad de aplicación de la existencia de la causa y de la sentencia dictada en autos, con la aclaración que la misma se encuentra firme.
 - a.2. Intimar para que dentro del plazo de un (1) año se inicie el proceso expropiatorio, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la sentencia dictada.

Artículo 9º.- Plazo de ejecución: Establécese el plazo de quince (15) años para la ejecución de la presente ley.

Artículo 10.- Anotación registral: La autoridad de aplicación emitirá el acto administrativo pertinente a fin de la toma de conocimiento por parte del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, de la sanción de la presente ley, y hará la anotación respectiva en las matrículas correspondientes.

Artículo 11.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Spoturno.

SR. SPOTURNO - Gracias, señor presidente.

Cuando se trató este proyecto en primera vuelta, hubo coincidencias entre los legisladores sobre la necesidad de hacer algunas modificaciones, cosa que ya había sido también avisada al Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche. La situación se había planteado ciertamente compleja, porque había que darle una concordancia con la Ordenanza aprobada en el Concejo Municipal al proyecto de ley y las posibles modificaciones que se hicieran.

En este sentido se llegó, luego de un tratamiento importante, con la concurrencia de autoridades municipales y representantes de los vecinos, a un acuerdo y a un texto que compartieran todos. En ese sentido, hubo un rediseño del proyecto, dividiéndose por capítulos y separando las instancias del régimen de regularización dominial que permitiera separar cada una de las instancias y evitar confusiones a futuro o problemas. Por ejemplo, se dividió un capítulo que tiene el régimen de prescripción adquisitiva de dominio de expropiación de la ley 24.374, que es la denominada "ley Pierri". También quedaron en claro cuáles son las responsabilidades de la municipalidad, y hubo ajustes producto de un dictamen de la Dirección General de Catastro, de parte del agrimensor Mario Grandoso, que nos permitió garantizar también que no haya problemas a futuro. Es de destacar también la labor que han realizado distintos legisladores, el legislador Sartor en especial, que ha colaborado mucho en este proyecto, y del equipo del doctor Ceci, que fue al que responsabilizamos todos para que haga la redacción final del despacho.

Con este texto satisfacemos las necesidades que se planteara el municipio en su momento, así lo ha expresado el doctor Paolinelli, representante del municipio, y es importante destacar, sobre todo en las instancias que se estaban viviendo, porque este proyecto ingresa a la Legislatura previo a las elecciones y se aprueba posteriormente a las elecciones, quiere decir que estamos dando una muestra que aquí no ha habido ningún interés subalterno sino el de buscar el beneficio para la comunidad, este proyecto fue elevado por el intendente municipal Alberto Icare, fue aprobado por unanimidad por el Concejo Municipal de Bariloche, fue aprobado en primera vuelta, por unanimidad, conviniendo los legisladores en que seguramente tendría modificaciones y ahora está en tratamiento en segunda vuelta, con despacho también por unanimidad.

Por lo tanto, creemos que hemos cumplido los legisladores en el más breve tiempo y solicitamos el acompañamiento a todos los legisladores a este proyecto, que traerá un beneficio muy importante para un barrio que, si bien con mucho esfuerzo ha logrado una serie de servicios, le falta aún el del gas y, fundamentalmente, el del dominio de la propiedad que es el más importante. Muchas gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Spoturno.

Nuevamente tiene la palabra el señor legislador Spoturno.

SR. SPOTURNO - Señor presidente, solamente para aclarar un detalle que me olvidé. En el Título IV hay un error de tipeo, cuando habla de la ley, dice: "24.373" y debe decir "24.374".

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a hacer la correspondiente corrección.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Peralta.

SR. PERALTA - Señor presidente. No queríamos dejar pasar por alto nuestra fundamentación al voto afirmativo a este proyecto, un nuevo proyecto, una nueva modalidad que nos va a permitir, seguramente, poder resolver o ir resolviendo, poco a poco, situaciones que tenemos en el resto de la provincia de Río Negro, con la falta, a veces, de tierras para poder trabajar sobre loteos sociales.

Hay una demanda permanente en todos los municipios de nuestra provincia, no tenemos tierras fiscales, los Estados municipales no cuentan con la posibilidad de poder acceder fácilmente, de poder hacer el amanzamiento y el posterior loteo, y esto hace que, en algunos casos, a viejos asentamientos poblacionales, barrios, como en este caso Villa Llanquihue de San Carlos de Bariloche, como el Barrio Vidriera de la zona de Allen, como barrios de otras localidades de nuestra provincia que hace muchos años se han ido asentando y que nunca se pudo regularizar su situación dominial, hoy le llevemos tranquilidad a esos habitantes, a la gente que está precisamente viviendo en estos lugares que, con mucho esfuerzo, han logrado construir su precaria vivienda, atento a que nunca tuvieron la seguridad de quedarse definitivamente en ese lugar.

Ha sido un trabajo que, desde un principio, lo ha venido manifestando la legisladora Esther Acuña -que no se encuentra en el recinto-, trabajando permanentemente con el resto de los legisladores, y era necesario, de alguna manera, plantear el acompañamiento de los fundamentos a este proyecto de ley. Reitero, es un proyecto que es novedoso, que no tiene antecedentes en nuestra provincia, incorporar varias cuestiones dentro del mismo proyecto de ley significa que va a ser una prueba piloto que, seguramente, con el transcurrir del tiempo vamos a poder ir incorporando este mismo sistema a otras solicitudes de expropiación, de declaración de utilidad pública de la tierra, y resolver definitivamente muchos de los problemas que están teniendo los habitantes de la provincia de Río Negro. Nada más, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Carlos Peralta.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 263/07**, que establece el régimen de regularización dominial que comprende los inmuebles ubicados en el área urbana del Barrio Villa Llanquihue en el Municipio de San Carlos de Bariloche. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

49 - EDUCACION AMBIENTAL **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 284/07, proyecto de ley**, que modifica los artículos 1º y 2º de la ley número 3247 -Educación Ambiental- adecuando los nuevos artículos a la ley de Educación Nacional número 26.206. Autora: María Inés García.

Aprobado el 04/10/07 – Boletín Informativo Número 43/07

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Modifícase el artículo 1º de la ley provincial número 3247 quedando redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 1.-** "Impártase la educación ambiental según lo establecido por la Ley Nacional de Educación número 26.206 en sus artículos: 11 inciso c), 27 inciso c), 30 incisos a) y b), 32 inciso e), 40, 89 y 123 inciso ñ) y la Ley Orgánica de Educación número 2444 en los artículos 2º inciso g) y 3º inciso f), desde la educación inicial hasta la educación cuaternaria y otras ofertas educativas correspondientes a regímenes especiales, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º de la ley provincial número 3247 quedando redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2.-** El Poder Ejecutivo deberá:

- a) Promover el desarrollo de una educación ambiental sobre una base de acción educativa profundamente humanizadora, capaz de favorecer y potenciar en los alumnos y en las alumnas, el desarrollo de valores humanos que le sirvan de referencia para "aprender a vivir", tendiendo a la formación integral y armónica de las nuevas generaciones rionegrinas.
- b) Incorporar la educación ambiental en los proyectos educativos y curriculares de la educación inicial, educación primaria, educación secundaria, superior, cuaternaria, especial, de adultos, artística y otros regímenes especiales, como un contenido transversal abordado desde una propuesta interdisciplinaria, que contemple todos los aspectos de la problemática: sociológicos, psicológicos, económicos, jurídicos, éticos, políticos, etcétera, tendiente a la formación de valores que contribuyan a la preservación y mejoramiento del ambiente, en el contexto de una realidad social compleja.
- c) Brindar apoyo a las escuelas e institutos no universitarios que elaboren proyectos ambientales, en los cuales participen los alumnos y el personal educativo, que sean extensivos a toda la comunidad.
- d) Promover "Programas de Educación Ambiental" que tengan como objetivo concientizar de los problemas ambientales y asegurar gestiones adecuadas no sólo para mejorar o preservar el ambiente, sino también para medir el impacto ambiental en todo emprendimiento que implique una alteración del ambiente, destinados a la población en general y especialmente a los empresarios, productores, consumidores, funcionarios, agentes de la administración pública, etcétera.
- e) Alentar la formación pedagógico-ambiental en el nivel terciario no universitario de grado y postgrado, apoyando a la Universidad Nacional del Comahue y a otras entidades terciarias en sus actividades de educación sobre el medio ambiente y el desarrollo.
- f) Difundir en el ámbito de la educación formal los instrumentos legales municipales, provinciales y nacionales existentes para la protección del medio ambiente.
- g) Procurar que los organismos competentes en la materia, faciliten la información ambiental creando redes a nivel local, provincial y regional o interconectándose con redes y organismos a nivel nacional e internacional existentes sobre el tema.

- h) Velar porque la educación ambiental sea encarada en forma conjunta por los distintos organismos de gestión educativa y los de gestión ambiental.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

50 - EXCEPCION OTORGAMIENTO ESCRITURAS TRASLATIVAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 322/07, proyecto de ley**, que modifica artículos 4º y 8º de la ley número 4113 del régimen provincial de excepción para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles destinados a vivienda única y permanente construidas por el IPPV. Autora: María Marta Arriaga.

Aprobado el 04/10/07 - Boletín Informativo número 44/07

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 4º de la ley número 4113, el que queda redactado de la siguiente forma:

“**Artículo 4º.** El Poder Ejecutivo:

- a) Suscribirá los respectivos convenios con el Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, para la determinación de los planes de vivienda afectados, la distribución de expedientes o legajos, plazos de ejecución, honorarios y gastos de escrituración, forma de percepción de los mismos y demás pautas que hagan al objetivo primordial de esta ley, cual es la regularización dominial de las viviendas.
- b) Establecerá el arancel correspondiente para la cobertura de los gastos en que incurra la Escribanía General de Gobierno para la instrumentación de la presente ley”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 8º de la ley número 4113, el que queda redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 8º.**Se abrogan las leyes 2961, 3192, 3624 y 3839”.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

51 - JUZGADO PRIMERA INSTANCIA VILLA REGINA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 437/07, proyecto de ley**, que modifica el segundo párrafo del artículo 55 de la ley número 2430 en relación al asiento de funciones del Juzgado de Primera Instancia de la Segunda Circunscripción Judicial en Villa Regina. Autor: Comisión de Labor Parlamentaria.

Aprobado el 04/10/07 – Boletín Informativo número 45/07.

El presente proyecto no registra observaciones.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 55 de la ley número 2430 en lo referido al asiento de funciones en Villa Regina, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

(...).

“Asiento de funciones: Villa Regina.”

Juzgado número 20: tendrá competencia en materia de instrucción Penal, Familia y Sucesiones y jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia conjuntamente con la ley número 4218.

Artículo 3º.- De forma.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

52 -ARTICULO 86 DEL REGLAMENTO INTERNO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - De acuerdo a lo establecido en el **artículo 86 del Reglamento Interno** se comienza con el tratamiento de los expedientes solicitados sobre tablas.

53 - CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Carlos Peralta.

SR. PERALTA - Solicito un cuarto intermedio de cuatro minutos, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Si hay asentimiento así se hará, señor legislador.

-Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Habiendo asentimiento invito a la Cámara a pasar a un cuarto intermedio.

-Eran las 10 y 45 horas.

54 - CONTINUA LA SESION

-Siendo las 10 y 55 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Continúa la sesión.

Solicito a los señores legisladores que ocupen sus bancas.

55 - CAMARA EN COMISIÓN Moción

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde constituir la Cámara en Comisión para emitir dictámenes sobre los proyectos con pedido de tratamiento sobre tablas.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobada por unanimidad, en consecuencia queda constituida la Cámara en Comisión.

Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 184/07, proyecto de ley** que crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la provincia de Río Negro y como otra modalidad incluida dentro del nivel inicial previsto en la Ley Orgánica de Educación número 2444, el "*Programa Provincial de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza para la atención de los niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres (3) años de edad y sus familias*". Autores: Daniel Alberto Sartor, Patricia Laura Ranea Pastorini y otro.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) – La Legislatura de la provincia de Río Negro sanciona con fuerza de ley.

Artículo 1º.- Crear en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la provincia de Río Negro y como otra modalidad incluida dentro del nivel inicial previsto en la Ley Orgánica de Educación número 2444, el "*Programa Provincial de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza para la atención de los niños y niñas de cuarenta y cinco (45) días a tres años de edad, y sus familias*".

Artículo 2º.- El programa tiene por objeto la planificación e implementación de una política socio-educativa programática y alternativa que, coordinada y articulada con las demás políticas provinciales para la niñez, promueva la atención del desarrollo infantil y la crianza de los niños y niñas mayores de cuarenta y cinco (45) días y menores de cuatro (4) años de edad, garantizando las condiciones para un desarrollo armónico integral que contemple todos los aspectos concernientes al crecimiento físico,

intelectual y afectivo en un apropiado marco educativo y comunitario, respetando y rescatando la cultura familiar, la diversidad cultural de los sectores populares y propiciando mayores niveles de organización y participación comunitaria.

Artículo 3º.- Sustentar el marco teórico, ideológico y programático del programa, en los principios, derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño con rango constitucional, en la Constitución de la provincia de Río Negro, en la ley número 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de la provincia de Río Negro; en la Ley Orgánica de Educación de la provincia número 2444, en la Ley de Educación Nacional número 26.206, principalmente los artículos 4º, 11, 18, 20, 21, 22 y 24 de la misma y en los fundamentos políticos y educativos debidamente expuestos en la presente.

Artículo 4º.- Las acciones que promueva el Programa Provincial de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza y sus familias, serán implementadas por el Ministerio de Educación, quien será el órgano de aplicación de la presente y estarán dirigidas a toda la población infantil mayor de cuarenta y cinco (45) días y menor de cuatro (4) años de edad y a sus familias, priorizando, de acuerdo a la realidad existente en cada localidad, a aquellos sectores con más dificultades de accesibilidad a sus derechos, en base a la consideración primordial de la satisfacción del interés superior del niño en el pleno y equitativo goce de sus derechos y garantías constitucionales.

Artículo 5º.- El Ministerio de Educación tendrá a su cargo y bajo su órbita de competencia, la creación de los Centros Maternales de Apoyo a la Crianza o como en el futuro se denominen, su continuidad y la transformación o funcionamiento de los ya existentes, quienes serán los efectores de la aplicación del Programa Provincial. Asimismo tendrá a su cargo la designación del cuerpo de educadores de cada centro, el que deberá estar integrado por docentes de carrera y promotoras educativas comunitarias, como sostén fundamental y diferencial del programa y cuya función específica será la de aportar como adulto portavoz, en una relación complementaria, los códigos propios de la cultura de origen de los niños y niñas que concurren a esta modalidad, inclusiva de los sectores populares y que permita confrontar sentidos, dialogar interculturalmente con los docentes y demás miembros de la comunidad, para lograr la producción de nuevos sentidos que contribuyan al desarrollo y producción de conocimiento de los niños y niñas, preservando su identidad y el respeto a su ideario institucional y convicciones de sus miembros.

Artículo 6º.- Esta relación complementaria entre el docente y el adulto portavoz de la cultura de origen requiere una formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el programa, para lo cual el Ministerio de Educación en coordinación con los demás organismos competentes, tendrá a su cargo el diseño y elaboración de un programa o subprograma de formación laboral diferenciada y específica en promoción comunitaria con el fin de:

- a). Reafirmar la función y formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el programa rescatando y fortaleciendo los recursos barriales y comunitarios.
- b). Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento permanente y a la actualización de los conocimientos específicos de la temática a abordar.
- c). Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos vinculados con el Programa.

Artículo 7º.- Los docentes de nivel inicial designados para esta modalidad tendrán que capacitarse en los lineamientos del programa para lo cual será responsabilidad del Estado provincial y del Ministerio de Educación arbitrar los medios y los recursos para su concreción.

Artículo 8º.- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación, la experiencia propia desarrollada en la temática y las particularidades propias de cada región. La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria en un plazo de ciento ochenta (180) días el programa y plazos de implementación de la presente en toda la provincia.

Artículo 9º.- De forma.

Firmado: Patricia Ranea Pastorini, Viviana Cuevas, legisladores.

Referencia: Expediente número 184/07

VISTO el proyecto de ley en trámite por el expediente de referencia, este Departamento de Gestión Legislativa interviene el mismo formulando el siguiente dictamen técnico:

Artículo 1º: Se sugiere se revise la concordancia con la ley número 2444, es decir como la afecta.

Artículo 2º: Se sugiere se concrete más el objeto del proyecto, o bien se consigne en distintos incisos, para evitar ambigüedades.

Se sugiere se aclare los sujetos beneficiarios del programa, si son los niños comprendidos entre los tres años o los niños de cuatro años de edad.

Artículo 3º: Se sugiere se analice si corresponde, atento el artículo 1º del proyecto de referencia con ley 2444, es importante para evitar redundancias.

Artículo 4º: Se sugiere se analice si los otros aspectos contemplados además de la autoridad de aplicación, hacen al objeto del proyecto, sería importante integrar todos estos en un solo artículo, que en este caso es el artículo 2º.

Artículo 5º: Se sugiere se divida el artículo en cuestión, ya que éste contiene varios aspectos importantes.

Artículo 6º: Se sugiere revisar su concordancia con la última parte del artículo 5º, por que podría colocarse lo que se estipula sobre el adulto portavoz, en este último artículo y así unificar en uno solo lo referido a este tema.

Se sugiere utilizar los verbos en tiempos presentes.
Es dictamen

Firmado: Doctora Silvina Ruggeri, Departamento Gestión Legislativa.

REFERENCIA DEL DICTAMEN

Según Reglas Números 60 y 61, Manual de "Reglas Prácticas de Técnica Legislativa", del Instituto Ciencia y Técnica Legislativa, Editorial de Belgrano, que establecen: "**Preferir el presente al futuro. Emplear sólo el futuro cuando es irremplazable por el presente**".

Según Regla Número 9 apartado 2 Parte Primera, Manual de Técnica Legislativa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Ley 24967), que establece: "**El artículo debe ser lo más breve posible**".

Según Regla Número 30 Manual de "Reglas Prácticas de Técnica Legislativa", del Instituto Ciencia y Técnica Legislativa, Editorial de Belgrano, que establece: **Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo.**

Según Regla Número 1, Parte Segunda, Manual de Técnica Legislativa de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (Ley 24967), que establece: "**Las frases deben ser breves y simples. Se debe reducir a lo estrictamente necesario el número de enunciados contenidos en una frase.**

Según Regla Número 53, Manual de "Reglas prácticas de Técnica Legislativa", del Instituto Ciencia y Técnica Legislativa, Editorial de Belgrano, que establece: "**Las modificaciones introducidas a una ley deben respetar su redacción, estilo y terminologías.**

Según Regla Número 6, Manual de Reglas Prácticas de Técnica Legislativa", del Instituto Ciencia y Técnica Legislativa, Editorial de Belgrano, que establece: **Las normas deben organizarse temáticamente a fin de contribuir a la claridad del texto y a facilitar la identificación de sus disposiciones.**

Viedma, 6 de noviembre de 2007.

Expediente número 184/07. Autores: Daniel Sartor, Patricia Ranea Pastorini. Extracto: Proyecto de ley. Crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro y como otra modalidad incluida dentro del nivel inicial previsto en la Ley Orgánica de Educación número 2444, el "Programa provincial de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza para la atención de los niños y niñas de cuarenta y cinco días a 45 días a (3) tres años de edad y sus familias".

Señor presidente:

La Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara la sanción del siguiente proyecto de ley.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

"Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios"

Ámbito de Aplicación

Artículo 1º.- Se Crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro el "Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios".

Fines y Objetivos

Artículo 2º.- El Programa Provincial tiene por objeto la implementación de los Jardines Maternales Comunitarios como modalidad del Nivel Inicial.

Son sus fines:

- a) Planificar e implementar una política socioeducativa, programática y alternativa que, coordine y articule con las demás políticas provinciales para la Niñez;
- b) Promover la atención del desarrollo infantil y la crianza de los Niños y Niñas mayores de 45 días y menores de 4 años de edad;
- c) Garantizar las condiciones para un desarrollo armónico integral del Niño/a que contemple todos los aspectos concernientes al crecimiento físico, intelectual y afectivo en un apropiado marco educativo y comunitario;
- d) Respetar y rescatar la cultura familiar, la diversidad cultural de los sectores populares propiciando mayores niveles de organización y participación comunitaria;

Marco Teórico

Artículo 3º.- El marco teórico, ideológico y programático del Programa, se sustenta en: a) Los principios, derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño con rango constitucional; b) La Constitución de la provincia de Río Negro; c) La Ley número 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de la Provincia de Río Negro; d) La Ley Orgánica de Educación de la Provincia número 2444; e) La Ley de Educación Nacional número 26.206, principalmente los artículos 4; 11; 18; 20; 21; 22 y 24 de la misma y en los fundamentos políticos y educativos debidamente expuestos en la presente.

Sujetos Beneficiarios

Artículo 4º.- Las acciones que promueve el Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios están dirigidas a toda la población infantil mayor de cuarenta y cinco (45) días y menor de cuatro (4) años de edad y a sus familias; prioriza la satisfacción del interés superior del niño en el pleno y equitativo goce de sus derechos y garantías constitucionales.

Órgano de Aplicación

Artículo 5º. El Estado Provincial, Ministerio de Educación -Consejo Provincial de Educación, es el Órgano de Aplicación de la presente.

Equipo de Trabajo

Artículo 6º.- El órgano de aplicación tiene a su cargo y bajo su órbita de competencia, la designación del equipo de trabajo de cada Jardín Maternal Comunitario, el que debe estar integrado por docentes de carrera y promotoras comunitarias, como sostén fundamental y diferencial del programa.

Promotoras Comunitarias

Artículo 7º.- Las Promotoras Comunitarias tienen como funciones específicas la de aportar como adulto portavoz, en una relación complementaria con los docentes de carrera:

- a) Los códigos propios de la cultura de origen de los niños y niñas que concurren a esta modalidad;
- b) Los esquemas referenciales y los modos culturales de los sectores populares que permitan confrontar sentidos y dialogar interculturalmente con los docentes y demás miembros de la comunidad;
- c) La producción de nuevos sentidos que contribuyan al desarrollo y construcción de conocimiento de los niños y niñas, preservando su identidad y el respeto a su ideario institucional y convicciones de sus miembros;

Formación de las promotoras comunitarias

Artículo 8º.- Esta relación complementaria entre el docente y las promotoras comunitarias requiere una formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el programa, para lo cual el Ministerio de Educación-Consejo Provincial de Educación, en coordinación con los demás organismos competentes, tendrá a su cargo el diseño y elaboración de un programa o subprograma de formación laboral diferenciada y específica en promoción comunitaria con el fin de:

- a) Reafirmar la función y formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el programa rescatando y fortaleciendo los recursos barriales y comunitarios;
- b) Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento permanente y a la actualización de los conocimientos específicos de la temática a abordar;
- c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos vinculados con el Programa;

Capacitación Docente

Artículo 9°.- Los docentes de Nivel Inicial designados para esta modalidad tienen que capacitarse en los lineamientos del Programa para lo cual es responsabilidad del Órgano de Aplicación, arbitrar los medios y los recursos para su concreción.

Implementación

Artículo 10.- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación, la experiencia propia desarrollada en la temática y las particularidades propias de cada región.

Reglamentación

Artículo 11.- La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria en un plazo de ciento ochenta días (180) a partir de su entrada en vigencia los Jardines Maternales Comunitarios y demás plazos de implementación de la presente en toda la provincia.

Artículo 12.- De forma.

SALA DE COMISIONES. García, Dieterle, Hernández, Pape, Romans, Solaimán, Holgado, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Sociales.

Departamento Comisiones. Viedma, 6 de noviembre de 2007.

Viedma, 7 de noviembre de 2007.

Expediente número 184/07. Autores: Daniel Sartor, Patricia Ranea Pastorini. Extracto: Proyecto de ley. Crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro y como otra modalidad incluida dentro del nivel inicial previsto en la Ley Orgánica de Educación número 2444, el "Programa provincial de Desarrollo Infantil y Apoyo a la Crianza para la atención de los niños y niñas de cuarenta y cinco días a (3) tres años de edad y sus familias".

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, adhiriendo al dictamen de la Comisión de Cultura, Educación y Comunicación Social, obrante a fojas 38 a 41.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Romans, Santiago, Pinazo, Arriaga, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 7 de noviembre de 2007.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 472/07, proyecto de ley**, se podrán implementar, total o parcialmente, Sistemas de Voto Electrónico, en los actos electorales provinciales o municipales a llevarse a cabo en la provincia de Río Negro, cuando las autoridades así lo decidan. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

-Se lee. (Ver presentación de proyectos 472/02).

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde emitir dictamen para el **expediente número 480/07, proyecto de ley**, se prorroga por el término de ciento veinte días hábiles a partir de su vencimiento, la ley número 4063, prorrogada por su similar 4203, suspensión de remates judiciales de bienes inmuebles

destinados a la actividad agropecuaria familiar o que constituyen vivienda única, por ejecución de deudas de canon de riego. Autora: María Magdalena Odarda.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley. **Artículo 1º.**- Se prorroga por el término de ciento veinte (120) días hábiles a partir de su vencimiento, la ley número 4063, prorrogada por su similar 4203.

Artículo 2º.- De forma.

Firmado: María Magdalena Odarda, legisladora.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi por la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

SRA. MILESI - Por su aprobación, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Oscar Machado por la Comisión de Presupuesto y Hacienda.

SR. MACHADO - Por su aprobación, señor presidente.

56 - CONTINUA LA SESION ORDINARIA

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el cese del estado de Comisión de la Cámara.

Se va a votar. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia continúa la sesión ordinaria.

57 – PROGRAMA PROVINCIAL DE DESARROLLO INFANTIL Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el expediente número 184/07, proyecto de ley.

Tiene la palabra la señora legisladora Patricia Ranea Pastorini.

SRA. RANEA PASTORINI - Gracias, señor presidente.

Señor presidente, señores legisladores: El proyecto de ley que hoy estamos tratando, que con genuina convicción hemos presentado ante este Cuerpo Legislativo para constituir en norma provincial, presenta un enfoque innovador, un nuevo paradigma en el abordaje de la infancia y su problemática, dentro de su contexto socio educativo.

La firme determinación de llevar adelante esta iniciativa surge del análisis de la misma realidad que nos circunda y nos desvela, planteándonos desafíos ineludibles que, en nuestro carácter de representantes del pueblo de la provincia de Río Negro, tenemos el mandato de atender y resolver, o por lo menos, responder desde la firme voluntad de brindar alternativas superadoras.

No es fácil legislar para y por los niños y las niñas. Se trata del sector más vulnerable, más sensible del cuerpo social, y es allí precisamente, donde se nos manifiesta con mayor significancia nuestros aciertos y nuestras debilidades a la hora de definir las políticas de Estado.

Es por eso también que debemos oponernos claramente a todos aquellos argumentos sustentados en la especulación o en la mezquindad, sólo se debe priorizar al niño y a sus necesidades, a los niños como sujetos de derecho. No debe, no puede supeditarse una necesidad a discusiones estériles que sólo atienden la parcialidad.

Estoy hablando de derechos fundamentales, señor presidente, estoy hablando del derecho de los niños y de las niñas al desarrollo de su plena subjetividad, al desarrollo de su propia identidad en un marco igualitario e inclusivo que contemple los diversos universos vocabulares.

La adopción plena de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño por nuestro país y su posterior consagración constitucional en el año 1994, constituyen dos hitos fundamentales en el progreso del reconocimiento de los niños como sujetos de derecho en nuestra sociedad, ubicados, en atención a su positividad reforzada, en la cúpula del ordenamiento jurídico. En otras palabras, el derecho de los niños está por sobre cualquier otro derecho.

Estoy hablando, señor presidente, del compromiso asumido por nuestra provincia a partir de la adopción de los principios rectores del texto normativo internacional en relación a la niñez, con prioridad absoluta en la implementación de políticas y servicios que garanticen el máximo goce de estos derechos.

Es entonces que, en el marco de un desarrollo sostenido en cuanto a las políticas relacionadas a la primera infancia y bajo la convicción que es preciso profundizar la acción del Estado, los niños y niñas, en su condición de sujetos plenos de derecho, constituyen la piedra fundamental de protección y de garantía jurídicas, donde se fundamentará la base de una sociedad más justa, igualitaria y solidaria, a la que todos debemos aspirar y por la cual todos debemos trabajar.

Es responsabilidad ineludible del Estado, como deber público e indelegable, asegurar el ejercicio de los derechos básicos de todos los rionegrinos, procurando que los mismos alcancen las mejores condiciones de vida y desarrollo a través de la aplicación sistemática de políticas sociales, económicas y

educativas vinculadas entre sí, que favorezcan el protagonismo y la autonomía de cada grupo familiar en todos sus aspectos.

Es entonces, señor presidente, que en marco general señalado y enfocado específicamente en la primera infancia, el programa de Jardines Maternales Comunitarios constituye una propuesta de ley que, como tal, se inscribe en la jerarquía que demanda su origen y su objeto, efectivizando la operatividad de los derechos y garantías aquí expuestos, ampliando el espectro de posibilidades dentro del sistema educativo.

Las acciones que promueve este Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios están dirigidas a toda la población infantil mayor de cuarenta y cinco días y menor de cuatro años de edad, y a sus familias como núcleo básico de contención e inserción que debe ser fortalecido.

Seguramente no ha de escapar a los señores legisladores la preexistencia de experiencias destinadas a la atención de la primera infancia desde una óptica extra familiar, que han establecido una vasta recopilación de experiencias en el campo social y en el plano educativo.

Es justamente en base a esas experiencias que hoy nos proponemos establecer un nuevo paradigma, tal como lo mencionaba al comenzar mis palabras, porque abordamos la cuestión desde una perspectiva integradora que involucra a todos aquellos actores sociales que se vinculan con el niño y su proceso de formación y crecimiento.

Este proyecto surge como conclusión de un largo proceso evolutivo hacia una política superadora. Surge como respuesta al requerimiento explícito de los propios protagonistas de la comunidad que se expresa, desde la urgencia de la cotidianeidad. Es un camino extenso que se ha enriquecido desde el mismo momento en que la propuesta fue socializada en los distintos ámbitos de discusión y ha sabido incorporar cada uno de aquellos aportes, pero también se fundamenta en la práctica, en el trabajo diario y concreto.

Al tratarse de una modalidad comunitaria, además de promover la integración y la escolaridad significativa de los niños y niñas rionegrinos, tal como se establece en la ley y normativas que encuadran el nivel inicial, promueve el ingreso de las denominadas culturas silenciadas, a partir de la participación y la educación familiar, comprendiendo que la participación ciudadana y comunitaria requiere de un aprendizaje y un ejercicio sostenido y de políticas de Estado que las viabilicen.

El abordaje se realiza pensando en el niño como un sujeto deseante de derechos y de acción, capaz de transformar su entorno, desplegando su autonomía creadora. El sujeto es tal en función de la realidad en la que está inmerso. No hablamos genéricamente de los niños, sino de *"este niño en particular, que vive con esta familia, en esta comunidad y en un momento histórico determinado"*.

Se puede decir que, en general, tenemos y actuamos desde una idea de niñez homogénea y, aparentemente, la escuela y la educación actúan como si la infancia fuera algo naturalmente dado, neutro, objetivo y universal.

La licenciada en educación infantil latinoamericana, Ofelia Reveco Vergara, refiriéndose a la función formativa de la educación dice: *"El niño o niña, aunque pequeño, es sujeto de derechos y estos son diversos en los ámbitos de la salud, la nutrición, la sociabilidad, la socialización, la recreación, el aprendizaje, etcétera. Pero además, el niño o niña no viven aisladamente, conviven, viven con una familia y en una comunidad es una determinada cultura; por ende, al hablar de educación, es consustancial a la educación del niño pequeño, la educación con la familia y la comunidad del infante"*.

Partiendo entonces de la tesis de que ser niño, niña o joven remite a modos distintos de vivir humanamente la vida, dependiendo de los medios materiales a los que se acceda, del tipo de familia y de comunidad a las que se pertenece, del momento histórico en el cual se vive, no existiría la niñez o la juventud en términos absolutos, sino diversas niñeces y juventudes.

Los datos relevados dan cuenta que para fortalecer la atención de la primera infancia es necesario organizar una nueva modalidad dentro del Nivel Inicial además de las ya existentes, con una fuerte participación y presencia de la comunidad.

De allí que esta nueva modalidad incluye en la atención a la diversidad cultural, a miembros de la comunidad que operen articulando la cultura familiar con la cultura escolar para asegurar a los niños/as de los sectores populares: El desarrollo de la subjetividad plena; la educación para la ciudadanía crítica; el avance hacia una sociedad más igualitaria, afianzando la necesidad de libertad de quienes la conforman.

Una alternativa facilitadora, para que la cultura de los niños y niñas ingrese en el espacio público del jardín y el diálogo cultural se pueda establecer, es que, además del docente, se incluya a otro adulto que sea portavoz de esa cultura específica de la comunidad de origen y de su grupo de pertenencia. Esta es, señores legisladores, la función que las Promotoras Comunitarias deberán desarrollar.

En este sentido, las Promotoras Comunitarias tendrán a su cargo una función diferenciada y a su vez complementaria de la que ya realizan los docentes, a cargo de la función pedagógica, con los niños/niñas que concurren a estos Jardines Maternales Comunitarios.

Este nuevo enfoque pretende ser superador de la concepción asistencialista que considera a las mujeres y a los niños y niñas *"beneficiarios"* de programas compensatorios que ponen el acento en lo que consideran y definen como *"déficit"*.

Señor Presidente: Hablamos de Jardines Maternales Comunitarios porque la participación de las familias y sus pautas culturales se constituyen en sustantivas a la hora de definir las especificaciones de su implementación y orientación. Esta posición implica, tal como lo promueve la Ley Orgánica de Educación, que los sujetos deben ser fortalecidos en la toma de decisiones mediante información y educación apropiadas para que puedan participar activamente en la solución de problemas. Se trata de crear un espacio para que, entre todos los actores, se puedan confrontar sus respectivos universos simbólicos en una relación de equivalencia, que permita, a partir de una relación complementaria, la producción de nuevos sentidos que contribuyan al desarrollo y construcción de conocimiento de los niños

y niñas, preservando su identidad. Al abrirse el espacio a la diversidad, la propuesta no resulta excluyente para algún sector sino integradora de los distintos sectores populares.

Entonces, señor presidente, la propuesta se ubica en este nudo e intenta generar las condiciones y abrir la posibilidad de que los propios integrantes de los sectores populares sean co-gestores de las acciones para que los niños y las niñas construyan conocimiento y se desarrollen al mismo tiempo como sujetos, resguardando, señor presidente, su identidad cultural.

La escuela es una de las instituciones que construye subjetividad, pero no siempre puede tener en cuenta la diversidad social y cultural de los sujetos que a ella ingresan. Esta distancia cultural es una diferencia de códigos, de lógicas particulares de significado, que hace que para algunos niños y niñas, el ámbito del Jardín sea la continuación de sus propias vivencias, de su universo vocabular y simbólico, mientras que para otros, la propuesta resulta distante y ajena de sus experiencias de vida. Esta es la trama sobre la que se pretende intervenir para integrar el diverso universo de significados. Esto requiere desnaturalizar estas diferencias para facilitarle al adulto-docente, al niño y a su comunidad, construir códigos comunes que no anulen las diferencias, pero que superen significativamente las desigualdades.

Es importante destacar también que este proyecto se instituye en el marco normativo de la Ley Orgánica de Educación, que sustenta como eje vertebral los principios fundamentales de una convivencia democrática, donde se establecen como principios básicos, la igualdad de oportunidades, el reconocimiento y respeto a los diversos grupos de origen y pertenencia de la población y sus culturas, haciendo énfasis permanente en la participación comunitaria como garantía de una educación auténticamente democrática.

Por lo dicho, no pretendemos bajo ningún aspecto modificar la ley, todo lo contrario, estamos convencidos que esta norma, dentro de las propias facultades que ella otorga, pretende especificar y consolidar la ampliación de la oferta hacia la primera infancia, garantizando el derecho constitucional de los padres, de la familia, a elegir la educación de sus hijos.

Señor presidente, señores legisladores: Con la aprobación de esta norma, que entendemos como fundamental en la organización comunitaria, estamos asegurando un mejor ingreso, desempeño y permanencia de los niños en el sistema educativo, tanto en el nivel primario como en el nivel medio. Entendemos claramente que la implementación de una nueva política educativa que ha sabido integrar innovaciones en todos los niveles, desde la aplicación progresiva de la jornada extendida a la transformación de la escuela secundaria, debe integrar y atender también, y sin lugar a duda, a los más pequeños, a aquellos que, como decía al comienzo, pertenecen al sector más sensible y vulnerable de nuestra sociedad. Por lo expuesto, señor presidente, adelantamos el voto positivo de nuestra bancada. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Manso.

SRA. MANSO - Gracias, señor presidente.

En primer lugar quiero dejar sentado que nuestro bloque acompaña y comparte el espíritu de este proyecto, pero también quiero dejar sentado en esta Asamblea, las observaciones que realizaron, en el momento en que se trató, el martes 6 de noviembre, en la Comisión de Educación y Cultura. Dentro de las observaciones hay un aspecto sobre el cual coincidimos todos los legisladores que integramos la Comisión, que incluso constituye el criterio que ha mantenido la comisión en estos casi cuatro años de trabajo, que todos aquellos proyectos que vengan con propuestas de desarrollar programas en distintas áreas de gobierno, no darle el rango de ley, sino que se convirtieran, simplemente, en proyecto de comunicación; en este caso, la fundamentación que recibimos cuando hicimos este planteo es que este pedido venía con expresas indicaciones de las áreas técnicas del Poder Ejecutivo, y reflexiono sobre esto diciendo: que en muchas oportunidades tuvimos proyectos de propuestas de programas que venían de la necesidad de muchos sectores de nuestra población.

Voy ahora a detallar un poco los planteos que hiciera en el momento que se trabajó en la Comisión.

En primer término me voy a referir al marco normativo. Dentro de este ítem caben dos señalamientos; por un lado destacar que son varias las normativas que regulan el funcionamiento del Nivel y que no ameritan nuevas leyes para hablar sobre lo que ya está regulado, por ejemplo la resolución 828/87, donde se establece que el Nivel Inicial será uno y se dividirá en dos ciclos: Maternal e Infantes; la resolución 1417/06 sobre Creación de Centros de Enseñanzas, que tiene una resolución donde dice cómo deben conformarse las salas funcionales, y por último la ley 2444, que en su artículo 45 establece la obligatoriedad de las salas de cuatro y cinco años. Por otro lado y sólo para tomar un ejemplo, si la presentación que hoy se está debatiendo se presenta como innovación, la Ley Orgánica Provincial de Educación número 2444, es muy clara en su artículo 70, que dice: "*Los proyectos declarados experimentales serán evaluados anualmente por el Consejo Provincial de Educación, informando a la Legislatura, la que decidirá sobre la oportunidad y conveniencia de generalizarlos al resto del Sistema Educativo*". Y para reafirmar la línea que intento desarrollar, es decir, la forma en que se nos ha presentado este proyecto de ley, no permitiendo recrear los espacios de consulta necesarios para cumplir con los roles que la misma Ley Orgánica Provincial nos adjudica, tal como es asistir a los necesarios procesos de evaluación a los efectos de lograr una mayor calidad educativa en las decisiones del Ministerio, aspecto, además, en que cabe señalar que este Programa debería ser resorte del Poder Ejecutivo, tal como lo anunciara el mismo Ministro de Educación en una nota que voy a hacer referencia, que aparece en el Diario Río Negro de fecha 5 de febrero de 2006, y tal como lo mencionó la legisladora que me precedió en el uso de la palabra al hacer referencia a las escuelas de jornada extendida, a la modificación del Nivel Medio, no fueron decisiones que tomó esta Legislatura, sino que fueron políticas que salieron del Consejo Provincial de Educación.

Con respecto a un artículo que salió en el Diario Río Negro, dice: *“Educación impulsa la Creación de Centros de Crianza”,* 5 de febrero de 2006. *“Educación pretende crear Centros de Crianza para la contención de los niños menores de 3 años”,* el proyecto fue elevado por el Ministro de Educación al Consejo Provincial de Educación, donde detalla los objetivos que se pretenden en esto, que figuran en el proyecto. Pero quiero hacer referencia a otra parte de la nota, donde dice: *“Las primeras experiencias serán puestas en marcha a partir del próximo ciclo lectivo y por un año, luego se realizará una evaluación sobre los resultados obtenidos y los ajustes necesarios para su continuidad”.*

Para mayor ampliación y ejemplificación de lo que estoy argumentando, el artículo 71 de la Ley 2444 es claro y dice: *“El Consejo Provincial de Educación deberá contar con sistemas provinciales de información y estadísticas educativas, concertando con otros organismos de la provincia, con los de otras jurisdicciones provinciales y con los nacionales, los mecanismos de intercambio de información. Anualmente, se distribuirá en todos los establecimientos y servicios provinciales la información recabada por dichos sistemas, y especialmente la relativa al desenvolvimiento presupuestario que le atañe”.*

En cuanto a este aspecto, también quiero plantear algunas cuestiones. En el proyecto que estamos analizando, que nos interesa, y confirmo que estamos de acuerdo con el espíritu del mismo, pero ¿qué no preocupa?, no hay precisión en los requerimientos presupuestarios que tal extensión del servicio demandará, cuáles serán las partidas que se destinarán para la implementación, como tampoco establece los plazos para su instrumentación.

Otro aspecto que quiero considerar son las estructuras existentes en la provincia de Río Negro. Nuestra provincia cuenta con una variedad de instituciones que prestan el servicio educativo de Nivel Inicial. En primer término, quiero destacar los Jardines Maternales, que hoy funcionan en convenio con el gremio y prestan este servicio donde están funcionando, creo que tienen una interesante experiencia en Jardines Maternales.

También quiero destacar la limitada cobertura de este servicio, considerando los establecimientos que existen en la provincia, como jardín maternal o de la primera infancia. En Viedma hay 7 maternales; en la Zona Atlántica, un maternal; en la Zona Andina hay establecimientos que se identifican como EDI, Establecimientos de Desarrollo Infantil; en la Zona Sur, no se cuenta con ningún instituto; en el Alto Valle Este, un jardín maternal que está atendido por la UNTER; en el Alto Valle Oeste, tres maternales y dos Establecimientos de Desarrollo Infantil; también encontramos los CECL, que son Centros Educativos Complementarios Infantiles, que hoy dependen de los municipios y que son centros que quedaron del Programa PROMIN.

En este sentido, este breve desarrollo sobre las instituciones existentes en la provincia, nos debería permitir ver que ya las instancias existen y que sólo deberían, a través de políticas progresivas, ampliar su cobertura y mejorar la calidad de la prestación de sus servicios.

Concretamente, al considerar el Nivel Inicial como un único nivel integral, que consta en su estructura interna de dos ciclos: el maternal desde los 45 días a los 2 años inclusive, y de infantes, desde los 3 a los 5 años, sólo cabe preguntarse por qué no se amplían estas coberturas, cuando además es obligatoria la cobertura del servicio de 4 y 5 años de edad, cosa que no lo tenemos aún resuelto en nuestra provincia.

A modo de conclusión, en una provincia como la nuestra, con alto grado de fragmentación y heterogeneidad social, cultural y económica, al hablar de educación en un sentido integral, implica que todos los niños desde los 45 días tengan acceso a la educación formal, a los contenidos socialmente validados, con docentes críticos y altamente capacitados.

En este aspecto se destaca y parece que la atención está centrada en la figura de las Promotoras Comunitarias o madres cuidadoras, las conocemos hoy con esa denominación. Al respecto, no tenemos buenas experiencias sobre el servicio de las madres cuidadoras. En muchas oportunidades, a través de distintos medios de difusión masiva, hemos escuchado durísimos reclamos de este sector de trabajadores, planteando su situación laboral en negro, sin aportes, sin obra social y con salarios de muchos meses adeudados.

Hay otros aspectos en los que voy a ser muy breve en la referencia, y sale también en el Diario Río Negro, en el año 2003, la situación de dos mujeres que fueron desafectadas en sus funciones como mamás cuidadoras de un centro de cuidados infantiles; esto se da en la ciudad de Villa Regina, una situación que incluso fue llevada al Concejo Deliberante, porque llamativamente estas mujeres fueron despedidas después de las elecciones del 31 de agosto, porque ellas trabajaron para una fuerza política distinta a la del oficialismo, y por eso quiero hacer hincapié y poner énfasis en esto.

Entendemos que todas las tareas pedagógicas que se realizan en los Jardines de Infantes y Maternales deben estar en manos de docentes especializados, egresados de Institutos Superiores o Universidades de Formación Docente, y designados de acuerdo a lo pautado por el Estatuto del Docente. Acá también, cuando hablamos del docente, quiero plantear algo, la necesidad de reformular los planes de estudio para la formación del docente inicial, porque estamos hablando de crear los jardines maternales en toda la provincia. La currícula de esta carrera debe ser ajustada o reconsiderada con esta orientación, es la manera de garantizar la formación del recurso humano que le dé soporte y posibilidades de éxito a este proyecto.

El sistema educativo debe tender a la igualdad de oportunidades y para ello debe plantearse que la misma se concrete en la medida en que se establezcan puntos de partida similares: niños de 3, 4 y 5 años que concurren a instituciones educativas oficiales incluidas en la rama inicial del Sistema Educativo Formal.

Entendemos que la educación es una obligación indelegable del Estado y creo que no vamos a lograr los objetivos, a veces, que nos proponemos, con leyes poco reflexionadas, discutidas o analizadas, que no es una metodología que nos pueda llevar a la transformación que nuestra sociedad espera.

Señor presidente: Como este proyecto tiene la posibilidad de la doble vuelta, varios de los cuestionamientos que planteé en mi exposición serán presentados para que se incorporen al expediente, con la pretensión de que puedan incluirse las modificaciones. Muchas gracias, señor presidente

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Gracias, señor presidente.

Tal como lo manifesté cuando oportunamente solicité el retiro del presente proyecto de ley, en el día de ayer he recibido una nota con fecha 7 de noviembre de 2007, General Roca, Fiske Menuco, proveniente de la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro. Dicha nota dice lo siguiente: *“En nombre de nuestra representada, la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro, Un.TER, nos dirigimos a usted, a los efectos de solicitar arbitre los medios necesarios para que en la sesión legislativa del 8 de noviembre no se trate sobre tablas el proyecto de ley “Programa de Jardines Maternales Comunes” de autoría de la legisladora Patricia Ranea. Es inadmisibile que temas que inciden en la Ley de Educación Provincial 2444 sean definidos de manera inconsulta a sus actores. No comprendemos la urgencia de avanzar en esta decisión, existiendo normativa del Consejo Provincial de Educación y una estructura que contempla al Nivel Inicial y sus modalidades, salvo que su único objetivo sea introducir en el sistema educativo cargos flexibilizados y designaciones cargadas de subjetividad política. Atentamente”*. Firman esta nota, que lleva el número 1988/07, Horacio Marzeti, Secretario de Nivel Inicial Un.TER y Marcelo Nervi, Secretario General Un.TER.

En función de esta nota que recibí en el día de ayer, también había planteado esta duda en la Comisión de Asuntos Sociales, de la cual no soy miembro integrante, por haber sido inconsulto este proyecto con uno de los principales protagonistas de la escuela pública, tal como son los maestros y el gremio que los nuclea, la Unión de Trabajadores de la Educación de Río Negro.

Por no haberse hecho lugar por mayoría a mi pedido de retiro del Orden del Día para ser tratado en una próxima sesión, con el compromiso de este sindicato de participar en alguna reunión de comisión, porque la Legislatura de Río Negro ha creado espacios donde se han discutido y se siguen discutiendo temas relacionados con la Educación Pública, como es la Ley de Educación Técnica de la provincia, sintetizo mi posición aclarando que no he dado dictamen favorable al presente proyecto en ninguna comisión, no he dado los dos tercios necesarios para el tratamiento sobre tablas en ningún ámbito y menos en esta Cámara, donde por Reglamento Interno se debió haber votado, por lo tanto, sin abundar sobre el fondo de la cuestión y el espíritu del proyecto, voy a votar en forma negativa, haciendo reserva de darle el voto favorable para el caso en que una vez agotadas las consultas a todas las organizaciones y representantes de la comunidad educativa, inclusive al gremio Un.TER, se llegue al consenso necesario en la redacción final del proyecto, en este caso en la segunda vuelta. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Carlos Peralta.

SR. PERALTA - Señor presidente: Hay planes, programas, proyectos que se ejecutan y comienzan a dar su fruto, y a veces son muy buenos los resultados finales de cada una de las cosas que se realizan. Nosotros no estamos en contra del objetivo, que es bueno, del trabajo que se ha hecho, de la experiencia con la cual se ha empezado a trabajar desde hace un tiempo con respecto a este proyecto de ley.

En lo que sí estamos en desacuerdo es en que no se ha cumplimentado, como corresponde, con los pasos administrativos que debiera haber dado el Consejo de Educación ante una nueva experiencia como la que se estuvo trabajando y se pretende hoy legislar por ley.

La ley 2444 ya establece algunas de estas cuestiones, e incorpora en su artículo 45 como nivel de educación dentro del Sistema Educativo donde en su inciso a) formula: *“...Para el nivel inicial: se orientará hacia la atención de los niños entre su nacimiento y los cinco años de edad, inclusive, iniciando su formación general”*. Determinando el carácter de obligatoriedad en el artículo 4º desde los 4 años.

Quiero decir con esto que la legislación vigente en materia educativa ya determina claramente que hay un nivel de educación que comprende a esta franja etárea, y que las acciones que determine el Ministerio de Educación deberán contemplar lo normado en la Ley Orgánica.

La Ley Nacional de Educación, en sus artículos 21, 22, 23 y 24 del Capítulo II, Educación Inicial, también establece las características de este nivel, los objetivos y las posibilidades de expandir estos servicios, asegurando el acceso y la permanencia con igualdad de oportunidades, atendiendo especialmente a los sectores menos favorecidos de la población.

Lo anteriormente citado determina claramente que la legislación es clara y que da la posibilidad a nuestra provincia de tomar todas las medidas necesarias, a partir de las políticas que determine el Ministerio de Educación para garantizar lo establecido por ambas leyes.

Tomamos conocimiento a partir de noticias periodísticas y de la información de la página del Ministerio de Educación que este Programa, que se intenta transformar en ley, ya se está implementando como experiencia de innovación. Contamos con copia del Programa Maternal de Apoyo a la Crianza, al que hemos leído y analizado, más allá de algunas observaciones que no es este el ámbito para realizarlas, vemos en su página 3 que el plazo de ejecución del mismo comprendía desde febrero de 2006 a febrero de 2007, y también que a través de la resolución número 1417/06, del Consejo Provincial, se aprueba en el artículo 1º con carácter experimental el proyecto *“Programa Maternal de Apoyo a la Crianza”*...

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. PERALTA - ...Como bien nos decía la legisladora preopinante, en la ley 2444, en el artículo 70, allí es muy claro con respecto a los proyectos de innovación educativa, voy a volver a repetir, lo que decía la legisladora, "los proyectos declarados experimentales serán evaluados anualmente por el Consejo Provincial de Educación, informando a la Legislatura, la que decidirá sobre la oportunidad y conveniencia de generalizarlos al resto del sistema educativo". Lamentablemente, señor presidente, esta evaluación nunca se presentó a esta Legislatura.

En síntesis, consideramos impropio el "tratamiento sobre tablas", de hecho, también, quiero manifestar que nuestro bloque no dio los dos tercios para el tratamiento sobre tablas de este proyecto. No porque estemos en contra de la experiencia, de los objetivos, de lo que se está realizando, sino porque creemos que no correspondía, y porque había que dar otros pasos anteriores e inclusive incorporar dentro del debate del tratamiento de esta ley a los sectores que deben estar involucrados, que son nada más y nada menos, que los docentes del resto de la provincia. Hemos trabajado en otros proyectos, hemos trabajado coordinadamente con la educación privada, hemos trabajado en el tema educación técnica, hemos pedido consultas, hemos avanzado con el acuerdo y el consenso del conjunto de los actores que tienen que ver en estos temas, y así fue aprobada la ley en este recinto.

No entendemos de los apuros, no entendemos de los apresuramientos, no entendemos prácticamente del vuelo rasante del expediente que ha pasado por las comisiones -vuelvo a reiterar-, hablo de las actitudes y de las acciones, y no del contenido del proyecto, de la experiencia que se está realizando que consideramos y creemos que es muy buena porque también hay municipios que, actualmente, están atendiendo a esta franja de niños.

Entonces, señor presidente, nuestro bloque a partir de estos argumentos, de entender que es una política de Estado, y de que el Ministerio puede seguir implementando este tipo de proyectos y desarrollando esta experiencia en el resto de la provincia, ampliándola aún, que es una decisión de política de Estado, que no se necesita de un proyecto de ley para avanzar con estos programas.

Nuestro bloque adelanta el voto negativo a este proyecto de ley haciendo exactamente las mismas reservas que en su momento manifestara la legisladora Odarda con respecto a este proyecto de ley. Nada más.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, legislador. No voy a confrontar con su apreciación, lo único que quiero recordarle es que cuando se votó el retiro de este proyecto, pedido por el bloque de la legisladora Odarda, no vi que su bloque votara por ese retiro.

Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA - Gracias, señor presidente.

Simplemente para expresar que vamos a acompañar en general el proyecto, vamos a acercar aportes entre primera y segunda vuelta y abogamos para que se abra la participación que enriquezca el proyecto y se llegue a los mayores consensos de modo que el éxito del mismo quede asegurado a futuro. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Tiene la palabra el señor legislador Daniel Sartor.

SR. SARTOR - Gracias, señor presidente.

Sólo para que agotemos este debate, pero comprometernos en dos o tres cosas que son importantes y tratar de esclarecer algunas otras en las que me parece hay algún grado de confusión.

Lo primero que quiero decir, es recordar a esta Legislatura que este proyecto de ley fue ingresado por la autora del proyecto en el año 2004, repito, en el año 2004, luego fue presentado nuevamente el año pasado, y decirles que este año fue presentado en mayo, con lo cual lleva en esta Legislatura, que termina el 10 de diciembre, casi todo el mandato.

Lo segundo que quiero agregar es que, como bien dijo el legislador Peralta, figura en la página del Ministerio de Educación este Programa, que fue aprobado por el Consejo Provincial de Educación por unanimidad, Consejo que integra un representante de la UNTER, repito, Consejo que integra un representante de la UNTER.

Aclaro además que es voluntad del bloque oficialista, como lo fue voluntad del Poder Ejecutivo, de trabajar en ámbitos de consensos, como lo ha demostrado el Poder Ejecutivo en sus 4 años de la primer gestión del gobernador Saiz, con las paritarias docentes, buscando concertar paz social y llevar adelante la posibilidad cierta de priorizar y ser una de las pocas provincias del país que logró el objetivo de los 180 días de clases.

Comprometernos, señor presidente, desde este bloque del oficialismo, a trabajar entre la primera y segunda vuelta, con todos los actores que estén interesados, repito, que estén interesados, que vengan, que participen en las comisiones como corresponde, que estén, insisto, este proyecto está desde el 2004. Tiene que ver también de por qué queremos que esto sea una ley, y tiene que ver con cuestiones de fondo, porque mayoritariamente este bloque y otros bloques que hoy están acompañando este proyecto, y otros legisladores de otros bloques que a lo mejor no lo acompañan pero que están de acuerdo con la cuestión de fondo del proyecto, tiene que ver con que mañana o dentro de 4 ó 5 años, o en el 2011, se cambia el gobernador o se cambia el ministro, y se terminan los programas, entonces, como queremos darle previsibilidad, necesitamos tener una ley.

Como los centros de crianza funcionan y hay experiencias altamente positivas, e insisto, el Consejo de Educación lo aprobó por unanimidad, incluido el representante de la UNTER en el Consejo, nos parece oportuno avanzar, y el apuro es sencillo, todo el mundo sabe que esta Legislatura va a tener dos sesiones en lo que resta del año, y como este proyecto necesita de doble vuelta queremos aprobarlo hoy en primera vuelta y discutirlo posteriormente en los ámbitos que correspondan, y esto va para todos los que quieran venir a participar en este ámbito, y lo vamos a discutir, y se necesita doble vuelta para que sea ley en la próxima sesión, que va a ser seguramente el día 29, como ya lo estipulamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, reitero, para que ya sea ley y se incorpore en el presupuesto del año

que viene y se lleve adelante desde el Ministerio de Educación a partir del 1° de enero del año que viene. Estas son las razones, y quiero, señor presidente, saber si hemos aclarado, al menos en este breve relato, las dudas que yo escuché de algunos legisladores de la oposición, y ratificar nuestro compromiso de que vamos a seguir trabajándolo en los ámbitos que corresponda y para quienes quieran participar, para que llevemos adelante las modificaciones que creamos conveniente entre todos, tal cual lo hemos hecho desde el bloque del oficialismo y desde el Poder Ejecutivo, sobre todo en los temas que están vinculados a la Educación. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Gracias, legislador.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 184/07, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Pascual) - Ha sido aprobado por mayoría, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

-Ocupa nuevamente el sitial de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

58 – SISTEMA DE VOTO ELECTRÓNICO Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el tratamiento del **expediente número 472/07, proyecto de ley**:

Tiene la palabra el señor legislador Alcides Pinazo.

SR. PINAZO - Gracias, señor presidente.

Creo que esta es una de las normas que surgieron a través de la propuesta de la Reforma Política, comenzó con algunas intenciones propuestas a la provincia, con diferentes presentaciones, alguna me la estaba haciendo recordar acá el legislador Peralta, que la hicimos en General Roca, en el Auditorio del Diario Río Negro, otra la hicimos en la Universidad Fausta de Bariloche, hicimos también otras presentaciones en Valle Medio y aquí en la localidad de Viedma. La intención en ese momento en que se estaba discutiendo la reforma política era aportar una herramienta técnica para dar, entre otras cosas, transparencia al proceso electoral.

Esto fue tomado en su momento por la Comisión de Reforma Política, se avanzó creo que en forma interesante, tal vez no lo suficientemente rápido como estaba la propuesta hecha, pero al fin, y no quiero abundar en detalles que llegan al día de hoy.

Se desarrollaron los prototipos, fueron vistos y aceptados por las comisiones, -estoy hablando de los prototipos de las urnas electrónicas- y el día de hoy -habiendo algunos municipios de nuestra provincia que acompañaron la intención del voto electrónico, como es el caso, concretamente, entre otros municipios, pero el primero que lo hizo fue el de San Antonio- estamos ante la posibilidad cierta de iniciar la primera aplicación de esta herramienta en la próxima elección de la localidad de San Antonio, para lo cual había que presentar en esta Cámara este proyecto de ley. Durante esta semana lo fuimos ajustando y consideramos que era necesario que estuviera incorporado a la ley 2431, o sea, en el Código Electoral y de los Partidos Políticos de nuestra provincia.

Me parece que esto toma una actualidad, más allá del análisis particular de esta herramienta tecnológica, que cobra actualidad y creo que se hace necesario, es un avance importante, habida cuenta de algunos problemas que surgieron en las últimas elecciones, no tanto en nuestra provincia pero sí en provincias como la de Córdoba, y que traiga una transparencia más que importante al procedimiento electoral; también va a cambiar algunas conductas de la militancia política que tenemos los dirigentes y militantes de las fuerzas políticas de nuestra provincia, porque se va a cambiar el tema del reparto de boletas y con esto no va a haber más boletas, seguramente vamos a tener que cambiar esta metodología de la militancia, tratar de enseñar cuál es el método en que se va a votar, seguramente, en el futuro, o sea, que vamos a tener que ir con las computadoras a las casas de los afiliados adherentes a nuestras respectivas fuerzas políticas.

Esto que se ha utilizado en algunos otros lugares de nuestro país, que son muy pocos, nos pone en la delantera en el avance tecnológico con respeto a otros distritos de la Argentina. Creo que vale la pena inmiscuirse en este tema que, sobre todo, para los hombres que estamos en la política, insisto, nos va a cambiar algunas conductas que tienen que ver con los procesos electorales y las campañas, pero que va a servir para que la ciudadanía pueda expresarse con suma libertad y que tengamos los resultados electorales con una velocidad muy superior a la que los solemos tener ahora, y recordar que hay países que tienen niveles de desarrollo intelectual menores que el nuestro, pero que han logrado que el cien por ciento de sus electores lo hagan a través de la urna electrónica, me estoy refiriendo, concretamente, a un país como Brasil, que hasta en el Amazonas se votó con esta herramienta tecnológica.

Con esto estoy adelantando obviamente el voto positivo de mi bloque. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Sartor.

SR. SARTOR - Gracias, señor presidente.

Tenemos la gran responsabilidad en esta Legislatura que nos ha tocado conformar, de haber aprobado leyes de gran trascendencia para el presente y futuro de nuestra provincia, caso como el que hoy vamos a tratar, la que consolida el Digesto Jurídico en nuestra provincia. Otras leyes fueron sin duda

aquellas que materializaron normativamente algunos de los lineamientos generales del consenso, fruto del proceso institucional para la reforma política, encarado por el gobierno provincial junto con la mayoría de los partidos políticos de la provincia de Río Negro e instituciones de la sociedad civil, leyes como por ejemplo la que crea el Sistema de Formación y Capacitación de Jóvenes Dirigentes; la sanción de la ley de Creación del Ministerio Público es otra de ellas, pero sin duda, aquella que generó el Sistema del Voto Electrónico con el fin de lograr la progresiva implementación del mismo en la provincia de Río Negro, representa tal vez el mayor avance en materia electoral de los últimos años.

Sabemos que existen materias pendientes de aquellos lineamientos que han perdido actualidad, sabemos que hay leyes que se han proyectado y presentado, pero por la falta de consensos, de mayor discusión, mayor trabajo, como por ejemplo aquellas vinculadas a la selección de los jueces, funcionarios judiciales, que tiene que ver con la reforma de la ley del Consejo de la Magistratura, son deudas pendientes que tenemos en esta Legislatura. También es necesario reconocer aquí que la reforma integral del Código Electoral es un paso que debemos dar, siempre y cuando se obtengan los consensos legislativos que a la fecha se nos ha hecho difícil alcanzar en estos temas.

Pero hagamos hincapié en las concreciones, en los logros, aquellos que por más pequeños que resulten o aparenten ser, son un gran paso, son una acción destinada a mejorar nuestra calidad institucional. El voto electrónico es una de esas concreciones, estamos a unos pocos pasos de poder aplicar en elecciones municipales en San Antonio Oeste, en unas pocas mesas de Las Grutas, el 16 de diciembre de 2007, con el paradójico escenario que se da en este recinto, señor presidente, que dos de los legisladores de esta Cámara van a compulsar en esa elección, y me refiero al legislador Javier Iud y al legislador Alfredo Lassalle.

Esta ley, señor presidente, señores legisladores, es solo un paso más que apunta a poder ajustar aquellas disposiciones del Código Electoral vigente, para que la utilización del voto electrónico, de este importante mecanismo de sufragio, sea posible y se haga realidad. Se ha trabajado en el ámbito creado por la citada ley 4082, que sancionáramos en el mes de mayo de 2006, han participado los representantes de los bloques legislativos, las autoridades judiciales con competencia electoral en la provincia y contamos con el decidido apoyo de las autoridades municipales de San Antonio Oeste para impulsar el estreno institucional del voto electrónico en Río Negro, un verdadero hito institucional que hace un tiempo atrás sólo era una utopía.

Este es tan solo un paso más de los muchos que nos faltan dar en su definitiva aplicación para todas las elecciones y para todo el electorado rionegrino, pero un avance que esperamos nos enseñe que el voto electrónico es posible, es confiable y es necesario.

Será menester para ello superar las resistencias propias que lo nuevo, lo desconocido para muchos, nos genera. Habrá quienes desconfíen, seguramente se alzarán voces críticas, pero no debemos perder esta oportunidad histórica en la provincia de avanzar en un tema que de por sí es complejo pero necesario.

Finalmente, debo decir que se ha tomado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo y que se ingresara sobre tablas, tal cual lo pedimos. A este tratamiento se lo ha ajustado lo más posible a los requisitos, a la técnica legislativa imperante, y se recurrió a una redacción en el artículo de compatibilización de la ley 2431, es decir, el artículo 4º del proyecto original, a tomar el modelo de la provincia de Buenos Aires que ya ha sido testeado en varias oportunidades en mesas de extrajeros en elecciones municipales en dicha provincia. Estas modificaciones fueron acompañadas y están en Secretaría.

Por ello, señor presidente, por la trascendencia y la importancia de generar esta posibilidad en la provincia de avanzar en la aplicación experimental pero concreta del voto electrónico, sin haber comprado enlatados foráneos sino de haber desarrollado la tecnología en la provincia de Río Negro, con el aporte de los partidos políticos sin el cual esto sería francamente imposible, le solicito, señor presidente, que demos este importante paso, que aprobemos esta ley que será la llave jurídica y normativa que hará posible lo que hasta hace poco más de un año era sólo un sueño. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Peralta.

SR. PERALTA - Señor presidente: Nuestro bloque va a acompañar este proyecto de ley y, de hecho, lo va a acompañar porque a fines del año 2005 comenzamos a trabajar en una experiencia importante, novedosa, con esta nueva idea de poder probar el voto electrónico. Se hicieron varias experiencias en distintos lugares de la provincia de Río Negro, en distintos municipios, se dieron charlas, en aquel momento se organizaron junto al legislador Pinazo en General Roca, charlas con gente, con especialistas que vinieron de Buenos Aires, con urnas electrónicas, se hizo primero en el Auditorio del Diario Río Negro, luego se hizo una experiencia espontánea –por así decirlo– del voto electrónico en la entrada del municipio de General Roca y así se fue avanzando fuertemente con esta idea de ir proyectando, tal vez hacia el futuro, la posibilidad de contar con una ley que permita que en Río Negro comience a ser una realidad esta posibilidad.

Sabemos que en un futuro cercano, en alguna elección municipal, tal vez pueda comenzar a probarse este sistema. Lo cierto es que todavía quedan dudas, quedan preguntas, inquietudes, que habrá que trabajarlas en conjunto, tal vez, con los técnicos, con los programadores, con quienes conocen el sistema, con quienes saben cómo manejar este sistema, que sea inviolable, que no tenga ningún tipo de problemas en función de que si se va a hacer en el marco de una elección, no podemos tener ni cometer ningún tipo de errores. Entonces, a partir de esta decisión y del trabajo que hicimos en conjunto con algunos legisladores, también nos parece importante esta decisión, de traer al recinto la necesidad de hacerlo, de alguna manera con acuerdo de ministros. El hecho de que venga como Poder Ejecutivo no significa que no se haya trabajado con anterioridad sobre esto, era necesario sacarlo en única vuelta para

que ya se empiece a trabajar en las cuestiones técnicas y específicas de la elección en donde se quiere probar este nuevo sistema.

Así como esto surgió de la Comisión para la Reforma Política de la discusión, del debate de ideas con los demás partidos políticos, también manifestamos nuestro deseo de que en esa comisión todavía quedan temas importantísimos –como lo mencionaba el legislador preopinante, Daniel Sartor– temas que modifican cuestiones electorales en nuestra provincia, de permitir que en los parajes, los vecinos que viven en esos lugares, puedan elegir a sus comisionados por el voto directo, deben tener ese derecho que hasta hoy no les está permitido, pueden elegir presidente y no pueden elegir a sus representantes.

Seguramente en el transcurso del año entrante se va a comenzar a trabajar y esperamos también que a partir del año que viene todos esos proyectos que quedaron en esta comisión comiencen a ser transformados en ley.

Reitero nuestro acompañamiento y nuestro voto afirmativo a este proyecto de ley, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

SR. GATTI - Gracias, señor presidente.

Simplemente para manifestar la adhesión y el acompañamiento de nuestro bloque a este proyecto, que entendemos es un avance muy importante en cuestiones concretas que hacen al funcionamiento de la democracia.

Soy uno de los que siempre manifesté el orgullo en relación a la cantidad de normas que esta Legislatura ha sancionado, que impactan en forma directa en el electorado, que impactan en forma directa en la gente, que es para lo que nosotros tenemos que pensar los diseños normativos. Si uno recuerda la última elección y los problemas que se pudieron observar a través de los diferentes medios de comunicación, vemos como esta alternativa legal empieza a dar una respuesta concretamente a los problemas que tienen, no sólo los partidos más chicos, que no siempre tienen la posibilidad de la impresión de boletas de manera masiva, de la posibilidad de tener fiscales en absolutamente todas las mesas de una jurisdicción, sino también los problemas que surgen cuando el momento del conteo de los votos se extiende indefinidamente y a veces se llega hasta varios días tratando de saber quién ganó o quién perdió una elección.

Creo que esta es una de las leyes importantes en esta gestión de la Legislatura –como decía bien el legislador Sartor– como el Digesto Jurídico y tantas otras que hemos acompañado y trabajado en conjunto, y con dicha ley son, por lo menos, dos temas que claramente se resuelven, la cuestión de las boletas, porque ya no va a ser necesaria una impresión y además por esto de las famosas trampas dentro del cuarto oscuro donde a veces se rompen algunas boletas, o se hacen desaparecer o se pierden y a veces no alcanzan, y el resultado final de una elección, que es la cuestión clave en un proceso electoral. Por lo tanto, simplemente para mencionar estos dos beneficios que se brindarán a la comunidad y a la vida en democracia, entre tantos otros que sin duda también trae acompañado este proyecto de ley, adelanto el voto afirmativo de nuestro bloque respecto del proyecto en tratamiento.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA - Gracias, señor presidente.

Nos aprestamos a tratar el proyecto del Poder Ejecutivo, con acuerdo general de ministros, que implementa de manera gradual el voto electrónico.

El voto es una manifestación insoslayable de la democracia, y por habérsenos cercenado este derecho en reiteradas oportunidades, los argentinos sabemos de su importancia en la construcción de una sociedad mejor. El acto de votar es tan importante como la forma de hacerlo, y la posibilidad del voto electrónico es un mecanismo que se usa en varios países.

Debemos señalar, acerca del voto electrónico, que existen posturas diferentes, hay quienes aseveran acerca de sus ventajas y quienes advierten sobre algunas desventajas. Pero de lo que se trata en definitiva, cuando estamos analizando el voto electrónico, es que independientemente de que el sistema se presente como más rápido o más barato, lo más importante es hacerlo bien, y en esto creo que es fundamental considerar lo que expresa el artículo 2º del proyecto de ley, cuando señala los requisitos del sistema: accesibilidad, confiabilidad, privacidad, seguridad.

En función de que el proyecto de ley prevé la implementación de manera gradual y cuando las autoridades así lo decidan, y teniendo en cuenta que la utilización de las tecnologías de la comunicación y la información han dado resultados favorables en actos eleccionarios, es que adelanto el voto positivo de mi bloque. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora.

Tiene la palabra el señor legislador Alfredo Lassalle.

SR. LASSALLE - Señor presidente: Es para ratificar algunos de los conceptos vertidos aquí. En realidad, el municipio de San Antonio Oeste va a tener una oportunidad histórica, como es histórico que esta Legislatura sancione este proyecto de ley de avanzada, como tantos otros que ha sancionado.

Yo quiero rescatar el trabajo que se ha hecho, hace más de dos años que se viene trabajando con la comunidad de San Antonio, con las autoridades de dicha localidad, el Ministerio de Gobierno de la provincia de Río Negro, la Subsecretaría que tiene a cargo esta implementación del voto electrónico; quiero rescatar que a San Antonio ha ido el Poder Ejecutivo, hemos estado los legisladores, ha ido la comisión, han ido autoridades nacionales, el Director Nacional Electoral, ha ido la Justicia, se ha trabajado mucho con los concejales, se ha trabajado con la comunidad en elecciones no vinculantes y no obligatorias de elección de espacios a desarrollar dentro del Plan Director, se hizo en San Antonio, en Las Grutas, en el Puerto, se han incrementado las idas de los funcionarios del Ministerio de Gobierno y

también de la empresa prestadora del servicio, la empresa provincial, se ha puesto a disposición de los partidos políticos, de los candidatos, de los concejales actuales de San Antonio, absolutamente todo.

Quiero que rescatemos esto, y el 16 de diciembre nos demos la oportunidad, no solamente van a tener la oportunidad los que seguramente voten en Las Grutas, que estén en el padrón electoral de Las Grutas, sino todos los rionegrinos, de hacer una experiencia nacional; están absolutamente dadas las condiciones, las garantías, lo que podamos hacer los partidos políticos, va a haber previamente, y está el compromiso asumido desde el municipio, de la Junta Electoral Municipal, y del gobierno de la provincia de Río Negro, más concretamente del Ministerio de Gobierno de, como es un padrón acotado, pasar prácticamente por cada una de las viviendas y ver a cada uno de los votantes o habilitados en el padrón, no van a ser más de 2.000, 2.200 personas, que son las que tienen el derecho de emitir el voto a través del voto electrónico, con un curso de capacitación, casi individual, donde vamos a participar los partidos políticos yendo, en vez de a repartir la boleta, en conjunto con las autoridades del Ministerio de Gobierno y la Junta Electoral Municipal, a decirle cómo es el sistema y a enseñar el sistema. Va a haber documentación respaldatoria para que la gente se informe de cómo es el sistema, cómo se vota en definitiva, y vamos a tener la oportunidad todos los partidos políticos de poner lo que son los fiscales para este caso muy particular, que serían los fiscales entendidos en cuestiones de electrónica de computación.

Yo me he despejado durante este tiempo absolutamente todas las dudas, creo que la mayoría están, espero –reitero- que el Concejo Municipal de San Antonio, la Junta Electoral y todos los candidatos estemos a la altura de las circunstancias, y que demos el paso histórico que significaría votar en Las Grutas, el 16 de diciembre, a través de este medio electrónico. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador.

Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 472/07**, con las modificaciones incorporadas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

59 – PRORROGA LEY NUMERO 4063 SUSPENSION REMATES JUDICIALES Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración en general y en particular el **expediente número 480/07, proyecto de ley.**

Tiene la palabra la señora legisladora Magdalena Odarda.

SRA. ODARDA - Gracias, señor presidente.

Comienzo a recordar los alcances de la ley 4063 que suspende los remates o subastas judiciales de bienes inmuebles derivados de la ejecución de deudas provenientes de canon de riego, cuando las parcelas comprendidas estuviesen destinadas a la actividad agropecuaria familiar, su producción provea al sustento del grupo familiar del que se trata y a su vez constituyan un único inmueble y vivienda familiar del deudor.

Tal como lo indicaba en su momento el legislador Adrián Torres, se está trabajando en segunda vuelta un proyecto de ley que tiende a dar por finalizada esta problemática de muchos productores respecto de su deuda histórica de canon de riego, e inclusive está en discusión también la posibilidad de implementar un canon social para los productores, sobre todo los que viven de su chacra, que viven en la chacra y que tienen determinada cantidad de hectáreas en producción y que necesitan del riego para poder incorporarse al sistema productivo.

El proyecto original preveía 120 días a partir del vencimiento que va a operar ahora, en los próximos días, el 15 de noviembre, tenemos entonces, si bien este proyecto original preveía 120 días, el consenso acordado por los legisladores determinó que la vigencia sea hasta el 10 de diciembre, fecha de finalización del mandato de los actuales legisladores.

Vamos a hacer los máximos esfuerzos posibles para lograr el consenso necesario, sobre todo con los productores, sus representantes, la Federación de Productores, el Movimiento de Mujeres en Lucha, las organizaciones que representan a los vitivinicultores de la provincia, que también han solicitado participar en el debate y, en caso de que sea necesario, se va a solicitar una nueva prórroga dado que no podemos dejar desprotegidos a los productores y dejarlos a merced de los remates que sabemos que en muchos casos son injustos, que determinan quitarle la tierra -que muchas veces pertenecen a sus padres y a sus abuelos- a cientos de productores de la provincia.

La ley 4195 en su momento prorrogó por el término de 60 días la ley 4063, previo a eso la ley 4149, había establecido también una prórroga, y la última es la 4203 que establecía una prórroga de la primera ley, desde el 14 de agosto del 2007 al 15 de noviembre del 2007.

Solamente voy a hacer referencia a unas consideraciones respecto de la situación frutícola que viven los pequeños y medianos productores de la provincia, que oportunamente fue traída a esta Legislatura por la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, en ocasión del tratamiento de un proyecto de comunicación que solicitaba la suspensión de los cortes masivos de agua, en este caso del canon de riego. Esta nota, fechada el 25 de julio de 2007, como decía, de autoría de la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, señalaba en sus aspectos sustanciales lo siguiente: *“Para dar una respuesta y una salida sustentable a este tipo de conflictos, no podemos olvidar que en la construcción de la realidad frutícola en que vivimos, todos somos responsables, evidentemente algo se nos escapó de las*

manos, de lo contrario no existirían estas inequidades. En oportunidades, en resultados, y fundamentalmente, en la posibilidad de constituirse como sujeto de esta cadena productiva. Asimismo no podemos vivir sin la dimensión del futuro, no podemos soslayar las consecuencias ineludibles de nuestro accionar en la cadena productiva. Si por ejemplo, en nuestras chacras no tuviéramos la posibilidad de hacer defensas pasivas contra helada en lo inmediato, no contaríamos con la producción necesaria para afrontar deudas y seguir trabajando.

Resulta evidente que nos encontramos frente a un círculo vicioso y entendemos que no hay manera de salir de él sin estrategias que tengan presente que detrás de la producción, como concepto económico abstracto, hay seres humanos que necesitan producir y que no pueden ser reducidos a simples factores de dicha producción, sino que deben ser considerados de manera integral como miembros de una comunidad humana y que en tal calidad deben ser protegidos ante las variables no controlables, garantizando su derecho al desarrollo en un marco de oportunidades con perspectivas y con el apoyo de otros seres humanos que sí tienen la posibilidad de trabajar para construir un escenario sin excluidos”.

Habiendo citado parte de esta nota que en su momento dirigió la Federación de Productores de Río Negro y Neuquén, voy a solicitar el acompañamiento de los señores legisladores a este proyecto de ley, que como decía anteriormente, establece una nueva prórroga para evitar las subastas de inmuebles con motivo de deudas por canon de riego para pequeños y medianos productores familiares de la provincia de Río Negro. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legisladora Odarda.

Tiene la palabra el señor legislador Adrián Torres.

SR. TORRES - Señor presidente: Es para adelantar que nuestra bancada va a acompañar el proyecto de ley en tratamiento, pero también quisiera hacer algunas consideraciones que me parecen que tenemos que tener en cuenta sobre esta cuestión.

Nosotros tenemos una experiencia, esta Cámara ha trabajado y votado una ley que tiene mucha similitud con este proyecto que estamos tratando, que fue la ley de saneamiento. Esa ley de fondo también permitió que se terminara con una serie de prórrogas a las leyes del no corte del servicio de agua y sirvió para que en estos dos años, tanto las Cooperativas como la principal prestadora de este servicio, la empresa estatal ARSA, solucionara definitivamente quiénes tenían deuda, quiénes no podían pagar ese servicio, quiénes podían pagarlo y se acogían al beneficio de la prórroga de las leyes del no corte y perjudicaban a los demás usuarios, permitió poner blanco sobre negro, sobre una situación que tenía mucho parangón sobre esta que estamos tratando que es la del canon de riego. Es por eso que decíamos y queríamos acotar el plazo de la prórroga, porque nos parece fundamental sancionar en segunda vuelta la ley de fondo, porque volveríamos a hacer una muy buena ley que termine definitivamente con las arbitrariedades que se cometen con este tipo de deudas y con este tipo de prórroga de leyes, porque acá estamos desprotegiendo, al no sancionar la ley de fondo, a los productores y también estamos desprotegiendo a los consorcios. Es absolutamente necesario que protejamos a nuestros productores, pero también es necesario que cuidemos la prestación de este servicio, tal cual está diseñado en nuestra provincia, que es a través de los mismos productores. Entonces, con la ley de fondo, yo escuchaba a la legisladora preopinante, y la ley contempla muchos de estos casos, porque de hecho la ley está estableciendo una forma de canon social, la ley está previendo el tratamiento de la deuda de los productores, pero también tenemos que entender y explicarle, no sólo a los productores sino a toda la sociedad de Río Negro que la ley que pretendemos sancionar en segunda vuelta no le va a solucionar los problemas de producción al productor, porque el canon de riego no significa más del 1 o el 2 por ciento del costo total de la producción por hectárea, por lo que mal podríamos dejar pensar a nuestros productores que con la sanción de estas leyes vamos a solucionarles su problema productivo.

Sí es importante -vuelvo a decir- su sanción, porque ponemos blanco sobre negro sobre una temática que no tiene una resolución de hace mucho tiempo y porque fundamentalmente tenemos que dejar que este tema de los canon de riego lo trabajen entre los productores y la Autoridad de Aplicación, que es el DPA, y sacar de manos de quienes hoy tienen fundamentalmente en el Alto Valle, a través de estas deudas, un negocio inmobiliario, que son los abogados del Alto Valle. Entonces, me parece, que cuando prorrogamos o postergamos el tratamiento de estas leyes de fondo no le hacemos ningún tipo de beneficio a los pequeños productores, todo lo contrario, estamos perjudicándolos.

Así que con esta breve consideración, señor presidente, queremos manifestar la voluntad de acompañar este proyecto de ley. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Por Secretaría se dará lectura a las modificaciones.

SR. SECRETARIO (Medina) - Expediente número 480/07, autora María Magdalena Odarda. “**Artículo 1°.- Prorrogase hasta el diez de diciembre del corriente año a partir de su vencimiento, la ley número 4063 prorrogada por su similar 4203. artículo 2°.- De forma.**”

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular con las modificaciones introducidas. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

60 - CONSOLIDACIÓN NORMATIVA DIGESTO JURÍDICO Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Comenzamos con el tratamiento de los proyectos de ley con trámite reglamentario, de acuerdo a lo establecido en el **artículo 99 del Reglamento Interno**.

Corresponde tratar en primer término, como lo solicitara oportunamente el legislador Sartor y habiéndose aprobado por unanimidad la moción, el **expediente número 471/07, proyecto de ley**, Consolidación Normativa del Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Agregado Expediente número 1315/07 Asuntos Oficial.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 471/07. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria. Extracto: Proyecto de ley: Consolidación Normativa del Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro. Autora: Comisión de Labor Parlamentaria.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Holgado, Dieterle, García, Pascual, Pape, José Luis Rodríguez, Sartor, Costanzo, Peralta, Gatti, Colonna, Lueiro, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Consolidación normativa: Se consolidan al día 29 de noviembre de 2007, en el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía y sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, conforme el listado del Anexo A y cuerpo normativo del Anexo B, que integran esta ley.

Se anexan los textos de las normas nacionales, a las leyes provinciales de adhesión.

Artículo 2º.- Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos de las leyes y normas de igual jerarquía que surgen del listado del Anexo C que integra esta ley.

Artículo 3º.- Abrogación expresa: Se abrogan las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el listado Anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Se aprueba el listado de normas abrogadas y de las nulificadas expresamente del Anexo E. Ambos Anexos integran esta ley.

Artículo 4º.- Alcance particular: Se determinan como de alcance particular, vigentes, pero excluidas del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F de esta ley, el que integra esta ley.

Artículo 5º.- Listado único: Se aprueba como Anexo G e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos 1º a 4º de esta ley.

Artículo 6º.- Constitución de la provincia: Se incorpora como norma fundacional encabezando el cuerpo normativo consolidado, a la Constitución de la Provincia de Río Negro, sancionada el 3 de junio de 1988, en la versión emanada de la Convención Constituyente y publicada en el Boletín Oficial número 2572, con la incorporación de las fe de erratas publicadas en el Boletín Oficial número 2585.

Artículo 7º.- Cartas Orgánicas Municipales: Se incorporan a la materia "Municipal" del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las Cartas Orgánicas Municipales vigentes de los Municipios de la provincia que la tengan, en la versión publicada de las mismas, sin corrección ni modificación alguna, por ser de competencia extraña a esta Legislatura.

Artículo 8º.- Leyes no vigentes: Se conservan en un cuerpo histórico de consulta, las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta ley de consolidación normativa.

Artículo 9º.- Trámite siguiente: Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-Ver anexo A, C, D, E, F y G en sanciones.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración el **expediente número 471/07, proyecto de ley**.

Tiene la palabra el señor legislador Machado.

SR. MACHADO - Señor presidente y señores legisladores: El expediente 471/07 pone a consideración de esta Cámara la denominada Ley de Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro, a través de esta ley que técnicamente se denomina la Ley de Consolidación Normativa, en cumplimiento de las leyes provinciales 3784 y 4039 sancionadas por esta Legislatura a lo largo de dos períodos que creara esta

Comisión Interpoderes con el objetivo de avanzar en el ordenamiento normativo de la provincia en base Digesto como lo indica el objeto de estas leyes.

Como se señalara a lo largo del desarrollo, se han considerado 4553 leyes o decretos de naturaleza legislativa, que era la totalidad de la legislación existente en la provincia de Río Negro al 31 de octubre de este año 2007, y como consecuencia de 50 años de funcionamiento normativo.

Esta legislación, a través de un procedimiento, como lo señalara, claramente especificada en la legislación, ha procedido a su ordenamiento legislativo reduciendo el cuerpo normativo a 878 leyes, que ocupan también un buen espacio, son los 8 tomos que tenemos sobre el escritorio adelante, en la Cámara, que tiene 500 fojas de doble faz cada una y 8.000 páginas que consolidan la legislación total de la provincia de Río Negro, partiendo de la propia Constitución, en el Tomo I, incorporando la totalidad de la legislación nacional y tratados en la cual se ha adherido al sistema provincial e incorporando, incluso, aún cuando no sean de jurisdicción provincial, la totalidad de las Cartas Orgánicas municipales.

Como se verá, el trabajo no ha sido sencillo y se ha ido desarrollando a lo largo de más de 6 años, fundamentalmente la última faz de consolidación legislativa a partir del año 2005. Se ha requerido para este trabajo un respaldo político importante, expresado en la coincidencia y presencia, inclusive en la comisión legislativa de los bloques de esta Legislatura, de los representantes del Poder Ejecutivo y los representantes del Poder Judicial, en un mecanismo que luego de la sanción y reforma de la legislación, consolidó, en una Comisión Interpoderes de 8 miembros, la representación, creamos la fuerza institucional necesaria e imprescindible para poder plasmar esta propuesta que hoy tenemos de sancionar el Digesto, sobre la base que emanara de las leyes: 3434 que le dio origen, su modificatoria 3784, y la 4039. Basándose en la experiencia recogida, se conformó un equipo técnico que contó, además, con la asistencia técnica de reconocidos académicos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires.

Ustedes sabrán que a los efectos de poder determinar el universo total en materia legislativa, cuáles son las normas que continúan vigentes y cuáles son las que por distintos mecanismos han perdido su vigencia por objeto cumplido, por plazo cumplido, por objeto particular, es decir, por ser modificadas por otras leyes, se requiere de un trabajo que se lo denomina "*desconocimiento normativo, epistemológico*", que se adoptó el criterio de encargarlo a un equipo de base académica que está integrado, fundamentalmente, por representantes de la Universidad Nacional de Buenos Aires y que contó con la conducción y colaboración de quienes fueran también responsables, en su momento, del proyecto –hasta ahora frustrado– de Digesto Nacional, porque Río Negro se sumaba, de esta manera, a la intención de varias jurisdicciones provinciales de concluir con un Digesto, entre las que se cuentan las provincias de Chaco, Chubut, San Luis, la ciudad autónoma de Buenos Aires, Neuquén y la propia jurisdicción nacional, que sancionara la ley 24967, que mandó a realizar el Digesto Jurídico, ejecutado en su faz técnica y concluido en el año 2005, pero que quedó simplemente como una recopilación de leyes porque hasta ahora el Congreso nacional, transcurridos prácticamente dos años, no ha dado sanción a la norma de conclusión, que es la que hoy nos proponemos sancionar, la Ley de Consolidación.

La recopilación, la clasificación de la legislación, si no concluye con la Ley de Consolidación, se diluye rápidamente, porque las nuevas normas sancionadas con posterioridad a las ya incorporadas en la base jurídica, van contaminando –de alguna manera– los antecedentes acumulados, y es un trabajo que se pierde en su gran mayoría; por eso queremos destacar el esfuerzo realizado, el camino recorrido en la jurisdicción provincial para poder plasmarlo hoy en este proyecto, donde se tuvieron distintos aciertos y correcciones que llevaron a esta conclusión. Fundamentalmente creemos que uno de los principales aciertos es haber conformado un equipo local que ha tenido una base de compromiso con la elaboración de la norma, manifestado en un tipo de trabajo, organizado en base a metas que, de alguna manera, rompió con la tradición, quizá encarnada en la Administración Pública, de que el trabajo era por horario; acá había que cargar la base de datos, para la cual se debieron incorporar a la base Digesto, más de 80 mil decretos, 4700 normas de carácter general, acordadas del Superior Tribunal y, evidentemente, la posibilidad de cumplir con este objetivo, estuvo determinada a fijar mecanismos de metas de trabajo que permitieran incorporar estas más de 85 mil normas en la base Digesto y tener el material para poder ir haciendo el seguimiento de los certificados que debía entregar la Universidad.

La necesidad del Digesto y la oportunidad quedó sancionada en la legislación, pero vale la pena recopilar que ha tenido, como se mencionó, una extendida pretensión en la jurisdicción provincial que reconoce también antecedentes normativos de orden mundial; por supuesto que el Digesto más importante, por lo menos para el común de la civilización y para la civilización occidental, es el sancionado en el año 528 después de Cristo por el emperador Justiniano, que en un marco de gran esfuerzo se plasmó tres objetivos: Un solo imperio, el imperio romano de occidente, una sola iglesia, la católica, y un solo Cuerpo Normativo. Hoy creo que en el aspecto del Estado tenemos algunos de estos efectos alcanzados, pero en la provincia de Río Negro queríamos tener la posibilidad que al cumplirse 50 años de la sanción de la primera Constitución, pudiésemos tener esta obra que consideramos que consolida la totalidad de la legislación que se ha sancionado en estos 50 años de historia provincial y que creemos que ha tenido aciertos en la forma de encararse. La ley 3434 encomendó a una Comisión Interpoderes el relevamiento del recurso humano, técnico local y la confección de un anteproyecto para elaborar esta obra.

Esta comisión estuvo presidida por el ex legislador Guillermo Wood, quien fue un entusiasta de la misión encomendada, y con ello permitió sentar las bases para la ejecución ulterior de este proyecto, que empezó a tomar forma con la sanción de la ley 3784 y la integración, el 13 de setiembre de 2004, de la Comisión Interpoderes del Digesto Jurídico de la Provincia, en un acto que contó con el aval y la presencia efectiva de los tres Poderes. La Comisión designó a un Director Ejecutivo, quien compartió el diseño, la selección, la capacitación y la puesta en funciones y adecuación de los equipos humanos y

técnicos, contándose en esta etapa inicial con un soporte magnético provisto por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires, y el consejo, como se indicara, de los doctores Daniel Altmark y Ramón Gerónimo Brenna, Coordinador General y Director Ejecutivo del proyecto de Digesto Jurídico Argentino.

La nueva legislación de la provincia, por una decisión de la Comisión Interpoderes, va a conservar en las 878 leyes que ahora consolidan el cuerpo normativo, los números originales de la legislación, por lo cual, evidentemente, la numeración va a ser discontinua, es decir, esto se hace en base a facilitar, como reclamara incluso aquí la legisladora informante en oportunidad de tratarse la ley 3040, la conservación de determinados números de leyes que son conocidas por sus operadores; tiene la particularidad que al número que conserva se le va a agregar una letra que va a permitir identificar la rama sobre la que se está legislando. La A es sobre el tema Administrativo; la B trata legislación de Orden Constitucional; la C: Convenios Interjurisdiccionales; la D: Derechos Sociales; la E: Economía y Planificación; la F: Educación y Cultura; la G: Ejercicio Profesional; la H: Financiero y Presupuestario; la I: Impositivo; la J: Infraestructura Pública y Vivienda; la K: Institucionales; la L: legislación sobre Función Pública; la M: sobre Medio Ambiente; la N: materia Municipal; la O: Políticos, Electorales y Populares; la P: Derecho Procesal; la Q: Recursos Naturales; la R: Salud Pública; la S: Seguridad Pública y Penitenciaria; y la T: Turismo y Deportes.

La ejecución del trabajo se realizó siguiendo la metodología de determinar sobre la base jurídica, qué leyes se encontraban abrogadas, tenían objetos cumplidos o habían sido modificadas por otras leyes, con lo cual, las 878 leyes que conservan vigencia, como se señalara al analizar en particular el listado, son las contenidas en esos cuerpos legislativos, y las más de 3 mil leyes que han sido apartadas de la base Digesto, son las que están incursas en algunas de estas cuestiones de derogación.

En las 878 leyes que ahora van a quedar vigentes, existen leyes que se ha detectado que no tienen aplicación práctica pero no han sido modificadas ni abrogadas por sentencia judicial, ni modificadas ni derogadas por ley de la Legislatura. La futura Legislatura deberá, seguramente en un paso siguiente, sacar del Digesto mediante una norma específica estas leyes, pero en esta base, que no se modifica la vigencia sino que se analiza cuáles han perdido vigencia por la propia normativa legislativa, han sido mantenidas en esta base Digesto. Creemos que el trabajo fue concluido en base a 8 certificaciones que fueron incorporando el listado de normas propuesto por la Universidad y que fueron revisados, tanto al enviarlo como al recibirlo por el cuerpo técnico permanente de la base de Digesto provincial, contiene realmente la legislación vigente y con esta ley de consolidación, lo que vamos a hacer, como lo señalan los artículos en particular, es sancionar una norma que produzca el efecto de darle vigencia normativa al conjunto de leyes.

El artículo 1º de la ley propuesta se denomina de "*Consolidación normativa*" y dice: "*Se consolidan al día 29 de noviembre de 2007, en el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía y sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, conforme el listado del Anexo A y cuerpo normativo del Anexo B, que integran esta ley...*", que se va a acompañar por supuesto el sostén informático y que traducido en sostén papel son los Tomos que ustedes ven sobre la mesa de aproximadamente 8 mil páginas. "...Se anexas los textos de las normas nacionales, a las leyes provinciales de adhesión", que están incorporados, es decir, de aquí en más, cada ley provincial que adhiera a una ley nacional va a tener como anexo de la ley incorporado, el texto vigente, o de la ley nacional o del convenio, para que tenga autosuficiencia normativa...

-Se retira del recinto el señor presidente de la Cámara, ingeniero Mario Luis De Rege y ocupa el sitio de la presidencia el vicepresidente primero, legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. MACHADO - ...En el anexo siguiente, y el que determina el artículo 2º: "*Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos de las leyes y normas de igual jerarquía que surgen del listado del Anexo C que integra esta ley*", donde se mencionan todas las leyes que se han considerado, que han vencido en su plazo, que han tenido objeto cumplido.

El artículo 3º incorpora aquellas leyes que tienen abrogación expresa, es decir: "Se abrogan las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el listado Anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Se aprueba el listado de normas abrogadas y de las nulificadas expresamente del Anexo E. Ambos Anexos integran esta ley".

El artículo 4º determina las leyes de alcance particular vigentes, pero excluidas de la base Digesto porque son leyes que alcanzan un objeto, una expropiación, una persona, una pensión graciable, que no se considera de interés legislativo general pero que están vigentes.

El artículo 5º aprueba un listado único en Anexo G "...e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos 1º a 4º...", este listado ustedes van a ver que tiene un orden saltado por lo que había enunciado, que fue una de las decisiones tomadas por la Comisión Interpoderes.

El artículo 6º dice: "Constitución de la provincia: Se incorpora como norma fundacional encabezando el cuerpo normativo..." -incorporada en el Tomo I- "... consolidado, a la Constitución de la Provincia de Río Negro, sancionada el 3 de junio de 1988, en la versión emanada de la Convención Constituyente y publicada en el Boletín Oficial número 2572, con la incorporación de la fe de erratas publicadas en el Boletín Oficial número 2585".

El artículo 7º legisla sobre las Cartas Orgánicas Municipales: "Se incorporan a la materia "Municipal" del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las Cartas Orgánicas Municipales vigentes

de los Municipios de la provincia que la tengan, en la versión publicada de las mismas, sin corrección ni modificación alguna, por ser de competencia extraña a esta Legislatura...”

-Ocupa nuevamente el sitio de la presidencia su titular, ingeniero Mario Luis De Rege y su banca, el señor legislador Jorge Raúl Pascual.

SR. MACHADO - ...En el artículo 8º se incorporan las leyes no vigentes en el anexo: “*Se conservan en un cuerpo histórico de consulta, las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta ley de consolidación normativa*”.

Estos 8 artículos con sus anexos son los que sanciona la base de leyes, no se ha concluido la base Digesto de decretos, de los 80.000 decretos se estima que conservan vigencia aproximadamente 1.500, es decir, que en este caso, los decretos que se podrían considerar de objeto cumplido, abrogados o demás, son un número muy superior; esta decisión final la tendrá que tomar el Poder Ejecutivo, por esta razón, como se tiene cargado y se tiene la base de decretos, se está muy cerca de poderlo hacer, es que entre otros motivos, y no por los que tuvieron traducción pública, se tomó la decisión de prorrogar el plazo de la Comisión Interpoderes a los efectos de conservar esta mecánica de trabajo, y de esta información, con dos objetivos principales, la elaboración de la base de decretos que se considera de interés, y fundamentalmente adoptar un mecanismo posible, que el Digesto mantenga vigencia, porque lo que va a suceder si se adopta el mecanismo propuesto es que con un Manual de Técnica Legislativa y el cambio de Reglamento Legislativo, las nuevas leyes que sancione la Legislatura de la provincia, a partir de la fecha de consolidación normativa, deberán tener necesariamente incorporado en su articulado sobre qué ley o sobre qué legislación de las 878 normas impacta, no se va a poder tener la técnica de decir que esta ley modifica a todas las que se opongan a la misma, sino que ahora va a haber que decir concretamente sobre qué articulado de la base del Digesto impacta la legislación, como una manera de mantener en vigencia el Digesto, porque si no, en poco tiempo las nuevas leyes van produciendo modificaciones o abrogaciones sobre la base Digesto.

Esta técnica realmente es de avanzada, como decía, no hay ninguna jurisdicción en la nación Argentina, y hay muy pocos países, como Canadá, que han podido adoptar un mantenimiento de la base Digesto de esta jerarquía. Por eso entiendo que es un esfuerzo muy grande que se ha realizado para poder lograrla, ha tenido un seguimiento muy especial de la Comisión Interpoderes, el propio presidente del Poder Legislativo ha estado, insistentemente diría, presente en el seguimiento de este proyecto.

Por eso, señores legisladores, quiero destacar que nuestro bloque, y seguramente con el acompañamiento de los distintos bloques de acuerdo a los dictámenes, va a impulsar la aprobación en primera vuelta de este proyecto así como está, se van a distribuir las bases informáticas, y los legisladores que entre la primera y segunda vuelta quieran revisar el cuerpo normativo, tienen ahí los 8 tomos para poder ir determinando cuáles son las observaciones posibles. Desde ya, desde nuestro bloque, anticipamos el voto positivo a la ley en consideración. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Oscar Machado.

Tiene la palabra el señor legislador Gustavo Costanzo.

SR. COSTANZO - Gracias, señor presidente.

Voy a fundamentar el voto afirmativo de nuestro bloque al proyecto en tratamiento, destacando que en los distintos ámbitos y en las sucesivas etapas que demandó esta tarea de ordenamiento del Sistema Jurídico Rionegrino, siempre estuvo presente nuestro compromiso de trabajo y la convicción de estar contribuyendo a una obra de gran importancia para la provincia, por su incidencia en el mejoramiento de la democracia, el Estado de Derecho y la Justicia.

Estamos en presencia de uno de los proyectos más importantes que ha abordado este Parlamento en la actual gestión legislativa, dando cumplimiento a las disposiciones emanadas de las leyes 3434, 3784 y 4039.

Grandes han sido los esfuerzos e importantes los recursos que los rionegrinos hemos dispuesto en esta tarea académica de depuración y armonización de las normas vigentes. Hoy avanzamos con un resultado concreto.

La culminación del Digesto coloca a Río Negro en una situación de avanzada en el contexto de las provincias argentinas, marcando una senda a seguir en la modernización de las anquilosadas legislaciones que hoy se verifican en varios Estados provinciales, producto de lo que se ha dado en llamar inflación y contaminación legislativas.

Si bien el Derecho se basa en la ficción de suponerse conocido por todos por el mero hecho de la publicación de sus normas en un medio de difusión oficial, la complejidad de la vida moderna y el crecimiento descontrolado de normas desdibujan esa ficción, afectando los cimientos básicos del sistema democrático.

Es difícil sostener la existencia de un Estado de Derecho en sociedades en las cuales sus ciudadanos no poseen un verdadero conocimiento de las normas jurídicas que regulan sus vidas y sus derechos. Así, el conocimiento del Derecho vigente es al propio tiempo un derecho del ciudadano y un deber del Estado. Sancionando el Digesto estamos aportando al cumplimiento de ese deber del Estado.

Si aceptamos que un sistema jurídico vigente es un subconjunto de leyes que se obtiene quitando a todas las leyes creadas las que fueron abrogadas, si no sabemos cuáles son las abrogaciones tácitas, no sabemos cuáles leyes están en vigencia.

Este ha sido un viejo problema jurídico, tanto que ya en el siglo VI el emperador Justiniano, con una técnica de su época, lo abordó realizando el “*Hábeas Iuris Civilis*”, la más importante recopilación del Derecho Romano de la historia y un auténtico Digesto de la antigüedad.

La complejidad legislativa derivada de la contaminación dificulta al ciudadano el entendimiento claro y simple de las normas que lo rigen, pero también dificulta a la administración la correcta gestión de los asuntos públicos, a la Justicia su tarea y a la Legislatura el desarrollo de su actividad legislativa.

Frente a ese cuadro de situación, se deben eliminar del sistema normativo todos los residuos que lo obstruyen y que hacen difícil saber cuáles de sus normas están en vigencia.

El Digesto que vamos a aprobar aporta a la seguridad jurídica de Río Negro y de los rionegrinos, pues representa la posibilidad para los ciudadanos en general y para los operadores del sistema jurídico en particular, de encontrar la norma concreta que debe aplicarse para resolver cada caso concreto. Esta tarea realizada mediante la consolidación normativa reúne en un cuerpo legal la legislación de carácter general y permanente vigente sobre todas las materias del Derecho, sistematizada y ordenada.

Frente a la situación de contaminación legislativa existente, que deriva en incertidumbre jurídica, fenómeno que se verifica en Río Negro, al igual que en el resto del país y en otras partes del mundo, la sanción del Digesto, por el ordenamiento legislativo que produce, reducirá ese grado de incertidumbre. Se pasa de 4.553 leyes y normas jurídicas de igual jerarquía a 878 normas que quedan vigentes y consolidadas en el Digesto Jurídico de Río Negro. Estos números sirven para demostrar cuánto se puede ganar en calidad, reduciendo las cantidades.

Esa tarea habrá de complementarse con la aplicación de los principios y la metodología de la ciencia y de la técnica legislativa en procura de perfeccionar la calidad formal de las nuevas normas que se incorporen en el futuro ordenamiento jurídico rionegrino, ya ordenado y depurado mediante la utilización de un Manual de Técnica Legislativa, que está en proceso de concreción. Flaco favor hacemos a esta empresa del Digesto si en el futuro no disciplinamos nuestra labor a los parámetros académicos que dan sentido a esta gran obra. De esta manera, el Digesto Jurídico se constituye en el punto final de esta magna tarea de intervención sobre el sistema jurídico contaminado, depurándolo, ordenándolo, sistematizándolo, es en este sentido un importante aporte a la calidad institucional de nuestra provincia, pero al mismo tiempo importa un punto de partida y base fundamental para el permanente perfeccionamiento futuro del sistema jurídico rionegrino. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Costanzo.

Tiene la palabra el señor legislador Fabián Gatti, también integrante de la Comisión de Digesto Interpoderes.

SR. GATTI - Gracias, señor presidente.

La palabra Digesto deriva del latín *Digestum*, derivado a su vez de *Digerere*, que significa distribuir, ordenar.

Su origen se remonta al año 530 D.C., época en la que el emperador Bizantino Justiniano I ordenara la compilación y codificación de las obras jurídicas de los jurisconsultos romanos. El primer Digesto, codificado por *Triboniano*, entre el 530 y 533 D.C., se conoce con el nombre de *Digesta Sive Pandecta Iuris*, y es considerado como la recopilación jurídica más importante del mundo. Tiene el valor de haber permitido la conservación de la doctrina jurídica clásica, sirviendo de nexo con el Derecho moderno, a través de las constantes citas y referencias, como precedente y justificante de doctrinas y opiniones en la legislación moderna.

El objetivo histórico de esta compilación estaba orientado, según la ambición de Justiniano, a la restauración del antiguo Imperio Romano, permitiendo rescatar su tradición jurídica y, al mismo tiempo, imponiendo un conjunto de leyes uniforme sobre todo el vasto territorio de su imperio.

Los volúmenes que constituyen el código del Digesto han llegado hasta nosotros a través de copias realizadas en diferentes épocas y lugares, la más perfecta de ellas data de finales del siglo VI o principios del siglo VII, y se la conoce con el nombre de *Pandectae Florentinae*.

Actualmente, el término Digesto no sólo se aplica a la codificación del Derecho Romano, sino también y por extensión a la compilación ordenada de toda norma jurídica. Un Digesto es pues una compilación ordenada, según una codificación especial, de todas las normas emanadas de una Institución. Constituye el Cuerpo de leyes o reglamentaciones por el cual se rige la actuación y las decisiones de una administración, compendiando además, todo lo resuelto o actuado en función y con atención a ese conjunto de reglamentaciones básicas.

El Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro es pues, la colección ordenada de los textos jurídicos sistematizados y actualizados de carácter público y obligatorio del Derecho positivo provincial vigente.

Con el correr de más de cincuenta años de institucionalidad, el proceder habitual en la sanción de las leyes determinó que existiera en nuestro orden normativo contaminación, superposición y, a veces, contradicción legal, situación que no es propia de nuestra jurisdicción nada más, sino que se reitera en todas las jurisdicciones provinciales y aún la nacional. Entonces, el objetivo fundamental de emprender un trabajo como el que tenemos en este proyecto de consolidación normativa, es dotar a la población de un sistema normativo claro, que le permite conocer de manera simple la legislación, para poder ejercer adecuadamente sus derechos, garantizando la finalidad primordial de otorgar seguridad jurídica.

La ley 3784 crea la Comisión Interpoderes del Digesto Jurídico de Río Negro, fijando un plazo para la ejecución de la obra de 36 meses, y la ley 4039, entre otras determinaciones, otorgó la presidencia permanente a un miembro de la Legislatura de nuestra provincia y priorizó el Digesto de Leyes.

La tarea se llevó a cabo merced a la conformación de un equipo de trabajo local de experiencia única en el país, cuya tarea se complementó con la asistencia técnica proporcionada por la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires y la contratación de los consultores técnicos doctores Ricardo Altmark y Ramón Brenna. La obra tuvo su inicio el 1º de febrero de 2005.

El Universo Normativo Relevado incluye un total de 85.000 normas aproximadamente entre las que podemos mencionar: leyes provinciales, leyes nacionales vigentes en el territorio provincial desde 1955, decretos leyes de facto, decretos de naturaleza legislativa, decretos nacionales, decretos provinciales, y otras normas reglamentarias de leyes, como por ejemplo las acordadas judiciales. El trabajo final, señor presidente, incluye los textos normativos ordenados temáticamente, actualizados, sintetizados y depurados, como bien lo detallara el legislador preopinante por el bloque de la mayoría.

Todo esto es sencillo decirlo en palabras, pero es justo reconocer el trabajo responsable, dedicado y constante llevado adelante, no sólo por la Facultad de Derecho de la UBA, sino particularmente por el equipo local, que le insumiera, especialmente en el último mes, muchas más horas diarias que el trabajo y el horario laboral exigía, incluyendo sábados y domingos, para conseguir los objetivos y estar en el día de hoy en nuestras bancas con el proyecto de Ley de Consolidación Normativa del Digesto Jurídico Rionegrino. Para todos ellos, en nombre de todos los legisladores de la Comisión y del Parlamento, el mayor de los reconocimientos y una palabra que lo resume todo "gracias".

La nuestra es la primer provincia en todo el país que llega hasta esta instancia, y no porque otras jurisdicciones no lo hubieran intentado, lo cual habla por sí mismo de las dificultades que debe enfrentar una obra de esta naturaleza. Y no se trata nada más que de un código de leyes nuevo que sólo le será de utilidad a los expertos y a los operadores del Derecho, del que el ciudadano común, no tendrá el menor beneficio.

No, señor presidente, es un sistema normativo claro y sencillo, sistematizado y ordenado como el que aquí estamos sancionando, para que cualquiera tenga fácil acceso para conocer y ejercer sus derechos y obligaciones, es una garantía fundamental para la convivencia en democracia e importa, además, cumplir con una de las responsabilidades más importantes que la Constitución nos impone a los legisladores, brindar seguridad jurídica. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA - Señor presidente: Es auspicioso para esta Legislatura y para la provincia de Río Negro contar con el Digesto Jurídico. Se trata del logro de una tarea muy importante que desde hace años se venía considerando necesaria y que finalmente ha concluido.

No caben dudas que se han conjugado para ello dos factores centrales, en nuestro caso la firme decisión política del señor presidente, con el acompañamiento de todos los bloques políticos, y el trabajo de los profesionales, con elevado nivel académico y rigurosidad científica. El primero de ellos ha posibilitado la provisión de los recursos financieros, humanos y materiales que implica tamaña obra, el segundo ha logrado arribar a los objetivos planificados: Compilar, depurar y sistematizar la legislación provincial desde la creación de la provincia hasta nuestros días. La reducción de las normas jurídicas vigentes y su organización temática, no sólo otorga seguridad jurídica, sino que facilitará el efectivo conocimiento de la legislación por parte de la ciudadanía.

Por otra parte, deseo mencionar que además de la importancia de contar con un Digesto, la provincia tiene como insumo propio la formación de un equipo capacitado para llevar adelante la tarea de permanente actualización de la legislación, con posibilidades de ampliarla en el futuro y extenderla a otras áreas del sector público provincial y municipal. Este equipo ha estado supervisado por profesores de la Facultad de Derecho de la UBA.

Por lo expuesto, desde mi bloque acompañamos con satisfacción la finalización de la obra del Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señora legisladora Celia Graffigna.

No tenemos más pedidos de palabra. Solicito a los señores legisladores que no están en el recinto que ocupen sus bancas y para ello sugerimos a los presidentes de bloque, si son tan amables, convoquen a los legisladores que no están presentes en función de la importancia de la sanción del Digesto Jurídico que, en el aspecto normativo, solamente es superado por la Constitución de la provincia de Río Negro.

Mientras esperamos unos segundos para la votación del expediente número 471/07, quiero decir que aquí se han hecho muy bien las exposiciones de cómo se hizo el trabajo de parte de los legisladores que hicieron uso de la palabra.

Bien se decía que Río Negro es la primera provincia argentina que va a tener su Digesto Jurídico aprobado, que es el que vale, si no, es una compilación de leyes que no tiene valor jurídico.

Quiero hacer mío el agradecimiento de los legisladores respecto a la comisión y al gerente del proyecto, el doctor Miguel Galindo, a todos por igual, creo que han trabajado con un profundo compromiso en la obra del Digesto, incluso, en el último tiempo han hecho que hasta los sábados y domingos estén trabajando, en función de los últimos certificados que llegaban de la Universidad de Buenos Aires.

Un agradecimiento también a la Universidad de Buenos Aires, a la Universidad Pública Nacional, que fue la que prestó la mayor parte de los conocimientos iniciales de la metodología y que permitieron que se elabore el Digesto de la provincia de Río Negro.

Creo que también hay que hacer un reconocimiento a la comisión que presidiera la doctora Ana Piccinini, actualmente la preside el doctor Machado, y que por esta Cámara integran los legisladores Machado, Costanzo y Gatti, por el Poder Ejecutivo la integran el doctor Fabio Rey y la doctora Silvia Jáñez, y por el Poder Judicial los doctores Lutz y Azpeitia. Creo que la labor de la comisión fue fundamental para haber podido llegar con el Digesto a buen puerto y que tuvo que ver –la comisión– con que esto lo tratemos como una política de Estado, que no solamente no estuvieran involucradas con banderías políticas sino que tampoco estuvieran involucradas con intereses personales y todas las circunstancias que en otros lugares de nuestro país han hecho fracasar a los Digestos.

Por último, quiero hacer un gran reconocimiento a los 43 legisladores del Parlamento Rionegrino porque creo que para toda empresa colectiva es fundamental la confianza, la confianza recíproca, y en

una tarea como ésta es mucho más importante todavía, porque todos sabíamos cuando empezamos esto –y así lo dijimos- que la elaboración del Digesto tenía mucho de confianza, mucho de acto de fe, en función de que iba a ser una obra muy voluminosa y que la única forma que la pudiéramos aprobar al final de nuestros mandatos, era que durante la construcción del Digesto todos estuviéramos informados y confiáramos en la metodología que se iba llevando adelante; no fue una confianza ciega porque para eso estaba la comisión, para eso estaba el equipo técnico de la provincia y para eso estaba el seguimiento académico de la UBA con el análisis epistemológico último, pero lo importante es que todos esos mecanismos que nos daban confianza y seguridad funcionaron, y podemos, de esta forma, tener un Digesto gracias a que, como digo, no se involucraron intereses extraños y se pudo hacer una obra con un gran rigor técnico, que es lo que todos estábamos buscando en el 2005 cuando empezamos con esta tarea, y era también lo que se perseguía con la ley 3434, cuando hace más de seis años se sancionó la ley para hacer el Digesto Jurídico de la provincia de Río Negro. Así que los felicito, porque la tarea de hacer un Digesto puede parecer sencilla, puede parecer una tarea nada más que académica, de ponerse a buscar superposiciones, abrogaciones, etcétera, pero en realidad es mucho más y por eso ha fracasado en otras jurisdicciones.

En las otras jurisdicciones se hizo el trabajo técnico pero no se creó el marco de confianza ni se lo definió como una política de Estado, y eso hizo que los Digestos, como bien decía el doctor Machado, el Digesto Nacional hoy está en los anaqueles de la Universidad de Buenos Aires, ya ha perdido vigencia y nunca fue aprobado, a pesar de los ingentes esfuerzos económicos y personales que se hicieron para elaborarlo.

Los felicito a todos, no me voy a cansar de decirlo, ésta es una obra de los legisladores, y creo que además se hace con visión de futuro, porque a diferencia de otros lugares, que gastando más dinero de lo que gastamos en Río Negro contrataron obras llave en mano y el día después de la sanción de la Ley del Digesto va a quedar desactualizado porque no prevé mecanismos de actualización, a diferencia de eso, en Río Negro se conformó un equipo de rionegrinos, muchos de los cuales están acá, que va a permitir que el Digesto se mantenga actualizado, lo cual, si tener Digesto es novedoso, tenerlo actualizado lo es más aún, y eso gracias al personal que se capacitó en todo este tiempo.

Mientras esperábamos que estén, como corresponde, todos los legisladores en sus bancas, no podía dejar de decir estas palabras. Muchas gracias a la Comisión, muchas gracias a los legisladores.

Se va a votar en general y en particular el **proyecto número 471/07** de consolidación normativa del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial. (Aplausos prolongados en las bancas y en la barra)

61 - PROGRAMA DE ATENCIÓN PRECOZ, DISCAPACIDAD AUDITIVA EN RECIEN NACIDOS *Consideración*

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 484/06, proyecto de ley**, modifica el artículo 12 e incorpora el artículo 12 bis y el inciso h) al artículo 15 de la ley número 3164, referidos a la creación del Programa de Atención Precoz de la Discapacidad Auditiva en los Recién Nacidos, las prestaciones que incluye dicho programa y a su financiamiento y a la creación de un Registro Provincial de niños con discapacidades auditivas. Autora: Celia Elba Graffigna.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- Incorpórese como artículo 12 bis de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

Artículo 12 bis: Creación del Programa de Detección Precoz de Discapacidad Auditiva en los Recién Nacidos.- En consonancia con lo dispuesto por la ley nacional 24.901 se crea el "Programa Provincial de Detección Precoz de la Discapacidad Auditiva", dependiente del Consejo Provincial de Salud, el que tendrá por objeto: la detección precoz, diagnóstico y tratamiento de la hipoacusia o sordera, desde el momento del nacimiento y hasta los tres años de edad.

Artículo 2º.- Incorpórese como artículo 12 ter de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

Artículo 12.- ter: Prestaciones del programa. Financiamiento Las prestaciones que se incluyen en programa se encuadrarán en el Sistema de Prestaciones Básico dispuesto por la ley nacional 24.901 y la ley provincial 3467. Las obras sociales incluidas en al artículo 1º de la ley nacional 26.660 financiarán la cobertura de las acciones que demande el funcionamiento del programa. En el caso de familias que no posean obra social el financiamiento estará a cargo del Estado provincial a través del Consejo Provincial de Salud y el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad.

Artículo 3º.- Modifícase el inciso a) del artículo 15 de la ley 3164, con el texto que a continuación se detalla:

Artículo 15.- Inciso a): La creación un Registro Provincial de los Niños y Niñas con Discapacidades

Auditivas que hayan sido detectadas a partir del nacimiento y hasta los tres años, coordinando las acciones necesarias con los centros de salud del ámbito público y privado.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: Celia Graffigna, legisladora.

Viedma, 13 de junio de 2007.

Expediente número 484/06. Autora: Celia Elba Graffigna. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora el artículo 12 bis y 12 ter de la ley número 3164, referidos a la creación del Programa de Atención Precoz de Discapacidad Auditiva en los Recién Nacidos, las prestaciones que incluye dicho programa y a su financiamiento modifica el inciso a) del artículo 15 sobre la creación de un Registro Provincial de Niños con Discapacidades Auditivas.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción del proyecto que a continuación se transcribe.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 12 de la ley número 3164, el que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 12 En el marco de lo dispuesto en la presente y en consonancia con la ley provincial número 2055 y la ley nacional número 24.901 se crea en el provincia de Río Negro el: "Programa Provincial de Detección Precoz de la Discapacidad Auditiva", dependiente del Consejo Provincial de Salud, el que tendrá por objeto: la detección precoz, diagnóstico y tratamiento de la hipoacusia o sordera, desde el momento del nacimiento y hasta los tres años de edad.

Artículo 2º.- Se incorpora como artículo 12 bis de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

Artículo 12.-bis Las prestaciones que se incluyen en el Programa se encuadrarán en el Sistema de Prestaciones Básico dispuesto por la ley nacional 24.901 y la ley provincial 3467. Las Obras Sociales financiarán la cobertura de las acciones que demande el funcionamiento del Programa. En el caso de familias que no posean Obra Social el financiamiento estará a cargo del Estado provincial a través del Consejo Provincial de Salud y el Consejo Provincial de las personas con discapacidad.

Artículo 3º.- Se incorporara como inciso h) del artículo 15 de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

Artículo 15.- Inciso h): La creación un Registro Provincial de los Niños y Niñas con Discapacidades Auditivas que hayan sido detectadas a partir del nacimiento y hasta los tres años, coordinando las acciones necesarias con los Centros de Salud del ámbito público y privado.

Artículo 4º.- De forma.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Ranea Pastorini, Santiago, Toro, Acuña, Peralta, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 13 de junio de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 484/06. Autora: Celia Elba Graffigna. Extracto: Proyecto de ley: Incorpora el artículo 12 bis y 12 ter de la ley número 3164, referidos a la creación del Programa de Atención Precoz de Discapacidad Auditiva en los Recién Nacidos, las prestaciones que incluye dicho programa y a su financiamiento modifica el inciso a) del artículo 15 sobre la creación de un Registro Provincial de Niños con Discapacidades Auditivas.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su aprobación.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Holgado, García, José Luis Rodríguez, Pape. Ranea Pastorini, Sartor, Costanzo, Peralta, Gatti, Colonna, Lueiro, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra la señora legisladora Celia Graffigna.

SRA. GRAFFIGNA - Señor presidente, señores legisladores: Hoy traemos a este recinto el debate de un tema al que por mucho tiempo, la sociedad no se dio un ámbito para el análisis. Se trata del problema de la sordera, el cual para quienes tuvieron que abordarlo, sea como profesionales o como familiares de una persona sorda, significó recorrer un extenso y difícil sendero, poblado de controversias, de malos entendidos y de soluciones que no siempre eran las más acertadas.

Felizmente, en nuestra provincia, contamos con la ley 3164 de equiparación de oportunidades para las personas sordas e hipoacúsicas, una norma importante que entre otras medidas, propicia el desarrollo del bilingüismo, es decir, que las personas sordas tengan acceso al uso de su lengua natural, la lengua de señas y a la oralización. Hoy está aceptado que la educación bilingüe de una persona sorda debe promover la adquisición de la lengua de señas como primera lengua. Ello supone la presencia de la lengua de señas en todas las actividades, tanto escolares como extraescolares, y el derecho a adquirirlas tempranamente, en el caso de padres oyentes, teniendo como modelo de identificación el que brinda la Comunidad Sorda.

Señor presidente, cuando un niño nace sordo y por diversas circunstancias, su discapacidad no es detectada o atendida, todo un mundo de signos y símbolos quedan sin poder ser decodificados, viéndose constreñidas sus posibilidades de vinculación y desarrollo intelectual. Un niño sordo puede, en los primeros meses, gorgor, reír, balbucear, sin que esto signifique que oye, por ello, la clave está en la calidad del sonido que emite. En el niño que oye, estos primeros sonidos rápidamente mejoran en calidad, e incluso pueden adquirir cierto significado, incrementa su capacidad de articulación, a punto de partida de la estimulación que recibe la corteza auditiva del medio. En el niño sordo sucede lo contrario, pasa el tiempo y los sonidos se mantienen inmaduros, con vocalizaciones rudimentarias que reflejan como el aparato fonológico no progresa en su desarrollo.

Cabe señalar que la discapacidad auditiva se manifiesta como hipoacusia y sordera. La primera es la pérdida parcial de la audición, presentándose en diferentes grados que van desde leve, moderado, severo y profundo; la sordera es la pérdida total de la audición. La pérdida parcial o total de la audición es una de las discapacidades más comunes presentes al momento del nacimiento.

Entre los 5 y los 17 meses, un niño con una audición normal incrementa progresivamente su capacidad de pronunciar sonidos consonantes, muy por el contrario, en el portador de un trastorno de la audición la capacidad de pronunciación es muy pobre. Entre los 6 meses y los 2 años, a medida que se incrementa la edad, resulta más fácil identificar el trastorno, y evaluar sus características de forma más precisa.

Es la falta de desarrollo de la comunicación oral la que alrededor de los dos años determina generalmente que los padres decidan consultar al especialista. Cuando ello sucede, ya se ha perdido un tiempo valiosísimo donde ha existido una falta de estimulación durante esos 2 años. Si el niño no oye, su corteza auditiva no es estimulada, si no es estimulada no se desarrolla y si no se desarrolla no puede discriminar los sonidos que integran su idioma natal. En la actualidad, está ampliamente aceptado por haber sido corroborado científicamente, que la detección precoz de la hipoacusia dentro del primer mes de vida, junto con su diagnóstico en los tres primeros meses, e inicio del tratamiento en los primeros seis meses de vida, son básicos para evitar o minimizar importantes alteraciones, no sólo del lenguaje sino también del desarrollo neuropsicológico global del niño o la niña.

El proyecto de ley en tratamiento tiene por objeto ampliar el campo de acción en el ejercicio de derechos para las personas sordas e hipoacúsicas de nuestra provincia, a partir de la detección precoz de estos problemas en los recién nacidos o lactantes pequeños y hasta los 3 años; así como el impulso de determinadas medidas de prevención específica y asistenciales, y la creación del Registro Provincial de datos de niños y niñas recién nacidos y hasta los 3 años con deficiencias auditivas.

No disponemos de estadísticas respecto a la cantidad de niños nacidos con deficiencias auditivas o de aquellos en quienes se haya detectado una deficiencia auditiva en el período comprendido entre el nacimiento y los 3 años, razón por la cual consideramos que es importante lograr la sistematización de estos casos detectados a fin de lograr en el futuro implementar acciones específicas de prevención y asistencia integral de dicha población. Por ello, proponemos la creación de un registro provincial con los mencionados datos, los que se integrarán con la información que brinden los Centros de Salud del sector público y privado.

La ley nacional 24901, sancionada en noviembre de 1997, establece un Sistema de Prestaciones Básicas en Habilitación y Rehabilitación Integral a Favor de las Personas con Discapacidad, instituyendo prestaciones que comprenden acciones de prevención, asistencia, promoción y protección con el objeto de brindarles una cobertura integral a sus necesidades y requerimientos, según se expresa en el artículo 1º de la mencionada normativa.

En el artículo 2º se señala que las Obras Sociales, enunciadas en el artículo 1º de la ley 23660 tendrán a su cargo, con carácter de obligatorio, la cobertura total de las prestaciones básicas a que hace referencia la ley 24901 para las personas afiliadas a las mismas; en tanto, que las personas con discapacidad que carecieran de cobertura de obra social tendrán derecho al acceso a la totalidad de las prestaciones básicas que prescribe la ley, en su artículo 4º de la mencionada normativa, a través de los organismos dependientes del Estado.

Por su parte, la ley provincial 3467 adhiere a la ley nacional 24901 y faculta al Poder Ejecutivo, a través del Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad, a suscribir convenios de asistencia

técnica, científica y financiera con la autoridad competente en el orden nacional, a fin de implementar y financiar las prestaciones básicas previstas en la normativa nacional.

Las modificaciones que se proponen a la ley 3164, aumentarán su potencial direccionado a la prevención de la sordera, ya que los expertos coinciden en señalar que el problema actual radica en la importancia de que el médico pediatra o el neonatólogo desarrolle un trabajo de detección precoz, evaluando cualquier manifestación de trastornos de audición, retardo del lenguaje, o la presencia de factores de riesgo. Es indudable además, la importante tarea que le cabe a la familia, como vehículo de información a los profesionales acerca de las conductas del niño o niña y que hagan presuponer la existencia de indicios de una deficiencia auditiva.

Señor presidente, señores legisladores, al solicitar a esta Cámara la aprobación del presente proyecto de ley, apostamos al desafío de lograr que todos los niños y niñas con discapacidad auditiva desde su nacimiento, tengan las mismas oportunidades que todos los demás para desarrollarse, aprender, jugar y relacionarse con el mundo que los rodea. Este objetivo es el que me llevó a insistir en tantas oportunidades en la necesidad del tratamiento de este proyecto. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra la señora legisladora Patricia Romans.

SRA. ROMANS - Gracias, señor presidente.

En primer lugar quisiera acompañar y compartir el marco de ideas en el que se pensó y elaboró este proyecto de ley.

En consonancia con los derechos constitucionales de las personas con discapacidad, toda iniciativa o proyecto propuesto que esté orientado a disminuir la situación de desventaja social y que tienda a hacer realidad el principio de igualdad de oportunidades son para mí fuerza que promoveré y defenderé siempre, desde cualquier lugar, como lo he hecho desde hace 12 años.

Es imprescindible velar porque las personas con discapacidad puedan gozar en plenitud de los derechos y garantías constitucionales, la realización de los objetivos de igualdad y de plena participación de las personas con discapacidad deben constituirse en una meta impostergable, la situación de desventaja es una consecuencia de la relación entre las personas con discapacidad y su medio social. Sucede cuando dichas personas se enfrentan a barreras culturales, físicas o sociales que le impiden el acceso a diversos sistemas de la sociedad.

Afirman algunos expertos que una de las condiciones necesarias para asegurar que una persona desarrolle satisfacción consigo misma es dotarla de oportunidades, para que muestre y utilice sus capacidades. El de la autoestima no surge de golpe, por ejemplo, es un largo proceso que se inicia tenuemente en la niñez y que va llenando una vasija de nuestra propia personalidad durante años.

Cumplir nuestras capacidades y ser consciente de ello es una fuerte satisfacción, conocerlas y utilizarlas nos dan seguridad, nos proporcionan felicidad. Es evidente que para poder ejercer nuestras capacidades hay que poseerlas, para poseerlas hay que adquirirlas y para adquirirlas han de estar a nuestra disposición. Hay capacidades que permanecen en nuestro interior y necesitan que alguien nos las descubra, las despierte y después las hagamos operativas, desarrollemos en un proceso el paulatino crecimiento. Hay otras capacidades que los padres, los educadores y los gobernantes son los responsables de darles la oportunidad de desarrollarlas.

Son diversas las causas de la sordera en las primeras edades de la vida, por lo tanto es importante conocer la trascendencia que la detección precoz tiene para una oportuna labor preventiva y asistencial.

Detectar precozmente anomalías que puedan existir en la audición del recién nacido, permite comenzar a la brevedad con una atención temprana que minimice las secuelas de la problemática. Un diagnóstico realizado antes de los tres primeros meses de vida posibilitará las adquisiciones lingüísticas, es por ello que es importante analizar la implementación de medidas preventivas favorecedoras de la atención temprana de las sorderas infantiles, considerando a la prevención como herramienta necesaria e indispensable para la identificación temprana de niños con dificultades auditivas.

Respecto a los aspectos preventivos hay mucho por decir, pero más por hacer.

En la gran mayoría de las dificultades auditivas, la problemática radica en lo tardío del diagnóstico que se traduce en la demora en la atención temprana y compromete a futuro la integración social, laboral y cultural del niño sordo. Lo óptimo sería estudiar a todos los recién nacidos para identificar a los que tienen alguna disminución auditiva.

Cuanto más se retrase la estimulación del lenguaje menos serán las posibilidades para adquirirlo, un niño sordo que es privado de estimulación adecuada durante sus primeros años, retrasará su estimulación.

Para terminar quiero leerles algo que encontré sobre una familia con un integrante sordo: *“Quiero decirte que tu hermano es igual a ti, sueña, siente y piensa, y quiero que sepas que tus padres te siguen amando, que para ellos es tan difícil como para ti enfrentarse con la situación de tu hermano, y no creas que a veces le prodigan más atención porque le aman más, si no porque los necesita más. Él también te necesita mucho, necesita saber que estás cerca y que tú estarás ahí. Hoy más que antes, busca tu aprobación cuando se siente inseguro, y quizás descubras el valor de escuchar y aceptar a las personas diferentes y te superes a ti mismo. Si tu hermano es sordo, haz un esfuerzo por aprender señas y aprendan juntos a comunicarse, compartan y veras lo feliz que llega a sentirse con el paso del tiempo, la primera vez, tal vez te asuste y te impresione, pero con el tiempo te irás acostumbrando, y podrás contarle tantas cosas. La razón mayor de vuestro esfuerzo, es por fin, él tiene la certeza, es muy difícil participar en la vida si se entiende a medias o no se entiende”. A veces negamos esta realidad, y lo cierto es que todos los niños aman aprender cosas nuevas.*

Una vez me encontré con una niña de 6 años y me dijo ¿por qué no puedo aprender señas?, sólo porque a mis padres no les gusta, dicen que soy sorda. Por ahí nos encontramos con la ignorancia o

por miedo ya que lo cierto es que implica un esfuerzo de todas las partes de nosotros como gobernantes, de la comunidad en general y de las familias afectadas por un hijo o un familiar sordo o hipoacúsico.

Quería permitirme decirles...

-Mediante señas la señora legisladora Romans dice

SRA. ROMANS - Señor presidente: "Los sordos, las personas sordas e hipoacúsicos, proponemos a esta Legislatura la aprobación de esta ley. Gracias". (Aplausos prolongados en las bancas.)

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

62 - COMISION PROVINCIAL DE CUIDADOS PALIATIVOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 598/06, proyecto de ley: Agrega párrafo al artículo 3° de la ley 3759 que crea la Comisión Provincial de Cuidados Paliativos. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e), se establece con carácter permanente anual y rotativo, el Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos. Autor: Francisco Orlando Castro.

Por secretaría se dará lectura exclusivamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 01 de noviembre de 2006. Expediente número 598/06. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de ley: Agrega párrafo al artículo 3° de la ley 3759 que crea la Comisión Provincial de Cuidados Paliativos. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e), se establece con carácter permanente anual y rotativo, el Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Acuña, Di Giacomo, Pinazo, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 01 de noviembre de 2006.

Viedma, 20 de noviembre de 2006.

Expediente número 598/06. Autor: Francisco Orlando Castro. Extracto: Proyecto de ley: Agrega párrafo al artículo 3° de la ley 3759 que crea la Comisión Provincial de Cuidados Paliativos. A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e), se establece con carácter permanente anual y rotativo, el Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, José Luis Rodríguez, Sartor, Costanzo, Peralta, Gatti, Colonna, Lueiro, Castro, legisladores.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1°.- Agréguese como último párrafo al artículo 3° de la Ley 3759 el siguiente:

"A fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e) se establece con carácter permanente, anual y rotativo entre los establecimientos públicos dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la Provincia que se encuentren brindando el servicio de cuidados paliativos en atención domiciliaria o estén en vías de implementarlo, el "Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos".

Artículo 2°.- De forma.

Firmado: Francisco Castro, legislador.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Francisco Castro.

SR. CASTRO - Señor presidente: El 20 de marzo de 1997 esta Legislatura sancionó la ley 3076 por la cual se establecieron los derechos del paciente, se hizo con el convencimiento de que la observación de tales derechos contribuye a la mejor atención del paciente y con el fin de optimizar las relaciones entre éste, el médico y el centro de salud. Dentro tales derechos del paciente se incluyeron expresamente el derecho a morir con dignidad.

Ésta y otras normas aprobadas y otros proyectos que están en trámite de tratamiento y sanción, evidencian que esta Legislatura ha dado claras muestras de una especial preocupación por esta temática. Este proyecto, señor presidente, es un eslabón más. Los cuidados paliativos consisten en la atención activa, global e integral de las personas que padecen una enfermedad avanzada, progresiva e incurable, con síntomas múltiples, intensos y cambiantes, con pronósticos de vida limitada, que provocan gran impacto emocional en el enfermo, su familia o en su entorno afectivo y en el propio equipo médico.

En estos casos el Estado rionegrino propone que la asistencia de estos enfermos se efectúe de manera activa e integral. De manera tal que no abarque sólo a los pacientes, sino también a sus familias, poniéndoles a disposición un equipo de profesionales en distintas disciplinas. El objetivo básico de la labor de los profesionales se centra en el control del dolor y de los demás síntomas, el apoyo y contención emocional del enfermo y su familia, de su bienestar y su calidad de vida.

En el 2003 se sancionó la ley 3759, con el objetivo de analizar y proponer los lineamientos para el desarrollo de programas provinciales del cuidado integral de estos pacientes, ya sea que se encuentren asistidos en la red pública como privada. Esta ley, creo, además, la Comisión Provincial de Cuidados Paliativos dentro del ámbito de la Secretaría de Salud Pública.

A los fines de intercambiar experiencias y ampliar conocimientos, se organizó el Curso Provincial de Cuidados Paliativos con excelentes resultados, en lo que hace fundamentalmente al intercambio de opiniones del personal y profesionales abocados a esta materia, que les permite enriquecerse mutuamente a través de la experiencia.

Este proyecto, señor presidente, tiene como meta garantizar la continuidad de este encuentro, con ello no haríamos más que asegurar el cumplimiento de los objetivos propuestos por la ley de Cuidados Paliativos que, en su artículo 3º, propone mejorar la coordinación entre los diferentes recursos socio-sanitarios implicados en la atención de los enfermos terminales y mejorar la formación de los profesionales y de todo recurso humano implicados en la atención de estos pacientes.

Propongo entonces a la Cámara la aprobación del presente, otorgándole al Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos carácter permanente, anual y rotativo entre los establecimientos públicos dependientes de la Secretaría de Salud Pública de la provincia, que se encuentran brindando el servicio de cuidados paliativos en atención domiciliaria o estén en vías de implementarlo. Gracias, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Francisco Castro.

Tiene la palabra la señora legisladora Marta Milesi.

SRA. MILESI - Señor presidente, señores legisladores: Simplemente, es para coincidir en un todo con lo expuesto por el autor del proyecto, y reconozcamos la conveniencia de la modificación que por medio del mismo se pretende, porque si bien es un programa que está en funcionamiento, nosotros consideramos que esto tiene que ser una política de Estado, por eso coincidimos plenamente en que sea rotativo.

Sabida es la importancia que tienen los cuidados paliativos, tanto para el paciente como para su entorno familiar, cuestión que hemos destacado en numerosas oportunidades y justamente por este motivo es de gran valor la capacitación que reciban los profesionales que se dedican a esta actividad, además queríamos también resaltar la gran labor que se viene desempeñando en otros servicios de cuidados paliativos de la provincia porque cuando se crea este programa se hace a partir del único servicio que estaba en funcionamiento, que es el Hospital Zatti pero a esta altura también hay un servicio en el hospital de Cipolletti que está funcionando en óptimas condiciones, fundamentalmente por la capacitación y la formación que tienen sus profesionales, por eso es que adelantamos el voto positivo de nuestra bancada.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

63 - REGIMEN CONTRAVENCIONAL EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del expediente número 110/07, proyecto de ley, establece Régimen Contravencional en los Espectáculos Deportivos en el ámbito de la provincia de Río Negro. Crea el Registro Público de las actuaciones administrativas para disponer clausura temporaria o definitiva de los lugares donde se realicen esos espectáculos. Autor: Fabián Gustavo Gatti y otros.

Por secretaría se dará lectura únicamente a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.

TITULO I
REGIMEN CONTRAVENCIONAL

CAPITULO I

Artículo 1º.- Las disposiciones del presente Título se aplicarán a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados.

Quedan comprendidos asimismo, los hechos cometidos por los aficionados o grupos de ellos en el itinerario seguido hacia el estadio o lugar donde se desarrolle el evento, en sus inmediaciones, o desde el mismo, en oportunidad de retirarse de dichos sitios al punto de partida.

Artículo 2º.- El juzgamiento de las faltas tipificadas en este Título se regirá por los órganos y procedimientos previstos en la ley número 532 (Código de Faltas), en lo no que se oponga a la presente ley.

Artículo 3º.- La pena de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a uno o más eventos que se determinen en la sentencia.

Cuando esta pena sea aplicada conjuntamente con la de arresto, se hará efectiva una vez cumplido el mismo.

Artículo 4º.- A los efectos del cumplimiento de la pena, el contraventor deberá asistir a la Comisaría que se determine en la sentencia, media hora antes de la iniciación del evento y permanecer en la misma media hora después de finalizado el mismo.

No podrá ser alojado junto con procesados o condenados.

Artículo 5º.- Si el contraventor injustificadamente no asistiere a la comisaría, la pena será convertida en arresto, a razón de un (1) día por cada fecha de prohibición que faltare cumplir, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de la pena.

Artículo 6º.- La prueba que consiste en testigos, filmaciones, grabaciones y/o fotografías, producida por la autoridad competente u otros organismos o particulares, podrá ser invocada por el juez, como elemento suficiente de prueba.

Artículo 7º.- En las conductas contravencionales sancionadas con arresto y/o prohibición de concurrencia, el juez podrá adoptar al tomar conocimiento del hecho, las siguientes medidas cautelares:

- a) La prohibición de concurrencia del autor a todo evento deportivo de la misma disciplina en la que se cometió la contravención.
- b) La obligación de comparecer ante la dependencia policial que designe, en días y horas señalados para la realización de espectáculos deportivos en que se cometió la contravención.

En el supuesto del inciso b) la autoridad policial deberá adoptar los recaudos necesarios respecto del modo de permanencia del alcanzado por la medida dentro de la dependencia, quedando prohibido su contacto o alojamiento con procesados penalmente o por contraventores que se encuentren cumpliendo condena firme.

La medida cautelar no podrá exceder del máximo de la pena prevista para la contravención que se trate.

En caso de incumplimiento de la medida, por el supuesto infractor, sus efectos serán los del arresto.

Artículo 8º.- En los casos previstos en el artículo 4º y en el inciso b) del artículo 6º bis, cuando la dependencia policial designada para el cumplimiento de la medida de que se trate, no tuviere capacidad o condiciones idóneas para la recepción de los sujetos comprendidos, el titular de la misma deberá poner en conocimiento del juez de dicha situación, requiriendo en el mismo acto la designación de otra dependencia idónea para el cumplimiento de la medida en cuestión.

Artículo 9º.- El organismo de aplicación podrá tomar intervención en los juicios contravencionales que tengan lugar como consecuencia de la comisión de las faltas previstas en el Título I de la presente ley.

CAPITULO II

Artículo 10.- Serán sancionadas con multas de entre cien (100) pesos y quinientos (500) pesos los vendedores ambulantes o cualquier otra persona que suministrare o expendiere bebidas alcohólicas dentro de un radio de doscientos (200) metros, alrededor del estadio deportivo donde se desarrolle el evento, en el interior del mismo o en sus dependencias anexas, entre cuatro (4) horas previas a la iniciación del evento deportivo, durante el mismo y hasta dos (2) horas después de su finalización.

Artículo 11.- Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas, quien creare el peligro de aglomeraciones o avalanchas.

Las penas se incrementarán al doble si se produjesen las aglomeraciones o avalanchas.

Artículo 12.- Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien arrojaré líquido, papel encendido, objetos o sustancias que pudieren causar molestias y/o daños a terceros.

Artículo 13.- Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provocare disturbios, incitare a la riña, insultare o amenazare a terceros, o de cualquier modo afecte o turbare el normal desarrollo de un espectáculo deportivo.

Las penas se incrementarán en un tercio cuando los hechos se desarrollen en grupo de tres o más personas. Asimismo, cuando ocurriere en transporte público de pasajeros.

Las penas se incrementarán en la mitad para el jefe, promotor u organizador del grupo.

Artículo 14.- Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática se exhibiere con elementos tales como caretas, capuchas, antifaces o cualquier otro elemento que dificulte su identificación.

En tal caso, se secuestrarán los elementos utilizados y será facultad de la autoridad de constatación prohibir el ingreso de dichas personas al evento.

Artículo 15.- Será sancionado con diez (10) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrir de seis (6) a quince (15) fechas, quien mediante carteles, megáfonos, altavoces u otros medios de difusión masivos incitare a la violencia.

Artículo 16.- Será sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien llevare consigo artificios pirotécnicos.

Si los mismos fueren encendidos y/o arrojados se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

Toda autorización de excepción será otorgada por autoridad competente, en forma escrita, a los organizadores del evento.

Artículo 17.- Será sancionado con cinco (5) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas, el concurrente, organizador, protagonista y cualquier otra persona que con sus expresiones, ademanes o provocaciones ocasionare alteraciones al orden público o incitare a ello.

Artículo 18.- Será sancionado con tres (3) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas, el concurrente que sin estar autorizado o excediendo los límites de la autorización conferida, ingresare o intentare ingresar al campo de juego, vestuarios o cualquier otro lugar reservado a los organizadores o protagonistas del espectáculo deportivo.

Las penas se agravarán hasta un tercio cuando el infractor sobrepasare o intentare sobrepasar alambrados, barandas, parapetos, muros y otros elementos limitativos o de contención.

Las penas se agravarán al doble cuando incurran además en vías de hecho, agrediendo a un árbitro, a un jugador o cualquier otro participante.

Artículo 19.- Será sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas el concurrente que se encontrare ocupando lugares tales como alambrados, barandas, parapetos, muros u otros que no correspondan al uso de espectadores.

Artículo 20.- Será sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) días, quien perturbare el orden de las filas para la adquisición de entradas o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo deportivo o no respetar el vallado perimetral de control.

Artículo 21.- Será sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto y/o inhabilitación de hasta sesenta (60) días el encargado de la venta de entradas que no ofreciere manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles o las vendiere en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador del espectáculo deportivo.

Artículo 22.- Será sancionado con cinco (5) a quince (15) días de arresto a quien revendiere entradas. En todos los casos se procederá al secuestro y decomiso de las entradas y del dinero obtenido en infracción.

Artículo 23.- Será sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto y/o multa de cincuenta (50) pesos a doscientos (200) pesos quien controlare el ingreso público y no entregare al concurrente el talón que acredite su legítimo acceso al espectáculo.

Artículo 24.- Será sancionado con multa de mil (1000) pesos a cinco mil (5000) pesos el organizador que, sin la autorización de la autoridad provincial competente en materia de seguridad en espectáculos deportivos, realizare el espectáculo o lo efectuare sin cumplir las observaciones formuladas.

Artículo 25.- Serán sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o con diez (10) fechas de prohibición de concurrencia los que llevasen consigo o exhibieren banderas o trofeos de clubes que correspondan a una divisa que no sea la propia, o a quienes las guardaren en un estadio o permitieren hacerlo. Los objetos serán decomisados.

Artículo 26.- Serán sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas los organizadores o protagonistas que prestasen al autor o autores de las faltas tipificadas en esta ley, un auxilio o cooperación sin los cuales no hubieran podido cometerlas. La misma sanción será aplicada cuando hubiesen determinado directamente a otro a cometer la falta. Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto y/o multa de entre mil (1000) a treinta mil (30000) pesos, aquel directivo, integrante de Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario que hubiera entregado entradas de manera gratuita o facilitado el acceso a grupos violentos o protagonistas de disturbios.

Artículo 27.- Será sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto y/o multa entre mil (1000) a treinta mil (30000) pesos, aquel directivo, integrante de la Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera financiado traslado o accionar de grupos violentos o protagonistas de disturbios. La reincidencia en las faltas anteriores podrá ser considerada suficiente causa para la inhabilitación de por vida del infractor para ocupar cargo alguno en club u organismos vinculados a la realización de espectáculos deportivos. Serán sancionados con diez (10) a veinte (20) días de arresto y/o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas los organizadores o protagonistas y toda otra persona que coopere de cualquier otro modo con la ejecución de las faltas tipificadas en esta ley.

TITULO II SEGURIDAD EN ESPECTACULOS DEPORTIVOS

Artículo 28.- El Poder Ejecutivo designará el organismo de aplicación de la presente ley :
Son sus objetivos:

- a) La seguridad de los espectáculos deportivos en toda la provincia de Río Negro.
- b) La protección de la vida, la integridad física, la salud y los bienes de las personas, con motivo o en ocasión de la organización, habilitación o desarrollo de todo espectáculo deportivo.
- c) La adopción de las medidas necesarias para el logro de los referidos objetivos.

Artículo 29.- El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tendrá competencia en todo lugar, hecho o situación relacionados con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier espectáculo deportivo.

Artículo 30.- Es competencia del organismo de aplicación la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia.

Quando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados o la suspensión de espectáculos.

El organismo de aplicación se halla facultado para ingresar a todos los ámbitos deportivos y sectores afectados al desarrollo del espectáculo, a efectos de disponer los registros e inspecciones pertinentes.

Artículo 31.- El organismo de aplicación se encuentra facultado para disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud, o la integridad física de las personas o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acordes con la finalidad de esta ley. También podrá prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente ley.

Asimismo, el organismo de aplicación de acuerdo con los antecedentes del caso podrá disponer la realización del espectáculo cuestionado en una sede alternativa que reúna las condiciones de seguridad de acuerdo con su envergadura.

Artículo 32.- Créase el Registro Público de las actuaciones administrativas del artículo 31, que dependerá de la autoridad de aplicación.

Artículo 33.- Serán obligaciones y/o facultades del Registro Público de las actuaciones administrativas:

1. Registrar todos los datos de las personas contra las cuales se hayan labrado actuaciones o denuncias.
2. Velar por el cumplimiento de las medidas cautelares policiales y de concurrencia a la comisaría del domicilio, en días y horarios de competencia deportiva, de todos los infractores durante el período de vigencia de las mismas.
3. Solicitar a las entidades deportivas y lugares de realización de espectáculos públicos la prohibición de ingreso a los mismos de personas que prima facie puedan ocasionar disturbios.
4. Expedir las constancias registrales de cumplimiento de sanciones, sin perjuicio de permanecer inscripto en el registro por supuestos de reincidencia y toda otra información legal.
5. Solicitar información a organismos oficiales que cumplan tareas similares, sean provinciales o nacionales, quedando facultado por la presente a la realización de convenios.

TITULO III RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 34.- Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente ley, serán depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza crear al Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

1. El cincuenta por ciento (%50) de destinará al organismo de aplicación para solventar los gastos que demande la aplicación de la presente.
2. El restante cincuenta por ciento (%50) para el presupuesto de la Policía de Seguridad, con destino al equipamiento necesario para las tareas de seguridad en espectáculos deportivos.

Artículo 35.- De forma.

Firmado: Fabián Gatti, Beatriz Manso, Luis Di Giacomo, legisladores.

Viedma, 05 de septiembre de 2007.

Expediente número 110/07. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de ley: Establece Régimen Contravencional en los Espectáculos Deportivos. Crea el Registro Público de las Actividades Administrativas para disponer clausura temporaria o definitiva de los lugares donde se realicen esos espectáculos.

Señor presidente:

La Comisión de Asuntos Sociales ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción del proyecto que a continuación se transcribe:.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO **SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

REGIMEN CONTRAVENCIONAL DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley se aplican en el ámbito de la provincia de Río Negro, a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados.

Quedan comprendidos asimismo, los hechos cometidos por los aficionados o grupos de ellos en el itinerario seguido hacia el estadio o lugar donde se desarrolle el evento, en sus inmediaciones, o desde el mismo, en oportunidad de retirarse de dichos sitios al punto de partida.

Artículo 2º.- El juzgamiento de las faltas tipificadas en esta ley se rigen por los órganos y procedimientos previstos en la ley número 532 (Código de Faltas), en lo no que se oponga a la presente.

Artículo 3º.- La pena de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a uno o más eventos que se determinen en la sentencia.

Cuando esta pena sea aplicada conjuntamente con la de arresto, se hará efectiva una vez cumplido el mismo.

Artículo 4º.- A los efectos del cumplimiento de la pena, el contraventor **debe** asistir a la Comisaría que se determine en la sentencia, media hora antes de la iniciación del evento y permanecer en la misma media hora después de finalizado el mismo.

No **puede** ser alojado junto con procesados o condenados.

Artículo 5º.- Si el contraventor injustificadamente no asistiere a la Comisaría, la pena será convertida en arresto, a razón de un (1) día por cada fecha de prohibición que faltare cumplir, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de la pena.

Artículo 6º.- La prueba que consiste en testigos, filmaciones, grabaciones o fotografías, producida por la autoridad competente u otros organismos o particulares, **puede** ser invocada por el juez, como elemento suficiente de prueba.

Artículo 7º.- En las conductas contravencionales sancionadas con arresto o prohibición de concurrencia, el Juez **puede** adoptar al tomar conocimiento del hecho, las siguientes medidas cautelares:

- a) La prohibición de concurrencia del autor a todo evento deportivo de la misma disciplina en la que se cometió la contravención.
- b) La obligación de comparecer ante la dependencia policial que designe, en días y horas señalados para la realización de espectáculos deportivos en que se cometió la contravención.

En el supuesto del inciso b) la autoridad policial **debe** adoptar los recaudos necesarios respecto del modo de permanencia del alcanzado por la medida dentro de la dependencia, quedando prohibido su contacto o alojamiento con procesados penalmente o por contraventores que se encuentren cumpliendo condena firme.

Artículo 8º.- Las medidas cautelares del artículo 7º, no pueden exceder del máximo de la pena prevista para la contravención que se trate. En caso de incumplimiento de las medidas, por el supuesto infractor, sus efectos son los del arresto.

Artículo 9º.- En los casos previstos en el artículo 4º y en el inciso b) del artículo 7º, cuando la dependencia policial designada para el cumplimiento de la medida de que se trate, no tuviere capacidad o condiciones idóneas para la recepción de los sujetos comprendidos, el titular de la misma **debe** poner en conocimiento del Juez de dicha situación, requiriendo en el mismo acto la designación de otra dependencia idónea para el cumplimiento de la medida en cuestión.

Artículo 10.- El organismo de aplicación **puede** tomar intervención en los juicios contravencionales que **tienen** lugar como consecuencia de la comisión de las faltas previstas en el **Capítulo I** presente ley.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 11.- Son sancionados con multas de entre cien (100) pesos y quinientos (500) pesos los vendedores ambulantes o cualquier otra persona que **suministre** o **expenda** bebidas alcohólicas dentro de un radio de doscientos (200) metros, alrededor del estadio deportivo donde se desarrolle el evento, en el interior del mismo o en sus dependencias anexas, entre cuatro (4) horas previas a la iniciación del evento deportivo, durante el mismo y hasta dos (2) horas después de su finalización.

Artículo 12.- Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas, a quien **crea** el peligro de aglomeraciones o avalanchas.

Las penas se **incrementan** al doble si se produjesen las aglomeraciones o avalanchas.

Artículo 13.- Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, a quien **arroja** líquido, papel encendido, objetos o sustancias que pudieren causar molestias o daños a terceros.

Artículo 14.- Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática **provoque** disturbios, **incite** a la riña, insulte o **amenace** a terceros, o de cualquier modo afecte o **perturbe** el normal desarrollo de un espectáculo deportivo. **Las penas se incrementan, en los siguientes casos:**

a) Las penas se **incrementan** en un tercio cuando los hechos se desarrollen en grupo de tres o más personas. Asimismo, cuando ocurriere en transporte público de pasajeros.

- b) Las penas se **incrementan** en la mitad para el jefe, promotor u organizador del grupo.

Artículo 15.- Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte fechas, quien en forma ocasional o sistemática se **exhiba** con elementos tales como caretas, capuchas, antifaces o cualquier otro elemento que dificulte su identificación.

En tal caso, se secuestrarán los elementos utilizados y será facultad de la autoridad de constatación prohibir el ingreso de dichas personas al evento.

Artículo 16.- Es sancionado con diez (10) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrir de seis (6) a quince (15) fechas, quien mediante carteles, megáfonos, altavoces u otros medios de difusión masivos **incite** a la violencia.

Artículo 17.- Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien **lleve** consigo artificios pirotécnicos.

Si los mismos fueren encendidos o arrojados se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

Artículo 18.- Toda excepción a lo establecido en el artículo 17 es otorgada por autoridad competente, en forma escrita, a los organizadores del evento.

Artículo 19.- Es sancionado con cinco (5) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas, el concurrente, organizador, protagonista y cualquier otra persona que con sus expresiones, ademanes o provocaciones **ocasiona** alteraciones al orden público o incitare a ello.

Artículo 20.- Es sancionado con tres (3) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas, al concurrente que sin estar autorizado o excediendo los límites de la autorización conferida, **ingresa** o **intenta** ingresar al campo de juego, vestuarios o cualquier otro lugar reservado a los organizadores o protagonistas del espectáculo deportivo. **Las penas se agravan en los siguientes casos:**

- a) Las penas se **agravan** hasta un tercio cuando el infractor **sobrepase** o **intente** sobrepasar alambrados, barandas, parapetos, muros y otros elementos limitativos o de contención.
- b) Las penas se **agravan** al doble cuando incurran además en vías de hecho, agrediendo a un árbitro, a un jugador o cualquier otro participante.

Artículo 21.- Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas el concurrente que se encuentre ocupando lugares tales como alambrados, barandas, parapetos, muros u otros que no correspondan al uso de espectadores.

Artículo 22.- Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) días, quien **perturbe** el orden de las filas para la adquisición de entradas o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo deportivo, **como así también la inobservancia** al vallado perimetral de control.

Artículo 23.- Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o inhabilitación de hasta sesenta (60) días el encargado de la venta de entradas que no **ofrezca** manifiestamente la totalidad de las localidades disponibles o las **venta** en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador del espectáculo deportivo.

Artículo 24.- Es sancionado con cinco (5) a quince (15) días de arresto a quien **revenda** entradas. En todos los casos se **debe proceder** al secuestro y decomiso de las entradas y del dinero obtenido en infracción.

Artículo 25.- Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o multa de cincuenta (50) pesos a doscientos (200) pesos a quien **controle** el ingreso público y no **entregue** al concurrente el talón que acredite su legítimo acceso al espectáculo.

Artículo 26.- Es sancionado con multa de mil (1000) pesos a cinco mil (5000) pesos el organizador que, sin la autorización de la autoridad provincial competente en materia de seguridad en espectáculos deportivos, **realice** el espectáculo o lo **efectuó** sin cumplir las observaciones formuladas.

Artículo 27.- Son sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o con diez (10) fechas de prohibición de concurrencia los que lleven consigo o exhibieren banderas o trofeos de clubes que correspondan a una divisa que no sea la propia, o a quienes las guardaren en un estadio o permitieren hacerlo. Los objetos **serán** decomisados.

Artículo 28.- Son sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas los organizadores o protagonistas que **presten** al autor o autores de las

faltas tipificadas en esta ley, un auxilio o cooperación sin los cuales no hubieran podido cometerlas. La misma sanción **se aplica** cuando hubiesen determinado directamente a otro a cometer la falta. **Es** sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o multa de entre mil (1000) a treinta mil (30000) pesos, aquel directivo, integrante de Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario que hubiera entregado entradas de manera gratuita o facilitado el acceso a grupos violentos o protagonistas de disturbios.

Artículo 29.- Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o multa entre mil (1000) a treinta mil (30000) pesos, aquel directivo, integrante de la Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera financiado traslado o accionar de grupos violentos o protagonistas de disturbios.

La reincidencia en las faltas "anteriores" puede ser considerada suficiente causa para la inhabilitación de por vida del infractor para ocupar cargo alguno en club u organismos vinculados a la realización de espectáculos deportivos.

Artículo 30.- Son sancionados con diez (10) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas los organizadores o protagonistas y toda otra persona que coopere de cualquier otro modo con la ejecución de las faltas tipificadas en esta ley.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo **designa** el organismo de aplicación de la presente ley :

Son sus objetivos:

- a) La seguridad de los espectáculos deportivos en toda la Provincia de Río Negro.
- b) La protección de la vida, la integridad física, la salud y los bienes de las personas, con motivo o en ocasión de la organización, habilitación o desarrollo de todo espectáculo deportivo.
- c) La adopción de las medidas necesarias para el logro de los referidos objetivos.

Artículo 32.- El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, **tiene** competencia en todo lugar, hecho o situación relacionados con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier espectáculo deportivo.

Artículo 33.- Es competencia del organismo de aplicación la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la Policía de Seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia.

Cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados o la suspensión de espectáculos.

El organismo de aplicación se halla facultado para ingresar a todos los ámbitos deportivos y sectores afectados al desarrollo del espectáculo, a efectos de disponer los registros e inspecciones pertinentes.

Artículo 34.- El organismo de aplicación se encuentra facultado para disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud, o la integridad física de las personas o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acordes con la finalidad de esta ley. También **puede** prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas, **a los fines previstos en el artículo 6º bis de la presente ley.**

Asimismo, el organismo de aplicación de acuerdo con los antecedentes del caso podrá disponer la realización del espectáculo cuestionado en una sede alternativa que reúna las condiciones de seguridad de acuerdo con su envergadura.

Artículo 35.- Se crea el Registro Público de las actuaciones administrativas del artículo 32, que dependerá de la autoridad de aplicación.

Artículo 36.- Son obligaciones y facultades del Registro Público de las actuaciones administrativas:

1. Registrar todos los datos de las personas contra las cuales se hayan labrado actuaciones o denuncias.
2. Velar por el cumplimiento de las medidas cautelares policiales y de concurrencia a la comisaría del domicilio, en días y horarios de competencia deportiva, de todos los infractores durante el período de vigencia de las mismas.

3. Solicitar a las entidades deportivas y lugares de realización de espectáculos públicos la prohibición de ingreso a los mismos de personas que prima facie puedan ocasionar disturbios.
4. Expedir las constancias registrales de cumplimiento de sanciones, sin perjuicio de permanecer inscripto en el registro por supuestos de reincidencia y toda otra información legal.
5. Solicitar información a organismos oficiales que cumplan tareas similares, sean provinciales o nacionales, quedando facultado por la presente a la realización de convenios.

CAPITULO IV

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 37.- Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente, son depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza crear al Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

1. El cincuenta (50) por ciento **se destina** al organismo de aplicación para solventar los gastos que demande la aplicación de la presente.
2. El restante cincuenta (50) por ciento para el presupuesto de la Policía de Seguridad, con destino al equipamiento necesario para las tareas de seguridad en espectáculos deportivos.

Artículo 38.- De forma”.

SALA DE COMISIONES. Lassalle, González, Holgado, Romans, Arriaga, Graffigna, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General

Departamento Comisiones. Viedma, 05 de septiembre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 110/07. Autor: Fabián Gustavo Gatti. Extracto: Proyecto de ley: Establece Régimen Contravencional en los Espectáculos Deportivos. Crea el Registro Público de las actividades administrativas para disponer clausura temporaria o definitiva de los lugares donde se realicen esos espectáculos.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y presupuesto y Hacienda, han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones propuestas por la Comisión de Asuntos Sociales.

SALA DE COMISIONES. Machado, Milesi, Holgado, Dieterle, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Costanzo, Peralta, Gatti, Colonna, Muena, Lueiro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Gatti.

SR. GATTI - Gracias, señor presidente.

Es de público conocimiento que la protección de la seguridad de las personas atraviesa una severa crisis con efectos en los distintos ámbitos sociales, entre los que se encuentra el propio de los espectáculos deportivos y que alcanza, por su trascendencia, a conmover los mismos aspectos conceptuales ordenadores de la actividad tutelar del Estado respecto de los esenciales bienes sociales que éste debe proteger.

De allí que el Estado, a través del poder administrador como natural responsable en la materia, y en coordinación con las posibilidades constitucionales de los restantes poderes, deba encontrarse abocado a satisfacer las exigencias de prevención en el ámbito de la seguridad deportiva, por conducto de aquellos instrumentos jurídicos brindados por el legislador y los medios técnicos que le permitan recomponer las situaciones que deben ser alcanzadas en orden a la protección de la vida, la integridad física, la salud y los bienes de las personas.

La inseguridad en los espectáculos deportivos, si bien no es un fenómeno reciente en nuestro país, ha adquirido en los últimos años perfiles dramáticos los que trascendiendo los límites de los estudios y demás instalaciones deportivas se extienden más allá de lo estrictamente deportivo del día del desarrollo de los encuentros y del lugar de las competencias.

Años atrás nos conmovíamos observando en los medios periodísticos internacionales, lo que sucedía particularmente en países absolutamente distintos al nuestro, como por ejemplo, el Reino de Gran Bretaña, en donde concurrir a las canchas a disfrutar de un espectáculo deportivo había pasado a ser una aventura de alto riesgo.

De igual manera este tipo de incidentes se reprodujeron, en gran parte, de los países europeos hasta que se fueron diseñando herramientas que en algunos casos morigeraron la acción de los violentos y en otros directamente los erradicaron, permitiéndonos ver hoy los encuentros en Inglaterra, por caso, celebrándose sin siquiera la existencia de un alambrado perimetral protectorio.

En nuestro país, las responsabilidades del crecimiento de este fenómeno de violencia particularizado en el deporte, tiene diversas causas y distintos responsables, lo que no podemos hacer desde el Estado es mirar cómo se desenvuelven los acontecimientos sin tomar decisiones urgentes.

En este orden, una de las provincias que más sufre este flagelo, Buenos Aires, ha comenzado a perfeccionar distintas herramientas legislativas, adecuándolas con el paso del tiempo a las nuevas necesidades, e incorporando instrumentos novedosos en nuestro país pero de gran efectividad y larga experiencia en especial en países europeos.

Por tal motivo, hemos tomado como base fundamental para la presentación de este proyecto, la legislación actualmente vigente en la provincia de Buenos Aires, habiendo, a tal efecto, mantenido encuentros en la Capital Federal, en el seno de la Cámara de Diputados de la Nación y en nuestra provincia de Río Negro, con uno de los máximos especialistas en la materia, el actual Secretario Ejecutivo del Comité Provincial de Seguridad Deportiva de la Provincia de Buenos Aires, el señor Mario Gallina.

Hemos, en consecuencia, abrevado en el texto de la ley 11929, modificado por la ley 12.529 de la provincia de Buenos Aires, que entendemos es la norma más avanzada en el país en este momento, que ha incorporado, además, los resortes más novedosos utilizados internacionalmente. Todo ello con la intención de que los espectáculos deportivos no sólo sean seguros para las personas y la familia, que buscan un sano esparcimiento, sino también intentando satisfacer los legítimos reclamos sociales difundidos por los diferentes medios masivos de comunicación.

Resulta insoslayable contar con instrumentos jurídicos que posibiliten un rápido accionar del Estado en aras de la seguridad de las personas en la materia.

Señor presidente: Las medidas de seguridad que a nivel del poder administrador prevé el proyecto, están destinadas a adoptarse ante irregularidades o disfunciones en la organización o concreción de un espectáculo deportivo, y es uno de los mecanismos legales más importantes para tender a recomponer la seguridad reclamada, toda vez que, a más de ser un instrumento propio del poder administrador y transitar, consecuentemente, dentro del procedimiento administrativo, permitirá una precisa y ágil decisión administrativa, y con control suficiente de la Justicia.

Se pretende, asimismo, en base a la capitalización de la experiencia existente en otras jurisdicciones, nacionales o internacionales, dotar a los órganos de aplicación de la ley, de posibilidades, en función de la conveniencia de intervenir en los juicios contravencionales, ya que esa es la jurisdicción que determinamos, de realizar la difusión de la prevención en la materia, de emitir normas internas para un mejor conocimiento y ordenamiento del trámite, como así de solicitar también la intervención de las personas jurídicas que organicen eventos deportivos, cuando sus autoridades realicen hechos o actos irregulares que afecten la seguridad en aquellos, y éstos sean de los que pueden dar lugar a la intervención de acuerdo a la ley respectiva.

Como párrafo aparte debo mencionar que, si bien entendemos que la legislación contenida en la ley número 532 necesita de una modificatoria integral, y en gran medida no compartimos su espíritu legislativo, ante la carencia de esa reforma, a pesar de los distintos proyectos existentes en la Legislatura, el objetivo de esta norma no está direccionado al ámbito penal sino al meramente contravencional, con lo cual la referencia a nuestro viejo Código de Faltas es insoslayable.

Otro aspecto importante de la reforma está referido a la medida cautelar prevista en el proyecto, que permitirá impedir la continuación de conductas reprochables por parte del presunto contraventor durante la tramitación del correspondiente proceso.

Señor presidente: Entendemos que la legislación propuesta va a satisfacer adecuadamente las exigencias de la actual y compleja realidad de los espectáculos deportivos, a través de un eficaz accionar del Estado, como lo estamos proponiendo.

Antes de dar por finalizada mi alocución, quisiera proponer a la Cámara, y en todo caso dejar para que entre primera y segunda vuelta se traten las siguientes modificaciones al proyecto, que tienen que ver con aportes, observaciones y contribuciones que surgieron en el tratamiento en la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General, en la que resolvimos reemplazar la palabra multa y los pesos identificados, digamos en una cantidad determinada, por el valor de las entradas generales a los espectáculos deportivos, con el objetivo de evitar que ante la devaluación progresiva de la moneda, tuviéramos que permanentemente estar reformando la legislación, y modificando los valores en pesos. Entonces, voy a pasar a leer, si usted me lo permite, son cuatro artículos, es muy breve, de todas maneras se ha acompañado por secretaría la copia de la propuesta para conocimiento de todos los legisladores. Concretamente en el artículo 23 donde dice: **"...y/o multa de 50 pesos a 200 pesos, a quien controlare..."** debe decir: **"...multa por valor de entre 5 a 15 entradas generales del espectáculo de que se trate, a quien controlare..."**. Artículo 24, donde dice: **"...multa de 1.000 pesos a 5.000 pesos..."** debe decir, **"...multa por valor de entre 65 a 340 entradas generales del espectáculo de que se trate,..."**. Artículo 26, donde dice: **"...y/o multa entre 1.000 pesos a 30.000 pesos, aquel directivo..."** debe decir: **"...y/o multa por valor de entre 65 a 2.000 entradas generales del espectáculo de que se trate, aquel directivo..."**. Artículo 27, donde dice: **"...y/o multa entre 1.000 pesos a 30.000 pesos, aquel directivo..."**, y así sucesivamente, debe decir: **"...y/o multa por valor de entre 65 a 2.000 entradas generales del espectáculo de que se trate, ..."**, y así sucesivamente. El valor promedio que hemos tomado para considerar la relación entre la cantidad de pesos previstos en el original del proyecto, y la cantidad de entradas previstas en esta corrección, es la de 15 pesos las entradas generales, el promedio está entre 5 y 20 pesos de acuerdo a la categoría de los espectáculos

deportivos, por eso hemos propuesto esa cifra. No tengo nada más que agregar, señor presidente, lo que sí solicitarle a los integrantes de esta Cámara nos acompañan con su voto. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Fabián Gatti.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - De acuerdo al texto ordenado de la Comisión de Asuntos Sociales, las modificaciones, señor legislador Gatti, serían: **el artículo 25 en reemplazo del 23, el artículo 26 en lugar del 24, el artículo 28 en lugar del 26 y el artículo 29 en lugar del 27.**

SR. GATTI - Correcto.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Tiene la palabra el señor legislador Fabio Solaimán

SR. SOLAIMAN - Gracias, señor presidente.

El proyecto que se encuentra en debate, en tratamiento, establece, como bien lo dijo el legislador preopinante, un régimen contravencional relacionado con los espectáculos deportivos, cuyo texto ha abrevado, como bien lo dice su autor en los fundamentos, en la legislación bonaerense, que hoy lleva a la vanguardia en la lucha contra la violencia en el deporte.

Me resulta, en lo personal y también es la postura de mi bloque, muy grato acompañar, junto con todos los legisladores de esta Cámara esta iniciativa, ya que con la misma preocupación hacia fines del año pasado presenté un proyecto de ley de adhesión a la ley nacional número 23.184, que estableció un régimen penal y contravencional para la prevención y represión de la violencia en espectáculos deportivos. A pesar de que este proyecto no fue tratado aún, el régimen contravencional, que resulta ser una facultad legislativa exclusivamente provincial, hoy es abordado con amplitud por el proyecto en examen.

Y digo que con amplitud, porque este régimen no sólo está dirigido contra los hinchas, que están vistos como los principales provocadores de la violencia en los espectáculos deportivos, sino también a todos y cada uno de los actores que componen la comunidad deportiva.

Nos referimos a los organizadores, los encargados de la venta de entradas, muchas veces los propios jugadores, los vendedores de bebidas alcohólicas, en fin, una serie de personajes que pueden, mediante su acción u omisión, provocar o facilitar la violencia.

Como bien lo señala en los fundamentos el legislador Gatti, la Argentina ha entrado en el exclusivo círculo de los países con constante violencia en los espectáculos deportivos y, a pesar de los ingentes esfuerzos que se realizan, todavía resulta común leer en los diarios de los lunes las consecuencias de los desmanes en las canchas los fines de semana, cuando no la muerte de alguna persona, que sería lo más lamentable que nos puede ocurrir en el espectáculo deportivo.

Si países que exhibían un alto nivel de violencia han podido prácticamente erradicarla, el gran ejemplo en el mundo es el caso de Inglaterra, que era el país más violento en materia de espectáculos deportivos asociados al fútbol, y lo ha logrado; debemos luchar con todos los medios que podamos dentro de un auténtico régimen democrático, para lograr la seguridad en los espectáculos deportivos, sin desmanes y sin excesos.

Creemos que el régimen que se propicia ayudará a disuadir a los violentos, ya que, justamente, la principal pena resulta para ellos la prohibición de concurrencia a las canchas. También, como bien lo dijo el legislador, se prevén sanciones de multas y, cuando fuere necesario, arresto.

Si bien puede decirse que la violencia deportiva afecta sobre todo a los clubes grandes, en las grandes ciudades, es nuestro deber prevenir la comisión de estas acciones en el territorio provincial, demostrando el firme propósito de que el deporte genere un auténtico espectáculo, que pueda ser disfrutado en las canchas por toda la familia.

Y con respecto a las modificaciones que propone el legislador preopinante, estamos de acuerdo en función de que futuras o posibles devaluaciones harían que esta ley se esté modificado constantemente, de manera que las multas asociadas o convertidas en valor entrada o en cantidad de entradas me parece que es correcto. En función de lo expuesto, señor presidente, mi bloque acompaña positivamente esta iniciativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador Solaimán.

Se va a votar en general y en particular el **expediente número 110/07, proyecto de ley**. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

64 - DIFUSION LEYENDA "RIO NEGRO, REGION PROTEGIDA DE PLAGAS Y ENFERMEDADES AGROPECUARIAS Consideración

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 297/07, proyecto de ley**, todo material informativo o de promoción general, turística o productiva de la provincia de Río Negro que se difunda a través de folletería, cartelería, páginas web, etcétera, en los pasajes de transporte público, terrestre o aéreos de empresas con sede en la provincia, debe incorporar la leyenda "Río Negro, región protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal". Autor: José Luis Rodríguez.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - La Legislatura de la provincia de Río Negro, sanciona con fuerza de ley.
Artículo 1º.- Todo el material de información o promoción, general, turística o productiva de la provincia de Río Negro, sea este folletería, cartelería, páginas web, etcétera, debe incorporar el texto: "Río Negro, Región Protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal".

Artículo 2º.- Las empresas de transporte público terrestre o aéreo con sede en la provincia de Río Negro, deben incorporar en sus pasajes, cartelería instalada en sus oficinas de atención al público y vehículos, el texto especificado en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Se invita a las empresas de transporte público, terrestre o aéreo que circulen por la provincia de Río Negro y con sede fuera de la misma, a incorporar en sus pasajes, cartelería instalada en sus oficinas de atención al público y vehículos, el texto especificado en el artículo 1º.

Artículo 4º.- De forma.

Firmado: José Luis Rodríguez, legislador.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 297/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de ley: Todo material informativo o de promoción general, turística o productiva de la provincia de Río Negro que se difunda a través de folletería, cartelería, páginas web, etcétera, en los pasajes de transporte público, terrestre o aéreos de empresas con sede en la provincia, debe incorporar la leyenda "Río Negro, región protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal".

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción con las consecuentes modificaciones a los artículos 4º y 5º que quedan redactado de la siguiente manera:

"Artículo 4º.- queda exceptuado de lo establecido en el Artículo 1º, aquel material de promoción en el que la leyenda propuesta pueda resultar incompatible o descontextualizada con el mensaje que se pretende proporcionar.

Artículo 5º.- Se invita a los Parlamentos de las provincias Patagónicas a emitir normas similares a la presente y a los representantes provinciales ante las Cámaras de Diputado y Senadores de la nación emitan las normas que estimen pertinentes a fin de lograr una más amplia y efectiva adhesión a la presente..."

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Pascual, Graffigna, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 297/07. Autor: José Luis Rodríguez. Extracto: Proyecto de ley: Todo material informativo o de promoción general, turística o productiva de la provincia de Río Negro que se difunda a través de folletería, cartelería, páginas web, etcétera, en los pasajes de transporte público, terrestre o aéreos de empresas con sede en la provincia, debe incorporar la leyenda "Río Negro, región protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal".

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción, con las modificaciones de fojas 21-22..

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, Dieterle, García, Pascual, Pape, Sartor, Costanzo, Peralta, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador José Luis Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ - Gracias, señor presidente.

Es un reconocimiento al trabajo que se ha realizado por parte de los productores, de las Organizaciones no Gubernamentales que los agrupan, por parte de los gobiernos provinciales y nacionales, por parte de FUNBAPA, que han dado realmente una lucha contra dos plagas como son la mosca en los frutos y la fiebre aftosa. Hemos tenido este año la gran noticia de haber ganado esa batalla, tanto en lo que es mosca en los frutos, por parte de los gobiernos de Estados Unidos, de Canadá; también de la OIE, manifestando la apertura o la ampliación de la frontera de la fiebre aftosa; dieron en Río Negro un status sanitario importante, que no solamente nos permite el sostenimiento de mercados actuales sino salir a buscar nuevos mercados.

Pero no decimos que habiendo ganado esta lucha se ha concluido con la misma, señor presidente, porque hay que seguirla, dando diariamente y precisamente los mecanismos de promoción, difusión y concientización, que son fundamentales para esto.

Demás está decirle lo que significa la pertenencia a la Patagonia en la búsqueda de valor agregado de la producción, y el hecho de que Río Negro sea una región protegida le da un valor agregado muy importante a esto. Por lo tanto, como usted leyó, la frase que tiene que figurar o que figura a partir de esta ley en lo que es la folletería de la provincia de Río Negro, por supuesto con excepciones a la temática, hay algunas temáticas que no lo requieren, pero en la folletería, en los pasajes, y va la invitación también para quienes venden pasajes para esta región, se concientice que cuando se ingrese a Río Negro no lo hagan con productos de origen animal o vegetal que ponen en riesgo esto que había mencionado anteriormente, que es una lucha tan importante y tan cara que se ha dado, no solamente por lo que significa en costos, sino por lo que se deja de vender. Así que precisamente esta frase "*Río Negro, región protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen animal y vegetal*", deberá figurar en la folletería pertinente de promoción de Río Negro, es un mecanismo de promoción también, y buscando con ello no solamente el reconocimiento al triunfo obtenido, a la lucha dada, a la búsqueda de valor agregado a nuestra producción, sino precisamente a lo que son los mecanismos de concientización a nuestros habitantes y principalmente a quienes ingresan a la provincia, para que sepan que están entrando hoy a una región protegida. Gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, legislador José Luis Rodríguez.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

65 - REGISTRO PROVINCIAL VOLUNTARIO DE MAQUINARIAS Y RODADOS AGRÍCOLAS **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 347/07, proyecto de ley**: Modifica los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la ley número 3782 de creación del Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas, fijando la obligatoriedad de la inscripción en el Registro y estableciendo la autoridad de aplicación en el Ministerio de Producción. Autor: Jorge Néstor Martín y otros.

Por secretaría se dará lectura a los dictámenes.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 347/07. Autor: Jorge Néstor Martín y otros. Extracto: Proyecto de ley: Modifica los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la ley número 3782 de creación del Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas, fijando la obligatoriedad de la inscripción en el Registro y estableciendo la autoridad de aplicación en el Ministerio de Producción.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 347/07. Autor: Jorge Néstor Martín y otros. Extracto: Proyecto de ley: Modifica los artículos 1º, 3º, 4º y 5º de la ley número 3782 de creación del Registro Provincial Voluntario de Maquinarias y Rodados Agrícolas, fijando la obligatoriedad de la inscripción en el Registro y estableciendo la autoridad de aplicación en el Ministerio de Producción.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, Dieterle, García, Pascual, Pape, Ranea Pastorini, Sartor, Costanzo, Peralta, Gatti, Colonna, Muena, Castro, legisladores.

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 1º.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción, el Registro Provincial Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 3º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 3º.- El Libro Registro Obligatorio contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 4º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 4º.- El presente Registro Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas será obligatorio y exento de gravámenes.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 5º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 5º.- El Ministerio de Producción de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con las Asociaciones de Productores Rurales y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente.

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6º.- De forma.

Firmado: Jorge Martín, Bautista Mendioroz, Jorge Pascual, legisladores.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Martín.

SR. MARTÍN - Señor presidente: El expediente 347/07 en tratamiento tiende a corregir, de alguna manera, lo dispuesto por la ley 3782, sancionada el 27 de noviembre de 2003 por esta Legislatura, fue promulgada el 12 de diciembre del mismo año e inscripta en el Boletín Oficial el día 22 de diciembre de 2003 bajo el número 4160.

La intención de los legisladores que la propiciaban, Osbaldo Giménez y María Inés García, decían en sus fundamentos, "que era de preocupación los robos de maquinarias en el sector rural, en algunos casos con actitudes violentas con el daño personal y económico que ello conlleva. Siendo un constante reclamo de los Sectores Rurales."

Esto, señor presidente, lamentablemente continúa sucediendo con poca y casi sin posibilidades de recuperarlo, es decir, como si la tierra se los tragara, dificultándose de esta manera todo tipo de investigación, dado que las maquinarias aún no cuentan con una numeración o código que permita la identificación de las mismas.

En los ya casi cuatro años de promulgada la ley 3782, no se puso en marcha el registro provincial voluntario, por distintas razones; revisando el Diario de Sesiones de esa fecha, en el debate, el legislador García, del Partido Justicialista, proponía precisamente que éste fuera obligatorio. En realidad, señor presidente, lo que tratamos de lograr es que a través del registro se regularice esta situación. Entendemos que no se contraponen con el decreto 5862/63 nacional, que establece las modalidades de inscripción de rodados, incluyendo maquinarias agrícolas y viales, que si bien es obligatoria, está exenta de gravámenes.

En cuanto a la modificación propuesta con respecto a la Autoridad de Aplicación, está dada en que el Ministerio de Producción, a través de sus delegaciones, contaría con una mejor infraestructura para la atención de los productores, por lo tanto, considerando que autoridades de la Federación de Productores estarían interesadas en este proyecto, entiendo que se puede pedir colaboración a las Cámaras a fin de canalizar a través de las mismas los registros, fundamentalmente en las unidades más antiguas, dado que las de última generación cuentan con numeración y factura de compra.

Por lo expuesto proponemos modificar, tal cual se hizo mención, el artículo 1º, el artículo 3º, el artículo 4º y el artículo 5º de la ley 3782. Pido, entonces, a los integrantes de esta Cámara, el acompañamiento de la misma porque entiendo que va a ser de suma utilidad a futuro para el sector productor. Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia será difundido a la población para su consideración, atento el artículo 141 de la Constitución provincial.

66 - CHICHINALES EN ESTADO DE EMERGENCIA **Consideración**

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Corresponde el tratamiento del **expediente número 359/07, proyecto de ley**: Declara a la localidad de Chichinales en Estado de Emergencia. Autor: Poder Ejecutivo.

El presente proyecto cuenta con acuerdo general de ministros.

Por secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Medina) - Viedma, 06 de noviembre de 2007. Expediente número 359/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Declara a la localidad de Chichinales en Estado de Emergencia.

Señor presidente:

La Comisión de Planificación, Asuntos Económicos y Turismo ha evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. José Luis Rodríguez, Castañón, Pape, Hernández, Pascual, Spoturno, Peralta, Valeri, legisladores.

Atento el orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

Departamento Comisiones. Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Viedma, 06 de noviembre de 2007.

Expediente número 359/07. Autor: Poder Ejecutivo. Extracto: Proyecto de ley: Declara a la localidad de Chichinales en Estado de Emergencia.

Señor presidente:

Las Comisiones de Asuntos Constitucionales y Legislación General y Presupuesto y Hacienda han evaluado el asunto de referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara su sanción.

SALA DE COMISIONES. Milesi, Holgado, García, Pascual, Pape, Costanzo, Peralta, Gatti, Colonna, Muenza, Castro, legisladores.

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 16 días del mes de agosto de 2007, con la presencia del señor gobernador de la provincia de Río Negro, doctor Miguel Ángel Saiz, se reúnen en acuerdo general de ministros, los señores ministros de Gobierno don Pedro Iván Lazzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de Educación don César Alfredo Barbeito, de Familia, don Alfredo Daniel Pega, de Salud contadora Adriana Emma Gutiérrez, de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino y de Turismo, licenciado José Omar Contreras.

El señor gobernador pone a consideración de los señores ministros el proyecto de ley mediante el cual se declara a la localidad de Chichinales en Estado de Emergencia Económica como consecuencia de las inundaciones provocadas por la tormenta acaecida el día 7 de marzo de 2007.

Atento al tenor del proyecto, y a la importancia socio-económica y productiva que reviste tal cuestión, se resuelve solicitar a la Legislatura provincial otorgue al mismo el tratamiento previsto en el artículo 143, inciso 2), de la Constitución provincial, por lo cual se remite copia del presente.

Firmado: doctor Miguel Ángel Saiz, gobernador; Pedro Iván Lazzeri, ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, ministro de Hacienda; César Barbeito, ministro de Educación; Alfredo Daniel Pega, ministro de Familia; contadora Adriana Emma Gutiérrez ministro de Salud; agrimensor Juan Manuel Accatino, ministro de Producción; licenciado, José Omar Contreras, ministro de Turismo; ingeniero Mario Luis De Rege, vicegobernador de la provincia de Río Negro.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1º.- Declarar a la localidad de Chichinales en Estado de Emergencia Económica como consecuencia de las inundaciones sufridas por la tormenta acaecida el día 7 de marzo de 2007.

Artículo 2º.- Facultar al Poder Ejecutivo para que arbitre las medidas que considere pertinentes para atender las demandas derivadas de la situación mencionada en el artículo 1º de la presente ley y efectuar descuentos o exenciones tributarias a los habitantes de la localidad de la ciudad, según corresponda.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - En consideración.

Tiene la palabra el señor legislador Jorge Pascual.

SR. PASCUAL - Gracias, señor presidente.

El proyecto en consideración viene a paliar una situación climática adversa que se dio allá por el 7 de marzo de 2007, en la cual, en algo menos de cuatro horas, llovieron en la localidad de Chichinales aproximadamente 159 milímetros y, a diferencia de algunos otros fenómenos, esto afectó el casco urbano de la ciudad, algo más de 100 viviendas y comercios, por lo cual se vieron afectados, valga la redundancia, materiales, electrodomésticos, fundamentalmente en las viviendas y a todo lo que es el stock de los comercios. Por lo tanto, ya durante el transcurso del año la Dirección General de Rentas había sacado una resolución por la cual se prorrogaban todos los vencimientos hasta el 31 de diciembre de 2007, ahora el Poder Ejecutivo solicita por ley, en única vuelta, poder tener la facultad para ampliar aquellos beneficios, analizando cada caso en particular.

Este proyecto ha tenido el acompañamiento unánime de todas las bancadas, de todas las comisiones y, por supuesto nuestro bloque ratifica esa posición y seguramente seremos acompañados por el resto de los colegas.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Gracias, señor legislador Pascual.

Se va a votar en general y en particular. Los señores legisladores que estén por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (De Rege) - Ha sido aprobado por unanimidad, en consecuencia el proyecto de ley ha sido sancionado y será remitido al Poder Ejecutivo para su promulgación.

67 - PLAN DE LABOR

SR. PRESIDENTE (De Rege) - La próxima sesión se realizará el día 29 de noviembre de 2007.

No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

-Eran las 14 y 15 horas.

68 - PRESENTISMO MENSUAL EN REUNIONES A COMISIONES MES OCTUBRE 2007

CULTURA, EDUCACION Y COMUNICACION SOCIAL					
Mes de OCTUBRE /2007					
Integrantes	Días de Reunión	Asistencia			Lic.
	03	Pres.	Aus		
DIETERLE, Delia Edit	P	1	0	0	
GARCIA, María Inés	P	1	0	0	
GIMENEZ, Eduardo Javier	A	0	1	0	
PERALTA, Carlos Gustavo	P	1	0	0	
BORDA, Marta Edith	P	1	0	0	
HERNANDEZ, Aníbal	A	0	1	0	
MANSO, Beatriz	A	0	1	0	
MUENA, Osvaldo Enrique	A	0	1	0	
GRAFFIGNA, Celia Elba	P	1	0	0	
PAPE, Mario Ernesto	A	0	1	0	
ROMANS, Liliana Patricia	A	0	1	0	
TORO, Carlos Daniel	A	0	1	0	
SOLAIMAN, Emilio Fabio	A	0	1	0	

ASUNTOS SOCIALES**Mes de OCTUBRE /2007**

Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
	03			Pres.	Aus	Lic.
LASSALLE, Alfredo Omar	P			1	0	0
PINAZO, Alcides	P			1	0	0
ACUÑA, Elba Esther	P			1	0	0
PERALTA, Carlos Gustavo	P			1	0	0
SARTOR, Daniel Alberto	A			0	1	0
GONZALEZ, Graciela Edit	P			1	0	0
DI GIACOMO, Luis	P			1	0	0
GRAFFIGNA, Celia Elba	P			1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P			1	0	0
ROMANS, Liliana Patricia	A			0	1	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P			1	0	0
SANTIAGO, Jorge Norberto	A			0	1	0
ARRIAGA, María Marta	P			1	0	0

ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL**Mes de OCTUBRE /2007**

Integrantes	Días de Reunión			Asistencia		
	02	18	31	Pres.	Aus	Lic.
MILESI, Marta Silvia	P	P	P	3	0	0
DIETERLE, Delia Edit	P	A	A	1	2	0
UD, Javier Alejandro	A	A	A	0	3	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	P	A	2	1	0
SARTOR, Daniel Alberto	A	A	A	0	3	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	A	A	0	3	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	A	A	0	3	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	P	P	3	0	0
TORRES, Adrián	P	A	A	1	2	0
PAPE, Mario Ernesto	A	A	A	0	3	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	P	P	3	0	0
Por Artículo N° 57						
SOSA, María Noemí	-	A	A	0	2	0

PRESUPUESTO Y HACIENDA**Mes de OCTUBRE /2007**

Integrantes	Días de Reunión	Asistencia		
	02	Pres.	Aus	Lic.
MENDIOROZ, Bautista José	A	0	1	0
GARCIA, María Inés	A	0	1	0
RODRIGUEZ, Ademar Jorge	P	1	0	0
COLONNA, Mario Ernesto	A	0	1	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	0	1	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	0	1	0
RODRIGUEZ, José Luis	A	0	1	0
CUEVAS, Viviana Marisel	A	0	1	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	1	0	0
RANEA PASTORINI, Patricia Laura	P	1	0	0
CASTRO, Francisco Orlando	A	0	1	0
Por Artículo N° 57				
PASCUAL, Jorge Raúl	P	1	0	0
HOLGADO, Susana Josefina	P	1	0	0

ESP. PROYECTO LEY DIGESTO JURIDICO DE LA PCIA**Mes de OCTUBRE /2007**

Integrantes	Días de Reunión		Asistencia		
	18	31	Pres.	Aus	Lic.
SOSA, María Noemí	A	A	0	2	0
COSTANZO, Gustavo Andrés	P	A	1	1	0
MUENA, Osvaldo Enrique	A	A	0	2	0
MACHADO, Oscar Alfredo	P	P	2	0	0
Por Artículo N° 57					
MILESI, Marta Silvia	P	P	2	0	0
DIETERLE, Delia Edit	A	A	0	2	0
UD, Javier Alejandro	A	A	0	2	0
SARTOR, Daniel Alberto	A	A	0	2	0
LUEIRO, Claudio Juan Javier	A	A	0	2	0
TORRES, Adrián	A	A	0	2	0
PAPE, Mario Ernesto	A	A	0	2	0
GATTI, Fabián Gustavo	P	P	2	0	0

**69 - APÉNDICE
SANCIONES DE LA LEGISLATURA DE RIO NEGRO**

COMUNICACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado se lleven adelante los estudios y obras necesarios en las redes de agua potable de Ramos Mexía, que aseguren la correcta prestación del servicio.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 76/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos que vería con agrado se incluyan en el presupuesto del ejercicio 2008 las partidas necesarias a fin de construir una nueva cisterna de agua de mayor capacidad de almacenamiento que la actual en la localidad de Ministro Ramos Mexía.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 77/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se cree un establecimiento de Nivel Medio utilizando como espacio físico las instalaciones de la Escuela número 196 en Villa Alberdi, localidad de Villa Regina, adecuando el horario al actual funcionamiento de este último.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 78/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, sobre la necesidad urgente de que la Comisión Especial establecida por la ley número 3168 y constituida por resolución número 597/06 del Consejo Provincial de Educación, dé curso a las actuaciones correspondientes a los efectos de la creación de la Bandera de la Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 79/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes rionegrinos en la Cámara de Diputados y en la Cámara de Senadores de la Nación, la necesidad de impulsar con su voto el proyecto número 294/06 de autoría de la Senadora Amanda Isidori, el cual promueve la imprescriptibilidad de los delitos contra la integridad sexual de menores.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 80/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que los representantes de la Provincia de Río Negro ante la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores de la Nación, realicen las gestiones correspondientes ante la Dirección General de Aduanas de la Administración Federal de Ingresos Públicos, para que procedan a la creación y habilitación de una oficina de Encomiendas Postales Internacionales, dependiente de la aduana de la localidad de Villa Regina, Provincia de Río Negro.

Artículo 2º.- Que resulta necesario gestionar en el ámbito de las autoridades de Correo Argentino, a los fines que en forma conjunta, éstas cedan un espacio en la oficina del correo local, destinada a la atención al público.

Artículo 3º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 81/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- A los representantes de la Provincia de Río Negro en el Congreso Nacional, que realicen ante el Poder Ejecutivo de la Nación, a través del ENRE, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, las gestiones tendientes a concretar el llamado a audiencia pública para la construcción de una campo de transferencia de 132 kv Pomona - Villa Regina.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 82/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Nacional a través del ENRE, Ente Regulador de Electricidad, dependiente de la Secretaría de Energía del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios de la Nación, llame urgente a Audiencia Pública con el fin de realizar la construcción de un campo de transferencia de 132kv., desde la planta transformadora de Choele Choele hasta la de Villa Regina, con el fin de contar con el abastecimiento eléctrico en la región.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 83/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Que vería con agrado que el Poder Ejecutivo Provincial a través del Ministerio de Educación, proceda a la creación de la Escuela Técnica Agraria de Villa Regina.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

COMUNICACION número 84/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que vería con agrado se incluyan en el presupuesto 2008 las partidas necesarias para las reparaciones, recambios y arreglos en el CEM número 32 de la ciudad de Viedma.

Artículo 2º- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 85/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación, que incluya en el próximo presupuesto y plan de obras, la construcción del edificio del CENS número 2 de San Antonio Oeste, institución de nivel medio para jóvenes y adultos de la localidad mencionada.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 87/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
COMUNICA**

Artículo 1º.- Al Poder Ejecutivo, Consejo Provincial de Educación, Secretaría de Obras y Servicios Públicos, incluya en forma prioritaria en el Plan de Obras Presupuesto 2008 que será debatido en esta Legislatura provincial, la construcción del edificio de la Escuela de Educación Especial número 11 "María Virginia Maubecin" de la localidad de Sierra Grande.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

COMUNICACION número 86/2007

-----oOo-----

DECLARACIONES

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social y educativo la realización de la 1º Reunión Nacional de Investigadores en Juventudes, que se realizará los días 16 y 17 de noviembre en la ciudad de La Plata Provincia de Buenos Aires y contará con la participación, en la organización, de profesionales rionegrinos.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 150/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social el proyecto Biblioteca Mapuche "Ñimi Quimün" que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Elel Quimün" (El saber que nos legaron) con la colaboración de la Biblioteca Ernesto Sábato de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y la Escuela Superior de Idiomas de la Universidad Nacional del Comahue en la ciudad de General Roca (Fishcüg Menuco).

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 151/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, cultural y social las actividades que desarrolla la Comunidad Mapu Che "Ellel Quimún" (el saber que nos legaron) de la ciudad de General Roca (Fishcüg Menuco).

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 152/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo los eventos del "Vigésimo Aniversario" de la Cooperativa de Trabajo Artístico "La Hormiga Circular Limitada" de Villa Regina, destacando su trayectoria en el trabajo artístico y su compromiso social.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 153/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social, turístico y educativo al "Encuentro Provincial de Músicos - Río Negro con Voz" realizado en la localidad de Las Grutas entre los días 21 y 23 de septiembre de 2007.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 154/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario, educativo y social la charla informativa sobre Trastornos Alimentarios, realizada el día 15 de septiembre del corriente año en las instalaciones del Instituto Modelo de la ciudad de Viedma, auspiciada por el Instituto Crecer, Instituto Modelo Viedma, Ministerio de Salud y Ministerio de Familia de Río Negro.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 155/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, productivo y económico, el proyecto para la creación de la Escuela Agraria en Villa Regina, constituido por representantes de distintas instituciones de dicha comunidad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 156/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- Su beneplácito por el dictamen del Tribunal Oral Federal número 1 de La Plata efectuado el martes 9 de octubre, por el cual el ex capellán de la Policía Bonaerense Christian Von Wernich fue condenado a reclusión perpetua.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

DECLARACION número 157/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés sanitario y social la Conferencia y Caminata Saludable organizada por Fundación ALCO Filial Viedma realizada en la ciudad de Viedma, capital de la Provincia de Río Negro el día 03 de noviembre del corriente año. La misma cuenta con la colaboración de integrantes del programa Encaminando La Vida, perteneciente al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro y la Asociación de Nutricionistas de nuestra provincia.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 158/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social, educativo y comunitario la trayectoria y labor artística de José Luis Rogel por su constante, valioso y destacado aporte a la cultura de San Carlos de Bariloche, la Provincia de Río Negro, el país y el mundo.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 159/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social, cultural y deportivo, el Segundo Evento Internacional y Quinto Patagónico de Kick Boxing que se realizará los días 23, 24 y 25 de noviembre de 2007 en la ciudad de San Carlos de Bariloche, organizado por la Asociación Civil Equipo Patagónico de Deporte de Combate, Autodefensa y Seguridad.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 160/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, social y educativo el Programa de Televisión "Buon Giorno Italia", que conduce la señora María Carmela Tursi en el Canal 3 del Supercanal de Viedma y que se emite desde el 27 de agosto de 2003.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 161/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social, cultural y turístico la Feria Internacional de Artesanías, que se realizará en La Rural, Predio Ferial de Buenos Aires, del 7 al 16 de diciembre de 2007.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 162/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés histórico, educativo, cultural y social el libro “La pervivencia de la República posible en los territorios nacionales” – Poder y ciudadanía en Río Negro, de la autora Martha E. Ruffini, Editorial Universidad Nacional de Quilmes, 2007.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 163/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, cultural, deportivo y turístico, la celebración del “48º Aniversario del Descubrimiento del Petróleo en la Provincia de Río Negro - Sede Catriel”.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 164/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés educativo, social, cultural y sanitario las conclusiones de las VIII Jornadas Provinciales de Atención Primaria y del Equipo de Salud y V Jornadas Provinciales de la Asociación de Medicina General, llevadas a cabo entre los días 18 a 20 de octubre de 2007 en el Hospital Francisco López Lima de la ciudad de General Roca.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese

DECLARACION número 165/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés social, educativo y sanitario a la Primera Jornada sobre Síndrome de Down, Sociedad y Educación, a realizarse el 15 de noviembre de 2007 en la ciudad de Cipolletti.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 167/2007

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
DECLARA**

Artículo 1º.- De interés cultural, periodístico y jurídico las Jornadas Preparatorias del II Seminario Judicial Patagónico sobre libertad de expresión “Magistratura y Prensa” a realizarse en San Carlos de Bariloche el día 30 de noviembre de 2007, organizadas por el Concejo Deliberante y el Colegio de Abogados de Bariloche.

Artículo 2º.- Comuníquese y archívese.

DECLARACION número 166/2007

-----oOo-----

RESOLUCION

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

RESUELVE

Artículo 1º.- Prorrogar hasta el día 31 de diciembre de 2007 el período de sesiones ordinarias.

Artículo 2º.- La Presidencia convocará, conforme al artículo 29 inciso 9) del Reglamento Interno de la Cámara, a las sesiones que estime necesario realizar.

Artículo 3º.- Comuníquese a los Poderes Ejecutivo y Judicial, cumplido archívese.

RESOLUCION número 3/2007

-----oOo-----

LEYES APROBADAS

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 46/2007.

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

“Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios”

Ambito de Aplicación

Artículo 1º.- Se crea en el ámbito y estructura del Sistema de Educación de la Provincia de Río Negro el “Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios”.

Fines y Objetivos

Artículo 2º.- El Programa Provincial tiene por objeto la implementación de los Jardines Maternales Comunitarios como modalidad del nivel inicial.

Son sus fines:

- a) Planificar e implementar una política socioeducativa, programática y alternativa que coordine y articule con las demás políticas provinciales para la niñez.
- b) Promover la atención del desarrollo infantil y la crianza de los niños y niñas mayores de cuarenta y cinco (45) días y menores de cuatro (4) años de edad.
- c) Garantizar las condiciones para un desarrollo armónico integral del niño/a que contemple todos los aspectos concernientes al crecimiento físico, intelectual y afectivo en un apropiado marco educativo y comunitario.
- d) Respetar y rescatar la cultura familiar, la diversidad cultural de los sectores populares propiciando mayores niveles de organización y participación comunitaria.

Marco Teórico

Artículo 3º.- El marco teórico, ideológico y programático del Programa, se sustenta en:

- a) Los principios, derechos y garantías consagrados en la Convención Internacional de los Derechos del Niño con rango constitucional.
- b) La Constitución de la Provincia de Río Negro.
- c) La ley número 4109 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, los Niños y los Adolescentes de la Provincia de Río Negro.
- d) La Ley Orgánica de Educación de la provincia número 2444.
- e) La Ley de Educación Nacional número 26.206, principalmente los artículos 4º, 11, 18, 20, 21, 22 y 24 de la misma y en los fundamentos políticos y educativos debidamente expuestos en la presente.

Sujetos Beneficiarios

Artículo 4º.- Las acciones que promueve el Programa Provincial de Jardines Maternales Comunitarios están dirigidas a toda la población infantil mayor de cuarenta y cinco (45) días y menor de cuatro (4) años de edad y a sus familias; prioriza la satisfacción del interés superior del niño en el pleno y equitativo goce de sus derechos y garantías constitucionales.

Organo de Aplicación

Artículo 5º.- El Estado provincial, Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, es el órgano de aplicación de la presente.

Equipo de Trabajo

Artículo 6º.- El órgano de aplicación tiene a su cargo y bajo su órbita de competencia, la designación del equipo de trabajo de cada Jardín Maternal Comunitario, el que debe estar integrado por docentes de carrera y promotoras comunitarias, como sostén fundamental y diferencial del Programa.

Promotoras Comunitarias

Artículo 7º.- Las Promotoras Comunitarias tienen como funciones específicas la de aportar como adulto portavoz, en una relación complementaria con los docentes de carrera:

- a) Los códigos propios de la cultura de origen de los niños y niñas que concurren a esta modalidad.
- b) Los esquemas referenciales y los modos culturales de los sectores populares que permitan confrontar sentidos y dialogar interculturalmente con los docentes y demás miembros de la comunidad.
- c) La producción de nuevos sentidos que contribuyan al desarrollo y construcción de conocimiento de los niños y niñas, preservando su identidad y el respeto a su ideario institucional y convicciones de sus miembros.

Formación de las Promotoras Comunitarias

Artículo 8º.- Esta relación complementaria entre el docente y las promotoras comunitarias requiere una formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el Programa, para lo cual el Ministerio de Educación, Consejo Provincial de Educación, en coordinación con los demás organismos competentes, tendrá a su cargo el diseño y elaboración de un programa o subprograma de formación laboral diferenciada y específica en promoción comunitaria con el fin de:

- a) Reafirmar la función y formación específica de los adultos de la comunidad de origen que participen en el programa rescatando y fortaleciendo los recursos barriales y comunitarios.
- b) Contribuir a la capacitación y perfeccionamiento permanente y a la actualización de los conocimientos específicos de la temática a abordar.
- c) Promover en la comunidad espacios de reflexión y acción para la aprehensión de conocimientos vinculados con el Programa.

Capacitación Docente

Artículo 9º.- Los docentes de nivel inicial designados para esta modalidad tienen que capacitarse en los lineamientos del Programa para lo cual es responsabilidad del órgano de aplicación, arbitrar los medios y los recursos para su concreción.

Implementación

Artículo 10.- La presente ley tendrá una aplicación gradual y progresiva, acorde al desarrollo de las acciones preparatorias en aspectos curriculares y de capacitación, la experiencia propia desarrollada en la temática y las particularidades propias de cada región.

Reglamentación

Artículo 11.- La autoridad de aplicación establecerá por vía reglamentaria en un plazo de ciento ochenta (180) días, a partir de su entrada en vigencia, los Jardines Maternales Comunitarios y demás lazos de implementación de la presente en toda la provincia.

Artículo 12.- De forma.

-----oOo-----

TEXTO**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 53/2007.****Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Prorrógase hasta el 10 de diciembre del corriente año, a partir de su vencimiento, la ley número 4063 prorrogada por su similar 4203.

Artículo 2º.- De forma.

-----oOo-----

TEXTO**BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 52/2007.****Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Consolidación normativa: Se consolidan al día 29 de noviembre de 2007, en el Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía y sus respectivos textos ordenados temáticamente, sistematizados, actualizados, fusionados y corregidos, conforme el listado del Anexo A y cuerpo normativo del Anexo B, que integran esta ley.

Se anexan los textos de las normas nacionales, a las leyes provinciales de adhesión.

Artículo 2º.- Caducidad: Se declara la caducidad por plazo vencido, objeto o condición cumplidos de las leyes y normas de igual jerarquía que surgen del listado del Anexo C que integra esta ley.

Artículo 3º.- Abrogación expresa: Se abrogan las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el listado Anexo D, por considerárselas implícitamente abrogadas por normas posteriores a su vigencia. Se aprueba el listado de normas abrogadas y de las nulificadas expresamente del Anexo E. Ambos Anexos integran esta ley.

Artículo 4º.- Alcance particular: Se determinan como de alcance particular, vigentes, pero excluidas del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las leyes y normas de igual jerarquía que se detallan en el Anexo F de esta ley, el que integra esta ley.

Artículo 5º.- Listado único: Se aprueba como Anexo G e integrante de la presente, el listado único correlativo de las leyes y normas de igual jerarquía que contiene el conjunto de las acciones que se determinan en los artículos 1º a 4º de esta ley.

Artículo 6º.- Constitución de la Provincia: Se incorpora como norma fundacional encabezando el cuerpo normativo consolidado, a la Constitución de la Provincia de Río Negro, sancionada el 3 de junio de 1988, en la versión emanada de la Convención Constituyente y publicada en el Boletín Oficial número 2572, con la incorporación de las fe de erratas publicadas en el Boletín Oficial número 2585.

Artículo 7º.- Cartas Orgánicas Municipales: Se incorporan a la materia "Municipal" del Digesto Jurídico de la Provincia de Río Negro, las Cartas Orgánicas Municipales vigentes de los Municipios de la provincia que la tengan, en la versión publicada de las mismas, sin corrección ni modificación alguna, por ser de competencia extraña a esta Legislatura.

Artículo 8º.- Leyes no vigentes: Se conservan en un cuerpo histórico de consulta, las leyes y normas de igual jerarquía que han perdido vigencia por causales objetivas previas o como consecuencia de esta ley de consolidación normativa.

Artículo 9º.- De forma.

-----oOo-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 47/2007.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 12 de la ley número 3164, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 12.- En el marco de lo dispuesto en la presente y en consonancia con la ley provincial número 2055 y la ley nacional número 24.901, se crea en la Provincia de Río Negro el "Programa Provincial de Detección Precoz de la Discapacidad Auditiva", dependiente del Consejo Provincial de Salud Pública, el que tendrá por objeto: la detección precoz, diagnóstico y tratamiento de la hipoacusia o sordera, desde el momento del nacimiento y hasta los tres (3) años de edad”.

Artículo 2º.- Se incorpora como artículo 12 bis de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

“Artículo 12 bis.- Las prestaciones que se incluyen en el Programa se encuadrarán en el Sistema de Prestaciones Básico dispuesto por la ley nacional 24.901 y la ley provincial 3467. Las obras sociales financiarán la cobertura de las acciones que demande el funcionamiento del Programa. En el caso de familias que no posean obra social el financiamiento estará a cargo del Estado Provincial a través del Consejo Provincial de Salud Pública y el Consejo Provincial de las Personas con Discapacidad”.

Artículo 3º.- Se incorporará como inciso h) del artículo 15 de la ley 3164, el texto que a continuación se detalla:

“Artículo 15.- Inciso h): La creación de un Registro Provincial de los niños y niñas con discapacidades auditivas que hayan sido detectadas a partir del nacimiento y hasta los tres (3) años, coordinando las acciones necesarias con los centros de salud del ámbito público y privado”.

Artículo 4º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 48/2007.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-****SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:**

Artículo 1º.- Agrégase como último párrafo al artículo 3º de la ley 3759 el siguiente:

“A fin de lograr el cumplimiento de lo dispuesto en los incisos b), c), d) y e) se establece con carácter permanente, anual y rotativo entre los establecimientos públicos dependientes de la Secretaría de Salud de la provincia que se encuentren brindando el servicio de cuidados paliativos en atención domiciliaria o estén en vías de implementarlo, el “Curso Provincial Anual de Cuidados Paliativos”.

Artículo 2º.- De forma.

-----o0o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 49/2007.**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

REGIMEN CONTRAVENCIONAL DE ESPECTACULOS DEPORTIVOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- Las disposiciones de la presente ley se aplican en el ámbito de la Provincia de Río Negro, a las faltas que se cometan con motivo o en ocasión de un espectáculo deportivo, o en sus prácticas o en entrenamientos deportivos, antes, durante su desarrollo o después de realizados.

Quedan comprendidos asimismo, los hechos cometidos por los aficionados o grupos de ellos en el itinerario seguido hacia el estadio o lugar donde se desarrolle el evento, en sus inmediaciones, o desde el mismo, en oportunidad de retirarse de dichos sitios al punto de partida.

Artículo 2º.- El juzgamiento de las faltas tipificadas en esta ley se rigen por los órganos y procedimientos previstos en la ley número 532 (Código de Faltas), en lo que no se oponga a la presente.

Artículo 3º.- La pena de prohibición de concurrencia a espectáculos deportivos, consiste en la interdicción impuesta al contraventor para asistir a uno o más eventos que se determinen en la sentencia.

Cuando esta pena sea aplicada conjuntamente con la de arresto, se hará efectiva una vez cumplido el mismo.

Artículo 4º.- A los efectos del cumplimiento de la pena, el contraventor debe asistir a la Comisaría que se determine en la sentencia, media hora antes de la iniciación del evento y permanecer en la misma media hora después de finalizado el mismo.

No puede ser alojado junto con procesados o condenados.

Artículo 5º.- Si el contraventor injustificadamente no asistiere a la Comisaría, la pena será convertida en arresto, a razón de un (1) día por cada fecha de prohibición que faltare cumplir, sin perjuicio del cumplimiento efectivo de la pena.

Artículo 6º.- La prueba que consiste en testigos, filmaciones, grabaciones o fotografías, producida por la autoridad competente u otros organismos o particulares, puede ser invocada por el juez, como elemento suficiente de prueba.

Artículo 7º.- En las conductas contravencionales sancionadas con arresto o prohibición de concurrencia, el juez puede adoptar al tomar conocimiento del hecho, las siguientes medidas cautelares:

- a) La prohibición de concurrencia del autor a todo evento deportivo de la misma disciplina en la que se cometió la contravención.
- b) La obligación de comparecer ante la dependencia policial que designe, en días y horas señalados para la realización de espectáculos deportivos en que se cometió la contravención.

En el supuesto del inciso b) la autoridad policial debe adoptar los recaudos necesarios respecto del modo de permanencia del alcanzado por la medida dentro de la dependencia, quedando prohibido su contacto o alojamiento con procesados penalmente o por contraventores que se encuentren cumpliendo condena firme.

Artículo 8º.- Las medidas cautelares del artículo 7º, no pueden exceder del máximo de la pena prevista para la contravención que se trate. En caso de incumplimiento de las medidas, por el supuesto infractor, sus efectos son los del arresto.

Artículo 9º.- En los casos previstos en el artículo 4º y en el inciso b) del artículo 7º, cuando la dependencia policial designada para el cumplimiento de la medida de que se trate, no tuviere capacidad o condiciones idóneas para la recepción de los sujetos comprendidos, el titular de la misma debe poner en conocimiento del juez de dicha situación, requiriendo en el mismo acto la designación de otra dependencia idónea para el cumplimiento de la medida en cuestión.

Artículo 10.- El organismo de aplicación puede tomar intervención en los juicios contravencionales que tienen lugar como consecuencia de la comisión de las faltas previstas en el Capítulo I de la presente ley.

CAPITULO II

SANCIONES

Artículo 11.- Son sancionados con multas de entre cien pesos (\$100) y quinientos pesos (\$500) los vendedores ambulantes o cualquier otra persona que suministre o expendan bebidas alcohólicas dentro de un radio de doscientos (200) metros, alrededor del estadio deportivo donde se desarrolle el evento, en el interior del mismo o en sus dependencias anexas, entre cuatro (4) horas previas a la iniciación del evento deportivo, durante el mismo y hasta dos (2) horas después de su finalización.

Artículo 12.- Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas, quien cree el peligro de aglomeraciones o avalanchas.

Las penas se incrementan al doble si se produjesen las aglomeraciones o avalanchas.

Artículo 13.- Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien arroje líquido, papel encendido, objetos o sustancias que pudieren causar molestias o daños a terceros.

Artículo 14.- Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática provoque disturbios, incite a la riña, insulte o amenace a terceros, o de cualquier modo afecte o perturbe el normal desarrollo de un espectáculo deportivo. Las penas se incrementan, en los siguientes casos:

- a) Las penas se incrementan en un tercio cuando los hechos se desarrollen en grupo de tres o más personas. Asimismo, cuando ocurriere en transporte público de pasajeros.
- b) Las penas se incrementan en la mitad para el jefe, promotor u organizador del grupo.

Artículo 15.- Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien en forma ocasional o sistemática se exhiba con elementos tales como caretas, capuchas, antifaces o cualquier otro elemento que dificulte su identificación.

En tal caso, se secuestrarán los elementos utilizados y será facultad de la autoridad de constatación prohibir el ingreso de dichas personas al evento.

Artículo 16.- Es sancionado con diez (10) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrir de seis (6) a quince (15) fechas, quien mediante carteles, megáfonos, altavoces u otros medios de difusión masivos incite a la violencia.

Artículo 17.- Es sancionado con quince (15) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a veinte (20) fechas, quien lleve consigo artificios pirotécnicos.

Si los mismos fueren encendidos o arrojados se aplicará al infractor el máximo de la sanción establecida.

Artículo 18.- Toda excepción a lo establecido en el artículo 17 es otorgada por autoridad competente, en forma escrita, a los organizadores del evento.

Artículo 19.- Es sancionado con cinco (5) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas, el concurrente, organizador, protagonista y cualquier otra persona que con sus expresiones, ademanes o provocaciones ocasione alteraciones al orden público o incitare a ello.

Artículo 20.- Es sancionado con tres (3) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas, el concurrente que sin estar autorizado o excediendo los límites de la autorización conferida, ingresa o intenta ingresar al campo de juego, vestuarios o cualquier otro lugar reservado a los organizadores o protagonistas del espectáculo deportivo. Las penas se agravan en los siguientes casos:

- a) Las penas se agravan hasta un tercio cuando el infractor sobrepase o intente sobrepasar alambrados, barandas, parapetos, muros y otros elementos limitativos o de contención.
- b) Las penas se agravan al doble cuando incurran además en vías de hecho, agrediendo a un árbitro, a un jugador o cualquier otro participante.

Artículo 21.- Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) fechas, el concurrente que se encuentre ocupando lugares tales como alambrados, barandas, parapetos, muros u otros que no correspondan al uso de espectadores.

Artículo 22.- Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o prohibición de concurrencia de tres (3) a diez (10) días, quien perturbe el orden de las filas para la adquisición de entradas o para el ingreso o egreso del lugar donde se desarrolle el espectáculo deportivo, como así también la inobservancia al vallado perimetral de control.

Artículo 23.- Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o inhabilitación de hasta sesenta (60) días, el encargado de la venta de entradas que no ofrezca manifiestamente la totalidad de las

localidades disponibles o las venda en condiciones diferentes a las dadas a conocer por el organizador del espectáculo deportivo.

Artículo 24.- Es sancionado con cinco (5) a quince (15) días de arresto, quien revenda entradas. En todos los casos se debe proceder al secuestro y decomiso de las entradas y del dinero obtenido en infracción.

Artículo 25.- Es sancionado con tres (3) a quince (15) días de arresto o multa por valor de entre cinco (5) a quince (15) entradas generales del espectáculo de que se trate, quien controle el ingreso público y no entregue al concurrente el talón que acredite su legítimo acceso al espectáculo.

Artículo 26.- Es sancionado con multa por valor de entre sesenta y cinco (65) a trescientas cuarenta (340) entradas generales del espectáculo de que se trate, el organizador que, sin la autorización de la autoridad provincial competente en materia de seguridad en espectáculos deportivos, realice el espectáculo o lo efectúe sin cumplir las observaciones formuladas.

Artículo 27.- Son sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o con diez (10) fechas de prohibición de concurrencia, los que llevasen consigo o exhibieren banderas o trofeos de clubes que correspondan a una divisa que no sea la propia, o quienes las guardaren en un estadio o permitieren hacerlo. Los objetos serán decomisados.

Artículo 28.- Son sancionados con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o prohibición de concurrencia de diez (10) a veinte (20) fechas, los organizadores o protagonistas que presten al autor o autores de las faltas tipificadas en esta ley, un auxilio o cooperación sin los cuales no hubieran podido cometerlas. La misma sanción se aplica cuando hubiesen determinado directamente a otro a cometer la falta. Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o multa por valor de entre sesenta y cinco (65) a dos mil (2000) entradas generales del espectáculo de que se trate, aquel directivo, integrante de Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera entregado entradas de manera gratuita o facilitado el acceso a grupos violentos o protagonistas de disturbios.

Artículo 29.- Es sancionado con cinco (5) a treinta (30) días de arresto o multa por valor de entre sesenta y cinco (65) a dos mil (2000) entradas generales del espectáculo de que se trate, aquel directivo, integrante de la Comisión Directiva u organismo vinculado a un organizador de espectáculos deportivos o concesionario, que hubiera financiado traslado o accionar de grupos violentos o protagonistas de disturbios.

La reincidencia en las faltas "anteriores" puede ser considerada suficiente causa para la inhabilitación de por vida del infractor para ocupar cargo alguno en club u organismos vinculados a la realización de espectáculos deportivos.

Artículo 30.- Son sancionados con diez (10) a veinte (20) días de arresto o prohibición de concurrencia de seis (6) a quince (15) fechas los organizadores o protagonistas y toda otra persona que coopere de cualquier otro modo con la ejecución de las faltas tipificadas en esta ley.

CAPITULO III

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 31.- El Poder Ejecutivo designa el organismo de aplicación de la presente ley:
Son sus objetivos:

- a) La seguridad de los espectáculos deportivos en toda la Provincia de Río Negro.
- b) La protección de la vida, la integridad física, la salud y los bienes de las personas, con motivo o en ocasión de la organización, habilitación o desarrollo de todo espectáculo deportivo.
- c) La adopción de las medidas necesarias para el logro de los referidos objetivos.

Artículo 32.- El organismo de aplicación, como poder de policía en materia de seguridad deportiva, tiene competencia en todo lugar, hecho o situación relacionados con la previsión, organización, preparación, desarrollo y concreción de cualquier espectáculo deportivo.

Artículo 33.- Es competencia del organismo de aplicación la autorización de eventos deportivos, cuando se encuentren cumplidas las pautas de seguridad que determinen la reglamentación y la policía de seguridad, como así también las disposiciones municipales vigentes en la materia.

Cuando el organizador no haya dado cumplimiento total y efectivo a las pautas de seguridad, el organismo de aplicación podrá ordenar, en el plazo perentorio, la subsanación de los defectos observados o la suspensión de espectáculos.

El organismo de aplicación se halla facultado para ingresar a todos los ámbitos deportivos y sectores afectados al desarrollo del espectáculo, a efectos de disponer los registros e inspecciones pertinentes.

Artículo 34.- El organismo de aplicación se encuentra facultado para disponer la clausura temporaria o definitiva de los estadios o lugares destinados al desarrollo del espectáculo deportivo, cuando los mismos no ofrezcan condiciones de seguridad para la vida, salud o la integridad física de las personas o para el desarrollo normal del encuentro, sea por deficiencias en las instalaciones o construcciones, sea por falta de organización para el control o vigilancia acordes con la finalidad de esta ley. También puede prohibir la concurrencia a ese tipo de espectáculos deportivos, hasta tanto se determine la responsabilidad de los mismos, a los espectadores que hayan sido identificados como contraventores a lo establecido en la presente ley o participantes en hechos que hayan motivado intervención policial para controlarlos, debiendo poner esa circunstancia en conocimiento de la autoridad competente dentro de las setenta y dos (72) horas, a los fines previstos en el artículo 6° bis de la presente ley.

Asimismo, el organismo de aplicación de acuerdo con los antecedentes del caso podrá disponer la realización del espectáculo cuestionado en una sede alternativa que reúna las condiciones de seguridad de acuerdo con su envergadura.

Artículo 35.- Se crea el Registro Público de las actuaciones administrativas del artículo 32, que dependerá de la autoridad de aplicación.

Artículo 36.- Son obligaciones y facultades del Registro Público de las actuaciones administrativas:

- a) Registrar todos los datos de las personas contra las cuales se hayan labrado actuaciones o denuncias.
- b) Velar por el cumplimiento de las medidas cautelares policiales y de concurrencia a la comisaría del domicilio, en días y horarios de competencia deportiva, de todos los infractores durante el período de vigencia de las mismas.
- c) Solicitar a las entidades deportivas y lugares de realización de espectáculos públicos, la prohibición de ingreso a los mismos, de personas que prima facie puedan ocasionar disturbios.
- d) Expedir las constancias registrales de cumplimiento de sanciones, sin perjuicio de permanecer inscripto en el registro por supuestos de reincidencia y toda otra información legal.
- e) Solicitar información a organismos oficiales que cumplan tareas similares, sean provinciales o nacionales, quedando facultado por la presente a la realización de convenios.

CAPITULO IV

RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 37.- Los importes de las multas que se apliquen en cumplimiento de la presente, son depositados en una cuenta especial que por esta ley se autoriza crear al Poder Ejecutivo, distribuyéndose de la siguiente manera:

- 1.- El cincuenta por ciento (50%) se destina al organismo de aplicación para solventar los gastos que demande la aplicación de la presente.
- 2.- El restante cincuenta por ciento (50%) para el presupuesto de la policía de seguridad, con destino al equipamiento necesario para las tareas de seguridad en espectáculos deportivos.

Artículo 38.- De forma.

-----oOo-----

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 50/2007.

**Artículo 141 de la Constitución Provincial
-para conocer la opinión popular-**

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1°.- Todo el material de información o promoción, general, turística o productiva de la Provincia de Río Negro, sea éste folletería, cartelería, páginas web, etcétera, debe incorporar el texto: "Río Negro,

región protegida de plagas y enfermedades agropecuarias. No ingrese productos de origen vegetal y animal".

Artículo 2º.- Las empresas de transporte público terrestre o aéreo con sede en la Provincia de Río Negro, deben incorporar en sus pasajes, cartelera instalada en sus oficinas de atención al público y vehículos, el texto especificado en el artículo 1º.

Artículo 3º.- Se invita a las empresas de transporte público, terrestre o aéreo que circulen por la Provincia de Río Negro y con sede fuera de la misma, a incorporar en sus pasajes, cartelera instalada en sus oficinas de atención al público y vehículos, el texto especificado en el artículo 1º.

Artículo 4º.- Queda exceptuado de lo establecido en el artículo 1º, aquel material de promoción en el que la leyenda propuesta pueda resultar incompatible o descontextualizada con el mensaje que se pretende proporcionar.

Artículo 5º.- Se invita a los parlamentos de las provincias patagónicas a emitir normas similares a la presente y a los representantes provinciales ante las Cámaras de Diputados y de Senadores de la Nación, emitan las normas que estimen pertinentes a fin de lograr una más amplia y efectiva adhesión a la presente.

Artículo 6º.- De forma.

-----00o-----

TEXTO

BOLETIN LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO número 51/2007.

Artículo 141 de la Constitución Provincial -para conocer la opinión popular-

SE INFORMA A LA POBLACION EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 141 DE LA CONSTITUCION PROVINCIAL, QUE EN EL DIA DE LA FECHA FUE APROBADO EL TEXTO DEL PROYECTO DE LEY QUE DICE:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1.- Créase en el ámbito del Ministerio de Producción, el Registro Provincial Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas que tendrá por objeto inscribir todas las maquinarias y rodados agrícolas de uso agropecuario en el ámbito del territorio provincial”.

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 3º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3.- El Libro Registro Obligatorio contendrá los datos aportados por el propietario, quien será el responsable de la autenticidad de los mismos y se le asignará un número de Registro de Matrícula, cuya modalidad, características y fijado en la maquinaria serán determinados por reglamentación”.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 4º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- El presente Registro Obligatorio de Maquinarias y Rodados Agrícolas será obligatorio y exento de gravámenes”.

Artículo 4º.- Modifícase el artículo 5º de la ley 3782 cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 5.- El Ministerio de Producción de la provincia será la autoridad de aplicación de la presente. Para tal fin podrá coordinar actividades y firmar convenios con las Asociaciones de Productores Rurales y dictar la normativa reglamentaria para una mejor aplicación de la presente”.

Artículo 5º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los sesenta (60) días corridos, contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Artículo 6º.- De forma.

-----00o-----

LEYES SANCIONADAS

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Artículo 1°.- Modifica en forma integral la ley 3040, de acuerdo al texto que a continuación se transcribe.

“Ley de Protección Integral contra la
Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares

Capítulo I
Principios Generales

Artículo 1°.- AMBITO DE APLICACION. La presente regula la Protección Integral contra la Violencia en el ámbito de las Relaciones Familiares. El Estado Provincial reconoce que la violencia en la familia constituye una violación a los derechos humanos.

Artículo 2°.- OBJETO. Esta ley tiene el objeto de establecer las garantías, principios, acciones y procedimientos destinados a:

- a) La prevención, sanción y erradicación de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares.
- b) La asistencia integral de los integrantes de las familias involucradas en situaciones de violencia.

Artículo 3°.- GARANTIAS. El Estado Provincial garantiza a las familias involucradas en situaciones de violencia en el marco de esta ley:

- a. La adopción de medidas de prevención, protección y asistencia oportunas y adecuadas.
- b. El acceso efectivo a los procedimientos administrativos y judiciales de esta ley.
- c. La acción judicial pertinente.

Artículo 4°.- PRINCIPIOS. Los procedimientos y mecanismos que se realicen en cumplimiento de los objetivos y garantías previstos en los artículos precedentes, deben desarrollarse teniendo en cuenta los siguientes principios:

- a) Gratuidad: las víctimas de violencia tienen derecho a recibir atención, asesoramiento y patrocinio jurídico en forma gratuita a cargo del Estado.
- b) Celeridad: se garantiza a las víctimas de violencia el acceso inmediato y adecuado a los servicios y procedimientos de atención y asistencia técnica, profesional, legal o jurídica.
- c) Confidencialidad: las personas que intervienen en los procedimientos y actividades previstas en el marco de esta ley tienen el deber de confidencialidad de los asuntos que tomaran conocimiento.
- d) Profesionalidad: la asistencia y tratamiento previstos en esta ley son llevados a cabo en forma exclusiva por técnicos/as y/o profesionales con incumbencia específica en la problemática de la violencia en la familia.
- e) Capacitación: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as del Estado y de las Organizaciones de la Sociedad Civil, que tengan a su cargo la atención prevista en esta ley, deben tener formación específica académica en violencia familiar y en género.
- f) Victimización: los/las agentes, profesionales o técnicos/as, funcionarios/as y magistrados/as no pueden incurrir en actos que constituyan victimización institucional.

Artículo 5°.- DENUNCIA DE INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento o retardo de los procedimientos o mecanismos previstos en esta ley, la víctima puede denunciarlo ante la autoridad máxima del organismo que cometiere la falta. En tal instancia se garantiza a la víctima el cumplimiento inmediato y adecuado de las previsiones de la presente ley.

Artículo 6°.- CONCEPTOS. A los fines de la aplicación de la presente ley, la Violencia en el Ambito de las Relaciones Familiares o Violencia en la Familia es entendida como:

- a) La problemática social que se caracteriza por el desarrollo de conductas que provocan daño a partir del afianzamiento de roles de dominación entre las personas

que integran la familia. La dinámica familiar imperante genera en la persona que sufre padecimiento de violencia, síntomas y signos que se reflejan en su comportamiento.

- b) La acción u omisión que constituya maltrato o abuso físico, psicológico, emocional, sexual o económico y que provoque daño o ponga en riesgo el bienestar, la integridad, la libertad y el derecho al pleno desarrollo de las personas que integran la familia.

Artículo 7°.- FAMILIA. A los efectos de la aplicación de esta ley quedan comprendidos los actos de violencia en la familia cometidos entre:

- a) Cónyuges, ex cónyuges, convivientes o ex convivientes o personas que hubieran procreado hijos en común legalmente reconocidos, aunque no hubieran convivido.
- b) Ascendientes, descendientes, colaterales o hermanos/as aunque no convivan.
- c) Personas que cumplan funciones asociadas a los roles parentales o contribuyan a la crianza de los hijos de su pareja, en forma temporaria o permanente.
- d) Personas que mantengan o hayan mantenido relaciones consensuales íntimas, de noviazgo, de pareja o similares.
- e) Personas que habiten en el mismo hogar en forma permanente o temporaria y se encuentren en una situación de dependencia.

Artículo 8°.- ACTOS DE VIOLENCIA. Se consideran actos de violencia familiar, con carácter enunciativo:

- a) **VIOLENCIA FISICA:** aquellas conductas que produzcan lesión interna o externa o cualquier otro maltrato provocado en forma directa o a través de elementos que, en uso del agresor/a, tiene la intencionalidad de dañar a la víctima o que afecte la integridad física de la misma.
- b) **VIOLENCIA PSICOLOGICA:** aquellas conductas que perjudican el desarrollo psíquico o producen daño, malestar, sufrimiento o traumas psíquicos, tales como las amenazas, las intimidaciones, la crítica destructiva permanente, la persecución constante o frecuente y la vigilancia, entre otros.
- c) **VIOLENCIA EMOCIONAL:** aquellas conductas que perturban emocionalmente a la víctima y que sean pasibles de reconocerse a través de algunos de los indicadores en su conducta. Se encuentran incluidas, entre otras, las amenazas de abandono o muerte, las amenazas de suicidio, el aislamiento social y familiar.
- d) **VIOLENCIA SEXUAL:** aquellas conductas, amenazas o intimidaciones que afecten la integridad sexual, la libertad o autodeterminación sexual de la víctima.
- e) **VIOLENCIA ECONOMICA:** aquellas acciones y conductas que impidan o restrinjan el ejercicio del derecho de propiedad, el acceso o administración de bienes, propios o gananciales, dinero, falta de cumplimiento adecuado de los deberes alimentarios que pongan en riesgo el bienestar o desarrollo de las personas o de sus hijos menores de edad.

Artículo 9°.- MODALIDADES. Las modalidades que presenta la violencia en la familia son:

- a) **VIOLENCIA CONYUGAL:** es la violencia ejercida, por acción u omisión, contra la pareja con quien se mantiene un vínculo de intimidad.
- b) **MALTRATO INFANTO JUVENIL:** malos tratos o situaciones en el ámbito familiar que atenten contra la integridad física, psíquica, emocional, sexual o moral de un niño, niña o adolescente o cualquier otra violación a sus derechos, alterando negativamente su desarrollo evolutivo.
- c) **MALTRATO A ANCIANOS:** se trata de las acciones u omisiones originadas en el ámbito familiar que dañan o agravan la salud física, mental y las posibilidades de autovalimiento de una persona anciana.
- d) **MALTRATO A PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** las acciones u omisiones de familiares o cuidadores que dañan o agravan el estado psicofísico de una persona con discapacidad.

Capítulo II
Políticas Públicas de Protección Integral contra la
Violencia en la Familia

Artículo 10.- POLITICAS. El Poder Ejecutivo Provincial y los municipios que adhieran a la presente, promueven una política de prevención, erradicación y atención de la violencia en el ámbito de las relaciones familiares, definida como:

- a) La modificación a largo plazo de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, incluyendo el diseño de programas de educación formal y no formal apropiados en todos los niveles del sistema educativo, público y privado, para eliminar prejuicios, costumbres y prácticas basados en patrones de dominación o en los roles estereotipados de mujeres y varones que legitimen o provoquen situaciones de discriminación y violencia en el ámbito de las relaciones familiares.
- b) La prestación de servicios especializados adecuados para la atención integral de las familias que padecen situaciones de violencia, promoviendo la conformación de redes locales para el abordaje de la problemática de manera interdisciplinaria e interinstitucional.

Artículo 11.- ACCIONES. A fin de cumplimentar los objetivos de esta ley, el Estado Provincial a través del organismo de aplicación de la presente y en coordinación con la Comisión creada en el artículo 13 de la presente, promueve las siguientes acciones:

- a) Sensibilización y capacitación específica del personal de salud, educación, judicial, policial y demás organismos encargados de la aplicación de esta ley.
- b) Programas de educación destinados a concientizar a los/las ciudadanos/as sobre la problemática de la violencia, la construcción de relaciones familiares libres de malos tratos, el respeto y garantía a los derechos que asisten a los niños, niñas, adolescentes, ancianos, ancianas y a la familia, entre otros.
- c) Estudio e investigación de las causas y consecuencias de la violencia en la familia, a través de recolección de datos, elaboración de estadística y el análisis de la información, con el propósito de desarrollar medidas adecuadas para su erradicación.
- d) Implementación de servicios de atención integral de la violencia en la familia.
- e) Formación de redes locales con participación de las organizaciones de la sociedad civil.
- f) Campañas comunicacionales de difusión y sensibilización de la problemática de la violencia.
- g) Difusión de las normas municipales, provinciales, nacionales e internacionales relacionadas con la violencia en el ámbito de las relaciones familiares y en especial la presente ley y su reglamentación.

Artículo 12.- IMPLEMENTACION. El Poder Ejecutivo Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la presente, implementa el Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en la familia.

El Programa determina las acciones que deben desarrollar los diferentes organismos del Estado involucrados en el cumplimiento de esta ley.

Artículo 13.- CREACION. A efectos de desarrollar el Programa del artículo 12 de la presente, se crea la Comisión Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en la familia cuyas funciones se detallan en el artículo 11 de la presente y está integrada por representantes de las siguientes instituciones:

- a) Ministerio de Familia.
- b) Ministerio de Salud.
- c) Ministerio de Educación.
- d) Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos.
- e) Ministerio de Gobierno.

- f) Consejo Provincial de la Mujer.

Artículo 14.- AUTORIDAD DE APLICACION. El Ministerio de Familia o el organismo que en el futuro lo reemplace, tiene a su cargo el diseño, articulación y coordinación del Programa Provincial de Prevención, Erradicación y Atención de la Violencia en el ámbito de las relaciones familiares.

Artículo 15.- FUNCIONES. La autoridad de aplicación tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar en forma coordinada con los diferentes organismos involucrados, los planes de sensibilización, educación y capacitación del personal judicial, policial y demás organismos encargados de la aplicación de esta ley.
- b) Establecer las pautas de las campañas de difusión y sensibilización.
- c) Confeccionar un registro de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales dedicadas a la atención de la violencia.
- d) Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales e internacionales de asistencia técnica y financiera para el cumplimiento de los objetivos previstos en esta ley.
- e) Implementar mecanismos de asistencia económica, social u otras a las víctimas de violencia. A tal fin implementará mecanismos de apoyo material de carácter temporario a las víctimas que hayan efectuado la denuncia de la situación de violencia en el marco de esta ley.
- f) Coordinar el sistema de información, siendo obligatorio para los organismos intervinientes, suministrar los datos a efectos de elaborar registros, estadísticas, informes y monitoreo de las situaciones de violencia en la familia.
- g) Realizar las provisiones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley y ejecutar el presupuesto asignado al Programa.

Capítulo III Procedimiento Judicial

Artículo 16.- DENUNCIA. La denuncia de hechos de violencia en la familia comprendidos en esta ley se efectúa ante los Juzgados de Familia, Juzgados de Paz o autoridad policial, en forma oral o escrita, con o sin patrocinio legal, requiriéndose patrocinio letrado obligatorio para la sustanciación del proceso. Las partes deben ser asistidas en forma inmediata por el defensor oficial, letrado perteneciente a organización intermedia que ofrezca sus servicios o letrado particular.

Al momento de la denuncia, la persona interesada podrá petitionar las medidas cautelares previstas en el artículo 27 con relación a los hechos denunciados.

Cuando la denuncia se hiciera ante autoridad policial, deberá ser atendida por personal con idoneidad para canalizar los reclamos, inquietudes y presentaciones de violencia en la familia. Además, deberán informar adecuadamente a quien efectuare la denuncia acerca de los medios más pertinentes para hacer cesar la situación de violencia.

Artículo 17.- LEGITIMACION PARA DENUNCIAR. Están legitimados para denunciar hechos de violencia familiar en el marco de esta ley:

- a) Las personas afectadas por la situación de violencia.
- b) Los parientes de la víctima.
- c) Los representantes legales y el Ministerio Público en caso de niños, niñas, adolescentes o incapaces.
- d) Las personas que en su relación de vecindad o amistad hayan tomado conocimiento del hecho, si la víctima se encontrare impedida para hacerlo de manera física o emocionalmente en forma temporaria o permanente.

Artículo 18.- OBLIGATORIEDAD DE DENUNCIAR. Los/las agentes, profesionales, técnicos/as y funcionarios/as de las áreas de familia, salud y educación que presten servicios en establecimientos públicos o privados, que en relación al ejercicio de sus funciones específicas o su relación especial con la víctima hayan tomado conocimiento de hechos de violencia, están obligados a denunciar estos hechos ante autoridad competente quedando liberados del secreto

profesional a ese efecto. Además tienen la obligación de informar sobre los recursos legales que cuentan las personas víctimas de violencia.

Las personas que omitieren el deber de denunciar, incurrirán en incumplimiento a los deberes de funcionario público.

La denuncia se presume de buena fe y el denunciante tiene inmunidad administrativa civil y penal y se les garantiza la posibilidad de intervenir en calidad de testigo protegido.

Artículo 19.- REGISTRO. A los efectos de la presente ley, se habilita una planilla especial que tiene carácter reservado y se utiliza como instrumento de exposición o registro de la situación de violencia familiar en los organismos autorizados a recibir las denuncias de acuerdo a las disposiciones del presente capítulo.

Cualquier persona que haya hecho una exposición, denuncia o presentación judicial por razones de violencia familiar, incluyendo a las víctimas, debe acceder a una copia de la denuncia a simple solicitud.

Artículo 20.- COMPETENCIA. Es competente para entender en las causas originadas en el marco de esta ley, el Juez de Familia. El mismo intervendrá en las ciudades cabeceras de circunscripción y en aquellas localidades donde no hubieren Juzgados de Familia o en los casos que por sus características particulares lo permitan, el procedimiento puede ser sustanciado en los Juzgados de Paz correspondientes al domicilio de la persona denunciante.

A tal fin, las denuncias efectuadas ante Juez de Paz o autoridad policial deben ser puestas en conocimiento del Juez competente.

Cuando la denuncia verse sobre hechos que configuren delitos, el Juez actuante la pondrá en conocimiento del Juez competente en la materia, ordenando previamente las medidas que sean necesarias para hacer cesar el hecho que diera origen a la presentación, todo ello en concordancia con las disposiciones del artículo 29 de esta ley.

Artículo 21.- PROCEDIMIENTO. El procedimiento será gratuito, sumarísimo y actuado.

Recibida la denuncia, se acompañen o no informes, el Juez debe en forma inmediata analizar los términos de la misma y resolver según corresponda:

- a) Fijar una audiencia en un plazo no mayor a cuarenta y ocho horas.
- b) Establecer de oficio o a pedido de parte en forma urgente e in audita parte las medidas cautelares previstas en esta ley en aquellos casos que sean necesarias teniendo en cuenta la gravedad o reiteración de los hechos de violencia denunciados o si hubiere situación de riesgo para la vida, la salud o los bienes de las personas involucradas.
- c) Solicitar con carácter de urgente, informes, diagnósticos, evaluación de riesgo, certificados médicos, antecedentes policiales y penales, realización de pericias o cualquier otra medida que crea conveniente a los efectos de garantizar la protección de las personas víctimas de violencia. Para ello el Juez podrá convocar a profesionales que acrediten formación técnica en materia de violencia familiar, pertenecientes a entidades gubernamentales.

En los casos en que intervengan los Juzgados de Paz, deben poner en conocimiento del Juez competente en forma inmediata las actuaciones que se lleven a cabo en dicho procedimiento.

Artículo 22.- EQUIPOS TECNICOS. El Poder Judicial debe crear los equipos técnicos interdisciplinarios en los Juzgados de Familias. Los mismos en forma conjunta con los equipos técnicos interdisciplinarios del Poder Ejecutivo, elaboran los informes mencionados en el artículo 21 inciso c) de la presente y demás tareas que la problemática de la violencia familiar requiera.

Artículo 23.- AUDIENCIA. A la audiencia que se refiere el artículo 21 de la presente, pueden concurrir las partes con patrocinio letrado.

El Juez debe tomar la audiencia personalmente no pudiendo delegar tal actuación y pondrá en conocimiento del denunciado/a los términos de la denuncia y en su caso las medidas cautelares adoptadas.

La primera audiencia no se celebra en forma conjunta, debiendo oír a las partes en forma separada.

Teniendo en cuenta las circunstancias del caso y siempre que medie consentimiento expreso de la persona denunciante, el Juez puede tomar las sucesivas audiencias en forma conjunta o proponer a las partes celebrar acuerdos referidos a las cuestiones involucradas en la causa.

Artículo 24.- INCOMPARECENCIA. En caso de incomparecencia de la víctima de violencia a la audiencia prevista en el artículo 23 de la presente, se fija una nueva audiencia en un plazo que no puede exceder las setenta y dos horas (72 hs).

Si fuere el denunciado/a quien no concurriere se lo hará comparecer con el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 25.- RESOLUCION. Realizadas las actuaciones previstas en el artículo 21 y analizadas las constancias, pruebas y demás antecedentes de la causa, el Juez dicta resolución en la cual debe:

- a) Homologar los acuerdos a los que hubieren arribado las partes, en su caso.
- b) Disponer o ratificar en su caso, las medidas cautelares o provisorias previstas en esta ley.
- c) Imponer al denunciado la sanción que corresponda de acuerdo a las circunstancias del caso.

La resolución debe dictarse en un plazo que no puede exceder los siete (7) días contados a partir de la fecha de la denuncia.

Artículo 26.- NOTIFICACIONES. Las notificaciones que deban practicarse en el marco del procedimiento dispuesto en esta ley, se harán por cualquier medio fehaciente de notificación, incluso en forma telefónica o electrónica.

Artículo 27.- MEDIDAS CAUTELARES. En el marco del procedimiento de esta ley se podrán adoptar las siguientes medidas cautelares, por el plazo y modalidad que el Juez disponga de acuerdo a las consideraciones particulares del caso, las razones de urgencia y la verosimilitud del derecho invocado:

- a) Ordenar la exclusión del denunciado/a de la vivienda donde habita el grupo familiar.
- b) Disponer la restitución de la víctima al hogar del que hubiera sido alejada por motivo de la violencia denunciada, separando en tal caso de dicha vivienda al denunciado/a.
- c) Autorizar, en caso de solicitud de la víctima, su alejamiento de la vivienda donde habitaba, la entrega inmediata de los efectos personales, enseres y demás elementos indispensables de la víctima y de quienes con ella se retiren de la vivienda.
- d) Prohibir el acceso del denunciado/a, tanto al domicilio de la víctima como a su lugar de trabajo, estudio o esparcimiento, como así también fijarle un perímetro de exclusión para circular o permanecer por determinada zona. Podrá igualmente prohibir que el denunciado/a realice actos molestos o perturbadores a la víctima o a los integrantes del grupo familiar.
- e) Ordenar la restitución inmediata de los efectos personales de la víctima si ésta se ha visto privada de los mismos por episodios de violencia.
- f) Restringir el régimen de comunicación o de contacto entre los niños, niñas o adolescentes y sus progenitores cuando resulte perjudicial a los intereses de aquéllos o los ponga en riesgo o vulnerabilidad.
- g) Disponer que la tenencia o el régimen de contacto y comunicación de los niños, niñas o adolescentes se lleve a cabo bajo supervisión, en los casos que por sus características particulares así lo requieran a criterio de los equipos técnicos actuantes.
- h) Adoptar los recaudos necesarios para preservar la salud e integridad psicofísica de niños, niñas, adolescentes, ancianos/as o personas con discapacidad cuando sean víctimas o se encuentren afectados de alguna manera por la situación de violencia.
- i) Ordenar el abordaje socioterapéutico de los integrantes de la familia u otras medidas que estime corresponder el equipo técnico actuante.
- j) Ordenar cualquier otra medida necesaria y oportuna para garantizar la seguridad de los integrantes de la familia, hacer cesar la situación de violencia y evitar la repetición de todo acto de agresión, perturbación o intimidación por parte del agresor, tales como el seguimiento y supervisión del caso, y de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por el equipo técnico actuante.

- k) Disponer cualquiera de las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Civil y Comercial con el objeto de resguardar el patrimonio familiar.

Las medidas adoptadas con respecto a niños, niñas y adolescentes se harán teniendo en cuenta el interés superior del niño de acuerdo a las disposiciones de la Convención Internacional del Niño, la ley 26.061 y la ley 4109.

Durante la tramitación de la causa y después de la misma, por el tiempo que se considere prudente, el Juez deberá controlar el resultado de las medidas adoptadas a través de la recepción de informes técnicos periódicos de los profesionales intervinientes en la causa. Asimismo, podrá disponer la comparecencia de las partes al juzgado según las características de la situación resguardando como medida prioritaria el bienestar psicofísico de las víctimas.

Artículo 28.- MEDIDAS PROVISORIAS. En el marco de esta ley el Juez podrá, a falta de acuerdo de las partes, decretar las medidas provisionales relativas a alimentos, tenencia y régimen de visitas que resulten procedentes o adecuadas a las circunstancias del caso y sin perjuicio del posterior tratamiento por la vía ordinaria que corresponda.

El Juez establece la modalidad de las medidas de acuerdo a los antecedentes de la causa en concordancia con las disposiciones específicas del artículo precedente.

Artículo 29.- SANCIONES. Los hechos de violencia en la familia comprendidos en la presente ley y que no constituyan delitos tipificados en el Código Penal o el incumplimiento de las medidas dispuestas, serán sancionados con:

- a) **MULTA.** La pena de multa será fijada por el Juez teniendo en cuenta la gravedad de los hechos y la capacidad económica del autor en una suma equivalente a un (1) hasta diez (10) salarios mínimos, vitales y móviles.

El monto de la multa deberá ser abonado en el término de tres días contados a partir de la fecha de la sentencia que la dispuso.

El incumplimiento de pago dará lugar a la conversión de la multa en arresto en los términos del párrafo siguiente.

- b) **ARRESTO.** La pena de arresto consistente en la privación de libertad será fijada por un término que no podrá exceder los cinco días, pudiendo diferirse su cumplimiento a los días no laborales.

- c) **TRABAJOS COMUNITARIOS.** El Juez, teniendo en cuenta la naturaleza del hecho y la personalidad del autor, podrá determinar la suspensión de la ejecución de la sanción impuesta, en los términos de los párrafos precedentes, disponiendo en su caso la realización de trabajos comunitarios.

El trabajo comunitario consistirá en la prestación de trabajos a favor de la comunidad o del Estado, que se realizarán durante los fines de semana y se determinarán de acuerdo a la profesión, oficio u ocupación del autor.

La duración del trabajo comunitario podrá determinarse entre tres meses a dos años y deberá ser supervisado por la persona o autoridad que el Juez designe, quien informará periódicamente sobre su cumplimiento.

En caso de incumplimiento de la medida, el Juez ordenará la ejecución de la sanción cuyo cumplimiento había sido suspendido.

Artículo 30.- AGRAVANTES. Las sanciones previstas en esta ley serán agravadas hasta el doble de los máximos previstos, en los siguientes casos:

- a) Cuando la víctima sea una persona con discapacidad, menor de edad, mayor de sesenta años o esté embarazada.
- b) Cuando se hubieran cometido varias acciones constitutivas de violencia en la familia.
- c) Cuando los actos de violencia se realicen en presencia de niños o niñas.
- d) Cuando cumplida la sanción, el responsable cometa otro acto o actos que constituyan violencia en el ámbito de la familia.

Artículo 31.- MEDIDA SUBSIDIARIA. En todos los casos y de manera subsidiaria a la aplicación de las sanciones previstas en esta ley, el Juez ordenará también la derivación del caso a los equipos técnicos que proporcionan abordaje terapéutico para su evaluación.

Los profesionales actuantes deberán determinar en los diagnósticos e informes el tiempo de duración y modalidad del abordaje terapéutico si correspondiere y sin perjuicio de proponer otras

alternativas socioeducativas, debiendo informar al Juez sobre estas circunstancias y el cumplimiento de la misma.

En caso de incumplimiento de esta medida por parte del agresor, el Juez determinará la aplicación de las sanciones previstas precedentemente.

Artículo 32.- PRUEBA. A los efectos del procedimiento de esta ley regirá el principio de amplia libertad probatoria para acreditar los hechos denunciados, evaluándose las pruebas ofrecidas de acuerdo a los principios de libre convicción y sana crítica.

Artículo 33.- INCIDENTE. Si durante la tramitación de un proceso de divorcio o separación personal se produjeran hechos de violencia de los contemplados en esta ley y fueran denunciados, el Juez de la causa conocerá y resolverá por vía incidental dichas denuncias de acuerdo al procedimiento previsto en esta ley.

Artículo 34.- RESERVA. Las actuaciones que se lleven a cabo en el marco de esta ley serán reservadas, salvo para las partes, sus letrados y los profesionales o expertos intervinientes. Las audiencias que se lleven a cabo serán privadas.

Artículo 35.- ACCION PENAL. La acción judicial promovida de acuerdo al procedimiento previsto en esta ley, no excluye el ejercicio de la acción penal que pudiere corresponder si se tratare de delitos tipificados en el Código Penal y leyes complementarias.

Sin perjuicio de la adopción de las medidas previstas en el procedimiento establecido en esta ley, en caso de resultar de los hechos denunciados la comisión de un delito de acción pública, el Juez actuante dará intervención inmediata a la justicia penal remitiendo copia de las actuaciones y medidas adoptadas. Para los casos de delitos dependientes de instancia privada, se requerirá el expreso consentimiento de la víctima o de su representante legal en el caso de menores o incapaces.

Artículo 36.- EXENCIONES. Las actuaciones llevadas a cabo en el marco de la presente ley estarán exentas del pago del impuesto de justicia y sellado de actuación.

Artículo 37.- ESTADISTICAS. Los juzgados llevarán estadísticas de las denuncias, considerando las características sociodemográficas de las partes, naturaleza de los hechos y resultados de las medidas adoptadas.

Artículo 38.- APLICACION SUPLETORIA. En todo lo que no esté previsto en la presente ley, regirán en lo pertinente las disposiciones del Código de Procedimiento Civil y Comercial y el Código Procesal Penal de la Provincia de Río Negro.

Capítulo IV Disposiciones Generales

Artículo 39.- APLICACION SUBSIDIARIA Y COMPLEMENTARIA. Serán aplicables de manera subsidiaria y complementaria a esta ley, las disposiciones emanadas de las convenciones internacionales de derechos humanos incorporadas a la Constitución Nacional, de la Convención de Eliminación de toda Forma de Discriminación contra la Mujer, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes y la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer.

Artículo 40.- ADHESION. Se invita a los municipios a adherir a los principios y contenidos de la presente ley.

Artículo 41.- FINANCIAMIENTO. El Programa previsto en el marco de esta ley es financiado mediante:

- a) Los fondos que anualmente le asigne el Poder Ejecutivo en el Presupuesto General de Gastos y Recursos.
- b) Las sumas recaudadas en concepto de las multas previstas en el artículo 29 inciso a) de esta ley.
- c) Las contribuciones, legados o donaciones de instituciones públicas o privadas, provinciales, nacionales o internacionales.

Artículo 42.- IMPLEMENTACION GRADUAL. El Superior Tribunal de Justicia implementa de forma gradual la presente en aquellas circunscripciones que cuenten con más de un Juzgado de Familia. Dicha implementación gradual debe ser informada anualmente a la Legislatura conforme al artículo 43 de la presente.

Artículo 43.- COMISION EVALUADORA. Se crea la Comisión Evaluadora de la aplicación de la

presente, integrada por representantes de los tres (3) Poderes del Estado. La misma se convoca anualmente a partir de la implementación de esta norma.

Artículo 44.- REGLAMENTACION. La presente ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo dentro de un plazo de sesenta (60) días desde su promulgación”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 1º de la ley 3307, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 1.- Tendrán derecho a los beneficios que otorga la presente ley:

- a) Civiles y ex soldados conscriptos que participaron en las acciones bélicas desarrolladas en el espacio aéreo, marítimo y territorial de las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur entre el 2 de abril de 1982 y el 14 de junio de 1982.
- b) Oficiales y suboficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que se encuentren en situación de retiro voluntario u obligatorio, siempre que no se encuentren comprendidos en las situaciones a que se refiere el artículo 6º del decreto n° 1357/04 y que hubieran estado destinados en el Teatro de Operaciones Malvinas o entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur.
- c) El cónyuge y descendientes en primer grado de los civiles, ex soldados conscriptos, oficiales y suboficiales a que hacen referencia los incisos que anteceden, que hubieren fallecido en la contienda o posteriormente, que acrediten su condición mediante presentación de certificado expedido por el Ministerio de Defensa y las correspondientes partidas de casamiento, nacimiento, según corresponda.

En todos los casos que prevé el presente artículo, los beneficiarios deben acreditar residencia no inferior a los cinco (5) años en la provincia a la fecha de la presente ley.

Asimismo no deben encontrarse percibiendo beneficios similares acordados por otras provincias”.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----00o-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Los juzgados denominados de Familia y Sucesiones, creados por el artículo 1º de la ley 3554, se denominan en adelante "Juzgados de Familia”.

Artículo 2º.- Reasígnase la competencia en materia de sucesiones prevista en el artículo 7º de la ley 3554, artículo 30 incisos a) y b) de la ley 3934 y artículo 56 inciso 2º) de la ley 2430, a los juzgados con competencia en materia civil, comercial y de minería.

Los procesos sucesorios actualmente radicados en los Juzgados de Familia, pueden ser reasignados a los Juzgados Civiles, Comerciales y de Minería de la Circunscripción que corresponda conforme las pautas y procedimientos que por acordada establezca el Superior Tribunal de Justicia, por acuerdo unánime de las partes, en tanto no se afecte el principio del Juez Natural y cuando por la naturaleza de la cuestión o el estado del trámite, sea más beneficioso para aquéllas. El acuerdo debe formalizarse expresamente en el expediente, por quienes estuvieren legitimados, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de que las partes fueron notificadas del derecho que les confiere la presente.

Si no hubiere acuerdo, seguirá interviniendo el Magistrado que venía haciéndolo.

Artículo 3º.- Modifícase el Capítulo VII de la ley 3934, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Capítulo VII - Otros procedimientos especiales del fuero”.

Artículo 4º.- Incorpórase el apartado d) al artículo 56 inciso 1º) de la ley 2430, el que queda redactado de la siguiente manera:

**“Competencia por materia y grado de los Juzgados en lo Civil, Comercial y de Minería,
artículo 56:**

- 1º) Los Juzgados de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Minería ejercerán la jurisdicción voluntaria y contenciosa y entenderán:
- En todas las causas civiles, comerciales y de minería según las reglas procesales pertinentes y cuyo conocimiento no esté especialmente atribuido en forma originaria o exclusiva a otros Jueces o tribunales.
 - En los recursos interpuestos contra las resoluciones y sentencias definitivas de los Jueces de Paz legos, haciendo su fallo ejecutivo.
 - En las ejecuciones de sentencia y honorarios de los restantes fueros e instancias, excepto el fuero del trabajo.
 - En las Sucesiones Testamentarias, Sucesiones Ab Intestato y todas aquellas acciones relacionadas con la materia sucesoria”.

Artículo 5º.- Derógase del artículo 7º de la ley 3554 la competencia de los Juzgados de Familia en Sucesión Testamentaria; Sucesión Ab Intestato; Colación y Nulidad de Testamento.

Artículo 6º.- Derógase de la ley 3934, los incisos a) y b) del artículo 30.

Artículo 7º.- Derógase de la ley 2430, del inciso 2º) del artículo 56, la competencia asignada a los Juzgados de Familia en Sucesiones Testamentarias; Sucesiones Ab Intestato; Colación y Nulidad de testamento.

Artículo 8º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**REGIMEN DE REGULARIZACION DOMINIAL DEL AREA URBANA
BARRIO VILLA LLANQUIHUE**

Capítulo I

Del Régimen de Regularización Dominial

Artículo 1º.- Objeto. Anotación registral. Se establece el Régimen de Regularización Dominial que comprende a los inmuebles ubicados en el área urbana del Barrio Villa Llanquihue, en el Municipio de San Carlos de Bariloche, los que a continuación se detallan conforme su Nomenclatura Catastral: 19-1-C-165 parcelas 9 y 10; 19-1-C-166; 19-1-C-167; 19-1-C-185 parcelas 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; 19-1-C-186; 19-1-C-188; 19-1-C-190 y 19-1-C-191.

A los efectos de la Regularización Dominial los inmuebles determinados en el párrafo precedente, quedan sujetos a las disposiciones de la presente ley, a partir del momento en que la autoridad de aplicación emita el acto administrativo pertinente, el que debe ser notificado al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, para la toma de razón del mismo y la anotación respectiva en las matrículas correspondientes.

Artículo 2º.- Destino y finalidad del régimen: El destino de los inmuebles sometidos a lo dispuesto en esta ley, es la regularización dominial de los mismos, mediante los mecanismos que aquí se establecen y en beneficio de los poseedores actuales conforme lo determine la autoridad de aplicación para cada caso.

Capítulo II

Declaración de utilidad pública – Alcances

Artículo 3º.- Declaración de utilidad pública. Se declaran de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles que a continuación se identifican conforme su Nomenclatura Catastral: 19-1-C-165 parcelas 9 y 10; 19-1-C-166; 19-1-C-167; 19-1-C-185 parcelas 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27; 19-1-C-186; 19-1-C-188; 19-1-C-190 y 19-1-C-191, correspondientes a la totalidad del Barrio Villa Llanquihue, con la finalidad de someterlos al Régimen de Regularización Dominial que en la presente ley se dispone.

Artículo 4º.- Juicio expropiatorio. Destino de los inmuebles expropiados. El juicio de expropiación será llevado adelante cuando no resulten aplicables los otros procedimientos de regularización dominial establecidos en esta ley. Los inmuebles que resulten expropiados serán adjudicados en venta con carácter de interés social por parte del sujeto expropiante.

Artículo 5°.- Indemnización expropiatoria. A los efectos de la fijación del valor indemnizatorio de la expropiación que se lleve adelante, en la aplicación del procedimiento establecido en el artículo 13 de la ley número 1015 –Ley General de Expropiaciones de la Provincia- no se considerarán aquellas mejoras efectuadas por el ocupante beneficiario de este Régimen. El titular registral contra quien se dirija el juicio expropiatorio cuando pretenda haber efectuado mejoras y reclame que se las indemnice, debe acreditarlo en el proceso expropiatorio.

Capítulo III

Promoción de los trámites de usucapión

Artículo 6°.- Promoción del trámite de prescripción adquisitiva. Los inmuebles comprendidos en el presente Régimen cuyos ocupantes acrediten la posesión pública, pacífica e ininterrumpida, por más de veinte (20) años, dentro de los cinco (5) años de entrada en vigencia de la presente ley, que inicien la acción de adquisición de dominio por usucapión dentro de los tres (3) años posteriores, quedan sometidos al siguiente procedimiento:

- a) La autoridad de aplicación debe gestionar la ejecución de los planos de mensura para posesión veinteañal y garantizar el asesoramiento técnico y el patrocinio jurídico de los beneficiarios comprendidos. Para la ejecución de los planos de mensura mencionados, la autoridad de aplicación puede hacer uso del procedimiento establecido en la ley número 3979.
- b) El procedimiento judicial de usucapión que inicien los beneficiarios del presente Régimen, se ajustará a las siguientes disposiciones:
 - b.1. Cuando se ignore el domicilio del titular registral, se tendrá por tal al que figure inscripto en el Registro de la Propiedad Inmueble, único domicilio en el cual se notificará el traslado de la demanda en tal supuesto.
 - b.2. Si el resultado de la diligencia fuere negativo, se lo citará por edictos que se publicarán por cinco (5) días en el Boletín Oficial exclusivamente y en forma gratuita. Además se exhibirá el edicto por el plazo de cinco (5) días en una cartelera que al efecto se disponga en la entrada principal de la Municipalidad de San Carlos de Bariloche, en el Centro Cívico y en el Juzgado de Paz de la localidad, cuyo cumplimiento se acreditará mediante certificación de autoridad competente, de donde surja la fecha de exhibición y su duración.

Capítulo IV

Implementación de los beneficios de las leyes nacional número 24.374 y provincial número 3396

Artículo 7°.- Aplicación normativa nacional y provincial específica. La autoridad de aplicación debe gestionar ante los organismos públicos provinciales que correspondan, la aplicación sobre los inmuebles identificados en el artículo 1° de esta ley, de las disposiciones y beneficios establecidos por la ley nacional número 24.374 a la que la provincia adhirió mediante la ley número 3396. En su caso, una vez verificado el plazo establecido en el artículo 8° de la ley nacional citada, se procederá a la desafectación del inmueble en cuestión, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8° de la presente.

Capítulo V

Desafectación de la declaración de utilidad pública y de la sujeción a expropiación

Artículo 8°.- Desafectación. La autoridad de aplicación puede desafectar de la declaración de utilidad pública y sujeción a expropiación de esta ley a los inmuebles determinados en el artículo 3°, cuando se produzca la confusión entre la persona del ocupante con la del titular del dominio, previa petición del interesado y acreditación por el mismo de ambos extremos.

Capítulo VI

Disposiciones generales

Artículo 9°.- Impuestos, tasas y servicios. Desde la entrada en vigencia de la presente ley, las acciones judiciales enmarcadas en la misma quedan exentas del pago de impuesto de sellos, de tasas, gastos de servicios judiciales y administrativos de carácter provincial.

Dicha excepción incluye el trámite de inscripción de la sentencia que reconozca la adquisición del dominio por usucapión.

Los funcionarios y profesionales intervinientes en los trámites de inscripción de la sentencia, quedan exentos de exigir certificados de inexistencia de deudas por impuesto inmobiliario, tasas municipales y servicios, sin perjuicio de la subsistencia de dichas deudas que afecten al inmueble.

Artículo 10.- Suspensión de desalojos. A partir de la vigencia de la presente ley quedan suspendidas las medidas tendientes a la efectivización del desalojo de los inmuebles ocupados por beneficiarios del

presente Régimen de Regularización Dominial, teniéndose por tales a los efectos del presente artículo, a los indicados en el Anexo II) de la ordenanza municipal número 1704-CM-07 de San Carlos de Bariloche.

Los jueces que tengan en trámite acciones que puedan culminar en medidas de desalojo deben, una vez que en las causas en trámite exista sentencia firme condenatoria al desalojo y previo a ejecutar la sentencia:

- a) Notificar a la autoridad de aplicación de esta ley de la existencia de la causa y de la sentencia dictada en autos, con la aclaración que la misma se encuentra firme.
- b) Intimar fehacientemente al sujeto expropiante para que dentro del plazo de un (1) año se inicie el proceso expropiatorio y se notifique a dicho juzgado, bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la sentencia de desalojo suspendida en su ejecución.

Artículo 11.- Plazo de ejecución. Se establece el plazo de quince (15) años para la ejecución de la presente ley, contados a partir de su entrada en vigencia.

Artículo 12.- Autoridad de aplicación. La Municipalidad de San Carlos de Bariloche es sujeto expropiante y autoridad de aplicación de esta ley, quedando a su cargo los gastos que demande la expropiación y la aplicación del Régimen de Regularización Dominial.

Artículo 13.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 1º de la ley provincial número 3247 quedando redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 1.-** "Impártase la educación ambiental según lo establecido por la Ley Nacional de Educación número 26.206 en sus artículos: 11 inciso c), 27 inciso c), 30 incisos a) y b), 32 inciso e), 40, 89 y 123 inciso ñ) y la Ley Orgánica de Educación número 2444 en los artículos 2º inciso g) y 3º inciso f), desde la educación inicial hasta la educación cuaternaria y otras ofertas educativas correspondientes a regímenes especiales, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro".

Artículo 2º.- Modifícase el artículo 2º de la ley provincial número 3247 quedando redactado de la siguiente manera:

“ **Artículo 2.-** El Poder Ejecutivo deberá:

- a) Promover el desarrollo de una educación ambiental sobre una base de acción educativa profundamente humanizadora, capaz de favorecer y potenciar en los alumnos y en las alumnas, el desarrollo de valores humanos que le sirvan de referencia para "aprender a vivir", tendiendo a la formación integral y armónica de las nuevas generaciones rionegrinas.
- b) Incorporar la educación ambiental en los proyectos educativos y curriculares de la educación inicial, educación primaria, educación secundaria, superior, cuaternaria, especial, de adultos, artística y otros regímenes especiales, como un contenido transversal abordado desde una propuesta interdisciplinaria, que contemple todos los aspectos de la problemática: sociológicos, psicológicos, económicos, jurídicos, éticos, políticos, etcétera, tendiente a la formación de valores que contribuyan a la preservación y mejoramiento del ambiente, en el contexto de una realidad social compleja.
- c) Brindar apoyo a las escuelas e institutos no universitarios que elaboren proyectos ambientales, en los cuales participen los alumnos y el personal educativo, que sean extensivos a toda la comunidad.
- d) Promover "Programas de Educación Ambiental" que tengan como objetivo concientizar de los problemas ambientales y asegurar gestiones adecuadas no sólo para mejorar o preservar el ambiente, sino también para medir el impacto ambiental en todo emprendimiento que implique una alteración del ambiente, destinados a la población en general y especialmente a los empresarios, productores, consumidores, funcionarios, agentes de la administración pública, etcétera.

- e) Alentar la formación pedagógico-ambiental en el nivel terciario no universitario de grado y postgrado, apoyando a la Universidad Nacional del Comahue y a otras entidades terciarias en sus actividades de educación sobre el medio ambiente y el desarrollo.
- f) Difundir en el ámbito de la educación formal los instrumentos legales municipales, provinciales y nacionales existentes para la protección del medio ambiente.
- g) Procurar que los organismos competentes en la materia, faciliten la información ambiental creando redes a nivel local, provincial y regional o interconectándose con redes y organismos a nivel nacional e internacional existentes sobre el tema.
- h) Velar porque la educación ambiental sea encarada en forma conjunta por los distintos organismos de gestión educativa y los de gestión ambiental.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el artículo 4º de la ley número 4113, el que queda redactado de la siguiente forma:

“Artículo 4.- El Poder Ejecutivo:

- a) Suscribirá los respectivos convenios con el Colegio Notarial de la Provincia de Río Negro, para la determinación de los planes de vivienda afectados, la distribución de expedientes o legajos, plazos de ejecución, honorarios y gastos de escrituración, forma de percepción de los mismos y demás pautas que hagan al objetivo primordial de esta ley, cual es la regularización dominial de las viviendas.
- b) Establecerá el arancel correspondiente para la cobertura de los gastos en que incurra la Escribanía General de Gobierno para la instrumentación de la presente ley”.

Artículo 2º.- Se modifica el artículo 8º de la ley número 4113, el que queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 8.- Se abrogan las leyes 2961, 3192, 3624 y 3839”.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se modifica el segundo párrafo del artículo 55 de la ley número 2430 en lo referido al asiento de funciones en Villa Regina, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Segunda Circunscripción Judicial: Juzgados de Primera Instancia.

(...).

“Asiento de funciones: Villa Regina.

Juzgado número 20: tendrá competencia en materia de instrucción Penal, Familia y Sucesiones y jurisdicción territorial en el Departamento de General Roca, entre las localidades de Chichinales hasta Ingeniero Huergo, inclusive”.

Artículo 2º.- La presente ley entrará en vigencia conjuntamente con la ley número 4218.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Se incorpora como Capítulo IV del Título V de la ley número 2431 (Código Electoral y de Partidos Políticos) el siguiente:

Capítulo IV
Del Voto Electrónico

Artículo 119 ter.- En los actos electorales provinciales y municipales, se pueden implementar mecanismos de voto electrónico, cuando las autoridades que correspondan así lo decidan.

Artículo 119 quater.- La autoridad convocante determina el mecanismo de voto electrónico que considere más adecuado para cada elección, el que como mínimo debe garantizar los siguientes parámetros:

- a) Accesibilidad para el votante (la operación debe ser simple, para no confundir al votante y no debe contener elementos que puedan inducir el voto).
- b) Confiabilidad (que no se pueda alterar el resultado cambiando votos, contabilizando votos no válidos o no registrando votos válidos).
- c) Privacidad (que no sea posible identificar al emisor del voto).
- d) Seguridad (que no sean posibles ataques externos, que esté protegido contra caídas o fallos del software o el hardware o falta de energía eléctrica, que no pueda ser manipulado por el administrador).
- e) Relación adecuada entre costo y prestación.
- f) Eficiencia comprobada.

Artículo 119 quinquies.- El Tribunal Electoral provincial o la Junta Electoral local que corresponda, son los encargados de aprobar, fiscalizar y auditar el mecanismo de voto electrónico, tanto en cuanto al hardware como software a utilizar, para lo cual podrán recurrir a profesionales u organizaciones especializadas en la materia.

Artículo 119 sexies.- El Poder Ejecutivo provincial reglamentará los artículos que sean menester de este Código Electoral y de Partidos Políticos, a los fines de adecuar sus disposiciones normativas a los requerimientos específicos del mecanismo de voto electrónico seleccionado por la autoridad competente.

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º.- Declárase a la localidad de Chichinales en estado de emergencia económica como consecuencia de las inundaciones sufridas por la tormenta acaecida el día 7 de marzo de 2007.

Artículo 2º.- Facúltase al Poder Ejecutivo para que arbitre las medidas que considere pertinentes para atender las demandas derivadas de la situación mencionada en el artículo 1º de la presente ley y efectuar descuentos o exenciones tributarias a los habitantes de la localidad, según corresponda.

Artículo 3º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

-----oOo-----



Armado, supervisión, diseño y diagramación
DEPARTAMENTO CORRECCION
e-mail: bkucich@legisrn.gov.ar